

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 31 de diciembre de 1948 — Año LVI — Número 16.243

CREDITOS PARA EL PLAN NACIONAL DE LA ENERGIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Expediente S I C. Nº 299.848|48
Ejercicio 1948
Orden de Pago Nº 133|48

DECRETO Nº 38.878 — Bs. As., 21|12|48.

VISTO este Expediente (SIC. Nº) por el cual se solicita el reajuste de las órdenes de pago integrales Nº 73|48 y 90|48 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, dictadas a favor de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, correspondientes al Plan de Inversiones para 1948, aprobado por Decreto Nº 10.007|48, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 32.940|48 se modificó la distribución de los créditos establecidos para la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica por el Plan Analítico de Inversiones para el año 1948, aprobado por Decreto Nº 14.617|48, quedando el mismo fijado en la suma de doscientos cuarenta y un millones de pesos moneda nacional ($ 241.000.000.— m|n.); Que como consecuencia de ello es indispensable ajustar el monto de las referidas órdenes de pago integrales al total definitivo fijado por el referido Plan; Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se entregue a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación la cantidad de doscientos cuarenta y un millones de pesos moneda nacional ($ 241.000.000.— m|n.) para atender las inversiones y gastos que demande la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Gobierno 1947|51, dentro de los montos máximos fijados para cada obra en el plan analítico aprobado por Decreto Nº 32.940|48 y de acuerdo con la imputación a los créditos establecidos en el Anexo 13, que seguidamente se indican:

RUBRO: PLAN NACIONAL DE LA ENERGIA

Ap. a)	Tít.	I — Diques de embalse ...	$	40.992.500
,, a)	,,	II — Obras de riego	,,	7.455.000
,, a)	,,	III — Obras Fluviales	,,	7.260.000
,, a)	,,	IV — Desagües y saneamientos rurales	,,	1.390.000
,, a)	,,	V — Obras menores	,,	9.227.500
,, a)	,,	VI — Equipos ...	,,	40.125.000
,, b)	,,	I — Centrales Hidroeléctricas	,,	47.250.000
,, b)	,,	II — Centrales Térmicas ..	,,	38.400.000
,, b)	,,	III — Redes Eléctricas	,,	19.400.000
,, b)	,,	IV — Equipos ...	,,	29.500.000

Art. 2º — Deróganse los Decretos números 16.277|48 y 22.528|48 por los que se libran las órdenes de pago Nº 73|48 y 90|48 respectivamente, y autorízase a la Contaduría General de la Nación para transferir las sumas giradas con cargo a las mismas, a la orden de pago que se libra por el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON.
Carlos A. Emery. — José C. Barro. Miguel Miranda.

REASUME FUNCIONES EL MINISTRO DE RR. EE.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 39.203 — Bs. As., 23|12|48.

Habiendo regresado a la República Su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor don Juan Atilio Bramuglia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pónese en posesión de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, a su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en ese Departamento, doctor don Juan Atilio Bramuglia.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON.
Angel G. Borlenghi.

Reglamento de la C. N. de Cultura

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 38.693. — Bs. As., 20|12|48.

VISTO: La necesidad de introducir diversas reformas al reglamento actualmente vigente en la Comisión Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Nº 19.501|47 dispuesto en el artículo 70 de la Ley Nº 11.723,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el apartado f) del artículo 8º, del reglamento aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 19.501 del 4 de Julio de 1947, por el siguiente:

f) Autorizar y aprobar los gastos de acuerdo con la Ley de Contabilidad Nº 12.961 y disposiciones complementarias. A los efectos de los artículos 47 y 49 de esa ley, será la "autoridad competente" a que aquella se refiere.

Art. 2º — Agréguese al artículo 12, el texto siguiente:

La Comisión podrá resolver su receso durante un período no mayor de tres meses en el transcurso del año. Para dicha época podrá delegar en su Presidente las facultades que le son propias.

Art. 3º — Substitúyese el artículo 18 por el siguiente:

A los efectos de resolver la asignación de premios y becas la Comisión actuará como jurado.

Art. 4º — Refrendará el presente decreto el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich.

Terreno Para un Sindicato

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 39.030. — Bs. As., 23|12|48.

VISTO el pedido que formula el Sindicato de Conductores de Taxis en el sentido de que se le amplíe la concesión que tiene por S. D. Nº 35.060 de fecha 8 de noviembre de 1947, de la fracción de tierra en la Zona B. del Puerto Nuevo de la Capital Federal, lotes 1 a 10 inclusives de la manzana 10, con una superficie aproximada de 5.950 m2., a fin de darle la amplitud debida a su edificio Sede, Garage y Viviendas para sus Asociados, y CONSIDERANDO: Que nada se opone, en atención a los fines que informa la solicitud, a conceder la ampliación que se gestiona, condicionada a la debida observancia por parte del peticionante de los requisitos que determina el S. D. Nº 15.573|46 en cuanto a las normas de estética edilicia a que debe ajustarse la construcción a realizar; Por todo ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina, En Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Destínase la totalidad de la Manzana 10 - Zona B. del Puerto Nuevo de la Capital Federal, incluída la faja central de 13,50 m. de ancho reservada como zona de vías, todo lo cual significa una superficie aproximada de 13.200 m2., al Sindicato de Conductores de Taxis para su edificio Sede Social, Garage y Viviendas de Asociados.

Art. 2º — La delimitación, replanteo definitivo y acta de posesión se hará por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Arquitectura intervendrá de acuerdo al Art. 5º del S. D. Nº 15.573|46 en la aprobación de los lineamientos arquitectónicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a las Direcciones Nacional de Navegación y Puertos y de Arquitectura a sus efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Juan Pistarini. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — Carlos A. Emery.

Huéspedes Oficiales del Gobierno

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 39.121. — Bs. As., 23|12|48.

VISTO la próxima llegada al país de los integrantes de la Delegación Uruguaya a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande para dar comienzo a la Reunión Plenaria convenida oportunamente y, CONSIDERANDO: Que es motivo de especial complacencia para el Gobierno Argentino la presencia en el país de tan distinguidos visitantes,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino a los señores integrantes de la Delegación Uruguaya a la Comisión Técnica Mixta del Salto Grande, Delegados Ingenieros D. Alvaro Correa Moreno, Vice-Presidente de la Delegación D. José L. Buzzetti, D. Vicente E. Sacco, D. Raúl V. Sanguinetti, Dr. D. Félix Poleri Carrio, Asesores Ingenieros D. Eduardo Terra Arocena, D. Carlos A. Giavi, Cnel. D. Alberto Bergalli e Ing. Delegado D. Claudio A. Viera, mientras dure su estada en el país.

Art. 2º — Los gastos que origine el presente decreto serán imputados al Rubro. II - Otros Gastos - Inciso 1º - Apartado "A" - Principal 1 - Parcial 4 del Presupuesto para el año 1948 de la Comisión Técnica Mixta del Salto Grande, aprobado por Decreto Nº 20.987|48.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra e Interino de Relaciones Exteriores y Culto y Secretario de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina — José C. Barro

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
(1 Suplemento de 16 páginas)

Contribución del Estado Para Pago a Docentes

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 38.998. — Bs As., 22|12|48.

VISTO este Expediente. Nº 34.345|948, de los Registros de la Dirección General de Contabilidad y Patrimonio de la Secretaría de Educación, en el que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada manifiesta que a los fines de iniciar el pago a los docentes de los establecimientos de Enseñanza Privada, de la contribución del Estado a sus haberes conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 13.047, se hace necesario la modificación del artículo 8º del Decreto Nº 25.153 de fecha 21 de Agosto de 1948 —que en copia antecede—, en el sentido de que al efectuarse las aperturas de las cuentas corrientes, las mismas lo sean a la orden conjunta del propietario y Director responsable, en lugar de hacerlo a la orden indistinta como lo establece el aludido artículo 8º, dado que si se harían en esta última forma se tropezarían con inconvenientes de orden funcional para el cumplimiento del artículo 9º del mismo decreto, Por Ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 8º del Decreto número 25.153 de fecha 21 de Agosto de 1948, el que queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 8º — Los establecimientos que solicitan la contribución del Estado, deberán abrir una cuenta corriente bancaria a la orden conjunta del propietario y Director responsable.

No existiendo Director será reemplazado por el Secretario o cualquier otro funcionario.

Los titulares de la cuenta corriente deberán registrar su firma en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, la que deberá ser autenticada por la institución bancaria donde se haya abierto la cuenta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para Manipuleo de Papas y Batatas en la Pcia. de Bs. As.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 46. — Bs. As., 19|11|48.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria número tres (3) con asiento en la Ciudad de San Nicolás, suscripto por los Representantes Obreros, señores Rafael Molina; Saturnino Luna; José Antonio Russo; Rolando Leiva y Héctor Raúl González y los Representantes Patronales, señores Arturo César Rolfo; Alejandro Tornatore; Angel Francisco Gallo; Natalio Cané y Oscar Eduardo López y, CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones generales de trabajo y salarios para las tareas del levantamiento, manipulación y transporte de la cosecha de papas y batatas del período mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1. — Las escalas de salarios y condiciones generales de trabajo que se enumeran en el presente acuerdo, regirán para el levantamiento, manipuleo y transporte de la cosecha de papas y batatas correspondiente al ciclo mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, en toda la jurisdicción de la Comisión Paritaria número tres (3), que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti; Baradero; Bartolomé Mitre; Bragado; Campana; Carmen de Areco; Chacabuco; Chivilcoy; Colón; Exaltación de la Cruz; General Arenales; General Pinto; General Rodríguez; General Sarmiento; General Villegas; Junín; Las Conchas; Leandro N. Alem; Lincoln; Luján; Mercedes; Merlo; Moreno; Morón; Pergamino; Pilar; Ramallo; Rojas; Salto; San Andrés de Giles; San Antonio de Areco; San Fernando; San Isidro; San Martín; San Nicolás; San Pedro; Suipacha; Viamonte; Vicente López y Zárate.

TRABAJOS EN CHACRA

Art. 2º — Salarios.

I — A DESTAJO, POR BOLSA Y PARA LA CUADRILLA

a) Juntada con el surco abierto y una rastreada.

Juntar, apartar, coser y dejar bolsa parada, sin comida	$ 1.50
Juntar, clasificar en el mismo surco y coser la bolsa, sin comida	„ 1.30
Juntar sin clasificar, bolsa parada en rastrojo, sin comida	„ 0.60

b) Apartadas.

De montón, recibo o descarte, bolsa cosida, en chacra, sin comida	$ 0.50
De montón, recibo o descarte, bolsa cosida, en chacra, con comida	„ 0.40
Apartar solamente, en chacra, con comida	„ 0.35
Apartar solamente en chacra, sin comida	„ 0.45

c) Zarandeadas.

De montón, sin juntar el suelo la papa "chanchera", bolsa cosida, en chacra, sin comida	$ 0.60
Desbrotar del montón con zaranda a mano, bolsa cosida, en chacra, sin comida	„ 0.60

d) Cortadas.

Para semilla de montón o de bolsa, en chacra, sin comida	$ 0.90
Para semilla de montón o de bolsa, en chacra, con comida	„ 0.70

e) Costureros.

Con comida	$ 0.06
Sin comida	„ 0.07

f) Sacada de bolsas de rastrojo.

A montón en chacra, por obrero, sin comida	$ 0.08

II — POR DIA

Juntadores, con comida .	$ 17.—
Juntadores, sin comida .	„ 22.—
Cortadores para semilla, de montón o de bolsa, en chacra, con comida	„ 12.—
Cortadores para semilla, de montón o de bolsa, en chacra, sin comida	„ 17.—
Costureros, con comida .	„ 15.—
Costureros, sin comida .	„ 20.—

El empleador, queda en libertad de ocupar el personal con o sin comida, debiendo aclarar tal situación antes de la iniciación del trabajo y en el momento de la contratación.

Art. 3º — Horarios.

Para todas las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: cuarenta minutos para el desayuno; tres horas para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 4º — Condiciones para las tareas en chacra.

I — BOLSA DE TRABAJO Y PROCEDENCIA DE LOS OBREROS

Para las tareas en chacra, la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos de obreros rurales de la respectiva especialidad del lugar de producción, donde éstos existan, los que proveerán las cuadrillas distribuyéndolas por lista de riguroso turno rotativo. En caso de solicitarse personal a la entidad obrera y ésta no pudiera proveerlo; la patronal queda en libertad de acción para tomarlo libremente. Igual temperamento, se seguirá cuando no existan sindicatos.

II — TRASLADO

Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal de pueblo a chacra y de ésta a pueblo, cuando se inicie, interrumpa o termine el trabajo y si los obreros fueran contratados sin alojamiento deberán ser llevados por la mañana y traídos por la tarde a la terminación de la jornada. Para el lugar de concentración se pondrán de acuerdo los obreros y empleadores. En el caso que durante la jornada hubiere necesidad de cambiar de lugar de trabajo, el empleador deberá realizar el traslado de manera que no afecte los intereses de los obreros.

III — NORMAS PARA LAS TAREAS

El trabajo deberá realizarse en la forma habitual y las bolsas no podrán llevarse al hombro a distancia mayor de quince (15) metros, pasando esta distancia, se abonará un recargo de diez centavos moneda nacional ($ 0,10 m|n.) por bolsa, la que solamente podrá ser llevada quince (15) metros más como máximo. En camiones o carro deberán proveerse un banco y planchada para efectuar la carga de bolsas.

IV — MOVIMIENTO DE CARGA O DESCARGA

Por cada movimiento de carga o descarga de bolsas que se realice en terrenos o playas de chacra, y en el que los obreros no hubieran intervenido anteriormente o que hubieran preparado la mercadería el día anterior sin cargarla, percibirán diez centavos moneda nacional ($ 0,10 m|n) por bolsa y si el trabajo se realizara en horas extras, el salario se abonará con un recargo del cincuenta por ciento (50 %).

V — INTERRUPCION DEL TRABAJO

Queda estrictamente prohibido el trabajo cuando llueva o cuando las playas o terrenos no se encuentren en condiciones por efectos de las lluvias.

VI — GARANTIA DE JORNAL

Cuando los empleadores soliciten personal a destajo, deberá asegurarle a éste una tarea mínima de veinticinco (25) bolsas por cada obrero, salvo casos de fuerza mayor.

VII — JORNADAS PERDIDAS INCULPABLES AL EMPLEADOR

Para los casos en que el empleador, retirara el personal y una vez llegado al lugar del trabajo no se realizara la tarea, o no se retirara el personal contratado a la hora prefijada, para lo que existirá una tolerancia de treinta (30) minutos, se deberá abonar a cada obrero el jornal estipulado y si el obrero fuera contratado a destajo, se le considerará a los efectos de la liquidación, un jornal básico de quince pesos moneda nacional ($ 15,00), dividido en dos medias jornadas.

VIII — ALIMENTACION

La alimentación será sana, abundante y preparada higiénicamente; en el desayuno se servirá mate cocido o café, queso, fiambre o asado; al mediodía sopa y puchero con legumbres, o guiso; a la tarde mate cocido o café, fiambre o queso y por la noche, un plato de carne o guiso. Galleta o pan a discreción, agua fresca durante todo el día y si se vende o provee vino, no podrá pasar de un cuarto litro por persona y comida principal.

IX — ALOJAMIENTO

Los obreros serán alojados en construcciones económicas de uso en la zona y cuando no las hubiere los patronos facilitarán chapas de cinc y madera o carpas de lona. Deberá proveerse de caballetes y tablones para las mesas y sus bancos respectivos, como así también un farol por cada diez personas, el que estará a su disposición y si no hubiere sombra, una lona para preservarse del sol.

X — LIBERTAD Y DERECHO DEL PRODUCTOR

En las tareas, se ajustarán en un todo a la Ley Nº 13.020 que establece: que los patrones, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla, e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en el presente acuerdo. Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador en un período continuado no menor de tres meses. Este personal queda excluído de los turnos rotativos. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas.
b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

TRABAJOS EN GALPONES O BARRACAS

Art. 5º — Salarios.

A DESTAJO, POR BOLSA Y PARA CUADRILLA

Apartar, llenar y coser	$ 0.50
Vaciar bolsas de pila	„ 0.12
Vaciar bolsas de camión o carro	„ 0.10
Zarandear semillas, llenar bolsas y coser	„ 0.60
Repasar en lienzo, sacar la podrida, llenar bolsas y coser ..	„ 0.45
Cambio de bolsa o rellenar y coser	„ 0.15
Carga o descarga de pila y|o a camión o vagón, por movimiento directo	„ 0.09
El mismo trabajo, pesando ...	„ 0.12
Trasbordo de camión a camión	„ 0.06

Art. 6º — Horarios.

Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley Nº 11.544 y la Reglamentación Provincial.

Art. 7º — Condiciones para el trabajo en galpones o barracas.

I — BOLSA DE TRABAJO

Para las tareas anotadas en este capítulo, la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos obreros de la respectiva especialidad del lugar, donde los hubiere, los que distribuirán el personal por lista de riguroso turno rotativo.

II — NORMAS PARA LA TAREA

El trabajo deberá realizarse a paso normal no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a distancia mayor de treinta (30) metros. Excediendo de dicha distancia se pondrá pasamano.

III — CARGAS EN VAGONES DE FERROCARRIL

Los vagones no podrán estar a una distancia mayor de veinte (20) metros del sitio donde se efectúe la carga.

TRANSPORTE

Art. 8º — Salarios.

Pistines para carga en chacra y|o barracas con destino a galpón, vagón o puerto, por bolsa $ 0,06.

Art. 9º — Condiciones para los pistines.

I — OBLIGACIONES

Para el transporte de chacra a galpón, barracas, vagones o puerto y de barracas a vagones o puerto, se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo.

II — FUNCION DE LOS PISTINES

Los pistines tendrán la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga; deberán asimismo secundar en todo momento al conductor del vehículo en cualquier inconveniente que se le presentare durante el transporte.

III — RIESGOS LEGALES Y SALARIOS

Los riesgos legales y salarios del pistín, estarán a cargo de los acopiadores.

IV — PROCEDENCIA DE LOS PISTINES

a) Serán del lugar asiento del vehículo y viajarán en los mismos. Serán solicitados a los sindicatos donde los hubiere, los que deberán suministrarlos por riguroso turno rotativo.
b) Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será del lugar asiento de la producción.

V — HORARIOS

Los pistines cumplirán la jornada de acuerdo con las necesidades.

Art. 10. — Tarifas de transporte.

Para el transporte, regirá la tarifa de la Dirección de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 11. — Condiciones de transporte.

I — TRASPORTE DE CHACRA A GALPON, BARRACAS, VAGONES O PUERTO

Entiéndese por "transporte de chacra a galpón, barracas, vagones o puerto" el que realiza entre la distancia que media de la chacra a galpón, barraca, vagones de ferrocarril o puerto del lugar de producción, ubicados en la zona de cada población rural o estación de ferrocarril. Cuando los productores para el transporte de sus productos no utilizaren los vehículos de su propiedad, conforme lo determina la Ley Nº 13.020, artículo 6º, los acopiadores, sociedades de acopiadores y sociedades cooperativas, deberán dar a las organizaciones gremiales del lugar de la producción, el setenta y cinco por ciento (75 %) del transporte de la mercadería de que son compradores, pudiendo transportar libremente el veinticinco por ciento (25 %) restante.

II — DISTRIBUCION DEL TRABAJO

a) Estará a cargo de las organizaciones gremiales la distribución del trabajo en lo que respecta a sus adherentes.
b) Los acopiadores, sociedades acopiadoras y sociedades cooperativas, harán conocer a los organismos gremiales con veinticuatro (24) horas de anticipación, en forma personal, telefónica o telegráficamente, los vehículos que necesiten.
c) Las organizaciones gremiales de transportadores, deberán cumplir las solicitudes de vehículos dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el pedido; en caso contrario no les asistirán derechos para reclamar por mercaderías que los acopiadores, sociedades acopiadoras o sociedades cooperativas, transporten por los medios que mejor consideren.

III — RESPONSABILIDADES

Los propietarios de vehículos serán responsables por todo daño o pérdida de la mercadería confiada a su transporte.

IV — TRANSPORTE EFECTUADO POR PRODUCTORES

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13.020, los patrones, habili-

tados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieran registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlo libremente en la conducción de sus cosechas o productos. En las tareas respectivas, podrán intervenir miembros de su familia o personal permanente, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en el presente acuerdo. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS TAREAS

Art. 12. — Composición de las cuadrillas.

La composición de las cuadrillas deberá ser de acuerdo a las necesidades de trabajo, no pudiendo el obrero efectuar simultáneamente más de una de las tareas especificadas en el presente acuerdo.

I — TAREAS PROHIBIDAS

Tomar la bolsa al vuelo, el "moro", "medio moro" y "vuelta redonda".

II — PESO DE LAS BOLSAS

Las bolsas no podrán pasar de sesenta (60) kilos como máximo y cincuenta y ocho (58) kilos como mínimo, en este último caso siempre que el envase y la mercadería lo permita.

III — SOLICITUD DEL PERSONAL

El personal deberá ser solicitado a los sindicatos con doce (12) horas de anticipación a la iniciación de las tareas.

IV — PAGOS

Los pagos se efectuarán de conformidad a lo que establece la Ley Nº 11.278.

V—HIGIENIZACION DEL PERSONAL

En todo lugar de trabajo, el personal ocupado dispondrá para su higiene personal, de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin.

VI — ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE

Todo lugar de trabajo, deberá estar provisto de un botiquín con lo indispensable para prestar los primeros auxilios en caso de accidente.

VII — SALARIOS EN CASO DE ACCIDENTES

En caso de accidente temporal, y hasta treinta (30) días, el obrero percibirá como máximo el cincuenta por ciento (50 %) de un jornal básico que a tal efecto se fija en catorce pesos moneda nacional ($ 14.00 m|n.). Si las compañías de seguro no alcanzan a cubrir el porcentaje estipulado, la diferencia estará a cargo del empleador hasta el término prefijado. En caso de incapacidad parcial o absoluta y permanente, o de accidente fatal, la indemnización correrá por cuenta de la compañía aseguradora de acuerdo a lo que determina la Ley Nº 9.688.

VIII — TRABAJOS NO REALIZADOS

Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajo que no hayan realizado. Si existiera por parte del empleador violación al presente acuerdo, se hará pasible de las penalidades establecidas en la Ley Nº 13.020.

IX — DISCIPLINA

Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores y si así no lo hicieran podrán ser despedidos, debiendo en tales casos los empleadores poner el hecho en conocimiento de los sindicatos a los efectos que hubiere lugar.

X — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Aguinaldo)

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13.020 en los salarios que se fijan en el presente acuerdo, está incluída la parte correspondiente al sueldo anual complementario (8,33 % del salario) que determina el Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921). Los empleadores están obligados a ingresar dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, el cinco por ciento (5 %) del monto total pagado por tal concepto. A tal efecto, quedan facultados para retener el dos por ciento (2%) a los obreros en el momento de efectuar el pago.

XI — ALCANCE Y MODALIDADES SUPERIORES

El presente acuerdo, rige para el levantamiento, manipuleo y transporte de las cosechas de papas y batatas del ciclo mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve y no reconoce en la jurisdicción de la Comisión Paritaria número tres (3) otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en él establecidos a los que quedan obligados obreros y empleadores. Solamente disposiciones emanadas de autoridades competentes podrán hacer variar o anular total o parcialmente lo dispuesto en la presente resolución.

XII — PENALIDADES

Las infracciones a la presente resolución serán penadas con las sanciones que dispone la Ley Nº 13.020 en sus artículos 10º y 11º. La Secretaría de Trabajo y Previsión y los funcionarios de la Comisión Paritaria número tres (3). serán las autoridades de aplicación del mismo.

XIII — INTERPRETACION

Ninguna de las cuestiones sobre la interpretación o aplicación de la presente resolución, podrá dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia, se pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria número tres (3), sita en la calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. del E. 409, para que tome inmediata intervención, sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva la misma.

Art. 13. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: DANIEL E. GIORGIS
Presidente

Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime.
Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.
Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación (Titulares): Juan J. Billard, René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para Obreros de la Explotación Forestal en La Rioja

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 52. — Bs. As., 20|11|48.

VISTO el acuerdo realizado en la Comisión Paritaria número veintiuno, con asiento en la ciudad de La Rioja, suscripto por los Representantes Obreros, Luis Humberto Quevedo, Juan Amadeo Gaitán y Enrique Garay, y Representantes Patronales, Gerardo Jurgens y Luis Abdon López, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros de la explotación forestal; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos de la fijación de los salarios, la provincia de La Rioja, se divide en dos zonas. La zona "A" comprende los departamentos: General Roca, General San Martín, General Belgrano, General Ocampo, General Lamadrid y Rivadavia; y la zona "B", los departamentos: Capital, Independencia, Vélez Sársfield, Gobernador Gordillo, Arauco y resto de la provincia.

Art. 2º — Cualquiera sea el sistema de remuneración a destajo o a jornal, fíjanse los siguientes mínimos de remuneración diaria de los obreros de explotaciones forestales sobre la base del rendimiento normal medio para cada zona:

Categoría	ZONAS "A"	ZONAS "B"
Hachero	$ 15.85	$ 14.00
Rodeador	„ 12.00	„ 8.80
Apilador	„ 10.65	„ 9.60
Entabicador	„ 10.65	„ 9.70
Transportador de monte	„ 10.65	„ 8.00
Tapador	„ 10.65	„ 10.00
Quemador	„ 13.35	„ 13.35
Sacador de carbón	„ 8.00	„ 8.00
Embolsador	„ 9.35	„ 9.35
Peón de picada	„ 13.35	„ 13.35
Peón de planchada	„ 9.35	„ 9.35
Aguatero	„ 8.00	„ 8.00
Caminero	„ 8.00	„ 8.00
Chófer	„ 13.35	„ 13.35
Cortador de Monte	„ 10.65	„ 10.40
Cortador rodrigones de primera	„ 14.00	„ 14.00
Cortador rodrigones de segunda	„ 14.00	„ 14.00
Cortador de postes	„ 14.00	„ 14.00
Cortador de medio poste	„ 14.00	„ 14.00
Cortador de varillas	„ 14.00	„ 14.00
Cortador de varillones	„ 14.00	„ 14.00
Cortador de trabas	„ 14.00	„ 14.00
Cortador de medias trabas	„ 14.00	„ 14.00
Cortador de madera "tipo Mendoza"	„ 14.00	„ 14.00
Hachero leña uso doméstico	„ 14.10	„ 14.10
Hachero leña tipo ferrocarril	„ 14.10	„ 14.10

Art. 3º — Los jornales establecidos por este acuerdo son mínimos y llevan incluída la parte proporcional que corresponde al sueldo anual complementario (Artículo 8º - Ley Nº 13.020).

Art. 4º — Quedan incorporados en el artículo segundo de este acuerdo los beneficios otorgados por el Decreto Nacional número 1.740|45.

Art. 5º — La jornada de trabajo será de ocho horas, o cuarenta y ocho semanales (Ley Nº 11.544), y se acumularán además los minutos compensatorios para el sábado inglés. (Leyes nacional número 11.640 y provincial Nº 791 y su Decreto Reglamentario Nº 6.845|38).

Art. 6º — La patronal pagará semanal o quincenalmente los jornales debiendo confeccionar planillas por triplicado, el original para la patronal, el duplicado para el obrero y el triplicado se enviará mensualmente a la Comisión Paritaria número veintiuno, calle Adolfo E. Dávila número sesenta y uno, La Rioja.

Art. 7º — Las personas que trabajan en calidad de conductores de carros o camiones (una unidad), gozarán de todos los beneficios de un obrero común.

Art. 8º — La patronal está obligada a proveer a sus obreros carne y mercaderías a los precios oficiales, por lo menos dos veces a la semana, en los lugares donde se realicen los trabajos; sin perjuicio del derecho que asiste al jornalero de adquirir dichos alimentos en los comercios donde le resulten más convenientes los precios.

Art. 9º — La actuación de intermediarios o subintermediarios puestos por la parte patronal no libera a ésta, de las obligaciones que tienen para con los obreros.

Art. 10 — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrón, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar el material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones del párrafo anterior, el patrón tendrá derecho a rescindir el contrato (Artículo 10º, de la Ley Nº 13.020).

Art. 11 — La patronal está obligada a proporcionar a sus obreros viviendas económicas (ranchos o ramadas) construídas con material de la región, o en su defecto, les facilitará carpas.

Art. 12 — El principal, los contratistas, subcontratistas, o simples intermediarios, deberán llevar las siguientes planillas:

a) Planilla semanal, quincenal o mensual del personal que trabaja a sus órdenes, que deberán firmarla los interesados, o colocar, en caso de no saber firmar la impresión dígito pulgar derecho;
b) Planilla semanal, quincenal o mensual donde figure el trabajo realizado indicando cantidad y clase de madera o leña cortada;
c) Planilla del carbón industrializado por tonelada; y
d) Planilla de altas y bajas del personal.

Art. 13. — Es obligación de la patronal suministrar asistencia médica y farmacéutica a sus obreros. Además deberá tener distribuídos en forma adecuada botiquines conteniendo suero antiofídico y otros medicamentos imprescindibles para efectuar curaciones y desinfecciones de emergencia.

Art. 14. — La patronal está obligada a suministrar agua potable en cantidad suficiente a sus obreros en los lugares de trabajo.

Art. 15. — Terminada la semana, la patronal deberá trasladar a los obreros al centro de población más cercano, para que regresen a sus hogares.

Art. 16. — Queda obligada la patronal a colocar copias de esta resolución en lugares y sitios visibles, especialmente donde se lleven a cabo las tareas.

Art. 17. — Los patronos que abonen salarios inferiores a los fijados por esta resolución, o que infringieren cualquier otra disposición del mismo, serán penados con multa de $ 50 a 500 moneda nacional (Cincuenta a quinientos pesos moneda nacional) por cada persona e infracción duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes (artículo 11 de la Ley Nº 13.020).

Art. 18. — A los efectos del aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo cuarenta y ocho del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un 0.385% (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios abonados, la patronal retendrá a los jornaleros la parte correspondiente que equivale a un 0,154% (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento).

Art. 19. — Los contratistas o subcontratistas, para subrogarse los derechos y facultades del principal, deberán probar esta condición así como su solvencia moral y material ante las autoridades correspondientes.

Art. 20. — En todos los casos el único responsable del cumplimiento y fiel observancia de la presente resolución, es el principal.

Art. 21. — Las disposiciones de esta resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en el mismo. (Artículo 14 de la Ley número 13.020).

Art. 22. — Con el objeto de facilitar la aplicación de la presente resolución, cuando un mismo obrero realice tareas de hachada y trabajo de hornos que tengan analogía con otras actividades determinadas en el artículo segundo, tendrán derecho a una remuneración o salario igual al de la categoría mayor.

Art. 23. — La interpretación o aplicación de la presente resolución no dará motivo a paralización de las tareas. Producida una divergencia, deberá comunicarse inmediatamente a la Comisión Paritaria número veintiuno, calle Adolfo Dávila número sesenta y uno, La Rioja, la que imprimirá el trámite administrativo que fija el Decreto Nacional número 2.509|48.

Art. 24. — Quedan incorporados a esta resolución los beneficios de las leyes nacionales números 9.688 y 11.278.

Art. 25. — La presente resolución comenzará a regir desde el primero de diciembre del corriente año.

Art. 26. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis. Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Representantes Titulares del Ministerio de Agricultura de la Nación: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Alfalfa en la Pcia. de Buenos Aires

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 61. — Bs. As., 24|11|48.

VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria número tres (3), con asiento en la Ciudad de San Nicolás, suscripto por los Representantes Obreros, señores José Antonio Russo; Rolando Leiva; Héctor Raúl González; Rafael Molina; Saturnino Luna y Máximo Blas Nievas y los Representantes Patronales, señores Alejandro Tornatore; Oscar Eduardo López; Arturo César Roifo; Pablo Cogorno; Natalio Cané y Victorio Astore y, CONSIDERANDO: Que la misma contempla debidamente las condiciones generales de trabajo y salarios para el corte, emparve, ensilaje, enfardelamiento y transporte de alfalfa, para el período mil novecientos cuarenta y ocho|mil novecientos cuarenta y nueve. Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Las escalas de salarios y condiciones generales de trabajo que se enumeran en la presente resolución, regirán para el corte, emparve, ensilaje, enfardelamiento y transporte de alfalfa correspondiente al período 1948|49, en toda la jurisdicción de la Comisión Paritaria número tres (3), que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti; Baradero; Bartolomé Mitre; Bragado; Campana; Carmen de Areco; Chacabuco; Chivilcoy; Colón; Exaltación de la Cruz; General Arenales; General Pinto; General Rodríguez; General Sarmiento; General Villegas; Junín; Las Conchas; Leandro N. Alem; Lincoln; Luján; Mercedes; Merlo; Moreno; Morón; Pergamino; Pilar; Ramallo; Rojas; Salto; San Andrés de Giles; San Antonio de Areco; San Fernando; San Isidro; San Martín; San Nicolás; San Pedro; Suipacha; Viamonte; Vicente López y Zárate.

Art. 2º — Quedan excluídas de esta Reglamentación las tareas de movimiento de fardos que se realicen dentro de los establecimientos industriales, ya sujetos a una reglamentación específica de salarios y condiciones de trabajo, el corte de alfalfa que se venda en atados al menudeo y para consumo y en explotaciones que no excedan en total de 10 (diez) hectáreas de alfalfa.

FIJANSE LOS SIGUIENTES SALARIOS MINIMOS

Art. 3º — Salarios:

I — TRABAJOS DE CORTE, RASTRILLEO, ENGAVILLADA, CARGADA, ETC.

Por obrero, con casa y comida:

Maquinista (guadañador)	$ 13.00 p/día
Afilador de cuchillos	„ 11.00 „
Rastrillero	„ 11.00 „
Engavilladores o amontonadores	„ 11.50 „
Cargadores	„ 11.50 „
Chateros o rastreros sin cargar	„ 11.50 „
Chateros o rastreros cargando	„ 13.50 „
Caballerizo mayor	„ 220.00 p/mes
Caballerizo mayor	„ 8.00 p/día
Caballerizo menor	„ 150.00 p/mes
Caballerizo menor	„ 6.00 p/día

II — EMPARVE DE PASTO SECO A HORQUILLA

Por obrero con casa y comida:

Parvero	$ 18.00 p/día
Ayudante parvero 1º	„ 15.00 „
Ayudante parvero 2º	„ 14.00 „
Obrero a pie de parva	„ 15.00 „
Andamiero	„ 15.00 „

III — EMPARVE DE PASTO SECO A GUINCHE

Por obrero con casa y comida:

Parvero	$ 18.00 p/día
Ayudante parvero 1º	„ 15.00 „
Ayudante parvero 2º	„ 14.00 „
Enganchador	„ 15.00 „
Palanquero o timonero	„ 11.00 „
Cigüenero mayor de 18 años	„ 11.00 „
Cigüenero mayor de 18 años	„ 280.00 p/mes
Cigüenero mayor de 18 a 18 años	„ 8.00 p/día
Cigüenero mayor de 18 a 18 años	„ 200.00 p/mes

IV — ENSILAJE DE PASTO VERDE

Por obrero con casa y comida:

Silero pasto verde	$ 16.00 p/día
Ayudante silero	„ 14.00 „
Palanquero o timonero	„ 11.00 „

V — MAQUINAS RECOLECTORAS Y ENFARDELADORAS

Por hombre, con casa y comida y por fardo:

Maquinista	$ 0.04
Cortador	„ 0.04
Atador	„ 0.04

VI — PRENSADORAS

Por cada mil kilos, para cuadrilla:

Prensa chica o malacate	$ 8.00
Prensa grande	„ 12.00

VII — ENFARDELAMIENTO

Por fardo de 27 kilos como máximo, por obrero, con casa y comida:

Cortador	$ 0.07
Embocador	„ 0.09
Pasa alambre	„ 0.07
Atador de fardo	„ 0.07
Estibador	„ 0.07

VIII — CARGADOR DE FARDO

Para la cuadrilla, por fardos de 27 kilos como máximo, casa y comida:

Cargando directo de pila	$ 0.10
Pesando y cargando de pila	„ 0.12
Cargando directo en rastrojo	„ 0.12
Pesando y cargando en rastrojo	„ 0.14

IX — COCINEROS

Cocinero hasta 15 obreros, por mes	$ 250.00
Cocineros hasta 15 obreros, por día	„ 10.00
Ayudante cocinero, pasando de 15 obreros, por mes	„ 150.00
Ayudante cocinero, pasando de 15 obreros, por día	„ 6.00

X — PEONES NO ESPECIFICADOS

Por día, con casa y comida .. $ 11.50

XI — PISTINES

Por fardo, sin casa ni comida $ 0.07

Art. 4º — Condiciones para las tareas:

I — HORARIOS

Para todas las tareas que se realicen en chacra o estancia, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; dos horas y media para el almuerzo; y cuarenta minutos para la colación de la tarde.

II — BOLSA DE TRABAJO Y PROCEDENCIA DE LOS OBREROS

Para todas las tareas la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos de obreros rurales de la respectiva especialidad del lugar de producción, donde éstos existan, los que proveerán los equipos distribuyéndolos por lista de riguroso turno rotativo. — En caso de solicitarse personal a la entidad obrera y ésta no pudiera proveerlo, el patronal quedará en libertad de accion para tomarlo libremente. — Igual temperamento, se seguirá cuando no existan sindicatos. — Los parveros y cocineros podrán ser elegidos por los empleadores de las listas de adherentes de los sindicatos y no entrarán en los turnos rotativos.

III — TRASLADO DEL PERSONAL

Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal de pueblo a lugar de trabajo y de éste a pueblo, cuando se inicie y termine la tarea. — Cuando por cualquier circunstancia fortuita se suspendan las tareas, los empleadores determinarán si los equipos vuelven o no al pueblo, debiendo según el caso, trasladarlos o darles la alimentación de costumbre.

IV — COMPUTO DE JORNAL

Los salarios a jornal establecidos, son libres de cuartos, debiendo los obreros acatar las órdenes del empleador, cuando por razones climáticas se demore la iniciación de las tareas.

V — PERSONAL CONTRATADO SIN COMIDA

Cuando el personal sea contratado sin comida, a más de los salarios establecidos deberá abonarse a cada obrero tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3,50 m|n.) por día.

VI — ALOJAMIENTO

Los obreros serán alojados en construcciones económicas de uso en la zona y cuando no las hubieren los patronos facilitarán chapas de cinc y maderas o carpas de lona. Deberá proveerse de caballetes y tablones para las mesas y sus bancos respectivos, como así también un farol por cada diez (10) personas, el que estará a su disposición y si no hubiere sombra, una lona para preservarse del sol.

VII — ALIMENTACION

La alimentación será sana, abundante y preparada higiénicamente; en el desayuno se servirá mate cocido o café, queso, fiambre o asado; al medio día sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde mate cocido o café, fiambre o queso y por la noche, sopa y un plato de carne o guiso. — Galleta o pan a discreción, agua fresca durante todo el día y si se vende o provee vino, no podrá pasar de un cuarto litro por persona y comida principal.

VIII — LIBERTAD Y DERECHO DEL PRODUCTOR

Los productores se ajustarán en las tareas en un todo a la Ley Nº 13.020 que establece: — Que los patrones, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de éllos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla, e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en el presente acuerdo. — Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador en un período continuado no menor de tres (3) meses. — Este personal queda excluído de los turnos rotativos. — Los patrones, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas;
b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

IX — PAGOS

El pago de los salarios deberá hacerse en dinero efectivo y en el lugar de trabajo.

TRANSPORTE

Art. 5º — De los pistines:

I — OBLIGACIONES

Para el transporte de chacra o estancia a galpones o playas de carga, se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo.

II — FUNCION DE LOS PISTINES

Los pistines tendrán la obligación de acomodar los fardos en la carga y pararlos en la descarga. — Deberán asimismo secundar en todo momento al conductor del vehículo en cualquier inconveniente que se le presentare durante el transporte.

III — RIESGOS LEGALES Y SALARIOS

Los riesgos legales y salarios del pistín, estarán a cargo de los dueños del forraje.

IV — PROCEDENCIA DE LOS PISTINES

a) Serán del lugar asiento del vehículo y viajarán en los mismos. — Serán solicitados a los sindicatos donde los hubiere, los que deberán suministrarlos por riguroso turno rotativo.
b) Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción, cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será del lugar asiento de la producción.

V — HORARIOS

Los pistines cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades.

Art. 6º — Tarifas de transporte:

Por fardo, primeros 5 kms.	$ 0.25
50 kilómetros subsiguientes, por fardo y por kilómetro	„ 0.01
Mayor distancia	Convencional

Esta tarifa es provisoria y regirá hasta tanto se dé a conocer la de la Secretaría de Transportes.

Art. 7º — Condiciones de Transporte:

I — TRANSPORTE DE CHACRA O ESTANCIA A GALPONES O PLAYAS DE CARGA

Entiéndese por "transporte de chacra o estancia o galpones o playas de carga" el que se realiza entre la distancia que media de la chacra o estancia a galpones o playa de carga de ferrocarril del lugar de producción, ubicados en la zona de cada población rural o estación ferroviaria. — Cuando los productores para el transporte de sus productos, no utilizaren los vehículos de su propiedad conforme lo determina la Ley Nº 13.020, artículo 6º, lo mismo que los acopiadores, sociedades de acopiadores y sociedades cooperativas, deberán dar a las organizaciones gremiales del lugar de producción, el setenta y cinco por ciento (75 %) del transporte del forraje de que son compradores.

II — DISTRIBUCION DEL TRABAJO

a) Estará a cargo de las organizaciones gremiales la distribución del trabajo en lo que respecta a sus adherentes.
b) Los productores, acopiadores, sociedades acopiadoras y sociedades cooperativas, harán conocer a los organismos gremiales con veinticuatro (24) horas de anticipación, en forma personal, telefónica o telegráficamente, los vehículos que necesiten.
c) Las organizaciones gremiales de transportadores, deberán cumplir las solicitudes de vehículos dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el pedido; en caso contrario no les asistirán derechos para reclamar por mercaderías que los productores, acopiadores, sociedades acopiadoras o sociedades cooperativas, transporten por los medios que mejor consideren.

III — RESPONSABILIDADES

Los propietarios de vehículos serán responsables por todo daño o pérdida de la mercadería confiada a su transporte.

IV — TRANSPORTE EFECTUADO POR PRODUCTORES

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13.020, los patrones, habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transporte y siempre que estén registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos. — En las tareas respectivas podrán intervenir miembros de su familia o personal permanente en la misma forma y con los mismos derechos que se establecen en el artículo 3º, apartado VIII.

Art. 8º — Disposiciones generales:

I — COMPOSICION DE LAS CUADRILLAS

La composición de las cuadrillas deberá ser de acuerdo a las modalidades y necesidades del trabajo, no pudiendo el obrero efectuar simultáneamente más de una de las tareas especificadas en el presente acuerdo.

II — HIGIENIZACION DEL PERSONAL

En todo lugar de trabajo, el personal ocupado dispondrá para su higiene personal, de agua suficiente y de los elementos necesarios para tal fin.

III — ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTES

Los lugares de trabajo deberán estar provistos de un botiquín con lo indispensable para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes.

IV — SALARIOS EN CASO DE ACCIDENTES

En caso de accidente temporal, y hasta treinta (30) días como máximo el

obrero, ya sea a jornal o a destajo, percibirá el cincuenta por ciento (50 %) de ún jornal de catorce pesos moneda nacional ($ 14,00 m|n.), establecido como único a efectos de la liquidación. — Cuando la compañía aseguradora no cobra el total del cincuenta por ciento (50 %) establecido, la diferencia y hasta el término de días prefijado, correrá por cuenta del empleador. — En caso de incapacidad parcial o absoluta y permanente, o accidente fatal, la indemnización correrá por cuenta de la compañía aseguradora de acuerdo a lo que determina la Ley Nº 9.688.

V — DISCIPLINA

Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores y cuidar las herramientas de trabajo que se les entreguen para las tareas, y si así no lo hicieran podrán ser despedidos, debiendo en tales casos los empleadores poner el hecho en conocimiento de los sindicatos a los efectos a que hubiere lugar.

VI — TRABAJOS NO REALIZADOS

Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajo que no hayan realizado. — Si existiera por parte del empleador violación a la presente resolución, se hará pasible de las penalidades establecidas en la Ley Nº 13.020.

VII — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Aguinaldo)

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13.020 en los salarios a jornal o|a destajo, que se fijan en el presente acuerdo, está incluída la parte correspondiente al sueldo anual complementario, (8,33 %) ocho treinta y tres por ciento del salario, que determina el Decreto Nº 33.302|45, (Ley Nº 12.921). — Los empleadores están obligados a ingresar de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de los salarios, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones; el cinco por ciento (5 %) del monto total pagado por tal concepto. — A tal efecto, quedan facultados para retener el dos por ciento (2 %) a los obreros en el momento de efectuar el pago. — En los salarios mensualizados no está incluído el sueldo anual complementario, el que deberá liquidarse por separado, teniendo los empleadores los mismos derechos y obligaciones que se determinan precedentemente.

VIII — ALCANCE Y MODALIDADES SUPERIORES

La presente resolución, rige para el corte, emparve, ensilaje, enfardelamiento y transporte de alfalfa correspondiente al período mil novecientos cuarenta y ocho|mil novecientos cuarenta y nueve (1948|49) y no reconoce en la jurisdicción de la Comisión Paritaria número tres (3) otras modalidades de trabajo y escalas de salarios que los en él establecidos a los que quedan obligados obreros y empleadores.

IX — PENALIDADES

Las infracciones a la presente resolución serán penadas con las sanciones que dispone la Ley Nº 13.020 en sus artículos 10º y 11º. — La Secretaría de Trabajo y Previsión y los funcionarios de la Comisión Paritaria número tres (5), serán las autoridades de aplicación del mismo.

X — INTERPRETACION

La interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrá dar lugar a la paralización de las tareas. — Producida una divergencia, se pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria número tres (3), sito en la calle Ameghino Nº 387, San Nicolás T. del E. Nº 409, para que tome inmediata intervención sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva la misma.

Art. 9º — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente.

— Representante Obrero Titular, Emilia-no Jaime. — Representante Patronal Titular, Gaston Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para Corte y Manipuleo de Pasto en la Pcia. de Buenos Aires

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 39. — Bs. As., Nov.|48.

VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria Nº 2 con asiento en la ciudad de Tandil, suscripto por los representantes designados y propuestos al Poder Ejecutivo de la Nación para integrar la citada Comisión Paritaria: Obreros, señores Germán Medina, Ramón L. Aguirre, Lucio Barraza, Aureliano Robledo, Rafael T. Lobo y Patronales, señores Benigno Diez, Angel Cantarelli, Angel Fernández Calvo, Juan Kilisenbia y Amalio Moreno, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de corte de pasto verde y manipuleo del mismo y del pasto seco; Que se ha tenido también en cuenta cuando se los destina para el consumo interno de los tambos que los hayan cosechado; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse los salarios y modalidad de trabajo para el corte de pasto verde y manipuleo del mismo y del pasto seco, que regirán para el período 1948|49 en los partidos de: Tandil, Azul, Bolívar, Trenque Lauquen, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Balcarce, General Pueyrredón, Mar Chiquita, Rauch, General Madariaga, Chascomús, Rivadavia, Pila, Maipú, Dolores, 25 de Mayo, Las Flores, Roque Pérez, Monte, Ayacucho, General Alvear, Saladillo, General Paz, Coronel Brandsen, General Belgrano, La Plata, Castelli, General Lavalle, Pehuajó, Lobos, Caseros, Olavarría, 9 de Julio, San Vicente, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Almirante Brown, Navarro, Cañuelas, General Las Heras, General Conesa, Magdalena, 4 de Junio, Matanza, Marcos Paz, Quilmes, Lomas de Zamora, Avellaneda, General Guido y Tapalqué.

A — Condiciones Generales de Trabajo

Art. 2 — Jornadas de trabajo. Horarios. Las jornadas de trabajo serán de sol a sol y los días de trabajo se computarán como medios días o días enteros.

Art. 3º — Obligaciones del patrono o contratista:

a) Traslado del personal: Para los trabajos que deban realizarse en chacras, estará a cargo del patrono o contratista el traslado del personal contratado desde el lugar de residencia al del trabajo, debiendo reintegrarlo, una vez finalizadas totalmente las tareas, al lugar en que fué contratado.
b) Ocupación del personal: El personal a ocuparse, ya sea en chacra, playa o galpones, deberá ser solicitado a la organización gremial más próxima.
c) Cuando la organización gremial no pueda proveer el personal solicitado por los patronos o contratistas, éstos quedan en libertad de contratar el personal donde estimen conveniente.

Art. 4º — Alimentación. El patrono o contratista está obligado a proveer a todo el personal ocupado en chacra, de desayuno, almuerzo, mate cocido por la tarde y cena en forma abundante e higiénica. Para tal fin los obreros tendrán: treinta (30) minutos para el desayuno, dos (2) horas para el almuerzo y treinta (30) minutos para la colación de la tarde. Los patronos o contratistas deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco (45) minutos después de haber finalizado las tareas del día para el aseo del personal.

Art. 5º — Alojamiento. Estará a cargo del patrono o contratista proveer de comodidad en galpones o carpas con suficiente capacidad para el personal ocupado, donde los mismos puedan pernoctar. Deberá proveerse de tablones y bancos y de un farol para cada diez (10) personas.

Art. 6º — Accidentes. Será obligación por parte del patrono o contratista hacerse cargo de los accidentes que puedan ocurrirle al personal ocupado en las horas de trabajo.

Art. 7º — Obligaciones de los obreros:

a) Es obligación de los obreros cumplir con los horarios de trabajo que se fijan en la presente resolución.
b) Estará a cargo de los obreros el cuidado de las herramientas de trabajo que se les entregue, las que deberán ser devueltas al finalizar las tareas sin deterioros que no sean los propios del buen uso.
c) Los obreros ocupados en chacra donde hubiere que formar campamento, están obligados a colaborar en la instalación y desarme del mismo cuando se trasladen de un lugar a otro.

B — Salarios

Silos, guinche, pasto verde

Art. 8º — Con casa y comida, por persona y por día:

Silero	$ 16.—
Ayudante de silero	„ 14.—
Alzadores	„ 11.—
Amontonador	„ 11.—
Colero	„ 11.—
Rastrero o carrero	„ 11.—
Palanquero	„ 11.—
Enganchador	„ 13.—
Tira guinche (boyero)	„ 6.50
Cocinero	„ 8.—

Art. 9º — Con casa y comida:

Cocineros mensuales	„ 200.—
Tira guinche (boyero) mensual	„ 150.—

Pasto seco

Art. 10. — Con casa y comida, por persona y por día:

Emparvador	$ 18.—
Ayudante emparvador	„ 14.—
Enganchador	„ 13.—
Carrero rastrero	„ 11.—
Alzadores	„ 11.—
Palanquero	„ 11.—
Boyero	„ 6.50
Cocinero	„ 8.—

Art. 11. — Con casa y comida:

Cocinero mensual	„ 200.—
Tira guinche (boyero) mensual	„ 150.—

Art. 12. — Tareas anexas. Para los obreros ocupados en silo o parva y que realicen tareas anexas a las que se especifican, regirán los siguientes salarios por obrero, por día, con casa y comida:

Maquinistas	$ 11.—
Rastrillero	„ 11.—
Andamiero	„ 14.—
Carrero con horquilla	„ 15.—

Máquinas recolectoras y emparvadoras

Art. 13. — Los salarios para los obreros ocupados en esta tarea lo serán por fardo, por persona, con casa y comida:

Maquinista	$ 0.04
Cortador	„ 0.04
Atador	„ 0.04

Art. 14. — Por día, por persona, con casa y comida:

Cortadores a máquina	$ 11.—
Rastrillero	„ 11.—

Prensadoras

Art. 15. — Para los obreros ocupados en prensa grande, por cada mil (1.000) kilos .... $ 11.—

Malacate o prensa chica, por cada mil (1.000) kilos .... „ 7.50

Carga y descarga de fardos en playa o galpón

Art. 16. — Fardo de ciento treinta (130) a doscientos (200) kilos, para cuadrilla de tres (3) obreros, por fardo .... $ 0.30

Fardo veintisiete (27) a cuarenta (40) kilos, para cuadrilla de cuatro (4) obreros, por fardo „ 0.06

Guinchero, por día .... „ 6.50

Art. 17. — Consumo interno en tambos. Se deja constancia que los salarios precedentemente establecidos sufrirán un descuento del doce (12 %) por ciento cuando el pasto sea destinado al consumo interno de los tambos que lo cosechan.

C — Disposiciones generales

Art. 18. — Los salarios y tasas fijados precedentemente incluyen el porcentaje correspondiente al sobresueldo anual complementario del 8,333 % (ocho enteros trescientos treinta y tres milésimas por ciento), conforme lo dispone el artículo 45 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley número 12.921).

A los efectos del aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por el artículo 48 del Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la patronal retendrá a los obreros la parte correspondiente que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento).

Art. 19. — Los salarios establecidos por el artículo 16 de la presente resolución para descarga y carga de fardos de pasto en playa o galpón, lo serán por fardo y por cuadrilla, cualquiera sea el número de obreros de ésta, y por movimiento.

Art. 20. — Los patronos de los establecimientos donde se realicen las tareas podrán ocupar libremente sus familiares, empleados permanentes o mensuales en las tareas del corte y demás trabajos del pasto, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 13.020, debiendo completar la cuadrilla con obreros de las organizaciones gremiales cuando con sus familiares o mensuales no completaran la misma.

Art. 21. — Cuando sean ocupados los empleados permanentes o mensuales, los patronos están obligados a abonar a los mismos la diferencia que corresponda entre la remuneración que perciben y la que pudiere resultar de la fijada por la presente resolución.

Art. 22. — Para el caso que a la fecha de la promulgación de la presente resolución, se hubieran realizado las tareas del corte y enfardamiento y demás tareas del pasto de la cosecha 1948|49, con salarios inferiores a los especificados en la misma, deberá hacerse efectiva la diferencia que pueda corresponder a los obreros ocupados en dichas tareas.

Art. 23. — Quedan sin efecto todos los convenios de partes que en forma provisoria o definitiva se hubieran firmado reconociendo beneficios inferiores a los otorgados por la presente resolución.

Art. 24 — Diferendos. Los diferendos que se susciten entre las partes no podrán dar lugar a la paralización de las tareas (artículo 24 del Decreto Nº 2.509, reglamentario de la Ley Nº 13.020), debiendo darse cuenta en forma inmediata a la Comisión Paritaria Nº 2, con sede en la calle Independencia Nº 636 de la ciudad de Tandil.

Art. 25. — Penalidades. Los patronos o contratistas que abonaren salarios inferiores a los fijados por la Comisión Nacional de Trabajo Rural serán penados con multas de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional ($ 50 a $ 500 m|n.) por cada persona o infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes (artículo 11, Ley Nº 13.020).

Art. 26. — Procedimiento. Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones serán sustanciadas con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nº 11.570.

Art. 27. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente.
Representante obrero titular: Emiliano Jaime.
Representante patronal suplente por ausencia del titular: Alcides Rocha.
Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA FINA EN LA PAMPA

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 58. — Bs. As., 12|11|48.

— VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria número diez y siete, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, Territorio Nacional de La Pampa, suscripto por los Representantes Patronales, señores, Manuel B. Feito, Agustín C. A. Isola, Quiroga Berrondo y Ademar Falgari; y por los Representantes Obreros señores, Juan F. Savarese, Natalio Aragno, Bernabé Ortiz y José E. Ferrero, y CONSIDERANDO Que la misma contempla debidamente las condiciones generales de trabajos y salarios para las tareas de cosecha, trilla, almacenamiento, transporte y manipulación de la próxima cosecha fina para el período mil novecientos cuarenta y ocho - cuarenta y nueve; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I - GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de levantamiento de cosecha, trilla, almacenamiento, transporte y manipulación de la cosecha de trigo, avena, cebada, centeno, lino y demás productos de la cosecha fina, correspondiente al ciclo agrícola mil novecientos cuarenta y ocho|cuarenta y nueve, que se cultivan en la zona jurisdiccional de la Paritaria Nº 17, que comprende todo el Territorio Nacional de La Pampa, las escalas de salarios y condiciones generales de trabajo que se detallan en la presente resolución.

Art. 2º — Las mismas regirán para todos los obreros ocupados por los productores (propietarios, arrendatarios o medieros) propietarios o contratistas de máquinas, acopiadores de cereales para su comercialización o industrialización, sociedades cooperativas y transportadores, ya sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, silos, playas de almacenamiento, estacionamiento y elevadores de granos.

Quedan excluídas de este convenio las tareas de los movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, sujetas a una reglamentación específica y condiciones de trabajo ya previstas en otros regímenes.

II - CONDICIONES DE TRABAJO

A) Generales

Art. 3º — Se observarán las condiciones de trabajo que se establecen en los incisos siguientes:

a) Equipos: Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se indica en cada caso, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas.

Los empleadores solicitarán de los sindicatos el 70 o|o de los obreros que necesitaran, quedando en libertad de contratación si en los sindicatos no hubiere el número necesario.

b) Traslado: Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal de pueblo a chacra o lugar de trabajo y de ésta a pueblo, a la iniciación y terminación de los trabajos.

Cuando por cualquier circunstancia imprevista se suspendan las tareas, los empleadores determinarán si la cuadrilla vuelve o no al pueblo debiendo, según el caso, trasladarla o darle la comida de costumbre. En las máquinas trilladoras el traslado será por cuenta del empleador a la iniciación y terminación de la campaña.

c) Alojamiento: Los obreros serán alojados en construcciones económicas de uso en la zona y cuando no las hubiere los patronos facilitarán chapas, madera o carpas de lona. Deberán proveerse de un farol, por cada diez (10) personas, el que estará a su disposición.

d) Alimentación: La alimentación será sana, abundante y preparada higiénicamente; en el desayuno se servirá mate cocido, o café, queso, fiambre o asado. Al medio día, sopa, puchero con legumbres o guiso. A la tarde mate cocido y fiambre; a la noche un plato de carne o guiso y sopa. Galleta a discreción, agua fresca durante todo el día y si se provee o vende vino no podrá pasar de medio litro por persona y comida principal.

e) Disciplina: Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores y si así no lo hicieran podrán ser despedidos, debiendo en tales casos los patronos poner el hecho en conocimiento del Delegado Gremial, si lo hubiera.

f) Juego: Quedan prohibidos los juegos de azar.

g) Armas: Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que en razón de sus tareas necesiten cuchillo podrán usarlo únicamente mientras duren éstas.

h) Accidentes del Trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a la Ley Nº 9.688, siendo obligación de los patronos tener un botiquín de primeros auxilios en el lugar de las tareas.

B) Tareas de Cosecha

Art. 4º — Se ajustarán a las siguientes condiciones especiales:

a) Horarios: Para todas la tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno, a las ocho horas; dos horas al medio día para el almuerzo en máquina trilladora y hora y media en corte y trilla; treinta minutos, para la colación de la tarde a las dieciséis horas. Las máquinas corta y trilla podrán prolongar la jornada hasta las veintidós horas en caso de apremio. Los cargadores cumplirán las jornadas de acuerdo a las necesidades de la máquina.

b) Equipos:

1—Máquinas espigadoras y atadoras: El equipo podrá estar integrado con el número de hombres y las funciones que en cada caso se especifica.

7 obreros: 1 maquinista;
1 parvero;
1 ayudante parvero;
2 carreros;
2 pistines, los que tienen obligación de colaborar con los carreros en la descarga. A los cuales podrá añadirse un cocinero, si es necesario.

5 hombres: 1 maquinista;
1 parvero;
2 carreros;
1 pistín.
A los cuales podrá añadirse un cocinero, si es necesario.

4 obreros: 1 maquinista;
1 parvero;
1 carrero;
1 pistín.
A los cuales podrá añadirse un cocinero, si es necesario.

2—Máquinas cosechadoras:

a) Rindes hasta 17 bolsas por hectárea — 3 hombres:
1 conductor;
1 maquinista;
1 costurero.

b) Rindes mayores de 17 bolsas — 4 hombres, añadiéndose un bolsero (enganchador).

c) Cuando la máquina trabaje como trilladora, de montón o parva, el personal mínimo de 5 hombres.

3—Máquinas trilladoras:

a) Máquinas mayores de 4 pies de cilindrada: Cuadrilla mínima de 9 hombres.

b) Máquinas chicas de menos de 4 pies de cilindrada: Cuadrilla mínima de 6 hombres.

4—Alzadores de bolsas: La cuadrilla se compondrá de 3 hombres como mínimo, por cada máquina que haya trabajado.

C) Tareas de Galpones, Silos y Playas:

Art. 5º — Las tareas que se realicen en galpones, silos y playas de almacenaje se ajustarán a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Horario: Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley número 11.544.

b) Carga en vagones del F. C.: Los vagones no podrán estar a distancia mayor de 50 metros del sitio donde se efectúe la carga.

c) Estibador: Para desempeñar el cargo de estibador el obrero deberá acreditar condiciones de idoneidad.

d) Personal permanente: Deberán respetarse los obreros efectivos que tengan derechos adquiridos con antigüedad no menor de dos años, amparados por la Ley número 11.729 y Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921).

e) Tareas prohibidas: No podrán tomarse las bolsas al vuelo de cinta, todas deberán llevar una mesa, con excepción de la carga de camiones; palear bajo el caño, el "moro", y "medio moro" y "vuelta redonda".

f) Peso de las bolsas: Las bolsas no podrán exceder de 70 kilos debiendo rebajarse las que sobrepasen.

g) El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa ni hombro a distancia mayor de 30 metros. Excediendo esa distancia se pondrá pasamano.

III - SALARIOS

A) Generalidades:

Art. 6º — De conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, en el monto de los salarios, va incluída la parte correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 7º — Fíjanse los salarios que para cada tarea se especifican a continuación, con excepción de las correspondientes a la cosecha de lino, que se ajustarán por convención de partes:

A) Máquina espigadora (con comida, por obrero y por hectárea):

Cuadrilla de 7 personas más cocinero		
Carrero	$	2.13
Pistín	„	2.13
Maquinista	„	2.54
Parvero	„	2.54
Ayudante Parvero	„	2.05
Cocinero (cuando se ocupe), por día	„	15.—

Cuadrilla de 4 personas más cocinero		
Carrero	$	2.48
Pistín	„	2.48
Parvero	„	2.70
Maquinista	„	2.70
Cocinero (cuando se ocupe), por día	„	15.—

Cuadrilla de 4 personas más cocinero		
Carrero	$	3.73
Pistín	„	3.73
Parvero	„	4.05
Maquinista	„	4.05
Cocinero (cuando se ocupe), por día	„	15.—

B) Máquina cosechadora (Corte y trilla). (Por obrero, con comida, por hectárea y por bolsa).

En rindes superiores a 24 bolsas (Convencional).

Rindes de 18 a 23 bolsas:

Costurero, por hectárea	$	2.31
o por bolsa	„	0.12
Ayud. costurero, p|há.	„	2.10
o por bolsa	„	0.11
Tractorista, p|hectárea	„	2.31
o por bolsa	„	0.12
Maquinista, Convencional		
Tracción a sangre, p|há.	„	1.65
o por bolsa	„	0.10
Cocinero (cuando se ocupe), por día	„	15.—

Rindes de 12 a 17 bolsas por hectárea:

Bolsero, por hectárea	„	2.31
o por bolsa	„	0.13
Tractorista o maquinista por hectárea	„	1.98
o por bolsa	„	0.11
Tiro a sangre, por há.	„	1.48
o por bolsa	„	0.10
Cocinero (cuando se ocupe), por día	„	15.—

Rindes inferiores a 12 bolsas (Convencional).

C—Atadoras (Por obrero con comida y por hectárea):

Carrero	$	1.90
Cargadores	„	1.90
Maquinista	„	2.36
Parvero	„	2.36
Ayudante parvero	„	2.13
Andamiero	„	2.13
Rastreros y cargadores en rastra	„	1.48
Engavilladores	„	2.08
Cocinero (cuando se ocupe), por día	„	15.—
Peón no especificado por día	„	15.—

D—Máquinas trilladoras (Mayores de cuatro pies).

Por cuadrilla se pagará p|qq.	$	0.81
Cuadrilla mínima de 9 hombres, p|qq. y por hombre	„	0.09
Foguista	„	0 09
más por día	„	3.35
Maquinista	„	0.13
más por día	„	5.—
Ayudante foguista, p|qq.	„	0.06
Caballerizo (con aguatero, caballada y menor para llevar paja a motor), p|qq.	„	0.19 ½
Cocinero p|qq.	„	0.07

E—Trilladora Chica (menor de 4 pies) y Cosechadora.

Cuadrilla trilladora chica, 6 hombres como mínimo, p|qq	$	0.85
Cuadrilla de cosechadora 5 hombres como mínimo, p|qq.	„	0.75
Máquina cosechadora, p|qq.	„	0.20
Máquina trilladora chica, p|qq.	„	0.13
Aceitero trilladora chica, p|qq.	„	0.13
Cocinero para trilladora chica y cosechadora	„	0.13
Peón sin especificar, por día	„	15.—

F—Manipulación y almacenamiento en Chacra:

Alzadores, estibadores $ 0.05 ½ por bolsa y por persona. Cuando haya que secar, la bolsa secada se pagará por cuadrilla $ 0.25, inclusive el movimiento de acarreo y estibada. Peones no especificados $ 15.— por día.

G—Cargadores en chacra (exclusivamente) cualquier destino (sin comida y por bolsa):

a) Carga directa, por bolsa, la Cuadrilla	$	0.08
Cargando y pesando, por bolsa, la Cuadrilla	„	0.10
Bolsa al corte, carga directa, p|bolsa la		

cuadrilla .... „ 0.10½
Bolsa al corte, pesando y cargando p|bolsa la cuadrilla „ 0.12½

b) La cuadrilla de cargadores que a las 13 horas y a las 21 horas no hayan regresado al lugar de partida, el principal tendrá la obligación de abonarle $ 3 por comida y por persona, o en su defecto proporcionarle la misma.

d—Pistines (para carga en chacra exclusivamente):

a) Por bolsa todo cereal, oleaginoso y legumbres .... $ 0.05
b) A granel, por quintal „ 0.06
c) Cuando el transporte del cereal se realiza a una dis'ancia mayor de sesenta kilómetros, se recargará en los salarios precedentes „ 0.01

d) Cuando por razones de trabajo el pistín, deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de cinco pesos (5 $) para alojamiento y cena.

e) Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, teniendo en cuenta la situación precedente, el principal tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de dos pesos (2 $) por comida principal.

I—Ayudante Camioneros

Se abonará el seis por ciento del valor del flete con comida y estadía (por comida principal) $ 3; por hospedaje cuando pernocte (cama) $ 3 por noche.

J—Conductores de Vehículos.

a) De chacra a galpón: Para camiones el diecisiete por ciento del valor del flete, sin comida. Para carros el diecinueve por ciento del valor del flete, con comida.

b) Tráfico a larga distancia: Se abonará el doce por ciento del valor del flete, con comida y estadía (por comida principal) $ 3; por hospedaje cuando pernocte (cama) $ 3 por noche.

K—Trabajo de Galpón, Silos y Playas de Almacenaje (Por día y sin comida):

a) Movimiento a pagarse por bolsa:

Derecho, por bolsa . $ 0.11
Pesando, balanza con con pie, p|bolsa .. „ 0.13
Para carga y descarga directa de cereales destinados a semilla, para la cuadrilla, p|bolsa . „ 0.12
El mismo trabajo pesando, por bolsa . „ 0.15
Secada en lienzo, con una traspaleada a pila, pilote o vagón derecho, por bolsa „ 0.40
El mismo trabajo pesando, por bolsa .. „ 0.43
Ventilar a mano con una traspalada a pala o vagón, por bolsa .... „ 0.35
Ventilar a mano dentro del galpón, por bolsa .... „ 0.20
Ventilar a motor con una traspaleada a pila o vagón, p|bolsa „ 0.30
Pasar por Zarandón con una traspaleada a pila o vagón, por bolsa .... „ 0.35
Mezcla por lienzo, sin traspaleada, a pila o vagón, por bolsa „ 0.35
Mezcla por burro con una traspaleada, a pila o vagón, por bolsa .... " 0.42
Trabajos en caracol, por bolsa .... " 1.—
Zarandear a mano, a pila, o pilote, p|bolsa .... " 0.50
Mezcla en máquinas cargadoras a pila o vagón, por bolsa .. " 0.26
Ventilar con máquina grande, fuera de galpón a pila o vagón, por bolsa " 0.37
Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba, de estiba a estiba o de estiba a galpón cargando en camión o carro derecho, por movimiento y por bolsa .... " 0.12
El mismo trabajo, pesando, por bolsa " 0.15
Cambiar bolsas, por bolsa .... " 0.12
Achicar bolsas que excedan de 70 kgs. a pilote por bolsa " 0.20
Coser bolsas rotas, cargando y descargando (rota la costura), por bolsa .. " 0.10
Cortar en tolva o rejilla, llevado a hombro, por bolsa .. " 0.12
Cortar en rejilla sobre camión o carro p|bolsa .... " 0.06
Embolsar y coser en embolsadero con mesa a pila o vagón derecho, por bolsa .... " 0.15
El mismo trabajo pesando, por bolsa .. " 0.18
Embolsar y coser en embolsaderos sin mesa a pila o vagón derecho, por bolsa .... " 0.16
El mismo trabajo pesando, p|bolsa .. " 0.19
Embolsar y coser solamente p|bolsa .. " 0.10
Embolsar a pala y coser en vagón p| bolsa .... " 0.13
Embolsar a pala y coser en silo o planchadas, p|bolsas .. " 0.12
Descargar vagón o camión con cereal a granel, embolsando a pila o vagón derecho, p| bolsa .... " 0.15
El mismo trabajo pesando, p|bolsa .. " 0.18
Embolsar, derrame o barrido, a pila o pilote, p|bolsa ..... " 0.20
Planchada en playa derecho, p|bolsa .. " 0.10
El mismo trabajo pesando, p|bolsa ... " 0.13
Descargar en silos a granel, por el burro, cortando y tras paleando, p|bolsa " 0.12
Enganchar y coser en moledores, cosecha fina, p|bolsa " 0.25
Recargo por estiba que pasen de 18 bolsas de alto hasta 8 bolsas más, las que excedan de la medida, p|bolsa " 0.05
Recargo en estiba o pilote que exceda de 18 bolsas, no pudiendo pasar de 26 bolsas, p|bolsa .. Convencional
Cuando sea necesario efectuar más de una traspaleada, se abonará por c|una de las siguientes, p|bolsa .... " 0.03
En los movimientos que solamente se especifican derecho cuando sea pesando deberá recargarse por bolsa " 0.03

b) Movimientos de bolsas vacías, lienzos y lonas:

Acomodar y empaquetar bolsas vacías, por bolsa ... $ 0.01
Cargar y descargar paquetes de bolsas vacías por atado " 0.05
Sacar lienzos grandes o chicos y no hacer tendidas, c|u. .... " 0.60
Traer lona y tapar planchada (lona grande) .... " 4.—
Lona chica .... " 2.—
Traer lona y tapar chata, por c|lona . " 1.50
Tendidas de Lienzo, cada una .... " 1.—

c) Movimiento de compuertas, balanzas, burros, etc.:

Descargar compuertas, c|u. .... $ 0.40
Transportar compuertas a una distancia mayor de 30 metros " 0.40
Cargar o descargar balanza o burro a camiones o carros, por cada uno .... " 1.—
Cambiar balanza o burro fuera de galpón, c|u. .... " 1.50
Llevar balanza o burro de galpón a galpón, c|u. ..... " 2.—
Los movimientos de balanza y|o burro dentro de galpón, pasando de una puerta por medio . " 0 50
Sacando o entrando máquina ventiladora o dragas con todos sus accesorios, con movimiento .. " 3.—
Colocar bases de estiba por durmiente, c|u. .... " 0.30
Planchones (chicos) cada uno .... " 0.50
Planchones (grandes) cada uno ... " 1.—
Lienzos tapa cara emblecado, transportar y colocar c| uno .... " 2.50
Colocar papel debajo de la pila, rollo y transporte vagón c| uno .... " 1.50
Transportar y colocar compuertas, c|u. .. " 1.40
Calafatear vagón para granel c|uno. .. " 2.—

d) Trabajo de vagones:

Barrer vagones o chata, cuando se carga embolsando, cada uno ...... " 1.—
Vagones que se encuentran a una distancia mayor de 15 metros cuando el trabajo se realiza en bolsa, con movimiento vacío .. " 1.50
A más de 50 metros " 3 —
Lo mismo que el anterior, cargando .. " 2.—
A más de 50 metros " 5.—
Vagones acondicionados y que no se cargan, c|u. ..... " 2.—

e) Cuidador:

Cuidador de tendida planchada, contratación a voluntad del empleador, sin comida, por hora " 2.—
Cuando los empleadores soliciten más de 6 obreros para efectuar una changa, se les asegurará como mínimo, un trabajo a cada obrero y por cada medio día .... " 4.50

f) Varios:

Cuando se traslade a hombro bolsas a más de 20 mts., la tarifa será doble de la establecida.

IV—TARIFAS PARA MAQUINAS

Art. 8º — Los propietarios de máquinas que trabajen para terceros podrán cobrar hasta los precios que se establecen a continuación:

1—Corta-Trilla:

Máquinas de 18 a 23 pies, $ 34.— la hectárea; máquinas de 12 a 17 pies, pesos 30.— la hectárea.

Cuando trabajen en montón, como trilladoras, $ 2.— el Quintal.

2—Trilladoras:

Máquinas grandes, $ 2.50 el Quintal; máquinas chicas, $ 2.30 el Quintal.

V—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13.020, en los salarios a jornal o a destajo, que se fijan en la presente resolución está incluída la parte correspondiente al sueldo anual complementario (8.33 o|o) ocho treinta y tres por ciento del salario, que determina el Decreto Nº 33.302|45, Ley número 12.921. Los empleadores, están obligados a ingresar dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago de los salarios en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, el cinco por ciento del monto total pagado por tal concepto. A tal efecto quedan facultados para retener el dos por ciento a los obreros en el momento de efectuar el pago.

Art. 10. — Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado. Si existiera por parte del patrón violación a la presente resolución, se hará pasible de las penalidades establecidas en la Ley Nº 13.020.

Art. 11. — Los productores cerealistas acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por la Comisión Paritaria número diecisiete (sita en la calle H. Irigoyen 239, Santa Rosa, La Pampa, teléfono 692 y 693).

Art. 12. — En las tareas, se ajustarán en todo de acuerdo a la Ley Nº 13.020 que establece: que los patronos; habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ello para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquéllas o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable; comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Art. 13. — La interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrá dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia, se pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria Nº 17, para que tome inmediata intervención sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva la misma.

PENALIDADES

Art. 14. — Las infracciones de la presente resolución serán penadas, previa intimación, para que cumplan con multas de $ 50.00 m|n. (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500 m|n. (quinientos pesos moneda nacional), por cada persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia; además el patrono deberá dar cumplimiento a la disposición violada.

Art. 15. — Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones, serán substanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley Nº 11.570.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión. — Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente. — Representante obrero titular, Emiliano Jaime. — Representante patronal titular, Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, titulares, René P. Delpech. — Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

Condiciones de Trabajo y Salarios en el Corte de Leña en Santiago del Estero

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOLUCION C. N. Nº 62. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria número once, con asiento en la Provincia de Santiago del Estero, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Jesús Claudio Alagastino, José López Ramos, Sergio Roque Jiménez y Eustaquio Santillán y por los Representantes Patronales Titulares, señores León Weisburd, José Nicolás Ravanelli, Italo Gilberto Castiglioni y Guillermo Antonio Yocca, y CONSIDERANDO: Que se ha tenido en cuenta el resultado de los estudios realizados y de acuerdo a las conclusiones arribadas por la Comisión Paritaria número once, verificados en las distintas zonas de su actuación, y en razón de que las diferencias del costo de vida existente en la actividad no difieren en manera tal que haga necesaria la división en zonas para el otorgamiento de jornales y condiciones de trabajo, considera la misma que éstas deben ser uniformes para el territorio de la Provincia, por lo que, y en lo que atañe a escala de salarios y condiciones de trabajo a que deben ajustarse para corte y tala de vegetales, elaboración del carbón y preparación de la madera, (durmientes, postes, etc.); Que, sin embargo, la elevación de salarios durante la vigencia de contratos preexistentes, en su mayoria con Reparticiones del Estado, traería trastornos y reclamaciones, por lo que es previsible fijar esos salarios para un futuro cercano; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve al obrero por el corte de la leña, de las medidas, tipo y clase que a continuación se detallan y de acuerdo a las costumbres de elaboración de cada zona, los siguientes precios:

LEÑA

	Mts. lineal	Ton.
Monte virgen, campana de quebracho colorado tipo FF. CC. de 008|025 y de 055 a 065 de largo	$ 2.25	$ 6.70
Rehache, campana de quebracho colorado tipo FF. CC. de 008|025 y de 055 a 065 de largo	„ 2.55	„ 7.70
Campana de quebracho colorado, de medida y con trozada hasta 1,50 mts. de largo	—	„ 5.60
Campana trozada de quebracho colorado de más de 025 de diámetro y de 070 hasta 1 mts. de largo	„ 2.90	—

LEÑA MEDIA CAMPANA TIPO FF. CC. de 008|025 y de 055 a 065 (Queb. Col.)

En monte virgen	„ 1.90	„ 5.60
Rehache	„ 2.25	„ 6.60
Media campana de medida y con trozada hasta 1,50 mts. de largo	—	„ 4.80

LEÑA COLORADA VERDE TIPO FF. CC. de 008|025 y de 055 a 065 (Queb. Col.)

En monte virgen	„ 1.80	„ 4.45
Rehache	„ 1.95	„ 4.80
Colorada verde de medida y con trozada hasta 1,50 de largo	—	„ 4.00

LEÑA BLANCA TIPO FF. CC. de 008|025 y de 055 a 065 (Queb. Blanco)

En monte virgen	„ 1.55	„ 3.90
Rehache	„ 1.80	„ 4.45
Blanca verde de medida y con trozada hasta 1,50 mts. de largo	—	„ 3.60

LEÑA MIXTA SECA Y VERDE TIPO FF. CC. de 008|025 y de 055 a 065 (Algarrobo - Mistol - Vinal - Tala - Chañar y otras de este tipo)

Se abonará	„ 1.45	„ 3.90
Mixta de medida y con trozada hasta 1,50 mts. de largo	—	„ 3.35
Tipo ingenio hasta 1 mts.	—	„ 3.15

LEÑA QUEBRACHO BLANCO PARA CARBON

De 1,20 a 1,40 mts. de largo	„ 1.95	—

LEÑA MEZCLA PARA CARBON

De 1,20 a 1,40 mts. de largo	„ 1.80	—

Art. 2º — La elaboración de la madera para tanino está sujeta a dos categorías: primera y segunda. Para considerarse tanino de primera categoría se tendrá en cuenta lo siguiente: estar perfectamente pelada, exenta de podredumbre, sámago, impureza y otros defectos propios de la madera (tabaco, etc.). Por su elaboración se abonarán los siguientes precios:

TROZOS DE QUEBRACHO COLORADO PARA TANINO

	Mts. lineal	Ton.
De Primera:		
De 1,40 a 1,50 mts. de largo	$ 8.95	—
De más de 1,50 mts. de largo	—	$ 10.05
De Segunda:		
De 1,40 a 1,50 mts. de largo	„ 7.25	—
De más de 1,50 mts. de largo	—	„ 8.40

Art. 3º — Para la extracción de troncos se tomó en cuenta a los efectos de la fijación de jornales la consistencia del terreno, dividiéndose para ello en zonas: (pedregosa o dura y común), acordándose abonar los precios que a continuación se especifican:

EXTRACCION DE TRONCOS DE QUEBRACHO COLORADO

	Pedregosa	Común
Extracción de troncos y pelados	$ 15.65	$ 13.40 la Ton.
Extracción de troncos campana sin pelar	„ 13.40	„ 11.15 la Ton.

EXTRACCION DE TRONCOS DE QUEBRACHO BLANCO

Extracción y limpieza	„ 10.05	„ 8.95 la Ton.

Se considera zona pedregosa o dura a las partes montañosas existentes en la Provincia dentro de los Departamentos Ojo de Agua, Quebrachos, Guasayán, Choya, Salavina y cualquier otro en que la consistencia de la tierra sea de la índole de los anteriores.

Art. 4º — Se entiende por elaboración de rollizos el trabajo de volteado, troceado y pelado, y se abonará por los mismos los siguientes precios:

ROLLIZOS DE QUEBRACHO BLANCO Y ALGARROBO

De 2,80 a 3,05 mts. de largo y de más de 0,30 de diámetro	$ 7.80 la Ton.
De 1,20 a 2,80 mts. de largo y de igual diámetro	„ 6.70 la Ton.

Art. 5º — La elaboración de durmientes y postes se ajustará a las normas de costumbre por los que se abonarán los precios que a continuación se detallan:

DURMIENTES:

	Monte Virgen	Rehache
En trozo de 3 mts. la hoja	$ 2.90	$ 3.25
En sencillo de 3 mts. la hoja	„ 3.15	„ 3.45
En trozo de 2,74 mts. la hoja	„ 2.45	„ 2.80
En sencillo de 2,74 la hoja	„ 2.70	„ 3.00
En trozo de 2,50 mts. la hoja	„ 2.25	„ 2.55
En sencillo de 2,50 mts. la hoja	„ 2.45	„ 2.80
En trozo de 2 mts. la hoja	„ 1.80	„ 2.00
En sencillo de 2 mts. la hoja	„ 2.00	„ 2.25

POSTES:

	Monte Virgen		Rehache	
	1ª	2ª	1ª	2ª
Telégrafos de 6 mts. de largo	$ 5.90	$ 4.80	$ 6.50	$ 5.40
Telégrafos de 5,50 mts. de largo	„ 5.60	„ 4.45	„ 6.15	„ 5.00
Especiales de 3 mts. de largo	„ 2.25	„ 1.70	„ 2.55	„ 2.00
De cerco de 2,40 mts. de largo	„ 1.90	„ 1.55	„ 2.15	„ 1.80
Entero de 2,20 mts. de largo	„ 1.70	„ 1.45	„ 1.90	„ 1.70
Medio reforzado de 2,20 mts. de largo	„ 1.55	„ 1.35	„ 1.80	„ 1.55
Livianos de 2,20 mts. de largo	„ 1.45	„ 1.25	„ 1.70	„ 1.45
Estacón de 2,20 mts. de largo	„ 1.25	„ 1.00	„ 1.45	„ 1.25

Por el rechazo de cualquier tipo se abonará $ 0,78 m|n.

POSTES DE ALGARROBO

Entero de 2,20 mts. de largo	$ 1.00
Medio reforzado de 2,20 mts. de largo	„ 1.00
Medio liviano	„ 0.78
De quenti-taco	„ 0.45
Varillas de 2 ½ x 3 y de 1,20 y 1,40 de largo	„ 0.17

En el poste y varilla de quenti-taco sólo se realizará corte y despunte y un pequeño arreglo sin labrar.

Art. 6º — La rodeada en general se ajustará a las normas de costumbre de cada zona, abonándose por este trabajo los siguientes precios:

LEÑA:

		Leyes Sociales	Totales
Tipo FF. CC. de 0 a 250 mts. de distancia, por mano de obra	$ 0.25	$ 0.03	—
Manutención y desgaste de zorra	„ 0.15	—	$ 0.43
Para Carbón de 0 a 250 mts. de distancia, monte virgen, por mano de obra	„ 0.3750	„ 0.04	—
Manutención y desgaste de zorra	„ 0.2250	—	„ 0.64
Para Carbón de 0 a 500 mts. de distancia, en todo tipo de monte, por mano de obra	„ 0.4375	„ 0.05	—
Manutención y desgaste vehículo	„ 0.2625	—	„ 0.75
Para tanino de 1,40 a 1,50 mts. de largo, de 0 a 250 mts. de distancia, por mano de obra	„ 0.6250	„ 0.07	—
Manutención y desgaste vehículo	„ 0.3750	—	„ 1.07

Pasando las distancias expresadas, convencional.

DURMIENTES:

De 2 mts. de largo, la hoja, mano de obra	„ 0.1560	„ 0.01	—
Manutención y desgaste vehículo	„ 0.0940	—	„ 0.26
De 2.50 y 2,74 mts. de largo, la hoja, mano de obra	„ 0.1875	„ 0.03	—
Manutención y desgaste vehículo	„ 0.1125	—	„ 0.33
De 3 mts. de largo, la hoja, mano de obra	„ 0.2180	„ 0.03	—
Manutención y desgaste vehículo	„ 0.1320	—	„ 0.38

POSTES EN GENERAL

De telégrafo, por unidad y mano de obra	„ 0.25	„ 0.03	—
Manutención y desgaste vehículo	„ 0.15	—	„ 0.43
De 3 mts. de largo, por unidad y mano de obra	„ 0.1560	„ 0.01	—
Manutención y desgaste vehículo	„ 0.0940	—	„ 0.26
De 2,20 y 2,40 mts. de largo, por unidad y mano de obra	„ 0.0937	„ 0.01	—
Manutención y desgaste vehículo	„ 0.0563	—	„ 0.16

Se entiende que esta rodeada es a cincha o a zorra y con elementos propios.

Art. 7º — La elaboración de carbón en sus distintas fases se ajustará a las modalidades de costumbre de cada zona y se abonará por la misma los siguientes precios:

Por apilada de leña en cancha	$ 0.17 el metro
Por armada y tapada con pasto y tierra	„ 0.67 el metro
Por corte de pasto	„ 0.17 el metro
Por quemada	„ 3.90 la tonelada
Por sacada y enfriada	„ 3.90 la tonelada

Art. 8º — Para los conductores y obreros jornalizados que se especifican a continuación, regirán los siguientes sueldos y salarios:

CONDUCTOR DE ZORRA

Con ocho horas de trabajo y una hora de tolerancia	$ 9.50 por día
Por horas de exceso, convencional	

CONDUCTOR DE CARRO

Con ocho horas de trabajo y una hora de tolerancia	$ 10.05 por día
Por horas de exceso, convencional	

CONDUCTOR DE CAMION

Para el monte	$ 200.00 mensuales
Para la Capital y Banda	„ 300.00 mensuales

Los conductores de camiones para el monte tendrán un recorrido diario como máximo de ciento cuarenta kilómetros entre vacío y lleno, en caminos de tierra, y de doscientos kilómetros en caminos con pavimento y tierra. Se les reconocerá además del sueldo fijado, la suma de veinte centavos por tonelada, cuando por la distancia puedan realizar más de un viaje diario y treinta centavos por tonelada transportada, cuando por la distancia realicen un solo viaje diario.

Cuando los conductores de camión del monte o de la ciudad deban realizar dentro del radio urbano, trabajos no especificados, se les abonará un sobre sueldo compensatorio del tonelaje no transportado, a razón de tres pesos por día.

Art. 9º — Los cargadores y descargadores se ajustarán a las modalidades de costumbre para la realización de sus tareas y percibirán los siguientes jornales:

LEÑA EN DECAUVILLE

Cargada en Decauville	$ 0.45 la tonelada
Descargada en tierra	„ 0.23 la tonelada
Descargada a vagón sin apilador	„ 0.39 la tonelada
Apilador en vagón	„ 0.45 la tonelada

TANINO

Cargada	„ 0.78 la tonelada
Descargada	„ 0.34 la tonelada

CARBON

Cargada	„ 0.78 la tonelada
Descargada	„ 0.34 la tonelada

ROLLIZOS

Cargada	„ 0.62 la tonelada
Descargada	„ 0.28 la tonelada

Durmientes:

	Largos	Cortos
Cargada	$ 0.08	$ 0.055
Descargada	„ 0.035	„ 0.025
Postes:		
Cargada (de telégrafo)	$ 0.17	
Descargada (de telégrafo)	„ 0.11	
De 3 mts. cargada	„ 0.055	
De 3 mts. descargada	„ 0.025	
Comunes, cargada	„ 0.04	
Comunes, descargada	„ 0.017	

LEÑA EN CAMION - CARGA Y DESCARGA

En la Provincia, excepto Capital y Banda

En dos o más viajes y por carga y descarga en tierra	$ 0.90 la ton.
Carga y descarga en vagón	„ 0.95 la ton.

Cuando se trate de un viaje, su precio es convencional sobre la base de diez pesos con cinco centavos ($ 10.05 m|n.) moneda nacional diarios para el cargador y descargador.

TANINO EN CAMION - CARGA Y DESCARGA

Carga y descarga en dos o más viajes, madera corta hasta 1.50 mts. de largo	$ 1.70 la ton.
En dos o más viajes, madera larga	„ 2.25 la ton.
Por un viaje, convencional con la base de	„ 10.05 por día

CARBON EN CAMION - CARGA Y DESCARGA

Carga y descarga en dos o más viajes	$ 2.45 la ton.
En un viaje, convencional sobre la base de	„ 10.05 por día

ROLLIZOS EN CAMION - CARGA Y DESCARGA

Por carga y descarga en dos o más viajes	$ 2.25 la ton.
En un viaje, convencional sobre la base de	„ 10.05 por día

POSTES Y DURMIENTES EN CAMION - CARGA Y DESCARGA

En dos o más viajes	$ 2.25 la ton.
En un viaje, convencional sobre la base de	„ 10.05 por día

CARGA Y DESCARGA EN CAMIONES PARA LA CAPITAL Y LA BANDA DISTANCIA ENTRE IDA Y VUELTA 200 KILOMETROS

Leña:
Un viaje $ 10.05 por día para cada uno o $ 2.55 por tonelada para tres hombres.
Carbón:
Un viaje $ 10.05 por día para cada uno o $ 2.80 por tonelada para tres hombres.
Madera:
Un viaje $ 10.05 por día para cada uno o $ 2.55 por tonelada para tres hombres.
Trozada o troncos solamente, cuatro hombres $ 10.05 por viaje para cada uno.

PARA CAMIONES QUE REALICEN POR LA DISTANCIA DOS O MAS VIAJES

Por un viaje $ 6.70 para cada uno o $ 1.70 la tonelada para tres hombres.
Por más de un viaje $ 5.— por hombre y por viaje o $ 1.30 la tonelada para tres hombres.
Estos precios rigen para leña, carbón y madera (postes y durmientes).

TROZOS Y TRONCOS - (Cuatro hombres)

Por un viaje $ 6.70 por hombre.
Por más de un viaje $ 5.— por hombre.

Art. 10. — Por el trabajo de picadas y deslindes, como así de canchas para parvas se abonará en la siguiente forma:

Picada para camión:
De 4 mts. de destronque y 0.50 mts. de limpieza a cada lado $ 67.— Klm.
En bosques espesos, convencional.
Picada para carro:

De 3 mts., limpio a flor de tierra	$ 44.65 por kilómetro
Deslinde:	
Se comprende la luz	$ 14.50 por kilómetro
Cancha para parva, por metro de leña apilada	„ 0.11

Art. 11. — Los obreros que se detallan a continuación percibirán los siguientes sueldos y jornales:

Bombero de agua a motor, de carácter permanente	$ 200.— mensuales
Bombero de agua a motor, de carácter transitorio	„ 10.05 por día
Bombero a soga y malacate	„ 8.95 por día
Peón general para monte	„ 8.95 por día

Art. 12. — Los jornales y precios establecidos en el presente acuerdo, llevan incluído la parte correspondiente al sueldo anual complementario y vacaciones, no así los mensualizados que percibirán dichos beneficios conforme lo establecen las leyes respectivas.

Art. 13. — Los días feriados establecidos por el Decreto-Ley Nº 10.991 (Ley Nº 12.921) y Ley Nº 12.868 (1º y 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 12 y 17 de Octubre), serán abonados cuando el trabajo haya sido efectuado en períodos que tengan algunos de estos días, debiendo abonarse tantas veces como feriados haya en el mismo, a razón del jornal promedio diario.

Art. 14. — El pago de los jornales o salarios expresados precedentemente, deberá ser efectuado en moneda nacional, quedando absolutamente prohibido el pago en giro, vales, o cualquier otro papel de comercio, conforme lo establece la Ley Nº 11.278 y su Decreto Reglamentario Provincial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Cuando por desperfecto del camión el personal no hubiese realizado tarea alguna, habiendo salido a efectuar el mismo, se le reconocerá medio jornal. En caso de que el desperfecto se produzca después de haber efectuado la carga, se le reconocerá el jornal correspondiente.

Art. 16. — Es obligación del principal, suministrar a sus obreros asistencia médica y farmacéutica y proveer a sus establecimientos de botiquines completos para primeros auxilios, los que se instalarán en lugares adecuados, debiendo contener suero antiofídico y todos los demás elementos necesarios para poder efectuar desinfecciones y curas de índole inmediata.

Art. 17. — El principal deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Nº 9.688, en cuanto a accidentes del trabajo se refiere.

Art. 18. — El principal queda obligado a permitir a sus obreros el uso de maderas y elementos necesarios de la zona, para la construcción de sus viviendas en los lugares de trabajo. Las mismas serán construídas con techo de paja, jarilla, etc. y tierra, con quinchado en todo su perímetro y revocada interiormente y conforme a las siguientes medidas: 3 x 2.50 mts. por 1.80 a 2 mts. de alto, para ser habitada por dos obreros como máximo y de 3 x 4 mts. y 1.80 a 2 mts. de alto, para un obrero y su familia o en su defecto, no más de cuatro obreros.

Art. 19. — El principal abonará por la construcción de la vivienda de 3 x 2.50 mts. la suma de doce pesos y por la de 3 x 4 mts. la suma de veinte pesos moneda nacional.

Art. 20. — Las viviendas no deberán ser destruídas y el obrero tiene la obligación de mantenerlas en perfecto estado de conservación, quedando las mismas en beneficio del campo.

Art. 21. — Se deja establecido que para tener derecho al cobro de las sumas fijadas por construcción de vivienda, las mismas deberán ajustarse a lo establecido en el presente acuerdo; caso contrario el obrero no tendrá derecho al cobro de los mismos.

Art. 22. — Los obreros que deban trabajar en lugares donde existan algunas de estas viviendas, deberán, por orden del principal habitar las mismas, no teniendo derecho a percibir importe alguno por construcción.

Art. 23. — Queda obligado el principal, en cada obraje, al suministro de mercaderías y carne a sus obreros, a los precios oficiales que rijan. Cuando el trabajo de monte se realice a una distancia mayor de cinco kilómetros del lugar de adquisición de las mismas, el principal está obligado a transportarlas hasta la picada principal, una vez por semana la mercadería y la carne por lo menos dos veces por semana en invierno y tres veces por semana en verano, especificándose lugar, día y hora para la entrega a su personal.

Art. 24. — Es obligación del principal hacer llegar la correspondencia a sus obreros a la mayor brevedad.

Art. 25. — Es obligación del principal, proporcionar a sus obreros el agua que los mismos necesiten, la que deberá ser buena y en cantidad suficiente, no debiendo encontrarse a una distancia mayor de doscientos metros de las viviendas, como asimismo, la provisión de los envases respectivos.

Art. 26. — Cuando no existan escuelas primarias a una distancia inferior a cinco kilómetros del lugar del trabajo, el principal está obligado a proporcionar a los hijos de los obreros el suministro de conocimientos básicos (leer, escribir y las cuatro materias fundamentales de aritmética), siendo necesario para ello, la existencia de veinte niños en edad escolar como mínimo, pudiendo desempeñar esas funciones, cualquier persona con instrucción, aún cuando no posea título habilitante.

Art. 27. — La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas diarias. En los trabajos a jornales, el principal fijará la hora de entrada y salida, en fracciones de cuatro horas por cada medio día, otorgándoles quince minutos en cada una de ellas para desayuno y merienda, respectivamente.

Art. 28. — Cuando la madera se retire del lugar de trabajo por disposición del principal, el importe del trabajo será abonado al obrero sin contemplar descuento alguno, debiendo en este acto intervenir otro obrero para constancia.

Art. 29. — Queda absolutamente prohibido realizar ningún descuento en el peso del producto transportado, siendo obligación del propietario del vehículo, tararlo periódicamente.

Art. 30. — En caso de disminución de personal el principal deberá comunicar al o a los obreros con ocho días, como mínimo, de anticipación. La separación comenzará por los obreros sin familia, y luego continuará por los menos antiguos. Se entiende por familia, la esposa, hijos, padres y hermanos menores a su cargo. Igual obligación tendrá el obrero para con su patrón cuando determine dejar el trabajo.

Art. 31. — Lo preceptuado en el artículo anterior se refiere única y exclusivamente al obrero del monte.

Art. 32. — El obrero queda obligado a elaborar los distintos productos en la forma convenida y de acuerdo a las instrucciones que reciba del principal, debiendo realizar sus tareas con diligencia, cuidar el material que se le confía y velar por su conservación y buen funcionamiento. Toda infracción de parte del obrero, será pasible de apercibimiento o suspensión según sea la gravedad de la falta cometida, y en caso de reincidencia, el principal podrá despedirlo, teniendo únicamente el obrero los beneficios que prescribe el artículo 62 del Decreto Ley, Nº 33.302 y Decreto Ley Nº 1.740 (Sueldo anual complementario y vacaciones).

Art. 33. — Los trabajos deberán ser liquidados quincenal o mensualmente, de acuerdo a las costumbres del lugar, salvo el caso de rescisión del contrato, en que será de inmediato.

Art. 34. — Cuando el obrero se retire dejando pendiente la liquidación definitiva, deberá comunicar al principal por escrito designando la persona que entregará el trabajo en el momento oportuno, so pena de perder el derecho a toda reclamación en cuanto a peso o medida. El mismo procedimiento de autorización podrá adoptar el obrero a los efectos de la percepción del importe que resulte corresponderle del reajuste definitivo. A fin de identificar la madera, se marcará con la inicial del hachero y la numeración correlativa de los trozos, a fin de no obstaculizar la elaboración.

Art. 35. — En caso de que los obreros no dispusieran de herramientas, las proporcionará el principal y el obrero las amortizará con una suma no mayor del cinco por ciento de su remuneración por los trabajos entregados definitivamente.

Art. 36. — El principal, tomará a su cargo el importe íntegro del cinco por ciento que establece el artículo 48 del Decreto Ley Nº 33.302 (Ley Nº 12.921).

Art. 37. — La patronal queda obligada a enviar mensualmente a la Comisión Paritaria número once, y hasta el día diez de cada mes, una planilla general de los obreros que trabajan bajo su patronato. La misma se denominará planilla A), y deberá contener los siguientes datos:

1) Nombre y apellido de los obreros.
2) Edad.
3) Nacionalidad.
4) Estado civil.
5) Documento personal y número del mismo.
6) Domicilio permanente.
7) Ocupación.
8) Número de la liquidación en que se efectúa el arreglo de su trabajo.
9) Importe total del trabajo efectuado por el obrero.
10) Fecha de ingreso.
11) Fecha de egreso.
12) Deducciones.
13) Firma del obrero.

Art. 38. — También llevará la patronal una planilla personal de la liquidación de cada obrero, y se denominará planilla B), conteniendo los siguientes datos:

1) Nombre y apellido correcto del obrero.
2) Número de la planilla.
3) Documento personal y número del mismo.
4) Nombre del obraje o patrón.
5) Fecha.

(Continúa en la pág. 10)

Salarios y Condiciones de Trabajo Para la Recolección de Papas en Santa Fe

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 60. — Bs. As., 24|11|48.

VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria número cuatro, con asiento en la ciudad de Rosario, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Claro Fernández, Hipólito Montalvano, José Rodríguez, Martín Orellano, José Ceraldi, Cipriano Becerra y los Representantes Patronales, señores Nazareno Maganarelli, Santiago Huljich, Ambrosio Aldecoa, Roberto Winzer, Angel Biselli y José Sainz, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección de papas, para el período mil novecientos cuarenta y ocho|cuarenta y nueve; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de recolección de papas para los Departamentos Rosario, Constitución, San Lorenzo, Belgrano, Caseros, Iriondo, y General López de la Provincia de Santa Fe, las condiciones de trabajo y salarios que en la presente Resolución se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas regirán para todos los obreros ocupados por los productores, sean éstos propietarios, locatarios o medieros.

A - CONDICIONES GENERALES

Ocupación del Personal:

Art. 3º — Para todas las tareas anotadas en la presente Resolución, la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos obreros de la zona de producción, donde éstos existan, quienes distribuirán el trabajo por lista de riguroso turno rotativo.

Art. 4º — El pedido del personal debe efectuarse por escrito y por duplicado, un ejemplar quedará en poder del productor y otro se archivará en el sindicato. El sindicato tendrá cuarenta y ocho horas (48) de tiempo para proveer al agricultor de los trabajadores solicitados. Vencido ese lapso y transcurridas veinticuatro (24) horas más sin que el sindicato provea el personal, el agricultor quedará en libertad de acción para contratar todo el personal para las tareas de recolección, manipuleo y carga, en la forma que considere más conveniente. Si el sindicato proporcionara sólo parte del personal, para las tareas de recolección, en las tareas de carga únicamente tendrá derecho a ubicar un número de obreros proporcional al que participó en las tareas de cosecha. La parte que se considere afectada podrá dirigirse dentro del lapso suplementario de veinticuatro (24) horas a la Comisión Paritaria a fin de que intervenga solucionando los diferendos que se produzcan, a cuyo fin las partes presentarán el duplicado de la nota que obra en su poder. Queda entendido que el agricultor sólo podrá solicitar el personal indispensable para tener derecho a ejercitar las facultades conferidas en este artículo.

Art. 5º — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, podrán tomar parte en la cosecha. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas para la cosecha. Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador por un período continuado no menor de tres meses.

Traslado del Personal:

Art. 6º — El traslado de los obreros a o los lugares de trabajo será por cuenta de la patronal. Para el lugar de concentración se pondrán de acuerdo los obreros y patronos.

En caso de lluvia, los camiones que transporten el personal, serán cubiertos con lonas.

Art. 7º — Acuerdo: Es obligación de la patronal colocar en lugar bien visible y en los sitios de trabajo, copia de la presente Resolución.

Art. 8º — Comida: Será abundante y sana, debiendo a la hora del desayuno, servir mate cocido o café, queso, fiambre o asado; al medio día, sopa y puchero con legumbres, o bien guiso; a la tarde, mate cocido o café, fiambre o queso y a la noche, sopa y un plato de carne o guiso.

Art. 9º — Agua: Será obligación de la patronal poner agua fresca a disposición de los trabajadores.

Art. 10. — Herramientas: Las herramientas de trabajo de propiedad de los patronos no podrán ser utilizadas en los descansos.

Art. 11. — Accidentes: En el lugar del trabajo en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín de primeros auxilios. En caso de accidentes se ajustarán a la Ley Nº 9.688.

B - TAREAS DE COSECHA

Art. 12. — Horario: La jornada de trabajo será de sol a sol, con los siguientes descansos: cuarenta (40) minutos para el desayuno, dos y media (2 ½) horas para el almuerzo y una hora (1) para la colación de la tarde.

Art. 13. — Lluvia: Queda prohibido el trabajo al intemperie, cuando llueva.

Art. 14. — Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. La cuadrilla tendrá la obligación de armar la carpa. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez hombres.

Art. 15. — Higiene: Se proveerá de agua fresca y elementos de limpieza (palangana y jabón) en cantidad suficiente para la higienización del personal.

Art. 16. — Suspensión del trabajo: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

C - SALARIOS

Art. 17. — Los salarios que se establecen son mínimos y llevan incluído en su monto la parte al sueldo anual complementario.

Se abonarán los siguientes salarios:

a) Juntada: con surco abierto, una rastreada y juntada, apartada, cosida, por bolsa de 60 kilos, parada, sin comida, $ 1,50 p/bolsa.

b) Juntada: con surco abierto, clasificar en el mismo surco, una rastreada y juntada, cosida, parada, por bolsa de 60 kilos, sin comida $ 1,30 p/bolsa.

c) Juntada: con surco abierto, por bolsa de 60 kilos, una rastreada y juntada, parada en el rastrojo, sin comida, $ 0,60 p|bolsa.

d) Apartada: de montón, recibo o descarte, bolsa de 60 kilos, cosida, en chacra, sin comida, $ 0,50 p/bolsa.

e) Apartada: de montón, recibo o descarte, bolsa de 60 kilos, cosida, en chacra, con comida, $ 0,40 p/bolsa.

f) Apartada: solamente, bolsa de 60 kilos, en chacra con comida, $ 0,35 p/bolsa.

g) Apartada: solamente, bolsa de 60 kilos, en chacra sin comida, $ 0,45 p/bolsa.

h) Zarandeada: de montón, bolsa de 60 kilos, cosida sin juntar del suelo la papa "chanchera", sin comida, $ 0,60 p/bolsa.

i) Desbrotar: de montón con zaranda a mano, bolsa de 60 kilos, cosida, chanchera, sin comida, $ 0,60 p/bolsa.

j) Cortada: para semilla, de montón o de bolsa, bolsa de 60 kilos, en chacra sin comida, $ 0,90 p/bolsa.

k) Cortada: para semilla de montón o de bolsa, bolsa de 60 kilos, en chacra, con comida, $ 0,70 p/bolsa.

l) Cortada: para semilla de montón o de bolsa, bolsa de 60 kilos, en chacra, con comida, $ 12,— p/día.

ll) Cortada: para semilla, de montón o de bolsa, bolsa de 60 kilos, en chacra, sin comida, $ 15,— p/día.

m) Sacada: de bolsa de rastrojo a montón, en chacra, por bolsa y por obrero, bolsa de 60 kilos, sin comida, $ 0,08 p/bolsa.

n) Para juntadores: de papas, por día y con comida, $ 17,— p/día.

ñ) Para juntadores: de papas, por día y sin comida, $ 20,— p/día.

o) Costurero: con comida, $ 15,— p/día.

p) Costurero: sin comida, $ 18,— p/día.

q) Costurero: con comida, $ 0,06 p/bolsa.

r) Costurero: sin comida, $ 0,07 p/bolsa.

s) Repasar: papas de montón, separando podrida, con comida, $ 13,— p/día.

Cargadores en chacra

Por carga directa del rastrojo a carro o camión por bolsa y por la cuadrilla, $ 0,10 p/bolsa.

Por pesar y cargar, por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,15 p/bolsa.

Por sacar de galpón o depósito, pesar y cargar por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,20 p/bolsa.

Por cambiar bolsas en depósitos y coser por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,15 p/bolsa.

Por rellenar bolsas en chacra y coser, por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,18 p/bolsa.

Por transbordar en chacra, de carro a camión o viceversa, por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,08 p/bolsa.

Pistines

Por acondicionar carga en camión o carro, $ 0,08 p/bolsa.

Por transbordar de camión o carro o viceversa, $ 0,08 p/bolsa.

Trabajos en playas y galpones

Por descargar de camión o carro, derecho a piso por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,10 p/bolsa.

Por descargar de camión o carro, pesar, estibar hasta diez bolsas de altura, por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,15 p/bolsa.

Por descargar de camión o carro, pesar, cargar a vagón o carro, por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,15 p/bolsa.

Por rellenar y coser, por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,15 p/bolsa.

Por cambiar y coser, por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,15 p/bolsa.

Por apartar podrida con zaranda alta por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,50 p/bolsa.

Por apartar a mano, sin lienzo, por bolsa y por cuadrilla, $ 0,50 p/bolsa.

Por apartar para sacar podrida, volver a llenar, coser por bolsa y por cuadrilla, $ 0,50 p/bolsa.

Por cargar a granel, vagón de 20 tt. para la cuadrilla, $ 0,19 p/bolsa.

Por cargar a granel, vagón de 40 tt. para la cuadrilla, $ 0,23 p/bolsa.

Por descargar de vagón o camión para embolsar, pesar y coser, sin otro movimiento, por bolsa y para la cuadrilla, $ 0,40 p/bolsa.

Por descargar papa en cajón, $ 0,15.

Por parar bolsa de camión o carro, por bolsa y por cuadrilla, $ 0,05 p/bolsa.

Art. 18. — Pago: deberá efectuarse el pago del jornal en el lugar del trabajo, en efectivo y de conformidad con el artículo quinto de la Ley número 11.278.

Art. 19. — Los obreros no podrán deducir, reclamación alguna por cobro de salarios que no correspondan a una tarea efectivamente realizada.

Art. 20. — En los trabajos de carga o descarga de vagones queda establecido por convenio de partes, obrera y patronal una tolerancia de media (½) hora en la jornada normal de trabajo.

d) DISPOSICIONES GENERALES

Obligaciones y Sanciones

Art. 21. — Es obligación del trabajador acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a despedirlo.

Art. 22. — Los patronos que abonaran salarios inferiores a los fijados por este acuerdo o que infringieran cualquier otra disposición de la Ley Nº 13.020, serán penados con multas de $ 50,— m|n. (cincuenta pesos moneda nacional) a $ 500,— m|n. (quinientos pesos moneda nacional) por persona e infracción duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 23. — La aplicación de las multas no exime al patrono de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le corresponde.

Art. 24. — Los diferendos que se susciten no podrán dar lugar a paralización del trabajo. No bien producido un diferendo en que se cuestione la interpretación de las disposiciones que regulan la actividad, se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria número cuatro, sita en la calle Córdoba Nº 1579, T. E. Nº 28.603, Rosario.

Art. 25. — De conformidad con lo que establece el artículo octavo de la Ley Nº 13.020, en el monto de los salarios a que se hace referencia en el presente acuerdo, está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario. A los efectos del aporte al Instituto Nacional de la Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un 0,385 o|o (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios abonados, la patronal retendrá a los jornaleros, la parte correspondiente que equivale a un 0,154 o|o (ciento cincuenta y cuatro por ciento).

Art. 26. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión. — Daniel E. Giorgis, Presidente.

Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime; Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois; Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación: (Titulares): Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

CONDICIONES DE TRABAJO...

(Viene de la pág. 9)

6) Detalle del trabajo que se liquida al obrero.
7) Detalle de los débitos que se efectúan.
8) Detalle de lo que se retiene (débito) por aporte que haya que hacer según las Leyes Sociales.
9) Detalle del importe abonado en efectivo y del saldo que fuere acreedor.
10) Firma del obrero.

Esta planilla deberá confeccionarse por triplicado, debiendo entregarse una al obrero, otra quedará en poder del principal y otra que se remitirá a la Comisión Paritaria número Once, dentro del plazo establecido para la planilla anterior.

Art. 39. — Los patrones que infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, se harán pasible de una multa que oscilará entre Cincuenta y Quinientos pesos moneda nacional ($ 50.— y $ 500.— m|n.), por cada persona e infracción.

Art. 40. — Los diferendos que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente acuerdo, de divergencias entre patronos y obreros, como así, cualquier cuestión que no hubiere sido considerada en el presente, su dilucidación es de resorte puro y exclusivo de la Comisión Paritaria número once, con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Art. 41. — La duración del presente acuerdo queda supeditada a las exigencias que regulen la actividad forestal en sus diversas fases y la Comisión Paritaria número once podrá proponer oportunamente su renovación o modificación.

Art. 42. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Presidente, Daniel E. Giorgis, — Representante Obrero Titular, Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular, Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación (Titulares), Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Secretaría de Trabajo y Previsión

LICITACIONES APROBADAS

D. General de Administración

37.445—9|12|48. — Pública Nº 147, provisión de útiles y libros de oficina, con destino a la Comisión de Conciliación, por $ 18.185.80 m|n., a diversas firmas.

38.653—18|12|48. — Pública Nº 152, provisión de útiles de oficina, papelería e impresos, por $ 377.699.30 m|n., a diversas firmas.

38.654—18|12|48. — Pública Nº 146, provisión de artículos de limpieza, útiles y libros de oficina, impresos, muebles, artefactos, etc., por $ 34.655.17 moneda nacional, a diversas firmas.

38.671—18|12|48. — Pública Nº 156, provisión de elementos de buffet, por $ 7.981 m|n., a diversas firmas.

38.673—18|12|48. — Pública Nº 150, provisión de artículos de uso y consumo, con destino Junta Nac. Para Combatir la Desocupación, por $ 41.252.99 m|n., a diversas firmas.

38.720—20|12|48. — Pública Nº 153, provisión de ficheros metálicos y máquinas de escribir eléctricas, por pesos 103.200.— m|n., a la firma Firpo, Disabato & Saguier.

38.721—20|12|48. — Pública Nº 151, provisión de artículos de limpieza, productos farmacéuticos, útiles y máquinas de oficina, impresiones, instrumental científico, etc., con destino D. G. de Contralor y Policía Sanitaria del Trabajo, por $ 15.910.84 m|n., a diversas firmas.

Dirección de Menores

38.729—20|12|48. — Pública Nº 22, provisión de elementos de limpieza, por $ 64.249.30 m|n., a diversas firmas.

38.655—18|12|48. — Apruébase contratación directa Nº 117, provisión de víveres, correspondientes a renglones desiertos en la Pública Nº 12, por $ 81.053.50 m|n., a diversas firmas.

ADQUISICIONES AUTORIZADAS

38.672—18|12|48. — Al I.A.P.I., 184 máquinas de escribir de 90 a 120 espacios, por $ 184.000.— m|n.

SUBSIDIOS

38.722—20|12|48. — Autorízase al Instituto Oceanográfico Argentino de C. Federal, para incluir en la rendición de cuentas correspondientes a los pesos 30.000.— m|n. otorgados, pesos 10.500.— referentes a arreglos de un motor marino y reparaciones efectuadas en la goleta "Gamma".

38.724—20|12|48. — Autorízase al Sindicato de Médicos y Afines de la Provincia de Santa Fe, para incluir en la rendición de cuentas de los $ 60.000.— m|n. otorgados, $ 7.388.35 moneda nacional, invertidos en la adquisición de mobiliario, útiles de oficina, máquinas de escribir, proyector cinematográfico y fichero.

CONTRATACION DIRECTA

37.689—10|12|48. — Autorízase a efectuar con la D. Autárquica de Obras Municipales, la realización de diversas obras en el inmueble que ocupa la S. de T. y Previsión en la calle Perú 130, por el valor de $ 61.795.96 moneda nacional.

HONORARIOS DE ASISTENCIA MEDICA

38.057—14|12|48. — Apruébase el procedimiento al disponer el reconocimiento de $ 5.550.90 m|n., a favor de la "Clínica Devoto", doctores Devoto y De Nicola, por la atención prestada al accidentado, Ofic. 5º, D. Atilio J. Chichizola.

LEGADO TESTAMENTARIO

38.723—20|12|48. — Recházase el de $ 200.000.— m|n., instituído por doña Elena Keating, para la construcción de un edificio en esta Capital, destinado a Asilo de Huérfanos de Irlandeses.

DECRETOS

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Orden de Pago

38.917—21|12|48. — Nº 535 por pesos 10.063.253.47 m|n. a la Comisión Nac. de Aprendizaje y Orientación Profesional, para atender las inversiones y gastos que demande la ejecución de las obras comprendidas en la Ley Nº 12.966 del Plan de Gobierno.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Inst. Nac. de Previsión Social

Cesantías

37.033—3|12|48. — Conviértase en cesantía, la exoneración dispuesta contra el ex empleado D. José Manuel Lencina de la Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

37.252—7|12|48. — Aux. 4º, D. Manuel José Sanseverino. Acéptase las renuncias de los Auxiliares 4º, D. Herminio Santiago Vairó, Gregorio Larumbe, Santos Savo, Da. Lola Páez y Beatriz Dávila. Nómbrase, Aux. Mayor, Da. Matilde Inés Rivadeneira; Ofic. 6º, Médico, D. Luis Cantore; Auxiliares 4º, Da. Victoria Inés Brioschi, Laura Coscia, Lucía Andrés Bonet y Zulema F. Coronel.

Renuncias

37.253—7|12|48. — Jefe de Inspección Técnica, D. Enrique José Saroldi; Abogado Auxiliar del Consejo Técnico, D. Mario Horacio Lynch. Asciéndese a Gerente de la Sección Préstamos Ordinarios, D. José Ramón Martín; Subdirector General de Administración, D. Roberto Fernández; Jefe de Inspección Técnica, D. Juan Carlos Martini; Abogado Auxiliar del Consejo Técnico, D. Arnaldo Tomás Musich; Ofic. 5º, D. Aníbal Amadeo González y Ramón Argentino Odena; Aux. Principal, Da. Juana del Carmen Seguer de Benedetti y Rosaura Isla; Auxiliares 4º, Da. Irene Gardes de Fuster y Da. María Luisa Seoane.

38.507—17|12|48. — Aux. 4º, D. Oscar Norberto Mega.

38.719—20|12|48. — Representante suplente de D. Abraham Krislavin en la Cámara Gremial, por el personal afiliado a la Sección Ley Nº 31.665|44, D. Carlos Pérez Martínez y nómbrase en su reemplazo a D. José Riu.

38.726—20|12|48. — Aux. 7º, D. Ricardo Domingo Rossi.

38.727—20|12|48. — Ofic. 7º, D. Juan José Liberatori.

Rectificación de nombres

38.657—18|12|48. — Aux. 2º, Da. María Elina Ingargiola es María Elina Bazán, quien en lo sucesivo, a raíz de su nuevo estado civil, revistará como: María Elina Bazán de Ferrari.

38.658—18|12|48. — Aux. 4º, Da. Venerina Hortencia Contarelli de Yllesca, es Venerina Hortensia Contarelli de Illescas.

Nombramientos

37.688—10|12|48. — Auxiliares 4º, don Romeo Silvano Juárez y Da. Marta Elena Rossi, déjase sin efecto. Aux. 2º, Da. Norma Lucía Girard; Aux. 4º, Da. Livia Ramona Peralta, don Raúl Alfredo Vera Ocampo y Arcángel Giordano.

Adscripciones

38.274—15|12|48. — A la Secretaría de la Presidencia de la Nación, al Aux. 6º, de la D. General de Migraciones, Da. Nélida Fernanda Carreiro.

Secretaría de Educación

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA

PERSONAL DOCENTE

Nombramientos

37.178—6|12|48. — Colegio Nac. Nº 3, C. Federal: Profesor de Historia, D. Carlos Arturo Demaría.

37.179—6|12|48. — Esc. Nº 14 del Consejo Escolar 13º: Maestra, Da. Lía Esther González.

37.547—10|12|48. — Sección Comercial anexa al Colegio Nac. Nº 3, "Mariano Moreno", C. Federal: Profesor de Matemáticas Financieras, D. Héctor Fernando Guevara.

37.548—10|12|48. — Esc. Nº 73 de San Luis: Maestro, D. Marcelo Desiderio Silvera.

37.550—10|12|48. — Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, Universidad Nac. de La Plata: Profesor de Complementos de Matemáticas, una cátedra, Ing. Civil D. Fernando Lizarán.

37.551—10|12|48. — Esc. Nº 23 del Consejo Escolar 19º: Maestro Especial de Dibujo, D. Marco Andrés Bussi.

37.552—10|12|48. — Esc. Nº 24 del Consejo Escolar 14º: Maestra, Da. Albina Ramona Bello.

37.553—10|12|48. — Esc. para Adultos Nº 5 del Consejo Escolar 8º: Maestra Especial de Práctica de Escritorio, Da. María de Luján Quintana.

37.554—10|12|48. — Colegio Nac. Nº 5, C. Federal. Profesor de Historia, Dr. Felipe José Angeleri.

37.556—10|12|48. — Esc. Industrial de Santiago del Estero: Profesor de Nociones de Botánica y Zoología, Dr. Luis Jorge Argañaraz.

37.557—10|12|48. — Colegio Nac. Nº 4, C. Federal: Profesor de Ciencias Biológicas, Dr. Horacio Basabe.

37.558—10|12|48. — Esc. para Adultos Nº 2 del Instituto Bernasconi: Maestra Especial de Economía Doméstica, Da. Elba Inés López.

37.827—11|12|48. — Esc. Nº 209 de San Luis: Maestra, Da. Telma Quiroga de Maldonado.

37.830—11|12|48. — Esc. Técnica de San Martín, Bs. Aires: Profesor de Tecnología, D. Juan Marchetti.

37.832—11|12|48. — Esc. Nº 56 de Salta: Maestra, Da. Carmen Yolanda Flores.

37.833—11|12|48. — Esc. Nº 2 de La Pampa: Maestra, Da. Ana Josefina Pepuccio de Topet.

37.834—11|12|48. — Esc. Normal Nº 4, C. Federal: Ayudante de Educación Física y Estética, Da. María Mercedes Nelly Oliva de Rosende.

37.904—13|12|48. — Colegio Nac. Nº 3, "Mariano Moreno", C. Federal: Profesor de Matemáticas, D. Gerónimo Martín.

37.907—13|12|48. — Esc. para Adultos Nº 3 del Consejo Escolar 13º: Maestro Especial de Dibujo, D. Roberto Vicente di Stéfano.

Traslados

37.176—6|12|48. — Profesor Psicología, Dr. Miguel Angel Zapiola, a la Esc. Normal Nº 2 de la Capital en dos horas.

37.275—7|12|48. — Ayudante de Taller, Da. María Esther Wernicke Balcarce a la Esc. Profesional de Mujeres Nº 3 de la Capital.

37.457—9|12|48. — A la Esc. Normal Mixta de Tandil, Bs. Aires, como Director y profesor de Historia de la Educación, Historia e Instrucción Cívica, el Abogado D. José Guillermo Rivas.

37.908—13|12|48. — A la Esc. Nac. de Comercio de La Rioja, Ayudante de Gabinete, Da. Rosa María Vagni.

Cesantías

37.173—6|12|48. — A la maestra de la Esc. Nº 18 del Consejo Escolar 9º: Da. Ana María Queraltó.

37.458—9|12|48. — A la profesora de Danza en el Conservatorio Nac. de Música y Arte Escénico, Da. Fortunata Orfilia Pérez Román.

38.019—14|12|48. — A los maestros de las Escuelas Nº 67 de Mendoza y Nº 374 de S. del Estero, D. Roberto Mario Alvarez y Da. Yolanda Caitanina Yocca de Ledesma, respectivamente.

Jubilaciones

37.276—7|12|48. — A Inspectores Técnicos de Enseñanza, D. Emilio Ceriotto, Carlos Alberto de la Torre, Carlos E. Pinto y Carmen E. Avila de Naveráns; Vicedirectora y profesora de la Esc. Normal de Maestras Nº 3 de la Capital, Da. Natalia Brusco de Pasel; Regente y profesora de la Esc. Normal Mixta de Paraná, E. Ríos, Da. María del Carmen Rodríguez; Subregente y profesora de la Esc. Normal Mixta de Paraná, E. Ríos, Da. Rosa A. Monti; Director y profesor de la Esc. Normal Mixta de Chilecito, La Rioja, D. José Patricio Romero.

37.277—7|12|48. — A Directora y profesora de la Esc. Normal Mixta de Tandil, Bs. As., Da. Felipa D'Angelo de Gianfarra; Maestra de Taller de la Esc. Profesional de Mujeres Nº 3 de la Capital, Da. Luisa Ferrer, Virginia Ana Guardo y Justa Perales; Regente de la Esc. Profesional de Mujeres Nº 5 "Fernando Fader" de la Capital, Da. Ana C. de Herrera; Maestra de Jardín de Infantes de la Esc. Normal Mixta de Santiago del Estero, Da. Nevilda F. Ester Cimetti de Gennero; Regente de la Esc. Normal Mixta de Chivilcoy, Da. Luisa F. Varachino de García; Profesor de la Esc. Normal de Maestros de Catamarca, D. Ramón Arturo Ahumada.

37.903—13|12|48. — Al Regente y profesor de la Esc. Normal Mixta de Monteros, Tucumán, D. Teodosio Cárdenas. — Nómbrase Regente en la Esc. Normal Mixta de Monteros, Tucumán, a Da. Carlota de Jesús Arévalo de López.

Adscripciones

37.286—7|12|48. — A la Comisión de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar, al Inspector de Enseñanza Religiosa del Consejo Nac. de Educación, profesor D. Rafael Alberto Demetrio Benecivenga.

Exoneraciones:

37.682—10|12|48. — Al Jefe General de Taller y de Trabajos Prácticos de Electricidad en la Esc. Industrial Nº 4 de la Capital, D. Antonio Satriano.

37.910—13|13|48. — Al Director de la Esc. Nº 247 de Córdoba, D. Adolfo Cortes.

Renuncias

37.681—10|12|48. — Al Vocal del Honorable Consejo Asesor de la D. General de Instrucción Religiosa, profesor D. Angel Claudio Palma.

Habilitaciones

38.022—14|12|48. — A D. Víctor Hugo Gómez, para el ejercicio de la asignatura Música en los establecimientos dependientes en Venado Tuerto, Santa Fe.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Nombramientos

37.555—10|12|48. — Esc. Industrial Nº 5, C. Federal: Jefe de Celadores, D. José Ignacio Unanué Larrañaga.

37.829—11|12|48. — Esc. Indust. Monotécnica Nº 4, C. Federal: Aux. 8º (Celador), D. Héctor Oscar Casado.

37.906—13|12|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 4, C. Federal. Aux 6º (Celadora) Da. Gilberta L. Nicostrato.

Jubilaciones

37.278—7|12|48. — Ofic. 1º D. Alberto Alfredo Valín y Félix Viana; Ofic. 5º D. Mario A. Ramírez y Héctor Pascual Marquesto

RECAUDACION

del Boletín Oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1948

AVISOS VARIOS	$ 15.469.80
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„ 1.824.—
ADICIONALES DE MARCAS	„ 3.—
SUSCRIPCIONES	„ 1.240.—
VENTA DE EJEMPLARES	„ 33.30
TOTAL	$ 18.570.10

37.905—13|12|48. — Ofic. 8º (Tesorero" del Colegio Nac. Nº 2 "Domingo F. Sarmiento" de la Capital, D. César García de Zuñiga.

Traslados

37.901—13|12|48. — A la Esc. Industrial "Otto Krause" de la Capital, como Aux. 2º Da. Paulina Alvarez de Guariglia.

37.909—13|12|48. — Al Curso Comercial Nocturno anexo al Colegio Nac. Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital, como Aux. 8º (Aux. de Secretaría) D. Bernardo Harrington. — A la Esc. Nac. de Comercio Nº 3 de la Capital, como Aux. 6º (Celador) D. Rodolfo Jordán Bruno.

Promociones

37.902—13|12|48. — Regente en la Esc. Profesional de Mujeres Nº 2 de Avellaneda, Bs. As., Da. Yolanda María Giugale.

37.912—13|12|48. — Ofic. Mayor en la División Despacho, D. Albino Angel Nava, quien seguirá revistando con las funciones de Intendente de la S. de Educación. — Nómbrase en la División Despacho de la Subsecretaría de Educación, Ofic. 9º D. Enrique Sutil.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1948

37.180—6|12|48. — Sustitúyese los créditos para "Gastos en Personal" del año actual, fijados a la Esc. de Maestros Normales Regionales de la Banda, S. del Estero, y a otros Institutos de Enseñanza, no alterando por esa circunstancia los del Anexo 5 bis.

37.274—7|12|48. — Reaprópiase al actual Ejercicio, $ 93.007.50 m|n., para la atención de "Gastos en Personal" correspondientes al año 1947.

37.686—10|12|48. — Reaprópiase al actual Ejercicio, $ 190.450.62 m|n., para la atención de "Gastos en Personal" correspondientes al año 1947.

37.831—11|12|48. — Modifícanse las partidas del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico, quedando fijado para el año actual en $ 528.606.- m|n., para "Gastos en Personal y $ 225.000.— m|n. para "Otros Gastos".

37.836—11|12|48. — Reaprópiase al actual Ejercicio, $ 222.547.31 m|n., para la atención de "Gastos en Personal", correspondientes a 1947.

ADQUISICIONES

37.460—9|12|48. — Apruébase concurso de precios Nº 47, realizado por la Comisión Especial de Compras, provisión de escudo, muebles, prensa de copiar, herramientas y máquinas por pesos 20.466.60 m|n. a diversas firmas, con destino a la Esc. de Artes y Oficios de Justo y Daract, San Luis.

37.465—9|12|48. — Apruébase factura del I.A.P.I. por $ 230.000.— m|n., por provisión de 230 máquinas de escribir "Remington Rand", con destino a diversos establecimientos.

37.466—9|12|48. — Apruébase procedimiento seguido por la Comisión Especial de Compras, para provisión de tornos por $ 25.192.— m|n., con destino Esc. Técnica de Oficios de San Isidro, Bs. As., y Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural.

37.467—9|12|48. — Apruébase concurso de precios Nº 60, realizado por la Comisión Especial de Compras, provisión de muebles, maquinarias y herramientas, por $ 23.623.12 m|n. a diversas firmas, con destino a la Esc. de Artes y Oficios de Villa Angela, Chaco.

37.468—9|12|48. — Apruébase concurso de precios Nº 30, realizado por la Comisión Especial de Compras, provisión de escudo, prensa de copiar, muebles, maquinarias y herramientas, por pesos 26.945.38 m|n., con destino a la Esc. de Artes y Oficios de Carlos Casares, Bs. Aires.

37.471—9|12|48. — Apruébase factura de Bromberg & Co., S.A.C., por $ 30.200.— m|n. por provisión de dos (2) máquinas fresadoras con destino a las Escuelas Industriales Nº 2 y 4 de la Capital.

37.472—9|12|48. — Apruébase concurso de precios Nº 39, realizado por la Comisión Especial de Compras, provisión de prensas de copiar, muebles, maquinarias y herramientas, gabinete de radiocomunicaciones, por $ 29.697.15 m|n., con destino a la Esc. Técnica de Oficios de San Isidro, Bs. Aires.

LOCACION DE SERVICIOS

37.461—9|12|48. — Ratifícase contrato con D. Radivoi Novak, para el cargo de Director de la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 38 de Gaiman, Chubut.

37.462—9|12|48. — Declárase rescindido el contrato celebrado con D. Rutilio Nasario Miranda, en su carácter de Ayudante de Taller de la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 5 de Ing. Luiggi, La Pampa.

37.463—9|12|48. — Ratifícase contrato celebrado con D. Toribio Arcángel González, para el cargo de Aux. 6º (Ordenanza) de la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 40 de Famatina, La Rioja.

37.464—9|12|48. — Ratifícase contrato celebrado con D. Pablo Fernández, para el cargo de Aux. 6º (Ordenanza) de la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 30 de Esquel, Chubut.

LEGITIMO ABONO

37.469—9|12|48. — $ 502.61 m|n., a favor de D. Emilio Schuster, por los servicios prestados como depositario del edificio y muebles de la ex Escuela Alemana "Cnel. Rauch" de Bahía Blanca, Bs. As., del 14|12|45 al 31|12|46.

37.470—9|12|48. — $ 864.— m|n. a favor de D. Juan A. Rassetto, reintegro de lo abonado por servicios sanitarios a la Esc. Técnica de Oficios de Lanús, Bs. As., desde el 1º|1|45 al 31|12|46.

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Ordenes Especiales de Pago

37.684—10|12|48. — Nº 370 por pesos 1.757.289.— m|n., a la Universidad Nac. de La Plata, para la atención de compromisos hasta el 31|8|48, en carácter de anticipo.

37.835—11|12|48. — Nº 376 por pesos 5.154.286.— m|n. a la Universidad Nac. del Litoral, para la adquisición de compromisos hasta el 30|11|48, en carácter de anticipo.

37.898—13|12|48. — Nº 364 por pesos 3.423.029.— m|n., a la Universidad Nac. de Tucumán, para la atención de sueldos y gastos hasta el 31|10|48, en carácter de anticipo.

37.899—13|12|48. — Nº 366 por pesos 5.242.024.— m|n. a la Universidad Nac. de Buenos Aires, para la atención de compromisos hasta el 30|11|48, en carácter de anticipo.

37.900—13|12|48. — Nº 374 por pesos 3.819.136.— m|n. a la Universidad Nac. de Córdoba, para la atención de compromisos hasta el 30|11|48, en carácter de anticipo.

LICITACIONES PUBLICAS

D. General de Contabilidad y Patrimonio

37.473—9|12|48. — Declárase desierta la Nº 66, provisión de maquinarias para construcciones civiles destinadas a diversos establecimientos dependientes.

37.683—10|12|48. — Declárase desierta la Nº 80, provisión de 2.525 reposeras plegadizas, destinadas a diversos establecimientos dependientes.

ESC. NORMAL "ALEJANDRO CARBO" CORDOBA

Adscripción

37.480—9|12|48. — La que tiene concedida el Instituto "Sagrada Familia" de Cosquín, Córdoba, hasta el 3º año del Ciclo Básico del Liceo Nac. de Señoritas de Córdoba.

CRONICA ADMINISTRATIVA

A LOS BANCOS, INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIO Y CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

Circular Nº 1.065

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1948.

Nos dirigimos a Uds para comunicarles que este Banco Central ha resuelto autorizar a la firma Viuda de Achucarro e Hijos, S. R. L., de Clorinda, Territorio Nacional de Formosa, para actuar como agencia de cambio.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.31 dic.-Nº 7.303-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

La Dirección General del Instituto Geográfico Militar hace saber que el día 27 del corriente mes, a las 18 horas, se ha inaugurado la exposición de anteproyectos para la construcción del edificio destinado a la misma, la que funciona en el nuevo edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Avenida Figueroa Alcorta Nº 2263.

Dicha exposición permanecerá abierta al público en general todos los días hábiles, de 15 a 18 horas, hasta el 19 de enero próximo.

e.31 dic.-Nº 7.304-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por tres días, que se ha presentado la Secretaría de Transportes de la Nación solicitando la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio de las Compañías de Responsabilidad Limitada "Compañía de Transportes Regionales Argentinos"; "Compañía de Transportes Cordilleranos" y "Argentine Fruit Distribuitors".

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Bautista Laurencena, secretario.

e.30 dic.-Nº 7.300-v.3 ene.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 13 de enero de 1949, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1949, del siguiente empréstito.

Crédito Argentino Interno 3 % 1945|55 .. m$n. 1.653.000.00

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 1º hasta el 20 de febrero próximo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuestas, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

e.31 dic.-Nº L-7.302-v.13 ene.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de cabo manila, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 14 de enero a las 10 horas en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

e.31 dic.-Nº L-7.281-v.13 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 57 para el día 14 de Enero de 1949 a las 10 horas, para la adquisición de las siguientes máquinas para taller de carpintería: una cepilladora, una barrenadora, una tupí y una garlopa, requeridas por la Estación Experimental de Mendoza, dependiente de la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones, en Expediente número 158.201|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso. — Por Dirección General de Administración, Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.31 dic.-Nº L-7.305-v.13 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 58 para el día 14 de Enero de 1949 a las 10.30 horas, para la adquisición de una máquina sierra sinfín, una máquina cepilladora y una máquina tupí, requeridas por la Escuela Nacional de Agricultura "Las Delicias", dependiente de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, en Expediente Nº 92.197|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso. — Por Dirección General de Administración, Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.31 dic.-Nº L-7.306-v.13 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para el día 14 de Enero de 1949 a las 11 horas, para la adquisición de 30 kgs. de té, 1.680 kgs. de café, 960 cajas de azúcar en pancitos de 4,400 kgs. c|u., 9.000 kgs. de pan en piezas de 50 gramos, 21.000 medias lunas y 30.000 litros de leche, requeridos por la Dirección General de Tierras, en el Expediente Nº 60.362|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso. — Por Dirección General de Administración, Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.31 dic.-Nº L-7.307-v.13 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de grupos electrógenos, Div. Equipo y Almacenes, $ 265.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 14 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.31 dic.-Nº 7.282-v.13 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública número 76|48, tirantes de madera p|galpón, apertura 24 de Enero de 1949 a las 10.00 horas; Nº 82: instalación calefacción —calderas, tanques, electrobombas, etc.—, ap. 22 de Enero a las 10 hs.; Nº 83: material sanitario —piletas, llaves, caños, etc.—, ap. 19 de Enero a las 10 hs.; Nº 84: cal viva, aguarrás, aceite, pintura en pasta, etc., ap. 19 de Enero a las 10.10 hs.; Nº 85: material eléctrico —artefactos fluorescentes, tableros, interruptores, etc.—, ap. 19 de Enero a las 10.20 hs.; Nº 86: material sanitario —piletas, depósitos, lluvias, lavatorios, etc.—, ap. 21 de Enero a las 10 hs.; Nº 87: tanques intermediarios de 100 litros, ap. 20 de Enero a las 10 hs.; Nº 88: clavos y material aislantex, ap. 21 de Enero a las 10.10 hs.; Nº 89: cocinas de hierro fundido, ap. 21 de Enero a las 10.20 hs.; Nº 90: muebles metálicos para oficina, ap. 20 de Enero a las 10.10 hs.; Nº 91: material sanitario —caños, llaves, válvulas—, piletas, depósitos, etc., ap. 22 de Enero a las 10.10 hs.; y Nº 73 bis: cal hidratada y cal viva, ap. 24 de Enero a las 10.10 hs. — Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, División Compras. — El Director General.

e.31 dic.-Nº L-7.308-v.13 ene.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|49, para las 10 horas del día 5 de Enero de 1949, para las obras de construcción por el sistema de "ajuste alzado" de un taller y tinglado en la "Agrupación Esquel", en Esquel, Gobernación de Chubut.

La documentación correspondiente puede solicitarse en la Division Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires o en la Jefatura de la mencionada Agrupación, previo pago de $ 10.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle Nº 941, Buenos Aires, donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación. — El Director de Administración.

e.23 dic.-Nº L-7.199-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 7 de Enero de 1949, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de bisagras de hierro, cerraduras, llaves, maderas, clavos, herramientas de carpintería, precintos de plomo, etc., destinados a uso electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.23 dic.-Nº L. 7.198-v.5 ene.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 502

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales y Materias Primas para los Talleres Mecánicos del Interior" (Año 1949).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.144-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 501

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Resmas de Papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7,30 a 19 y sábados de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.145-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 500

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Máquinas de Escribir".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639. 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.146-v.4 ene.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio a consumirse durante el año 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública, pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.21 dic.-Nº L-7.151-v.3 ene.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 32|48

(Expediente Nº 9.861|48)

Llámase a licitación pública, para el día 28 del mes de Enero del año 1949, a las 10 horas para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción del Centro Materno Infantil, en la Villa "María Eva Duarte de Perón". Barrio de Concepción; de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto Oficial aproximado pesos 833.838 77. Plazo para la ejecución de las obras, 260 días hábiles. Precio de la documentación técnica $ 100 m|n.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día y hora indicada, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), en presencia de los interesados que concurran al acto y ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica, dirigirse a la oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán ser presentadas con sellado de ley ($ 2.00 por cada foja original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto oficial (Art. 14 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064).

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras de la Construcción. — San Juan, 4 de Diciembre de 1948. — David Solari. — Representante del Banco de la Nación Argentina, a cargo de la Presidencia.

e.15 dic.-Nº L. 7.067-v.10 ene.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 11.402|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (50) cincuenta máquinas de sumar eléctricas. (Expte. Nº 11.402|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Enero de 1949. a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29 dic.-Nº L. 7.278-v.4 ene.

Expediente Nº 10.724|48

Difiérese para el día 17 de Enero de 1949, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública para la provisión de (27.500) veintisiete mil quinientos metros de cable subterráneo de diversos tipos (Expte. Nº 10.724|48), que había sido fijada para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36. Capital.

e.29 dic.-Nº L. 7.279-v.11 ene.

Expediente Nº 9.396|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (4) cuatro juegos de muebles para escritorio (Expte. Nº 9.396|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Enero de 1949, a las 10.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.29 dic.-Nº L. 7.280-v.4 ene.

Expte. Nº 11.031|48

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas y herramientas. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1949 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28 dic -Nº L-7.255-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de (1) un tablero de distribución de (5) cinco paneles, con sus respectivos accesorios (Expediente Nº 9.023|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.28 dic.-Nº L-7.256-v.3 ene.

Expte. Nº 11.195|48.

Llámase a licitación pública para la provisión del carrozado de automotores pertenecientes a la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación.

La apertura de las propuestas se realizarán el día 10 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.27 dic.-Nº L-7.247-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de puertas para Hall-Palier (Expediente Nº 11.271|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.201-v.5 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de la Instalación completa térmica para cuños (Expte. Nº 9870|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.202-v.5 ene.

(Expte. Nº 10.927|48)

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para prevención de incendios. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20 dic.-Nº L-7115-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 ventiladores de mesa 16". (Expte. 278.363|48).

La apertura de las propuestas se efectuará el 5 de enero de 1949 a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.23 dic.-Nº L. 7.197-v.5 ene.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos útiles de escritorio, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 14 de enero de 1949, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1948.

e.24 dic.-Nº L-7.232-v.13 ene.

Leyes 11.742 y 12.253.

Llámase a licitación pública para contratar el seguro de vehículos **automotores** de propiedad de esta **Comisión Nacional**.

El detalle y características de los mismos y valores a cubrir, se consignan en el pliego de condiciones preparado a tal efecto, que será entregado a los interesados en las oficinas de Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 3 de Enero de 1949, a las 9 horas, en la Gerencia Administrativa ubicada en la citada dirección, en presencia de funcionarios de esta Comisión Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

e.20 dic.-Nº L-7.137-v.31 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 10 de enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de papeles varios, cartón gris, tintas para imprenta, cuero imitación marroquí, sobre bolsa, hilos y elementos para escritorio.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.24 dic.-Nº L.7.224-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 50149 (DCI.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión, construcción, montaje y puesta en marcha de una instalación para fabricar nitrato de amonio fertilizante" en el Grupo Químico Río III, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 25 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones podrá adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles entre 11 y 12.30 horas, como así también en la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del valor total de la propuesta. — Fdo. Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27 dic.-Nº L-7.248-v.14 ene.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

Licitación Pública Nº 3|49.

Apertura de las propuestas, el día 12 de Enero de 1949, a las 10.00 horas.

Para contratar la provisión de víveres frescos y secos, carne, pescado y subproductos, con destino al comedor de cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliego de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas, km. 9 1|2 camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos Nº 148, Córdoba. — Francisco Jose Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.27 dic.-Nº L-7.244-v.8 ene.

Licitación Pública Nº 2|49

Apertura de las propuestas, el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Para contratar la provisión de material didáctico y escolar y útiles de escritorio, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8 a 12 horas, Km. 9 ½, Camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos número 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.22 dic.-Nº L-7167-v.4 ene.

Liceo Militar "General San Martín"

Licitación Pública Nº 4|49

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de material escolar y papelería con destino a las diversas dependencias del Instituto.

Fecha de apertura: 5 de Enero, 10 horas.

Informes y pliegos: Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General San Martín".

Dirección postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.C.A.

Dirección telefónica: T. E. 755-0635 y 758-1440.

Horario: de 8 a 12 horas. — José Lucero, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia Liceo Militar "Gral. San Martín".

e.20 dic.-Nº L. 7.127-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 2|949 para el día 5 de enero de 1949 a las 7.30 horas, para la provisión de artículos de librería, máquinas de escribir, sumar y mimeógrafos para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.24-27-28-29-30 dic.-3-4 ene.-Nº L. 7.223

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

Liceo Militar "General San Martín"

Licitación Pública Nº 3|49

Llámase a licitación pública para la provisión de víveres secos y frescos, con destino al rancho de cadetes que revisten en el Instituto durante el año 1949.

Apertura de propuestas: 12 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Informes: Servicio de Intendencia del Instituto, de 8 a 12 horas.

Dirección Postal: San Lorenzo 1190, San Martín, F.C.C.A.

Dirección Telefón. T. E. 755-0635 y 758-1024. — José Lucero, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia.

e.22 dic.-Nº L. 7.181-v.11 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 199.379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 12 de enero de 1949 a las 10.30 horas, para la adquisición de 25 escritorios de roble tipo Ministro; 20 mesas de trabajo id; 20 bibliotecas id; 20 mesas para máquina de escribir id y 70 sillas id con asiento esterillado, requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología en Expediente Nº 199.379|48

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso

e.29 dic.-Nº L-7.270-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 3 de Enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de una (1) máquina cosedora para coser libros, de hasta 25 x 35 cms., con hilo vegetal y cinta capricho y cuatro puntadas a la vez y veinte (20) máquinas numeradoras de seis cifras, para aplicar a máquinas impresoras planas, requeridas por la Dirección de Informaciones para los Talleres Gráficos de su dependencia, en Expediente Nº 41.411|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita Paseo Colón Nº 974, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.21 dic.-Nº L-7.149-v.3 ene.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.508, hasta 20 enero 1949, 11 horas, provisión: equipos portátiles para soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2,— m|n.

e.22 dic. Nº L-7.184-v.11 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.484 hasta 19 enero 1949, 11 horas, provisión: pintura blanca, aceite de lino, barniz, esmalte, tiza en polvo y en terrones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.176-v.11 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.475 hasta 10 enero 1949, 11 horas, provisión: curvas de algarrobo.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.177-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.482 hasta 8 enero 1949, 11 horas, provisión: Banderas argentinas y lanilla de diversos colores.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.178-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.480 hasta 7 enero 1949, 11 horas, provisión: cañor de F.F. para agua corriente, hidrantes de F.F. y caños de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.179-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.440, hasta 21 enero 1949, 11 horas, provisión: máquinas herramientas de carpintería (garlopas, cepilladoras, sierras sinfín, regletadoras, lijadoras, taladros portátiles, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.180-v.11 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de moldes de metal, División Equipo y Almacenes, $ 215.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.30 dic.-Nº L-7.273-v.12 ene.

Licitación pública de las obras del acceso a Victoria (Sec. Km. 0|6.440), $ 251.562.60 (Mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 15 de Enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.30 dic.-Nº L-7.274-v.12 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Laguna Larga a Todelo (km. 646-679), $ 1.048.122.70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.263-v.11 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Silva a Cañaditas, alt. I, pesos 8.676.783,70 y alt. II, $ 6. 408.416,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308. Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.264-v.17 ene.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Laprida, hacia Voluntad y hacia Las Hermanas, pesos 120.419,80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.265-v.4 ene.

Licitación pública para la adquisición de acero y caños, 3er. distrito, pesos 90.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.28 dic.-Nº L-7.252-v.10 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Jesús María a Ascochinga (mejora progresiva), $ 642.928,50. Deben cotizarse precios unitarios Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.228-v.13 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca a Ombucta (alcantarillas), $ 569.650.50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.231-v.13 ene.

Licitación pública para la adquisición de carros extinguidores de incendio, Aeropuerto Nacional, $ 21.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 8 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.233-v.7 ene.

Licitación pública para la adquisición de carretillas, platos de hierro y palas de buey, División Equipo y Almacenes, $ 200.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23 dic.-Nº L. 7.196-v.5 ene.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas de 6' y 8', División Equipo y Almacenes, $ 230.000.— aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.21 dic.-Nº L-7.150-v.3 ene.

Licitación pública para la adquisición de máquinas de taller, División Equipos y Almacenes, $ 312.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.20 dic.-Nº L. 7.130-v.31 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte : 15.057-LP-48

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua a las localidades de Allen y Cinco Saltos, y de provisión de agua y desagüe cloacal de Cipolleti, Contrato B, que forman parte del saneamiento del Alto Valle de Río Negro, Territorio del mismo nombre. El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado de Paz Letrado del Territorio de Río Negro y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1º de febrero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía pesos 26.500,— m|n. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.28 dic.-Nº L-7.250-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de empaquetaduras y materiales para juntas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de enero de 1949, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 40.035-LP-948. — Buenos Aires, 18 de Diciembre 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.27 dic.-Nº L-7.235-v.8 ene.

Expte. 8.757-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua y desagües cloacales de la ciudad de Neuquén, integrantes del saneamiento del Alto Valle del Río Negro.

El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado de Paz Letrado del Territorio de Neuquén y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Enero próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: pesos 29.349 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.27 dic.-Nº L-7.246-v.14 ene.

Llámase a licitación pública para la construcción de la Tercera Cloaca Máxima —Tramo Punta Arenas y Avenida San Martín a Esteban Bonorino y Juan B. Alberdi, Capital Federal—. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de febrero de 1949, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía, $ 16.530.— m|n. Expte.: 20.130-LP-1948. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.24 dic.-Nº L-7.230-v.13 ene.

Llámase a licitación pública para la construcción de la intercomunicación de las reservas de agua filtrada con los conductos troncales en la Capital Federal (Nuevo sistema de alimentación de depósitos distribuidores). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 26 de enero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía pesos 34.662.50 m|n. — Expte.: 25.997-LP-1948. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 dic.-Nº L.7.182-v.11 ene.

Expte. 33.601-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un grupo motobomba para pozo profundo, con sus cañerías, accesorios y repuestos, incluyendo el piezómetro, con destino al pozo Nº 4 de La Paz (Entre Ríos). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas, 1er. piso, hasta el 11 de febrero de 1949 a las 10,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.20 dic.-Nº L-7.129-v.31 dic.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 50-E

Llámase a licitación hasta 2 de Febrero 1949, 10 horas construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

	m/n.
Escuela Nº 27 - Concepción de la Sierra	$ 511.130,44
Escuela Nº 92 - Santa Inés	„ 675.781,38
Escuela Nº 151 - Bayo Troncho	„ 478.383,13
Escuela Nº 208 - Los Helechos	„ 561.977,75
Escuela Nº 216 - Arroyo Fedor	„ 528.731,59
Escuela Nº 224 - Alba Posse	„ 380.676,42
Escuela Nº 304 - Oberá ..	„ 583.966,06

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos Av. de Julio 1925, 4º piso; sedes de la VIIª Zona, Av. 3 de Abril 998, Corrientes, conducción obras Posadas, calle 25 de Mayo 79, Posadas y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 3.720.646,77 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.30 dic.-Nº 7.289-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 47 E.

Llámase a licitación hasta 31 Enero 1949, 12.10 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Santiago del Estero:

Escuelas	m/n.
Nº 78 — Icaño	$ 547.552.48
„ 232 — Juanillo	„ 382.502 54
„ 250 — Forres	„ 496.815.21
„ 449 — Campo Alegre	„ 428.242 77

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, sedes VIIIa., Zona Absalón Rojas 291, Santiago del Estero; Conducción de obras Tucumán, calle Buenos Aires 465, Tucumán y Juzgado Federal de Santiago del Estero

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación (4º piso).

Presupuesto Oficial $ 1.855.113 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.30 dic.-Nº L-7.295-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 48-E

Llámase licitación pública hasta 31 enero 1949, 12.20 horas, construcción Escuelas Provincia de Entre Ríos:

	m$n.
Escuela Nº 26, Suburbios .	480.555.72
„ „ 85, C. Bernardi	548.003.51
„ „ 92, Genasito ..	491.631.08
„ „ 121, Pedermar .	325.815.96
„ „ 126, Ceybas	337.199.06

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925 4º piso, Capital Federal. Juzgado Federal de Entre Ríos, y sedes Distrito de Entre Ríos Urquiza 848, Gualeguaychú y Conducción Obras Boul. Alsina 455, Paraná, Entre Ríos.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial $ 2.183.205,33 m|n. Podrán presentarse propuestas por el total o por cada uno de los edificios.

e.30 dic.-Nº L-7.296-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 49-E

Llámase licitación pública hasta 31 enero 1949, 12.30 horas, construcción Escuelas en Territorio Nacional de Formosa:

	m$n.
Escuela Nº 40, Tres Lagunas	396.126.94
„ „ 51, El Porteño .	496.297.13
„ „ 80, El Paraíso .	496.154.23
„ „ 101, Col. Dalmacia	396.626.94
„ „ 120, Col. C. Villafañe	495.875.03
„ „ 41|133-Espinillo .	624.714.94

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa, y sede Distrito de Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial, $ 2.905.795,21 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.30 dic. Nº L-7.297-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 51-E

Llámase a licitación hasta 2 Febrero 1949, 10,15 horas, construcción diversos edificios escolares en la Provincia de Córdoba:

	m/n.
Escuela Nº 3 - Tío Pujio ..	$ 403.793,82
Escuela Nº 60 - Bulnes ...	„ 311.438,10
Escuela Nº 89 - San Martín	„ 307.285,67
Escuela Nº 90 - Las Chacras	„ 415.901,69
Escuela Nº 136 - Quilino .	„ 432.434,23

Escuela Nº 267 - Villa Sarmiento	„ 431.560,05

Pliego y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Juzgados Federales de las ciudades de Córdoba, Río Cuarto y Bell Ville y sedes VIª Zona, calle 9 de Julio 761, Córdoba y IIIª zona Av. Belgrano 344, Rosario.

Presupuesto oficial $ 2.302.413,56 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.30 dic.-Nº 7.298-v.18 ene.

Licitación Pública Nº 52-E

Llámase a licitación pública hasta 2 Febrero, 10,30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Tucumán:

	m/n.
Escuela Nº 21 - Los Luna	$ 488.324,48
Escuela Nº 65 - San Miguel	„ 405.612.00
Escuela Nº 71 - La Madrid	„ 539.907,69
Escuela Nº 125 - Sacrificio	„ 387.880,46
Escuela Nº 137 - Los Córdoba	„ 422.699,90
Escuela Nº 138 - Tala Muyo	„ 495.638,93
Escuela Nº 172 - Cañadón de Río Chico	„ 401.957,04
Escuela Nº 176 - Monte Redondo	„ 445.112,05

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sede Conducción Tucumán calle Buenos Aires 461, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 3.587.132,55 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.30 dic.-Nº 7.299-v.18 ene.

Llámase a licitación pública hasta 29 de enero 1949, construcción edificios escolares:

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación Pública Nº 45-E-10.15 horas

	m$n.
Escuela Nº 4, Luzuriaga	478.890,82
Escuela Nº 32, Catita Sud	433.249,88
Escuela Nº 99, Las Malvinas	384.113,59
Escuela Nº 145, la Escandinava	382.254,49
Escuela Nº 166, Atuel Norte	380.694,09
	2.059.202,87

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 46-E-10.30 horas

	m$n.
Escuela Nº 16, C. Aguilera	426.945,83
Escuela Nº 27, Tamberías	349.503 11
Escuela Nº 28, Barrial	504.658,93
Escuela Nº 31, V. Basilio Nievas	437.326,35
Escuela Nº 32, Lomitas	574.811,11
Escuela Nº 69, Rinconada	426.500,85
Escuela Nº 73, Nueve de Julio	458.751,09
Escuela Nº 122, La Puntilla	350.355,61
Escuela Nº 130, V. Flora	531.035,39
Escuela Nº 153, Rinconada	437.199,85
	4.497.088,12

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgados Federales de Mendoza y San Juan y sedes Distrito Mendoza, calle General Mitre 593, Mendoza y Conducción de Obras San Juan. calle Mitre 535, San Juan. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal). Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.27 dic.-Nº L-7.242-v.14 ene.

Licitación Pública Nº 44 E.

Llámase a licitación pública hasta 29 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Territorio Nacional del Chaco:

	$ m|n.
Escuela Nº 93, km. 83, Río Bermejo	398.136.94
Escuela Nº 130, Pampa Iporá Guazú	396.686.94
Escuela Nº 228, El Totoral	396.566.94

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Resistencia, y VIIa. Zona, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 1.191.390.82 m|n. — Podrán presentarse propuestas por el total o cada uno de los edificios.

e.27 dic.-Nº L-7.243-v.14 ene.

Llámase a licitación pública hasta 21 de Enero 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de La Rioja:

33-E: 10 horas.	$ m|n.
Escuela Nº 1 — Los Sarmientos	438.954.43
Escuela Nº 70 — Los Palacios	383.042.04
Escuela Nº 71 — Banda Florida	477.267.68
Escuela Nº 107 — San Miguel	315.982.61
Escuela Nº 166 — Esquina Blanca	457.893.72
Escuela Nº 188 — La Puntilla	377.264.44
Escuela Nº 189 — El Puquial	457.712.72
	2.907.082.64

34-E. 10.15 hs.	
Escuela Nº 5 — Plaza Vieja	391.332.54
Escuela Nº 44 — Chaupihuasi	381.407.54
Escuela Nº 62 — Los Robles	381.321.54
Escuela Nº 64 — Pituil	489.665.28
Escuela Nº 66 — Santa Cruz	381.707.54
Escuela Nº 176 — Cuipan	384.744.94
	2.400.178.48

35-E: 10.30 hs.	
Escuela Nº 20 — Estación Patquia	481.774.08
Escuela Nº 136 — Chapigal	397.876.04
Escuela Nº 151 — B. Argentino	462.619.43
Escuela Nº 168 — P. de los Llanos	482.253.58
	1.824.523.12

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede VIa. Zona. Av. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, Buenos Aires 465, Tucumán y Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso.

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.22 dic.-Nº L-7.172-v.11 ene.

Llámase a licitación pública hasta 27 Enero 1949, construcción edificios escolares:

Provincia de Salta: Licitación Pública Nº 42-E, 10.15 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 74 — Ovejería	407.716.71
Escuela Nº 77 — Horcones	414.917.19
Escuela Nº 275 — Picaza	355.222.45
	1.177.856.35

Provincia de Jujuy: Licitación Pública Nº 43-E, 10.30 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 6 — San Antonio	494.130.43
Escuela Nº 29 — Lapachos	571.518.80
Escuela Nº 58 — Providencia	506.687.39
Escuela Nº 79 — La Ciénaga	497.865.73
Escuela Nº 85 — Arrayanal	528.425.66
Escuela Nº 116 — La Bajada	383.044.59
	2.981.672.60

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Juzgados Federales de Salta y Jujuy y sedes Xa. Zona, Belgrano 592, Jujuy y Conducciones Salta, Caseros 535 (Salta) y Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital).

Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios de los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.173-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 36-E

Llámase licitación pública hasta 22 Enero 1949, 10 horas construcción escuelas Provincia de Catamarca:

	$ m|n.
Escuela Nº 65 — San José	391.478.92
Escuela Nº 97 — Lavalle	465.932.63
Escuela Nº 114 — La Ramadita	385.285.25
Escuela Nº 123 — La Viñita	483.507.84

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925. 4º piso, Capital Federal. Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca, y sede de la VIIIa. Zona, calle Absalón Rojas 291, ciudad de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial $ 1.736.125.64 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.174-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 41-E

Llámase a licitación pública hasta 27 enero 1949, 10 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe:

Escuela Nº 54, Moisés Ville	$ 396.020.32 m|n.
Escuela Nº 62, Palacios	„ 296.820.79 „
Escuela Nº 133, Videla	„ 380.953.87 „
Escuela Nº 143, Desvío Km. 187	„ 357.146.84 „
	$ 1.430.941.82 m|n.

Pliegos y consultas: vda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal.

Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y sedes de la III Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y V Zona, San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e. 22 dic.-Nº L. 7.175-v.11 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 38, E.

Llámase licitación pública hasta 25 enero 1949, 10 horas, construcción escuelas en la Provincia de Tucumán:

	m|n.
Escuela Nº 28, Tafí del Valle	$ 532.903.16
Escuela Nº 59, Nueva Esperanza	„ 295.303.16
Escuela Nº 118, Piedrabuena	„ 351.479.04
Escuela Nº 171, Leocadio Paz	„ 392.630.14
Escuela Nº 210, La Aguadita	„ 424.737.54
Escuela Nº 291, Costa Arroyo Esquina	„ 402.503.90

Pliegos y Consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sede Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.399.556,94 m|n. — Podrán presentar propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7131-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 37 E

Llámase a licitación hasta 22 de enero 1949, 10,15 horas, construcción escuelas, Provincia de la Rioja:

	m|n.
Escuela Nº 32, Estación Cebollar	$ 374.796.54
Escuela Nº 57, Pinchas	„ 313.048.71
Escuela Nº 58, Chuquis	„ 296.245.92
Escuela Nº 59, Los Molinos	„ 359.027.25
Escuela Nº 174, Talacan	„ 323.639.21
Escuela Nº 175, Tajamar	„ 528.343.79

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja y sedes de la VIª. Zona Avda. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 465, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.195.101,42 m|n. — Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7.132-v.8 ene.

Llámase a licitación pública hasta el 25 de Enero de 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe.

39-E-10.15 horas:		
Escuela Nº 27, Santa Felicia	$	312.333.43
Escuela Nº 88, El sombrerito	”	352.666.84
Escuelas Nº 105, Las Garzas	”	360.187.84
Escuela Nº 106, Villa Adela	”	180.431.19
Escuela Nº 120, Colmena	”	404.640.84
Escuela Nº 210, La Isleta	”	289.928.66
		$ 1.900.188.80

40-E-10.30 horas:		
Escuela Nº 30, Wheelwright	$	378.207.14
Escuela Nº 78, Laborde-boy	”	310.924.60
Escuela Nº 79, Sancti Spíritu	”	410.815.18
Escuela Nº 163, Hughes	”	377.076.14
		$ 1.477.023.96

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgados Federales de las ciudades de Sant. Fe y Rosario y, sedes de la IIIª Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y Va. Zona San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora, (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios de los edificios comprendidos en las mismas.

e.20 dic.-Nº L-7.133-v.8 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley Nº 31.665|44.

Llámase a Licitación Pública Nº 15, hasta el día 31 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, para construcción y modificación de despachos en los pisos 2º, 4º y 5º, del edificio Córdoba 720.

Los pliegos de condiciones y planos correspondientes, pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 4º piso, de 11.30 a 17.30 horas. — Jefe Seccional.

e.20 dic.-Nº L-7.140-v.31 dic.

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 33|48, para el día 4 de Enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de un edificio para instalar oficinas de la División Riesgos y Secciones anexas, con una superficie cubierta disponible de 3 000 m2 como mínimo, dentro del radio comprendido por las calles Independencia, Paseo Colón, Leandro N. Alem, Avenida Alvear, Pueyrredón y Jujuy, preferentemente. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Exp. Nº 30.745. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948.

e.15 dic.-Nº L. 7.073-v.3 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 291.109-48

1948-Licitación Pública Nº 40

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 10 de Enero de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de una máquina automática lavadora de botellas, un equipo automático de embotellar, una curva de 90º, tres zorras, un elevador de cajones, una caldera a petróleo, un lavapasta, etc., y accesorios correspondientes, solicitados por la Dirección de Vitivinicultura (Estaciones Fraccionadoras de Córdoba y Santa Fe), cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas.

e.27 dic.-Nº L-7.238-v.8 ene.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección General

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1949 a las 11 horas, para la provisión de: arena silícea, mediana y pedregullo o canto rodado de Lo a 30 mm. de diámetro. Retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras, Servicio Comercial, Destilería Fiscal de La Plata.

e.29 dic.-Nº L-7.267-v.11 ene.

Dirección General

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 6.883 para el día 29 de enero de 1949 a las 10.30 horas.

e.29 dic.-Nº L-7.268-v.4 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se indican, por la provisión de: 20|1|49, tambores para aceite (7.106), 10,50 horas; 21|1|49, casas prefabricadas (7.105), 10,50. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7,30 a 12,30 horas.

e.28 dic.-Nº L-7.253-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1949 a las 9,30 y 12,30 horas por la provisión de válvulas y hierro redondo (pliegos 7.108 y 7.107). Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12.30 horas.

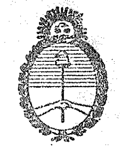
e.28 dic.-Nº L-7.254-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se detallan para la provisión de: 10-1-49, Motor compresor (6974) 11,10; 12-1-49 Electrobomba (6986) 11,10; Envases (7001) 11,30; Caños (7025) 12,10; Acido sulfúrico (7078) 12,30; 13-1-49, Tambores (7075) 12,10. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.20 dic.-Nº L-7119-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para el día y hora que a continuación se indican para la provisión de los siguientes materiales: 4-1-49. Separadores de gas (6948) 9,30; Válvulas (6951) 9,50; Material eléctrico (6956) 10,10; Hierros (6957) 10,30; Envases para Y. P. F. (7000) 10,50; Válvulas (7020) 11,10; Botines de seguridad (7021) 11,30; Accesorios para caños (7062) 11,50; Carritos tanques (7063) 12,10; 5-1-49 Heladeras eléctricas (6949) 9,30; Microscopio (6950) 9,50; Válvulas (6953) 10,10; Tapones para tambores (6973) 10,30; Trapos (6980) 10,50; Medidores volumétricos (7019) 11,10; Formularios (7040) 11,30; Construcción de caños (7061) 11,50; Accesorios para caños (7098) 12,30; 7-1-49, Tubos de lata (6952) 9,50; Válvula (6954) 10,10; Pinceles (6975) 10,30; Electrobomba (6976) 10,50; Trajes de buzo (6977) 11,10; Estractores de aire (7018) 11,30; Botines de seguridad (7022) 11,50; 8-1-49, Uniformes (6955) 9,30; Alambres de cobre (6958) 9,50; Pinturas (6959) 10,10; Cintures de seguridad, etc. (6978) 10,50; Carpas y lonas (6981) 11,10; Máquina de escribir (7026) 11,30; Precintos (7097) 12,10; 10-1-49, Chatas y jeeps (6961) 9,30; Bombas a reloj (6962) 9,50; Banderas (6963) 10,10; Lonas y tejidos (6964) 10,30; Ventiladores (6965) 10,50; Medidores registradores (7017) 11,30; Botines de seguridad (7023) 11.50; 11-1-49, Proyector sonoro (6966) 9,30; Vajilla (6968) 10,10; Pinturas (6969) 10,30; Material eléctrico (6979) 10,50; Almidón bagazo, etc. (7041) 11.30; Elementos para talabartería (7042) 11,50 12-1-49, Anunciadores de incendio (6970) 9,50; Polvos A y B (6971) 10,10; Electrodos (6972) 10,30; Trapos estopa (6982) 10,50; Calzado (7024) 11,50; 13-1-49, Carritos (7002) 9,30; Sogas (7028) 9,50; Elementos fotográficos (7029) 10,10; Extinguidores (7030) 10.30; Manómetros (7031) 10,50; Lámparas (7033) 11,10; 14-1-49, Electrodos (7034) 9,30; Vajilla (7035) 9,50; Elementos limpieza (7036) 10,10; Viscesímetros (7037) 10,30; Alambre (7038) 10,50; Aisladores eléctricos (7045) 11,10; Metal telefónico (7099) 11,50; 15-1-49, Pintura (6984) 9,30; Provisión e instalación girocompás (7032) 10,10; Caños (7039) 10,30; Herramientas (7043) 10,50; Puntas metálicas (7092) 11,10; 17-1-49, Ladrillos aislantes (7064) 9,50; Caños (7065) 10,10; Material eléctrico (7095) 10,50; 18-1-49, Artículos de goma (7027) 9,50; Formularios (7068) 10,10; Carbones (7089) 10,30; Papel dibujo (7004) 10,50; 19-1-49, Ladrillos aislantes (7066) 9,30; Accesorios para caños (7067) 9,50; Cortacaños (7069) 10,10; Fichas (7070) 10,30; Formularios (7086) 10,50; 20-1-49, Cobre (7079) 10,10; 21-1-49, Accesorios para caños (7072) 9,30; Libros (7074) 9,50; Impermeables (7091) 10,30; 22-1-49, Ladrillos aislantes (7071) 9,30; Máquinas albañilería (7073) 9,50; Trajes de goma (7081) 10,10; 24-1-49, Cilindros (7087) 9,30; Muebles (7088) 9,50; 25-1-49, Carpetas cartón (7096) 9,30; 31-1-49; Barras sondeo (6987) 9,30; Compresor (7104) 9,50; 7-2-49, Reparación y pintado (6988) 9,30; 8-2-49, Básculas (6989) 9,30; 10-2-48, Pistones y vástagos (7047) 9,30. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.20 dic.-Nº L-7.120-v.31 dic.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6)

SUMARIO

Decretos

ACLARACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decretos Sintetizados

Decreto Nº 38.142, fué publicado por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 24|12|48 con el número 28.142.

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para el día 25 de Enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 270|48 (tercer llamado), a las 10.45 horas: alambres de púas rígidas, de hierro galvanizado.

L. P. 321|48 (segundo llamado), a las 11 horas: fabricación de 20.000 m2. de metal desplegado.

L. P. 358|48, a las 11.45 horas: chapas de fibrocemento, grapas y caballetes.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29 dic.-Nº L. 7.275-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 360|48, para el día 4 de Enero de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de equipos transmisores radiotelefónicos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29 dic.-Nº L. 7.276-v.4 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 308|48 (2º llamado), para el día 3 de Enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de muebles para consultorio de odontología.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29 dic.-Nº 7.277-v.3 ene.

Licitación Pública Nº 359|48
Exp. E. P. 7.188|47 e I|OE. 1.882|48

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1949 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "coste y costas" la construcción de las obras de Riego Valle Viedma, Río Negro (Primera Etapa) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos uno con treinta centavos moneda nacional (m$n. 5.578.601,30), con un plazo de construcción de treinta y seis (36) meses.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Director General de Agua y Energía Eléctrica, con indicación de las características de esta licitación, debiendo ser acompañadas por constancia de depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial de la obra. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.28 dic.-Nº L-7.249-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 322|48 (2º llamado), a las 10,30 horas: Tubos metálicos para conducción de agua en sifones invertidos, juntas de expansión y codos de 45º para los mismos.

L. P. 354|48, a las 10,45 horas: Tanques para almacenar fuel-oil y diesel-oil.

L. P. 355|48, a las 11 horas: Caños, codos, bridas, bulones, válvulas de retención y exclusas, cuplas, uniones, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.186-v.4 ene

Llámase a Licitación Pública número 357|48, para el día 3 de junio de 1949 a las 14 horas, para la adquisición de las instalaciones electromecánicas de la central hidroeléctrica y estación transformadora Río "Los Molinos" Nº 1 y 2 (Provincia de Córdoba).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic. Nº L-7.188-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública número 356|48, para el día 10 de junio de 1949, a las 14 horas, para la provisión y montaje de la tubería de presión, instalaciones electromecánicas y estación transformadora de la central hidroeléctrica "Río Corralito" (Provincia de Salta).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.189-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1102, para el día 15 de enero a las 10 horas, para la contratación mano de obra, para ejecución de 4.000 metros de extensiones de cañería de hierro fundido e instalación de 1.200 derivaciones domiciliarias en Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Almirante Brown. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27 dic.-Nº L-7.240-v.14 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1103, para el día 10 de Enero, a las 10 horas, para la venta de automotores en desuso.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.27 dic.-Nº L-7.241-v.8 ene.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:
Enero 14 de 1949, a las 9 horas (pliego Nº 1093). Ampliación de baños y vestuarios en Usina Corrales. Enero 14 de 1949, a las 9.15 horas (pliego Nº 1095). Construcción de un tanque para 5.000 toneladas de diese. oil en anexo Corrales. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.23 dic.-Nº L-7.193-v.12 ene.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:
Enero 8 de 1949, a las 9 horas (Pliego Nº 1091). Instalación de los compresores y un ventilador en Usina La Plata. Enero 8 de 1949, a las 9,45 horas (Pliego número 1092). Instalación de precipitadores eléctricos para separación de alquitrán contenido en gas, en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 10 horas (Pliego número 1094). Instalación de un ventilador para plantel gas de agua en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 9.15 horas (Pliego Nº 1096). Construcción de edificio para depósito, portería y locales sanitarios en calle Ameghino y San Pedro. Enero 8 de 1949, a las 9.30 horas (Pliego número 1097). Construcción de baños, vestuarios y reparación y cercado de casa-habitación en Centro Distribución y Taller Belgrano, calle 11 de Septiembre 2449. Enero 8 de 1949, a las 10.15 horas (Pliego Nº 1098). Tractores y camiones volcadores. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.23 dic.-Nº L-7.194-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.099, para el día 20 de enero de 1949, a las 9 horas, para la adquisición de materia prima para fabricación de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.23 dic.-Nº L-7.195-v.18 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.101, para el día 7 de enero, a las 7,45 horas, para la instalación enfriamiento de agua en Usina Bernal. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.23 dic.-Nº L-7.202-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.100, para el día 5 de enero, a las 10 horas, para la provisión de colectores. Retirar pliegos, en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 13 hs. — Dirección General del Gas del Estado.
e.22 dic.-Nº L-7171-v.4 ene.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 19, "adquisición de una sierra sinfín de carro con volantes de aprox. 1,10 m. de diámetro, para usar hojas de aproximadamente 6", apertura: 10 de enero de 1949 a las 10 hs.; y Nº 81 "Adq. de tambores de chapa de hierro de tipo semi-pesado", Ap.: 10 de enero de 1949 a las 10,15 hs. Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 — El Director General.
e.22 dic.-Nº L-7.187-v.4 ene.

Secretaría de Aeronáutica

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la provisión de pan, café y leche, destinados al servicio de lunch del personal de esta Gran Repartición.
El pliego de bases y condiciones, detalles generales, etc., serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de enero de 1949, a las 10 horas.
e.22 dic.-Nº L-7170-v.4 ene.

INSTITUTO AEROTECNICO
Córdoba

Llámase a Licitación Pública Nº 249|49, para el 27 de Enero del año 1949, a las 11 horas, para la provisión de: "máquinas para carpintería y taller mecánico".
Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). Precio del ejemplar m$n. 2.00. — Jefe Departamento Adquisiciones.
e.30 dic.-Nº L. 7.294-v.12 ene.

"Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de elementos y materiales, que se indican:
Nº 247|49. Apertura 21 de enero de 1949, 14 horas. Utiles de escritorio y dibujo (precio del ejemplar m$n. 5).
Nº 248|49. Apertura 24 de enero de 1949, 14 horas. Herramientas y utilajes para aviones (precio del ejemplar $ 10 moneda nacional).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones".
e.29 dic.-Nº L-7.269-v.11 ene.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte.: Nº 70.379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 12 de enero de 1949, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de un ómnibus destinado a la Sección Heine Medin dependiente de la Secretaría General de Sanidad. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, enero 2 de 1949. — El Director General de Administración.
e.29 dic.-Nº L-7.266-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 5 de enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de útiles y libros de escritorio, máquinas de oficina, uniformes y equipos de personal, drogas, productos químicos y de farmacia, moblaje, artefactos y tapicería, destinados al Instituto de Reconocimientos Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expediente Nº 94.244|48. — Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. — El Director General de Administración.
e.27 dic.-Nº L-7.239-v.5 ene.

Expte. 74.992|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 de Enero de 1949, a las 9 y 30 horas para contratar la adquisición de Películas Radiográficas, destinadas a distintas dependencias asistenciales de dicha Secretaría.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.
Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.
e.20 dic.-Nº L-7.136-v.31 dic.

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS

Expte. Nº 80.056|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 3 de Enero de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados a la Dirección de Centros de Salud y Subsidios.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.
Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.
e.20 dic.-Nº L-7.134-v.31 dic.

PLAN QUINQUENAL

Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria

Licitación Pública Nº 47

Llámase a licitación pública (2º llamado), hasta el día 7 de Enero de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de 200.000 ladrillos de cal, destinados al Hospital Nacional Central.
Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem 884, 3º piso.
Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicada.
Presupuesto Oficial: $ 28.000 m|n.
e.30 dic.-Nº L. 7.290-v.5 ene.

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública (2º llamado), hasta el día 7 de Enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de 50 toneladas de cal hidráulica, destinadas a las obras que se realizan en el Centro Sanitario, Ciudad Hospital de Corrientes.
Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem 884, piso 3º, y Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes.
Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes hasta cinco días antes de la fecha de licitación.
Presupuesto Oficial: $ 75.000.00 m|n.
e.30 dic.-Nº L. 7.291-v.5 ene.

Licitación Pública Nº 44

Llámase a licitación pública (2º llamado), hasta el día 7 de Enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de 100 toneladas de cal de Córdoba, destinadas a las obras que se realizan en el Centro Sanitario, Ciudad Hospital, de Corrientes.
Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem 884, 3º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes.
Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.
Presupuesto Oficial: $ 30.000 m|n.
e.30 dic.-Nº L. 7.292-v.5 ene.

Licitación Pública Nº 46

Llámase a licitación pública (2º llamado) hasta el día 7 de Enero de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de 5.000 m3. de arena oriental gruesa, destinada a las obras que se realizan en el Hospicio de las Mercedes, sito en esta Capital.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem 884, piso 3º.
Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, piso 3º, hasta el día y hora indicados.
Presupuesto Oficial: $ 130.000 m|n.
e.30 dic.-Nº L. 7.293-v.5 ene.

Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de enero de 1949, a las 10,30 horas, para la provisión y colocación de la carpintería de madera y herrajes, en el Pabellón Central del Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3º piso.
Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicados.
Presupuesto Oficial: $ 526.311,95 m|n.
e.22 dic.-Nº L-7.183-v.11 ene.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49, para el día 5 de enero de 1949, a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de ropas varias con destino a los no videntes externos a quienes asiste este Patronato. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a sábado, de 7 a 13 horas.
e.23 dic.-Nº L-7.200-v.5 ene.

DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Exp. Nº 81.009|48

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 12 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados a la dirección del epígrafe (Paseo Colón 367, Capital Federal), durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la citada dirección o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 28 diciembre de 1948. — El Director General de Administración.
e.28 dic.-Nº L-7.251-v.10 ene.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública (2do. llamado) para el día 4 de Enero de 1949, a las 8 y 30, para la provisión de alcohol de quemar, arroz, maní tostado y tapioca, a los establecimientos dependientes de la Institución, durante el año 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269. — El Interventor.
e.29 dic.-Nº L-7.260-v.4 ene.

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1949, a las 8 y 30, para la provisión de Uniformes al personal de servicio de la Institución. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269. — El Interventor.
e.29 dic.-Nº L-7.261-v.11 ene.

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario artículos alimenticios, como ser, papas, leche, pan, etc. (anual), carne y menudencias (semestral), verduras, frutas, etc. (trimestral), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras de la Facultad, Santa Fe 3100. Rosario. Apertura de propuestas: 17 de enero de 1949, a las (10) diez horas. — Francisco Pendino, Oficial Mayor.
e.22 dic.-Nº L-7190-v.17 ene.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días para proveer al Hospital Nacional del Centenario durante el próximo año 1949. Drogas y materiales para la farmacia, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras de la Facultad, Avenida Francia y Santa Fe, Rosario. Apertura de propuestas: 20 de enero de 1949, a las 10 (diez) horas. — A. Francisco Pendino, Oficial Mayor.
e.22 dic.-Nº L-7191-v.20 ene.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por **2da.** vez, por el término de 12 días hábiles, a partir del 28|12|948, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de Bancos Escolares. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. Sábados, de 8.30 a 13).
El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de Enero de 1949, a las 10 horas, en la División Suministros, de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.28 dic.-Nº L-7.257-v.12 ene.

Secretaría de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Corresponde a Expediente OC. 40|48, Ax. 6

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú número 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas.
21 de enero de 1949, 9 horas: **Materiales**

para instalaciones sanitarias. OC. 40|48, Ax. 6.

21 de enero de 1949, 9.30 horas: Chapa de fibra, tipo Celotex y techado asfáltico. OC. 20|48, Ax. 30.

24 de enero de 1949, 9 horas: Acero dulce en chapas lisas galvanizado. OC. 19|48, Ax. 10.

24 de enero de 1949, 9.30 horas: Amianto en cuerda. OC. 32|48, Ax. 14.

25 de enero de 1949, 9 horas: Batería de cocina, cristalería y menaje. OC. 33|48, Ax. 27.

26 de enero de 1949, 9 horas: Alambres tejido y negro para atar. OC. 36|48, Ax. 9

26 de enero de 1949, 9.30 horas: Máquina para fabricar mosaicos y para hacer tejido de alambre, moldes para fabricar caños. OC. 79|48, Ax. 8.

15 de febrero de 1949, 9 horas: Motores Diesel. OC. 54|48, Ax. 31.

17 de febrero de 1949, 9 horas: Grapas o mordazas para riel. OC. 48|48, Ax. 3.

24 de febrero de 1949, 9 horas: Equipo de onda portadora, sistema Carrier. OC. 14|48, Ax. 12.

25 de febrero de 1949, 9 horas: Máquina aiesadora doble. OC. 51|48, Ax. 23.

25 de febrero de 1949, 9.30 horas: Torno mecánico, máquinas afiladoras, sierras, etc. OC. 51|48, Ax. 35.

25 de febrero de 1949, 10 horas: Maquinarias para taller bobinado de motores y generadores eléctricos. OC. 51|48, Ax. 72. — La Gerencia.

e.28 dic.-Nº L-7.258-v.10 ene.

Corresponde a Expte. OC. 58|48, Ax. 64. Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas.

3 de Enero de 1949, 10.30 horas. — confección de mamelucos para personal de conducción. OC.58|48 Ax. 64.

10 de Enero de 1949, 10.00 horas. — Acero dulce en barras. O.C. 3|48, Ax. 21.

11 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Papel tapa y diario. OC. 47|48 Ax. 12.

12 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Picos, palas, azadas, guadañas, etc. O.C. 18|48.

13 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Herrajes para edificios. O.C. 33|48, Ax. 6.

17 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Caños y accesorios de hierro galvanizado. O.C. 12|48, Ax. 22.

18 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Conductores eléctricos y telefónicos. O.C. 8|48, Ax. 37.

27 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Provisión y montaje de un ascensor. O.C. 57|48, Ax. 5.

27 de Enero de 1949, 9.30 horas. — Piedras esmeril. O.C. 27|48, Ax. 6.

28 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Máquinas esmeriladoras para cortar y doblar hierro, platos universal, morsas, etc., O.C. 51|48, Ax. 14.

28 de Enero de 1949, 9.30 horas. — Máquinas esmeriladoras, pulidoras, etc., O.C. 51|48, Ax. 34.

28 de Enero de 1949, 10.00 horas. — Reflectores cristal, vidrios, pantallas para alumbrado de coches y locomotoras. O.C. 52|48, Ax. 12. — La Gerencia.

e.20 dic.-Nº L-7.139-v.31 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JORGE ABRAHAM SOSA.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — Marcelo Padilla, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.678 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 17

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital, doctor Diógenes Santillán Villar, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ROSA AGÜERO.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.689 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL LOPEZ.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.672 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri (Sec. Nro. 54), cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR RAZUCK.

Buenos Aires, Noviembre seis de 1948. — Julio César Urien (h.) secretario.

e.31 dic.-Nº 2.654 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 20

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JORGELINA NAPAL.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Pascual Greco Blois, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.681 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FEDERICO o FEDERICO MAXIMO CARLOS ADAM o ADAM.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.682 s|p.p.-v.5 feb.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a EDUARDO MALDONADO, procesado por robos, bajo apercibimiento de rebeldía.

Secretaría Nº 40, Noviembre 29 de 1948. — César Black, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.710 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HAYDEE BERTA ANTONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.645 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a ALBERTO TOCACELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.700 s|p.p.-v.5 feb

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a VALENTIN VICENTE LARALA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1948. — Horacio Calvo, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.708 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NICOLAS ONASSIS, domiciliado Independencia 4281, Capital Federal, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declara do rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — José Mancinelli, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.643 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN SANCHEZ CUELLO para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. —Esteban García Susini, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.653 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS BARBA, ERNESTO JULIO CASARINO, JOSE COLOMBO y MANUEL PABLO ROCCA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas inf. art. 300 y 301 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Rodolfo A. González, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.712 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE MARIO SANDOVAL LIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Eliseo Marcos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948. Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.646 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO ABEL COSTELLO a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.701 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 9

Por disposición señor Juez Instrucción doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza, ALBERTO PEREZ MERCADO, para que dentro treinta días, comparezca estar a derecho en causa Nº 16.704 por defraudación, bajo apercibimiento ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — Germán Terán, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.644 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición señor Juez Instrucción, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ROQUE MARIN, para que dentro treinta días, comparezca estar a derecho en causa Nº 16.708, por hurto, bajo apercibimiento ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. Germán Terán, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.652 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en la Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA PINTOS REYES DE MALDONADO procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.691 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga LUCIA GALVEZ REINOSO DE BARES procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.692 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos CARLOS CONTI o CONTE o PEREZ y ANTONIO CONTI o CONTE o JUAN SANCHEZ procesados por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.711 s|p.p.-v.5 feb.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LAURA CHANQUE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 1º de Diciembre de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.713 s|p.p.-v.5 feb.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

JUZGADO DEL Dr. OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO RAMOS AGUIRRE y JOSE REYES GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — Manuel J. Marino, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.651 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MILUTIN LESA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.702 s|p.p.-v.5 feb.

JUZGADO LETRADO DE LOS TERRITORIOS

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUSEBIO CASTRO.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.714 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO IDALGO.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.719 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA CARRERA.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.715 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NIEVES AGUILAR Viuda de ALMAZABAL.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.716 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIGO DIAZ.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e. 31 dic.-Nº 2.717 s|p.p.-v. 5 feb.

El Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, doctor David Monteverde, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DE LA CRUZ BIBERO.

Neuquén, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo M. Giaccio Nobrega, secretario.

e.31 dic.-Nº 2.718 s|p.p.-v.5 feb.

ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 428.059, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 4.419|48
Legajo de Rezagos Nº 428.059

Vapor: Richard Randall; paquete: 12.239; Fecha de entrada al puerto: Oct. 18|47; marca: C. V. S.; s|n.; envase: bolsas; cantidad: 11.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.212-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 1.310|48
Legajo de Rezagos Nº 407.825

Vapor: Ravinanger; paquete: 11.348; Fecha de entrada al puerto: Set. 28|47; marca: R. A. L.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.213-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 3.434|48
Legajo de Rezagos Nº 407.146

Vapor: Momacgulf; paquete: 753; Fecha de entrada al puerto: Enero 21|47; marca: AS-981-3; s|n.; envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.214-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 505|46
Legajo de Rezagos Nº 433.638|48

Vapor: Devis; paquete: 13.656; Fecha de entrada al puerto: Oct. 27|45; marca: E L|10.162|C P Eclay; s|n.; envase: bolsas; cantidad: 10.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.215-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 5.429|48
Legajo de Rezagos Nº 425.279

Vapor: Momacdanen; paquete: 11.691; fecha de entrada al puerto: Oct. 4|947; marca: K E C; s|n.; envase: cajas; cantidad: 40.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.216-v.31 dic.

Sobrantes
Legajo de Rezagos Nº 2.468|48

Vapor: Se ignora; paquete y fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; s|n.; envase: cubiertos; cantidad: 1;marca: s|m.; s|n.; envase: rollos; cantidad: 2; marca: 1.774; s|n.; envase: rollo; cantidad: 1; marca: W. L. S. - C. C. O.; número: 1.135; envase: cajón; cantidad: 1; marca: A. O. S. I. P.; número: 192; envase: cajón; cantidad: 1; marca: C. R. S. A.; número: 164; envase: caja; cantidad: 1; marca: 176; número: 424; cantidad: 1; número: 90; cantidad 1; número: 12; cantidad: 1; marca: M. I. Markan; número: 158; envase: fardo; cantidad: 1; marca: 207; número: 11.501; envase: rollo; cantidad: 1; marca: Markak 2.107; números: 11.525-11.518; envase: rollos; cantidad: 2; marca: Stawo 429; s|n.; envase: cajas: cantidad: 6; marca: W. C. C. 2.886; número: 2.047; envase: cajón; cantidad: 1; W. L. S. Dinex; número 1.096; envase: cajón; cantidad: 1; número: 1.575-1.541; envase: cajón; cantidad: 2; marca: 4.720 T.; número 208-204; envase: fardos; cantidad: 2; marca: S. 10.272 J I S A; número: 78; envase: fardo; cantidad: 1; marca: Deardon; número: 10; envase: tambor; cantidad: 1; s|m.; s|n.; envase: bobina; cantidad: 5; s|m.; s|n.; envase: atados; cantidad: 6.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.217-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 148|48
Legajo de Rezagos Nº 435.285

Vapor: Yavarise Prince; paquete: 6.283; Fecha de entrada al puerto: Junio 2|47; marca: ARMCO 672; número: 2; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.218-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 5.311|48
Legajo de Rezagos Nº 434.654

Vapor: Momacdam; paquete: 2.272; Fecha de entrada al puerto: Set. 25|47; marca: Jorge Lavalle; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.219-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 140|48
Legajo de Rezagos Nº 436.058

Vapor: Ciudad del Cabo; paquete: 5.754; Fecha de entrada al puerto: Mayo 20|47; marca: H. DEEFER; números: 1|6; envase: fardos: cantidad: 6.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.220-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 4.830|48
Legajo de Rezagos Nº 405.159

Vapor: Formose; paquete: 7.446; fecha de entrada al Puerto: junio 30|47; marca: Vía Santa Fe; número: 424; cantidad 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.160-v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 3.838|47
Legajo de Rezagos Nº 407.157

Vapor: Río Dulce; paquete: 3.644; fecha de entrada al Puerto: marzo 28|47; marca: A.J.O.; número: s|n.; cantidad: 200 bolsas.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.161-v.12 ene.

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 3.127-72|48

Vapor: Se ignora; paquete: ...; fecha de entrada al Puerto: ...; marca: S|M.; números: 1|4, 1|2, 1|3, s|n.; cantidad: 4 fardos, 2 bolsas, 3, 1 fardo.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.162-v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 626|48
Legajo de Rezagos Nº 423.861

Vapor: Alida Gorthon; paquete: 13.624; fecha de entrada al Puerto: marzo 15|47; marca: M.H.; número 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.163-v.12 ene.

Planilla de Rezago Nº 3.018|948
ADUANA DE LA CAPITAL
Dirección de Alcaidía

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos, Nº 428.910 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos Nº 428.910

Vapor: Enrico C; paquete: 12.064; fecha de entrada al Puerto: 13|10|947; s|marca; s|números; cantidad: 6 piezas.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 6.998-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 3.703 R|48

Vapor: Se ignora; s|marca; números: 1 Defensa deteriorada. El Jefe

e.17 dic.-Nº 6.999-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.270 M|48.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie: 794; fecha de entrada al Puerto: 1|6|48; marca: León; s|número; cantidad. 1 aparato uso industrial.

ca: Colonia; s| número; cantidad: 6 encendedores.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie 977; fecha de entrada al Puerto: 21|9|48; marca: Chehedema; s|número; cantidad: 3 encendedores.

Vapor: Gral. Artigas; serie 982; fecha de entrada al Puerto: 22|6|48; marca: Luzaiovsky; s|número; cantidad: 1 tapado de piel.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie: 945; fecha de entrada al Puerto 21|6|48; marca:

Vapor: Gral. Artigas; serie 1.020; fecha de entrada al Puerto: 25|6|48; marca: Caellas; s|número; cantidad: 8 kilos tela emplástica. El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.000-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.272 M|48

Vapor: Orinoco; serie: 131 A; fecha de entrada al Puerto: 12|5|48; Marca: Lamport y Holt; s|número; cantidad: 1 aparato de hierro y acero.

Vapor: Columbia Star; serie: 135 A; fecha de entrada al Puerto: 17|5|48; marca: Parkes; s|número; cantidad: 1 cajón: artículos varios.

Vapor: Maasland; serie 154 A; fecha de entrada al Puerto: 10|6|48; marca: Ephrain; s|número; cantidad: 12.500 Kilos libros impresos. El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.001-v.5 ene.

Planilla de Rezagos Nº 5.316|48
Legajo de Rezagos Nº 433.063

Vapor: Mermacdawn; paquete: 2.272; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25| 1947: marca: W. L. S.; números: 12; cantidad: 1 cajón El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.002-v.5 ene.

MUESTRAS Y ENCOMIENDAS NORTE
Nota Nº 25-M

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Venezuela; Serie 39.251; **Fecha** de entrada al Puerto: 24|8|947; **marca:** NACI; bulto; cantidad: 1 impreso, kg. 2,600

Vapor: N.C.E.B.B.D.A.; serie 39.266 fecha de entrada al Puerto, 1|9|947; marca: 204.588; bulto; cantidad: 1, varios.

Vapor: N.C. 60.115; serie 39.355; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 187.852; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.385; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 879.429; bulto; cantidad: 1 cojinete.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.405; fecha de entrada al Puerto: 2|9|47; marca: 703.616; bulto; cantidad: un sobrante.

Vapor: N.C. 88.911; serie: 39.486; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 925.829; bulto; cantidad: 1 envase; 2 maquinitas.

Vapor: Merluza; serie: 39.518|27; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: Hartistun 633.726; bulto; cantidad: 10; envase: dulces.

Vapor: Star Venture; serie: 39.805; fecha de entrada al Puerto: 4|9|947; marca: Estirun; bulto: cantidad: 1 rep. de relojes.

Vapor: N.C. 88.896; serie 40.023; fecha de entrada al Puerto: 6|9|947; marca: 438.047; bulto; cantidad 1; envase: papel carbónico.

Vapor: N.C. 88.936; serie: 40.157; fecha de entrada al Puerto: 7|9|947; marca: 403; bulto; cantidad 1, botones y otros.

Vapor: Rebello; serie 40.482; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca 2.627; bulto; cantidad: 1 muestrario.

Vapor: N.C. 88.817; serie 40.503; fecha de entrada al Puerto: 8|9|947; marca 77.348; bulto; cantidad: 1 engranaje.

Vapor: N.C. 90.877; serie 40.760; fecha de entrada al Puerto: 10|9|947; marca: 926.060; bulto; cantidad: 1 rep. maquinaria.

Vapor: N.C. 90.878; serie 41.171|2; fecha de entrada al Puerto: 12|9|947; marca: 633.318; bulto; cantidad: 2 libros impresos:

Vapor: N.C. 88.901; serie 41.469; fecha de entrada al Puerto: 14|9|947; marca: 174.875; bulto; cantidad: 1 maquinita.

Vapor: V. Alamak; serie: 41.562; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 soldadura hierro.

Vapor: V. Alamak; serie 41.563; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.924; serie: 41.645; fecha de entrada al Puerto: 16|9|947; marca: 43.876; bulto; cantidad: 1 rep. máquina.

Vapor: N.C. 88.904; serie: 41.851; fecha de entrada al Puerto: 17|9|947; marca: 177.842; bulto; cantidad: 12 p. zapatos.

Vapor: N.C. 88.898; serie: 42.678; fecha de entrada al Puerto: 19|9|947; marca: 85.939; bulto; cantidad: 1 piñón de auto.

Vapor: N.C. LVXIG; serie 42.872; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 255; bulto; cantidad: 1 reloj eléctrico.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 42.905; fecha de entrada al Puerto: 21|9|947; marca: 95.103; bulto: cantidad: 1 una piel de 2ª.

Vapor: N.C. 88.897; serie: 43.010; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 824.716; cantidad: 1 bulto; envase: audiones y otros.

Vapor: Alhena; serie: 43.948; fecha de entrada al Puerto: 30|9|947; marca: C. Prelooker; cantidad: 1 bulto: envase: bebidas en botellas.

El Jefe.

e.16 dic.-Nº 6.971-v.4 ene.

Planilla de Rezago Nº 728|948
Legajo de Rezagos Nº 407.485|948

Vapor: Capartita; paquete: 5.517; fecha de entrada al Puerto: 14|3|947; marca: Ducilo; s|n.; cantidad: 1 bolsa.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.972-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.089-M|46

Vapor: V. M. Ablurtia; serie 1.484; fecha de entrada al Puerto: 11|10|44; marca: E. Bianco; s|n.; 1 escopeta.

Vapor: Río Tunuyán; serie: 312; fecha de entrada al Puerto: 5|3|45; marca: J. Banera; s|n.; 1 máq. fotogr.

Vapor: C. V. A. B. B.; serie: 976; fecha de entrada al Puerto: 9|6|45; marca: R Assayes; s|n.; 1 caja cigarrillos.

Vapor: 14.996; serie: 1.067; fecha de

entrada al Puerto: 19|1|45; marca: 96.893 s|n.; 1 vestido seda.

Vapor: N.C. 33.613; serie: 3.428; fecha de entrada al Puerto: 17|3|45; marca: 23.382; s|n., 1 bulto lona o loneta.

Vapor: V. Balboa; serie: 21.133; fecha de entrada al Puerto: 21|12|45; marca: T. Valentini; s|n.; 1 nivel de agua.

Vapor: N. C. L.V. A.A.O.; serie 2.697; fecha de entrada al Puerto: 27|8 46; marca: J. E. a Bubiel; s|n. 1 bulto tejido de seda.

Vapor: N. C. 88|89 1; serie: 6.624; fecha de entrada al Puerto: 23|3|46; marca: 956.741; s|n.; 1 bulto tejido de seda

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.973-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 81-M-48

Vapor: N.C. CC.CLD; serie: 44.000|01 fecha de entrada al Puerto: 26|9|47; marca: 207; s|n., 2 libros.

Vapor: N.C. EC.ACE; serie: 44.279. fecha de entrada al Puerto: 2|10|47: marca 237.515; s|n., 1 trampa.

Vapor: N.C. Star Mist; serie: 44.308; fecha de entrada al Puerto: 2|10|47; marca: 31.861; s|n., 1 aparato eléct. y otros.

Vapor: N.C. OV.DFO; serie: 45 495; fecha de entrada al Puerto: 6 10|47; marca: 4.372 s|n., 1 ap. pulverizador.

Vapor: F. B B. D.V.; serie: 46.602, fecha de entrada al Puerto: 14|10|47; marca: 517.625; s|n., 1 lámpara.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 47.330; fecha de entrada al Puerto: 16|10|47; marca: 541.394; s|n., 1 alicate.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 48 628|29; fecha de entrada al Puerto: 22|10|47; marca: 222; s|n., 2 impresos filiales.

Vapor: N.C. 88.928; serie: 48.737; fecha de entrada al Puerto: 23|10|47; marca: 541.835; s|n.,1 farol auto.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.069; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 601.177; s|n., 1 jarro de plata.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.070; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 595.880; s|n., 1 panamá.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 49.104; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 38.587; s|n., 1 motor eléct.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 49.118; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 798.145; s|n., 1 bulto varios.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 49.204; fecha de entrada al Puerto: 26|10|47; marca: 97.261; s|n., 1 colector de dínamos

Vapor: N.C. 88.900; serie: 49.254|55; fecha de entrada al Puerto: 27|10|47: marca: 551.816; s|n., 2 tapones de goma

Vapor: N.C. LV.HFI; serie: 49.925, fecha de entrada al Puerto: 28 10|47; marca: 4.962; s|n., 1 botella de Rum.

Vapor: N.C. 88.894; serie: 50.221|22, fecha de entrada al Puerto: 29|10|47; marca: 286.223; s|n., 2 penicilina.

Vapor: N.C. 88.937; serie: 50.534|45: fecha de entrada al Puerto: 31|10|47: marca: 822.753; s|n., 12 rep. máq.

Vapor: N.C. 90.876; serie: 3.182; fecha de entrada al Puerto: 23|9|47; marca: Mauricio Vélez; s|n., 1 caja cigarrillos.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 3.292; fecha de entrada al Puerto: 6|10|47; marca: Taransend Man; s|n., 1 caja art. de pesca.

Vapor: N.C. CC.CLA.; paquete: 3.335; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47: marca: Juan S. Anónima; s|n., 1 cajón botellas vino.

Vapor: N.C. Tapina; paquete: 3 387 88; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47: marca: Ralza Ralig; s|n., 2 bultos tejidos.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.974-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.596-M-48

Vapor: Tapino; serie: A 6.034|48; fecha de entrada al Puerto: 21|3|46; marca: 14.577; s|n., 15 bultos hilado de goma.

Vapor: 88.914; serie: C 12.211; fecha de entrada al Puerto: 23|9|48; marca: 567.254; s|n.,

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.975-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.396-M-48

Vapor: 88.904; paquete: 13.840; fecha de entrada al Puerto: 20|3|48; marca: 622.789; s|n., 1 rep. máq.

Vapor: Sta. María; paquete: C. 14.398; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 62.837; s|n., 1 zapato.

Vapor: 88.937; paquete: 14.551; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 287.035; s|n., 1 tractor.

Vapor: 88.937; paquete: 14.715; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 684.716; s|n., 1 accesorios autos.

Vapor: E.C. ACF; paquete: 14.842; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 243.274; s|n., 1 película impresa.

Vapor: 88.909; paquete: 15.028|29; fecha de entrada al Puerto: 24|3|48; marca: 533.239; s|n., 2 art. metal.

Vapor: 88.907; paquete: 15.105|06; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 819.316; s|n., 2 rep. máq.

Vapor: 88.539; paquete: 15.321, fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 635.174; s|n., 1 rep. auto.

Vapor: 88.940; paquete: 15.529|31; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 486.608; s|n., 3 DDT.

Vapor: 88.932; paquete: 15.807; fecha de entrada al Puerto: 30|3|48; marca: 818.277; s|n., 1 brocha.

Vapor: Fletmo: paquete: Z 622; fecha de entrada al Puerto: 10|3|48; marca: Antonio Gatti; s|n., 1 bulto cigarrillos.

Vapor: 88.928; paquete: Z 608; fecha de entrada al Puerto: 11|3|48; marca: Jufato Lont; s|n., 1 pistola.

Vapor: 88.890; paquete: Z 743; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: Jacobo Hantg; s|n., 1 lapicera fuente.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.976-v.4 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

Núm. 2

El Señor Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnán, Secretaría del Dr. León G. Dávila cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CABELLA. — Buenos Aires, diciembre siete de 1948. — León Guillermo Dávila, secretario.

e.14 dic.-Nº 4.813 s|p.p.-v.20 ene.

El Juez doctor Jorge Ravagnán, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE GASTAÑAGA o GASTANAGA. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1948. — José Farga, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.626 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 5

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de "DERDINGER JUSTINO, s/sucesión".

Buenos Aires, Octubre treinta de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.609 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRECCO ARMANDO, s/sucesión".

Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.610 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBINA DEL RIO de TABERNA.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948 — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.599 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBERTO TAMBURRINI.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.600 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BONI. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.598 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN PEDRO UGNON PLEURY o JUAN PEDRO JOSE UGNON PLEURY.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.607 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA MOUMIN de OYUELA.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.608 s|p.p.-v.15 ene.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, citase por treinta días a ENRIQUE ANTONIO BARBIERI, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1948. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.597 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.591 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO ZORRILLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.592 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CIRILO BARTOREL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2 636 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a FELIX ANGEL HERRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Horacio Calvo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.628 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HECTOR GOURDIN o HERNANDO NOVOA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948.

Secretaría Nº 49. — Rodolfo H. Cámpora, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.596 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FELIX MARCELINO RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.637 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL MARRO o FRANCISCO SAINO o ENRIQUE PRANDI, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.638 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.639 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO DURAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.640 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO SAFRAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.641 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JHAN SASSONI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.642 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ERNESTO NAVARRO, procesado por el delito de bigamia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.629 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERRARI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.630 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de hurto, causa 17.208, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a de-

recho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.594 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES HALTRECH, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. —
e.9 dic.-Nº 2.590 s|p.p.-v.15 ene.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FELIPE DESFANIS o DESTEFANIS. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.699 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO EMILIO ESCATH POMES. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.698 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA OTERO. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.697 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CENIVIVA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.696 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIGARI. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.695 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR CLAUDIO GARCIA. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.693 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL CASTRO. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.694 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Santo Tomé 6426|8, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra FRANCISCO CEHIATELLINO, por la siguiente deuda: Partida 294.055; Impuesto $ 54.—; Año 1946; Recargo $ 16,20; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte: 58.094. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.231 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.231 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en White s|n. y G. de Laferrere s|n., Manzana 997, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra JOSE BISOLI, por la siguiente deuda: Partida 82.321; Impuesto $ 3,—; Año 1946; Recargo $ 0,90; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.259.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.232 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.232 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Dekay s|n. y Almafuerte 753, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra SEVERO POTENZA, por la siguiente deuda: Partida 109.616; Impuesto $ 129,—; Año 1946; Recargo $ 38.70; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.167.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.233 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.233 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Pergamino s|n. y Tabaré s|n. - Lote 28 - Manz. 2.110, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra PEREIRO A. VAZQUEZ, por la siguiente deuda: Partida 56.666; Impuesto $ 3,—; Año 1946; Recargo pesos 0,90; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.234.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.234 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.234 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Santa Cruz - Zona N. de R. S. Cruz - Lote 167 S., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra LIBREGULE S. A. MAN FIN, por la siguiente deuda: Partida 820.212; Impuesto $ 228,—; Año 1946; Recargo pesos $ 68,40; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.017.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.235 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.235 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Neuquén - Ch. Malal - Sec. 27 - Frac. "D" - Lote 10, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra EUFEMIA C. G. DE B. BORDENAVE, por la siguiente deuda: Partida 760.064; Impuesto $ 1,32; Año 1946; Recargo $ 0.40; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.120.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.236 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.236 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Misiones - Posadas - Col. Monte N. Guazú - Lote A - l. 3, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra EDUARDO G. BUNGE, por la siguiente deuda: Partida 603.131; Impuesto $ 3,—; Año 1946; Recargo pesos 0,90; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.126.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.237 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.237 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Ens. Scon: F. S. Africa - Chubut - C. Rivadavia - Lote 164, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial)) en los autos iniciados contar M. F. DE GHISALBERTI, por la siguiente deuda: Partida 720.664; Impuesto $ 174.—; Año 1946; Recargo $ 52.20; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.018.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.238 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.238 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Cayasta 3231, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra LUIS CIMINO, por la siguiente deuda: Partida 106.075; Impuesto $ 18.—; Año 1943; Recargo pesos 5,40; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.207.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.239 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.239 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Pringles 769, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra DOMINGO MARENGO, por la siguiente deuda: Partida 172.274; Impuesto $ 96,—; Año 1946; Recargo $ 28,80; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.178.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.240 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.240 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Av. Derqui 3886, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra ISAAC WOLYNIEC, por la siguiente deuda: Partida 57.498; Año 1946; Recargo $ 0.90; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.235.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.241 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.241 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Culpina s|n. - Lote 32 - Manzana 2.055, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra MIGUEL GLINCA, por la siguiente deuda: Partida 77.213; Impuesto $ 2.10; Año 1946; Recargo $ 0,63; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.252.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.242 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.242 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Monasterio 1724|26, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra CARLOS BINELLO, por la siguiente deuda. Partida 108.966; Impuesto $ 57,—; Año 1945; Recargo $ 17.10; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.115.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.243 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.243 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en J. Lafuente 632, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra J. FERNANDEZ ESCUDERO, por la siguiente deuda: Partida 144.351; Impuesto $ 2.25; Año 1946; Recargo $ 0.67; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.174.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.244 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.244 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubi-

cado en Av. Derqui 3892, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra ISAAC WOLYNIEC, por la siguiente deuda: Partida 57499; Impuesto $ 3,75; Año 1946; Recargo $ 1,12; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.236.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.245 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.245 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en J. L.Suárez 2421, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra VICENTE TITOLO, por la siguiente deuda: Partida 36.887; Impuesto $ 42,—; Año 1943; Recargo pesos 12,60; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.113.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.246 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.246 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Carlos Berg 3231, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra FRANCISCO NARMIELLA, por la siguiente deuda: Partida 52.632; Impuesto $ 9,—; Año 1946; Recargo $ 2,70; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.230.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.Nº 2.247 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.247 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Olaya Nº 1012 y Díaz Vélez 5401|07, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra GERONIMO BONINO, por la siguiente deuda: Partida 176.166; Impuesto pesos 141.—; Año 1946; Recargo $ 42,30; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.180.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.248 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.248 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Nicasio Oroño 1661|63, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra JAIME GUTMAN, por la siguiente deuda: Partida 233.360; Impuesto $ 102,—; Año 1946; Recargo $ 30,60; Cobrador Fiscal Ricardo E. Cony; Expte. 58.186.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.249 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.249 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Varela 3238 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra JOSE GONZALEZ, por la siguiente deuda: partida, 53.179; impuesto, $ 9; año, 1946; recargo, $ 2,70; cobrador fiscal, Ricardo Cony; expediente, 58.231.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948.— Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.250 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.250 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Cóndor 2750 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra MONIGLIA BORNACHI, por la siguiente deuda: partida, 55.341; impuesto, $ 12; año, 1946; recargo, $ 3,60; cobrador fiscal, Ricardo E. Cony; expediente, 58.233.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948.— Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.251 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.251 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Dr. L. Beláustegui 3738 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra HAYDEE M. S. DE BERTONI por la siguiente deuda: partida, 261.023; impuesto, $ 51; año, 1946; recargo, $ 15,30; cobrador fiscal, Ricardo E. Cony; expediente, 58.141.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948.— Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.252 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.252 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Dupuy 1451|53 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra NICOLAS STANISCI, por la siguiente deuda: partida, 292.971; impuesto, $ 36; año, 1946; recargo, $ 10,80; cobrador fiscal, Ricardo Cony; expediente 58.093.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948.— Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.253 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.253 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Raulet 64 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra LUCIA Y. DE NERVEGNA., por la siguiente deuda: partida, 121.395; impuesto, $ 66; año 1946; recargo, $ 19,80; cobrador fiscal, Ricardo Cony; expediente 58.171.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948.— Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.254 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.254 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Avda. de los Incas 4514|10 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra SALVADOR SUMA, por la siguiente deuda: partida, 303.018; impuesto, $ 159; año, 1946; recargo, $ 47,70; cobrador fiscal, Ricardo E. Cony; expediente 58.009.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948.— Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.255 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.255 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, doctor A. Díaz Bialet, se llama, mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes, al propietario poseedor del inmueble ubicado en Leiva s|n. lote 20, manzana 99 para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el defensor de ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra B. AYEMBORN y otros, por la siguiente deuda: partida, 227.423; impuesto, $ 18; año, 1946; recargo, $ 5,40; cobrador fiscal, Ricardo Cony; expediente 58.183.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1948.— Cayetano Mustoni, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.256 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.256 s|p.p.-v.7 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LADISLAO POSPISIL o LADISLAO POSPISIL KUFIAJICK. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1948. — Cayetano Musitel, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.704 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANTONIO VARELA ERQUETA o VARELA ERGUETA.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.707-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don AGUSTIN LAFUENTE.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.706-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de Dª ETELVINA MARIA o MARIA ETELVINA LORENZO o LORENZO CASALE.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.705-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ARTURO CERVESATO.
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1948. —Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.703-v. 3 ene.

Núm. 11

El Juez doctor Eduardo I. Bacigalupo, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO BUCOLO o BUCULO.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.666 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita por diez días a herederos ya creedores de Da. TRINIDAD ANTONIA SAUCEDO DE SOTO.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.665 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AGUSTIN PRIMAVESI o AGUSTIN HERCULES PRIMAVESI. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.655 s|p.p.-v3 ene.

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro E. Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MASACHS DE VATTUONE o BATTUONA o BATTUONI.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.664 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 17

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Rodolfo Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PACOLT. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.686 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Rodolfo Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SERENIN OSOUN. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.687 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 20

El señor Juez de Paz letrado, a cargo del Juzgado Nº 20 Dr. Alberto M. Justo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.688 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN GABRIEL.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.21 dic.-Nº ..675 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA JETEIRY. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario
e.21 dic.-Nº 2.676 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AURORA OLIVERA. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.674 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO CAROGLIO.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.669 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARAMANLIS.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.667 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DAMARADOZKI o DAMORRASKI.
Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.668 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 26

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Eduardo Augel Broquen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AMERICO GUTSCHREITER o GUTSCHEITER. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.690 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 27

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE CASAZZA. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.679 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NATALIO DELLA-SANTA o DELLA SANTA. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.680 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 28

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO SOUZA VALIENTE. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.663 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RITA MARCIANA GOMEZ DE FERRARAS. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.662 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN MACHALL. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.661 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO GONZALEZ HIDALGO. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.660 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA OUTEDA. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.659 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CIBIC BERNARDO. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.658 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña LUCIA VILLAGRA DE OJEDA. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.656 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SCHMID JUAN. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.657 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 30

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado Nº 30, se hace saber, por el término de Tres Días, que en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Díaz Francisco por cobro ejecutivo de pesos", apoderado Héctor A. Llambías, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Autos y Vistos: Téngase por ampliada la ejecución hasta la cantidad de $ 1.037|36 m|n. (art. 484 del Cód. de Proce.). No habiendo el ejecutado opuesto excepción alguna dentro del término de ley, de conformidad con lo que disponen los arts. 42 de la ley 11.924 y 486, 498 y 507 del Cód. de Proc. fallo esta causa de trance y remate, ordenando se lleve adelante la ejecución hasta que la actora se haga íntegro paga de la cantidad reclama, sus intereses y costas... (fdo.): Tomás Pitt. — Ante mí: José P. Massa". — La Excma. Cámara reguló los honorarios de la dirección letrada y derechos procuratorios de la actora, en Sesenta y Veinte Pesos m|n., respectivamente. En el juicio se persigue el cobro del pavimento construído frente al inmueble calle Llavallol esquina Pasaje Génova, lote 12 de la Manza N. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1948. — Autoriza por Orden Superior el Oficial Primero. — José C. Bessega, Oficial 1º.
e.29 dic.-Nº L. 2.739-v.31 dic.

El Doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, llama por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ABELARDO PADILLA. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — José P. Massa, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.677 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 33

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Germán Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DANIEL MARTINEZ.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.673 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 36

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SABAN. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.685 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ERNESTINA GONZALEZ. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch secretario.
e.21 dic.-Nº 2.683 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SCHIAFFINO. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch secretario.
e.21 dic.-Nº 2.684 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 38

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto I. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE LANIS.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Roberto López Aufrán, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.670 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SANCHEZ.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Roberto López Aufrán, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.671 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CAYETANO OLIVELLI.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1948. — Julio P. Ferro, secretario.
e.30 dic.-Nº 5.820-v.12 ene.

CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Por disposición de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación a ROSA MARTA FLEITAS o RODRIGUEZ comparezca a estar a derecho en el delito de hurto que se le sigue ante el Juzgado de Instrucción Nº 6 de esta Capital, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Fernando Oyero, secretario.
e.23 dic.-Nº 2.649 s|p.p.-v.29 ene.

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIO FRANCESCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.631 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don LUIS KOIFFMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.632 s|p.p.-v.15 ene.

JUZGADO DEL Dr. SALVADOR MARIA IRIGOYEN

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a quien o quienes resulten propietarios de una fracción de terreno constituída por los lotes Nos. S|N. 11-12-13-14-15-16-17-18 de la manzana N., según título; lotes S|N. 1-2-3 de la manzana m|a-m|b, según mensura, todos correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de Tandil, con una superficie total aproximada de doce mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados, ochenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, calle en medio manzanas h|a y h|b; Noroeste, calle en medio manzana 1.; Sudoeste, calle sin nombre y lotes 4 y 6 de su misma manzana y al Sudeste, calle en medio Pedro Ichurribehere, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Azul, Noviembre 25 de 1948. — Raúl Ríos Centeno, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.650 s|p.p.-v.10 ene.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MAGALLANES ROBERTO, procesado por Inf. al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 16 de noviembre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.633-v.15 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(Sección Misiones)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 935 F 69, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En Este, fracción..., lote 275 bis, ubicada en Cd. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39, por la suma de sesenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 604.770, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.257 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.257 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.330 F 83, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 6, fracción 9, lote..., ubicada en Pblo. Villalonga de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.957, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.258 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.258 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.313 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 13, ubicada en Pda. Bomp. a Y. Viejo de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de diez pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 601.835, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.259 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.259 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.257 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 14 a, 87, ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de setenta pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 605.883, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.260 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.260 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.256 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección h, fracción C 16, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 600.888, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.261 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.261 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.265 F 81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección N O, fracción,..., lote 216 a, ubicada en Col. Apóstoles En Este, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de cincuenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 605.908, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.262 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.262 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 704 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 2 b N O, ubicada en Col. Monte Nacanguazú de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de Dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 602.290, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.Nº 2.263 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.263 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 956 F 70, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 26 a b, ubicada en Col. Azara de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.720, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.264 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.264 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 728 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 120 b, ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37|39, por la suma de cuarenta y un pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 601.756, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.265 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.265 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 756 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción 32, lote Pblo. Cuñapirú, ubicada en Col. Pto. Rico de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de pesos, setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 601.571, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.25 nov.-Nº 2.266 s|p.p.-v.30 nov.
e.30 dic.-Nº 2.266 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 705 F 61, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección S O, fracción..., lote 15, ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|42, por la suma de cincuenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 605.708, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.267 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.267 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.317 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 65 A y 6 (Este), ubicada en Col. Azara de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de un peso con cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 631.006, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.268 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.268 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.264 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 35 a y d, ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|38, por la suma de cincuenta pesos con treinta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 603.009, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.269 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.269 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 951 F 69, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 52 d, ubicada en Col. Santa María de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, según partida Nº 630.287, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.270 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.270 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 758 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 50 b, ubicada en Col. Santa María de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.277, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
24 nov.-Nº 2.271 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.271 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 695 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción E, lote 398, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 603.846, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.272 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.272 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 937 F 69, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Pindapoy, fracción ......, lote ......, ubicada en Arroyo Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39|44 por la suma de seiscientos sesenta y tres pesos moneda nacional, según partida número 600.102 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.273 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.273 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 697 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorio y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción J, lote 9, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 603.947, bajo apercibi

miento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.274 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.274 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.254 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección d, fracción 5º, lote 56, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Cntribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.760 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.275 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.275 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.259 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 4, fracción 4, lote ......, ubicada en Pblo. Villalonga, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39 por la suma de treinta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 600.929, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.276 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.276 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.058 F 73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección E, fracción ...., lote P S, ubicada en Col. Bella Vista, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de ochenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.120, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.277 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.277 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 732 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción 2, lote 4 B 4, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.791, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.278 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.278 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 730 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote La Mina, ubicada en San Juan, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de novecientos treinta y seis pesos moneda nacional, según partida Nº 600.018, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 1.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.279 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.279 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 679 F 60, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 243|45|62, ubicada en Col. Yerbal Viejo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1940|44, por la suma de quinientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, según partida número 601.893, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.280 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.280 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 678 F 60, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección B, fracción 4, lote 38, ubicada en Col. Monte Ñacanguazú, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1943|44, por la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 605.365, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.281 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.281 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 755 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 341, ubicada en Col. La Merced, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939, por la suma de treinta y un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, según partida número 630.531, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.282 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.282 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.302 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción A, lote 1ª (c), ubicada en Col. M. Ñacanguazú, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 603.095, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.283 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.283 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.298 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en Este, fracción..., lote 247 c|d, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 602.803, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.Nº 2.284 s|p.p.-29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.284 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.269 F 81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción S.O., lote 215 C, ubicada en Col. Apóstoles, en Este, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 605.880, bajo apercibimiento de si nocomparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.285 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.285 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.324 F 83, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 36 (13), ubicada en Col. Roca, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|38, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida número 602.864, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.286 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.286 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 727 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción G, lote 39 b, ubicada en Col. El Dorado, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de treinta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional, según partida Nº 603.961, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.287 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.287 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 769 F 63, folio 9, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 296, ubicada en Col. La Merced, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.486, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.288 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.288 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.308 F 82, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote A, d, 1, ubicada en Col. M. Ñacanguazú, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de diez pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 603.096, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.289 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.289 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.299 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción... lote 13 Sud, ubicada en Col. S. Javier a C. Corá, de este territorio, para que comparezca a estar a derecho y consti-

tuir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 606.027, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.290 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.290 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.297 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción E, lote 404, ubicada en Col. Eldorado, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de doce pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 603.839, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.291-v s|p.p..29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.291 s|p|p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 674 F 60, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Ens. E, fracción..., lote 210 a, b, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de veinte y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 605.027, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.292 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.292 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 670 F 60, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección B, fracción 4, lote 33, ubicada en Col. Monte Nacanguazú, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1943|44, por la suma de cuarenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 605.357, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.293 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.293 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 955 F 70, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 52 C, ubicada en Col. Santa María, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, según partida Nº 630.286, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.294 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.294 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 675 F 60, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en E., fracción..., lote 193 c|d, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1941|43, por la suma de setenta pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 604.973, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.295 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.295 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 676 F 60, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta día., a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción ..., lote 52 ubicada en San Juan, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1943|44 por la suma de Sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida Nº 605.599, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.296 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.296 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 677 F 60, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 61 ubicada en Col. Monte Carlo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944 por la suma de Veinte y dos pesos con veinte y tres centavos moneda nacional, según partida número 600.594, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.297 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.297 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 764 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 393, ubicada en Col Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37 por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.411, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.298 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.298 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 853 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 21 b, ubicada en Col. Oro Verde, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 630.900, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.299 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.299 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.132 F 75, folio 7, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 52 a, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde los años 1938|39 - 1941|43, por la suma de trescientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.719, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.300 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.300 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente Nº 1.133 F 75, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 446, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|44, por la suma de Cuarenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional, según partida Nº 630.464, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.301 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.301 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.130 F 75, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Ens. Este, Fracción ..., Lote 250 b-e., ubicada en Col. Apóstoles, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de veinte y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 3.267, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.302 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.302 s|p.p.-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.128 F 75, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicació.. del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 86, Fracción ..., Lote 336, ubicada en Col. La Merced, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943|44, por la suma de noventa y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida número 632.255, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.303 s|p.p.-v.29 nov.
e.30 dic.-Nº 2.303 s|p.p.-v.7 ene.

(Sección Santa Cruz)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 32, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.643 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.643 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a. 1. s., Sec. 3, Frac. B. Reserva Pte. Deseado, del Territorio de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 46, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.644 s.|p.p v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.644 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b. de Pico Truncado (Territorio Nacional de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 44, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.645 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.645 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b, de Pico Truncado (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 45, fº 158, año 1948 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.7 set.-Nº 1.646 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.646 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses

a los propietarios y poseedores del lote 22 zona Norte del Río Santa Cruz (Ter. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 26, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.649 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.649 s|p.p.-v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 7 S.E.G. de Jaramillo (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 43, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.648 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.648 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6 - 18|9 - 20 - 35|36 Sección XIV frac. C. de Río Gallegos (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 24, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.647 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.647 s.|p.p. v.6 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **ALEKSIUM LADISLAO; ARAUJO AVELINO; BAGNASCO SANTIAGO; BAÑOS JOSE A.; BOTELLA AVELLANEDA PEDRO ANTONIO; BROUGHAN JUAN BENJAMIN; D'AMBROSIO RODOLFO LUIS; D'ESPOSITO VICENTE; ESCUDERO JUAN; FERREYRA BELARMINO; GALEANO NATIVIDAD; GALVAN GIMENEZ MANUEL CESAR; GALLEGOS ALBERTO ALEJANDRO; GIMENEZ PIO; GODOY FELICIANO; GOMEZ LUCIO ALFREDO; HERRERA ALBERTO; LEMA MANUEL; LEYES MODESTO; LOPEZ ANTONIO; PEREZ JOSE; PIETROPAUL PASCUAL; RANZONI RAUL; SCHMIDT LADISLAO; VILCHES RAMON TRANSITO.** — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.15 dic.-Nº 7.004-v.21 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Petición de mensura de una pertenencia, de la mina de sal denominada "San Antonio V", del señor Miguel San Martín, ubicada en el Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 87.346|45:

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1947. — Señor Director de Minas y Geología Dr. Remigio Rigal. Ref.: Manifestación descubrimiento Expte. S-87.346|45. Con referencia a la resolución de fecha 9 de setiembre del corriente año, cumplo en comunicarle que he procedido a ubicar en el terreno que me ha sido otorgado con el resultado que ilustra el croquis siguiente: hay un croquis. La diferencia de medidas con respecto a la denuncia se ha producido al replantear el esquinero Sudoeste del lote 21, que ha sido colocado nuevamente en el sitio exacto que le asigna la mensura oficial. La pertenencia es un rectángulo cuyos lados están orientados en la Dirección Norte-Sud y Este-Oeste; midiendo 500 metros de base y 400 m. de altura. El vértice Sud Oeste de este rectángulo está situado a 500 metros al norte del vértice Sudoeste del lote 21. Creo haber definido exactamente la ubicación de mi pertenencia y quedo a las órdenes del señor Director por cualquier aclaración o ampliación. Fdo.: p. Miguel San Martín. Diciembre 3 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. Buenos Aires, octubre 11 de 1948. Elevo la presente petición de mensura de una pertenencia para la mina de sal denominada "San Antonio V", que ha quedado ubicada dentro del lote 21, fracción A, Sección IAI, Departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, del modo siguiente: Pertenencia Nº 1º Tiene la forma de un rectángulo de 500 m. en dirección Este Oeste por 400 m. y el vértice Sudoeste de la misma se encuentra a 500 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 21 mencionado, encerrando dentro de dichos límites una superficie de 20 Hás. Dentro de la pertenencia se encuentra la labor legal consistente en afloramiento. Registro Gráfico, Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 22 de octubre de 1948. Publíquese y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 906-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 dic.-Nº 5.543-v.24 dic.
e.31 dic.-Nº 5.543-v.31 dic.
e.7 ene.-Nº 5.543-v.7 ene.

Manifestación de descubrimiento de arcilla, mina "Elvira" presentada a nombre de Latifi Temi de Alvarez, Isabel Kreiter de Vergara, Adolfo Pardini y Julio Gerónimo Limido, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 131.909|46.

Buenos Aires, Diciembre 30|1946. — El que suscribe Mauricio A. Scatamacchia, apoderado de los señores Julio Gerónimo Limido, Adolfo Pardini, Latifi Temi de Alvarez e Isabel Kreiter de Vergara, y de cuyo poder general se halla constancia en el Expediente de permiso de cateo Nº 330.293, año 1944: Al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un yacimiento de arcilla, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado a 302 mts. al Sud 45º Oeste de otro punto que a su vez se halla situado a 960 mts. al Oeste del centro de un punto denominado "Aguada del Hoyo". La mina llevará el nombre de "Elvira". No conocen minas colindantes. Es Justicia. Fdo.: M. Scatamacchia. S|C. Montes de Oca 501. Buenos Aires. Recibido en mi oficina hoy treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis siendo las once horas cincuenta y un minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Enero 3|947. Siga a la Sección Técnica a sus efectos. Fdo.: José M. Noceti, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo el presente expediente que se refiere a una manifestación de descubrimiento de arcilla, denominado "Elvira", en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de Latifi Temi de Alvarez, Isabel Kreiter de Vergara, Adolfo Pardini y Julio Gerónimo Limido. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 31 de la Sección XXI departamento y territorio mencionados, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 302 m. al Sud 45º Oeste de un punto situado a 960 m. al Oeste del centro de un punto denominado "Aguada del Hoyo". Ha quedado establecido por la Dirección de Tierras, que el terreno afectado por el presente pedimento, es de propiedad fiscal. Registro Gráfico, Septiembre 28 de 1948. Fdo.: Angel Dominoni., Jefe Registro Gráfico. Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de conformidad con lo establecido por los arts. 117|119 del Código de Minería. Comuníquese notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 891|48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948. Registrado bajo el Nº 986, folio 468 del Registro de Minas Tomo Nº II del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de Latifi Temi de Alvarez, Isabel Kreiter de Vergara, Adolfo Pardini y Julio Gerónimo Limido. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17 dic.-Nº 5.007 v.17 dic.
e.24 dic.-Nº 5.007 v.24 dic.
e.31 dic.-Nº 5.007 v.31 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentado a nombre de los señores Lionel Enrique Peuchot y José Perotta. — Expediente número 123.341-948.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1948. — Sr. Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Perú 566, Bs. As. — Muy señor nuestro: Los que suscriben Lionel Enrique Peuchot, argentino, soltero, de 32 años de edad, profesión minero, y José Perotta, argentino, casado, 34 años de edad, de profesión Martillero Público, ambos domiciliados en 15 de Noviembre Nº 1277, Cap. Fed., ante el señor Director se presentan y exponen: Desean hacer exploración de sustancias de primera y segunda categoría, no incluyendo en estas últimas sustancias las de aprovechamiento común, en terrenos que no están labrados, cercados ni cultivados, y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas (2.000), situadas en el territorio de Neuquén, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de cuatro mil metros (4.000 mts.) por cinco mil metros (5.000 mts.) Dirección Norte a Sud en forma que la cúspide del Cerro Salado de la Cordillera del Salado coincide exactamente con el centro del rectángulo solicitado. — Corresponde al Departamento de Loncopué. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y las carretillas. — Saludan al señor Director muy atte. — Fdos.: Lionel E. Peuchot. — José Perotta. — Recibido en mi Oficina, hoy Marzo dos de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diecisiete horas dos minutos. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1948. — A sus efectos pase a Registro Gráfico. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1948. — Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, de la Fracción D, de la Sección XXXL, Departamento y territorio antes citado, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su centro geométrico coincide con la cúspide del Cerro del Salado. — En autos consta que se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Carlitos", expediente 131.035-46. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 932-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1948. — Registrado bajo el Nº 4.038, folio 337 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Lionel Enrique Peuchot y José Perotta. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey- Escribano de Minas Adsto.

e.30 dic.-Nº 5.845-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentado a nombre del señor Isaac Geberovich, en el Departamento Picaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 124.767-48.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. S/D. — El que suscribe, Isaac Geberovich, argentino, casado, de veintinueve años, contador público nacional, con domicilio en Bulnes 635, piso primero, departamento D., de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos alambrados, no cultivados ni cercados cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un trapecio cuyo lado norte lo forma el alambrado límite de la estancia Paso Limay de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia. El lado Sud lo forma el eje medio del lote 87. El lado Este el eje medio de los lotes 87 y 74. El lado Oeste una paralela a la anterior a 3.000 metros de distancia de la misma. El cateo toma parte de la legua d, del lote 74 y parte de la legua a, del lote 87, sección V, Departamento Pilcaniyeu, zona conocida con el nombre de Cumalló Abajo. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. Es Justicia. — Fdo.: Isaac Geberovich. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diecisiete horas cuarenta minutos. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. 5|5|48. — A Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente soliciutd de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de las leguas d, del lote 74 y a, del lote 87 de la Sección V., departamento y territorio mencionados, en forma de un trapecio rectangular determinado entre los siguientes límites: Al Noroeste: Una recta coincidente con el límite Sudeste del campo que figura en los planos como Sociedad Anónima Importadora y Explotadora de la Patagonia: Al Sud; otra recta de 3.000 m. de longitud, trazada a partir del vértice Sudeste de la legua a, antes mencionada, que coincide integramente con el límite Sud de la citada legua a; al Este y al Oeste: Rectas normales al límite Sud precedentemente definido, trazadas por los extremos de dicho límite. El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Registro Gráfico, Septiembre 23 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Surge del trámite impreso a estas actuaciones que se han cumplido los requisitos técnico-legales

tendientes al registro de la solicitud de un permiso de cateo para las substancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 10. — En consecuencia corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería Servicio Legal de Minas, Septiembre 30 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 893-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1948. — Registrado bajo el Nº 437, folio 103 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II, del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Isaac Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27 dic.-Nº 5.639-v.8 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopue, territorio nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Geberovich, Expediente Nº 131.501-46.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sr. Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, José Geberovich, soltero, de treinta y cinco años, agrimensor nacional, argentino, con domicilio en Zapala, territorio nacional de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de baritina en terrenos no cultivados, labrados o cercados y cuya propiedad es particular, de don Marcos Catalán, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el territorio nacional de Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este Oeste y 4.000 metros en dirección Norte Sud, cuyo centro geométrico se halla 4.000 metros al Este y 1.300 m. al Sud de la intersección del Río Agrio con la línea divisoria de los lotes 16 y 25, ambos de la fracción B de la sección XXXIV, departamento Loncopué. En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres, camión, picos, palas y explosivos. Para toda actuación respecto a esta solicitud, confiero autorización al señor Isaac Geberovich, con domicilio en la calle Güemes 4476 de la Capital Federal. — Es justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi oficina hoy, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Diciembre 6 de 1946. — Siga a la Sección Técnica, a sus efectos. — Fdo.: José M. Noceti, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1948. — Elevo la presente solicitud de cateo para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopué, territorio nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad del señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué, territorio nacional del Neuquén. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico de acuerdo al croquis de fecha 22-X-47, dentro de los lotes 16 y 25, de la fracción B, de la sección XXXIV, departamento y territorio mencionados, en forma de cuadrado de 4.000 m. de lado, orientado de Norte a Sud, de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 2.500 m. al Este de un punto situado a 700 m. al Norte del esquinero Sudoeste del citado lote 16, que es la intersección de la línea divisoria de los mencionados lotes 16 y 25 con el Río Agrio; entre los límites descriptos se encierra una superficie de 1.600 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situado a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Don Ricardo", Exp. Nº 124.371-48 y "La Rosita", Exp. Nº 131.154-46. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 982-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4047, folio 348 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e. 20 dic.-Nº 5.256-v. 31 dic.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Rio Senguerr, zona Militar de Comodoro Rivadavia, Presentado a nombre del Señor Ramón C. Lequerica, Expediente número 203.754-47.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1947. Señor Director de Minas y Geología Don Remigio Rigal. S|D. El que suscribe, Ramón C. Lequerica, domiciliado en esta Capital, calle Lavale 1430, 6º piso, al señor Director me presento y expongo: Que el que suscribe, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión contador, mayor de edad, domiciliado donde dejo expresado, solicita permiso de cateo con el objeto de explotar minerales de la 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos) en los lotes 14 y 15 de la fracción A, Sección G. III, del Departamento de río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada, de aproximadamente 2.000 Há., debe ubicarse exactamente dentro de los límites en que fuera ubicado en su oportunidad el pedido de cateo Nº 1.066 concedido con fecha 12|IX|40 en el expte. Nº 188.148-39. Quiera el señor Director General dar a este pedido el trámite legal correspondiente. Saluda a Ud. muy atte. — Fdo.: R. Lequerica. Recibido en mi oficina hoy noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las trece horas tres minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Noviembre 8 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguer, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos que según constancias existentes a fs. 18, 19 y 20, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15 de la Fracción A, de la Sección G III, del departamento y zona mencionados, entre los siguientes límites: al Norte una poligonal inscripta en las márgenes Sud del Lago La Plata y del brazo que une dicho lago con el Fontana al Este, una recta de 4.500 m. de longitud y dirección Norte Sud, cuyo extremo Norte coincide con el extremo Este del brazo mencionado; al Oeste, una recta paralela al lado Este trazada a 4.800 m. de dicho límite y al Sud una recta de dirección Este Oeste, cuyo extremo Este coincide con el extremo Sud del límite Este definido. Se respetarán los derechos emergentes de los descubrimientos existentes en la zona. El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedido, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo a lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 949-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1948. — Registrado bajo el Nº 1.278, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Ramón C. Lequerica. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 dic.-Nº 5.391-v.4 ene.

SECCION BALANCES

"ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA"

Compañía de Seguros Generales

Autorizada por Decreto del S. G. N., de fecha 24 de Febrero de 1911, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Abril de 1911

Opera en Seguros contra Incendio, Marítimo - Fluviales, Cristales, Automóviles y Responsabilidad Civil (Ascensores)

Capital Autorizado y Suscripto .... $ 1.000.000.— m|n.
„ Realizado .... „ 950.000.— „

Oficinas: En el edificio de su propiedad Avenida de Mayo Nº 962

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1945

(1º Trimestre del 35º Ejercicio)

ACTIVO	$	Moneda legal
Accionistas		50.000.—
Caja y bancos		151.462.24
Propiedades inmuebles		1.268.652.45
Títulos de renta		677.374.67
Préstamos hipotecarios y sobre valores		—.—
Préstamos sobre pólizas vida		—.—
Obligaciones a cobrar		—.—
Mobiliario y material		8.610.78
Diversos deudores		530.498.26
Comisiones descontadas vida		—.—
Gastos de organización a amortizar		—.—
Gastos de explotación		350.225.44
Siniestros		45.354.11
Cuentas de Orden:		
Acciones en depósito (Directorio)	110.000.—	
Títulos depositados	700.250.—	810.250.—
		3.892.427.95

PASIVO	$	Moneda legal
Capital subscripto		1.000.000.—
Reservas		1.184.364.64
Beneficios asegurados vida		—.—
Siniestros pendientes		70.265.36
Reserva de primas para ejercicios futuros		—.—
Reserva gastos explotación		68.330.94
Diversos acreedores		244.024.19
Obligaciones a pagar		—.—
Cuentas de explotación (premios, intereses, etc.)		458.787.42
Ganancias:		
Sobrante del ejercicio anterior pasado a cuenta nueva		56.405.40
Cuentas de Orden:		
Acciones depositadas (Directorio)	110.000.—	
Títulos en depósito	700.250.—	810.250.—
		3.892.427.95

Buenos Aires, Marzo 31 de 1945.

Manuel Alberto Iriarte, presidente. — Fernando Blasi, gerente. — —Alfredo Darriva, contador, Vº Bº Pablo Santiago Aldazábal, síndico

e.30 dic.-Nº 734 s|p.p.-v.2 ene.

THE ROYAL BANK OF CANADA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948

ACTIVO	m$n.
Efectivo	19.211.995.35
Otros Fondos Disponibles	707.304.33
Depósitos a la vista en otros bancos del país	701.140.58
Depósitos a la vista en el exterior	
Cheques, letras a la vista y otros valores	6.163.75
Inversión a Plazos Cortos e Intermedios	2.671.949.69
Certificados del Banco Central de la República Argentina	—
Letras de Tesorería	2.000.000.00
Bonos del Tesoro	671.949.69
Depósitos a plazo en bancos del país	—
Depósitos a plazo en el exterior	—
Oro y Moneda Extranjera (1)	34.377.172.48

A C T I V O	m$n.
Préstamos	29.677.301.18
Adelantos en cuenta corriente	19.518.526.40
Documentos descontados	9.371.850.60
Letras, transferencias y giros comprados	760.757.30
	—
Préstamos hipotecarios	
Otros préstamos al público	26.160.88
	—
	—
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	
Otros	6.00
	—
Títulos, Acciones y Obligaciones	—
Títulos del Gobierno Nacional	—
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	—
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	—
Otros valores	—
Inmuebles	—
Bienes Diversos	96.544.30
Otras Cuentas	2.978.907.63
Sucursales y agencias en el país (saldo)	106.202.50
Saldo de capital a integrar	—
Diversas	2.872.705.13
Subtotal:	89.721.174.96
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	74.935.746.70
Compras	14.741 197.65
Deudores por ventas	60.194.549.05
Diferencia entre tipos de cambio	
Total del Activo:	164.656.921.66
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	
Total General:	164.656.921.66

P A S I V O	m$n.
Banco Central de la República Argentina	14.181.767.37
Otras Obligaciones	7.144.524.84
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	402.651.96
Con bancos y otros titulares del exterior	6.741.872.88
Oro y Moneda Extranjera (1)	20.670.051.67
Otras Cuentas	43.494.212.43
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—
Diversas	43.494.212.43
Subtotal:	85.490.556.31
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	65.988.999.96
Ventas	50.448.955.29
Acreedores por compras	15.540.044.67
Diferencia entre tipos de cambio	3.554.505.60
Total del Pasivo:	155.034.061.87
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	2.622.859.79
Capital	4.000.000.00
Integrado	4.000.000.00
A integrar	—
Reservas	3.000.000.00
Legal	2.195.684.30
Estatutarias	—
Facultativas	804.315.70
Con destino especial	—
Total General:	164.656.921.66
	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B.C.R.A.	126.381.049.09
Cuentas corrientes	108.081.220.62
Caja de ahorros	13.951.548.03
Plazo fijo	—
Otros depósitos del público	638.248.71
Judiciales	—
Oficiales	—
De bancos del país	50.198.73
De bancos y otros titulares del exterior	3.659.833.00
	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	35.098.570.41
Adelantos en cuenta corriente	18.494.281.60
Otros créditos en moneda nacional	130.050.00
Operaciones en moneda extranjera	16.474.238.81
Responsabilidades Eventuales	7.574.230.10
Fianzas otorgadas	7.384.030.10
Aceptaciones y otros riesgos	190.200.00
Garantías Prendarias Recibidas	5.500.218.00
Acciones del Banco (Directorio)	—
Títulos y otros valores	5.500.218.00
Documentos, mercaderías y productos varios	—
Garantías Prendarias Otorgadas	—
Operaciones por Cuenta de Terceros	205.494.235.76

P A S I V O	m$n.
Valores al cobro	15.655.560.55
Valores en custodia	189.678.775.21
Otras	159.900.00

C. W. Dewis, Gerente General. — J. Lipp, Contador General

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	1.483.964.06
Sueldos, aportes y gratificaciones	1.745.514.18
Otros gastos	539.634.60
Pérdidas diversas	—
Amortizaciones y provisiones	7.072.71
Utilidad del ejercicio	2.622.859.79
Total:	6.399.045.34

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	5.573.964.11
Utilidades diversas	825.081.23
Pérdida del ejercicio	—
Total:	6.399.045.34
	m$n.
Utilidad del ejercicio acreedor	2.622.859.79
	—
Saldo ——— del ejercicio anterior deudor	
Utilidad a Distribuir	2.622.859.79

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948.

C. W. Dewis, Gerente General. — J. Lipp, Contador General

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº - Ley 12.962, Sección VIII - Artículo 9º), Roberto Vicente, Contador Público Nacional, Tº V Nº 547 C. S. Tº III Nº 19 C.P.C.E.

e.31 dic.-Nº 5.038-v.31 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

DIACO - STORNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Diaco - Storni, cuyo contrato se transcribe a continuación:

1) En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Rómulo Storni, argentino, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 145 - Capital; y Manuel Diacovetzky, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale 284 - Dto. 3 - Capital, ambos hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DIACO — STORNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Luis Viale 284, Dto. 3 - Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Tres: La duración de la sociedad será de nueve años, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El socio que deseare retirarse antes de ese término, o al finalizar el mismo o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo siempre que preavise por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de ciento ochenta días hábiles, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuatro: El objeto esencial de la sociedad es el dedicarse a la compra-venta e importación de hierros de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cinco: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en dinero efectivo, que será depositado de conformidad a las disposiciones legales, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Seis: La administración de los negocios sociales y la dirección de los mismos estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, que actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuanto instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, los que actuarán siempre en forma conjunta. — Siete: Ambos gerentes retirarán mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno, que se considerará como un anticipo de los beneficios. — Ocho: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, con excepción del socio gerente Rómulo Storni, que es socio propietario de la firma "Storni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Materiales de Construcción", a la que seguirá atendiendo en la forma más conveniente a sus intereses particulares. — Ambos socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas de ningún género. — Nueve: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, a partir de 1949, se efectuará un balance general de los negocios, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Diez: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor antes de fijar cifras definitivas de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los ru-

bros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Once: En caso de pérdida que alcance en cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos gerentes. — Doce: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, abonando el total en veinticuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar personería en sustitución del muerto. — Trece: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo indicado anteriormente, el que queda podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general de los negocios para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte capital del socio saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — Catorce: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Quince: Toda divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato, será solucionada por árbitros amigables componedores, que serán nombrados por las partes y cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes con lo que precede y obligándose a su fiel cumplimiento, firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio dentro del término legal. — Rómulo Storni. — Manuel Diacovetzky. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.956-v.7 ene.

AGENCIA OLIVE REPRESENTACION DE DIARIOS DEL INTERIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez del Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Luis Olivé, argentino, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 852; Néstor Enrique Julio, argentino, viudo, domiciliado Avenida Roque Sáenz Peña 852, en representación del "Diario La Nueva Provincia Sociedad de Responsabilidad Limitada", Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, debidamente autorizado, y en ejercicio de su mandato, con arreglo al poder inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones de la Provincia de Buenos Aires, al folio 25.956, del tomo 130, el 4 de noviembre de 1940; doña Irene Sanguinetti de Olivé, argentina, casada, domiciliada en Pampa Nº 1836; José Desiderio Rodríguez, argentino, casado, domiciliado Lavalle 1282, piso 4º, depto. 2º; Pedro Ventura, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento 1572, piso 2º, depto. "B"; y Lorenzo Nuncio Mazza, argentino, casado, domiciliado en España 867, todos mayores de edad, se ha convenido constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: — Primera: La Sociedad se denominará "AGENCIA OLIVE, REPRESENTACION DE DIARIOS DEL INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su asiento principal en la Avenida Roque Sáenz Peña 852, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera de la misma. — Segunda: La Sociedad se dedicará especialmente a la representación de diarios, periódicos y revistas del interior y gestión de publicidad comercial y de cualquier otra especie para los mismos, pudiendo también realizar toda clase de operaciones comerciales, referentes al ramo de imprenta y afines. — Tercera: Se constituye por el término de diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El capital será de pesos Treinta y Tres Mil ($ 33.000), representado por trescientas treinta cuotas de pesos cien cada una distribuídas así: José Luis Olivé, doscientas cuotas; "Diario La Nueva Provincia Sociedad de Responsabilidad Limitada" sesenta; Irene Sanguinetti de Olivé, cuarenta; José Desiderio Rodríguez, diez; Pedro Ventura, diez, y Lorenzo Nuncio Mazza, diez. Este capital se integra en la siguiente forma: José Luis Olivé aporta pesos veinte mil, en muebles, útiles y demás bienes que forman el fondo de comercio de la "Agencia José Luis Olivé", con domicilio en la Avenida Sáenz Peña 852; que transfiere a la Sociedad con arreglo al inventario practicado en la fecha y suscripto por todos los socios, siendo parte del presente contrato. "Diario La Nueva Provincia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pesos seis mil, importe de muebles y útiles especificados en el inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato. Los otros socios aportan las siguientes sumas en dinero efectivo: Irene Sanguinetti de Olivé, pesos cuatro mil; José Desiderio Rodríguez, pesos un mil; Pedro Ventura, pesos un mil, y Lorenzo Nuncio Mazza, pesos un mil. — Quinta: Para cumplir con los fines propuestos la Sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) ad- (sigue en el sello de diez centavos Nº 1.215.440). (viene del sello de diez centavos Nº 1.215.439), quirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles; b) tomar dinero en préstamo con o sin garantía; c) operar con bancos particulares y oficiales incluso Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; d) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; e) tomar o dar bienes en arrendamiento; f) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en cualquier fuero o jurisdicción, en asuntos civiles, comerciales, administrativos y criminales. Esta enumeración no es taxativa teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la Sociedad, salvo las limitaciones previstas en la cláusula siguiente. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente del socio José Luis Olivé, o de los socios Irene Sanguinetti de Olivé, José D. Rodríguez, Pedro Ventura y Lorenzo N. Mazza, debiendo por lo menos tres de éstos últimos firmar conjuntamente. Tanto aquel como éstos, representarán y obligarán a la Sociedad con su firma particular precedida por la denominación social, estándoles expresamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier orden en favor de terceros. — Séptima: El treintiuno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades obtenidas, después de efectuadas las amortizaciones convenientes para consolidar el capital, y la constitución de los fondos de reserva que la práctica aconsejare, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente será prorrateado entre los socios en la proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Formulado el balance, será puesto en conocimiento de los socios, los que deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de los quince días hábiles; si transcurrido dicho plazo no se hiciera observación alguna al mismo, quedará automáticamente aprobado. Si se formulara objeción por parte de alguno de los socios, la misma será considerada en una reunión realizada a tal efecto dentro de los quince días subsiguientes, en la que se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos y su aprobación se efectuará por simple mayoría de votos presentes. Una hora después de la anunciada para la reunión si no estuviere presente el setenta y cinco de los votos, ésta se realizará con la cantidad que hubiere. — Octava: La retribución mensual de los socios se fijará oportunamente entre los mismos y con cargo a gastos generales. — Novena: Las resoluciones para la remoción de los socios administradores, sea en forma individual o conjunta; (sigue en el sello de diez centavos moneda nacional 1.215.442). (viene del sello de diez centavos Nº 1.215.440) para la ampliación del capital; aceptación de nuevos socios o liquidación voluntaria de la Sociedad, se adoptarán de acuerdo a lo establecido por la ley 11.645. Para las demás resoluciones sólo será necesaria la simple mayoría de votos. — Décima: En caso de fallecimiento, o incapacidad judicialmente declarada, de uno de los socios, la Sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo representados por una sola persona. Si los derecho-habientes optaran por retirarse de la Sociedad recibirán una vez practicado el balance anual correspondiente al ejercicio en vigor, el saldo líquido de su parte distribuído así: un tercio al contado, un tercio a los seis meses y el tercio restante al año de la fecha del balance. Si falleciera o se incapacitara el representante del "Diario La Nueva Provincia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el sustituto será designado por dicha Sociedad. — Décima primera: En caso de que por cualquier motivo se disolviera totalmente la Sociedad, se licitará entre los socios el activo y pasivo social, adjudicándose al que hiciera la mejor proposición sobre la base del capital líquido resultante del balance que se practicará a tal efecto. El, o los adjudicatarios, abonará al, o a los socios salientes la parte que le corresponda en la forma y plazos que establece la cláusula anterior, computándoselos desde el día en que se hubiera efectuado la licitación. Si ninguno de los socios formulara proposición la Sociedad se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Comercio, y sus concordantes. — Décima segunda: Si surgieran diferencias entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, serán dirimidas por un árbitro nombrado por el Presidente de la Asociación de Agentes de Publicidad. Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor quedando en poder del socio señor Olivé el original que corre en los sellos de diez centavos moneda nacional, con reposición de ley, números: 1.215.439; 1.215.440 y 1.215.442, y el duplicado que corre en los sellos de diez centavos moneda nacional, con reposición de ley, números: 1.215.443; 1.215.444 y 1.215.445, en manos del representante del "Diario La Nueva Provincia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, noviembre treinta (30), de mil novecientos cuarenta y ocho. — p. Diario "La Nueva Provincia" Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 700.000. Néstor E. Julio. Gerente Administrador. J. Olivé, Irene Sanguinetti de Olivé, Pedro Ventura, Lorenzo N. Mazza, J. D. Rodríguez. — S. R.: Agentes. Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.941 v.-7 ene.

ESTANCIA PUERTO VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre el doctor Leandro Valle, argentino, domiciliado en la calle Barrientos número mil quinientos treinta y cuatro, Don Pedro Martir Prats, español; Doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver, argentina, Doña Mercedes Carmen Josefa Prats, argentina, los tres domiciliados en la Avenida Alvear número tres mil ciento treinta y cuatro, Don Enrique Juanto, argentino, domiciliado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho y don Martín Jaime Juan Luis Prats, argentino, domiciliado en Coronel Díaz número dos mil setecientos treinta, todos en esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "ESTANCIA PUERTO VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída en la fecha, entre los firmantes, una Sociedad de tal carácter, la cual tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día veinte de octubre del corriente año, confirmando y ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde la expresada fecha. — El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde la fecha, pero después de transcurridos tres años cualquier número de socios que represente el treinta y cinco por ciento de las cuotas del capital social, podrá denunciar en forma auténtica este contrato, entrando la sociedad en liquidación al año de notificada dicha denuncia. — En este caso, los socios que desearen continuar la sociedad, tendrán opción para adquirir las cuotas de los socios que desearen disolverla, abonando a éstos las cuotas correspondientes por su valor nominal, con más un cinco por ciento de interés anual desde la fecha de constitución y con deducción de las utilidades abonadas sobre las mismas cuotas. — Si antes de seis meses de vencer el término de duración de la sociedad, ninguno de los socios notificara a la misma por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la sociedad, ésta se considerará automáticamente prorrogada por un nuevo período de cinco años, bajo las mismas cláusulas y condiciones del presente contrato, con las modificaciones que se le hubieran introducido, y así sucesivamente por nuevos períodos de cinco años. — Tercera: La sociedad podrá realizar especialmente las siguientes operaciones: a) comprar, vender, permutar y administrar bienes inmuebles y derechos reales de cualquier naturaleza; constituir sobre ellos gravámenes y servidumbres, y liberarlos; ratificaciones y rectificaciones de títulos y declaraciones de cualquier índole; dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades urbanas y rurales; b) comprar, vender y permutar bienes muebles, semovientes, créditos, títulos públicos, acciones y debentures, materias primas, frutos y productos de toda clase; c) dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, warrants, etc., o sin garantías; solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular, inclusο en el Banco de la Nación Argentina y efectuar con ellos todas las operaciones inherentes a su giro; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con su ley orgánica, estatutos y reglamento interno; e) efectuar en los campos de la sociedad las mejoras necesarias; f) reproducir, criar y engordar toda clase de ganado y sembrar, plantar, cultivar y recolectar las semillas, árboles y frutos que se estime conveniente en los campos de propiedad de la sociedad o que arrendaren. — Las finalidades y operaciones expuestas son simplemente enunciativas y podrán ser ampliadas cuando así lo resuelvan los socios con cualquier otra explotación o ramo afín, y formar sociedades, como asimismo efectuar todo y cualquier negocio lícito conducente a la realización de sus finalidades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de diez mil pesos cada una, y será aportado como sigue: El Doctor Leandro Valle suscribe cincuenta cuotas o sean quinientos mil pesos; Don Pedro Martir Prats suscribe veinticinco cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; Doña Luisa Paulina Josefa Remedios Prats de García Oliver suscribe veinte cuotas o sean doscientos mil pesos; Doña Mercedes Carmen Josefa Prats suscribe veinte cuotas o sean doscientos mil pesos; Don Enrique Juanto suscribe diez cuotas o sean cien mil pesos, y Don Martín Jaime Juan Luis Prats suscribe diez cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Todos los socios integrarán sus aportes en el término de veinte días de la fecha, con excepción de don Enrique Juanto que lo integrará en cuotas no menores de un veinte por ciento de su aporte, hasta completarlo dentro de los quince meses a contar desde la fecha. — Quinta: El Doctor Leandro Valle es propietario, ha entregado y transfiere por este contrato a la sociedad lo siguiente: seis mil quinientos noventa y siete animales vacunos de marca líquida a razón de sesenta y siete pesos cada uno; mil doscientos sesenta y cuatro equinos a razón de veintisiete pesos cada uno; ciento cuarenta y cuatro mulares y asnales a razón de cincuenta y cinco pesos cada uno, y las maquinarias, muebles y útiles que según inventario firmado por los socios importan la suma de cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos, todo lo cual hace un total de cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, que serán acreditados al Doctor Leandro Valle a cuenta de su aporte. — Se compromete también a transferir a la sociedad, sin ninguna demora, los boletos de marcas y señales respectivos. — El Doctor Leandro Valle transferirá también a la sociedad, sin cargo alguno, el cupo que sobre la plantación de yerba mate existente en el campo, tiene asignado, siendo también a favor de la sociedad el producto líquido de la cosecha del año actual. — Sexta: La socie-

dad adquirirá al Doctor Leandro Valle las fracciones de campo que forman la Estancia denominada "Puerto Valle" en el Departamento Ituzaingó de la Provincia de Corrientes en esta República, compuesto en total de diez y ocho mil quinientos diez y nueve hectáreas de campo unidas entre sí a razón de treinta y dos pesos por cada hectárea, con más la suma de sesenta mil pesos moneda nacional por el yerbal de unas treinta y cinco mil plantas existentes en el mismo campo, o sea, que el total del valor del campo con todo lo edificado, clavado, plantado y alambrado, es de seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho pesos moneda nacional, que se abonarán al Doctor Leandro Valle en dinero efectivo en el acto de firmar éste la transferencia del dominio de las mencionadas fracciones de campo a favor de esta sociedad, "Estancia Puerto Valle S. R. L.", en el término de treinta días de la fecha, todo conforme con la cláusula primera del boleto de compra-venta y compromiso de formación de esta sociedad, firmado en fecha primero de setiembre del corriente año, entre el Doctor Leandro Valle y Don Pedro Martir Prats. — Séptima: La sociedad será representada y administrada por los señores Martín Jaime Juan Luis Prats, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos treinta y Enrique Juanto, argentino, domiciliado en la calle Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho, ambos en esta Capital, quienes tendrán el carácter de gerentes y cada uno de ellos podrá efectuar separadamente cualquier acto de administración que no sean de los determinados en la cláusula octava, para los cuales se necesita la intervención y firma de los dos gerentes. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma particular la fórmula: "Estancia Puerto Valle, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y ejercerán la administración y dirección de todos los bienes y negocios de la sociedad; serán los jefes de todo su personal y los representantes legales de la sociedad en todos los actos civiles y comerciales en que ella sea parte. — Quédales expresamente prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, así como en fianzas y garantías a terceros. — Se sobreentiende que cada uno de los gerentes está facultado especialmente para abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina y sus Sucursales; en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y Sucursales o en cualquier otro Banco oficial o particular y suscribir, aceptar, girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o descubiertos autorizados, como también efectuar con los mismos Bancos o particulares todas las operaciones inherentes a su giro. — Los gerentes podrán renunciar a su cargo en cualquier tiempo, dando aviso a la sociedad con noventa días de anticipación antes de abandonar sus funciones, salvo casos de impedimento o fuerza mayor. — La designación de nuevos gerentes, así como el cambio de los nombrados, se efectuará por el voto afirmativo de socios que representen cuando menos las dos terceras partes del capital social. — La convocatoria respectiva de los socios podra efectuarla cualquiera de los gerentes o uno cualquiera de los socios, en el domicilio de la sociedad. — Todos los socios tienen conocimiento de que los nombrados gerentes, lo son también de "Estancias Los Prados — S.R.L.", y quedan autorizados para serlo de "Estancias San Gará — S.R.L.", en formación, por lo cual solamente se requerirá conformidad de los componentes de esta sociedad para aceptar cualquier nueva gerencia o administración de sociedades o campos agrícola-ganaderos en la provincia de Corrientes, la cual deberá otorgarse por el voto favorable de socios que represente las tres cuartas partes del capital social. — Octava: Será necesaria la intervención y firma de los dos gerentes designados, para los siguientes actos de administración: a) pedir créditos bancarios, y particulares en dinero efectivo; b) efectuar en los campos de la sociedad las mejoras que estimen necesarias; c) dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades urbanas y rurales; d) nombrar encargado de la estancia. — Para comprar, vender o permutar, adquirir o enajenar por cualquier título bienes inmuebles y toda clase de derechos reales, constituir gravámenes sobre los mismos y sus liberaciones, será necesario convocar a los socios para una reunión en el domicilio de la sociedad y en los términos de la cláusula undécima, y cualquier resolución deberá adoptarse por el voto afirmativo de socios que representen cuando menos los dos tercios de las cuotas del capital social. — Novena. La sociedad practicará anualmente un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. — En cada balance general se efectuarán amortizaciones nunca inferiores a las que practique la "Dirección General Impositiva", sobre los alambrados y otras mejoras de los campos y sobre los autos, muebles, útiles, etc., de la sociedad. — Después de todo esto y de las utilidades que así resultaren, se acreditará: a) el cinco por ciento para cada uno de los dos gerentes designados; b) podrá destinarse anualmente hasta un seis por ciento para remuneración suplementaria de los mismos gerentes y gratificaciones al personal de la sociedad. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, conforme con la cláusula anterior, se distribuirán como sigue: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) una cantidad a determinarse anualmente para formar un fondo de reserva especial; c) el saldo así resultante será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Undécima: Los gerentes practicarán anualmente el inventario y balance general de la sociedad y enviarán una copia a cada uno de los socios, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha del cierre del mismo. — Si el balance general y la distribución de las utilidades o pérdidas propuestas por los gerentes, no fuera observada por ninguno de los socios en telegrama colacionado, dentro de los treinta días de su remisión a los mismos, quedarán aprobados y los gerentes procederán a la distribución de las utilidades o pérdidas en la forma propuesta. — Si el balance general o la distribución de las utilidades o ambas cosas fueran observadas o impugnadas por alguno de los socios, cualquiera de los gerentes convocará a los socios para una reunión en el domicilio de la sociedad, dentro de los treinta días de recibirse el telegrama colacionado. — Esta convocatoria se hará por carta certificada, lo mismo que la remisión del inventario. — Si a la primera citación no asistiera el impugnante y en total un número de socios que representen las dos terceras partes de las cuotas del capital social, se convocará una nueva reunión en igual forma y dentro de los treinta días subsiguientes. — En la primera reunión si hubiera número, se considerará el balance general y la distribución de las utilidades propuestas, juntamente con la impugnación presentada, necesitándose para su aprobación o modificación, el voto afirmativo de socios que representen cuando menos las dos terceras partes del capital presente. — En la segunda reunión, convocada por inasistencia de socios o del impugnante o por falta de aprobación del balance en la primera citación, éste será aprobado o modificado y las utilidades se distribuirán según lo resuelva el voto de socios que representen la mitad más una de las cuotas representadas por los asistentes. — Décima Segunda: Cada socio tendrá las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad, como asimismo para requerir todos los informes necesarios, y podrá hacerlo personalmente o por terceras personas, a su cargo. — Décima Tercera: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no será motivo de disolución ni de liquidación de la sociedad. — Los herederos del socio fallecido, después de notificada la sociedad, en forma auténtica, de la declaratoria respectiva, podrán designar conjuntamente un delegado que los represente con los mismos poderes, derechos y deberes de los socios, mientras que la sucesión permaneciera indivisa. — Una vez practicada la división, los herederos a quienes se hubiera adjudicado cuotas, tendrán derecho a pedir la anotación de la transferencia de las mismas. — Décima Cuarta: La sociedad entrará en liquidación por expiración del término del contrato, conforme se determina en la cláusula segunda. — Asimismo entrará en liquidación cuando al practicarse cualquier inventario y balance general, resultase de ellos que la sociedad ha perdido un veinte por ciento de su capital inicial, aunque dichas pérdidas hayan sido debitadas en las cuentas particulares de los socios. — Se conviene expresamente que en caso de disolverse o liquidarse la sociedad en cualquier tiempo y por cualquier causa, todos los socios con excepción únicamente del Doctor Leandro Valle, se adjudicarán las fracciones de campo que la sociedad adquiriera al Doctor Leandro Valle, según la cláusula sexta, y al mencionado precio de compra. — En este caso el valor del campo se debitará oportunamente a los socios adquirentes en proporción al capital de cada uno de ellos en la sociedad. — Décima Quinta: Los gerentes serán también los liquidadores de la sociedad, con iguales facultades. — Décima Sexta: Cualquier duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al disolverse o liquidarse el caudal social, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte divergente, debiendo estos árbitros arbitradores en caso de desacuerdo, nombrar otro cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Los árbitros arbitradores actuarán sin someterse en su procedimiento a forma alguna de juicio. — Hecho y firmado en seis ejemplares de un mismo tenor y fecha, en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "Josefa" - "primero". Vale. Testado: "doce", no vale — Luisa Prats de García Oliver. — Mercedes Prats — P. M. Prats. — Leandro Valle. — Enrique Juanto. Martin J. Prats. — Se hace constar que los socios son mayores de edad y hábiles para contratar. — Buenos Aires, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luisa Prats de García Oliver. — Mercedes Prats. — P. M. Prats. — Leandro Valle. — Enrique Juanto. — Martín J. Prats.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.931-v.7 ene.

BORRAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 690 vto. — Primer Testimonio. Número: Trescientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Jorge José Basaldúa, que firma "J. Basaldúa", soltero, Ingeniero Civil; y los hermanos comunes Don Alfredo Pedro Vicente Borrás, que firma "Alfredo P. V. Borrás", casado, Ingeniero Civil; y Don Hugo Julio Borrás, que firma del mismo modo, soltero, comerciante, los tres argentinos, domiciliados en esta Ciudad, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe; como de que éstos, los dos últimos, además de concurrir a este acto por su propio derecho, lo hacen también en representación de su hermano Don Eugenio Gilberto Borrás, casado, argentino, a mérito del mandato especial que les confirió en la Ciudad de Mendoza, de esta República, el quince del corriente mes, ante el escribano Don José Lucena, que en testimonio me exhiben y con sus respectivas legalizaciones transcribo al final de esta escritura, y en tal carácter dicen los señores Borrás y el señor Basaldúa. — Primero: Que los tres comparecientes y el nombrado Don Eugenio Gilberto Borrás, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de administrar propiedades, efectuar la compra y venta de inmuebles por cuenta propia y o de terceros, y, en general, realizar cualquier otro negocio civil o comercial que de común acuerdo resuelvan los asociados emprender. — Segundo: Fíjase en quince años, contados desde el día de hoy el plazo de duración de esta Sociedad, la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Venezuela número setecientos treinta y seis. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios por partes iguales del modo siguiente: La mitad ya integrada en dinero efectivo, y la otra mitad la integrarán también en dinero efectivo en cualquier momento que lo requiera la Sociedad para atender las necesidades de su giro. — Cuarto: La Sociedad adopta la razón de "BORRAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su dirección estará a cargo de todos los socios, deberá llevarse un Libro de Actas rubricado en el que se asentaran todas las resoluciones que se adopten, a las cuales ajustará su actuación el gerente, fijándose oportunamente el número de reuniones a celebrarse, siendo obligatorio, por lo menos, reunirse los asociados una vez anualmente. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Hugo Julio Borrás, a quien se designa Gerente de la misma con todas las facultades que crea convenientes para el mayor éxito de los asuntos y negocios de la Compañía, salvo cuando se trate de la compra y venta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas o deudas por más de doscientos mil pesos moneda nacional, todo ello por cuenta de la Sociedad, en cuyos casos deberá ajustar su cometido a las resoluciones adoptadas y consignadas en el Libro de Actas. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Octubre, se practicará un Inventario y Balance General, y las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, excluído el cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del Capital, se distribuirán: el setenta por ciento para Don Hugo Julio Borrás; el diez por ciento para Don Jorge José Basaldúa; otro diez por ciento para Don Alfredo Pedro Vicente Borrás; y el diez por ciento restante para Don Eugenio Gilberto Borrás. — En caso de producirse pérdidas se soportarán en proporción al capital aportado, es decir, por partes iguales. — Dentro de los veinte días de cerrado el ejercicio económico, el Gerente remitirá copia del Balance a cada uno de los socios, y si dentro de los quince días subsiguientes éstos no formularan observación alguna, se dará por aprobado, con prohibición de objetar posteriormente ninguno de los negocios y partidas que consigne. — Séptimo. El socio que desee retirarse de la Sociedad dará aviso previo con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado a cada uno de los otros socios, o por notificación asentada en el Libro de Actas refrendado con la firma de todos ellos. — Acordado el retiro, los socios restantes tendrán derecho preferencial sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de su participación el importe proporcional de capital, utilidades y reservas de acuerdo al último Balance aprobado, cualquiera sea la época del retiro. — Octavo· En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes continuarán con la dirección de la Sociedad hasta finalizar el ejercicio económico, sin intervención alguna de los herederos del premuerto, al término de cuyo ejercicio se admitirá la representación unificada de los mismos, si desean formar parte de la Sociedad, o, en caso contrario, quedan obligados los herederos a vender a los socios sobrevivientes la participación que tenía el causante, por el precio que arroje su cuenta particular por Capital, utilidades y parte proporcional de reserva, en el balance que se practique. — Noveno: Toda divergencia que se suscite entre los asociados durante la vigencia de este contrato, sea por su interpretación o por cualquier otro asunto relacionado con la Sociedad hasta su liquidación inclusive, será dirimida por mayoría de votos y, en última instancia, por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, en el término de quince días de planteada la incidencia, con facultad de poder éstos designar un tercero, en el caso de desacuerdo, cuyos arbitradores deberán ser personas honorables del comercio de esta plaza, siendo inapelable el fallo que al respecto se pronuncie. — Décimo: La liquidación de la Sociedad, cobro de créditos, pago de deudas, proyecto de partición y adjudicación de sus bienes entre los socios o venta de los mismos y demás trámites conexos, serán efectuados por el Gerente de la misma, con arreglo a las disposiciones legales y a los que establezcan los asociados en el libro de actas respectivo. Bajo los diez artículos que preceden dejan los comparecientes definitivamente constituída la Sociedad "Borrás y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento obligánse con arreglo a derecho. — El mandato invocado por los señores Borrás, dice así: "Primer Testimonio. Poder Especial. — Eugenio Gilberto Borrás a Alfredo Pedro Vicente Borrás y Hugo Julio Borrás. — Escritura número ciento veintitrés. — En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, José Lucena, Escribano Público, titular de este Registro número siete y testigos que suscriben, comparece don Eugenio Gilberto Borrás, que firma "Eugenio Borrás", (hijo), argentino, casado en primeras nupcias con la señora Elsa Rosa Carrera, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil, de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que confiere poder especial a favor de sus hermanos don Alfredo Pedro Vicente Borrás y don Hugo Julio Borrás, mayores

de edad y vecinos de la Capital, para que conjunta o separadamente o uno en defecto del otro, en nombre y representación del poderdante y obrando aquéllos también por sí, constituyan ya sea por documento privado o mediante escritura pública, la entidad "Borrás y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual serán miembros formantes los mismos mandatarios, juntamente con el señor Jorge José Basaldúa y el mandante. — Dicha Sociedad tendrá por objeto primordial la administración de propiedades, compra y venta y adquisición y enajenación por cualquier otro título oneroso, de bienes inmuebles urbanos y rurales, con o sin gravamen, por cuenta propia y|o de terceros, y en general, realizar todo otro negocio lícito comercial o civil que le conviniere, con excepción de los prohibidos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La gerencia estará a cargo del señor Hugo Julio Borrás, con los deberes y atribuciones propios de ese cargo, pudiendo designar otros gerentes, socios o no. — El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad se fijará en la Capital de esta República, pudiendo establecer sucursales o agencias u otro medio de representación en cualquier punto del país o fuera de él. — El plazo de duración de la Sociedad, prorrogable o no, será el que fijen los mandatarios y el otro socio citado, estableciéndose como capital inicial de la misma la suma total de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en las cuotas que ellos determinen, cuyo capital será aportado en efectivo y por partes iguales entre los cuatro socios y se integrará por cada uno de éstos así: cincuenta por ciento al solicitar la inscripción del contrato social o antes, y el otro cincuenta por ciento cuando los negocios de la Sociedad lo requieran, o en la oportunidad que los apoderados y el señor Basaldúa lo estipulen. — En consecuencia los faculta para otorgar y firmar en la forma expuesta, el contrato constitutivo de "Borrás y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las enunciaciones consignadas, fijen las obligaciones y derechos de los socios, fechas de inventarios y balances, modalidades y requisitos para la aprobación de los mismos y para las resoluciones que la asamblea de socios deba adoptar, cualquiera sea su naturaleza, porcentaje de utilidades y pérdidas de cada uno, modo de retirar las primeras reservas de fondos que no sean las exigidas por la ley y cualesquiera otras condiciones y cláusulas especiales que consideren necesarias, pudiendo además, si lo creyeren conveniente, capacitar a la Sociedad y al gerente o gerentes en su caso, para hacer uso de las facultades compatibles, especificadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo quinto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno, numeración antigua del Código Civil y las de conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar o recibir bienes en pago o una cosa por otra, hacer y aceptar compensaciones totales o parciales, fijar domicilios legales y especiales y cualquiera otra que crean pertinente. — Para que con toda amplitud representen al otorgante en dicha Sociedad "Borrás y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y cobren y perciban lo que en la misma le corresponda por cualquier concepto, den y exijan recibos, cartas de pago y otros resguardos; rindan cuentas y exijan les sean rendidas. Y si necesario fuere, modifiquen, amplíen con o sin nuevos socios, capitales y|o atribuciones, prorroguen, rescindan, disuelvan y liquiden dicha Sociedad en la forma, modo y condiciones que mejor les parezca, a cuyo efecto otorgarán, aceptarán y firmarán las escrituras, instrumentos públicos y documentos privados que se requieran y ejercitarán todas y cada una de las facultades antes enumeradas que son enunciativas y no limitativas, entendiéndose que la intervención personal del mandante en cualquier acto o contrato de tal Sociedad, no importará revocar ni restringir este poder que solamente se considerará cesado cuando expresamente lo sea por escritura pública. — En su testimonio leída y ratificada, así lo otorga y firma ante mí, con los testigos don Esteban R. Frugoni y don Nicolás Portabella, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Honorarios quince pesos. — Eugenio Borrás (hijo). — Esteban R. Frugoni. — N. Portabella. — Ante mí: José Lucena. — Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz doy fe. Para los mandatarios expido el presente en dos sellos numerados correlativamente del: doscientos nueve mil cuatrocientos siete al doscientos nueve mil cuatrocientos ocho, inclusive, en Mendoza, a diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre paréntesis: "dad". No vale. Sobre raspado: "Constituyen" "firmar" "cada" "Cosa". Vale. — Hay un sello: José Lucena. — Certifico que don José Lucena es Escribano Público de esta provincia y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos. — Mendoza, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco Vera Zárate. — Mendoza, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El que suscribe, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, certifica: que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma señor Francisco Vera Zárate, está en debida forma. — Carlos A. Pithod". — La transcripción hecha Es Copia Fiel del testimonio a que me remito, que agrego a la presente, doy fe. — Previa lectura dada por mí, ratifican su contenido y firman en presencia de los testigos del acto Don Roberto M. Gil Palacios y Don Manuel Dieguez, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. — Alfredo P. V. Borrás. — J. Basaldúa. — Hugo Julio Borrás. — Tgo.: Roberto G. Palacios. — Tgo.: M. Dieguez. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad "Borrás y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno; numerados correlativamente del: Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos veinte y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo R. Bernardo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.954-v.7 ene.

"HIERBATEX"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Entre los señores Abraham Weinberg, casado, argentino naturalizado; Rufino Francisco Bordona, casado, argentino; Ramón López, casado, Argentino; Arnoldo Wemberg, casado, Argentino, domiciliados todos en Belgrano 1622 y Alberto Guido, casado, Argentino, domiciliado en Carril 928, 3º piso, Dto. H., todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Modificar el contrato de "HIERBATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se celebró entre los nombrados y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Julio de 1948, bajo el número 959, al folio 479, del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme con las cláusulas que siguen: Segundo: El Socio Alberto Guido cede y transfiere a favor de los Sres. Ramón López, Arnoldo Weinberg, Abraham Weinberg y Rufino Francisco Bordona, la totalidad de las cuotas de capital que tiene actualmente en "Hierbatex", S. R. L. y que alcanzan a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los cuatro socios cesionarios nombrados precedentemente aceptan esta cesión cuyo precio es abonado al Sr. Guido en la siguiente forma: Veinte mil pesos m/n. (20.000 m/n.) en este acto, con un cheque Nº 318.396 contra el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal 16, suscripto por "Hierbatex", S. R. L. y el resto o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n.) la recibe el Sr. Alberto Guido en pagarés suscriptos por Hierbatex S. R. L. en número de veinte; los cinco primeros de esos pagarés por un importe de un mil pesos moneda nacional cada uno ($ 1.000 m/n. c/u.), los catorce siguientes por un importe de un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno ($ 1.750 m/n. c/u.) y el último por quinientos pesos m/n. ($ 500) venciendo el primero de ellos el 30 de Noviembre de 1948 y los restantes el último día de cada uno de los meses subsiguientes. — Tercero: Como consecuencia de la cesión que antecede el Sr. Alberto Guido deja de pertenecer a partir de hoy a Hierbatex, S. R. L., declarando el Sr. Guido que no tiene nada más que reclamar a la mencionada sociedad por ningún concepto; a su vez Hierbatex, S. R. L. y los restantes socios declaran que no tienen reclamación alguna que formular contra el Sr. Alberto Guido, considerándole librado desde este momento de toda obligación para con la sociedad y, ambas partes o sea la sociedad y los socios que continúan formando parte de ella, por un lado y el Sr. Alberto Guido por el otro, manifiestan que fuera de las obligaciones que quedan pendientes de cumplir por este convenio no existen entre ellos otra.— Cuarto: A raiz de la cesión de cuotas de capital hecha en la cláusula segunda del presente a la cual todos los firmantes prestan su aprobación, los capitales de los únicos socios integrantes en lo sucesivo de Hierbatex, S. R. L. son los siguientes: Abraham Weinberg, novecientos veinte cuotas; Rufino Francisco Bordona ochocientos cinco cuotas; Ramón López ochocientos cuotas; y Arnoldo Weinberg Setecientos cuotas, siendo todas estas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (pesos 100). — Las utilidades serán repartidas a razón del 25 % (veinticinco por ciento) para cada uno de los socios mencionados en esta cláusula, previa deducción del cinco por ciento correspondiente al fondo de reserva legal. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este original en los sellos de diez centavos número 874749 y el presente y además una copia en papel simple para el Sr. Alberto Guido, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — "un mil pesos" y ($ 1.000 m/n. c/u.)". — Sobre raspado. Vale.— A. Weinberg, Ramón López, R. F. Bordona, A. Weinberg, A. Guido.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.934-v.7 ene.

O. L. GA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Antonio Mariano Leloir, domiciliado en la Avenida Corirentes 378, Manuel María Gagliardo y Francisco Juan Olivero, los dos últimos con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 1185, todos argentinos, mayores de edad, y los citados domicilios de esta Capital Federal, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las siguientes cláusulas: Primero. — La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "O. L. GA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará veinticinco años desde la fecha de este contrato, siendo este período prorrogable indefinidamente. El domicilio de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Roque Sáenz Peña un mil ciento ochenta y cinco, quinto piso, departamento letra "G", asiento principal de sus negocios, no obstante lo cual la sociedad podrá establecer sucursales o filiales en cualquier lugar, dentro o fuera de la República, donde determinará, para el caso, su domicilio y asiento. — Segundo. — La Sociedad tendrá por objeto, explotar toda clase de negocios de índole comercial, industrial, agrícola, ganadero e inmobiliario; dedicarse a la importación y|o exportación: representaciones, mandatos, comisiones, construcciones; no teniendo esta enumeración carácter taxativo y pudiendo la Sociedad, para el logro de sus fines, realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con tales actividades, para lo cual podrá, comprar, vender, hipotecar, prendar o arrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes; o de otra manera enajenarlos, o gravarlos con cualquier otro derecho real, contratando con particulares, sociedades, bancos particulares y|u oficiales, instituciones de crédito, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina; solicitar o acordar créditos, tomar dinero en préstamo de cualquier institución oficial o particular inclusive de los referidos bancos; librar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otros papeles de negocios y realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitaciones ni restricciones, registrar marcas; guías, patentes y transferencias y aceptarlas; cancelar derechos reales; conferir poderes generales y especiales; sustituirlos y revocarlos; percibir y dar recibos y cartas de pago; y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios. — Tercero. — El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en fracciones de un mil pesos m|n. de curso legal, cada una, en partes iguales entre los socios, o sea treinta mil pesos, moneda nacional de curso legal, para cada uno de ellos. El cincuenta por ciento de dicho aporte queda integrado por cada uno de los socios en dinero efectivo. El saldo será aportado en el momento en que la Sociedad así lo exija. — Cuarto. — La dirección y administración estará a cargo de los socios Gagliardo y Olivero, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales, indistintamente, procedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, sin más limitación que la que se indicará. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre y|u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Central de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales, sin más limitación que la que se indicará. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos, de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente, derechos reales de hipotecas, prendas, y cualquier clase de derechos o garantías sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas;; cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enu-

merados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable, para la suscripción y otorgamiento de cualquier instrumento que signifique la compra o venta de inmuebles o constitución de hipotecas en préstamos ya sea la Sociedad acreedora o deudora; la transcripción del acta en que se hubiese aprobado dicha operación. — Quinto. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año o en cualquier momento en que la marcha de los negocios así lo requieran. Las reuniones se realizarán con la asistencia de todos ellos, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. — Sexto. — El ejercicio comercial terminará el catorce de diciembre de cada año y anualmente, en la misma fecha se practicará un balance general, apartándose el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio o las pérdidas que existiesen serán distribuídos y soportados por los socios en proporción a sus aportes. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelvan por mayoría de votos. — Séptimo. — Independientemente de las utilidades que le correspondan a cada socio gerente en la primer reunión que se celebre se fijará una asignación mensual para cada uno de ellos para gastos de representación, la que podrá ser modificada, en el momento oportuno, por la Asamblea de los socios. — Octavo. Los socios con independencia de sus obligaciones frente a la sociedad, podrán desarrollar individual y privadamente toda clase de actividades, sin limitación alguna, mientras no comprometan en ella a la sociedad. — Noveno. — La disolución de la Sociedad, dispuesta por la Asamblea de socios, estará a cargo de los socios gerentes, los que cumplirán su cometido ajustándose a las disposiciones que dicte la Asamblea, para el caso. Bajo tales condiciones dejan formalizada la Sociedad ''O. L. GA'' Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de ello el presente en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.935-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo, con fecha 4 de Octubre de 1948, el señor Benito Magdalena vende, cede y transfiere a favor del señor Moisés Benaim, las cuotas de capital que posee en la sociedad "DOMECQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que representan la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.937-v.7 ene.

''COLETTA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.031 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores Guido Coletta, de treinta y seis años, italiano; Abdón Fernández, de treinta y siete años, argentino; Nicolás Quaranta, de cuarenta años, italiano; Belisario Rolando Command, de cuarenta y cuatro años, argentino, y Andrés Lorenzo Garrone, de treinta y cinco años, argentino, todos casados en primeras nupcias, domiciliados en la Avenida Vélez Sársfield número ochocientos, de mi conocimiento y hábiles, doy fe, y dicen los señores Coletta, Fernández, Quaranta y Command: Que por escritura de fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, al folio doscientos ochenta y dos de este protocolo corriente, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de ''COLETTA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio legal en esta Ciudad, Avenida Vélez Sársfield número ochocientos, con el objeto principal de continuar las operaciones mercantiles de la Sociedad ''Capeletti, Llach y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', o sea la explotación comercial del negocio de gomería, el que comprende recauchutaje y reparaciones de cubiertas y cámaras, compra y venta de cubiertas, accesorios de automóviles, nafta, etcétera. — Dicha escritura que en testimonio tengo a mi vista, se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos veintiséis, al folio trescientos cuarenta del Libro trece de ''Contratos de Sociedades de Resp. Ltda.''. — Que por la cláusula tercera se estableció un capital de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en partes iguales; y por la cláusula quinta se estableció que la dirección, administración y representación de la Sociedad, quedaban conferidas a los cuatro socios, actuando siempre en forma conjunta dos de ellos, salvo los endosos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han convenido el ingreso a la Sociedad del otro compareciente señor Garrone, con un aporte de capital igual al de cada uno de los otros socios, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, suma que el nuevo socio ya ha integrado totalmente, lo que aceptan y ratifican todos los presentes, otorgándole sus socios, recibo en forma. — Y en tal virtud los cinco comparecientes, señores Guido Coletta, Abdón Fernández, Nicolás Quaranta, Belisario Rolando Command y Andrés Lorenzo Garrone, otorgan y declaran: Que con motivo del ingreso a la Sociedad del señor Garrone, se modifican las cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato original referido las que en adelante dirán así: Tercera: Forma el capital social la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios por partes iguales y representado por los valores que consigna el contrato original hasta la suma de ciento cuarenta mil pesos, más la de treinta y cinco mil pesos aportada íntegramente en dinero efectivo por el nuevo socio señor Garrone. — El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, están a cargo de los cinco socios, los que tienen el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social la tienen los cinco socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos en todos los casos, con excepción de los endosos de cheques o giros que podrán hacerlo cualquiera de los socios al solo efecto de presentarlos en las cuentas bancarias de la Sociedad. — Les queda prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Los cinco socios gerentes, actuando siempre en forma conjunta dos de ellos, salvo la excepción expresada en la cláusula quinta, ejercerán la representación legal de la sociedad, en todos los actos y contratos que celebrare, la que podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y constituir deudas, garantizándolas con privilegios prendarios o hipotecarios, podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles, darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto, por los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad y cualquier otra que consideren útil, quedando habilitados los socios gerentes en todos los casos, para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma establecida. — Y agregan los comparecientes que ratifican y dan por reproducidas todas las cláusulas restantes del contrato social original referido, las que el señor Garrone declara conocer y aceptar. — Y finalmente solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman con los testigos del acto señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — B. R. Command. — Guido Coletta. — Abdón Fernández. — Andrés Garrone. — Nicolás Quaranta. — Américo Bálsamo. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número dos mil treinta y uno vuelto del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos; seiscientos uno y el presente, correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Enmendado: seis - contrato - Américo - Antonio - tres. Entre líneas: todas - vuelto. Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.964-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Octubre de 1948, los señores Ernesto Lorenzo Parodi, Pedro Puente Gomez, Feliciano López Barreira, Juan Evangelista Galván, Tomás Villegas, y Rolando Dal Buoni, venden, ceden y transfieren al señor Miguel Abaurrea, treinta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que tienen en la sociedad ''PANADERIA Y CONFITERIA ROMA ''MIGUEL ABAURREA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' en la proporción de seis cuotas cada uno. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.959-v.7 ene.

ALONSO, RODRIGUEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Alonso, español, de cuarenta y seis años, casado; Antonio Rodríguez, argentino, de treinta años, casado y don Adolfo Rodríguez, español, de sesenta años, casado, todos domiciliados en la Avenida Sáenz novecientos noventa y ocho, de esta Capital, y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social ALONSO, RODRIGUEZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Avda. Sáenz novecientos noventa y ocho, de esta Capital, o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de tejidos, blanco y tienda en general, pudiendo para ese fin adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan en efectivo los socios, en la siguiente proporción: — José Alonso, doscientas cincuenta cuotas por veinticinco mil pesos; Antonio Rodríguez, cuarenta cuotas por cuatro mil pesos; y Adolfo Rodríguez, trescientas cuotas por treinta mil pesos. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios José Alonso y Antonio Rodríguez, que revestirán el carácter de gerentes. Cualquiera de ellos representará a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. El primer ejercicio comprenderá el período primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ganancias líquidas y realizadas, luego de deducido el cinco por ciento para reserva legal, se repartirán en la siguiente forma: José Alonso, cuarenta por ciento; Antonio Rodríguez, cuarenta por ciento; y Adolfo Rodríguez, veinte por ciento. Los socios José Alonso y Antonio Rodríguez se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de tres años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose automática y sucesivamente por períodos de tres años, si ninguna de las partes expresase el deseo de rescindirla. En caso de que uno de los socios denunciare el contrato social, los socios que no lo hayan hecho tendrán el derecho de adquirir los bienes de la sociedad y continuar los negocios sociales, abonándole al socio saliente su parte en el capital y ganancias, en cuatro cuotas trimestrales de igual monto, fijándose el valor de la participación del socio saliente según un balance especial hecho para el día de la salida. — Séptima: Los socios José Alonso y Antonio Rodríguez retirarán mensualmente la suma de Ochocientos pesos cada uno, que se cargará a Gastos Generales. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar los negocios sociales, abonando a los herederos del socio fallecido su parte de capital y ganancias que se calculará según lo estipulado en la cláusula sexta, o podrán seguir los negocios sociales con los herederos del socio fallecido. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejare de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer abitador para el caso de discodia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — José Alonso. — Antonio Rodríguez. — Adolfo Rodríguez. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cho, los señores José Alonso, Antonio Rodríguez y Adolfo Rodríguez, todos integrantes de la firma Alonso, Rodríguez & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato de la sociedad, en sus cláusulas Quinta y Sexta, que en definitiva quedaran como se indica a continuación. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, aplicándose al efecto las normas dispuestas por la ley impositiva para la aplicación del impuesto a los réditos. El primer ejercicio comprenderá el período primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ganancias líquidas y realizadas, luego de deducido el cinco por ciento para reserva legal, se repartirán en la siguiente forma: José Alonso, cuarenta por ciento; Antonio Rodríguez, cuarenta por ciento; y Adolfo Rodríguez, veinte por ciento. Los socios José Alonso y Antonio Rodríguez se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de tres años, a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose por un período de tres años, si ninguna de las partes expresare el deseo de rescindirla. En caso de que uno de los socios denunciare el contrato social, los socios que no lo hayan hecho tendrán derecho de adquirir los bienes de la sociedad y continuar los negocios sociales, abonándole al socio saliente su parte en el capital y ganancias, en cuatro cuotas trimestrales de igual monto, fijándose el valor de la participación del socio saliente según un

balance hecho para el día de la salida. — José Alonso. — Antonio Rodríguez. — Adolfo Rodríguez.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.920-v.7 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha 24 de Noviembre de 1948 ha sido modificada la cláusula sexta del contrato de la sociedad "COFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Sexta. La dirección, administración y representación de la socedad están a cargo de ambos socios quienes tienen el cargo de Gerentes y el uso de la firma social la tendrán los socios en la siguiente forma: El señor Jacobo Isler separadamente, el señor Schindelheim, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Esteban Schonberg o Rolf Ladendorff, éstos, en el carácter de apoderados del señor Isler, el señor Esteban Schonberg, en el mismo carácter podrá actuar además separadamente en todos los casos y el apoderado señor Ladendorff, deberá actuar en todos los casos con uno cualquiera de los señores Schindelheim o Schonberg. A tal efecto el señor Isler, queda expresamente autorizado a designar a dichos señores Schonberg y Ladendorff sus apoderados y otorgarles el respectivo poder por acto separado. Los Gerentes designados y los apoderados de Gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad en la forma establecida en todos los actos y contratos que celebrare pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas, con privilegios prendarios, o hipotecarios, aceptar hipotecas, sobre inmuebles, y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones, bancarias, con los Bancos Nacionales, o extranjeros, declarando que aceptan expresamente a las normas establecidas al efecto por los Bancos Central, de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Argentino y Banco Hipotecario Nacional, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés, y endosarlos, girar contra los fondos propios, que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, y préstamos, con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género, de licitaciones, realizar todas las gestiones que correspondan e interesen, a la sociedad, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios y toda repartición autárquica, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros, y además realizar e intervenir, en todas las convenciones, compatibles, con el objeto de la sociedad y cualquier otro que consideren útil, quedando autorizados en todos los casos para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y siempre actuando y utilizando la firma social, en la forma consignada en esta cláusula. Sobre raspado — intervenir — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.963-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Segismundo Bernheim, alemán, domiciliado en Garay ciento cuarenta y ocho, Quilmes, provincia de Buenos Aires, don Imre Fischer, yugoslavo, domiciliado en Belgrano mil trescientos veintidós, don Félix Polak, yugoslavo, domiciliado en Rivadavia tres mi novecientos cuarenta y tres y don José Fuks, yugoslavo, domiciliado en Malabia dos mil doscientos treinta y uno, todos ellos casados y mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "BERTEX SEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato formalizado en escritura privada de fecha treinta de Marzo del corriente año y diez y nueve de Abril ambos inscriptos en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos ochenta y dos del folio trescientos ochenta y uno del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En la fecha los antes nombrados en unión de don Emerico Loffler, rumano, casado, domiciliado en Remedios de Escalada mil doscientos veinticuatro, mayor de edad, han resuelto y convenido modificar el aludido contrato en el sentido del ingreso de un nuevo socio, practicando cesiones de cuotas de capital social, modificando la distribución de utilidades e instituyendo un nuevo gerente, todo ello de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: En la Sociedad de que se trata don Segismundo Bernheim, don Imre Fischer, don Felix Polak y don José Fuks tienen integrado por partes iguales los Doscientos mil pesos moneda nacional que constituyen su capital social, pues cada uno de ellos ha aportado para su formación Cincuenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Cada uno de los antes nombrados cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y a favor de don Emerico Loffler diez cuotas de capital social, quedando este último incorporado a la Sociedad en calidad de socio y el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional aportado por partes iguales entre sus cinco integrantes o sea Cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don Segismundo Bernheim, cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don Imre Fischer, cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don Felipe Polak, cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don José Fuks y Cuarenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una por don Emerico Loffler. Se realizan las cesiones por el valor nominal de las cuotas pagando en consecuencia don Emerico Loffler en el acto de firma del presente la suma de Diez mil pesos moneda nacional a cada uno de los cuatro cedentes y sirviendo este documento de suficiente recibo. Don Emerico Loffler acepta la cesión de que se trata y que se realiza a su favor y los restantes socios prestan recíproca conformidad con la misma. — Segunda: Queda subsistente la cláusula quinta del contrato social relacionado al comienzo, quedando sobreentendido que ella es también extensiva a don Emerico Loffler quien queda así instituído en calidad de gerente de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrá actuar, obligar y representar a la Sociedad y firmar por ella cuando lo haga en unión y conjuntamente con otro cualquiera de los socios. — Tercera: Se modifica la oportunidad pactada para la confección de los balances generales los que en lo sucesivo se practicará al treinta de Noviembre de cada año. — Cuarta: Se modifica la cláusula séptima del contrato social la que en lo sucesivo dirá: "Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, luego se pagará a cada socio el seis por ciento de interés sobre el capital integrado, distribuyéndose el excedente por partes iguales entre los socios o sea en la siguiente proporción: Veinte por ciento para don Segismundo Bernheim, Veinte por ciento para don Imre Fischer, Veinte por ciento para don Félix Polak, Veinte por ciento para don José Fuks y Veinte por ciento para don Emerico Loffler. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere". — Con excepción de las modificaciones de que da cuenta este documento quedan subsistentes las estipulaciones del contrato de que se trata. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Félix Polak. — Loffler Emerico. — Segismundo Bernheim. — José Fuks. — Imre Fischer.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.950-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano público y testigos que suscriben, comparecen don Maurice Doutreligne, francés, Doña María Louise Vincke de Doutreligne, francesa, Doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, argentina; don José Mario Alberto Landes, francés, y el Doctor Diego P. Feune de Colombi, todos de estado civil casados, de este vecindario, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe; como de que los cuatro primeros concurren por derecho propio; haciéndolo el Doctor Feune de Colombi en representación de doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, de nacionalidad argentina, a mérito del poder que ésta le otorgó ante mí que se transcribe más adelante, y en tal carácter dicen: Que por escritura pública de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí: Escribano autorizante, al folio ciento setenta de este Registro a mi cargo, los cónyuges comparecientes Maurice Doutreligne y María Mouse Vincke de Doutreligne, constituyeron conjuntamente con don Paul Laurent Ponteville y Doña Margarita María Guilluy, una Sociedad bajo el rubro de "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos ochenta, folio cuatrocientos sesenta y ocho del Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según así resulta del testimonio que para este acto tengo a la vista. — Que por escritura otorgada ante mí con fecha veintinueve de octubre último al folio mil cuatrocientos sesenta y uno del corriente protocolo el Señor Paul Laurent Ponteville cedió y transfirió el total de sus cuotas de capital en la siguiente forma: al Señor Maurice Doutreligne ciento treinta cuotas, a la Señora María Louise Vincke de Doutreligne ochenta y cinco cuotas; y a la Señora Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, cinco cuotas. — Por su parte y en la misma escritura la Señora María Margarita Guilluy de Ponteville cedió las cinco cuotas de su capital a favor de la Señora Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi. — Por último, por escritura pasada ante mí en esta misma fecha al folio mil cuatrocientos setenta y dos del corriente protocolo, el Señor Maurice Doutreligne, cedió y transfirió al Señor José Mario Alberto Landes, cinco cuotas de su capital social. — En virtud de los antecedentes relacionados los comparecientes como únicos socios de la nombrada sociedad "Maurice Doutreligne y Compañía", resuelven modificar el contrato social, en la siguiente forma: Primera: Bajo la razón social de "Maurice Doutreligne y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio principal en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la presente sociedad es de noventa y nueve años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Tercera: La Sociedad, objeto del presente contrato, es continuadora de la Sociedad colectiva que giraba bajo el rubro de "Maurice Doutreligne y Compañía" y sus actividades son las mismas. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse al comercio en el ramo de compra-venta de lanas u otros frutos del país, así como a toda clase de operaciones o actividades que tengan relación directa o indirecta con la importación, exportación, representación y explotación de las lanas u otros frutos del país. — En el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar cualquier operación comercial o industrial, formar parte de otras sociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones, como también actuar como consignataria. — La sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar bienes muebles, o inmuebles y dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos nominales cada una, aportadas en la siguiente forma: Don Maurice Doutreligne trescientas noventa y cinco cuotas; doña María Louise Vincke de Doutreligne, noventa cuotas; don José Mario Alberto Landes, cinco cuotas; doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, cinco cuotas; y doña Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi, cinco cuotas. — El aporte de los socios resulta de las constancias del balance firmado por todos los socios, que se agrega a esta escritura y forma parte integrante de la misma. — Sexta: La Sociedad será administrada por el socio don Maurice Doutreligne; como Gerente, pudiendo hacer uso de la firma social para todos los actos y contratos que tengan relación con su objeto, siéndole terminantemente prohibido emplearla en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o en garantías de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación se establece expresamente que el socio gerente podrá vender, autorizar y llevar a cabo todos los contratos comprendidos en los fines sociales, pudiendo hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la Administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, colebrar contratos para transferir o adquirir bienes muebles, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas, con provisión de fondos o en descubierto, firmar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado con o sin garantías personales o reales, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, constituir derechos reales sobre inmuebles, hacer operaciones en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesario para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es simplemente explicativa. — También podrá otorgar poderes privados, administrativos o judiciales y podrá adquirir o transferir inmuebles a título oneroso. — La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida por la firma personal del socio gerente. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año. — Al vencimiento del ejercicio se practicará un inventario y balance general y las ganancias que resulten después de la reserva del cinco por ciento legal, de las amortizaciones mínimas del diez por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones e indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve, y las previsiones que los socios consideren necesarias para responder a los riesgo sobre mercaderías y créditos serán distribuídas a prorrata de las cuotas de cada uno de los socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad permanente del socio administrador, la Sociedad será administrada por el socio don José Mario Alberto Landes, conjuntamente con cualquiera de las socias restantes. — En dicho caso la firma social estará constituída por el nombre de la sociedad o sea "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguido por las firmas personales de ambos socios. — Las facultades que tendrán conjuntamente ambos socios gerentes serán las mismas que las conferidas por la cláusula sexta al socio gerente Señor Maurice Doutreligne. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios restantes decidirán, por simple mayoría, si los herederos o todas aquellas personas que representen al incapaz se incorporarán o no a la Sociedad. — Décima: Para la disolución de la sociedad así como para cualquier modificación del acto constitutivo se requerirá la mitad más uno de los votos que constituyen la totalidad del capital. — Undécima: Las partes renuncian a la jurisdicción arbitral establecida por el Código de Comercio y convienen en que cualquier cuestión a que de origen este contrato y las operaciones de la Sociedad o su liquidación, sean sometidas al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En todo lo que no figure en este contrato regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y también el Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan modificado el contrato social de Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabili-

dad Limitada, haciendo constar la Señora Ivette María Doutreligne de Feune de Colombi y el Doctor Feune de Colombi por su mandante doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves que el capital que aportan a esta sociedad es propio proveniente de la donación que les ha efectuado su señor padre don Maurice Doutreligne. — El poder invocado por el Doctor Diego P. Feune de Colombi le fué otorgado ante mi con fecha quince de Octubre último al folio mil cuatrocientos trece de este protocolo y Registro a mi cargo, y en lo pertinente dice así:... comparece doña Genoveva Antonieta Doutreligne de Esteves, que firma "Ginette D. de Esteves", casada con don Julio Ricardo Esteves... y dice: Que confiere Poder General al Doctor Diego P. Feune de Colombi, que firma "J. F. de Colombi" para que en su nombre y representación pueda ejecutar los siguientes actos: a) Administrar todos sus bienes... constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital, en dinero, efectos o acciones; reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división; adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías; representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte... rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, ordenar o extinguir actos jurídicos o contratos... Y otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados... Ginette D. de Esteves. — Tgo.: Eduardo T. Tronconi. — Tgo.: Rolando P. Catoni. — Ante mí: Fco. J. Oliver". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Antonio J. Belussi y don Juan Alfredo Rivaro, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ma. Doutreligne. — M. L. Doutreligne. — J. L. de Colombi. — C. Landes. — J. Feune de Colombi. — Tgo.: Antonio J. Belussi. — Tgo.: J. A. Rivaro. — Está mi sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil cuatrocientos setenta y tres vuelto del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta m/n. numerados del un millón novecientos treinta y seis mil setenta y uno al un millón novecientos treinta y seis mil setenta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Fco. J. Oliver. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.919-v.7 ene.

J. B. WILLIAMS ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de Novbre. de 1948, entre los señores: 1) Carlos Reiner Planck, casado, argentino, domiciliado en Avda. L. N. Alem Nº 2084, Buenos Aires, por derecho propio; 2) Michael La Mar Stiver, casado, norteamericano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1882, por derecho propio; 3) The J. B. Williams Company, del Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, representada en este acto por su mandatario, el señor Edward C. Sutter, según testimonio de poder que se transcribe al final de este contrato; mayores de edad, declaran de común acuerdo lo siguiente: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a la Ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1. La Sociedad girará bajo el rubro de "J. B. WILLIAMS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto fabricar toda clase de artículos de toilet y perfumería, químicos y otros productos similares afines y subproductos; pero podrá también desarrollar, ya sea como principal, agente o como comisionista, toda clase de operaciones relacionadas con la fabricación, importación, exportación, consignación, representación y la compra-venta de productos en general, manufacturados por ella o por terceros, relacionados directa o indirectamente con sus objetos. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender en cualquier forma, bienes, muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de Sociedad y locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo 2. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte Nº 1155, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración es establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato, venciendo por lo tanto el día 4 de Novbre. de 1948. — Artículo 3. El capital de la Sociedad queda fijado (Sigue en el sellado de ley Nº 1.214.004) (Viene del sellado de ley Nº 1.214.003) en la suma de $ 250.000.— cllegal, representado por 250 cuotas de $ 1.000 moneda nacional de curso legal c|u. de ellas, las que han sido totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: a) Sr. Carlos R. Planck con 5 cuotas o sean $ 5.000.— c|l. b) Sr. Michael La Mar Stiver con 5 cuotas o sean $ 5.000 c|l. c) The J. B. Williams Company, 240 cuotas de $ 1.000.— c|l. c|u. que integra totalmente aportando el activo y pasivo que resulta del estado practicado al 30 de Junio de 1948, con todas las operaciones concluídas y pendientes o en curso de realización a contar de esa fecha. El excedente entre el importe de la suscripción que por este acto efectúa y el activo neto resultante de ese estado será acreditado a The J. B. Williams Company en una cuenta corriente que a tal efecto abrirá la Sociedad. Los detalles del activo y pasivo aportados constan en planillas que los socios firman de conformidad. — Artículo 4. Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos que llevarán la firma del gerente y demás constancias prescriptas en el artículo 328 del Código de Comercio. Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre asociados sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. — Artículo 5. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente y en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento de éste, será reemplazado por un Gerente sustituto designado especialmente a tales efectos, por los socios. Con las limitaciones que se expresan más adelante la gerencia tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Se requerirá la conformidad previa de los socios, mediante acta en forma para: adquirir, enajenar o gravar bienes, inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la Sociedad, dar garantías para operaciones ajenas a su objeto. — Artículo 6. Será gerente de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, el señor Guido Oliva, soltero, de nacionalidad norteamericano, domiciliado en la calle Viamonte 1155, Buenos Aires, y Gerente sustituto del mismo el señor Sidney William Churchouse, casado, de nacio- (Sigue en el sellado de Ley Nº 1.218.013) (Viene del sellado de Ley Nº 1.214.004) nalidad inglés, con domicilio en la calle Viamonte número 1155, Buenos Aires. — Artículo 7. La remuneración del Gerente, o del Gerente sustituto cuando éste actúe será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 8. Los socios deberán reunirse en Asamblea, cada vez que la Gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente en cuyo caso el Gerente deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con 5 días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión, las que deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley 11.645 y sus correlativas de la sección 5ª, Capítulo 3º, Libro 2º del Código de Comercio. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 9. El 31 de Diciembre de cada año la Gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios dentro de los 4 meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 10. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10 o|o del capital, y el resto quedará a disposición de los socios, quienes determinarán si las utilidades que les correspondan serán repartidas en forma de dividendos, o si se les dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto y en las proporciones de sus respectivos capitales. — Artículo 11. Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12. La exitencia de la Sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo 2º salvo el caso de que los socios, con 6 meses de anticipación, convinieran unánimemente la prórroga de la Sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El primer ejercicio económico de la Sociedad será hasta el 31 de Diciembre de 1948. — Artículo 13. En caso de que se disolviese la Sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán (Sigue en el sellado de Ley Nº 1.214.006) (Viene del sellado de Ley Nº 1.218.013) establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. — Artículo 14. Todo aquello que no esté previsto en los presentes será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Toda cuestión, que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad, firmándose el presente de conformidad en el lugar y fecha ut supra expresados.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.918-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Franklin Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 23 de Julio de 1948, otorgada ante el Escribano don Gilberto Casco, el señor Alberto Carlos Mayón cedió a don Knud Lykkeberg, veinte y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía suscriptas e integradas en la Sociedad "MAYON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando por el mismo acto modificado el artículo cuarto de la nombrada sociedad, únicamente en la parte a que se refiere a las características de las series y forma en que se adjudican los socios las cuotas de capital, cuyo artículo queda redactado así: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos series: "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón tres mil quinientas diez y seis cuotas que forman la serie "A", al señor Domingo Besozzi, doscientas veinte y cinco cuotas de la serie "B"; al señor Julio Kramer doscientas veinte y cinco cuotas de la serie "B", al señor Sidney William Churchouse ciento ochenta cuotas de la serie "B", al señor Knud Lykkeberg ciento treinta y cinco cuotas de la serie "B", al señor Robert Alexander Dea doscientas veinte y cinco cuotas de la serie "B". — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.901-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 21 de Junio de 1948, otorgada ante el Escribano Gilberto Casco, la señora Constancia Trentin de Hoffer cedió a doña Marina Melo Hoffer de Cia, sesenta cuotas de un valor de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "VIUDA DE HOFFER y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.900-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha [illegible] de Junio de 1948, pasada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa Doña Gertrudis Putzgruber cede y transfiere a don Arnoldo Genschatz diez acciones de cien pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "COMPAÑIA MIDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.899-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 15 de Octubre de 1948, otorgada ante el Escribano Gilberto Casco, la Señora Augusta Skodnik de Gegenschatz cedió a Don Ernesto Romeo Consani cien cuotas de un valor de cien pesos moneda nacional cada una que suscriptas e integradas en la Sociedad "COMPAÑIA MIDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.898-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Noviembre de 1948, el señor Ramón Ricardo Muchenik, cede y transfiere a doña Rosa Muckenik de Rosenthal ciento treinta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "BILLY ARGENTINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 500.000 m|n.) modificándose la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Ramón Ricardo Muchenik y Rosa Muchenik de Rosenthal quienes tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma, y representación de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso las establecidas por el artículo 1881, del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social, en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto social, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Testado — social — No vale.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.879-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Pedro Bullet cede a don Antonio Teodoro Ceriotti por el precio de $ 19.000 % las treinta y ocho cuotas de capital que tiene en "DROGUERIA DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliado en la calle Corrientes Nº 3822.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.912-v.7 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de diciembre de 1948, que don Marcos Bale, cede a Isaac Balé, cede la totalidad de sus cuotas, o sean ochenta cuotas por valor de ochocientos mil pesos m|n. de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARCOS BALE Y HNOS.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.924-v.7 ene.

E. BIGNOLI Y CIA.,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael V. Pereyra, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Entre don Hércules Domingo Griselli, que firma "Hércules Griselli", casado, argentino, comerciante, domiciliado en Obligado mil setecientos ochenta y seis, piso primero, departamento "A"; don Juan Alfredo Risso, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Reconquista cuarenta y seis, oficina trescientos treinta; doña Magdalena Bignoli de Bignoli, viuda, italiana, rentista, domiciliada en Avenida de los Incas tres mil quinientos veinte y cinco; y don Enrique Juan Aldo Bignoli, que firma "Enrique Bignoli", casado, italiano, arquitecto, domiciliado en Corrientes seiscientos uno, todos mayores de edad, se conviene la constitución de una entidad comercial que desarrollará sus operaciones dentro de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo el rubro de "E. BIGNOLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, subscripto en la siguiente forma: Don Hércules Domingo Griselli: mil doscientos cincuenta cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Juan Alfredo Risso: ochocientas cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; doña Magdalena Bignoli de Bignoli: seiscientos cincuenta cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Enrique Juan Aldo Bignoli: trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Del capital subscripto se encuentra integrado por los socios el importe de mil seiscientas cincuenta cuotas, o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, de los que ciento cincuenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional se invirtieron en la adquisición, hecha en comisión por el señor Hércules Domingo Griselli para ser transferido a esta sociedad, del boleto de compraventa de una fracción de tierra ubicada en Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle La Colorada, fracción conocida por el nombre de Quinta "La Paz", con una superficie aproximada de catorce hectáreas, adquirida por los señores Francisco Ben y Juan José Corradi a su propietario doctor Mariano M. C. Olaciregui. Este inmueble será escriturado a nombre de la Sociedad que se constituye entre los comparecientes, debiendo otorgarse la respectiva escritura ante el escribano del pueblo de Monte Grande don Adrián Argeri Iriart y subscribiéndola en nombre de esta sociedad su gerente don Hércules Domingo Griselli, de acuerdo con las facultades que se le confieren por este contrato. — El saldo hasta completar el capital integrado, o sea la suma de trece mil doscientos pesos lo aportan los socios en dinero efectivo. — El capital integrado lo ha sido en el valor del inmueble referido y en dinero efectivo, en la siguiente proporción: El socio don Hércules Domingo Griselli: seiscientas cuarenta y tres cuotas en el valor del inmueble y cuarenta y cuatro cuotas en efectivo, o sea un total de seiscientos ochenta y siete cuotas de capital representativas de Sesenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional; el socio señor Juan Alfredo Risso: cuatrocientas cuotas en el valor del inmueble y cuarenta cuotas en dinero efectivo, o sea un total de cuatrocientas cuarenta cuotas representativas de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; la socia doña Magdalena Bignoli de Bignoli: trescientas veinticinco cuotas en el valor del inmueble y treinta y dos cuotas en dinero efectivo, o sea un total de trescientas cincuenta y siete cuotas por un valor de treinta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional; y el socio don Enrique Juan Aldo Bignoli: ciento cincuenta cuotas en el valor del inmueble y dieciséis cuotas en dinero efectivo, o sea un total de ciento sesenta y seis cuotas por un valor de dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional. — El resto del capital hasta integrar la cantidad estipulada de trescientos mil pesos moneda nacional será aportado por cada socio hasta cubrir la respectiva porción subscripta, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, oficina quinientos dieciséis, pudiendo designarse otro y establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de mercaderías, maquinarias y productos de todo género, ya sea por cuenta propia o de terceros; representación de firmas comerciales o industriales nacionales y extranjeras; explotación de las empresas industriales que se dispusiera establecer o administrar y dedicarse, asimismo, al ramo de construcciones por cuenta propia y de terceros. — La sociedad podrá realizar todos aquellos otros negocios, operaciones comerciales y contratos que se relacionan directa o indirectamente con sus fines o que fueren necesarios o convenientes para los intereses sociales, los que podrán ser ejecutados tanto en el país como en el extranjero. — Podrá, asimismo, adquirir y vender bienes inmuebles al contado o a plazos y con sus gravámenes, formar parte de otras sociedades ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o de otra clase, y asociarse con particulares. — En suma, la sociedad podrá, en general practicar toda operación, ya sea comercial o civil, que convenga a los intereses sociales, y realizar cuantos más actos sean convenientes o necesarios para el logro de los fines sociales, que se consideran incluídos entre los actos que la sociedad puede ejecutar. La enunciación que antecede es meramente explicativa y no taxativa. — Sexto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Hércules Domingo Griselli, quien podrá por sí nombrar otro gerente en quien podrá delegar todas o parte de sus atribuciones. La sociedad por medio de su gerente tendrá capacidad jurídica para realizar, además de todos los negocios, actos y contratos requeridos por su objeto, los siguiente: Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero y todo lo que por cualquier concepto corresponda y se le adeude o le llegare a adeudar; hacer toda clase de pagos; adquirir por cualquier título, incluso por prescripción, continuando la posesión de sus antecesores, y administrar libremente toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, negocios de comercio u otros, pudiendo venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, endosarlos, hipotecarlos o de algún modo o título enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estipulen; recibir y entregar sus producidos; constituir, ceder, extinguir toda clase de derechos reales y otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, cancelaciones, declaratorias, ratificaciones y demás documentos privados que sean necesarios, así como contratos de locación; solicitar, aceptar y dar sumas de dinero en letras, vales o pagarés, como garante, aceptante, avalista o endosante, y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del extranjero; retirar del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de los demás establecimientos bancarios oficiales o particulares y sus sucursales, las sumas de dinero y demás valores que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cheques contra ellos o en descubierto; solicitar informes y efectuar descuentos o cualquier otra clase de operaciones en los ya citados Bancos de esta plaza, oficiales o particulares, y cualquier otro banco en la República, o en el extranjero; prestar dinero o tomar dinero prestado, de cualquier persona o sociedad, o de los Bancos oficiales o particulares, incluso los establecimientos oficiales ya aludidos más arriba, en oro o papel moneda de curso legal, con garantías reales o personales o sin ellas, y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago, entregas, y demás condiciones que se exigieran, otorgando, aceptando y firmando las escrituras de hipoteca, prenda, prenda agraria o cualquier otro derecho real, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones que contraiga, hacer novaciones y cualquier remisión o quita de deudas, dar y aceptar bienes en pago de deudas, transigir, comprometer en árbitros juris, arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, prorrogar o declinar de jurisdicción; formar, disolver, prorrogar, modificar y liquidar sociedades, nombrar empleados, conferir los poderes generales y especiales que fueren menester y efectuar cuanto juzgue conveniente a los intereses sociales. La enumeración de facultades que antecede, es meramente enunciativa y no limitativa. El socio gerente representará a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social en todos los actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones, escrituras y documentos que subscriba, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al objeto de la sociedad. — Séptimo: Se llevará un libro de Actas en que se consignarán cronológicamente todas las resoluciones que adopte la sociedad. — Octavo: El año económico comenzará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Se establecerá al fin de cada ejercicio —y por primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve— un inventario, un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas. — Noveno: De las utilidades líquidas que resulten una vez practicado el balance, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva cesará cuando alcanzare la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado; sin perjuicio de las reservas facultativas que los socios convengan. De las utilidades que resulten una vez deducida la reserva legal, corresponderá un cinco por ciento como compensación al gerente por su labor; el remanente de utilidades se repartirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula décima. — Las pérdidas se soportarán por los socios en proporción a su capital. — Para la aprobación de los balances y distribución de utilidades se convocará a los socios a una reunión especial, especificándose los puntos a tratarse en el orden del día. Los socios podrán emitir su voto personalmente, por escrito o haciéndose representar por tercero mediante autorización escrita. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. — Décimo: El socio gerente podrá reconocer porcentajes, comisiones, a favor de terceros, sobre determinados negocios, que no excederán del cincuenta por ciento del beneficio neto que arroje la operación y que se liquidarán oportunamente. — Asimismo, queda autorizado el socio gerente para distribuir a los colaboradores de la sociedad que a su juicio se hayan hecho acreedores, hasta un veinticinco por ciento del remanente neto de utilidades que corresponda distribuir entre todos los socios de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena. — Décimo-primero: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional por resolución de mayoría de capital, debiendo abonarse el impuesto fiscal al solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo-segundo: El socio señor Hércules Domingo Griselli queda facultado a vender, ceder o transferir a terceros hasta cuatrocientas cincuenta cuotas de su capital equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, sin necesidad de autorización previa de los demás socios. En ningún caso podrán los socios restantes ceder a terceros extraños a la sociedad, total o parcialmente, por cualquier título sus cuotas de capital, salvo con el voto favorable de todos los demás socios. — Décimo-tercero: Todo los socios quedan autorizados a realizar por cuenta propia operaciones similares a las que constituyen el objeto social, y a asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria que la que por este acto se constituye. — Décimo-cuarto: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que lo solicite el gerente o cualesquiera de los demás socios, previo pedido formulado por escrito. La reunión se celebrará en el asiento de la sociedad, labrándose el acta respectiva. — En todos los casos deberá efectuarse la convocatoria por carta certificada dirigida al domicilio respectivo indicado más arriba, que se tiene por constituído a estos efectos, con cinco días de anticipación, especificándose el objeto de la reunión. Esta se tendrá por constituída y hábil y cualquiera sea el número de socios presentes, bastando la simple mayoría de capital presente para adoptar resoluciones válidas. Los socios podrán hacerse representar por terceros mediante autorización por escrito. Para las modificaciones del presente contrato o cualquier otro caso previsto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, regirá el "quórum" y número de votos de la aludida prescripción. — Décimo-quinto: En caso de fallecimiento o de incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará entre los demás socios quienes podrán por mayoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, admitir a uno o más herederos del socio fallecido como titulares de las cuotas, debiendo unificar su representación. Los herederos deberán manifestar su voluntad de ingresar a la sociedad dentro de un plazo de treinta días a contar desde la fecha de fallecimiento o incapacitación declarada del socio, pasada cuya fecha se considerará que no desean ingresar. No resolviéndose la incorporación se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacitación del socio que servirá para todos los efectos legales y que, previa deducción de lo que el socio adeudare o adicionándole el saldo favorable de su cuenta particular —según el caso— será satisfecho en ocho cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos y cuarenta y ocho meses a contar de la fecha del fallecimiento o incapacitación, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadero éste junto con cada una de las cuotas. Es entendido que en ningún caso la sociedad reconocerá ni abonará prima alguna por derecho de llave cualquiera sea la causa del retiro del socio. — Décimo-sexto: La disolución y liquidación de la sociedad, así como la forma de procederse a ésta, será resuelta por mayoría de votos de capital en asamblea especial que se celebrará al efecto. El liquidador o liquidadores tendrán las más amplias facultades para liquidar los negocios pudiendo vender privadamente o en remate público los bienes de la sociedad y firmar toda clase de escrituras. — Décimo-séptimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse respecto de la interpretación o ejecución de este contrato o a la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por amigables componedores nombrando uno por cada parte en litigio, dentro de los diez días de producida la desavenencia, debiendo los arbitradores antes de laudar nombrar un tercero para el caso de discordia, dentro de los cinco primeros días de aceptado el cargo. El laudo deberá dictarse dentro de los sesenta días por los arbitradores y dentro de los veinte por el tercero, en su caso, y será acatado y respetado por los socios, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales. — Décimo-octavo: En los demás casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — En las condiciones precedentemente establecidas se deja formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan recíprocamente y conforme a derecho. — Queda autorizado el socio gerente Sr. Hércules Domingo Griselli a intervenir en las gestiones necesarias para obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio facultándolo a aceptar las mo-

dificaciones que se exijan. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional, serie "H", enumerado correlativamente del número un millón ciento sesenta y cuatro mil doscientos quince al presente número un millón ciento sesenta y cuatro mil doscientos diecinueve, todos habilitados en la forma de ley, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre, año de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: completar — agencias — comprar — documentos — provisión — documentos — juzgue — parcialmente — adicionándole — dieciocho — esta. — Entre líneas: a intervenir — facultándolo o aceptar las modificaciones que se exijan. — Todo vale. — Hércules Griselli — Magdalena Bignoli de Bignoli — Juan Alfredo Risso — Enrique Bignoli".

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.916-v.7 ene.

E. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 691. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Diez y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: Don Eduardo Lleonart, casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Franklin número seiscientos cuarenta; Don Pedro Rafael Sabella, de estado civil casado en primeras nupcias; de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Mármol quinientos sesenta y cinco, Don Tulio Enrique George Schiapparello, de estado civil casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Terrada número dos mil trescientos cincuenta y uno; Don Miguel Angel José Schiapparello, de estado civil casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina; domiciliado en la calle Acasusso número cinco mil quinientos setenta y nueve; Don Pascual Victorio Mancuso, de estado civil casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Esteves Seguí número sesenta y ocho y Don Roberto Rossi, de estado civil casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Fonrouge trescientos treinta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y los seis comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "E. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal y con actual escritorio en la calle Maza número cuatrocientos cuarenta y nueve. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será de industrialización del cartón y todos los ramos afines; pudiendo además adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, maquinarias y semovientes. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez y Ocho mil Pesos Moneda Nacional, formado por ciento ochenta cuotas, de valor de cien pesos cada una y que los socios suscriben e integran en la proporción y forma siguiente: Don Eduardo Lleonart, suscribe treinta cuotas equivalentes a tres mil pesos moneda nacional y de las cuales integra en este acto en dinero efectivo quince cuotas o sean un mil quinientos pesos moneda nacional y el resto o sea quince cuotas se compromete a integrar en dinero efectivo dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; Don Pedro Rafael Sabella, suscribe en este acto treinta cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional y de cuyas cuotas integra el importe de quince cuotas equivalentes a mil quinientos pesos moneda nacional en este acto y en dinero efectivo comprometiéndose a integrar el importe de las quince cuotas restantes, treinta días posteriores a la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio; Don Tulio Enrique George Schiapparello, Don Miguel Angel José Schiapparello, Don Pascual Victorio Mancuso y Don Roberto Rossi, suscriben cada uno de ellos treinta cuotas, equivalentes a tres mil pesos cada uno y de cuyas cuotas los nombrados integran en este acto en dinero efectivo, quince cuotas o sea el importe de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, comprometiéndose a integrar cada uno las quince cuotas restantes en dinero efectivo en el plazo de los treinta días posteriores a la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Don Miguel Angel José Schiapparello y Don Tulio Enrique George Schiapparello, quienes quedan designados gerentes industriales y además revestirán el carácter de gerentes generales los socios Don Pedro Rafael Sabella y Don Pascual Victorio Mancuso. Todos los gerentes tendrán el uso de la firma social y todo documento público o privado, así como obligaciones civiles o comerciales, cheques, pagarés, escrituras públicas y todo acto o contrato deberá ser firmado indistintamente por dos de los gerentes industriales o generales, quienes no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de la industria. Las facultades de los gerentes son las que establecen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin perjuicio de ello, tienen mandato para además de administrar los negocios ordinarios de la sociedad realizar los actos siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna: b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. — c) Adquirir el dominio, condominio u usufructo de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas y títulos cotizables, marcas, patentes de invención, valores y efectos sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las condiciones o cláusulas, precios, forma de pago al contado o a plazos con garantías reales o personales de cada operación, satisfacer o recibir su importe, y tomar o dar la posesión de las cosas muebles o inmuebles materia del acto o contrato. — d) Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos, cobrar, percibir, y pagar alquileres; prestar o exigir fianzas, depósitos y requerir el pago de impuestos o reparaciones; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, industriales y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos y subrogarlos; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar o dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro Banco de la plaza e institución privadas de crédito de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos respectivos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo; ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o en rentas públicas, ajustando en todos los casos las condiciones de la operación, la forma de pago, y tasa de intereses; i) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de esta plaza ya sean instituciones oficiales o particulares; quedando facultados para abrir cuenta corriente, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; j) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus respectivas dependencias y reparticiones públicas en general Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Dirección Impositiva, Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión Social, toda clase de asuntos relacionados con la actividad comercial de la sociedad; k) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces y tribunales de la Nación, inclusive los Tribunales de Trabajo, o de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por mandatario las acciones pertinentes como actora o demandada con todas las facultades necesarias inclusive las que requieran el otorgamiento de poderes especiales; l) Designar empleados, fijar sus remuneraciones, habilitaciones y gratificaciones; ll) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, teniéndose que se confieren a los gerentes todas las funciones inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad, inclusive la de otorgar poderes especiales y generales, debiendo en todos los casos los gerentes emplear la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Sexta: El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de Octubre de cada año, y anualmente en la misma fecha se practicará el balance general y ello sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier fecha al solo requerimiento de cualquiera de los socios. Anualmente se apartará de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento destinado al fondo de Reserva Legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. También se deducirá anualmente del monto de las utilidades líquidas el diez por ciento destinado a la formación del fondo de reserva aplicable al cumplimiento de leyes obreras y de previsión social. El remanente de los beneficios o de las pérdidas, si existiesen, será distribuído y soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los beneficios anuales podrán ser retirados por los socios en la fecha que se establezca por resolución de mayoría de votos. — Séptima: Los balances generales quedarán automáticamente aprobados una vez que hubiere transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde su confección y no habiendo mediado en dicho plazo observación formal y por escrito de los socios. — Octava: Los gerentes industriales y los gerentes generales tendrán una retribución mensual de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, suma que se contabilizará en el rubro ganancias y pérdidas. — Novena: Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación unánime de los socios no cedentes. En todos los casos los socios tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio cedente. Los sucesores o herederos de los socios no podrán ceder las cuotas del socio fallecido sin el consentimiento unánime de los socios sobrevivientes. — Décima: La sociedad se disolverá en los casos siguientes: a) por vencimiento del plazo; b) por resolución de la mitad más uno de las cuotas sociales suscriptas; c) por la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital. — Décima Primera: En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes generales que en esa época desempeñen dichas funciones. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios, y los sucesores del socio fallecido o incapaz podrán optar: a) por continuar en la sociedad asumiendo uno de ellos la representación total de la sucesión o del incapaz; b) ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de la unanimidad de los socios restantes y c) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio fallecido o incapaz según el último balance practicado o al que los socios de común acuerdo resolvieran practicar a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. En este último caso la sociedad abonará a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapaz el veinte por ciento del haber resultante del balance en el plazo de los sesenta días de comunicada por telegrama colacionado la opción al reembolso efectuada por el representante de la sucesión o del incapaz, y el saldo del haber en la sociedad del socio incapaz o fallecido se abonará en diez cuotas iguales y sucesivas y de treinta en treinta días, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con las cuotas respectivas. — Décima Tercera: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo prefijado de duración deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y en caso de aceptarse su retiro se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital y utilidades, debiendo abonarse el crédito resultante en cinco cuotas iguales y en el plazo de trescientos días a contar desde la fecha en que el socio saliente preste su conformidad con el balance general practicado. — Décima Cuarta: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez al año dentro del plazo de los quince días de vencido cada ejercicio y en cuya oportunidad se considerará el balance general y la distribución de las utilidades que se obtuvieren. Los socios podrán celebrar reuniones extraordinarias a iniciativa o petición de cualquiera de los socios o de los gerentes para considerar asuntos de interés social. Las citaciones para ambas clases de reuniones se harán a los socios por telegrama colacionado con diez días de anticipación a la fecha establecida. Las deliberaciones de los socios se consignarán en el libro de actas que a esos efectos se llevará y las resoluciones adoptadas serán firmadas por los socios asistentes. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones por mandatarios quienes deberán ser también socios y que acreditarán dicho carácter mediante cartas poderes. Las resoluciones para revestir validez deben ser adoptadas por mayoría de votos, con excepción de los casos contemplados en el presente contrato y además para la remoción y nombramiento de gerentes exigiéndose para este último caso el de la unanimidad de votos. Se entiende por mayoría de votos la mitad más uno de los votos que representen el capital social. En todos los casos cada cuota de capital representa un voto. — Décima Quinta: La sociedad llevará además de los libros usuales de contabilidad, el de inventarios, balances y de actas. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden los comparecientes declaran constituída la Sociedad E.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizando expresamente a los gerentes generales don Pedro Rafael Sabella y don Pascual Victorio Mancuso, para realizar todas las diligencias necesarias a fin de obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y obtener también la rúbrica de los libros de comercio. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Pedro Pascual Fernández y don Pascual Lapellegrina, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Eduardo Lleonart. — P. Sabella. — Tulio Schiapparello. — Miguel Schiapparello. — P. V. Mancuso. — Roberto Rossi. — Tgo.: P. P. Fernández. — Tgo.: P. Lapellegrina. — Hay un sello. Ante mí: Antonino Santangelo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad E. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno número un millón setecientos noventa y ocho mil seiscientos tres, un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y tres, un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y cuatro, un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y cinco, un millón ochocientos nueve mil ochocientos noventa y seis y el presente que sello y firmo, en el lugar de su otorgamiento, y a los catorce días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: inscripción, industriales, subarriendo, tiempo, ni, girante, en social, alguno, representa: Todo vale. — Hay un sello. — Antonino Santangelo.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.936-v.7 ene.

LUIS WEINMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Luis Weinmann, alemán, casado, domiciliado en la calle 3 de Febrero 3279, y Alfredo Weinmann, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cuba 2511, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contraer, se conviene constituir —con efecto al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete— una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LUIS WEINMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Ten-

drá su domicilio en la calle 3 de Febrero 2279 de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la representación de casas argentinas y extranjeras, pudiendo para ese fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Luis Weinmann diecinueve cuotas, o sean Nueve mil quinientos pesos moneda nacional; y el socio Alfredo Weinmann una cuota, o sean Quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Luis Weinmann en carácter de gerente de la misma. En tal carácter representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Noviembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Luis Weinmann sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad y nombrar un gerente, quien tendrá las mismas facultades que el fallecido. En caso de fallecimiento del señor Alfredo Weinmann, el socio Luis Weinman podrá adquirir sus cuotas para sí u otra persona designada por él, al precio resultante de un balance hecho para el día del fallecimiento. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Luis Weinmann. — Alfredo Weinmann. — En Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Luis Weinmann, alemán, casado, domiciliado en la calle 3 de Febrero 2279, y Alfredo Weinmann, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cuba 2511, únicos socios de "Luis Weinmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto agregar a la cláusula séptima de su contrato social las siguientes palabras: "Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos doce, quince y dieciocho de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco". Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Luis Weinmann. — Alfredo Weinmann.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.917-v.7 ene

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha diez y seis de diciembre de 1948, Isaac y Elías Bale, ceden a su consocio Marcos Bale, setecientas quince y doscientos treinta y nueve cuotas, respectivamente, que poseían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA I. C. A. INDUSTRIAS, COLCHAS Y ANEXOS, todas ellas de un mil pesos m|n., cada una.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.884-v.7 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de Diciembre de 1948, el señor Raymond (Raimundo) Horvilleur, cede y transfiere al señor Pedro Livschitz, una cuota de capital de un mil pesos moneda nacional, que posee en la sociedad "CONSORTIUM FRANCO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 500.000).

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.882-v.7 ene.

El Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña (Secretaría Nº 2) hace saber por cinco días que según escritura del 26 Noviembre 1948 pasada ante el escribano Emilio C. Torterola, Joaquín Frade Goitia vendió, cedió y transfirió a don Manuel Andrés Galan Barcia las dos cuotas de capital de cien pesos cada una que el mismo tenía en la sociedad "T. A. N. TRANSPORTES ARGENTINOS NORTEÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando totalmente desvinculado el cedente de la referida sociedad. La venta se hizo por la suma de Cinco mil pesos m|n.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.878-v.7 ene.

"STELLA MARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Bernabé Vilela, Dr. Basilio Serrano, Dr. Osvaldo Piragine Durán y Luis José Spártico, mayores de edad, argentinos, el último por naturalización, casados, domiciliados en Vallejos 2442, Avda. Quintana 288, Rawson 4038 y Viamonte 1646, respectivamente, todos de esta Capital Federal, excepto el tercero que es de La Lucila, F. C. C. A., resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y las siguientes disposiciones: Artículo Primero: La sociedad que por este acto formalizan se denominará "STELLA MARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Monroe Nº 3226, 3234, 3236 y 3238, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Art. Segundo: El plazo de duración será hasta el 30 de junio de 1933 y se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más si hasta noventa días antes de aquella fecha cualquiera de los socios no comunica por medio auténtico a los demás su voluntad de darla por terminada. — Art. Tercero: El objeto de la sociedad es la elaboración artística de la madera, su exportación y comercialización, sin perjuicio de cualquier otro negocio que por decisión unánime de los socios asentada con sus firmas en el libro de actas consideren los mismos de beneficio para la sociedad. — Art. Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y está representado por el aporte efectivo que hacen los cuatro socios de las existencias muebles, instalaciones, útiles, herramientas, máquinas, mercaderías, elaboradas o en curso de elaboración, maderas, nombre, contrato de locación, marca y derechos todos que han adquirido de los integrantes de la sociedad de igual nombre y domicilio a la que constituyen, que funcionaba en esta capital y se ha disuelto, los que enumera y valoriza el inventario que han levantado y transcribirán en el libro social respectivo. Dicho capital se divide en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, de las cuales setenta y siete (el 55 %) corresponden al señor Vilela y veintiuna a cada uno de los señores Dres. Serrano y Piragini Durán y Spártico (el 45 % restante a los tres). — Art. Quinto. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Bernabé Vilela y Luis José Spártico que quedan designados como gerentes. — El primero tendrá a su cargo la parte técnica industrial y el segundo la administrativa contable, debiendo actuar y firmar conjuntamente en todo lo que importe obligar a la sociedad y a ese efecto podrán adquirir toda clase de muebles e inmuebles, constituir o adquirir derechos reales, celebrar contratos de toda clase, operar con o sin garantía con los Bancos oficiales o particulares, sin excepción, inclusive los (Sigue en el sello de diez centavos número 887.781) (Es continuación del sello de diez centavos Nº 887.780) Bancos Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de esta ciudad, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro que pueda existir o crearse en lo futuro, sometiéndose a sus exigencias, realizar todos los actos que enumera el art. 1881 del cód. civil y denunciar o querellar criminalmente, con la sola excepción de dar fianzas o garantías gratuitas a favor de los socios mismos o terceros. En caso de ausencia o incapacidad del señor Spártico su firma podrá ser reemplazada por una indistinta de los Dres. Serrano o Piragine Durán. La fiscalización estará a cargo de todos los socios. — Art. Sexto: El socio señor Vilela deberá dedicar todo el tiempo necesario a las actividades sociales y los secundará en la parte administrativa el socio señor Spártico, con prohibición de actuar en negocios de igual naturaleza a los sociales. — La retribución mensual de tales actividades se las determinará la asamblea de socios, cuyos votos se computarán para ese y todos los demás actos a razón de uno por acción, asentándolo en el libro de actas. — Los Dres. Serrano y Piragini Durán no tendrán más obligación que colaborar en las tareas sociales, sin mengua de las propias, que sólo se les limite en la misma actividad específica de la sociedad. — Art. Séptimo: El 30 de junio de cada año se cerrará el ejercicio anual —el primero a partir del 15 de julio a que se darán efecto retroactivo las operaciones sociales— y se practicará balance e inventario general. Dentro de los noventa días subsiguientes se someterán ambos actos y la cuenta de ganancias y pérdidas a los socios que podrán formular observaciones dentro de los veinte días inmediatos y considerarla en asamblea a que se les citará por medio auténtico y se celebrará con los que concurran o se hagan representar por carta-poder. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará en primer término un 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social; luego se harán las reservas necesarias para cubrir riesgos o indemnizaciones, dentro de los que permite la Dirección Impositiva, enseguida se separará el valor necesario para cubrir las gratificaciones o habilitaciones al personal que determinen los socios y el saldo se aplicará a reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá total o parcialmente sobre los socios conforme a su cuota parte de capital. Las pérdidas, de producirse, se soportarán en igual forma. — Art. Octavo: La sociedad se disolverá con anticipación a su término de duración o prórroga cuando del balance anual o del que en cualquier momento pueda pedir cualquiera de los socios, resultare la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Art. Noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o incapaces po- (Sigue en el sello de diez centavos número 887.782) (E continuación del sello de diez centavos Nº 887.781) drán optar entre: a), continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, si los mismos a su vez así lo decidieran y a ese efecto los últimos deberán unificar su representación; o b), adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas, correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario o balance general que deberá practicarse, con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración de incapacidad y a la fecha de ese hecho. — En este último caso el pago se les efectuará en 1|3 al contado, 1|3 a 6 meses y 1|3 a 12 meses con pagarés. — Art. Décimo: En caso de liquidación por cualquier causa, los Gerentes actuarán de liquidadores, renunciando a toda intervención judicial. — Art. Undécimo: Cualquier duda o divergencia de la sociedad o su disolución será dirimida por un árbitro arbitrador único que en caso de no poder designar de común acuerdo los cuatro socios, inclusive en su caso el representante único del incapacitado o desaparecido, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Su fallo será inapelable y si la discordia se produjera con motivo de la liquidación u obligara a realizarla subsistiendo el conflicto entre los liquidadores, actuará como tal únicamente el arbitrador. — Bajo las bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se otorga en un ejemplar para su inscripción y tres copias simples una para cada socio en el lugar y fecha ut supra. — Basilio Serrano. — O. Piragine Durán. — B. Vilela. — L. J. Spártico. — Sobre borrado: líquidas. Vale.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.913-v.7 ene.

ATLANTICOS MANUFACTURA DE TABACOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores José Antonio Fernández De Menéndez y Juan Mones en carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Atlánticos Manufactura de Tabacos, conforme al contrato social suscripto en fecha diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día doce de Julio del mismo año, bajo el número setecientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han dispuesto de común acuerdo modificar las cláusulas del contrato mencionado, quedando a partir del día primero de mayo del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente, constituída la Sociedad en base a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores José Antonio Fernández Menéndez, que firma José Fernandez, español, casado en primeras nupcias con doña María Rosa López, con domicilio en la calle Libertad Nº 1941, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, don Juan Mones, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias de doña Delia Trabucco, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1472, de la Capital Federal, don Carlos Colombani, argentino, casado en primeras nupcias con doña Herminia Piñeiro, domiciliado en la calle Presidente Derqui Nº 757, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, don Marcos Marcos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga María Miguel, domiciliado en la calle Luis Beláustegui Nº 391, de la Capital Federal, don Rufino Juan Armando Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cantilo, domiciliado en la calle Loria Nº 1981, de la Capital Federal, don Julio Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Franco, domiciliado en la calle Inclán Nº 4124, de la Capital Federal, doña Lidia Olga Ballardini, argentina, soltera, domiciliada en la calle Iriarte Nº 4089, Capital Federal, Dorinda Benita Crespo de Introcasa, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Introcasa, domiciliada en la calle Vélez Sársfield Nº 1228, de la localidad de Gerli, Provincia de Buenos Aires, Alcira Medarda Molina, argentina, soltera, domiciliada en la calle San Juan Nº 2337, departamento 16, piso 1º, de la Capital Federal, Elena Weber de Martínez, argentina, casada en primeras nupcias con don Antonio Martínez, domiciliada en la calle Pichincha Nº 958, Capital Federal, Cruz Selecia Avalo, argentina, soltera, domiciliada en la calle San Juan Nº 2473, Capital Federal, Elida Angela Alanis, argentina, soltera, domiciliada en la calle Esteban Bonorino Nº 2740, Capital Federal, don Antonino Gargiulo, viudo, domiciliado en la calle Valentín Vergara Nº 1089, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, doña María Aramendi de Lema, francesa, viuda de sus primeras nupcias con don Emilio Lema, domiciliada en la calle Colombres Nº 1178, Capital Federal, don Gregorio Diepa, español, casado, domiciliado en la calle Pergamino Nº 3938, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; todos los componentes nombrados son mayores de edad, por el presente dejan constituída a partir del día primero de mayo del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos de la misma, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará girando como hasta la fecha bajo la razón social "ATLANTICOS MANUFACTURA DE TABACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital, Treinta mil pesos moneda nacional", siendo su sede social en la calle San Juan dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, donde viene funcionando, pu-

diendo establecer agencias y sucursales, como así nombrar representantes o concesionarios en todo el territorio de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto continuar los negocios de explotación de manufactura de tabacos, cigarros y cigarrillos, instalada en el local de la calle San Juan dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, pudiendo igualmente extender sus negocios a otros afines del tabaco, sus derivados o subproductos. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad, será indeterminado, pero cualquiera de los socios pueda retirarse de la misma expresando su voluntad por telegrama colacionado, con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representado por las mercaderías, muebles, instalaciones, enseres y haberes, según balance practicado al treinta de abril del corriente año; dividido en Trescientos Cuotas de Cien Pesos cada una, que son integradas en su totalidad por los componentes en la siguiente forma: ciento diez y ocho cuotas el socio señor José Antonio Fernández Menéndez; ciento diez y ocho cuotas el señor Juan Mones; veinte cuotas el socio señor Carlos Colombani; cuatro cuotas el señor Marcos Marcos; cuatro cuotas el señor Rufino Juan Armando Fernández; cuatro cuotas el socio señor Julio Pérez; cuatro cuotas la señorita Lidia Olga Ballardini; cuatro cuotas la señora Dorinda Benita Crespo de Introcasa; cuatro cuotas la señorita Alcira Medarda Molina; cuatro cuotas la señora Elena Weber de Martínez; cuatro cuotas la señorita Cruz Selecia Avalo; cuatro cuotas la señorita Elida Angela Alanis; cuatro cuotas el señor Antonino Gargiulo; dos cuotas la señora María Aramendi de Lema, y dos cuotas el socio señor Gregorio Diepa. — Quinta: La administración de la Sociedad así como el trato y contrato del personal de la manufactura o terceros, estará a cargo indistintamente de los socios José Antonio Fernández Menéndez y don Juan Mones, quienes tendrán el uso de la firma social en todos los actos y negocios que fueren menester para el desenvolvimiento y marcha de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de sus negocios; ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantías u obligaciones a terceros. — Será necesario sin embargo, la firma conjunta de los nombrados socios, en los casos en que la sociedad tuviera necesidad de hacer uso de los créditos o préstamos que por cualquier suma de dinero hubiera obtenido de instituciones bancarias o particulares, con la garantía personal de alguno de los socios. — Sexta: La sociedad podrá además de los actos propios de su giro, comprar y vender bienes, muebles, inmuebles y semovientes, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, hipotecar o gravar con cualquier otro derecho real los bienes que posea o posean en adelante, hacer cesiones de derechos, contratar préstamos con particulares o instituciones bancarias, hacer pagos que no sean los comunes de la administración, otorgar recibos y cancelarlos o cartas de pagos; conferir poderes especiales o generales con las facultades amplias que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que requiera la contabilidad del negocio o cualquiera de los socios, y las ganancias o pérdidas que el mismo arrojare serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción. — Los socios José Antonio Fernández Menéndez y Juan Mones, por partes iguales, participarán en el cuarenta por ciento de los beneficios o soportarán los perjuicios en la misma proporción. — El socio señor Colombani percibirá el diez por ciento de los beneficios y soportará las pérdidas que arroje dicho balance en la misma proporción. — El cincuenta por ciento de las ganancias o pérdidas que el balance arrojare, serán distribuídas o soportadas por los demás socios en la siguiente forma: Si el balance arrojare beneficios, el cincuenta por ciento citado, será distribuído entre los socios restantes en proporción a las asignaciones mensuales de cada uno, que se determinan en el presente o que en el futuro establezcan sus componentes de común acuerdo. — Si dicho balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en igual porcentaje y en proporción al capital social de cada componente. — Queda entendido que el resultado del balance a practicarse deberá deducirse el cinco por ciento, que se destinará al fondo de reserva legal y que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. — Practicando un balance general o tomando el último si fuera reciente, la participación en los beneficios y capital social que pudiera corresponderle al socio fallecido o incapaz le serán liquidados mediante pagos mensuales, trimestrales o semestrales, conforme lo dispongan la mayoría de los socios y lo permita la marcha de la sociedad, de conformidad con el representante legal del socio fallecido o incapaz. — El heredero o los herederos del socio fallecido representado por uno de ellos, podrán continuar formando parte de la sociedad, siempre que pueda desempeñar tareas iguales a las que cumplía el socio fallecido o incapaz, en cuyo caso le será acordada la misma asignación mensual, con los derechos y cargas que pudieran corresponderle por el presente. — La sociedad se disolverá por voluntad unánime de sus componentes. — Podrán los socios, cualquiera sea su número, siempre que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social, continuar el giro de los negocios, cuando los restantes componentes resuelvan retirarse, en cuyo caso la liquidación de beneficios se practicará en la forma que se determina en primera parte de este artículo. — Si por cualquier razón la sociedad perdiera el cincuenta por ciento de su capital, entrará en liquidación de inmediato, cualquiera sea la época en que ese hecho se produzca. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los asociados, durante la vigencia del presente contrato por interpretación de alguna de sus cláusulas será resuelto por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte y un tercero que designarán éstos en caso de discordia. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Juan Mones. — José Fernández. — Carlos Colombani. — Marcos Marcos. — Rufino Juan S. Fernández — Julio Pérez. — Lidia Olga Ballardini. — Dorinda de Introcasa. — Elena W. de Martínez. — Cruz S. Avalo. — Elida A. Alanis. — A. Gargiulo. — María A. de Lema. — Gregorio Diepa. — Alcira M. Molina.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.911-v.7 ene.

"LAVILANDIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre las señoras Carmen Rosa Pasquini López De Cuéllar, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 1445, de esta Capital; María Blanca Cuéllar De Lucero, boliviana, casada, domiciliada en la calle Libertad 1173, de esta Capital; Emilia Cuéllar, boliviana, soltera, domiciliada en la calle Libertad Nº 1173, Capital Federal, y Manuel Cuéllar Prudencio, boliviano, casado, industrial, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 1445, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Entre los suscriptos queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "LAVILANDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad es por veinte años, a contar desde la fecha en que el presente contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por la voluntad de los socios que representen la mayoría del capital. — Tercero: La Sociedad tendrá por principal objeto realizar negocios por cuenta propia o ajena en el ramo de lavado, planchado, compostura y demás manipuleos y actividades afines concernientes a ropas, prendas y en general artículos de uso doméstico. La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto y está facultada para: a) explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. — b) Comprar y recibir en pago, vender, tomar dinero en préstamo, usufructuar hipotecando en garantía, gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles. c) La Sociedad podrá celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo relacionado con los fines sociales. Podrá realizar además, con la conformidad unánime de los socios, otros negocios o actividades, aunque sean extraños a los objetivos indicados. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, y está representado por cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las que son suscriptas en la proporción de cuarenta cuotas por la señora Carmen Rosa Pasquini López De Cuéllar, cuarenta cuotas por la señorita Emilia Cuéllar, diez cuotas por la señora María Blanca Cuéllar de Lucero siendo su aporte con bienes propios, y diez cuotas por el señor Manuel Cuéllar Prudencio, de acuerdo al inventario firmado por los socios, que se agrega al presente. — Quinto: La Sociedad será dirigida o administrada por uno o más gerentes, que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por los socios que representen la mayoría del capital. — El Gerente o Gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que originen, tales como compra, ventas, cesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes y comisiones a nombre de la Sociedad, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarques, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y administrativas, intervenir en licitaciones de toda clase, establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales, para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado, a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores con la designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderados judiciales y administrativos, conferir poderes generales y especiales y establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias; también podrá solicitar a nombre de la Sociedad a Bancos o particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar o en cualquier forma enajenar bienes raíces. — Sexto: Por el presente acto queda nombrado Gerente el señor Manuel Cuéllar Prudencio, con todas las facultades especificadas en el artículo anterior. — Séptimo: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo, se aplicarán las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aun si la Sociedad estuviera formada por menos de cinco socios. — Octavo: El balance se realizará el treinta y uno de diciembre de cada año, computando los bienes de la Sociedad al costo. — Las utilidades, con las deducciones que establezca la ley, la práctica comercial y las demás que la voluntad expresa de la mayoría de los socios computados según capital juzgare oportuno establecer, serán repartidas entre los socios proporcionalmente al número de cuotas de cada uno. — Noveno: La disolución de la Sociedad requerirá la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Resuelta la liquidación, será liquidador el Gerente que en ese momento ejerza dicha función. — Décimo: La Sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. — Los causahabientes del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en la Sociedad si éstos fueran aceptados por los socios sobrevivientes, únicamente con representación unificada en persona grata a los sobrevivientes. En caso de que no se resolviera aceptarlos, los socios sobrevivientes deberán abonar a los causahabientes del socio fallecido o incapacitado el capital y las utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado judicialmente de acuerdo al balance que se practicará dentro de los 30 días de producido el deceso o declarada firme la incapacidad. — Décimoprimero: El socio-Gerente señor Manuel Cuéllar Prudencio correrá con los trámites de la inscripción de este contrato, rubricación de libros, etcétera, y tendrá la facultad de aportar a la presente acta constitutiva todas las modificaciones que fueran requeridas por las autoridades competentes a los fines de obtener su debida aprobación. — Bajo los once artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad "Lavilandia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmando en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.909-v.7 ene.

"SOCIEDAD PORTEÑA DE RECUPERACION"

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la "Sociedad Porteña de Recuperación, de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores Don Pedro Juan María Faure, francés, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Alsina seiscientos sesenta y cinco; Don Charles (Carlos) Firmin, francés, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bustamante dos mil trescientos veintisiete, y Don Raoul (Raúl) Sabouret, francés, casado de cuarenta y siete años de edad, domiciliado actualmente en el Savoy Hotel de esta Capital y exponen: Que vienen a dejar formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se encontrará sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular, a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad limitada, que girará en el Territorio de esta República, bajo la denominación de "SOCIEDAD PORTEÑA DE RECUPERACION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la Sociedad, será de cinco años a partir de la fecha de la presente, prorrogable indefinidamente de cinco en cinco años, si cualquiera de los socios no manifestase su decisión contraria, mediante comunicación fehaciente a los demás socios, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada plazo. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ancaste tres mil seiscientos cuarenta, y luego donde mejor convenga a sus intereses pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de papeles usados o viejos de cualquier clase, como así también de todo otro producto usado que sea susceptible de recuperación. Podrá igualmente efectuar todo otro acto comercial permitido por las leyes, ya sea por cuenta propia o ajena, y formando parte de otras Sociedades o firmas. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando íntegramente suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios es decir, cincuenta y cinco cuotas de capital cada uno, siendo integrado en este acto en su cincuenta por ciento en la siguiente forma: los socios Faure y Sabouret en dinero efectivo, o sean veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y el socio Firmin con las mercaderías que se detallan en el inventario, que firmado por las partes, se agrega a la presente, y que alcanzan a veintinueve mil ochenta pesos moneda nacional. El saldo, o sea la cantidad de ochenta mil novecientos veinte pesos moneda nacional, será integrado por los socios en la proporción debida, una vez inscripto el contrato so-

cial en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes designados por los socios, quienes, con las limitaciones que se expresan más adelante, ejercerán esa gerencia indistintamente y tendrán el uso de la firma social en todos los actos u operaciones en que intervengan a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en actos manifiestamente extraños al objeto social y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. Se requerirá la conformidad de todos los socios, expresada por escrito o en acta de una reunión convocada al efecto, para que los gerentes puedan: adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad, dar o tomar dinero en préstamos o en descubierto, vender o en cualquier forma disponer de marcas de fábrica o patentes de invención de propiedad de la Sociedad y dar garantías. Para todos los demás actos de la administración los Gerentes tendrán por sí solos e indistintamente las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que requiera el debido cumplimiento del objeto social, aún aquellos para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Séptima: Se designan como Gerentes de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, al señor Charles Firmin y al señor Raúl Sabouret, cuyos datos personales se consignan precedentemente. Esta designación se hace por el término de un año a partir del día tres de Diciembre corriente, o sea que su mandato terminará el día tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya oportunidad o anteriormente los socios deberán decidir si se prorrogan esos mandatos o se dan por terminados y se designan reemplazantes. — Octava: Los Gerentes podrán ocupar el tiempo que les quedare libre, una vez atendidos convenientemente los intereses sociales, para dedicarse a otros negocios personales, debiendo entenderse que en ningún caso podrán intervenir a título personal en negocio u operaciones que puedan competir con los negocios sociales. — Novena: Anualmente se practicará un Balance General al día treinta y uno de Diciembre de cada año, como asimismo un inventario, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que pudieran efectuarse. De las utilidades obtenidas, si las hubiera, se reservará un cinco por ciento para un Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, las demás reservas que se convenga, y el saldo se distribuirá en proporción de las cuotas de cada socio. Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. Los Gerentes percibirán la remuneración mensual o anual que se convenga entre los socios por acuerdo unánime, con imputación a Gastos Generales. — Décima: En caso de que alguno de los socios decida retirarse al fin del término fijado en la cláusula segunda, o al fin de cada término siguiente, deberá notificar su decisión con tres meses de anticipación, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario y luego a entregar al socio saliente su parte de capital y utilidades en ocho cuotas trimestrales, iguales y sin interés. Si al término de un ejercicio social cualesquiera durante la vigencia de este contrato, el balance respectivo demostrara la existencia de pérdidas de explotación, cualquiera de los socios tendrá derecho a manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en este artículo, salvo en cuanto al preaviso y preparación de un balance general e inventario, que no serán necesarios. Ocurridos cualesquiera de los casos precedentes, los demás socios podrán continuar por su cuenta. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno cualquiera de los socios, los socios restantes decidirán si aceptan continuar en sociedad con los herederos del socio fallecido y|o derecho habientes del socio incapacitado en forma permanente; en caso afirmativo, tales herederos o derecho habientes deberán unificar su representación. En el caso de que los socios restantes decidan lo contrario, se procederá a devolver el capital y los beneficios que correspondan a los herederos o derecho habientes en la misma forma estipulada en la cláusula décima. Si uno de los socios restantes no aceptara continuar en sociedad con los herederos del socio fallecido y|o derecho-habientes del socio incapacitado, éstos y el socio restante, tendrán derecho de adquirir su parte en la Sociedad y en ese caso se procederá a efectuar el pago en la forma estipulada en la cláusula décima. En el caso de que los herederos o derecho-habientes decidieran retirar su parte de la Sociedad, cualquiera de los socios restantes podrá demandar la disolución de la misma, procediéndose entonces a la liquidación total. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con designación de terceros en caso de discordia, y su fallo será inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad mencionada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación se firma la presente, por ante mí el autorizante, conjuntamente con los testigos del acto, que lo son los señores don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Faure. — C. Firmin. — R. Sabouret. — P. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su escritura matriz corriente al folio tres mil novecientos setenta y uno del Registro número ciento sesenta y ocho, de lo que doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio el cual ha quedado extendido en cuatro sellos de ley de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del número un millón novecientos ochenta y cinco mil trescientos diez y ocho H, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.910-v.7 ene.

do al efecto tres series de tres mil acciones ordinarias de pesos cien moneda nacional cada una, con lo que el capital social queda elevado a la suma de pesos tres millones moneda nacional. Buenos Aires, Diciembre de 1948. — Oscar Roccatagliata, Presidente. — Juan Krule, Vicepresidente.

e.31 dic.-Nº 5.957-v.4 ene.

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber que por escritura pública, pasada el 18 de Diciembre de 1948, ante el Escribano Don Rogelio J. Gesino, se elevó el capital autorizado de la sociedad a la suma de un millón de pesos m|n., mediante la emisión de una serie de $ 80.000.— c|l. en acciones constituyentes y otra serie de acciones consnarias por $ 320.000.— c|l. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 5.955-v.4 ene.

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
S. A. F. E. I.

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 3 de Enero próx. se procederá, en las oficinas de la sociedad, calle Tucumán 1754, a entregar las acciones liberadas que corresponden por pago de parte del dividendo del ejercicio 1946|47. En el mismo acto se canjearán las acciones actualmente en circulación por las nuevas de cien pesos valor nominal cada una. — Los accionistas deberán concurrir con las acciones y los certificados provisorios correspondientes al dividendo. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — El Directorio.

e.30 dic.-Nº 5.834-v.5 ene.

"SALINA LAS BARRANCAS"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Rivadavia 1829, 9º piso - Buenos Aires

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, el Directorio, en la sesión celebrada el día 24 de Diciembre de 1948, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 23 del mismo mes, los que deberán hacerse efectivos en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1829, 9º piso, a partir del 30 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

Nota: Art. 30. — Los dividendos no cobrados en un término de tres años, quedarán prescriptos a favor de la sociedad.

e.30 dic.-Nº 5.836-v.31 dic.

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA, S. A.
Bartolomé Mitre Nº 311

De conformidad con la distribución de utilidades sancionada por la Asamblea Ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 1948 y de acuerdo con la facultad que el artículo 4º de los estatutos le otorga, el Directorio ha resuelto aumentar el capital social a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante entrega de acciones liberadas por un total de once millones de pesos moneda nacional y en la proporción de once acciones nuevas por cada treinta y nueve que presenten los accionistas, abonando las fracciones menores de treinta y nueve acciones, en efectivo y a la par. Tanto las acciones liberadas, como los dividendos del 15 %, también sancionados por la asamblea de referencia, se encuentran a la disposición de los accionistas desde el 27 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.30 dic.-Nº 5.857-v.3 ene.

RIO DE LA PLATA, S. A. DE NAVEGACION DE ULTRAMAR
Pago de dividendo fraccionario acciones preferidas

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 3 de Enero de 1949, se pagará en efectivo, en el Banco de Crédito Industrial Argentino, casa central y sucursales, el dividendo fraccionario —2,75 %—, correspondiente al primer semestre del 3er. ejercicio, de las acciones preferidas del 5½ % de dividendo anual acumulativo y participación adicional en las utilidades. El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 3.

El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.807-v.31 dic.

Sherwin Williams Argentina Industrial y Comercial, S. A. con domicilio en la calle Alsina 1360, de acuerdo con el art. 6º de los estatutos hace saber que por escritura de fecha 2 de Diciembre de 1948, ante Héctor A. Harrington, al folio 1377 del Registro 84 de la capital, la sociedad llevando a ejecución lo resuelto por el Directorio, en sesión del 22 de Noviembre último, aumentó su capital autorizado de un millón de pesos al de un millón setecientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de mil quinientas noventa y seis acciones liberadas de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948.
Por Sherwin Williams Arg. Ind. y Com.,
El Vicepresidente.

e.29 dic.-Nº 5.733-v.31 dic.

S. A. ARROCERA MAZARUCA, AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL
Aumento de capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de pesos m$n. 1.800.000 (Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional) emitiendo a tal efecto 975 (Novecientas setenta y cinco) acciones de v|n. m$n. 1.000.— c|u. o sea un total de m$n. 975.000.— v|n., correspondientes a la 2ª y 3ª series, ofreciendo a la suscripción de los señores accionistas la cantidad de 675 acciones para dejar integrado el capital hasta la suma de m$n. 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos moneda nacional).

Las acciones se emitirán por su valor nominal, al precio de $ 1.000.— cada una, debiendo abonarse íntegramente el importe en el acto de la suscripción.

El Directorio fijó el plazo desde el 29 de Diciembre de 1948 hasta el 3 de Enero de 1949 para recibir las suscripciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948.
El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.778-v.4 ene.

AVISOS DIVERSOS

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

DIVIDENDOS ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 31|12|48, en la sede social Florida 240, se procederá a entregar contra presentación del cupón Nº 1, las acciones liberadas con goce de dividendo a partir del 1º de Julio de 1948, correspondientes al dividendo del 24 o|o que aprobara la asamblea general ordinaria celebrada el 29 de Octubre ppdo.

Conforme con lo resuelto por la citada asamblea, el Directorio está facultado para abonar o percibir en efectivo las fracciones de acción que pudieran resultar.

También se hace saber, que de acuerdo con lo establecido en el art. 10º del estatuto, el accionista que lo desee podrá hacer uso de la opción de suscribir a la par, acciones ordinarias de la 14ª Serie, cuyo saldo disponible en total, después de pagado el 24 o|o del dividendo en acciones, ascenderá aproximadamente a v$n. 125.000.—. La suscripción comenzará el día 10 de Enero próximo y vencerá el 14 del mismo, debiendo hacerse efectivo su importe en el momento de la presentación.

Asimismo se avisa a los señores accionistas, que deberán presentar sus acciones en la sede social, a fin de estamparles el sello que indica el nuevo capital autorizado.

e.31 dic.-Nº 5.905-v.4 ene.

Fibralana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 322, hace saber por el término de tres días que el Directorio en fecha 21 de Setiembre de 1948, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de sus estatutos, resolvió aumentar el capital social en la suma de pesos novecientos mil moneda nacional, emitien-

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Gerardo Couso, vende su negocio de hotel, denominado Miramar, sito en la calle ALSINA Nº 984, Capital, a Gerardo Cid. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.908-v.7 ene.

Se hace saber que Diego Pérez Esquivel, domiciliado en Avenida Cobo 1312, vende ante el escribano Raúl Adolfo Moneta, domiciliado en Acevedo 1534, Bánfield, su farmacia denominada Cobo, ubicada en AVENIDA COBO 1,310 a "Pérez Esquivel y Cía." Sociedad Colectiva, a constituirse entre el vendedor y José Antonio Acosta, del mismo domicilio. — Reclamos de ley en la misma.

e.31 dic.-Nº 5.891-v.7 ene.

Los Sres. Isaac Gelbart y Lázaro H. Kenig, venden a Simón Kenig las partes que les corresponden en la sociedad S. Kenig y Cía. con ramo de art. para hombres y domicilio en la AVDA. CORONEL ROCA Nº 1307, Capital. Haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Simón Kenig. Reclamos de ley en el domicilio indicado.

e.31 dic.-Nº 5.927-v.7 ene.

Salomón Israel, avisa que vende su parte indivisa en el negocio de tienda y ropería incluso instalaciones, útiles y enseres que componen el mismo, establecido en esta capital en la AV. DEL TEJAR Nº 4102 al Sr. Jaime Soriano (su condómino) como así también las mercaderías a balance. Interviene Gregorio L. Videla, martillero matrícula Nº 2040 folio 540, del libro 29; año 1929. Avda. de Mayo 580. Domicilio legal constituído por las partes contratantes.

e.31 dic.-Nº 5.948-v.7 ene.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Manuel Días Bexiga y Manuel Suárez García venden a Juan Font el negocio de café, bar y billares ubicado en esta Capital, AVENIDA ENTRE RIOS Nros. 2168 al 2170, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.31 dic.-Nº 5.952-v.7 ene.

"C"

Salvador Héctor D'Alessandro, domiciliado en Costa Rica 4862, transfiere a José Manuel Castiñeira, domicilio Thames 1651, la parte mitad de su negocio garage COSTA RICA 4862 con quien continuará explotando en sociedad. Oposiciones domicilio comprador. Interviene Estudio Dr. Sarando. Lavalle 1546, 1º "A".

e.31 dic.-Nº 5.947-v.7 ene.

Avisan S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616, con nuestra intervención los Sres. José Cela, Ovidio Orso y Fernando García venden negocio café, bar, billares CORRIENTES 5546 a los Sres. Roberto y Manuel Bandin hijo, libre de toda deuda y gravamen, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.915-v.7 ene.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Ernesto Cid vende a Ricardo Lorenzo Petroni, negocio pizzería y helados, calle CASEROS Nº 3416, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.896-v.7 ene.

Ratowiecki & Berkowicz, fábrica de guantes, CUENCA Nº 1425, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo don Szevach Berkowicz. — Reclamos: estudio Marcos Tabachnik, Av. Corrientes Nº 2783, 1er. piso, esc. 4|5, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 5.914-v.7 ene.

Comunícase la venta del negocio de almacén y anexos denominado despensa "Splendid", sito en las esquinas de BELGRANO Y SARMIENTO, de COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR MISMO NOMBRE), propiedad de la sucesión de Miguel Fernández, en favor de Agustín Isaac Jimeno. — Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.31 dic.-Nº 5.887-v.7 ene.

Comunícase la venta del negocio de tienda denominada "La Porteña", sito calle SAN MARTIN 527, COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR DEL MISMO NOMBRE), propiedad de don Felipe Taback, en favor de doña Elvira A. B. T. de Oggioni. Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.31 dic.-Nº 5.886-v.7 ene.

Hácese saber durante cinco días que León Perichinsky, domiciliado Luis Viale 360, vende a Lorenzo Ormachea, domiciliado V. Flores 519, el negocio de peluquería sito en calle CONSTITUCION 3967. Reclamos a I. Ingaramo, escribano nacional, Lavalle 1473.

e.31 dic.-Nº 5.953-v.7 ene.

"CH"

Esteban B. Chiappe, martillero, oficinas "Baco" Libertad 146 avisa al comercio que Víctor y Edmundo Alberto Alliani venden a Adolfo Juan Garbolino y Julio Roberto Chiaravalli el negocio de vinería sito CHARCAS 4110 domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.932-v.7 ene.

José Velasco, martillero público, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que María Carmen Macedonia Bard de l'Huicque vende a la sociedad en formación "Farmacia Bellicchi, Sociedad de Capital e Industria" integrada por Saturnino Antonio García y Arón Litvin, su negocio de farmacia sito CHAPCAS Nº 2902, domicilio contratantes. Reclamaciones, término ley, en mismo negocio.

e.31 dic.-Nº 5.949-v.7 ene.

Avisa Marcelino Blanco que vende su negocio despacho de pan, facturas y golosinas a Manuel García situado en CHICLANA 3648|50 domicilio de los contratantes y reclamación en el mismo. Negocio término de ley.

e.22 dic.-Nº 5.388-v.28 dic.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación.

"D"

A. Picciafuoco y A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Núñez 2573, T. E. 70-7967, avisan: Ernesto Cauteruccio vende a Francisco Nunes da Cruz restaurant y despacho por copas de bebidas alcohólicas, DORREGO 1340. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 5.892-v.7 ene.

"E"

Avisan Bottini-Schell, martilleros públicos ofic. Entre Ríos 449. T. E. 38-4082 que Anselmo Valencio D|M|Ofic. vende libre de gravamen a Manuel Mariño negocio de carnicería, sito en ENTRE RIOS 312 esq. MORENO. Domicilio comprador reclamos de ley en mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.938-v.7 ene.

Amodio Juan José martillero público Pozos 405 T. E. 48-6580 y 8872 avisa: Eugenia Deleón vende a Cresenzo Mottola y Genaro De Stéfano, su parte mitad indivisa del restaurant sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 2801 esq. CATAMARCA Nº 897 Capital, sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.951-v.7 ene.

"G"

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, 2968, avisa que Antonio Rodríguez Lage vende a José Novo su negocio de almacén sito en la calle J. V. GONZALEZ Nº 2643, capital, domicilio partes; reclamos ley términos legales, mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.921-v.7 ene.

"I"

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, 2968, avisa que Agustina Giordano y Gabriel Giovanonni, en la sucesión de Gabriel Giovanonni autorizada la señora Agustina Giordano, avisan al comercio que venden a los señores Juan Bautista Escrivá y a Julián Pérez su negocio de restaurant sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1468, capital, domicilio partes; reclamos ley términos legales, mis oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.922-v.7 ene.

"J"

Se hace saber por cinco días que Juan Antonio Fernández vende a María Susana Zbinden de Sierra y a René Reissig el negocio de artículos para bebés y afines denominado "Mariette", calle JUNCAL 1962, domicilio de ambas partes para reclamaciones.

e.31 dic.-Nº 5.930-v.7 ene.

"L"

Se hace saber que Juan Gabalda y Mitre Argentino Ruda, domiciliados en Libertad 314 esc. 4; como únicos socios y propietarios de la sociedad "Informaciones sobre decretos, resoluciones, convenios, laudos, etc. de la Secretaría de Trabajo y Previsión" con domicilio en LIBERTAD 314, p. 1, esc. 4, que publica la revista del mismo nombre; venden al señor Pedro Ruda Bart, domiciliado en White 66, todo el activo de la referida sociedad, inclusive la revista editada bajo el mismo nombre y su fama comercial; con exclusión del pasivo de la sociedad del cual se hacen cargo los vendedores. Reclamaciones de ley: Martillero Eduardo A. R. Fernández Oliver, Maipú 71, p. 5.

e.31 dic.-Nº 5.923-v.7 ene.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Delfín Joaquín Lima vende a Dña. Teresa Korber, negocio lechería, calle EMILIO LAMARCA Nº 821, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.897-v.7 ene.

"M"

A. Lobeto, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina Gaona 1384, T. 59-8498, avisa al comercio, que c|su intervención Dante A. Giannini vende a León Schwarzthal, libre de pasivo, el negocio de sombrerería y artículos para hombres, calle JOSE Ma. MORENO 1322, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.31 dic.-Nº 5.895-v.7 ene.

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos nacionales, of. Lascano 3360, que con su intervención Enrique Amigo vende a Héctor Martínez y Jorge N. Bado negocio, bar y billares, sito MONROE 3248, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.945-v.7 ene.

"N"

Eugenia C. de Cavanna, domiciliada en a calle Nazca 3714, vende la farmacia de su propiedad, denominada El Turia, sita en NAZCA 3714, al señor Alberto T. Boneo, domiciliado en Nazca 3714, quien constituirá con el farmacéutico Pedro Ricardo Colik una sociedad de capital e industria. Reclamaciones de ley en el domicilio de la farmacia.

e.31 dic.-Nº 5.902-v.7 ene.

"O"

A. Picciafuoco y A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Núñez 2573, T. E. 7967, avisan: Rossana Zocola de Lux vende a Catalina Fontana de Servino su negocio despacho de pan, venta de helados OLAZABAL 3999. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 5.893-v.7 ene.

"P"

Al comercio: La Sociedad Comercial Colectiva "Gariboldi y Candano", domiciliada Potosí 4459|71, hace saber que vende su negocio de fábrica y taller de hojalatería electro mecánica y artículos anexos, establecido en la calle POTOSI 4459|71, a "Invicta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 600.000), domiciliada Avenida Montes de Oca 1446. Reclamos de ley ante Escribano José María Orelie, calle Lavalle 1312, 4º piso B.

e.31 dic.-Nº 5.904-v.7 ene.

"R"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Lucía Díaz de Pérez, vende su negocio de hotel-pensión, sito en calle RIVADAVIA 4655, Capital, a Dolores Antonia Mercado y Juan Bautista Suárez. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.31 dic.-Nº 5.907-v.7 ene.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753, vende a Arsenio Ramalial, domiciliado en Pergamino 824, el negocio de despensa sito en la calle ROSARIO número 1 esquina Avda. LA PLATA 293, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657.

e.31 dic.-Nº 5.883-v.7 ene.

Se hace saber que el Sr. Andrés Senín vende su negocio de librería y cigarrería establecido en la calle RIVADAVIA número 9148, al señor Luis Goard. Reclamaciones: Escribano Raúl F. Devoto, con oficinas en la Av de Mayo 1249, lugar donde las partes constituyen domicilio.

e.31 dic.-Nº 5.933-v.7 ene.

"S"

El doctor Federico F. Mayor, avisa: Que por su intermedio Carmen Alfaya vende a Dora Levert el negocio de librería, venta de cigarrillos y bazar instalado en calle SALGUERO 1907 de esta capital. — Reclamos: a Corrientes 2339, 7º piso "B". donde los contratantes constituyen domicilio a los efectos de la Ley 11.867.

e.31 dic.-Nº 5.890-v.7 ene.

"U"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, capital, avisan que Conrado Gili vende su negocio de hotel-alojamiento sito en calle URUGUAY Nº 276, capital, a Carmen Santiago Chao y Bernarda Santiago Chao. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficina.

e.31 dic.-Nº 5.906-v.7 ene.

"V"

A. Picciafuoco y A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Núñez 2573, T. E. 70-7967, avisan: Olimpia Carolina Verna de Fiorilli vende a Domingo Zavala su negocio despacho de pan, venta de helados, VALDENEGRO 4716 Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.31 dic.-Nº 5.894-v.7 ene.

"Z"

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos nacionales, of. Lascano 3360, que con su intervención, la sucesión S. Barros vende a Julio Barros, negocio, despensa de comestibles, sita ZAMUDIO 3002, Capital, haciéndose cargo comprador del activo y pasivo. Domicilio ambas partes, mismo negocio, donde se efectuarán reclamos de ley.

e.31 dic.-Nº 5.944-v.7 ene.

ANTERIORES

"A"

Prudencio Machado, martillero públi, co, con oficina en la calle San Juan 3928, T. E. 45-6720, avisa: Pantaleón Sgró vende su negocio despacho de pan anexo venta de cafés y tés sito en la AV. BRUIX Nº 4785, al señor Ignacio Cordero. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.860-v.5 ene.

Guillermo P. Míguez, balanc. y mart. públ., ofic. Larrea 34, 47 - 5661, avisa al comercio: Véndese almacén de comestibles al por menor y desp. de beb. alcohólicas, sito ACASUSSO 6795. Vend. Santiago Vidal y José M. Señorans, domic. Larrea 24. Compr. Francisco Mariño, domic. negocio.

e.30 dic.-Nº 5.837-v.5 ene.

Luis Bernengo, corredor y martillero público, oficinas Bartolomé Mitre 2117, avisa: Luis García vende a Eugenia Deleón su comercio de restaurant, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito AVDA. LA PLATA 488, domicilio vendedor. Compradora y reclamos, mis oficinas.

e.30 dic.-Nº 5.828-v.5 ene.

Se hace saber que Angel Bonasegna, constituye la Sociedad C.A.R.C.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiriendo todo el activo y pasivo de "León y Bonasegna" en el ramo de importación, exportación, representación y fabricación en general. Domicilio de las partes y de las sociedades: ALSINA número 2062 - 2070. Para reclamaciones, Escribanía Wuille Bille, Avenida de Mayo 695.

e.30 dic.-Nº 5.843-v.5 ene.

Salomón Garelik hace saber que transfiere activo y pasivo de su negocio de ropería por mayor calle AZCUENAGA 191 a Salomón Garelik y Compañía, en formación, cuyos socios son Salomón Garelik y Samuel Macon, con el mismo ramo y en la misma dirección, donde las partes constituyen domicilio legal a los efectos del reclamo de ley.

e.28 dic.-Nº 5.704-v.3 ene.

Antonio R. Giunta, balanceador y martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: que Rafael Storine y Emilio Eduardo Antonio Lambert, domiciliados Avelino Díaz 1002, venden fábrica de pastas frescas y fiambrería, AVELINO DIAZ 1002, a Natalio Circosta, domicilia-

de Nueva York Nº 3670. Reclamaciones interponerlas dentro término legal en mis oficinas.
e.29 dic.-Nº 5.814-v.4 ene.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que José Ancin vende a Fabricio Aurelio Losar, su negocio de casa de lunch, despacho de vinos. cervezas y venta de helados, sito AVENIDA VELEZ SARSFIELD Nº 192|96, ambas partes allí domicilio las
e.30 dic.-Nº 5.821-v.5 ene.

Con intervención del martillero público Mario Essain, Juan Agueda Juanas vende a doña Clotilde Hortencia Ulloa, el negocio de peluquería para damas y niños e instituto de belleza (La Moda), sito en la calle ACHA Nº 3658, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas calle Viamonte Nº 1330, T. E. 38-7255. Domicilio partes.
e.29 dic.-Nº 5.755-v.4 ene.

Avisa: José Santos, martillero público con oficinas en Bmé. Mitre 1734, que Feliciano Segundo Zeballos, vende a Carlos León Kestler y Nicanor Romildo Falchini (Sociedad en formación), su negocio de café, bar, billares, sito en la AVDA. JOSE FELIX URIBURU número 296 al 98, esquina a OLAZABAL 1502. Reclamaciones término de ley y domicilio ambas partes en mis oficinas
e.29 dic.-Nº 5.801-v.4 ene.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 5 enero 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen zapatería para señoras, calle AVENIDA CORDOBA 886, orden Héctor Gómez y Sixto Adolfo Molpaceras, domiciliados allí.
e.29 dic.-Nº 5.779-v.4 ene.

Rafael Huerta transfiere a Rafael Huerta e Hijos los negocios de calzado sitos en JUAN BAUTISTA ALBERDI 6143 y RIVADAVIA 6745. Las partes constituyen domicilio en Juan Bautista Alberdi 6143, donde se formularán los reclamos de ley.
e.28 dic.-Nº 5.675-v.3 ene.

Alberto Pombo, con domicilio en la calle Acha 4530, vende a Julio Medina, con domicilio en la calle Acha 4500, el negocio de almacén y fiambrería, sito en la calle ACHA 4500, lugar éste que se fija a los efectos de las reclamaciones de ley.
e.29 dic.-Nº 5.737-v.4 ene.

Américo Marzaiale, domiciliado en Tinogasta 2550, y Juan Antonio Wen, domiciliado en Alvarez Jonte 3283, venden a Abraham Madanes, domiciliado en Figueroa 1250, su negocio de bazar y menaje por menor que poseen en Avda. NAZCA 2120. — Reclamaciones: Dra. Dolores Madanes, Uruguay 618, 1º B.
e.28 dic.-Nº 5.709-v.3 ene.

Avisa: Severino García, corredor y martillero público, oficinas Salta 226, T. E. 37-9872-8406, que Angélica Ramona Andrada de Garugatti vende a Agustín Muscari hotel, restaurant, vinos y cervezas. AVDA. LEANDRO N. ALEM 302, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.596-v.31 dic.

Se hace saber que Clausen, Giustinian y Compañía, Empresa Constructora, constituída por Enrique Gerardo Ernesto Clausen; Virgilio Agustín Giustinian Llambi; Raúl Antonio Piovano y Mauricio van der Kooy, transfiere su activo y pasivo a Clausen y Compañía, formada por Enrique Gerardo Ernesto Clausen; Raúl Antonio Piovano y Mauricio van der Kooy. Ambas sociedades con sede en AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1219, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
e.27 dic.-Nº 5.602-v.31 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Simón Díez y Antonino Díez, venden a Arbol Orlando Lorefice y Aldo Carlos De Piero, el negocio de café, bar y billares "Tropical", sito en la calle ALSINA Nº 1484, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.652-v.31 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Abelardo Solagna, vende a Oberdán M. Pergolesi y Juan Castellini, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 6201|9 esquina NUÑEZ Nº 6399, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.651-v.31 dic.

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, José Fernández, vende a Antonio Pascual su despensa de comestibles y bebidas alcohólicas embasadas, AVENIDA COBO 741|45, sus domicilios. — Reclamos ley mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.640-v.31 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle ANDRES ARGUIBEL Nº 2401 esquina a la de SANTA FE. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Francisco Díaz, Andrés Arguibel 2401. Compradora: Mercedes Tricarico, viuda de Naredo, Bartolomé Mitre 2258.
e.27 dic.-Nº 5.616-v.31 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemán, oficinas Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 1263, que la señora Rosario Sarobe de Cerrutti, efectuara por nuestro intermedio al señor Alfredo Massoni. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.627-v.31 dic.

"B"

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas E Ríos 528, avisan: Nicolás Glavich, Natalio Vidak y Mateo Pendo (Soc. de Hecho) venden café, restaurante, BRANDSEN 1896|1900 esq. HERRERA 804|08, a Francisco Rapela, todos allí domiciliados. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.30 dic.-Nº 5.856-v.5 ene.

Comunícase por término de ley que el señor Guillermo Wenk, domiciliado en B. Mitre 519, vende el activo del negocio de fabricación y compraventa de materiales de construcción que bajo el nombre de "Volcanit" explota en B. MITRE 519 con depósito en BRASIL 72, a la "Volcanit, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en constitución, formada por los señores Orestes A. Francesio, Francisco Torras y Santiago Rubio, todos con domicilio en B. Mitre 519. Reclamos de ley: B. Mitre 519.
e.29 dic.-Nº 5.784-v.4 ene.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cap. $ 70.000, "El Antiguo Cepo", vende a Mario Borio el comercio de hotel, despacho vinos y cervezas denominado "Hotel Antiguo Cepo", sito en esta capital, calle BME. MITRE 2752|56, domicilio éste partes y reclamos ley.
e.29 dic.-Nº 5.772-v.4 ene.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: José Ramón y Manuel Torres venden a Saturnino Olmedo, su parte del negocio de restaurant, vinos y cervezas, calle BRASIL 2899, donde las partes constituyen domicilio. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamaciones ley en el negocio.
e.27 dic.-Nº 5.587-v.31 dic.

Samuel David vende a Francisco León Borraspardo, su negocio de los ramos de cigarrería, perfumería y novedades, denominado "El Negrito", sito en esta ciudad en calle BELGRANO Nº 784, también domicilio de las partes. — Reclamos al escribano Daniel Octavio Vedoya, oficina calle España Nº 77.
Formosa, Diciembre 16 de 1948.
e.27 dic.-Nº 5.641-v.31 dic.

"C"

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, B. Mitre 1740, Vicente Valle vende su panadería mecánica, calle CUENCA 691 (su domicilio) a Carlos María Arrigo, domiciliado B. Mitre 1740. Reclamos de ley en n|oficinas.
e.29 dic.-Nº 5.751-v.4 ene.

Aviso al comercio: José Oroquieta, escribano público, domiciliado en Trelew (Chubut), calle Belgrano 338, comunica que con su intervención don Mariano Merayo venderá a don Francisco Fernández Picado el negocio de hotel y anexo denominado "Hotel Malaspina", sito en el paraje llamado MALASPINA, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano autorizante, domicilio constituído de las partes. — Trelew, Diciembre 23 de 1948.
e.29 dic.-Nº 5.774-v.4 ene.

Ester Abelairas vende a Matías Zeiler, su negocio de lencería, artículos para bebé, medias y zurcido de medias, denominado "Rodieux", sito en esta Capital, calle CABILDO 1151, domicilio de las partes, libre de pasivo. Reclamaciones de ley en el estudio Dr. Carlos Schenzle, Avda. Presidente R. S. Peña 720, 4º piso, Dep. F.
e.28 dic.-Nº 5.678-v.3 ene.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CAAGUAZU Nº 5738. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Justo Mon y David Mon, Caaguazú 5738, compradores: Casimiro Cancela y Manuel Tarrío, Bartolomé Mitre 2258.
e.27 dic.-Nº 5.618-v.31 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de despacho de pan y confitería, establecido en esta Capital, calle CABILDO número 1885. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: José Rocha, Castor Rocha y Antonio Rocha, Cabildo 1885. Compradores: Manuel Grela y Julio Marcos, Bartolomé Mitre 2258.
e.27 dic.-Nº 5.617-v.31 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1175. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Antonio López y José López, Corrientes 1175. Compradores: Juan Antonio Pi de la Serra, Alberto Castro Quirós, Antonio Castrillón y Antonio Roovers, Bartolomé Mitre 2258.
e.27 dic.-Nº 5.614-v.31 dic.

María Maciaez, vende a Atilio Nicanor Delfino y Alfredo Fernando Ventroni, el despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados al por menor, sita en la calle CORVALAN Nº 2864, domicilio de las partes, reclamos de ley en el mismo.
e.27 dic.-Nº 5.611-v.31 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Alfonso Abascal vende a Manuel Rodríguez Moreda, su negocio de despensa de comestibles al por menor, calle CARLOS CALVO 2200 esquina PASCO, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.585-v.31 dic.

Hugo Vescio y Juan Badía, balanceadores públicos, notifican que Angel Espina vende a Elías Mafone negocio despacho pan, calle CEVALLOS 949, domiciliados en el mismo negocio, reclamos a nuestra oficina J. B. Justo 1363.
e.27 dic.-Nº 5.579-v.31 dic.

Isaac Mogilevsky transfiere su negocio de tienda, lencería y afines, sito en CABILDO 2262 a "La Sorpresa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional, sita en igual domicilio. Oposiciones de ley: Dr. Abraham Goldin, Cabildo 2262.
e.27 dic.-Nº 5.599-v.31 dic.

Pincos Widuczynski, vende a Abraham Strongin, su negocio de artículos para hombres que tiene instalado en la calle CASEROS 2998, y gira bajo la denominación de: Casa Teddy. — Reclamaciones a Humberto Minces, Hipólito Yrigoyen 1516, piso 5º izquierda, donde las partes constituyen domicilio.
e.27 dic.-Nº 5.644-v.31 dic.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 1250 al 1254, a los señores Domingo Motta, Miguel Coltiletti y Vicente Garis. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Antonio Clotet y Alfredo Ruiz. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948.
e.27 dic.-Nº 5.631-v.31 dic.

"CH"

Mauricio Rueda, escribano público, informa: que con su intervención, don Eduardo Alvarez venderá a señores Francisco Aguado, Julio Aguado e Israel Wolcoff, las maquinarias de panadería de su propiedad, instaladas en el pueblo NAPENAL, de este TERRITORIO DEL CHACO. Reclamos a mi escribanía en Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco) calle 25 de Mayo 552, domicilio de las partes.
e.30 dic.-Nº 5.851-v.5 ene.

Edmundo Avalos, escribano público, de Resistencia, Chaco, hace saber que la Sociedad "Eduardo Rolón y Hermano", con domicilio en "PUERTO BERMEJO", CHACO, se disolverá, adjudicándose el activo y pasivo el socio don Eduardo Francisco Rolón, que continuará con el giro de la firma. Reclamos al escribano actuante, en su oficina, calle Brown 312, donde los socios Eduardo Francisco y Antonio Wenceslao Rolón, constituyen domicilio especial.
e.30 dic.-Nº 5.822-v.5 ene.

Avisa Lorenzo Ventura, que vende su negocio taller de reparación radiotelefonía, al señor Atilano Franco, sito en CHILE 2600; domicilio de los contratantes y reclamación, en el mismo negocio, término de ley.
e.30 dic.-Nº 5.832-v.5 ene.

Aviso al comercio: José Oroquieta, escribano público, domiciliado en Trelew (Chubut), calle Belgrano 338, comunica que con su intervención don Francisco Mariñelarena venderá a don Valentín Nicciolo y don Manuel Pinos Muñoz el negocio de expendio de bebidas por copa denominado "Sótano Nuevo", sito en TRELEW (CHUBUT), calle 28 DE JULIO esquina CARLOS PELLEGRINI. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano autorizante, domicilio especial de los contratantes. — Trelew, Diciembre 23 de 1948.
e.29 dic.-Nº 5.778-v.4 ene.

Avisa al comercio: Julio Bellver, martillero público, que con intervención se ha vendido el negocio de frutería y productos de granja CHARCAS 3065 de esta Ciudad. Vendedor Laura S. de Esquivel. Comprador Esther C. de Lobos. Reclamos de ley en mis oficinas Lavalle 1473, 1º piso, esc. 101, domicilio partes.
e.29 dic.-Nº 5.813-v.4 ene.

Se hace saber al comercio que doña Etelvina Verónica Walpole de Rossi, que firma "Ethel Walpole", vende su cuota parte social en la sociedad "Farmacia Roca - Dardo J. Vilela y Compañía", calle CHACABUCO 287, a don Julio César Mittler. Reclamos ley 11.867, en el domicilio social indicado, que lo es de las partes. Interviene Dr. Alberto Antonio Spota, con estudio en calle Uruguay 560, segundo piso, escritorio 26.
e.27 dic.-Nº 5.594-v.31 dic.

Avisa al comercio: Julio Bellver, martillero público, que con intervención se ha vendido el negocio de zapatería "City Bell", CHARCAS 1269, de esta Ciudad. Vendedor Antonio Annunzio. Comprador Mariano Martínez. Reclamos ley, en mis oficinas Lavalle 1473, 1º piso, esc. 101, domicilio partes.
e.29 dic.-Nº 5.815-v.4 ene.

"D"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1353, avisa Luis Carlos Somaruga, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito en la calle DEFENSA Nº 1801, a Ramona López, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.29 dic.-Nº 5.741-v.4 ene.

"E"

Lino M. Pais, balanceador, con oficinas en Cangallo 1739, avisa al comercio en general que con su intervención, los señores Ricardo López y Ricardo Calvelo

Prado, transfieren el boleto de compraventa del hotel comprado al señor Fernando Zara, sito en la calle ESMERALDA 589, 5º piso I, a favor del señor Plácido Souto. Reclamos de ley, interponerlos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.29 dic.-Nº 5.806-v.4 ene.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 933. —Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Aldo Garbelli, Paolo Garbelli y Ernesto Pagani. Santiago del Estero 933. Compradores: José Rey, José Ricardo Silva y Carmelo Dolado, Bartolomé Mitre 2258.
e.27 dic.-Nº 5.615-v.31 dic.

"G"

Ernesto L. Solimano, balanceador y martillero público, con oficinas Hipólito Yrigoyen 571, avisa: Anacleto Bruno Dagnino, Eliseo Pérez y Bernardo Pérez venden a Félix Amorfini y Benito Ricardo Díaz, negocio elaboración y venta de pizza, venta de helados, vinos y cervezas, calle GAONA 3512, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley, mis oficinas.
e.30 dic.-Nº 5.831-v.5 ene.

Se avisa al comercio, que don César Rodríguez González, don Enrique Celedonio Ramón Rodríguez Gras y don César Rodríguez Gras, venden las dos terceras partes del negocio sito en esta Capital, TEODORO GARCIA Nº 3626, con aserradero en la calle Alvear Nº 1570, de la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, negocio que explota la compraventa al por mayor de maderas del país y extranjeras, y el aserraje e industrialización de las mismas; venta que se realizará a don Manuel Rodríguez y a don Ramón Meije, domiciliados Azopardo Nº 1490, Capital Federal, y a don Liezer Taranto y Moisés Taranto, vecinos de Santo Tomé, provincia de Corrientes. Domicilio de los vendedores, Teodoro García Nº 3626. Oposiciones ley, Escribanía Gallo, Lavalle 710, Capital Federal.
e.30 dic.-Nº 5.842-v.5 ene.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Juan Aita vende a Julio Trost despacho de pan y venta helados, GRAL. JOSE G. de ARTIGAS 1722, domicilio partes.
e.30 dic.-Nº 5.861-v.5 ene.

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Manuel Jesús Machadinho, vende a Manuel dos Santos, taller mecánico, anexo surtidor nafta, calle GUALEGUAY Nº 1289, domicilio de partes, reclamos ley nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.600-v.31 dic.

"H"

Avisa al comercio: Julio Bellver, martillero público, que con intervención se ha vendido el negocio de fabricación de maquetas de arquitecturas e ingeniería, calle HIPOLITO YRIGOYEN 676. Vendedores Hans E. Jorgensen y Amelia Forneni de Jorgensen. Compradores Gustavo Adolfo Yanzi y Ernesto A. Ambos. Reclamos de ley, en mis oficinas Lavalle 1473, 1º piso, esc. 101, domicilio partes.
e.29 dic.-Nº 5.816-v.4 ene.

El Dr. Ricardo Lucio Rugna, con estudio en Diagonal Norte 760, avisa que se disuelve totalmente la sociedad "Dratewka y Compañía", establecida con fábrica y venta de carteras de colegio, portadocumentos y artículos de viaje en general en HIDALGO 1244|46, retirándose los socios Kopel Torgovnick y Hersz Dajczer, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Isaac Dratewka. — Todos se domicilian en Hidalgo 1244. — Reclamaciones en mi estudio arriba indicado, por el término de ley. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948.
e.28 dic.-Nº 5.701-v.3 ene.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Normando Nigro vende a Elisabeta Takach, su despensa de comestibles al por menor, calle HONDURAS 4302 esquina LAVALLEJA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.581-v.31 dic.

"I"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 3201 esquina FREYRE Nº 3192, domicilio de ambas partes. Vendedor: Francisco Farran-Valls. Compradores: Eduardo José Pérez, Manuel Pérez y Serafín Pérez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 9|12|48.
e.30 dic.-Nº 4.655-v.5 ene.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17 y 18 al 23|12|48.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Celso Roca vende a Jesús Roca, su parte que tenía de la panadería, calle INCLAN 2368, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.29 dic.-Nº 5.756-v.4 ene.

"J"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa Jesús Gil, vende negocio taller de lavado y planchado de ropa, sito en la calle JUNIN Nº 1217, a Amalia Bagliardi de Aizcorbe, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.29 dic.-Nº 5.740-v.4 ene.

"L"

Pedro Flores y Manuel Pérez Portillo, balanceadores y martilleros públicos nacionales, con oficinas en la calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisan que Angel Viescas, con domicilio en la calle Maipú 735, vende su negocio de hotel sito en la calle LAVALLE 636 de esta ciudad al señor Raúl Justo Jauregui, con domicilio en la calle Córdoba 1579. Reclamo de ley en nuestras oficinas.
e.30 dic.-Nº 5.853-v.5 ene.

El escribano Romualdo N. Benincasa hace saber que con su intervención el señor Julio Suárez vende a "Librería del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de librería denominada "Librería Cervantes de Julio Suárez", instalada en la calle LAVALLE 558. Reclamos de ley en la escribanía, Florida 248, piso 2º, escritorio 30, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948.
e.29 dic.-Nº 5.765-v.4 ene.

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453-3132, avisa: Andrés Marzán, Teodoro Linkowiec & Sergio Sulim, domiciliados negocio, vendieron carpintería-tapicería, AV. LOPE DE VEGA 1012 a Zelman Pravvda & Symcha David Lachter, domiciliados Santo Tomé 4823. Reclamaciones término de ley en mi oficina.
e.29 dic.-Nº 5.746-v.4 ene.

Aviso: Norberto Luis López vende a Benito Fernández y Antonio Fernández su negocio bazar, librería y juguetería instalado en EDUARDO CASTEX, F.C.O., LA PAMPA, domicilio contratantes. — Reclamos término de ley escribano Raúl G. Villa, Eduardo Castex, F.C.O.
e.28 dic.-Nº 5.720-v.3 ene.

Bueno, Gallo y Compañía, en liquidación, con domicilio en Lima 281, transfieren a Julio Bueno, con igual domicilio, el activo y pasivo del negocio de mercería, tejidos y novedades, ubicado en esta Capital, calle LIMA 281. Reclamaciones de ley, escribano Marcos Uman, calle Lavalle 1515.
e.28 dic. Nº 5.680-v.3 ene.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Angela Cháves de Decta vende a Josefa Arias de Pérez y Auria Suárez de Pérez, su despensa de comestibles al por menor, calle LAS CASAS 3502 esquina MAZA 2011, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.586-v.31 dic.

"M"

Santiago Emilio Galián, escribano público con registro en la calle San Lorenzo Nº 329 de Posadas (Misiones), avisa que con su intervención los señores Pedro Méndez, Roberto Matiauda y Justo Silva, disolverán la sociedad "Méndez y Compañía" de transportes res, con domicilio en POSADAS, calle y compra venta de maderas y automotores SAN MARTIN 539, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Méndez, quien continuará con el giro de la sociedad. Reclamaciones al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.
e.30 dic.-Nº 5.876-v.5 ene.

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. Chacabuco 489, T. E. 33-6451, avisan: Pío González y Jesús González, venden a Manuel Francisco Sánchez y Francisco Manuel Suárez, el negocio de café, bar, sito en la calle MEJICO 1002 esq. BDO. DE IRIGOYEN, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.
e.30 dic.-Nº 5.847-v.5 ene.

Se comunica al comercio que la sociedad "M. Cimstein y M. Wain", dedicada al comercio de metales, domiciliada en BARTOLOME MITRE 1851, e integrada por los socios Sres. Meyer Cimstein y Mauricio Wain, con el mismo domicilio anterior, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Meyer Cimstein. Reclamos de ley: escribano Miguel A. Vadell, Maipú 545, Capital.
e.30 dic.-Nº 5.868-v.5 ene.

Enrique Sartorio, martillero público, oficina Cerrito 388, 6º piso, T.E. 35-5948 y 6900, avisa que el señor Luis Noguerol, vende libre de todo gravamen a los señores Guillermo Vilariño y Luis Mariano Corio, el negocio de garage de alquile "Auto Palace", sito en esta ciudad, calle MELO Nº 2420, domicilio de las partes. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.645-v.31 dic.

Al comercio: Se avisa que Apolinario Claudio Sánchez vende a Da. Ana Irene Menaldo Vda. de Balije su negocio de lavadero y tintorería denominado "Mármol", calle MARMOL Nº 45, domicilio del vendedor. Reclamaciones término ley Hidalgo 1253, domicilio de la compradora.
e.27 dic.-Nº 5.598-v.31 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; avisan: Juan Francisco Beltrán y Luis Alberto Benítez venden a José María Villares y Manuel González, su negocio de bar y despacho bebidas alcohólicas, calle MONROE 2427|31, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27dic.-Nº 5.588-v.31 dic.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A. "G. D. A.", vende a los señores Ismael Vilches y Luis Lisio, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle MALABIA Nº 3196. — Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.27 dic.-Nº 5.619-v.31 dic.

Avisa Manuel Martín, martillero público, Rondeau 3012, piso 3º F, que Alvise Zanetti, vende a José Conte y Ermenegilda Pianezzola, la parte mitad que tiene y le corresponde sobre el negocio de restaurante, bar y hotel, denominado "Génova", sito en la calle MORENO Nº 2318 al 24 de esta Capital. — Reclamos ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.
e.27 dic.-Nº 5.096-v.31 dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 18 al 23|12|1948.

"N"

Al comercio: la sociedad "Ignacio N. Correa y Cía." avisa que, con intervención de los escribanos Raúl H. Belsunce y José Julián Augé, ha vendido a don Luis Oigman, domiciliado en la Avda. León Gallardo 1342 de la Ciudad de San Miguel, Provincia, el negocio de ropería, confecciones para hombres y niños, que gira bajo la denominación de "Wenemil", establecido en la calle NOGOYA 3272, Capital. Reclamaciones ante los escribanos, domiciliados en la calle Reconquista 336, 5º "O".
e.30 dic.-Nº 5.870-v.5 ene.

Se hace saber por cinco días, que el señor Mario Tardiani vende a los señores Rodolfo Begher y César Pablo Mareno (quienes compran para "Begher y Mareno, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) su negocio de farmacia, denominada "Farmacia Canzani", situada en la calle NEUQUEN Nº 1101, esquina ESPINOSA, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley.
e.29 dic.-Nº 5.753-v.4 ene.

M| Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Nazario López, vende a Manuel Fernández, el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle NICARAGUA Nº 5099 esquina ORO Nº 1905, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.650-v.31 dic.

"O"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominada "Ceres", vendo al señor Manuel Villaverde mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta capital, calle ORO Nº 2240. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en as oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José M. Ernaú.
e.27 dic.-Nº 5.608-v.31 dic.

"P"

Tibor Pap y María Macías, hacen saber que ha quedado sin efecto la transferencia del Hotel Tiolma de la calle POSADAS 1466, a "Tiolma Comercial e Industrial" (Sociedad Colectiva en formación) que oportunamente se anunciara. Domicilio de todas las partes: Posadas 1466.
e.29 dic.-Nº 5.808-v.4 ene.

Abud Chame, Jacobo Chame y José Chame, domiciliados en la calle Paso 524, transfieren el activo y pasivo que recibieron de la disuelta sociedad "Chame Bigio y Cía.", establecida en la calle Paso 524 para la explotación del ramo de compraventa de tejidos en general, exportación, importación y anexos, a la nueva sociedad "Chame Hnos. y Cía.", para la explotación del mismo ramo y también fábrica de camisas, con domicilio calle PASO 524, constituída por Abud, Jacobo, José, Alberto e Isaac Chame. — Reclamaciones término de ley calle Paso 524, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948.
e.28 dic.-Nº 5.702-v.3 ene.

Ernesto Moraíz y Ramón Brítez (hijo) comunican por cinco días haber disuelto la sociedad comercial de hecho sin contrato escrito que tenían constituída en esta ciudad de POSADAS, calle BOLIVAR esquina AYACUCHO, para explotar una pista de baile y bar. Pasivo y activo a cargo del señor Ernesto Moraíz. Reclamos al socio subsistente Ernesto Moraíz, en el mismo negocio. — Posadas, Diciembre 15 de 1948.
e.28 dic.-Nº 5.724-v.3 ene.

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que los señores Casiano Couto y José Antonio Guillermo Divito, transfieren a Vidrieras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente en formación, parte del activo del negocio de decoraciones que tienen instalado bajo el nombre de "Dicou" en la calle PERU Nº 952 de esta Capital. Reclamos de ley al escribano don S. Darío Laurencena, calle San Martín Nº 201 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.
e.28 dic.-Nº 5.683-v.3 ene.

Comunícase por el término de ley que los señores Juan Defries, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2966, y Joaquín Woizinski, domiciliado en Pasaje Lobos 4321, transfieren el activo y pasivo del negocio de fabricación de artículos de metal que en forma de una sociedad de hecho y bajo el nombre de "Juan Defries y Compañía", explotan en PASAJE LOBOS 4321, a la "Juan Defries y Compañía, Soc. de Resp. Limitada, con domicilio en Pasaje Lobos 4321. — Reclamos de ley: Pasaje Lobos 4321.
e.27 dic.-Nº 5.620-v.31 dic.

"Q"

Avisa: E. Cofman, martillero público, ofic. Rivadavia 7125, Capital, T. del Estado 66-1188, José Caruso y Eliseo

Pérez venden a Pascual Ercolino, garage calle QUIRNO 262, Capital, bajo denominación "Garage Quirno", domicilio partes. Rec. térm. ley mi ofic.
e.28 dic.-Nº 5.684-v.3 ene.

"R"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, of. Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Blas García, Manuel Ares y Baltasar Ares, venden a Amadeo Garbarino el comercio de lechería, venta de helados, despacho vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2318, domicilio éste partes reclamos ley.
e.29 dic.-Nº 5.775-v.4 ene.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Manuel Díaz vende a Carlos Albini, Alejandro Rosso y José Boido el comercio restaurant, bar despacho bebidas, sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 2005, domicilio éste partes reclamos ley.
e.29 dic.-Nº 5.776-v.4 ene.

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: Valerio Nicolás Saracho vende a Bonifacio Fernández su negocio de despacho de pan ubicado en ROSETI Nº 1401, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.
e.28 dic.-Nº 5.717-v.3 ene.

"S"

Edgar B. O. Fontana, corr. y mart. públ., oficinas Charcas 2181, avisa: que Heliodoro Ruiz, domiciliado Sanabria 3364, vende a Rebeca Kaufer, con domicilio en Guevara 1501, su negocio librería - juguetería sito SANABRIA 3364. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.688-v.3 ene.

Eliseo Nieto, mart. y corr. público, avisa: que María Rosa Estévez de Fernández ha dejado sin efecto la compra del despacho de pan ubicado en SANTO TOME Nº 2758 que le vendía José Quintá Vázquez. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.
e.28 dic.-Nº 5.715-v.3 ene.

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: José Quintá Vázquez vende a Jenserito Quintas su negocio de despacho de pan ubicado en SANTO TOME Nº 2758, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.
e.28 dic.-Nº 5.716-v.3 ene.

Se hace saber que Angel Piraino y Pascual Troise y la Sociedad "Angel Piraino y Compañía", representación, fabricación y venta de productos veterinarios, todos domiciliados en la calle SARMIENTO Nº 632, piso 1º, esc. 19, transfieren a "Laboratorios Rasec, S. R. L." (en formación) la marca "Rasec" Nº 206.978, para distinguir insecticidas y desinfestantes en polvo para animales, de la clase 2. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes calle Sarmiento 632, piso 1º, esc. 19. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1948.
e.27 dic.-Nº 5.655-v.31 dic.

Por Trifiletti y Raía, balanceadores públicos, Manuel Correia D'Almeida y Abis Chihade, venden su parte social inclusο activo y pasivo, negocio de panadería mecánica y repartos SAN EDUARDO 2391|99, a Francisco Méndez, Gregorio Sualdea y José Fontes, que girarán bajo el rubro de Méndez y Cía. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
e.29 dic.-Nº 5.735-v.4 ene.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa Mariano Tur, vende negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle SUAREZ Nº 2002, a Juan Perrotta y Pedro Carcardo, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.29 dic.-Nº 5.742-v.4 ene.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Aldo Angelinetti y Eliseo Cebrian venden a Carlos Real y Gabino Real sus cuartas partes que a cada uno le corresponde en el comercio de hotel, despacho vinos y cervezas, denominado "Patagonia Hotel", sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 119. Domicilio éste partes reclamos ley.
e.29 dic.-Nº 5.773-v.4 ene.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Eladio Garrido vende a Manuel González, su parte mitad del bar y billares, SANTA FE 2079, domicilio de las partes. Haciéndose cargo el comprador activo y pasivo. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.29 dic.-Nº 5.757-v.4 ene.

"T"

Se hace saber por el término de la Ley 11.867 que la señora Isabel Veiga López de Marzano vende a la señorita Claudia V. Rodríguez Beltrán el negocio de mercería sito en la calle TACUARI 968, con todas las instalaciones, útiles y demás existencias. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: martilleros Peloni y Ronco, Defensa 1124.
e.28 dic.-Nº 5.689-v.3 ene.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: José González vende a Alberto Desio, su negocio despensa de comestibles al por menor, calle TERRADA 1725, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.582-v.31 dic.

Avisa Manuel Jesús Barros, que vende al señor Vicente Tangorra, su negocio de fiambrería, sito en TELLIER 1600, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, allí.
e.27 dic.-Nº 5.651-v.31 dic.

"U"

Abadi Hermanos, S. R. L., con sede en USPALLATA 2913|29 vende su fábrica de tejidos de seda y algodón, instalada en la misma dirección, libre de gravámenes, a "Abadi Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", también en la dirección indicada. Reclamos escribano José Steinman, Reconquista 336, domicilio de ambas partes.
e.30 dic.-Nº 5.848-v.5 ene.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas E. Ríos 528, avisan: José Anastasio López vende café, billar, USPALLATA 2102|06 esq. J. C. GOMEZ a Manuel Blanco, ambos allí domiciliados. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.30 dic.-Nº 5.835-v.5 ene.

Avisa: Severino García, corredor y martillero público, oficinas Salta 226, T. E. 37-9872-3406, que Basilio Catania vende a Itálico Sabbadini, bar y billares, JOSE F. URIBURU 604, del PARTIDO DE SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley domicilio de las partes, en mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.595-v.31 dic.

"V"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre número 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Domingo Angel De Medio, mi negocio de mercería y venta de cigarros y cigarrillos, sito en esta capital calle VIEL Nº 1933. Las reclamaciones de ey deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: Consuelo Campos de García.
e.27 dic.-Nº 5.609-v.31 dic.

"W"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: José Juan González vende a Andrés Martínez, Pedro Linares y Felisardo F. Linares, su negocio de bar y hotel, calle WARNES 2105, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.584-v.31 dic.

"Z"

Fidel Parracia, avisa, con su intervención, José María Seoane vende a Emilio Villar y Adolfo Villar, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y comidas, situado ZAVALETA 826. Reclamos ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.
e.29 dic.-Nº 5.745-v.4 ene.

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 14 de Enero de 1949 a las 8.30 horas rematarán las maquinarias y existencias del aserradero sito en CABILDO 3190 propiedad de Luis M. Fernández y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.31 dic.-Nº 5.943-v.7 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 12 de Enero de 1949 a las 8.30 horas rematarán las maquinarias y existencias de la marmolería sita en MONASTERIO 271 propiedad de Furlan Hnos. S. R. Ltda., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.31 dic.-Nº 5.942-v.7 ene.

El martillero público que suscribe, hace saber por el término de cinco días que con su intervención, en remate público, sin base, el señor Jorge Tanuri venderá el día 9 de Enero de 1949 las existencias del hotel de su propiedad "9 de Julio", ubicado en APOSTOLES (MISIONES). — Reclamos por el término de ley en mi escritorio: Córdoba 442, Posadas (Misiones). — Pascual P. Sarubbi, martillero público.
e.31 dic.-Nº 5.961-v.7 ene.

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: que el día 10 de Enero de 1949 rematarán, a las 15 horas, por cuenta y orden de su dueño Jesús Ayan, todas las existencias del negocio de gomería, taller de vulcanización y recauchutaje, Avda. CORRIENTES 1930. Reclamaciones de ley en n|oficinas, domicilio del dueño.
e.31 dic.-Nº 5.960-v.7 ene.

Juan A. Wegessy, martillero público, Venezuela 1835, T. E. 38, Mayo 0607, comunica que por eliminación de la sección comestibles del negocio de almacén y bar calle FRANCISCO BEIRO Nº 3115, remataré el miércoles 5 de Enero de 1949 a las 15 horas, todas sus existencias por cuenta y orden de sus propietarios, señores Calixto Benito, Francisco Fagil y Juan Acita, domiciliados en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.30 dic.-Nº 5.818-v.5 ene.

Juan A. Wegessy, martillero público, Venezuela 1835, T. E. 38, Mayo 0607, comunica que rematará el jueves 13 de Enero de 1949 a las 15 horas, existencias del negocio de despensa calle GURRUCHAGA 978, propiedad del señor Alfredo Roccatagliata, domiciliado en el mismo. Reclamos de ley mis oficinas.
e.30 dic.-Nº 5.819-v.5 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 7 de Enero de 1949 a las 8.30 hs., rematarán las maquinarias y existencias del taller de imprenta calle RUIZ DIAZ 321, por orden de Juan Oneca y Roberto Abel Méndez, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.30 dic.-Nº 5.833-v.5 ene.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento Nº 1482, T. E. (38) 4864, que el día 4 del mes de enero a las 15 horas, rematará sin base por cesación de negocio todas las instalaciones, muebles y útiles del negocio en el ramo de despensa, sita PARANA Nº 131. Orden: José Rodríguez Blanco, domiciliado en el negocio. Reclamaciones en mis oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.673-v.3 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. del Estado 37-2762, avisan que el día 4 de enero de 1949 a las 8.30 hs., rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, calle JOSE ENRIQUE RODO 5437, por orden de Folke Robert Marquardt Marqvardt y Patricio Hermoso, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.669-v.3 ene.

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Sarmiento 1614, avisan que el día 22 del corriente a las 15 horas, remataron por cuenta y orden del Sr. Primitivo Miranda el negocio de despensa de comestibles, establecido en la calle MENDEZ DE ANDES 2301 esq. CARACAS 704, domicilio constituído. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.695-v.3 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE SOCORRO MUTUO, CULTURAL Y DEPORTIVA "ADELANTE" (VORWAERTS)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 40, 46 y 82 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en nuestro salón social, calle Austria 2064, el viernes, 14 de enero de 1949, a las 20,30 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Acta anterior.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Enero 3 de 1949. — Juan Oblak, secretario. — Gerardo Conrad, p. presidente.

Nota. — (Art. 41). Si a la hora fijada en la convocatoria no se encontrara presente el número de socios activos que exige el artículo anterior, la asamblea se realizará media hora después en segunda convocatoria, bastando para su validez la presencia de cualquier número de socios activos.
e.31 dic.-Nº 5.903-v.3 ene

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL
Sección 42
Secretaría: Tellier 2343 - U. T. 68-0017
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
UNICA CONVOCATORIA

Buenos Aires, Enero de 1949.

Estimado consocio:

La comisión directiva del Pro-Hogar Policial de la Sección 42ª, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32 de nuestros estatutos, tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el domingo 16 del cte. a las 8.30 horas, en el local del cine "El Plata", sito en la calle J. B. Alberdi 5751, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 1er ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.
3º Confirmar al Sr. León Garber miembro titular de C. D. incorporado en reemplazo del Sr. Genaro Di Paola (renunciante). Art. 21 del estatuto.
4º Elección de 7 miembros titulares por 3 años en reemplazo de los Sres.: Patricio Cayuela, José Chisari, Salvador J. Name, José Vidal Montero, Vicente Ziccardi, Héctor Tarulla, y Julio Redondo; de 8 miembros suplentes por 3 años en reemplazo de los Sres.: León Garber, Domingo Maida, Sebastián Peornedo, Pedro Falsetta, A. Navarria, Luciano Motta, José Aragón y J. Balagna; de 3 revisores de cuentas por 1 año en reemplazo de los Sres.: Fermín A. Nogueira (fallecido), Carlos Cassinera (renunciante) y José Loureiro.
5º Federación de Hogares Policiales.
6º Sr. Norberto R. Canosa. Medida disciplinaria. Art. 8 inc. f) de los estatutos.
7º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Rogándole puntual asistencia, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vd. con nuestra mayor consideración.

Recordamos muy especialmente a los señores asociados los siguientes artículos de nuestros estatutos:

Art. 31. — Las asambleas se compondrán de los socios activos que tengan más de 6 meses de antigüedad.

Art. 33. — Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que sea el numero de socios activos presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria.

Art. 40. — Para tomar parte en las asambleas, todos los socios deberán proveerse de una tarjeta de entrada que se facilitará en la secretaría general, hasta 24 horas antes de que se realice la misma. a excepción de los socios que se encuentren en mora o incapacidad por disposiciones de los estatutos.

Nota: A los efectos que surgen del Art. 40, los señores socios podrán munirse de la tarjeta de entrada, previa presentación de documentos de identidad y, para tal fin, esta secretaría atenderá los días 11, 12, 13 y 14 de enero de 8 a 11 horas. — Miguel Beneventano, presidente. — Renato Servadei, secretario general.

e.31 dic.-Nº 5.885-v.4 ene.

ASOCIACION GALLEGA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD HOSPITAL GALLEGO

Belgrano 3141 — T. E. 45-Loria-5900-7287

Buenos Aires, Enero de 1949.

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la reglamentación estatutaria de las elecciones de autoridades sociales, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5º y 6º y demás concordantes, convocamos Vd. a una reunión previa a la elección de autoridades, al solo efecto de elegir la comisión electoral, la que tendrá lugar el sábado 8 del corriente, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Belgrano 3141.

Con tal motivo, lo saludan muy atentamente. — José Ma. Paleo, presidente. — Marcelino Pérez Crespo, secretario.

e.31 dic.-Nº 5.929-v.31 dic.

"B"

B. WINSTONE E HIJOS LTDA.
S. A. Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 25 de enero de 1949 a las 16.30 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio y distribuir utilidades.

2º Elegir directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 5.881-v.21 ene.

B. WINSTONE E HIJOS LTDA.
S. A. Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 25 de enero de 1949 a las 16.45, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA

1º Modificación estatutos; aumento capital y cambio ejercicio financiero;

2º Designación dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.31 dic.-Nº 5.880-v.21 ene.

ANTERIORES

"A"

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
FABRICANTES E IMPORTADORES
Sobres, Envases Transparentes, Papeles
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Enero de 1949 a las 19 horas en su local social, Chorroarín 751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1948.

3º Distribución de utilidades y retribución a los directores.

4º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años.

5º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

6º Determinación de la retribución al síndico y elección de un síndico titular y un síndico suplente. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.782-v.17 ene.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico por el ejercicio al 30 de junio de 1948.

2º Retribución a directores y síndico (Art. 16 de los estatutos).

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Ratificación de los pagos hechos por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, (de acuerdo art. 20 inciso e).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 9 diciembre de 1948. — El Directorio.

e.14 dic.-Nº 4.859-v.31 dic.

ARMCO ARGENTINA, S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria, de accionistas, para el 5 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones. Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de esta emisión de acciones en caso de ser aprobada la misma.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 dic.-Nº 4.738-v.31 dic.

"ALBION HOUSE"
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Enero de 1949, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuodécimo ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3. Distribución de utilidades. (Art. 27 de los estatutos).

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26 de los estatutos.

e.14 dic.-Nº 4.726-v.31 dic.

"C"

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de Enero de 1949 a las diez y seis horas, en el local calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1 del C. de C.

2º Remuneración directores, gerentes (art. 7 estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente en reemplazo de los actuales, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.766-v.17 ene.

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.
Fábrica de Tejidos
Ruta 4 de Junio y La Crujía
San Martín - F. C. C. A.
T. E 755 - 2219
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 20 de enero de 1949, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Distribución de la utilidad obtenida (Art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43, estatuto).

3º Elección de dos directores (Art. 30 estatutos).

4º Elección del síndico titular y suplente (Art. 43, estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. — Enrique Askenasy, presidente.

e.28 dic.-Nº 5.626-v.15 ene.

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al noveno ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1948, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de los honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.634-v.15 ene.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA,
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 18 de Enero de 1949 a las 11 horas, en Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Nombramiento del síndico y síndico suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.710-v.17 ene.

CRISTALERIAS ALMET, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, el Directorio se complace en convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Av. R. S. Peña Nº 720, 3er. piso, Capital, el 14 de enero de 1948 a las 10 horas a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1948-1949 y fijar la remuneración correspondiente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la siguiente disposición estatutaria: Art. 10 ...hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán en la secretaría de la sociedad las acciones o el recibo del depósito de ellas en un banco para obtener el boleto de entrada, en el que se determinará el número de acciones depositadas que le correspondan.

Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.517-v.11 ene.

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA
Ind. Com. y Financ. S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Enero de 1949 a las 10 horas y en el Salón del Directorio de la Compañía General Fabril Financiera S. A., Lima 229, Capital. gentilmente cedido para deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Autorización al Directorio para aumentar el Capital Social hasta pesos 7.000.000.— de acuerdo al artículo 8º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — El Directorio.

e.27 dic.-Nº 5.576-v.14 ene.

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11 y 12 de los estatutos, se convoca, en segunda citación, a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de agosto de 1948.

2º Retribución del Directorio y síndico según artículos 5º y 10 de los estatutos.

3º Elección de un director titular en reemplazo del señor Pascual Sainz de Vicuña, hasta la terminación de su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Lorrente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

e.21 dic.-Nº 5.290-v.3 ene.

CARLOS A. FOSSATTI & CIA.
Sociedad Anónima
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos
CONVOCATORIA
5ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y
2ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 8 de enero de 1949, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1948.

2º Informe del Directorio sobre remuneraciones especiales previstas en el Art. 17 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.

6º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Convócase asimismo para la segunda

Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social el mismo día 8 de enero de 1949, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del Art. 4º de los estatutos.

2º Supresión del primer párrafo del Art. 22 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 24), 25) y 26) de los estatutos.

4º Nueva numeración correlativa de los artículos restantes de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo al Art. 35 de los estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para las asambleas.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.565-v.5 ene.

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al XXIº ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

e.20 dic.-Nº 5.246-v.8 ene.

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 5.200-v.8 ene.

CASA ITURRAT
CONVOCATORIA
Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 y 30 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento del capital social.

3º Autorizar a uno de los directores para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de las reformas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

e.20 dic.-Nº 5.245-v.8 ene.

CIA. DE NAVEGACION FLUVIAL ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Navegación Fluvial Argentina, Sociedad Anónima (denominada antes Cía. Argentina de Aeronavegación Dodero, S. A.), a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 389, el día 11 de enero de 1949, a las 11.30 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de los actuales directores; determinación del número de directores, elección de nuevos directores y fijación del término de su mandato.

2º Consideración de la renuncia del síndico titular y del síndico suplente y elección de nuevo síndico y síndico suplente.

3º Autorización al Directorio para adquirir la flota fluvial, inmuebles y otros elementos de explotación a la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A., comprendido los vapores, lanchas, remolcadores y elementos que se juzgue conveniente adquirir, así como inmuebles situados en el país o en el extranjero. La autorización comprenderá la facultad de adquirir cualesquiera bienes e igualmente derechos y acciones por el precio, plazo y condiciones que el Directorio resuelva aceptar facultándolo expresamente para efectuar el pago en dinero efectivo o en acciones mediante la emisión en cantidad que juzgue necesario.

4º Ratificación del boleto preliminar de compraventa de buques y otros bienes adquiridos de la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A. "ad-referendum" de la asamblea y designación de los directores que firmen las escrituras de transmisión de dominio.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948. — Marcos A. Zar, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

e.17 dic.-Nº 5.077-v.5 ene.

'EXPRINTER'
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de enero de 1949, a las 17 horas, en el local social, Galería Gral. Güemes, San Martín 170, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por tres años en reemplazo del señor Julio Enrique Supervielle que termina su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.670-v.17 ene.

"E"

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1949 a las diecisiete horas, en el local social calle Reconquista 379 piso 2º, para tratar la modificación de los estatutos. Se somete a consideración de la referida asamblea las siguientes modificaciones y agregados a los estatutos:

Artículo 1º — La Sociedad Anónima Empresa Augé, Dreyfus & Cía., Sociedad Anónima Cinematográfica se denomina en lo sucesivo: "Afyco Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria".

Art. 4º — La sociedad tendrá por objeto los negocios relacionados con la exportación, importación, representación, finanzas, cualquier clase de industria especialmente las destinadas a la explotación de las materias primas nacionales, comprar, vender, construir, arrendar, subarrendar, transferir, adquirir, o explotar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles o inmuebles o espectáculos de cualquier naturaleza.

Para la realización de los objetos sociales la sociedad podrá:

i) Instalar o adquirir cualquier industria en especial las destinadas a la explotación de las materias primas nacionales y efectuar todas las operaciones inherentes a esos negocios, fabricando distribuyendo y vendiendo sus productos y aún el negocio en la forma y modo más conveniente.

j) Adquirir bienes inmuebles, subdividirlos, hacer construcciones en ellos venderlos al contado o con facilidades, ceder, donar o disponer a cualquier título que sea de los espacios necesarios para aperturas de calle, plazos o construcción de edificios oficiales o públicos que el plan de urbanización requiera.

k) Financiar cualquier negocio dentro de los que son objeto de la sociedad o aquellos que puedan estar vinculados a la misma.

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Directorio:

f) Anualmente prepará las cuentas que debe presentar a la consideración de los accionistas de acuerdo al artículo 361 del Código de Comercio, debiendo efectuarse los castigos y amortizaciones en los máximos permitidos por las leyes de impuestos a los réditos o en su defecto a las permitidas por las disposiciones reglamentarias.

Art. 28. — En caso de disolución de la sociedad la liquidación la hará el Directorio con la intervención del síndico. Después de cubrir el pasivo, las cargas de la sociedad y asignación de los liquidadores, el remanente neto de la liquidación se empleará... (sigue igual).

c) Pasar las comunicaciones correspondientes a la Inspección General de Justicia relacionadas con la Asamblea General Extraordinaria y su objeto:

d) Dejar establecidos para esa asamblea la siguiente "Orden del día": 1º) resolver sobre las modificaciones del estatuto que propone el Directorio sobre cambio de objeto de la Sociedad, como así cualquier otra que propongan los señores accionistas; 2º) Autorizar a una persona para aceptar las modificaciones que pueda proponer la Inspección General de Justicia; 3º) Autorizar al Directorio a suscribir la escritura pública correspondiente; 4º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5º) Dejar expresa constancia que para poder asistir y tomar parte en la asamblea deberán depositar los señores accionistas sus acciones o certificados, bancarios correspondientes en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea; 6º) Hacer saber a los accionistas el proyecto de modificaciones enviándoles una copia.

El Presidente.

e.28 dic.-Nº 5.693-v.15 ene.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1948, y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes, por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 5.406-v.11 ene.

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 - Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 12 de enero de 1949 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre último pasado.

2º Destino de las utilidades.

3º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio terminado y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º de octubre de 1948 al 30 de setiembre de 1949.

4º Nombramiento de dos directores por el término de tres años, en reemplazo de uno fallecido y uno que renuncia.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el Registro de Asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin número 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 5.199-v.8 ene.

EDITORIAL ARGENTINA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 3 de enero del año 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Avda. Roque Sáenz Peña 825, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio;

2º) Elección de tres directores titulares y dos suplentes;

3º) Elección del síndico titular y síndico suplente;

4º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4934-v.3 ene.

"F"

FORTUNATO FRANCONE LTDA. SOC. AN.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para enero 15, a las 12 horas, en Jorge Newbery 1751, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del 22º Ejercicio.

2º Elegir síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.525-v.13 ene.

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1948, a las 18 horas en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo tratado y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 18 de marzo de 1948.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.939-v.27 dic.
e.28 dic.-Nº 5.248-v.31 dic.

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el lunes 10 de enero de 1949 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de cinco directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — A. F. Cochrane, secretario.

e.17 dic.-Nº 5.065-v.5 ene.

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1948 a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio.

2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, 13 de diciembre 1948. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.940-v.27 dic.
e.28 dic.-Nº 5.247-v.31 dic.

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & Cía. Ltda.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Miércoles 19 de Enero de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimonoveno ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — Buenos Aires, 21 Diciembre de 1948. — César V. Ferrari, presidente. — Juan J. Willmontt, director gerente.

e.27 dic.-Nº 5.625-v.14 ene.

Ganadera, Comercial y Financiera
"LA CATALINA" S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la cuenta de liquidación al 15 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de un dividendo de liquidación final.

3º Fijación de los honorarios de los liquidadores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Comisión Liquidadora.

e.22 dic.-Nº 5.442-v.11 ene.

GRANT ADVERTISING S. A.
DE PUBLICIDAD

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 17 de Enero de 1949, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.562-v.13 ene.

G L O V E X
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 5.115-v.7 ene.

"I"

INDUSTRIAS PATAGONICAS
Sociedad Anónima Comercial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Enero de 1949 a las 10 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 2º de los estatutos.

2º Autorizar una operación de empréstito, con o sin emisión de debentures.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con el art. 22º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con tres días de anticipación sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio. — Raimundo Richard, presidente. — Javier Rivory, director general.

e.29 dic.-Nº 5.803-v.17 ene.

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al octavo ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1948, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.184-v.10 ene.

"J"

JUAN A. MAYOU S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Asamblea General Ordinaria
1ª CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de Enero de 1949 a las 10 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, balance e inventario general e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por tres años.

4º Elección de un director suplente por un año.

5º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de los estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Juan Carlos Mayou, presidente.

e.29 dic.-Nº 5.811-v.17 ene.

"K"

KAPPUHN S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo al artículo 10 de los estatutos, se ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1949 a las 11 horas en el local social, calle Garay 144, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al 5º ejercicio.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha señalada para la celebración de la misma.

e.29 dic.-Nº 5.764-v.17 ene.

"L"

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Enero de 1949, a las 10, en el local de la Sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

3º Fijación de las remuneraciones del presidente, directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, un síndico titular y de un síndico suplente.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.
El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 21 de los estatutos).

e.28 dic.-Nº 5.676-v.15 ene.

"LIBRERIA DEL COLEGIO", S. A.
Casa Editora, Librería, y Papelería
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1949 a las 10,30 horas, en el local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — A. López Llausás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.27 dic.-Nº 5.630-v.14 ene.

"LIBRERIA DEL COLEGIO", S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1949, a las diez horas en su local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital y modificación de los artículos 5º, 53º, 56º y 59º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — A. López Llausás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.27 dic.-Nº 5.629-v.14 ene.

"M"

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO
HERNANDEZ & CIA., S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Enero 1949, a las 11 hs. en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos directores por el término de 3 años.

2º Designación de 2 accionistas para la firma del acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con una anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos). — Julio Hernández.

e.29 dic.-Nº 5.734-v.17 ene.

MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 14 de Enero 1949, a las 10.30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.327-v.10 ene.

"P"

PROVITA S. A.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 22 de Diciembre de 1948, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 21 de Enero de 1949 a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de Octubre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.812-v.17 ene.

POLANAR, S. A.
Textil, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 18 de Enero de 1949, a las 18.30 horas, en Avenida de Mayo 560, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de Capital.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948.

e.27 dic.-Nº 5.589-v.14 ene.

"S"

Sociedad Anónima Industrial
UNION TEXTIL "ARMEX"
CONVOCATORIA
a
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de Febrero a las 11 horas en su local, Defensa 131, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de pesos 10.000.000 a $ 20.000.000.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio. — Sociedad Anónima Industrial Unión Textil "Armex". — O. R. Spíndola.

e.29 dic.-Nº 5.785-v.17 ene.

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en el local de la firma Ghiso S. A. Comercial Indus-

trial y Financiera, calle Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.21 dic.-Nº 5.288-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1949, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Octubre de 1948.

2º Nombramiento del Síndico.

Río Gallegos, 14 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.353-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día miércoles 12 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplentes.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.139-v.7 ene.

Sociedad Anónima de Maderas LUIS D. SPINETTO Y CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1949 a las 16 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la prórroga de la duración de la sociedad y, en su caso, fijación del término de duración.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El presidente.

e.13 dic.-Nº 4.751-v.4 ene.

Sociedad Anónima AZUCARERA ARGENTINA Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de enero de 1949, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento número 443 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000 curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443. — El presidente.

e.20 dic.-Nº 5.198-v.8 ene.

"T"

TERMOGLAS

S. A. Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria se realizará el 14 de Enero de 1948, a las 11.30 horas, en el local social, Diag. R. S. Peña Nº 720, 3er. piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al primer ejercicio.

2º Elección de directores y su numero, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

3º Elección de síndicos, titular y suplente y su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta 3 días antes del fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.516-v.11 ene.

"W"

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (SOUTH AMERICA) LIMITED SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 489, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948, y resolución pertinente.

2) Aplicación de beneficios.

3) Elección de titulares y sustitutos.

4) Elección de síndico y suplente.

5) Determinación de remuneración de directores y síndicos.

6) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación. — El Directorio. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948.

e.23 dic.-Nº 5454-v.12 ene.

WELLDRESS

Sociedad Anónima Comercial (Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 31 de diciembre de 1948 a las 16 horas en la calle Corrientes 901 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.915-v.31 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos los señores socios Sres. Simeón Antonio Prieto, Gilberto Prieto, y Berl Offeenberger, en la sede social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRIETO Y CIA., (Capital 750.000.— pesos m|l.), calle Lavalle 437, 6to. piso, convienen lo siguiente: El socio Berl Offenberger, recibe, previo pago en efectivo por su valor nominal las siguientes cuotas sociales: El socio Sr. Simeón Antonio Prieto, cede 7 (siete) cuotas de 500.— $ o sean 3.500— $ (tres mil quinientos pesos m|n. de curso legal); el socio Gilberto Prieto cede 45 (cuarenta y cinco) cuotas de $ 500.— o sean $ 22.550.- (veintidós mil quinientos pesos m|n. de c|legal). — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 10 (diez) días del mes de Noviembre de 1948. — Bs. Aires, Diciembre 22 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.722-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de Noviembre de 1948, entre los señores don José Israel Chaves, argentino, casado, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1920; don Luis Matrajt, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la Av. Vértiz Nº 950; y don Horst Brandwein, alemán, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3974, se conviene: Primero: El señor Horst Brandwein, renuncia al cargo de Gerente de la sociedad "FABRIL TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que los otorgantes del presente instrumento tienen constituída por contrato de fecha 10 de Mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Junio del mismo año bajo el Nº 914, al folio 419 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Asimismo, el Sr. Brandwein cede y transfiere a favor de los señores José Israel Chaves y Luis Matrajt, las dos cuotas de capital que tiene en la citada Sociedad, una a cada uno de los cesionarios, cuotas cuyo valor nominal es de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo importe total declara haber percibido antes de ahora a su entera satisfacción, por lo que otorga a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago por el presente. — Tercero: Los señores Chaves y Matrajt aceptan la renuncia del Sr. Brandwein al cargo de Gerente así como la cesión y transferencia de las cuotas a su favor, quedando en consecuencia como únicos componentes de la citada Sociedad, declarando el Sr. Brandwein no tener nada más que reclamar de la misma por ningún concepto. — Cuarto: Los contratantes dejan constancia que este instrumento se basa en el acta Nº 2, de fecha 29 de Mayo de 1948, pasada al fº 2 del libro de Actas de la Sociedad. — De común Acuerdo se firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: doce: Vale. — José Chaves. — Horst Brandwein. — L. Matrajt. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Miguel M. Estévez, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.632-v.31 dic.

HAMMONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de noviembre de 1948, los señores: don Heinz Erich Herrguth, argentino, soltero, que firma E. Herrguth; don Alberto Germán Augusto Proske, argentino, casado, que firma A. Proske, y don Carlos Eduardo Pfannkuch, alemán, casado, que firma E. Pfannkuch, todos con domicilio real y legal en avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651 (Seis cientos cincuenta y uno), mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.745 (once mil setecientos cuarenta y cinco) y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "HAMMONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal actual en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651, escritorio número cincuenta y seis, Buenos Aires o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursal en la Capital Federal, en el Interior y en el Extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de materias primas y productos en general, pudiendo hacerlo por cuenta propia y aceptando representaciones, comisiones y consignaciones de firmas del país o del exterior, como así también desarrollar cualquier actividad lícita complementaria sin limitación alguna, incluso participar en otras sociedades comerciales. — Para las necesidades de su giro y el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad tiene plena capacidad para: a) adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permutatación, en pago o por cualquier otro título o concepto así como las mercaderías y productos en general que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades; b) solicitar créditos ya sea en cuenta corriente o de otra manera, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier otra Institución bancaria oficial o particular, persona o sociedad, en dinero efectivo, cédulas, bonos u otro documento de crédito; c) aceptar, constituir, cancelar y transferir toda clase de derechos reales, como hipotecas, prendas, etcétera; d) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos, contratos y operaciones en que intervenga la sociedad. — La enumeración de actividades que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a partir desde el primero de noviembre de 1948 (un mil novecientos cuarenta y ocho) a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas hasta la fecha, prorrogándose automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno de los socios lo denunciare mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier período de cinco años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso con telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de los otros socios con seis meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro con la fecha de cierre de un ejercicio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 18.000. — (Dieciocho Mil Pesos moneda nacional de curso legal), representando por 180 (ciento ochenta) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscribiendo cada socio 60 (sesenta) cuotas, o sean m$n. 6.000.— (seis mil pesos moneda nacional de curso legal). — El socio Heinz Erich Herrguth aporta en este acto el importe total de las cuotas suscriptas, estando su importe representado por los muebles y útiles detallados en el inventario practicado en el día de la fecha y que forma parte integrante del presente contrato, y la marca de fábrica "Herso", título de Marca número 245.970 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta) otorgado el treinta y uno de Mayo de 1947, que será transferido a la sociedad. — Los restantes socios aportan en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben y el cincuenta por ciento restante cuando el giro del negocio lo requiera, pero a más tardar hasta el treinta y uno de diciembre de 1948. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Heinz Erich Herrguth, quien, sin perjuicio de continuar sus otras actividades es designado Gerente con todas las facultades del artículo 16 (dieciséis) de la Ley número 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), inclusive las establecidas en los artículos 782 (setecientos ochenta y dos), 806 (ochocientos seis) y 1881 (un mil ochocientos ochenta y uno) del código civil, y número 608 (seiscientos ocho) del código de comercio, que se tienen por reproducidos al efecto, pudiendo delegar su cargo en ambos o en uno cualquiera de los socios restantes o desempeñarlo conjuntamente con los mismos si así conviniera a los intereses de la sociedad. — El Gerente queda expresamente apoderado para obrar a nombre de la sociedad en todos los actos enumerados o no en el artículo segundo. — Para obligar a la sociedad será suficiente la firma de un solo gerente, precedida de la denominación social. — La firma social no podrá emplearse en garantías a terceros o en negocios ajenos. — Se deja expresa constancia que sin perjuicio de las actividades propias de cada socio, todos tienen la obligación de colaborar y el derecho a opinar con respecto a las actividades de la sociedad, no percibiendo importe alguno en concepto de sueldos. — Sexto: Ninguno de los socios podrá

dedicarse por su cuenta a las mismas actividades objeto de la sociedad, quedando el socio don Carlos Eduardo Pfannkuch autorizado a proseguir el desarrollo de sus actividades actuales. — Séptimo: Anualmente y al día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberá efectuarse a pedido de cualquiera de los socios. — El primer balance anual se practicará el treinta y uno de diciembre de 1949. — De las utilidades de cada ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para reserva legal, efectuándose además las amortizaciones y reservas máximas admitidas por la Dirección General Impositiva. — El saldo líquido de utilidad que así resultara será acreditado en cuenta particular de cada socio por partes iguales, distribuyéndose después de seis meses a contar de la fecha del balance. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si los socios no manifiestan su disconformidad dentro de los treinta días de practicados. — Octavo: Sin perjuicio de los libros de contabilidad exigidos por la Ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia inclusive las consignadas en el artículo diecisiete de la Ley 11.745 (once mil setecientos cuarenta y cinco). — Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios se procederá a practicar un balance e inventario general, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o por el administrador o albacea, si lo hubiera, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes por a) la compra de las cuotas abonando por ellas el valor según balance; b) aceptar como socios a los herederos del fallecido, otorgando un nuevo contrato; c) liquidar la sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación. — Décimo: En caso de optarse por la compra de las cuotas sociales, el monto de las mismas será abonado en cuatro cuotas iguales con vencimiento a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la resolución de adquisición, más un cinco por ciento de interés anual pagadero con cada cuota, suscribiendo la sociedad los respectivos documentos. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del gerente, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: En el caso de que alguno de los socios quisiere retirarse deberá proceder en la forma prevista en el artículo tercero y el haber que le corresponde le será abonado de acuerdo al artículo décimo. — Décimo Tercero: Produciéndose una pérdida de más del 30 (treinta) por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación. — Décimo Cuarto: En caso de surgir situaciones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) y las concordantes del Código de Comercio y Código Civil. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto inapelablemente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, que antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia. — A continuación y ratificando todo lo expuesto en el texto que antecede, firman dando su conformidad los contratantes del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, confeccionado en tres ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: E. Herrguth. — E. Pfannkuch. — A. Proske.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.661-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio privado suscripto el 14 de diciembre de 1948, el Sr. Tullio Danieli, ha cedido sus 179 cuotas sociales de un mil pesos cada una de "CALZART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los otros socios de la misma y en la siguiente proporción: 59 cuotas al Sr. José María Munaiz de Brea quien queda así como propietario de 133 cuotas; 59 cuotas al Sr. Felipe Moralejo, quedando como propietario de 133 cuotas; y 61 cuotas al Sr. José del Hoyo, quien queda como propietario de 134 cuotas, todas ellas de un mil pesos cada una, que representan la totalidad del capital social de $ 400.000.—

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.712-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: — Número novecientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán comparecieron los señores Don Agop Seferian, español, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la Avenida Vértiz número mil cuatrocientos ochenta y seis; y Don Eduardo Seferian, inglés, soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta número tres mil setecientos noventa y seis, de mi conocimiento de que doy fe; y dijeron: que por escritura pasada ante el autorizante, el diez y nueve de octubre último, al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho de este protocolo, los comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Tejila, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la explotación del comercio y la industria de hilandería y tejeduría y sus anexos y con el capital plazos y demás condiciones que se establecen en dicha escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veinte y cuatro de noviembre último, bajo el número dos mil ciento dos, al folio doscientos setenta y ocho del libro quince de sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe; y los comparecientes continuaron diciendo: Que habiéndose enterado recientemente de que existen nombres similares al de "Tejila", que los otorgantes establecieron como rubro de la Sociedad y con el fin de evitar dificultades ulteriores, por este acto resuelven cambiar el referido nombre de "TEJILA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el de "SEFERTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en consecuencia modificado en ese sentido el artículo primero del contrato social y subsistentes todas sus demás estipulaciones. — Leída que les fué, los otorgantes firman en prueba de ratificación junto con los testigos Don José María Lerena y Don Gregorio Jajson, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Agop Seferian, Eduardo Seferian, Edward Seferian, José M. Lerena, Gr. Jajson. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos ochenta y cuatro vuelto del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sefertex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Firmado) Carlos I. de Nevares. — Decreto Nº 30.440 — Honorarios m$n. 150. — Hay un sello".

Buenos Aires, diciembre 23 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.867 v.-5 ene.

P. A. R.
PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número quinientos cuarenta y uno: — En la Ciudad de Buenos Aires a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Roberto José Antonio Di Croce, que firma: "Roberto J. A. Di Croce" que declara ser casado en primeras nupcias con Doña Eugenia Bonfanti, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle General Artigas cuatrocientos veintinueve: Don Antonio Sacco, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Doña Matilde Doglioni, argentino, de treinta y seis años de edad y Don Mario Nicolás Lucentini, que firma en igual forma y declara ser casado en primeras nupcias con doña Zulema Sampayo, argentino, de treinta años, domiciliados en Independencia tres mil seiscientos ochenta y nueve y calle Blanco Encalada novecientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, respectivamente, todos los comparecientes son personas mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del día primero del corriente mes y año, a a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de P. A. R. PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto explotar la fabricación y venta de repuestos para automotores y afines. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, será en esta Capital, calle Catorce de Julio número cuatrocientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados por los socios por partes iguales, subdividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una y constituído por mercaderías, herramientas, matrices, muebles, útiles, efectos y créditos a cobrar, según así resulta del Balance e Inventario practicado en fecha primero del corriente mes y año en seis fojas que firmadas por los comparecientes tengo a la vista y de la que se agrega un ejemplar a la presente escritura. Los otorgantes del mismo garanten solidariamente su exactitud, lo que comprobarán oportunamente en firma documentada con respecto al valor de las existencias. — Sexta: El primero de noviembre de cada año se practicará un balance general, repartiéndose las utilidades o pérdidas por partes iguales, sin perjuicio de practicarse otros balances de comprobación, cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. Los balances generales firmados por las partes se considerarán aprobados. — Séptima: Al practicarse los balances anuales, se deducirán los muebles y útiles en un veinte por ciento, deduciéndose un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Cada socio podrá retirar la cantidad de seiscientos pesos mensuales para sufragar sus gastos particulares que se computarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: Todos y cada uno de los socios, conjunta o separadamente tienen el carácter de gerentes administradores, con poder amplio para representar a la Sociedad en todas o cualesquiera de sus actividades, pudiendo indistintamente hacer uso de la firma social, pero quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos a la misma ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Décima: Con el objeto de aunar opiniones y resolver asuntos de importancia para la Sociedad, los asociados gerentes se reunirán periódicamente y sus resoluciones se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que en cada caso firmarán todos los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar con los negocios de la Sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo o proceder a su liquidación. En el primer caso se practicará de inmediato un balance general y el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, le será entregado a sus herederos sucesores o representantes legales en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad con más el interés del seis por ciento anual. Si optaren por la liquidación, ella será practicada por los socios que quedaren y los herederos o sucesores del fallecido o representantes del incapaz, bajo una sola representación. — Duodécima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo tercera: Llegado el caso de liquidación ella se practicará por todos los socios gerentes o un representante designado de común acuerdo el que deberá proceder de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto Don Federico Alberto D'Andrea y Don Genaro Lentino, ambos son vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Roberto J. A. Di Croce, Mario Nicolás Lucentini, Antonio Sacco, F. A. D'Andrea, Genaro Lentino. — Hay un sello. — Ante mí: Juan C. Ferraria Acosta.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.854 v.-5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que el Señor Ricardo Alvarellos, cede y transfiere a favor de don Enrique Alvarellos, las quinientas cuotas de $ 100 c|una que como capital tenía y le pertenecían en "ALVARELLOS Y REINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de $ 50.000 incluso las utilidades que le correspondieren, según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo, de fecha 21 de Diciembre de 1948.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.866-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por renuncia del Gerente de la sociedad "SECADERO E INDUSTRIALIZACION DE FRUTAS Y ACEITUNAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. I. F. A." señor Salvador Brescia se designó en su reemplazo al señor Arturo Fogliati. — Según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 26 de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.846-v.5 ene.

El Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días: Que según escritura de fecha dos de Noviembre del año en curso, ante Juan R. Borzone, Don Egon Bjorn Agustino Christiansen, cedió y transfirió a doña Svenborg María Nicklasson; a don Adolfo Francisco Hofrichter; a don Rune Albert Nikolai Nicklasson y a don Bertil Wilhelm Jacobsson, veinte, doce, seis y diez y ocho cuotas respectivamente que tiene y le corresponde en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de R. M. SODERLUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que efectuó por los precios nominales de las mismas de Diez mil pesos; Seis mil pesos; Tres mil pesos y Nueve mil pesos moneda nacional también respectivamente. — Entre líneas "por el término de cinco días". — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.874-v.5 ene.

ASTRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Stefan Kostic Kertes y Félix Fles, ambos casados, mayores de edad, de nacionalidad yugoeslavos, con domicilio real y legal en Rivadavia 578, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Li-

mitada que tendrá su sede en Rivadavia 578, que se regirá mediante estas cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro "ASTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se ocupará en la Importación, Compra y Venta de relojes y artículos afines por mayor y al detalle. — Segunda: La misma se constituye por Diez años y no podrá ser disuelta antes del término de dos años a partir de la fecha. — El deseo de disolución deberá comunicarse a la otra parte con tres meses de anticipación. — Tercera: El capital social se fija en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), formado por cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, suscribiendo el señor Stefan Kostic Kertes, cuarenta y cinco cuotas y el señor Félix Fles, cinco cuotas de mil pesos cada una. — Cuarta: La gerencia y dirección de la firma estará a cargo del señor Stefan Kostic Kertes, cuya firma es indispensable para todas las operaciones. — Quinta: Anualmente el treinta de noviembre se practicará un balance e inventario general. — Se separará el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal. — Las utilidades y pérdidas se distribuirán en la proporción del capital integrado, es decir, Don Stefan Kostic Kertes, 90 o|o, Don Félix Fles, 10 o|o. — Sexta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá designando sus herederos un representante. — Conforme se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado, Astra, vale. Sobre Raspado, Sociedad, vale. — Entre líneas, Sociedad de Responsabilidad Limitada; vale. Firmado: Stefan Kostic Kertes. — Félix Fles. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.872-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que "F. A. V. E.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital 55.200, ha cambiado su denominación por la de "Fábrica Argentina de Válvulas Exclusas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 55.200.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.852-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que por documento privado del 9 de diciembre último, el señor Saturnino Montero Ruiz vende, cede y transfiere a la señora Cecilia Braun todas las cuotas que tenía en "ARGENBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de cinco mil pesos m|n., con la conformidad del socio restante don Francisco Abundio Ruiz. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.824-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Noviembre de 1948 el señor Manuel Antonio Massucco cede y transfiere sin limitación alguna a favor de Gilberto Juan Bautista Collavini, ochenta cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL METALURGICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo Don Manuel Antonio Massuco cede y transfiere a favor de Don Gilberto Juan Bautista Collavini el quince por ciento del porcentaje de su utilidad establecida en la cláusula novena del contrato de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.025-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Manuel Rubinstein con fecha 15 de Diciembre de 1948, ha sido aumentado el capital primitivo de la sociedad "A. LEVIN E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de cuatro millones veinte mil pesos moneda nacional con otros dos millones novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, por lo cual queda ampliado el capital social a la suma de siete millones de pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, el cual se encuentra íntegramente suscripto e integrado por los socios según surge del balance general practicado al treinta y uno de Octubre del corriente año. De dichos siete millones de pesos corresponde, en virtud de esta ampliación, mil ciento cincuenta y siete cuotas, o sea un millón ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional, para cada uno de los señores José, Mauricio Isaac, Jaime y Salomón Levin; mil doscientas una cuota, o sea un millón doscientos un mil pesos moneda nacional, para el señor Jacobo Levin; quinientas ochenta y siete cuotas, o sea quinientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional, para Doña Rebeca Levin, y quinientos ochenta y cuatro cuotas, o sea quinientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, para el señor Hersch Jaime Berman. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.826-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Diciembre de 1948, otorgada ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman, "RINGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confirió Poder General de Administración al Señor Otto Christian Federico Gravenhorst, que firma "Otto Gravenhorst". — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.827-v.5 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo: H. Figueroa, con fecha 3 de Diciembre de 1948, ha sido conferido poder general al señor Emilio Prieto Arias para que, en nombre y representación de la sociedad "SANTA LUCIA - CRISTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" administre todos los negocios de la misma. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.830-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que CLAVTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Bauness 1443, ha resuelto modificar la cláusula undécima de su contrato social, la que quedará redactada así: "Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad o entre sí, con la conformidad del otro socio".

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.838-v.5 ene.

El juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de Diciembre de 1948, entre los señores Alejandro Kutzel (C.I. Capital Nº 656.262), soltero, ruso, Elena Frautschie (Cédula Identidad 1.562.317), soltera, argentina, y Santiago Francisco Frautschie, casado, argentino, todos mayores de edad, hábiles para contratar domiciliados en Suipacha 512, piso 2º de esta capital, con relación al contrato de sociedad celebrado entre el primero y el último de los nombrados el 19 de Febrero de 1948 por instrumento privado constituyendo la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de FRAUTSCHIE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con denominación de "Creaciones Luxart" e inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Abril de 1948, han convenido: Primero: El señor Kutzel transfiere la parte de su cuota social que tiene subscripta en la sociedad por un valor nominal de cien pesos m|n. en favor de doña Elena Frautschie, juntamente con el activo y pasivo y saldo deudor de su cuenta personal en la firma, todo lo que adquiere en compra la compradora, reemplazando a aquel con todas las obligaciones y derechos que le acuerda el contrato social, sin ninguna limitación y desobligando totalmente a Kutzel de las mismas, quien así queda definitivamente separado sin derecho a reclamo alguno por ningún concepto tanto de su compradora, como de la sociedad de referencia. La operación se realiza por la suma de cien pesos m|n., que declara recibir en este acto. — Segundo: Presente el señor Santiago Francisco Frautschie, presta conformidad a la presente transferencia y que la compradora queda en el mismo grado y prelación, con igual cargo, derechos y obligaciones que por contrato tenía el señor Gutzel. Y ambas partes expresan que incorporada la señora Elena Frautschie, ratifican en un todo el citado contrato social. Conformes se otorga el presente en el lugar y fecha ut-supra. — S. F. Frautschie. — Elena Frautschie. — Alejandro Kutzel".

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.841-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MORANDI Y MARZORATI" (Registro Público de Comercio Nº 980, Folio 432, libro 11) ha modificado la cláusula quinta de su contrato social por la siguiente: "Quinta. La representación y administración de la Sociedad serán ejercidas por los socios señores Marino Pedro Morandi, Francisco Marzorati, Marino Pedro Morandi (hijo) y Nemesio Márquez, designados gerentes que podrán actuar conjunta o separadamente y tienen el uso de la firma social. Sus poderes para la representación y administración y gestión de los negocios sociales son ilimitados, pero les está vedado comprometer la firma social en negocios extraños o en fianzas a favor de terceros. Siempre deberán actuar dos gerentes como mínimo, que percibirán un sueldo mensual fijado por decisión unánime de todos los socios".

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — F. González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.835-v.5 ene.

PEDRO CHIESA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los veintisiete días de Noviembre de 1948, don Pedro Chiesa, argentino, con domicilio en Rojas 494, Capital Federal y Horacio Pedro Chiesa Galy, argentino, con el mismo domicilio, convienen la celebración de este contrato. — Primero: Constitúyese una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de PEDRO CHIESA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por este contrato y en todo cuanto no estuviere previsto en él, por las normas de la ley 11.645 o en subsidio del Código de Comercio. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o filiales en el interior o en el extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en cuatro años a partir de la fecha de firma de este contrato, pero se prorrogará automáticamente de dos en dos años, salvo que un año antes de cada vencimiento, cualquiera de los socios haga saber en forma auténtica su voluntad de disolver la Sociedad. — El término máximo de duración será veinticinco años. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será explotar negocios de hotel, restaurant, bar, confitería, y anexos, compra venta de productos alimenticios, en estado natural o de conserva, bebidas alcohólicas o no, comprar y vender propiedades, dar dinero con interés con o sin garantía hipotecaria, administrar inmuebles propios o ajenos, realizar negocios de importación y exportación y cualquier otro objeto accesorio o necesario para el cumplimiento de los fines principales. — Quinto: El Capital social será de ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, y está representado por el valor que se fija al negocio de restaurant denominado Félix, ubicado en esta Ciudad, en la calle Rivadavia novecientos cuarenta y tres, novecientos cuarenta y siete y novecientos cincuenta y uno, que los suscriptos han comprado a don Paulino Lata, abonando ya la expresada suma de ochenta mil pesos moneda nacional, a cuenta de mayor cantidad, con intervención de los balanceadores Balboa, Vázquez y Oreia, y con cumplimiento de las normas de la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Sexto: El capital lo aportan ambos socios por iguales partes, en razón de haber contribuído al pago de la expresada cantidad de ochenta mil pesos por igual. — Séptimo: Ambos socios tendrán indistintamente la gerencia administrativa y uso de la firma social con la mayor amplitud, pudiendo administrar libremente los bienes y negocios sociales, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico, empleados o agentes fijando sueldos, comisiones, etc., adquirir muebles o inmuebles, títulos, acciones, obligaciones por compra, permuta o dación en pago, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos, dar o tomar prestamos con o sin garantías, emitir, endosar, aceptar letras, giros, vales, pagarés, cheques, y cualquier otro documento, realizar operaciones y gestiones en cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, incluídos el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, etc.; representar a la Sociedad ante las Oficinas Públicas, Ministerios, Secretarías de Estado o Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, dar en arrendamiento los bienes sociales, demandar, cobrar, percibir, pagar, transar, comprometer en árbitros, apelar, hacer quitas, novaciones, donaciones, hacer y aceptar daciones en pago, cumplir en fin cualquier acto necesario para la buena marcha de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y que los socios están facultados para cumplir cualquiera de los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil. — Octavo: Sin perjuicio de los balances de comprobación, se efectuará un balance general por año, al primero de Noviembre de cada año. — De las utilidades que se obtengan se retirará la suma necesaria para cubrir la reserva legal hasta integrarla. Luego se practicarán las reservas y amortizaciones que se juzguen convenientes, y las utilidades líquidas se distribuirán así: a) Para el Señor Pedro Chiesa el cuarenta por ciento y b) Para el Señor Chiesa Galy el sesenta por ciento, atribuyéndose mayor porcentaje a este último, en razón de la mayor dedicación que prestará a los negocios sociales. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, será un derecho del sobreviviente continuar con los herederos del desaparecido, previa unificación de la representación, o liquidarle su parte y utilidades, conforme al resultado que arroje el balance del ejercicio en curso al momento de ocurrir el fallecimiento. — El capital será devuelto en seis cuotas bimensuales, por un sexto del total, a partir del vencimiento del ejercicio en curso al momento del fallecimiento. — En prueba de conformidad de firma este ejemplar debidamente sellado, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Pedro Chiesa. — H. P. Chiesa Galy.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.844-v.5 ene.

PALACIO CRISTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Gabriel Schvarez, húngaro, casado, domiciliado Nazca dos mil uno; David Waintraub, polaco, casado, domiciliado Camarones dos mil novecientos cincuenta y nueve; José Waintraub, argentino, soltero, domiciliado Camarones dos mil novecientos cincuenta y nueve; todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: A) El Dr. Gabriel Schvarez tenía instalado un negocio de farmacia en su local de la calle Nazca dos mil uno al once, el que traslada parcialmente, en cuanto a ese aspecto comercial del mismo, y reservando por tanto, a los fines del presente contrato, la parte del mismo a que se refiere el boleto de compra-venta celebrado en esta misma fecha, entre las mismas partes contratantes, con el objeto de llevar a cabo, en ese negocio, la explotación comercial determinada en el presente contrato. B): El Dr. Gabriel Schvarez resuelve transformar cuanto se refiere a la parte del activo de su negocio de la calle Nazca dos mil uno al once, en una sociedad de responsabilidad

limitada, conjuntamente con los demás otorgantes del presente acto, quienes manifiestan su expresa conformidad y aceptación a ese objeto, y la cual se regirá por las bases y demás condiciones estipuladas a continuación: Primero: Entre todos los contratantes queda constituída, a partir del día 1º de Diciembre, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, la sociedad "PALACIO CRISTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Nazca dos mil uno al once. — Segundo: El término de duración se fija en cinco años. Podrá ser disuelta parcial o totalmente, anticipadamente, a pedido de cualesquiera de los socios, dentro de un plazo de noventa días antes o posteriores a la fecha de terminación de cada ejercicio económico, con un preaviso de treinta días. — Tercero: La sociedad tiene como objeto esencial dedicarse a la explotación comercial, en el negocio transformado en la presente, de todo lo concerniente a la venta, al detalle y por menor, de arañas, artefactos, toda clase de artículos manufacturados de metal, adornos, y todos los demás renglones anexos y conexos en general, según se resuelva por los socios. Podrán instalarse sucursales en cualquier punto de la capital o del interior del país. Sin que constituya su objeto esencial, la sociedad podrá recibir y entregar dinero prestado, con o sin garantías reales, prendarias o personales; celebrar toda clase de transacciones y operaciones y contratos civiles, comerciales, de mutuo, financieros y bancarios, inclusive con los bancos: de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria o de crédito nacional, oficial, provincial, municipal, particular o mixta. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos, suscriptos por los socios como sigue: el Dr. Schvarcz: 5 cuotas por un valor de mil pesos cada una, o sean: Cinco mil pesos; el señor David Waintraub, treinta y cinco cuotas de mil pesos, o sean: Treinta y cinco mil pesos; y el señor José Waintraub, diez cuotas de un mil pesos, o sean: Diez mil pesos moneda nacional. Todas estas cuotas quedan integradas como sigue: por el Dr. Schvarcz por el igual valor correspondiente a los muebles, útiles y demás instalaciones del negocio transformado en la presente; y por los señores Waintraub, en mercaderías de acuerdo con el inventario y avalúo firmado por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, queda reservada y a exclusivo cargo de dos gerentes, designándose en este acto, para desempeñar esas funciones a los señores David Waintraub y José Waintraub. Todos los contratantes quedan expresamente autorizados a seguir atendiendo personalmente toda otra clase de negocios e industrias, sin limitación alguna, y en particular los que tienen actualmente establecidos, que son del recíproco conocimiento de los contratantes. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente de cualesquiera de los Gerentes designados, quienes utilizarán para ello su nombre personal precedido de la denominación social. Podrán emplearla sin limitación alguna, y con la máxima amplitud acordada por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, e inclusive dispondrán de las facultades necesarias para los actos previstos por los artículos 1.881 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio. Los gerentes sólo podrán ser removidos por acuerdo unánime de los socios. — Séptimo: Al día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los demás balances periódicos o de comprobación. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 o|o del Capital social. El resto será distribuído, entre los socios, como sigue: veinte por ciento para él Dr. Schvarcz, treinta por ciento para el Sr. José Waintraub, y cincuenta por ciento para el señor David Waintraub. Sólo podrán ser retiradas en la forma dispuesta por la asamblea de socios. En caso de producirse pérdidas, éstas serán contabilizadas en una cuenta especial, para ser amortizadas con futuras utilidades. Si las pérdidas alcanzaran al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución parcial de la sociedad, y su retiro de la sociedad. — Noveno: Dentro de los 90 días de la finalización de cada ejercicio, los Gerentes convocarán a los socios a una asamblea general para la consideración y aprobación del Inventario y Balance General, y demás asuntos que, hasta 10 días antes sean incluídos en el orden del día. Todas las resoluciones de la sociedad, para su validez, deberán contar con el voto de más del cincuenta por ciento del capital social, salvo el caso previsto en el artículo sexto, y deberán registrarse en el respectivo libro de actas rubricado. — Décimo: En todos los casos de disolución parcial, el socio saliente queda obligado, salvo acuerdo especial, a transferir sus cuotas a los demás socios, en proporción a sus respectivos capitales, y únicamente por su valor nominal estrictamente, no pudiendo transferirlas, bajo ningún concepto a terceros extraños a la misma, ni pedir por éstas, llave, prima o plusvalía alguna, bajo ningún concepto. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar personería. — Décimo Segundo: La presente podrá ser transformada, en cualquier momento, en otra de cualquier otra naturaleza jurídica, ya sea en: sociedad anónima, colectiva, comandita, con el mismo, mayor o menor capital. — Concuerda: con todo lo convenido, por las partes contratantes de mutuo acuerdo y conformidad, y en prueba de ello, así lo otorgan, previa lectura y ratificación, en el presente ejemplar, en Buenos Aires a los quince días del mes de Diciembre de 1948. — e|l. y s|r. "a parte del"; Waintraub; parcial otra naturaleza: Todo vale. — Dr. Gabriel Schvarcz. — David Waintraub. — J. Waintraub.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.865-v.5 ene.

LAURETTA - FABRICA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Carlos Malatesta, italiano, casado y con domicilio en Aristóbulo del Valle 1315 de Vicente López (Provincia de Buenos Aires); José Vische, italiano, casado y domiciliado en Pasaje La Rural 118; y Eladio Calleja, argentino, casado y con domicilio en Matheu 63, resuelven constituir, entre todos, la sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se denomina "LAURETA - FABRICA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá el asiento principal en la Capital Federal y una duración de diez años, sin perjuicio de la facultad que los socios se reservan de disolverla, por simple mayoría de votos, antes de la expiración del plazo estipulado, que comenzará a contarse desde el primero de septiembre corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de cerámica, galvanoplástica, y demás afines y, en especial modo su fabricación y la de toda clase de porcelanas artísticas. Para la realización de estos fines podrá realizar, sin limitación alguna, todo género de operaciones financieras, comerciales e industriales, y podrá otorgar toda clase de actos jurídicos, comerciales o civiles, relativos a bienes raíces y muebles. Podrá adquirir en compra, permuta y dación en pago, bienes muebles e inmuebles, lo mismo que enajenarlos, venderlos, hipotecarlos o prendarlos, pudiendo, no sólo aceptar y constituir, sino transferir y extinguir las hipotecas, prendas y cualquier otro género de gravámenes sobre los mismos. Asimismo, podrá hacer depósitos de dinero, títulos u otros valores o darlos en custodia o garantía, a plazos fijo o no; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria u otro género de gravámenes; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza; hacer cesiones de derechos y acciones y aceptarlas; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguros, conocimientos, cartas de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías, personales o reales, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina u otros bancos oficiales, las leyes y reglamentos que rijan a los mismos. Podrá celebrar contratos de arrendamiento, como locador o locataria, por cualquier término y de locación de servicios; inscribir, renovar u oponerse a la inscripción por terceros, de marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, como asimismo el uso de nombre y enseñas comer- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 número 1.034.028.) (Es continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.034.027). ciales; expedir certificados de depósitos de mercaderías; tomar warrants y endosarlos o cederlos; efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias o mandatos; constituir sociedades o tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo efectuar todas estas operaciones por cuenta propia o la de terceros; conferir poderes especiales o generales, de cualquier naturaleza, y revocarlos; hacer quitas y remisiones de deudas y otorgar cuantos contratos u actos estén relacionados con el objeto social, además, de cualquier negocio de inversión de capitales que sea similar u análogo a los enumerados, pues las operaciones enunciadas no son limitativas, sino declarativas de capacidad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n.), dividido en la siguiente forma: a) treinta y cinco mil pesos ($ 35.000 m|n.) en útiles, máquinas, enseres y demás valores, que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por los socios de conformidad; b) quince mil pesos ($ 15.000 m|n.) en moneda de contado. El dicho capital que se divide en cuotas de cien pesos cada una ($ 100 m|n.), ha sido aportado en la siguiente forma: 1º) por don Carlos Malatesta, cuarenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 47.000 m|n.) por don José Vische, mil quinientos pesos ($ 1.500 m|n.); por don Eladio Calleja mil quinientos pesos ($ 1.500 m|n.), correspondiendo, por lo tanto, cuatrocientas sesenta cuotas al primero y quince a cada uno de los socios restantes. — Cuarta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de don Carlos Malatesta, al que se designa garente en este acto. Podrá hacer uso de la firma social para todos los actos de que trata el artículo segundo, sin perjuicio de las facultades que la ley le acuerda. — Quinta: Además de los balances parciales que se practicarán toda vez que alguno de los socios lo requiera y con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, el día quince de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal y hasta el límite que la ley señala, y de las demás sumas que fijarán las leyes vigentes o a sancionarse. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojase una pérdida superior al veinte por ciento del capital, o cuando lo decida la simple mayoría, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, a los efectos del pago de los créditos contra la sociedad y la realización del activo de la (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.034.034.) (Es continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.034.028) entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". En este caso, lo mismo que al expirar el plazo de duración, al liquidación será practicada por el gerente o la persona que éste designara. — Séptima: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación, la que intervendrá al solo efecto de controlar y fiscalizar el balance que se practicará al día del deceso, para establecer las utilidades y la parte del capital que correspondiera al desaparecido, no pudiendo reclamar el pago de las primeras sino una vez efectuado el balance general. En cuanto al capital de la pertenencia del socio difunto, deberá ser restituído en cuatro cuotas, pagaderas cada una el treinta y uno de diciembre de cada año sucesivo, más un interés del cinco por ciento que la sociedad abonará por el uso que del mismo haga. — Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose, en este acto, por lo referente a los derechos del incapaz, con el curador judicial, provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha arriba indicados. Eladio Calleja — Carlos Malatesta. — Giuseppe Vische. — Cláusula Adicional. Ampliando la cláusula primera se establece que el domicilio de "Lauretta - Fábrica Argentina de Cerámica Artística, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se fija en esta Capital Federal Calle Pasaje La Rural 118 con facultad de cambiarlo. Eladio Calleja. — Carlos Malatesta. — Giuseppe Vische. — Testado: "practicará al solo efecto de controlar y fiscalizar el balance que". — No vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.859-v.5 ene.

"HERNANDO HERMANOS Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.798. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Agentina, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Juan Carlos Hernando, que firma "Juan C. Hernando", domiciliado en la calle Lavalle mil cuatrocientos sesenta y cuatro, don Angel Mario Hernando, que firma "A. M. Hernando", domiciliado en Suipacha mil setenta y uno, ambos argentinos, y don Marcos Ziquinovsky, argentino, naturalizado, que firma "M. Ziquinovsky", domiciliado en San Eduardo dos mil cuatrocientos cuarenta, todos de estado casado, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro social de "HERNANDO HERMANOS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en esta Capital, calle Tacuarí ciento cuarenta y tres, o donde posteriormente los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo establecer Agencias o Sucursales, tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Nacionales, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Por don Juan Carlos Hernando, cuarenta cuotas de mil pesos, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; por don Angel Mario Hernando diez cuotas de mil pesos que representa diez mil pesos de igual moneda, y por don Marcos Ziquinovsky, cincuenta cuotas de mil pesos, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo facultativo de los socios, ceder su cuota social a cualquiera de los otros cuando así lo resolvieren, debiendo en tal caso hacer conocer su decisión, con una antelación no menor de ciento veinte días y por medio de telegrama colacionado; si no hubiera interés por la adquisición de dicha cuota, se procederá a la disolución de la Sociedad, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Mercantil. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, compra venta de casimires y tejidos y fabricación y terminación de los mismos, sin perjuicio de realizar todo otro negocio lícito que los socios consideran conveniente para el giro comercial. — Quinta: Tanto la Dirección como la Administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en su carácter de socios gerentes, quienes percibirán en tal concepto un sueldo mensual de ochocientos pesos, que se cargará a la cuenta de Gastos Genera-

les. — Sexta: El uso de la firma social la tendrán conjuntamente el señor Ziquinovsky con cualesquiera de los otros socios, quienes tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expresado y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados de la República, y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, ejercer toda clase de poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que se repute conveniente para los fines de la Sociedad, teniendo los más amplios poderes, con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a terceros. — Cualquiera de los socios, podrá hacer uso de la firma, para gestionar y suscribir, todo documento que se requiera, ante las Administraciones Nacionales, Provinciales, o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la República. — Séptima: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balancetes, que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitaren, y de los que deben efectuarse por imposición de las leyes respectivas, realizándose el primero de ellos el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para practicar el aludido Inventario se procederá como sigue: a) Se amortizarán los muebles, útiles, e instalaciones con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. b) Las mercaderías se calcularán a su estricto precio de costo. c) Los créditos incobrables, se castigarán por Ganancias y Pérdidas del resultado neto obtenido se destinará, el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social; y el remanente se distribuirá como sigue: Cuarenta por ciento para el señor Juan Carlos Hernando, cuarenta por ciento para el señor Ziquinovsky y el veinte por ciento restante para el señor Angel Mario Hernando. De los beneficios líquidos, sólo podrá ser retirado el cincuenta por ciento, debiendo el cincuenta por ciento restante ser acreditado en cuenta particular de cada socio, quienes podrán retirarlo, a la fecha de disolución de la sociedad. Las pérdidas que hubieren serán soportadas en igual proporción que las utilidades. Todo Balance no observado dentro de los cuarenta y cinco días de practicado, se considerará aprobado, y se asentará en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin previo consentimiento de los demás. — Novena: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento; a) Cuando se constatare una pérdida del veinte por ciento del capital social, procediéndose en tal caso en la forma consignada en la cláusula tercera. b) Cuando aconteciesen alguna de las causales, determinadas en el Código de Comercio o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La dirección y administración de los negocios sociales la tendrá indistintamente cualquiera de los socios, quienes deberán prestarse recíprocamente, la más amplia cooperación posible y dedicar a la Sociedad no menos de ocho horas diariamente, pudiendo ocuparse en otras actividades, siempre que no sean similares a las de la Sociedad, para mejor división del trabajo, y sin que ello implique una restricción a las tareas inherentes a cada uno, se dedicarán con preferencia; don Juan Carlos Hernando, y don Angel Mario Hernando, a la compraventa y todo lo concerniente a ella, y don Marcos Ziquinovsky a la Administración de los negocios sociales. — Décima Primera: Si se produjere el fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse Inventario y Balance General a la fecha del deceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio, premuerto, quienes unificarán su representación, siendo optativo de los sobrevivientes, continuar la sociedad admitiéndolo en su seno por el monto del haber social que surgiera del aludido balance; en caso que resuelvan por su inclusión y que no pueda reemplazar al socio premuerto en las funciones que tenía asignada en la sociedad, deberá hacerse sustituir por una persona idónea de conformidad de los demás socios, siendo por cuenta de los herederos, la asignación que le correspondiere. Si los socios sobrevivientes optaren por su no inclusión deberán reintegrarle el capital que hubiere de corresponderle en la siguiente forma: una tercera parte en dinero efectivo y el saldo en pagarés garantizados a satisfacción y suscriptos mancomunada y solidariamente por los socios, con vencimientos a los tres, seis, nueve y doce meses contados desde la fecha del balance; y si no tuvieren interés en la adquisición de la cuota social que correspondía al premuerto se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo a las normas prescriptas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, se procederá en la forma consignada en la cláusula anterior. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales según los casos, sea sobre la interpretación de este Contrato, a la fecha de disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador formado por tres personas nombradas una por cada parte, dentro del término de quince días de producido el conflicto, designando dichos árbitros en caso de discordia, un tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros se desempeñarán en forma gratuita, tanto para la Sociedad como para cada uno de sus componentes. — Décima Cuarta: Para cualquier acción judicial a que diere lugar el presente contrato las partes renuncian expresamente al fuero Federal en caso de corresponderles y se someten desde ya a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a cuyo efecto constituyen domicilio especial cada uno en los arriba ya indicados. — Bajo las estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho, los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Francisco Toral y don Juan Jokubaitis, vecinos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Juan C. Hernando. — A. M. Hernando. — M. Ziquinovsky. — Tgo.: Toral. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos noventa y ocho del Registro veinticinco de mil adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del Un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos treinta y ocho al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado — de mil novecientos noventa y ocho garantía — los — obra — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. - René Tavernier, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.863-v.5 ene.

"FARMACIA CITY Y LABORATORIOS BRISA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.634 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Adolfo Brisanoff, domiciliado en Moreno mil setecientos dos, que firma "A. Brisanoff", don Emilio Rinland, domiciliado en Malabia setecientos siete, ambos casados, argentinos naturalizados, y don Moisés Fainberg, rumano, domiciliado en Alberti dos mil cincuenta y cinco, casado, todas personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que han resuelto formalizar por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: A contar del día nueve de Septiembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "FARMACIA CITY Y LABORATORIOS BRISA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en esta Capital, calle Alsina número mil seiscientos dos, y se dedicará a todo lo relacionado con la venta de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, drogas y afines. — Segunda: El capital social es de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por los socios a razón de sesenta mil pesos cada uno de ellos, representados por el valor asignado a las existencias de las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y demás rubros del negocio que constituye el objeto social instalado en el domicilio preindicado, que fué propiedad del socio señor Brisanoff, a quien reintegran en este mismo acto en dinero efectivo, los socios señores Rinland y Fainberg la suma de sesenta mil pesos nacionales cada uno, correspondientes al capital suscripto por los mismos, cuyas existencias han quedado incorporadas a la Sociedad que por este acto se constituye quien las toma a su cargo, de acuerdo al inventario firmado por separado, que ratifican en este acto y que agrego a la presente; encontrándose incluído en el activo los siguientes productos medicinales que se detallan a continuación y que se hallan aprobados por la Secretaría de Salud Pública: Oleoguindina "Diadebis", certificado cinco mil trescientos quince, expediente ocho mil setecientos ochenticuatro L-mil novecientos veintiséis. Uro-Brisa, certificado ocho mil doscientos sesenta y tres, expediente veintiún mil seiscientos setenta y nueve L-mil novecientos treinta y ocho. Aceite Antidolor "Diadebis", certificado cuatro mil cuatrocientos treinta, expediente catorce mil ciento ochenta y cuatro L-mil novecientos veintiséis. "Faradiadebis", certificado siete mil novecientos veintinueve, expediente quince mil ciento treinta y cuatro L-mil novecientos veintinueve. Jarabe Safe-Tos, certificado cinco mil trescientos cincuenta y nueve, expediente tres mil quinientos treinta y cuatro L mil novecientos veintisiete. Rapidol, certificado cinco mil quinientos ochenta y siete, expediente diez mil ciento setenta y nueve L mil novecientos veinte y uno. Vino Tónico y Reconstituyente "Diadebis", certificado cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, expediente catorce mil ciento ochenta y seis L mil novecientos veinte y seis. Alquitrán "Diadebis", certificado cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, expediente ocho mil seiscientos cuarenta y nueve L mil novecientos veintisiete. Bio Netrol, certificado cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, expediente mil ciento diez y siete L mil novecientos veinte y ocho. Pastilla Balsámica "Diadebis", certificado cinco mil ciento treinta y ocho, expediente catorce mil ciento ochenta y tres L mil novecientos veinte y seis. Jarabe Yodotánico Fosfatado "Diadebis", certificado seis mil cuarenta y uno, expediente ocho mil seiscientos cuarenta y ocho L mil novecientos veintisiete. Jarabe "Diadebis", certificado cinco mil trescientos setenta y dos, expediente tres mil quinientos treinta y ocho L mil novecientos veinte y siete. — Además de las especialidades detalladas se consideran incluídas en el activo social todos los productos de tocador o medicinales cuyos certificados se hallan hasta la fecha aprobados por la Secretaría de Salud Pública y cuya nómina se detallará por separado oportunamente. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado, pero no podrá en ninguno de los casos, ser inferior a dos años, y el socio que deseare retirarse de su seno, deberá comunicar su resolución a los demás componentes por telegrama colacionado, con una anticipación no inferior a noventa días. — Cuarta: Mensualmente y en concepto de sueldos retirará cada uno de los socios la suma de mil pesos nacionales, siendo por cuenta de los señores Rinland y Fainberg, el pago del sueldo del farmacéutico hasta la suma de seiscientos pesos mensuales; en caso que hubiere que abonársele mayor sueldo que el expresado, la diferencia será sufragada por la sociedad. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los tres socios, quienes firmarán conjuntamente, y tendrán las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las Leyes Generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privado y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, ejercer toda clase de poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que se repute conveniente para los fines de la sociedad, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a terceros. — Cualquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Industria y Comercio y demás Reparticiones Públicas o Administrativas de la República. — Sexta: La Dirección y Administración de los negocios sociales, la tendrán indistintamente cualesquiera de los socios, pero para mejor división del trabajo, y sin que ello implique la restricción de las tareas inherentes a cada uno, don Adolfo Brisanoff, se dedicará con preferencia a la Dirección técnica de la farmacia y laboratorios: don Moisés Fainberg a las ventas, administración y caja, y don Emilio Rinland también a las ventas y administración, y en caso que este último no pueda concurrir a desempeñar dichas tareas, podrá ser reemplazado por su hijo. — Séptima: Los socios no podrán ocuparse en otras actividades, siempre que no sean similares a las de la Sociedad, a la que deberán dedicar seis horas diarias como mínimo. — Octava: Anualmente deberá practicarse inventario y Balance General, sin perjuicios de los balances que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare, realizándose el primero de ellos en el transcurso del mes de Septiembre del año próximo. — Para practicar el aludido Balance se procederá como sigue: a) Se amortizarán los bienes del activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; tomándose como base el costo original; b) Las mercaderías se calcularán a su precio de costo; c) Se separará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva para las Leyes sociales; d) De la utilidad líquida se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y del remanente que hubiere retirarán cada uno de los socios el cincuenta por ciento; debiendo el cincuenta por ciento restante acreditarse en la cuenta particular de cada uno de ellos, suma que retirarán a la fecha de disolución de la sociedad. — En caso de quebranto, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, es decir en tres partes iguales. — Todo balance no observado por ninguno de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. — Novena. Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin consentimiento unánime. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes del término expresado en este contrato, cuando aconteciesen alguna de las causales determinadas en el Código de Comercio o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o llegado el caso de una pérdida del veinte por ciento del capital social, siendo facultativo en tal evento, o cualquiera de los socios ceder su cuota social a los demás socios; en caso de no haber interés en su adquisición, se procederá a su disolución, según las normas establecidas en la Ley Mercantil. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales según los casos, sea sobre la interpretación de este Contrato, a la fecha de disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador formado por tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de quince días de producido el conflicto, designando dichos árbitros en caso de discordia un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, deberá practicarse Inventario y Balance General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, quienes unificarán su representación, siendo opta-

tivo de aquéllas continuar en la Sociedad hasta la expiración de su término, conservando todos los derechos y obligaciones que le correspondieren al socio premuerto o incapacitado; en caso de no poder reemplazarlo deberán designar una persona idónea siendo por su cuenta la asignación que le correspondiere. — Si optaren por retirarse de la sociedad, deberán ceder la cuota social a los socios sobrevivientes, quienes, si resolvieran adquirirlas lo efectuarán tomando como base el resultado del Inventario practicado en dicha oportunidad; estableciéndose que se fijará en concepto de llave un treinta y cinco por ciento del monto de las ventas totales del último ejercicio anual, de la que le corresponderá la tercera parte a cada uno de los socios. — Si el estado financiero de la sociedad lo permitiera, deberán abonarle el importe en dinero efectivo, y si ello fuera imposible le será documentado su haber social en veinticuatro pagarés mensuales y consecutivos, con los respectivos intereses al tipo corriente en el Banco de la Nación Argentina. — Si los socios no tuvieran interés en su adquisición, se procederá a la disolución total y liquidación de la Sociedad, de acuerdo a las normas prescriptas en el Código de Comercio. — Décima Tercera: El socio señor Brisanoff, declara que el negocio objeto de este contrato carece de Pasivo, obligándose en consecuencia a responder por cualquier deuda que apareciere con anterioridad al nueve de Septiembre del corriente año, la que en tal caso deberá cancelar de su peculio particular. — Décima Cuarta: Para cualquier acción judicial a que diere lugar el presente contrato, las partes renuncian expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles, y se someten desde ya a la Jurisdicción de los Tribunales de esta Capital, a cuyo efecto constituyen domicilio especial cada uno en los arriba ya indicados. — Bajo las estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho, los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Rogelio Vazquez y don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. Brisanoff. — Emilio Ripland. — Moisés Fainberg. — Tgo.: R. Vazquez. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos treinta y cuatro vuelto, del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos treintiún mil ochenta y seis al Un millón setecientos treintiún mil noventa, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: Alquitrán - cualesquiera - requieran - reemplazado - practicado - tercero - cuyo. Vale.

Buenos Aires diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.862-v.5 dic.

CASA RICARDO TISI Y HERMANO, SUCESORES R. TISI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.330 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el infrascripto escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores doña Sofía Baña de Tisi, viuda de don Ricardo Tisi; don Reinaldo Bruno Tisi, que firma "Reynaldo Tisi", casado en primeras nupcias; don Alberto de Giuli, casado en primeras nupcias, don Juan Luis Angel Pozzi, que firma "Juan L. Pozzi", asimismo casado en primeras nupcias y don Ricardo Félix Tisi, soltero. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, personas de cuyo conocimiento, doy fe y dicen los cuatro primeros: Que entre ellos tienen constituída la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "CASA RICARDO TISI Y HERMANO, SUCESORES R. TISI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal consiste en la explotación del negocio de zinguería y construcción de techos en todos sus aspectos, ejercer toda clase de representaciones, consignaciones y comisiones, de personas, compañías y sociedades nacionales y extranjeras, pudiendo además emprender la explotación de cualquier otro artículo industrializado o no, nacional o extranjero que creyere conveniente y todas las operaciones que juzgare oportuno sobre toda clase de bienes. El término de duración se estableció como de plazo indeterminado, con un mínimo de cinco años, renovable automáticamente, por períodos iguales al vencimiento de cada uno. El capital se fijó en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción. Noventa y seis mil trescientos pesos nacionales o sean novecientas sesenta y tres cuotas por doña Sofía Baña de Tisi; noventa y seis mil doscientos pesos moneda legal o sean novecientos sesenta y dos cuotas por don Reinaldo Bruno Tisi; cinco mil pesos de igual moneda equivalentes a cincuenta cuotas, por el señor de Giuli y los dos mil quinientos pesos moneda nacional restantes representando veinte y cinco cuotas, por el señor Pozzi. Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura otorgada con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ante el escribano don José Vicente Ribero, la que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setecientos ochenta y cinco, al folio doscientos veinte y seis, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Agregan los exponentes: Que con efecto retroactivo al primero de Julio último han resuelto incorporar a la Sociedad, en el carácter de nuevo socio al otro compareciente don Ricardo Félix Tisi, introduciendo algunas modificaciones en el contrato que los rige, entre otras elevando el capital social a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional. Y a tal efecto otorgan y declaran todos los comparecientes: Que quedan modificados los artículos quinto, Séptimo, Décimo y Décimo Segundo, del contrato de que se ha hecho mérito, los que en el futuro tendrán la siguiente redacción: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una, el que corresponde y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento noventa y seis mil trescientos pesos nacionales, equivalentes a mil novecientas sesenta y tres cuotas por la señora Baña de Tisi; doscientos treinta y siete mil doscientos pesos moneda legal o sean dos mil trescientas setenta y dos cuotas por el señor Reinaldo Bruno Tisi; veinte y dos mil pesos de igual moneda, representados por doscientas veinte cuotas por el señor de Giuli; siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas por el señor Pozzi y los treinta y siete mil pesos nacionales restantes equivalentes a trescientas setenta cuotas por el socio entrante don Ricardo Félix Tisi. Dicho capital está representado por los distintos rubros contenidos en el balance que al efecto han practicado con fecha treinta de Junio último, un ejempalr del cual debidamente firmado por los socios, se anexa a la presente para constancia. — Artículo Séptimo: La administración social estará a cargo de los cinco socios, que por este acto son designados Gerentes de la misma. El uso de la firma social queda supeditado a las siguientes condiciones: La señora Baña de Tisi y el señor Reinaldo Bruno Tisi, en su carácter de Gerentes Generales, tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social, con toda amplitud y sin limitación de ningún género, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos de administración que consideren necesario y especialmente los de resolver y llevar a término todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, ejercitarán las acciones legales que competan, nombrarán y separarán empleados, inscribirán y registrarán documentos, harán los pagos, ordinarios o los extraordinarios de la administración, podrán transigir, comprometer en árbitros, hacer toda clase de renuncias, quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, prestar y tomar prestados los valores indicados en el artículo segundo así como realizar todos los actos de administración, disposición y enajenación de bienes en el mismo consignados, constituir la sociedad en depositaria, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y en general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se establecen en el artículo segundo, como objeto de la sociedad, con todas las facultades allí determinadas, sin que la enunciación precedente, pueda interpretarse como una restricción a la amplitud de facultades que se les acuerda para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos aquellos actos que no están consignados en el detalle que antecede y aún cuando para ello las leyes requieran poderes o fórmulas especiales. Los socios gerentes señores de Giuli, Pozzo y Ricardo Félix Tisi, tendrán el uso de la firma social, de la que deberán hacer uso en forma conjunta dos de ellos indistintamente, pudiendo realizar todos los actos de administración que consideren necesarios y especialmente los de resolver y llevar a término todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, harán los pagos ordinarios de la administración, podrán transigir, hacer quitas y remisiones de deudas, hacer giros contra las cuentas corrientes de los Bancos para atender el pago de facturas de la sociedad, endosar cheques, para su depósito o cobro. No podrán individual ni conjuntamente nombrar o separar empleados, inscribir o registrar documentos, prestar dinero o tomarlo prestado, adquirir, vender, gravar o tomar bienes muebles o inmuebles en locación, constituir a la sociedad en depositaria, conferir poderes generales o especiales o revocarlos y constituir hipotecas o prendas sobre los bienes de la sociedad. Además, los socios tendrán todas las facultades que las leyes confieran a los administradores. En las condiciones que anteceden, los socios gerentes suscribirán con sus firmas personales, toda la documentación que se requiera, a continuación de la fórmula "Casa Ricardo Tisi y Hermano, Sucesores R. Tisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Décimo: Anualmente, cada treinta de Junio, se practicará el inventario y balance general, y de las utilidades líquidas que resulten, se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El remanente, se distribuirá en la siguiente forma: Treinta y ocho por ciento al señor Reinaldo Bruno Tisi; veinte y cinco por ciento a la señora Baña de Tisi; diez y ocho por ciento al señor de Giuli; once por ciento al señor Ricardo Félix Tisi y el ocho por ciento restante al señor Pozzi. Las utilidades será retiradas por los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de aprobado el balance y el cincuenta por ciento restante al año; contado desde la misma fecha. Cuando cada uno de los socios lo estime conveniente, podrá dejar la utilidad que le corresponde, o parte de ella, en la sociedad para un futuro aumento de su capital, pero acreditándose en una cuenta especial previa manifestación expresa del socio interesado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que concurran a las utilidades. Los balances deberán ser firmados por los socios. — Artículo Décimo Segundo: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares, las siguientes sumas, que se cargarán a la cuenta de "Gastos Generales"; don Reinaldo Bruno Tisi, don Alberto de Giuli, don Juan Luis Angel Pozzi y don Ricardo Félix Tisi, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, y doña Sofía Baña de Tisi; un mil pesos de igual moneda. Todo otro retiro que efectúen los socios, con el acuerdo de los demás se considerará efectuado a cuenta de utilidades y será descontado del beneficio que le corresponda al final de ejercicio. Agregan por último los comparecientes: a) Que en cuanto no esté modificado el contrato originario de la sociedad que se ha citado, en forma expresa, se considera vigente y sin modificación, dándose por reproducidos en este lugar a sus efectos. Y b) Que solicitan del autorizante, expida copia de esta escritura, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para que forme parte integrante del contrato de que se ha hecho mérito. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Sofía Baña de Tisi. — Reynaldo Tisi. — Juan L. Pozzi. — Ricardo F. Tisi. — Alberto de Giuli. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — Ante mí: A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio mil trescientos treinta vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para "Casa Ricardo Tisi y Hermano, Sucesores R. Tisi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos setenta y tres al setecientos setenta y seis, inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.869-v.5 ene.

LATEX COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1245 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Guillermo Adolfo Kessler, domiciliado en la calle San Antonio número setecientos ochenta y ocho y don Adolfo Oldani, con domicilio en la calle San José número doscientos cincuenta y tres, ambos, casados, argentinos, comerciantes, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída a partir desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, una Sociedad del expresado carácter, que girará en esta plaza, bajo el rubro de "LATEX COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, calle San Antonio número setecientos ochenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Tercera: Su objeto será la explotación del comercio en el ramo de fabricación y venta de artículos de goma y afines. — Cuarta: El capital de la Sociedad, se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta y cinco acciones, de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas en la siguiente forma: Setenta y dos cuotas o sean Setenta y dos mil pesos nacionales, por el Señor Guillermo Adolfo Kessler y tres cuotas o sean tres mil pesos moneda legal, por el Señor Adolfo Oldani, capital que los socios declaran haberlo integrado totalmente y estar compuesto de la siguiente forma: El aporte del Señor Kessler, está representado por mercaderías, muebles, útiles, máquinas, enseres y dinero efectivo, y el del Señor Oldani, por dinero efectivo, todo ello de acuerdo a un inventario y balance que han practicado y que obra en poder de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En caso de una pérdida del cincuenta por ciento, se disolverá si uno de los socios lo pidiere, para lo cual se dará un preaviso de seis meses, mediante un telegrama colacionado. — Sexta: Quedan designados como Gerentes, con todas las atribuciones legales los Señores Guillermo Adolfo Kessler y Adolfo Oldani. — Séptima: Las escrituras, contratos y operaciones bancarias, deberán llevar la firma conjunta de los dos socios o la de un Socio y un apoderado. — No se podrán dar garantías a terceros. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros bancos oficiales, mixtos y particulares, sus sucursales y agencias. — Podrán otorgarse poderes generales y especiales. — La correspondencia en general siempre que no contraiga obligaciones, podrá ser firmada por los sócios individualmente. — Octava: Los socios percibirán en concepto de sueldo, las sumas que convengan entre ellos. — Novena: El balance se realizará cada año, el día treinta de Junio. — De las ganancias, se destina-

rá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: Sesenta por ciento al Señor Adolfo Oldani y cuarenta por ciento al Señor Guillermo Adolfo Kessler. — Décima: En caso de discordia entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad, o a su liquidación, será resuelta por el Presidente de la Cámara de Comercio, o persona que él designe, quien desde ya queda designado como árbitro único. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de uno de los socios, los herederos del mismo deberán unificar su representación, en una persona que sea grata al otro socio. — En tal evento, el socio sobreviviente, tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, con la sola limitación del uso de la firma, a que se hace referencia en la cláusula Séptima. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Kessler. — Adolfo Oldani. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — Ante mí: A E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio Mil doscientos cuarenta y cinco vuelto, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para "Latex Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en el de igual valor número Un millón seiscientos un mil novecientos ochenta y cinco. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.871-v.5 ene.

CASTEL'S
Sociedad Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1341. — Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparece don Máximo Fernández Castelao, de nacionalidad argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela número setecientos treinta y dos, segundo piso, B., y doña Tulia Ciampoli de Ovejero, de nacionalidad argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal número mil doscientos veinte y uno y don Hernan Ricardo de Lafuente, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número setecientos sesenta y siete, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas estipuladas: Primera: El nombre de la sociedad será: "CASTEL'S, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Independencia número seiscientos diez y siete, o donde más adelante determinen los socios sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en el resto de la República o fuera de ella. — Segunda: El plazo de la sociedad es de cinco años a partir del día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha corren las operaciones comerciales. — El plazo de cinco años es renovable automáticamente por períodos de igual duración, si con anterioridad de seis meses a cada vencimiento, uno o más socios no comunicaran a la sociedad por telegrama colacionado su voluntad de disolverla. — Podrá disolverse solamente en los siguientes casos: Primero) Resolución de todos los socios. — Segundo) Si lo pide cualquiera de los socios dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance, si los resultados demuestran pérdidas del diez por ciento o más del capital social. — Tercero) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra venta y|o fabricación y venta de artículos de escritorio en general, papelería e impresos, máquinas de escribir, calcular y contabilidad, totalizadoras, mimeógrafos, ficheros, muebles de oficina de acero y|o madera, encuadernación, artículos de electricidad, sanitarios, ferretería. — Podrá intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas, de los distintos Ministerios y Reparticiones Nacionales y sus dependencias, ejército, armada y aeronáutica y particulares. — Este objeto podrá ampliarse de sola conformidad de los dos gerentes de acuerdo a necesidades del momento. — Igualmente podrán pedir créditos en los Bancos Particulares, Oficiales, comprar y vender mercaderías haciéndolo siempre con la firma de dos de sus socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, que son aportadas en la siguiente forma: La socia señora Ciampoli de Ovejero cuarenta cuotas; el socio Máximo Fernández Castelao, quince cuotas; el socio Hernan R. de Lafuente quince cuotas. — Los saldos en efectivo serán aportados por los socios, inmediatamente después de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad será administrada en el carácter de gerente por los socios señores Fernández Castelao y de Lafuente indistintamente. — En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento de cualquiera de ellos, lo reemplazará en sus funciones la señora Tulia Ciampoli de Ovejero con las mismas atribuciones del que reemplace. — Sexta: Los gerentes podrán hacer uso de la firma social no pudiendo utilizarla para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantías y obligaciones de terceros. — La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad seguido por la firma de un gerente. — Son atribuciones de los dos gerentes las siguientes: Tendrán conjuntamente la firma de la cuenta corriente del Banco Provincia, sucursal número uno, y toda licitación pública o privada mayor de siete mil pesos moneda nacional de curso legal, toda compra mayor de esa suma y todo préstamo o fianza por cualquier cantidad. — Indistintamente podrán girar en la Caja chica y firmar recibos no mayores de cinco mil pesos moneda nacional, las otras operaciones serán con dos firmas. — También cualquiera de ellos pueden intervenir en licitaciones públicas o privadas indicadas en la cláusula tercera o realizar compras por cantidades menores de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios gerentes se ocuparán especialmente en los siguientes rubros: El señor de Lafuente, Contabilidad y Control de Pagos, Asuntos de Oficina y toda clase de Créditos y cumplir un horario de tres horas por día y el señor Fernández Castelao se ocupará del Personal de Oficina, Cobros, Comisiones, Compra, Ventas, Presupuestos, Trato Comercial y Producción en general y dedicará toda su actividad en bien de los negocios sociales. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán el primero de cada mes. — Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas por las disposiciones reglamentarias para los balances de las sociedades anónimas. — De las utilidades que demuestre cada balance se destinará: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — El otro cuarenta y cinco por ciento será capitalizado a cuyo efecto cada dos años, se otorgará la correspondiente escritura de aumento de capital, que se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. — En cuanto al cincuenta por ciento restante, los socios podrán irlo retirando a medida que lo permitan las disponibilidades de fondos de la Sociedad. — Toda ganancia capitalizada o no, será acreditada o distribuída en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento para el socio señor Fernández Castelao; treinta y dos y medio por ciento para el señor de Lafuente y treinta y dos y medio por ciento para la señora Tulia Ciampoli de Ovejero. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción, siendo entendido que ninguno de los socios contrae responsabilidades mayores a sus aportes y ganancias capitalizadas. — Octava: El socio gerente señor Fernández Castelao cobrará un sueldo mensual de Mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y los otros socios de Mil pesos moneda nacional mensuales a partir de la iniciación de la sociedad. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite, para tratar cuestiones de interés de la sociedad. — Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos comprometiendo un voto por cada persona. — Décima: En caso de venta de sus cuotas los socios estarán obligados a dar preferencia al otro socio, pudiendo éstos adquirir las cuotas del socio que desee venderlas, por el valor proporcional, que corresponda al capital y reservas según el último balance social, sin tomar en cuenta el valor de llave del negocio. — En todos los casos de liquidación, desempeñará las funciones del liquidador ambos socios restantes y en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento, corresponderá dicha funciones al socio sobreviviente o no socio que previamente se haya determinado en el libro de acta respectivo a la causal de incapacidad o ausencia. — Undécima: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Y en cuanto al nombramiento del personal, sus sueldos y participación serán determinados por mayoría numérica de los mismos. — Duodécima: Las marcas de Comercio "Castel's" y la marca de productos "Max-Fer", se registrarán y pasarán a ser propiedad exclusiva de la Sociedad. — Décima tercera: El socio gerente señor Fernández Castelao debe dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la Sociedad y no podrá ocuparse en negocios propios, particulares ni de negocios de terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento expreso de la misma. — Los otros socios no podrán dar fianza o garantías a terceros que no sea por razones de los negocios de la Sociedad, ni podrán tampoco afectar su firma particular con garantías o fianzas sin expresa autorización por escrito del restante o su mandatario. — Décima-cuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, incumplimiento o cumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital de la República. — En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Cláusulas Precedentes dejan constituída la sociedad "Castel's, Sociedad Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial", que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo José Burone y don Antonio Martínez, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — En este estado la señora Tulia Ciampoli de Ovejero manifiesta que el aporte de capital integrado en la Sociedad es realizado con dinero de su exclusiva pertenencia obtenido en su trabajo de teatro y cine. — Leída y ratificada la firman por ante mí y testigos ya citados, doy fe. — Tulia C. de Ovejero. — Hernan R. de Lafuente. — M. Fernández Castelao. — Alf. José Burone. — Antonio Martínez. — Hay un sello. Ante mí: Juan José Vásquez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los Interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones cincuenta y dos mil quinientos cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: conocimiento. — Vale. Honorarios s|ley: $ 552. —Hay un sello. Juan José Vásquez.— Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia de la escritura transcripta. — Enmendado: y — estipulados — establecer — quiera — fos — dependencias — aeronáutica — aportados — cualquiera — licitaciones — Presupuestos — tiempo — expreso — Raspado — Ho — Vale. — Raspado — presupuestos — Honorarios — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5..858-v.5 ene.

RINGRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2161. — Primer Testimonio: Número Setecientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen Doña Elena Ada Margarita Richini de Gravenhorst, que firma "Elena R. de Gravenhorst", casada, argentina, domiciliada en la calle Juncal número tres mil seiscientos treinta y ocho; Don Víctor Carlos Richini, que firma "Víctor Richini", casado, argentino, domiciliado en la calle Charcas número dos mil ochocientos veintitrés; Doña Alicia Isabel Pampillo de Richini, que firma "Alicia I. Pampillo de Richini", casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número mil ciento cincuenta y nueve; y Don Arnoldo Germán Bertoldo Gravenhorst, que firma "A. Gravenhorst", divorciado, argentino, domiciliado en la calle Cánning número dos mil novecientos diez, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que Han Convenido la Constitución de Una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: A partir del día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "RINGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo Domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Agüero número cuatrocientos quince, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: El Plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de la presente escritura. — Tercera: El Objeto de la Sociedad será dedicarse a toda actividad comercial, financiera o industrial lícita, en especial la importación y exportación de toda clase de mercaderías o productos, manufacturados o no, ejercitar mandatos y representaciones y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras y bursátiles. — A tal efecto podrá contraer y efectuar préstamos en dinero de cualquier clase, celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas, formar parte de otras sociedades, casas de comercio o industrias, comprar, vender, permutar, hipotecar o en cualquier otra forma gravar toda clase de valores, títulos, acciones, muebles, inmuebles, con cualesquier personas, sociedades, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, crédito hipotecario o en cualquier otra forma autorizada en los distintos Bancos debiendo entenderse esta enunciación como simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El Capital de la sociedad se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional Cada Una, de las ochenta y cinco cuotas, o sean ocho mil quinientos pesos son suscriptas por la señora Richini de Gravenhorst y cinco cuotas o sean quinientos pesos por cada uno de los señores Richini y Gravenhorst y señora Pampillo de Richini. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas en dinero efectivo, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante cuando así lo decida la mayoría de los socios. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los cuatro socios, quienes en calidad de Gerentes tendrán las atribuciones más amplias para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad, incluso aquéllas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excluídos los incisos quinto y sexto, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren facultad especial. — Sexta: Cada año se practicará al treinta y uno de Diciembre un inventario y Balance General que será sometido a la aprobación de los socios. Dicha aprobación se asentará en un libro llamado "Acuerdos Sociales" donde igualmente se dejará constancia de las resoluciones especiales que adopten los socios concernientes a la

marcha de la sociedad. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital para formar el fondo de reserva legal, y el resto se repartirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas cuotas. — Octava: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, quienes tendrán el derecho de retracto que podrán ejercitar dentro de los treinta días. — Novena: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, ya sea por el vencimiento del plazo de duración o por acuerdo de los socios, se procederá a pagar el pasivo y a distribuir el remanente neto entre los socios en la proporción de sus respectivas participaciones, todo conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representante legal deberán unificar su representación ante la Sociedad, la que continuará su giro hasta su liquidación o disolución. Al producirse el deceso o declararse la incapacidad, deberá practicarse un balance y tasación para establecer el haber del causante o incapaz. Una vez practicados, los herederos podrán incorporarse como socios a la sociedad, actuando siempre bajo una sola representación, salvo que cualquiera de los socios restantes optara por adquirir las cuotas pertenecientes al fallecido o incapaz. En caso de incapacidad, el representante legal del incapaz deberá limitar su gestión a la mera vigilancia y fiscalización de los negocios sociales, lo mismo que el representante de los herederos en caso de fallecimiento y mientras no se hallan incorporado como socios en la forma que ha quedado establecida precedentemente. Conformes con lo que antecede dejan los comparecientes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Deja constancia la señora Richini de Gravenhorst que por acta número cuatro mil cincuenta, levantada el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Registro de Mandatos de esta Capital, se reservó la administración de sus bienes de acuerdo con la Ley once mil trescientos cincuenta y siete. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Elena R. de Gravenhorst. — Alicia I. Pampillo de Richini. — A. Gravenhorst. — Víctor Richini. — Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para "Ringra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie H., números un millón ochocientos cinco mil quinientos dos al un millón ochocientos cinco mil quinientos cuatro que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: República — fondo — "Vale. — Testado: "se". No vale. — Juan C. Pasman. Hay dos sellos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.829-v.5 ene.

FANTAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital , Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número Trescientos Ochenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Marcos Suen, casado, don Bruno Victorio Ferrari Bono, soltero, domiciliados legalmente en la calle Defensa doscientos cincuenta y uno y don David Salomón Alcalay, búlgaro, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Pasteur cuatrocientos sesenta y uno todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo el señor Alcalay en ejercicio de sus propios derechos y los señores Suen y Ferrari Bono en nombre y representación de la Sociedad Anónima con asiento en esta Ciudad denominada ''Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' como Presidente y Director, respectivamente, del Directorio de la misma, justificando la existencia de dicha Sociedad y su capacidad legal, con la escritura de protocolización de estatutos y decreto de autorización, otorgada en fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, al folio mil ciento cincuenta y nueve vuelto de este Registro, cuya escritura en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, tengo a la vista para este acto, siendo el tenor de la parte pertinente de dichos estatutos y decreto, el siguiente: ''Artículo primero: Bajo la denominación de ''Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' continuará funcionando la Fábrica Química Noe-Sociedad Anónima'' autorizada a funcionar como tal, por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno... con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Durará hasta el treinta de Junio del año dos mil diez y ocho... y se dedicará a la industria y comercio, importación y exportación en general... a cuyo fin podrá operar... por sí sola o asociada a terceros o en cualquier otra forma, invirtiendo capitales propios... en empresas constituídas o a constituirse... Artículo tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos, cuatro, seis, ocho o diez miembros... serán designados por la Asamblea General por períodos de un año... Artículo quinto...

El Directorio nombrará de su seno al Presidente y al Secretario... Artículo noveno... El Directorio tiene amplias facultades para: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente del directorio... conjuntamente con otro director... j) y en general efectuar toda clase de operaciones... y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales... Buenos Aires, veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres... El Presidente de la Nación Argentina Decreta... Apruébase... los nuevos estatutos sancionados en la Asamblea celebrada el veinte y cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres por la citada Sociedad la que... en lo sucesivo se denominará ''Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial... ''Ramírez-G. ''Martínez Zuviría... ''La Constitución del actual directorio de la Sociedad expresada, se acredita con las actas que resultan de la copia que los señores Suen y Ferrari Bono me presentan agrego a la presente y copiada dice así: ''Copia Acta Nº ochenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires a veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunieron en Asamblea General Ordinaria los accionistas de ''Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' en el local Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, piso primero, con la presencia del Señor Inspector de Justicia Doctor Marcelo Cornejo Torino. Habiendo número suficiente ya que según constancia del folio ocho del Registro de Asistencia se encuentran presentes nueve accionistas, incluso el Síndico señor Angel S. Pisano y además cuatro accionistas representados con un total de ocho mil cuatrocientos veinte acciones con derecho a cinco mil quinientos veinte votos en total en virtud de las limitaciones legales, y siendo las diez y quince horas se inicia la Asamblea bajo la presidencia del titular señor Marcos Suen actuando de Secretario el señor Eduardo León, quien da lectura al Orden del día, que es el siguiente... Tercero) Designación de nuevos directores, Síndico titular y Síndico suplente... Habiéndose resuelto la distribución de utilidades en la forma ante dicha, se pasó acto continuo a considerar el tercer punto de la orden del día y por unanimidad se resolvió elegir, además del Síndico y el suplente, a cuatro accionistas para integrar el Directorio, todos ellos por un año, resultando electos por unanimidad, los siguientes: Directores, los señores, Marcos Suen, Eduardo León, Roque I. García y Bruno V. Ferrari Bono, Síndico titular el señor Angel S. Pisano, y Síndico suplente, el señor Jorge Garaicoechea. Por último fueron designados para firmar la presente acta los accionistas don Luis Bernard y don Domingo Buyó. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Asamblea, siendo las once horas. Marcos Suen — E. León — Luis Bernard — D. Buyó. — M. Cornejo Torino. ''Acta Nº ochenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires a veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas, se reunieron en el local social los miembros del Directorio de ''Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'' electos en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, con excepción del Doctor Roque I. García, que se halla ausente, con el único objeto de distribuir los cargos, tal como lo ordena el artículo quinto del estatuto de la Sociedad, y luego de un cambio de ideas resulta electo Presidente el señor Marcos Suen y Secretario el señor Eduardo León, ambos por el término de su mandato, quienes aceptan y agradecen. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce y treinta horas, previa lectura y aprobación de la presente acta, que firman todos los presentes. Marcos Suen — E. León — B. V. Ferrari Bono. Es copia en lo pertinente del acta Nº ochenta y cuatro e íntegro del acta Nº ochenta y cinco, del libro de actas de ''Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', folios sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, firmado E. León. Secretario. ''La Autorización que tienen los señores Suen y Ferrari Bono, para este otorgamiento resulta del acta que tengo a la vista en el libro respectivo y copiada dice así: ''Acta Nº ochenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once y treinta horas, reunidos en el local social los señores directores de ''Beacon Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', D. Marcos Suen, D. Eduardo León, e Ing. Bruno V. Ferrari Bono, bajo la presidencia del primero, registrándose la ausencia del Sr. Director D. Roque I. García, el señor presidente, informa con respecto a la formación de una sociedad de responsabilidad limitada con el señor David Salomón Alcalay, para la fabricación de lacas, colorantes, papeles pintados y anexos, para cuya concertación fué autorizado en la sesión de fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Acta Nº ochenta y seis. Luego de un cambio de ideas, y luego de explicados todos los detalles del acuerdo a que se ha llegado con el nombrado señor Alcalay, el Directorio por unanimidad resuelve: Constituir con aquél una Sociedad que se denominará ''Fantapel, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por ambos socios en partes iguales, integrándose de inmediato el cincuenta por ciento, cuyo objeto será el antes expresado. Tendrá una duración de diez años, será administrada por tres Gerentes y para tales cargos, serán designados los señores David Salomón Alcalay, Marcos Suen y Eduardo León, quienes actuarán en la siguiente forma: para toda clase de operaciones bancarias, comerciales, firma de contratos y actos que importen obligaciones para la Sociedad, otorgamiento de poderes y escrituras públicas en general, será necesaria la firma conjunta del señor Alcalay con uno cualquiera de los señores Suen y León, y para toda representación ante las autoridades administrativas, trámites de expedientes, solicitudes de todo género y para actuar ante los Tribunales del Trabajo y otros, será suficiente la firma y comparencia de un solo Gerente, indistintamente. La fabricación será dirigida por el Señor Alcalay, quien dispondrá de un mil quinientos pesos ($ mil quinientos) m|n. mensuales para gastos de representación, movilidad u otros. Beacon será agente vendedor de todos los productos de fabricación y percibirá en tal carácter una comisión de cinco por ciento sobre todas las ventas. A continuación se autoriza al señor Presidente don Marcos Suen, para que en unión de uno cualquiera de los Directores otorguen y firmen la respectiva escritura de constitución de dicha Sociedad, con todas las demás cláusulas para casos de fallecimiento, forma de confeccionar los balances, casos de cesión de cuotas y demás estipulaciones que consideren necesarias para lo cual quedan ampliamente facultados. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas. — Marcos Suen — E. León — B. V. Ferrari Bono''. Todo lo Transcripto es copia fiel de los originales de su referencia, doy fe. Y los comparecientes Exponen: Que llevando a efecto lo que tienen convenido entre las partes, por la presente vienen a dejar constituída una sociedad comercial de acuerdo a la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre ''Beacon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y el señor David Salomón Alcalay, como únicos socios componentes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de ''FANTAPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', siendo su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Defensa doscientos cincuenta y uno, departamento primero, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones y establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto: a) Fabricación de lacas, colorantes y papeles pintados, gofrados, lustrados, marmolados y otros similares. b) Fabricación de telas para tapizado y encadernación, hules y telas engomadas. c) Toda actividad afín, conexa o vinculada con las antes mencionadas, pudiendo a tales fines contratar personal, realizar operaciones de importación y exportación, adquirir y enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, recibir dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, constituir sociedad con otras personas o entidades, otorgar poderes generales y especiales y realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios a los fines sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde hoy. — Cuarta: El capital se eleva a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una aportado por los socios en partes iguales, vale decir setenta y cinco mil pesos cada uno, de los cuales integran en este acto el cincuenta por ciento y el saldo se obligan ambos a integrarlo, también en efectivo, dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de hoy, en las medidas que las necesidades del negocio lo exija. De común acuerdo entre ambos socios el capital sociales podrá ser aumentado aportando partes iguales, reservándose los socios el derecho de ceder su participación, total o parcialmente, a terceras personas de su elección. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad ser ejercida por los señores Marcos Suen, Eduardo León, ambos argentinos, domiciliados en la calle Defensa doscientos cincuenta y uno y David Salomón Alcalay, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, debiendo actuar conjuntamente cualesquiera de los dos primeros con el señor Alcalay en todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, así como para contraer obligaciones, librar cheques, otorgar escrituras públicas y documentos privados de cualquier naturaleza, obligando a la sociedad dentro de los objetos especificados en la cláusula segunda: No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, la representación de la Sociedad ante particulares, los poderes públicos, Gobierno Nacional, Provinciales o Municipales, Ministerios, Secretarías de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio y sus dependencias, Tribunales Ordinarios y del Trabajo, Comisiones de Conciliación y demás autoridades y reparticiones públicas autónomas o no, será ejercida por cualesquiera de los tres Gerentes, quienes podrán actuar en tales casos en forma indistinta, haciendo uso de la firma social con amplias facultades para presentarse en licitaciones públicas y privadas elevar peticiones de todo género, notificarse, presentar recursos, cobrar y percibir, otorgar y firmar recibos u otros resguardos, solicitar permisos de exportación y de cambio u otros, intervenir en todos los juicios en que la Sociedad sea parte, siguiendo el procedimiento en todas sus instancias e incidentes y realizar todas las gestiones y trámites que sean necesarios a los fines de la Sociedad. — Sexta: El señor Alcalay tendrá a su cargo el dirigir la fabricación y se compromete a aportar a tal efecto toda su actividad y conocimientos. Con cargo a gastos generales, para atender los gastos de representación, traslado u otros que su función le ocasione, dispondrá mensualmente de la suma de mil quinientos pesos, cantidad en que se valúan aquéllos a la fecha. — Séptima: El socio ''Beacón, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial'', actuará como representante único de la sociedad y en tal carácter tendrá a su cargo la venta de los productos de fabricación, bajo las condiciones estipuladas de común acuerdo por los socios, percibiendo en tal concepto una comisión del cinco por ciento sobre el total de las ventas, directas o indirectas, que se efectúen a precios normales. En casos de ventas a precios especiales, el porcentaje se disminuirá de común acuerdo entre los socios. En las compras de materias primas ningún socio percibirá comisión alguna. — Octava: Los ejercicios anuales de la Sociedad se cerrarán los días treinta y uno de Mayo de cada año, y dentro de los ciento veinte días de cerrados, los socios deberán manifestar su conformidad u observaciones a los

balances e inventarios. De común acuerdo se resolverá cualquier cuestión referente a aquéllos, así como a todo asunto o negociación que fuese motivo de deliberación en cualquier época del año. — Novena: Con las utilidades de cada ejercicio deberán efectuarse las siguientes amortizaciones: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. b) Las maquinarias e instalaciones se amortizarán por la diferencia entre el valor de compra y el residual en los plazos comunes autorizados por la Dirección General Impositiva. c) Los gastos de constitución se amortizarán en cinco años. d) En los demás rubros del activo se efectuarán las amortizaciones que fije la Dirección General Impositiva. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten luego de efectuadas las amortizaciones expresadas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas totalmente integradas. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Undécima: Si alguno de los socios quisiere ceder, total o parcialmente, sus cuotas a terceros deberá ofrecerlas previamente, por escrito, en forma cierta, al otro socio, quien tendrá derecho a adquirirlas por el precio que resulte del balance que al efecto deberá practicarse, con exclusión de los valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere incluído en el último balance aprobado. El adquirente podrá pagar el precio de las cuotas cedidas en veinte y cuatro mensualidades, pagaderas por meses vencidos, a contar desde la fecha de la escritura respectiva, con más un interés a razón del cinco por ciento anual, pagadero por períodos mensuales vencidos sobre los saldos deudores. Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la escrituración de la transferencia. Si dentro de un plazo de diez días de la notificación, el socio no manifestase su voluntad de adquirir las mencionadas cuotas, éstas podrán ser cedidas a una o más terceras personas. En ningún caso se autorizará la cesión a terceros vinculados directa o indirectamente con firmas competidoras. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorpararán a la Sociedad, con obligación de designar a un representante único. — Décima Tercera: En cualquier caso de disolución serán liquidadores los mismos Gerentes, actuando en igual forma, que la determinada en la cláusula quinta, quienes procederán a liquidar los negocios de acuerdo a las leyes vigentes en el país en ese momento. — Décima Cuarta: Cualquier duda sobre la ejecución o interpretación de este contrato o divergencias por causa de la liquidación u otras, será resuelta por arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre ellos, por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden dan por constituída la Sociedad ''Fantapel, Sociedad Responsabilidad Limitada'', obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores don Manuel Clemente González y don Benito Pascual Narezo Larrigau, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — B. V. Ferrari Bono. — Marcos Suen. — D. S. Alcalay. — Tgo.: Manuel Clemente González. — Tgo.: Benito Pascual Narezo Larrigau. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.823-v.5 ene.

PRODUCTOS CASA FARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.376 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Setecientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí y testigos al final firmados comparecen don; Juan José Farre, que firma ''Juan Farre'', argentino, casado; doña: María Teresa Terrazas, que firma ''M. Teresa Terrazas'', española, soltera; doña: Rosalía Bello, que firma ''Rosalía Bello'', argentina soltera; doña: Clotilde Elena Magnanego, que firma ''Clotilde E. Magnanego'', argentina, soltera; doña: Emma Julia Filippo, que firma ''Emma Julia Filippo'', argentina, soltera; doña: María Magdalena Herrera, que firma ''María Herrera'', argentina, soltera; doña: María Teresa Laurito, que firma ''María Teresa Laurito'', argentina, soltera; doña: María Francisca del Corazón de Jesús Chochi, que firma ''María Chochi'', de estado soltera, argentina; doña: Beatriz Haydée Franzese, que firma ''Beatriz H. Franzese'', argentina, soltera; doña: Carolina Colombo de Miranda, que firma ''Carolina C. de Miranda'', viuda, argentina; doña: María Rosario Patitucci, que firma ''María Rosario Patitucci'', soltera, argentina; doña: Mercedes Montiel, que firma: ''Mercedes Montiel'', soltera, paraguaya; doña: Zunilda Mamerta Leiva, que firma ''Zumilda M. Leiva'', soltera, argentina; doña: María Antonia De Marzo, que firma ''María A. De Marzo'', soltera, argentina; don: Evaristo Armesto, que firma ''E. Armesto'', soltero, argentino; doña: María Alcira Herrou, que firma ''María Alcira Herrou, soltera, argentina; doña: Isabel Acera, que firma ''Isabel Acera'', y María Angélica Pantarotto, que firma igual, soltera, argentina, todos mayores de edad, y hábiles, y la señorita Leonor Teresa Núñez, que firma ''Leonor Núñez'', soltera, argentina, y el señor Alfredo Gasón, que firma ''A. Gasón'', soltero, ambos de nacionalidad argentina, y de veinte y un años de edad, y de este vecindario, hábiles para este otorgamiento en virtud de la autorización que por este acto le conceden sus padres en el ejercicio de la patria potestad para ejercer el comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y doce, del Código de Comercio, todos vecinos, de mi conocimiento doy fe y exponen que de común y amigable acuerdo tienen formada del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, una sociedad comercial para el expendio y distribución de los productos que fabrica la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Casa Farre'', con asiento en la calle Piedras número mil doscientos setenta y nueve al ochenta y uno de esta ciudad, y deseando dar forma legal a la misma han convenido formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y la que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ''PRODUCTOS CASA FARRE'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la calle Piedras número mil doscientos setenta y nueve al ochenta y uno, de esta ciudad. — Segunda: La sociedad tendrá por único objeto expender y distribuir los productos que fabrique su similar. ''Casa Farre''. — Tercera: Fíjase la duración de esta Sociedad en diez años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato, pudiéndose prorrogar por otro período igual, y así sucesivamente, no mediando oposición a formularse con noventa días de anticipación a su vencimiento por telegrama colacionado de cualquiera de los socios al directorio de la misma. — Cuarta: Queda establecido el capital social de la sociedad en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos cada una y las que han sido suscriptos por los socios en la forma siguiente: El señor don Juan José Farre, treinta y cinco cuotas; doña Carolina Colombo de Miranda, nueve cuotas, María Teresa Terrazas, cinco cuotas; doña Rosalía Bello, cuatro cuotas; don Evaristo Armesto, cuatro cuotas; doña María Angélica Pantarotto, cuatro cuotas; doña Clotilde Elena Magnanego, tres cuotas; doña María Magdalena Herrero, tres cuotas; doña María Teresa Laurito, tres cuotas; doña María Francisca del Corazón de Jesús Chochi, tres cuotas; doña Beatriz Haydée Franzese, tres cuotas; doña Mercedes Montiel, très cuotas; doña Zunilda Mamerta Leiva, tres cuotas; doña María Antonia De Marzo, tres cuotas; doña Leonor Teresa Núñez, tres cuotas; doña María Alcira Herrou, tres cuotas; don Alfredo Gasón, tres cuotas, doña Emma Julia Filippo, dos cuotas; doña María Rosario Patitucci, dos cuotas; doña Isabel Acera, dos cuotas. — Este capital hállase totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — Quinta: Las cuotas pertenecientes a cada socio no podrán ser transferidas o cedidas a terceros, extraños a la sociedad. — Para que esto tenga lugar se requerirá en todos los casos la mayoría de socios prescripta por la Ley de la materia y quienes tendrán derecho privilegiado en su adquisición, tomándose su valor a la par. — Sexta: Las cuotas que posea cada socio, exteriorizarán el número de votos a que tiene derecho, representando la cantidad de las primeras igual suma de los segundos. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros que podrán o no ser socios de la misma y el que se integra en el presente acto por los señores Juan José Farré, José Prado, Darwin Farré, Alvaro Olius y Ezequiel Alvaro Farré, quienes en el carácter de directores gerentes asumirán su representación dentro de la especialización de tareas que cada uno de éstos tiene asignada de anterioridad y tendrán además el uso de la firma social que emplearán indistintamente dos de ellos en forma conjunta para todos los actos, operaciones y contratos que aquella lleve a cabo con absoluta prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad o garantías de terceros. — En uso de tales atribuciones los directores gerentes podrán realizar a nombre de la sociedad cualquier clase de operaciones mercantiles, bancarias y bursátiles, incluyendo entre ellas las que hubieran de efectuar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y cualquiera otra institución nacional, provincial o municipal, ante las cuales como los tribunales y reparticiones públicas en general, ejercerán igualmente con ilimitada amplitud la representación de la sociedad e interpondrán en su nombre todos los actos y gestiones que estimen más convenientes en favor de los intereses y derechos de la misma. — Octava: Cada año se practicará un balance general de todas las operaciones y existencias sociales. — Las ganancias líquidas resultantes después de cubiertos todos los gastos y practicadas las amortizaciones usuales, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar un importe equivalente al diez por ciento del capital social, diez por ciento para ser distribuído como gratificaciones entre el personal conforme a las directivas que de acuerdo a los respectivos méritos de cada uno de sus integrantes establezca el directorio y otro diez por ciento se destinará para facturas, ampliaciones, mejoras, y reposiciones. — El setenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios conforme el número de cuotas que sean poseedores. — Una vez cubierto el fondo de reserva legal, los socios podrán disponer si con el porcentaje asignado a tal efecto se crea otro de previsión o si se destina a aumentar el monto de su participación en las utilidades. — Novena: Los socios mediante reuniones periódicas que se realizarán a su requerimiento o cuando las convoquen los directores gerentes se impondrán del manejo de la sociedad y convendrán por mayoría de votos, las decisiones que estimen más convenientes en favor de la misma. — Décima: Las convocatorias a reunión se formularán por escrito con tres días de anticipación mediante carta certificada o telegrama y cuando sean requeridas por los socios, deberán formularlas en análoga manera ante los directores gerentes precisando su objeto y suscriptas cuando menos por dos de ellos. — Undécimo: Las reuniones serán presididas por el director gerente de más edad y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos previstos por la Ley de la materia, que regirán las mismas. — Los acuerdos tomados en estas reuniones como así también los que realice el directorio serán insertos en un libro de actas que firmarán los socios presentes y el que igual que los restantes de contabilidad, será llevado con las formalidades prescriptas por el Código de Comercio. — Las reuniones de referencia no podrán tomar ninguna resolución en asuntos extraños al motivo de su convocatoria e insertos previamente en la orden del día distribuída con antelación a todos los socios. — Décima Segunda: Si cualesquiera de los socios descara retirarse de la sociedad, no podrá hacerlo hasta la terminación del ejercicio comenzado y previo aviso por telegrama colacionado cursado a los directores gerentes con seis meses de anticipación. — Décimatercera: En caso de retirarse uno de los socios, producirse su fallecimiento o disponerse su separación, la parte de capital que corresponda o pudiere corresponder al mismo será liquidada de acuerdo a estas estipulaciones: a) con el reembolso de las cuotas que posea, liquidándose las mismas a la par; salvo que mediaran pérdidas en cuyo caso se liquidarán proporcionalmente al resultado patrimonial que surja del balance a realizarse con tal motivo, b) con la parte de utilidad proporcional a las mismas que corresponda al tiempo que medie entre el último balance general aprobado y la fecha que se produzcan cualesquiera de las circunstancias antedichas a cuyo fin se agregarán los resultados que surjan del próximo balance general a efectuarse por el ejercicio en que ellas han tenido lugar. — De lo que resulte de ambos conceptos la sociedad queda expresamente facultada en abonarlo, sin conceder ningún interés y acordar ninguna otra participación en los fondos o reservas que disponga, dentro de un plazo no inferior a tres meses ni mayor de un año, contado desde la fecha que motive dicha liquidación. — La Sociedad siempre que así lo disponga una reunión de socios realizada con este objeto, podrá autorizar en los casos de mediar fallecimiento de alguno de ellos, que los sucesores legales del mismo continúen en su seno dentro de análogo carácter, en cuya circunstancia además de unificar su representación, deberán comprometerse formalmente a cumplir cuanto se ha estipulado en el presente contrato. — Décima Cuarta: Todos los socios quedan formalmente obligados a trabajar dentro de la sociedad ejerciendo todas aquellas actividades que de acuerdo a su capacidad y especialización estimen más adecuado asignarles los directores gerentes. — Décima quinta: Los socios no podrán por ningún concepto ocuparse en otras actividades distintas, ni proceder a explotar por cuenta propia o de terceros, negocios extraños a la sociedad, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo, acto e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperando en sus respectivas funciones. — Décima sexta: La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas faculta a los directores gerentes a suspenderlos en el goce de sus derechos, empleos u ocupaciones que tuvieren concedidos dentro de la sociedad y en el caso de reiteración a convocar a reunión especial a los restantes socios, para que dispongan su separación de la misma, si así lo estiman indispensable. — Décima séptima: La circunstancia de no desempeñar un socio las actividades que dentro de la sociedad le hayan sido encomendadas por los directores gerentes a menos que medien casos de enfermedad o ausencia del país con previo conocimiento y conformidad de los restantes, faculta también a los demás socios para proceder en reunión convocada especialmente a ese fin, en disponer su separación de la sociedad. — Décima octava: Para el caso de disolverse la sociedad o cesar las actividades que motivan su constitución, los socios convienen expresamente encomendar dicha función a los directores-gerentes, quienes serán los únicos llamados a efectuarla. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato, facultando al autorizante para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don: Alfredo Enrique Núñez, y don Diken Gasón, ambos casados, padres respectivamente de los menores ya nombrados Leonor Teresa Núñez y don Alfredo Gasón, ambos son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en el ejercicio de la patria potestad que tienen sobre sus nombrados hijos y de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio en sus artículos once y doce, vienen por este acto expresamente a los mismos para ejercer el Comercio, a cuyo efecto solicitan del autorizante la inscripción de esta autorización en el Registro respectivo, exhibiéndome las partidas de nacimiento de los mismos que agrego a la presente. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Francisco A. Gómez y don Rodolfo E. Federico, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Farre. — M. Teresa Terrazas. — Rosalía Bello. — Clotilde E. Magnanego. — Emma Julia Filippo. — María Herrera. — María Teresa Laurito. — María Chochi. — Beatriz H. Franzese. — Carolina C. de Miranda. — María Rosario Patitucci. — Mercedes Montiel. — Zunilda M. Leiva. —

María A. De Marzo. — E. Armesto. — María Alcira Herrou. — Isabel Acera. — María Angélica Pantarotto. — Leonor Núñez. — A. Gasón. — Alfredo E. Núñez. — Diken Gasón. — Fco. A. Gómez. — Rodolfo E. Federico. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro trescientos diez y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de Ley, que llevan los números: Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro correlativos hasta el número: Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y siete, y el presente número: Dos millones treinta y seis mil quinientos uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. — Hay un sello. — Entre líneas-Argentina-Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.839-v.5 ene.

"S. O. F. I. N. C. O."
(Sociedad Financiera, Industrial y Comercial)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Fernando de Prat Gay, argentino, Rodolfo Guerci, italiano, Juan Mariani, argentino, Alejandro Tomás Arechavaleta, argentino, Manuel García Fernández, argentino, Angel Pis Diez, argentino, Atilio Mariani, argentino, Arturo Ramón Alvarez, argentino y Guillermo César Colombo, argentino, casados todos, excepto el señor Atilio Mariani que es soltero y domiciliados todos en esta Capital Federal, se ha convenido constituir, en la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto ejercer actos de carácter comercial, industrial, financiero e inmobiliario, en especial operaciones de importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, fabricación, compra y venta de mercaderías y productos en general, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles, como también explotaciones agrícolas y ganaderas. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "S.O.F.I.N.C.O.", (SOCIEDAD FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Suipacha número 58 (cincuentiocho), pudiendo establecer sucursales, llegado el caso, en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez años a contar desde la fecha, con opción a sucesivas prórrogas de cinco años cada una, que serán decididas por los socios por simple mayoría, con anticipación de noventa días al vencimiento de cada término. Si alguno de los socios no deseara continuar en la sociedad así prorrogada, deberá notificarlo a los restantes con igual anticipación y regirá, con respecto a su retiro al vencimiento, lo establecido en la cláusula novena. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Mon. Nacional ($ 1.000.000.—) dividido en fracciones de Mil Pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de: Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Fernando de Prat Gay; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Rodolfo Guerci; Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) el señor Alejandro Tomás Arechavaleta; Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) el señor Juan Mariani; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Manuel García Fernández; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Angel Pis Diez; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Atilio Mariani; Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Arturo Ramón Alvarez y Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) el señor Guillermo César Colombo. El capital fijado se integra totalmente en dinero efectivo; el cincuenta por ciento (50 %) en la fecha, como se acredita con la boleta del depósito efectuado hoy en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central) por la suma de Quinientos Mil Pesos Mon. Nacional. El restante cincuenta por ciento deberá ser entregado por los socios dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la sociedad, por simple mayoría de socios, resuelva requerir la integración de la cuota social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres socios que se designarán al efecto en el carácter de Socios-Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en los actos corrientes de la administración, interviniendo indistintamente en todas las operaciones sociales y firmando con sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su actividad ni en prestaciones gratuitas. Para operaciones que no sean las corrientes, incluso en especial para tomar dinero prestado y constituir derechos reales, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres Socios-Gerentes, quienes en tales casos también firmarán con sus firmas individuales precedidas de la denominación social, todo en las condiciones que se especificarán en el poder que se otorgará a los socios-gerentes una vez designados. La designación y en su caso la remoción de los socios que tendrán el carácter de socios-gerentes, deberá ser resuelta por votos que representen no menos de las dos terceras partes del capital social. — Sexta: Los socios-gerentes que se designen deberán dedicar su tiempo y atención a los negocios sociales, pudiendo, no obstante, desempeñar otras actividades comerciales por su cuenta, siempre que no sean del mismo ramo que explota o llegare a explotar la sociedad y ellas no afecten de alguna manera los intereses sociales. Quedarán autorizados, asimismo, para continuar en el manejo de sus actuales negocios u ocupaciones o de los que establecieran en el futuro, siempre que no fueren del mismo ramo que explota o llegare a explotar la sociedad. La remuneración de los socios-gerentes, independientemente de su parte en las utilidades que resulten de los balances anuales, se fija en la suma de dos mil pesos mon. nacional ($ 2.000.—) mensuales a cada uno, estableciéndose que, en la oportunidad de considerar anualmente el balance general, los socios por mayoría podrán aumentar dicha remuneración para el ejercicio siguiente a ese balance, pero en ningún caso disminuirla con respecto a la fijada para el ejercicio anterior. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. Deberá realizarse, como mínimo, una reunión trimestral, de cuya constancia informará el respectivo libro de actas. En las votaciones de cualquier índole se computará un voto por cada cuota de mil pesos suscripta e integrada. — Octava: La sociedad realizará anualmente un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen periódicamente. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El resto será distribuido entre los socios en proporción a los capitales. Los socios, de común acuerdo, podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales u otros propósitos. Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico los socios se reunirán en asamblea especial para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por socios que representen la mayoría del capital importará la aprobación de los mismos y de la gestión de los socios administradores. — Novena: Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación de la mayoría de los socios. En este caso, los demás socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si alguno de los socios ejercitara ese derecho adquiriendo una cantidad menor de cuotas, los demás socios podrán adquirir las restantes del cedente a prorrata de sus aportes. Los sucesores o herederos de los socios tampoco podrán ceder las cuotas del causante sin consentimiento previo de los socios, y en las condiciones previstas precedentemente. También regirá lo establecido precedentemente en el caso a que se refiere la cláusula tercera. — Décima: Para cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior y en el punto (a) de la siguiente, el valor real de las cuotas se calculará en base a un balance efectuado a ese solo efecto, en el que deberán ajustarse los valores de los bienes contabilizados en el Activo Fijo, revaluándolos con arreglo a los precios del día y computando en tal estado patrimonial las reservas libres constituídas hasta entonces y no utilizadas. En cuanto a los créditos a cobrar, de toda clase, registrados en el Activo, se les deducirá un porcentaje suficiente para cubrir posibles sumas incobrables, porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento de los saldos totales. Con respecto a utilidades, no se computarán sino las líquidas y de segura realización. Se estipula también que el valor de las cuotas así establecido, podrá ser abonado a opción de los socios adquirentes de las mismas, mediante pagos semestrales iguales con plazo total de hasta tres años, con interés del seis por ciento anual pagadero por semestres vencidos. — Décimaprimera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de alguno o algunos de los administradores que se designen. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: (a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan, establecido por el procedimiento a que se refiere la cláusula anterior; (b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; (c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de todos los socios, de acuerdo con este contrato. — Décimasegunda: Las cuentas que los socios en tal carácter mantuvieran con la sociedad, incluso las provenientes de utilidades no retiradas, gozarán de un interés del seis por ciento anual sobre su saldo promedio, que se liquidará mensualmente. Siendo los saldos a favor de los socios, si a juicio de los socios-gerentes la sociedad no necesitara la utilización de dichas sumas, las mismas quedarán a disposición del socio a quien correspondan previo aviso que formulará la sociedad, a partir de cuya fecha esas sumas no devengarán interés alguno. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en multa de diez mil pesos ($ 10.000) m|nac. en favor de la parte contraria, el o los consocios que dejaren de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Conformes con todo lo pactado, los socios, nombrados al principio, lo confirman en todas sus partes, agregando que autorizan y facultan expresamente a los socios señores Rodolfo Guerci y Angel Pis Diez para que procedan oportunamente, en nombre de la sociedad, al retiro del depósito de quinientos mil pesos mon|nacional ($500.000) efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato. Lo suscriben en la ciudad de Buenos Aires, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: Si, los mismos. Vale. Entre líneas: César. Vale. Tachado: lo. No vale. Entre líneas: Tomás. Vale. — F. Prat Gay. — Rodolfo Guerci. — Angel Pis Diez. — G. Colombo. — A. T. Arechavaleta. — M. G. Fernández. — A. Mariani. — Juan Mariani. — Arturo R. Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.30 dic.-Nº 5.850.-v.5 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Diciembre de 1948, el señor Carlos Adler, cede al señor Juan Jorge Adler, la cantidad de ciento sesenta y siete cuotas valor de diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, totalmente integradas que tiene y le pertenece en la sociedad "AGUILA CUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.718-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Noviembre de 1948, el señor Héctor Buratti cede y transfiere a favor de doña Elsa Ernestina de Rebossio y doña Egle Nora Buratti, las siguientes cuotas de capital: a doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional, y a doña Egle Nora Buratti veinte y dos cuotas o sean veinte y dos mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad "HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.692-v.3 ene.

El señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 2, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Luis María Savasta, que firma "Luis M. Savasta", argentino, de veinte y siete años de edad, casado, con domicilio en la calle Parravicini número mil ciento ochenta y tres, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; el Dr. José Marcelino Covatto, que firma "José M. Covatto", argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, segundo piso, y el Dr. Rolando Stalli que firma "R. Stalli", de treinta y tres años de edad, argentino, soltero, con domicilio en calle Uruguay doscientos setenta y siete, segundo piso, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Indutmeca S. R. L.", cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio ciento cuarenta y dos del libro doce del contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas inscriptas con fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ciento nueve del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que han resuelto cambiar la denominación de la sociedad, sustituyendo el nombre de "Induymeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el de "L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y como la sede de los negocios está ubicada ahora en la calle Chacabuco número novecientos de esta Ciudad, la cláusula primera del contrato social queda modificada en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará con la razón de "L. M. Savasta, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Chacabuco número novecientos. — Segunda: Que han resuelto modificar la cláusula décima primera sustituyéndola por la siguiente: "Décima-primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos o la cónyuge supérstite podrán optar entre continuar en la Sociedad o retirarse de ella. — En caso de que los herederos o cónyuge del socio fallecido decidan retirarse, se seguirán las normas establecidas para la compra del activo y pasivo de la sociedad, fijadas en la cláusula décimatercera. Se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a veinte y cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Luis M. Savasta. — R. Stalli.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.708-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha otorgado el siguiente contrato privado:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor Sigfrido Goldschlager, viudo, rumano, comerciante y domiciliado en la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Maiaver ochocientos cuarenta y cuatro, y la sociedad denominada "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre los señores Alfredo Goldschlager y Félix Goldschlager, según escrituras del veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y del veinte y cuatro de abril del año en curso, pasadas ante el escribano Tomás Young de esta ciudad, con capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dedicada a la compra y venta de tejidos, la creación de nuevos tipos de tejidos, la elaboración y fabricación de tejidos y cualquier otro producto textil, la importación y exportación de tejidos, la representación de casas

textiles nacionales y extranjeras, tomar participación directa o indirectamente en fábricas textiles o sus similares y en general, hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y cualquier otra operación de carácter comercial, cuyas escrituras se inscribieron en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil trescientos cincuenta y uno, folio ciento veinte y seis del libro once y el cinco de agosto último bajo el número mil ciento sesenta y cuatro, folio treinta y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; representada dicha sociedad en este acto por su socio Gerente don Félix Goldschlager, casado, rumano, domiciliado en esta ciudad en la calle Panamá novecientos setenta, declaran y acuerdan lo siguiente: a) Ambas partes son las únicas actuales componentes de la sociedad denominada "CONFECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente entre los señores Sigfrido Goldschlager y Samuel Feuerstein por contrato privado del veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dedicada a la confección de camisas de hombres y de ropas y confecciones en general, así como a la comercialización de estos productos y a la realización de cualquier operación afín, contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuarenta y tres, folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de cuya sociedad se retiró el socio don Samuel Feuerstein el diez y seis de enero del año en curso, cediendo y transfiriendo sus cuotas de capital a la sociedad "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) Por contrato privado de fecha diez y siete de mayo del año en curso, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de julio del corriente año bajo el número mil cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, nombraron gerente de la sociedad al señor Félix Goldschlager, quien conjunta o separadamente con el señor Sigfrido Goldschlager ejercen la gerencia de la sociedad, y modifica- (Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta, número mil millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres H. - Viene del sello de pesos uno, cincuenta, moneda nacional número un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y dos H.) ron los artículos quinto y sexto del contrato social. — c) Que han resuelto aumentar el capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, capitalizando la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de los haberes de la sociedad "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada": de acuerdo al balance general de la sociedad Confeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al treinta y uno de mayo del año en curso. — Y d) Que en virtud del referido aumento de capital y a fin de ampliar el objeto de la sociedad resuelven modificar los artículos segundo y cuarto en la siguiente forma: Segundo: Su objeto será la confección de camisas de hombre y de ropas y confecciones en general y la venta de telas sobrantes, así como la comercialización de estos productos, pudiendo realizar cualquiera operación afín. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden cuatrocientas veinte y cinco cuotas al socio señor Sigfrido Goldschlager; y las cinco mil setecientas cincuenta cuotas restantes a la sociedad "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Estas cuotas se hallan integradas en la siguiente forma: las del señor Goldschlager y setecientas cincuenta cuotas de la sociedad Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma determinada en el contrato de fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y las cinco mil cuotas restantes de esta última con la capitalización de cincuenta mil pesos de los haberes de la misma en la sociedad Confeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al balance de ésta practicado al treinta y uno de mayo último. Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: Goldschlager — cincuenta. Valen. — Siegfrid Goldschlager. — Telafin S. R. L. — Félix Goldschlager, Gerente.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.690-v.3 ene.

"LA PORTEÑA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días, que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura Nº 458 otorgada con fecha 10 de Septiembre de 1948, ante el Escribano de esta Capital, don Marcos Estrín, por la cual don Abraham Dulitzky, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1948, vendió, cedió y transfirió la participación en concepto de capital y ganancias y todos los derechos, créditos y acciones, dentro de los que quedan incluídos las 60 cuotas del capital social que tiene y le corresponden en la sociedad denominada "LA PORTEÑA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios don Enrique Minyersky, don Isaac Geslin, don Marcos Davidovich; y de don Mario Teobaldo Menassé y doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny, estos dos últimos incorporados a la Sociedad por la misma escritura y en la proporción siguiente: 56 cuotas por valor de $ 56.000 m|n. a don Enrique Minyersky; 1 cuota por valor $ 1.000 a don Isaac Geslin; 1 cuota por valor de $ 1.000 a don Marcos Davidovich; 1 cuota por valor de $ 1.000 a don Mario Teobaldo Menassé y 1 cuota por valor de $ 1.000 a doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny. A su vez los socios aumentan el capital de la Sociedad de $ 225.000 a $ 540.000 m|n. de c|l., trasladan el domicilio de la sociedad a esta Ciudad de Buenos Aires y modifican la proporción establecida para la distribución de las utilidades y pérdidas y reemplazan la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato primitivo por las que a continuación se establecen, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1948. — Primera: A partir desde el día 9 de Junio de 1941, ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Porteña, Sociedad de Responsabildad Limitada", de la cual son sus actuales componentes don Enrique Minyersky, don Isaac Geslin, don Marcos Davidovich, don Mario Teobaldo Menassé y doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad estará ubicado en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nros. 2702 al 2720. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 3 años a contar desde el expresado día 30 de Junio de 1948, no obstante lo cual, por simple mayoría de capital podrá decidirse la disolución anticipada de la misma. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la explotación comercial de los ramos de librería, papelería, juguetería, mercería y afines. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 540.000 m|n. de c|l., dividido en 540 cuotas de $ 1.000 de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Enrique Minyersky aumenta su aporte de 196 cuotas a 300 cuotas o sean $ 300.000 m|n.; don Isaac Geslin, aumenta su aporte de 16 cuotas a 100 cuotas, o sean $ 100.000 de igual moneda; don Marcos Davidovich aumenta su aporte de 11 cuotas a 100 cuotas, o sean también $ 100.000 de la misma moneda; don Mario Teobaldo Menassé aumenta su aporte de una cuota a 20 cuotas, o sean $ 20.000 de idéntica moneda; y doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny, aumenta su aporte de una cuota a 20 cuotas, o sean $ 20.000 de la indicada moneda. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios don Enrique Minyersky y don Marcos Davidovich, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo indistintamente el uso de la firma social, debiendo firmar con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos: adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales. — Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Los socios don Isaac Geslin y don Marcos Davidovich deberán obligatoriamente dedicar su tiempo, celo, competencia y actividad a la atención de los negocios de la sociedad y a las funciones específicas que cada uno se asignen, no pudiendo entrar directa o indirectamente en otros negocios que no sean los de la presente sociedad. — El socio don Enrique Minyersky podrá ejercer discrecionalmente la Gerencia, así como también podrá ocuparse de otros negocios aunque sean iguales o similares a los que constituyen el objeto de la sociedad y podrá hacerse representar en el ejercicio de la Gerencia por otra persona, socia o no de la misma. — Séptima: Anualmente al día 30 de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera. — La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, llevándose además un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que tendrán la misma validez como si formaran parte de este contrato. — Octava: La aprobación de los balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje legal para la constitución del fondo de reserva, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 40 o|o para don Enrique Minyersky; 20 o|o para don Isaac Geslin; 20 o|o para don Marcos Davidovich; 10 o|o para don Mario Teobaldo Menassé, y el 10 o|o restante para doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Décima: Los socios no podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad, debiendo hacerse a los demás consocios, teniendo opción para adquirirlas por su valor nominal el que tenga mayor número de cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los 15 días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, pudiendo intervenir el o los herederos del socio fallecido unificando su representación. — Si el fallecido fuera el socio don Enrique Minyersky, sus herederos podrán optar: entre continuar en la sociedad, en cuyo caso designarán un solo representante con las mismas obligaciones y derechos del socio fallecido, o pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Si sobreviniere el fallecimiento de cualquiera de los demás socios, los restantes por simple mayoría de capital resolverán si los herederos del fallecido, unificando la representación, continuarán en la sociedad o si deberán transferir sus cuotas a los consocios en la forma establecida en la cláusula 10a. del presente contrato. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, el activo y pasivo social se adjudicará al mejor postor entre los socios. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el socio que tenga la mayoría de las cuotas de capital. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Los arbitradores nombrados deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de la aceptación de sus cargos; y en caso de discordia entre éstos designarán un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.705-v.3 ene.

TEXTAFIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron Don Ben Eduardo (Edouard) Brunnschweiler, divorciado, suizo, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle Alsina número cuatrocientos treinta, y Don Roberto Gris, casado, suizo, vecino de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Pacheco número novecientos once de la misma, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que tienen convenida entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla otorgando el respectivo Contrato Social, que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes. — Primero: Queda constituída con fecha de hoy la Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social el de: "TEXTAFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Fíjase su duración en el término de dos años a contar desde la fecha, venciendo por ende el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose automáticamente el plazo por períodos iguales, si los socios por mayoría no resolvieran lo contrario. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Alsina cuatrocientos treinta, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces se crea necesario en el futuro, así como también ejercer sus actividades y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del Exterior. — Cuarto: El objeto social será la importación y exportación de tejidos e hilados, de todas clases, y de maquinarias para la fabricación de textiles, así como la fabricación, industrialización y comercialización de materias primas y de toda clase de artículos y mercaderías relacionados con la industria textil. — Quinto: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y derechos los que podrá enajenar, gravar, prendar, tomar o darlo en locación, así como constituir servidumbres, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales sobre los mismos. b) Podrá comprar o vender establecimientos comerciales, fabriles o industriales, marcas de fábricas, patentes de invención, procedimientos y fórmulas químicas o de laboratorio u otras, y adoptar todas las medidas necesarias para la instrucción, conservación y defensa de las concepciones, marcas y patentes que se adquieran. c) Podrá importar y exportar toda clase de bienes, llenando los requisitos necesarios para figurar como importadora, aceptar y constituir prendas, warrants y depósitos. d) Podrá celebrar consorcios y contratos y participar en negociaciones y convenios con terceros, aceptar o remitir consignaciones, efectuar operaciones en participación y|o comisión, aceptar y conceder representaciones comerciales, civiles o industriales ya sean nacionales o extranjeros. e) Podrá formar parte de otras Sociedades, suscribir acciones de otras Compañías y capitalizarlas en cualquier forma y asociarse con personas visibles o jurídicas, disolver estas sociedades, constituir y dividir condominios. La presente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo celebrar en general y realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales o cualquier otro negocio que los socios resuelvan emprender. — Sexto: El capital social se fija en la suma de: Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, distribuídas en la siguiente forma: Veinticinco cuotas de cien pesos o sean: Dos mil quinientos pesos al socio Señor Ben Eduardo Brunnschweiler, y veinticinco

cuotas de cien pesos, o sean: Dos mil quinientos pesos, al socio Señor Roberto Gris. Los Socios han integrado en este acto, en dinero efectivo, dicho capital en un cincuenta por ciento, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme lo prescripto en el Art. décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El otro cincuenta por ciento será integrado cuando los negocios sociales lo requieran en la proporción que corresponda a cada socio y por resolución de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — Séptimo: Cada cuota del capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo. — Octavo: La cuota o cuotas de capital de cada asociado, no podrán ser cedidas a terceros extraños de la Sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo: El treinta de Junio de cada año se realizará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio, sin perjuicio de que los socios puedan exigir que se confeccione un estado en cualquier momento. — Para la confección de balances se tendrán en cuenta estrictamente las normas del Código de Comercio y las reglas generales, efectuándose las amortizaciones y reservas correspondientes para asegurar la estabilidad económica de la sociedad. — Undécimo: Realizado el inventario y balance general anual, el gerente, por carta certificada citará a reunión a los efectos de su consideración y aprobación, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El socio que debidamente citado, no concurriera a la reunión antes mencionada, se le tendrá como conforme con el balance practicado y se procederá sin más trámite a la distribución de utilidades, las que deberán ser puestas a disposición de los asociados dentro de los noventa días de la fecha de aprobado el balance del ejercicio a que se refiere. — Duodécimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual previa deducción de las amortizaciones correspondientes, se destinará un cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social de acuerdo a lo estatuído por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además los socios podrán resolver por unanimidad, la constitución de fondos de reservas especiales, para prever posibles quebrantos o para los objetos que se consideren convenientes y hasta un diez por ciento de las utilidades para gratificar al personal en la forma y proporción que se determine. — El saldo de las utilidades, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Para deliberar sobre los asuntos sociales, los socios se reunirán por lo menos una vez al año, citados por el gerente con diez días de anticipación, exponiéndose en la convocatoria el motivo de la misma, y el orden del día que se tratará. — Las resoluciones serán válidas salvo los casos especiales indicados en el presente contrato o declarados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que representan cuotas por más de la mitad del capital presente o representado. — Las resoluciones se transcribirán en el libro de actas respectivo el que será firmado por los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones. — Décimo Cuarto: La administración o representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes designados por los socios, los que actuando individual y separadamente, dentro de las limitaciones fijadas por los artículos catorce, quince, diez y seis, y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por este Contrato, tendrán el uso de la firma social y dirigirán personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz con las atribuciones que más adelante se expresan. — Con la salvedad, de que cuando, los Gerentes sean más de uno y cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir o cancelar gravámenes, adquirir o enajenar instalaciones maquinarias, tomar o dar dinero en préstamo, deberán actuar con la conformidad de otro de los Gerentes, dada por escrito, sin necesidad de tener que acreditar ante terceros tales circunstancias. — Décimo Quinto: El mandato a los gerentes, de administrar con las más amplias facultades, comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos comerciales o industriales y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en todo caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, contratar aún por más de seis años locación de casas, muebles o inmuebles de servicios y de obras, como locadora o locataria; b) Constituír depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales del país y extranjeros y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares y especialmente del Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a leyes y reglamentos conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, designación y remoción del personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones, practicar los balances y memorias que deben presentarse en las asambleas. — c) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Comisión de Conciliación, Tribunales del Trabajo de Faltas, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — d) Fijar los sueldos administrativos, pudiendo aumentarlos, o reducirlos de acuerdo a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo efectuado. — e) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o por particulares. — f) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en los incisos precedentes y que no estén reservados por este Contrato o por la Ley a la Asamblea de socios. — Los gerentes no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarán su nombre como fianza o garantía por negocios de terceros ni en los suyos propios. — Décimo Sexto: La retribución de los gerentes será fijada por los socios por mayoría absoluta de votos. — En caso de que el cargo de gerente quedase vacante por cualquier causa, los socios por mayoría podrán nombrar reemplazante designando a un socio o a un extraño a la sociedad en caso de considerarlo conveniente. — El gerente podrá ser removido o reemplazado por resolución de los socios adoptada por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — En caso de designación de nuevo gerente ésta deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Décimo séptimo: Desígnase gerentes a los Señores Don Eduardo Brunnschweiler y Gualterio (Walter) Rodolfo (Rudolf) Salzmann en caso de ausencia, impedimento, inhabilidad, remoción o muerte de uno de los gerentes, la sociedad será administrada por el otro o por la persona que designen los socios mientras no se nombre al nuevo gerente. — Décimo Octavo: Para cualquier modificación del contrato social, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resolviéndose por mayoría absoluta de votos aquellas modificaciones que según esta ley no signifiquen cambio de objeto ni impongan mayor responsabilidad a los socios, dejando a salvo lo dispuesto en este Contrato respecto a aquellos casos en que se requiere un mayor porcentaje de votos. — Décimo Noveno: La liquidación de la Sociedad llegado el caso, se efectuará por un liquidador a designarse por unanimidad, pudiendo ser uno de los socios. — En caso de no ponerse los socios de acuerdo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima. — Primeramente se procederá a pagar todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción al capital de los socios. Si la suma a distribuirse no alcanzare a cubrir totalmente el capital, se prorrateará dicha cantidad entre los socios, resuelta la liquidación, a licitar previamente la parte de los otros socios. — Si no se efectuara esta licitación, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la primera parte de este artículo, vendiéndose en remate público todas las existencias de la sociedad, en block o en detalle, según lo resuelva el liquidador. — Vigésimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación de este Contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que deberán dictar su veredicto dentro de los quince días de sometida la cuestión a su consideración. En caso de empate sobre la cuestión planteada, será dirimida en última instancia por un árbitro único designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Vigésimo Primero: Para todos los efectos de este Contrato, y para cualquier notificación cada socio constituye domicilio legal en el domicilio real indicado en el encabezamiento de este Contrato, que quedará subsistente mientras no se notifique su cambio a los demás socios, por telegrama colacionado. — Vigésimo Segundo: En todo lo que no se halle previsto en el presente Contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los otorgantes facultan a los Señores Doctor Roberto Nolasco Lobos que firma: "Roberto N. Lobos", y así es conocido; Roberto Gris y Ben Eduardo Brunnschweiler, para que cualquiera de ellos indistintamente solicite y obtenga la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para tal fin. — Bajo las Bases que anteceden las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que le fué ratifican su contenido y la firman con los testigos don Benjamín Suárez y Don José María Lloveras, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — B. E. Brunnschweiler. — R. Gris.. — Tgo.: B. Suárez. — Tgo.: J. M. Lloveras. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel A. Bullrich. — Concuerda con su matriz que bajo el número Cincuenta y siete, pasó ante mí y queda al Fólio Trescientos cincuenta y nueve del Registro doscientos quince a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta números: Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta y seis; ciento treinta y siete; ciento treinta y ocho; ciento treinta y nueve; ciento cuarenta; Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y tres y Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: reservas; Walter; Rudolf; totalmente; siete; Entre líneas: accidentalmente aquí. Vale. Manuel A. Bullrich. — Hay un sello. Honorarios $ 72. — Decreto Ley 30.440. — Sobre raspado — Buenos — duodécimo — más — actas — representación — las — décimos séptimo — Don — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.699-v.3 ene.

SODELA, SOCIEDAD DE EXPLOTACION LANERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Bleuez y Emilio Ricq, ambos mayores de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio en la calle Salta mil ciento siete, piso primero, de esta Capital, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las leyes y decretos posteriores y lo que se establece en el presente contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de lanas, cueros y productos del país, ya sea por cuenta propia o de terceros; la fabricación y la industrialización de textiles en general; importación y exportación de toda clase de artículos; compra y venta de inmuebles, los que podrán hipotecarlos, gravarlos y realizar con los mismos cualquier otra operación de carácter legal; formar contratos en general, formar parte de otras sociedades y ejercer mandatos y representaciones (civiles y|o comerciales) de establecimientos del país o del exterior y, en general, toda otra actividad relacionada con los rubros precedentemente mencionados. — Tercera: La sociedad se denominará: "SODELA, SOCIEDAD DE EXPLOTACION LANERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y cinco años, a partir de la fecha de este contrato, pero los socios, de común acuerdo, podrán disponer su disolución antes de finalizar ese término. — Quinta: El domicilio de la sociedad es en la calle Salta mil ciento siete, piso primero, de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior. — Podrán también establecer agencias y sucursales en el interior de la República como en el extranjero. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, (Son m|n. $ 200.000 de c|l.) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: Socio señor Bleuez; cien cuotas, o sean, cien mil pesos (pesos 100.000 m|n. de c|l.); Socio señor Ricq, cien cuotas, o sean, cien mil pesos ($ 100.000 m|n. de c|l.). — Los suscriptos depositan la suma de Cien mil pesos m|n. de c|l. ($ 100.000 m|n. de c|l.), que representa el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo establecido en la ley. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios, adoptada en las condiciones establecidas en la cláusula décimocuarta. — Ese aumento podrá ser originado como consecuencia de aportes en dinero, especie, por la incorporación de reservas disponibles o cualquier otro medio y acrecerá el aporte de los socios en proporción a sus respectivos capital. — El capital social podrá ser reducido en las mismas condiciones. — Octava: Las cuotas son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por el aporte de cada socio. No podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los socios adoptado de conformidad con la cláusula décimo cuarta. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán designar un representante único, el que podrá continuar con

los negocios sociales, siempre que el otro socio así lo resuelva. — En caso contrario, deberá transferir las cuotas, por el valor que resulte del respectivo balance, a un tercero que tenga la conformidad del otro socio. — De no ser ello posible, se liquidará la sociedad. — Novena: Los socios podrán depositar fondos en cuenta corriente. — Dichos fondos producirán intereses cuya tasa y condiciones serán establecidas por los que efectúen el depósito y el u otros socios, en cada caso. — Los intereses serán pagaderos por semestres e incluídos en los gastos generales de la sociedad. — Décima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán como gerentes, en forma alternativa, conjunta o indistintamente, con todas las atribuciones que establecen las leyes y el presente contrato. — Gozarán de amplios poderes para obrar en nombre de la sociedad en cualquier circunstancia y para efectuar todas las operaciones vinculadas a su objeto. — Sin embargo, no podrán contraer ningún empréstito ni enajenar o hipotecar los inmuebles de la sociedad, sin autorización especial del otro socio, expresada en el libro de actas. Queda especificado que girar en descubierto en los Bancos no será considerado como empréstito. — Pueden hacerse representar por mandatarios y bajo su responsabilidad personal. Sin embargo ese mandatario deberá ser aceptado por el otro socio. —Todo mandato deberá ser especial o temporario. — Deberán consagrar todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales y no podrán interesarse directa o indirectamente en ninguna otra empresa. — Deberán también efectuar todas las inscripciones que correspondan al giro social, en los Ministerios, Secretarías de Estado y demás reparticiones públicas y privadas, como Dirección de Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Correos y Telégrafos, Banco Central, de la Nación Argentina y otros Bancos, haciendo los trámites correspondientes. — Undécima: Los socios podrán en cualquier época desligarse de sus funciones de gerentes, pero sólo seis meses después de la constancia que harán en el libro de actas de la sociedad. — Mientras duren en sus funciones, los gerentes tienen derecho a emolumentos fijos y proporcionales que serán fijados cada año, de común acuerdo, y se cargarán a gastos generales. — Duodécima: Las decisiones de los socios se harán constar en un libro de actas, y se reunirán todas las veces que lo crean necesario. — Décimo Tercera: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobaciones que los socios consideren convenientes. — En cada inventario, los gerentes deberán tomar en cuenta las depreciaciones que puedan haber ocurrido en el valor de los objetos que componen el activo social, (particularmente inmuebles, construcciones, maquinarias, material, utilería, mercaderías, etc.), y harán todas las amortizaciones que juzguen necesarias. — El primer ejercicio abarcará desde la fecha del presente hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimocuarta: Cada año, dentro de los sesenta días posteriores a la cláusula del ejercicio social, se reunirán los socios y fijarán el valor de las cuotas, así como los emolumentos fijos y proporcionales de los gerentes. Decidirán también sobre el aumento o disminución del capital social, sobre la extensión o restricción del objeto social, la prórroga o disolución de la sociedad; la cesión de cuotas a personas extrañas a la sociedad; la transformación de la misma en otra de tipo jurídico distinto, formar parte de otra sociedad, así como todas las modificaciones que consideren necesarias en el contrato. — Décimo Quinta: Las utilidades líquidas de la sociedad, de acuerdo con el inventario anual, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, (particularmente amortizaciones y reservas industriales), constituyen los beneficios netos, que se destinarán: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el diez por ciento del capital social y deberá efectuarse en cualquier momento en que dicha reserva resulte disminuída. El sobrante será puesto a disposición de los socios que determinarán sobre su distribución. Con ese saldo se podrán crear fondos de reservas extraordinarias o especiales o efectuar pagos anticipados de empréstitos o asignaciones al personal. — Décimo Sexta: Las pérdidas se soportarán en proporción a los respectivos aportes. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, los socios decidirán la liquidación y disolución de la sociedad. La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se efectuará por los mismos socios, distribuyéndose el activo líquido que resulte en proporción a las cuotas que posea cada uno de los socios, en la misma. — Décimoséptima: Para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse durante la duración de la sociedad, o en el momento de su disolución, sea entre los socios, o con el socio gerente, relacionado con los negocios de la sociedad, se designará un árbitro arbitrador único, de común acuerdo, y si ello no es posible, por el que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio del lugar donde se encuentre el domicilio social, quien resolverá en definitiva. — En la forma que antecede y obligándose con arreglo a derecho, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, en los sellados números un millón trescientos mil trescientos noventa y nueve y siguientes hasta el número un millón trescientos mil cuatrocientos dos, serie H, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: los que podrán. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.694-v.3 ene.

VAZQUEZ & DE ROIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Sociedad. — Entre los firmantes, Señores Guillermo Oscar Vázquez, argentino, casado de 30 (treinta) años de edad, domiciliado en Quito 3751, Capital Federal y Tarcisio De Roia, italiano, casado, de 40 (cuarenta) años de edad, domiciliado en Patricios 1747, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de VAZQUEZ & DE ROIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en California 975 (novecientos sententa y cinco), sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier parte en el futuro. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco (5) años, susceptible de prórroga por un nuevo período de cinco (5) años, no pudiendo disolverse hasta después de haberse registrado una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. — Sin embargo, los socios por unanimidad podrán resolver con anticipación su disolución, previa denuncia que se notificará con noventa días de anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de Taller Mecánico y Afines. — Cuarta: El Capital Social será de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de C/L. ($ 12.000.00 m/n.) dividido en ciento veinte (120) cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Cada socio suscribe sesenta (60) cuotas que importan pesos seis mil moneda nacional de c/l. ($ 6.000.00 m/n. de c/l.), de los cuales integra cada uno en este acto treinta (30) cuotas, o sea pesos Tres mil moneda nacional de curso legal ($ 3.000.00 m/l.) cada uno en máquinas y herramientas, cuyo detalle se acompaña en el inventario que identifica los bienes aportados, del que se agrega ejemplar firmado por las partes en prueba de conformidad, habiéndose tomado como base para su valuación, los costos de su reciente adquisición, de acuerdo a los respectivos comprobantes de pago. — El resto de las sesenta (60) cuotas, o sea pesos Seis mil moneda nacional de c/l. ($ 6.000.00 m/n. de c/l.) se obligan a integrarlo en dinero efectivo a medida que las necesidades del negocio lo exijan. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios estará a cargo de ambos socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y revestirán el cargo de socios gerentes para todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, hipotecaria o cualquier otro derecho real pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos — Continuación del sello nacional de 0.10 cts. Nº 1.245.657 F. — de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado a intereses en los Establecimientos Bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Particulares o Mixtos, con sujeción a las leyes y reglamentos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía. Constituir y aceptar derechos hipotecarios, reales, prendarios o personales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y todos los demás permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con la Administración y objeto de la Sociedad. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido emplearse en especulaciones extrañas a los negocios ni para otorgar garantías o fianzas a terceros, así como tampoco para negociar por cuenta propia con los fondos sociales. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros cuentas y papeles de la Sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, al día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento. — Octava: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio y los balances anuales se considerarán aprobados con la firma de los socios o apoderados. — Novena: Sólo podrán distribuir utilidades realizadas y líquidas. La distribución se hará en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que corresponda según su naturaleza para amortización de edificios, maquinarias, muebles, útiles y enseres de la sociedad; así como también cualquier reserva de previsión; c) De común acuerdo podrán destinar cincuenta (50) por ciento de las utilidades líquidas para el mejoramiento de los métodos de trabajo, compra de materiales y maquinarias; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de los capitales aportados. — Las pérdidas serán aportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus acuerdos y resoluciones en — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.245.659 F. — Continuación del sello nacional de $ 0.10 número 1.245.658 — un libro de actas. — Undécima: Los socios quedan obligados a prestar sus servicios personales y técnicos en cuanto se relacionen con los trabajos de la sociedad y que sean de su competencia. — Retirarán mensualmente de la Caja Social para sus gastos particulares, con cargo a Gastos Generales, las siguientes sumas: Guillermo Oscar Vázquez, Trescientos pesos m/n. de c/l. ($ 300.00 m/n. c|l.) y Don Tarcisio de Roia, Trescientos pesos m/n. de c/l. ($ 300.00 m/l. c|l.). — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, si se resolviese continuar los negocios, los sobrevivientes o capaces y los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberán efectuar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad a la sucesión del socio fallecido, la que deberá actuar bajo una única representación, que deberá ser nombrada entre los herederos; b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto le corresponda en la sociedad, capital, utilidades, proporción Fondo de Reserva Legal, el que se determinará por el Inventario y Balance General a practicarse. Dicho haber podrá abonarse en cuotas a convenir, con más los intereses del cinco por ciento anual que se calculará sobre el capital adeudado, e inclusive abonar al contado la totalidad del haber si ello fuera posible. — En ningún caso podrá exigirse suma alguna por derecho de llave u otras indemnizaciones semejantes. — Décimotercera: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios o personas que a este efecto se designen. — La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social de acuerdo con las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimocuarto: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, aprobación del balance e inventario o disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes podrán designar un tercero, que laudará sobre los puntos en discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimoquinto: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho por lo que firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada socio y el presente — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Número 1.245.660 F. — Continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.245.659 — que pasa al Registro Público de Comercio para su inscripción, como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete. Fdo.: Tarcisio De Roia. — Guillermo Oscar Vázquez. — Sobrerraspado: Guillermo — 975 — setenta — caso — emplearse — socio — cuestiones — Vale. — Fdo.: Tarcisio de Roia. — Guillermo Vázquez. — Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Guillermo Oscar Vázquez y Tarcisio De Roia, integrantes de la sociedad "Vázquez y De Roia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos datos personales constan en el principal de este contrato, resuelven de conformidad a lo peticionado por el Juzgado, dejar sin efecto la última parte de la cláusula 4ª del contrato privado de sociedad de responsabilidad Limitada que, entre los suscriptos se firmó el 30 de enero de 1947, que dice: "El resto de las sesenta cuotas, o sea $ 6.000 m/n. c/l., se obligan a integrarlo en dinero efectivo a medida que las necesidades del negocio lo exijan", por la siguiente: "El resto de las sesenta (60) cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional de curso legal (6.000 m/n. c/l.) se aportó por los socios en efectivo, según constancia de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, agencia Flores el 4 de marzo de 1948". — Sobre raspado: "los" vale. — Tarcisio De Roia. — Guillermo Oscar Vázquez.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.721-v.3 ene.

JUAN HACHUR Y G. FURER

Soc. de Resp. Ltda.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Juan Hachur, por una parte, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Malabia número mil trescientos

treintisiete; y don Gerszon Furer, por la otra parte, de nacionalidad polaco, de estado civil casado, con domicilio en la calle San Eduardo número tres mil seiscientos setenta; ambos por sí, y siendo ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a explotar los negocios de venta al por mayor de artículos de mercería, bonetería y afines. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Fèderal, actualmente en la calle Cánning número ochocientos dieciséis, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de un año a contar del Quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Vencido dicho término la sociedad se entenderá expresamente prorrogada, sin necesidad de nuevo contrato, por otro período de dos años, siempre que alguno de los socios no manifieste el deseo de disolverla, por telegrama colacionado enviado al otro socio tres meses, antes, por lo menos, del vencimiento del primer plazo de un año. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de JUAN HACHUR Y G. FURER, SOC. DE RESP. LTDA.''. En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientos cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: El socio Juan Hachur, cien cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional, y el socio Gerszon Furer, trescientos cuotas que representan Treinta mil pesos moneda nacional. El capital social está representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y cuentas a cobrar y todo propiedad de los contratantes en proporción al capital aportado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes. Podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. Podrán realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros ni cualquiera de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios Juan Hachur y Gerszon Furer, quienes deberán firmar conjuntamente con su nombre particular y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada: "Juan Hachur y G. Furer, Soc. de Resp. Ltda.''. — Octavo: El año financiero comenzará el Primero de Enero y terminará el Treintiuno de Diciembre de cada año. — Noveno: Semestralmente se practicará balance general con el fin de conocer el estado económico-social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse mensualmente. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social suscripto e integrado. — Décimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta cubrir el límite legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: Para atender sus gastos personales los socios podrán retirar mensualmente y siempre que los negocios sociales lo permitan la cantidad de Trescientos Pesos Moneda Nacional cada uno. — Esta suma podrá ser modificada en cualquier momento con el consentimiento de ambos socios, dado por escrito. — Cualquier otra extracción que los socios se vieran precisados a efectuar, con el consentimiento por escrito del otro socio, será cargada en la cuenta personal de quien hiciera la extracción. — Décimo Cuarto: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones son por mayoría de votos correspondientes a capital. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Quinto: El socio Juan Hachur contrae el compromiso de dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad. — En cuanto al socio Gerszon Furer podrá dedicarse a otras actividades, comerciales o no, distintas o similares a las de esta sociedad, siempre que no perjudiquen al normal desarrollo de la misma, debiendo empero dedicar un tiempo razonable y contribuir con su asiduidad al mejor desenvolvimiento de la sociedad que en este acto se constituye. — Décimo Sexto: Queda convenido que de las ganancias líquidas que de cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el treinta por ciento debiendo mantener el setenta por ciento restante en la sociedad. — Las cantidades no retiradas y mantenidas en la sociedad se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, dado por escrito, quien tendrá opción de transferencia para su compra. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente continuará con las operaciones soicales hasta que expire el plazo convenido. — Empero se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido. — El socio sobreviviente podrá convenir con los herederos del socio fallecido en liquidar la sociedad o continuar la misma hasta cubrir el plazo de contrato, debiendo en este caso unificar aquéllos su representación. — Décimo Noveno: En caso de que algún balance general origine pérdida que llegue a un veinte por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de esta sociedad. — Vigésimo: En cualquier tiempo que los socios o sus herederos resolvieran la disolución y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla, teniendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquier extraño a la sociedad. — Si más de un socio tuviere este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor del otro. — En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días de la fecha de la liquidación definitiva. — Vigésimo Primero: En cualquier tiempo que se convenga en abonar a un socio o sus herederos la parte de capital y utilidades que tenían en la sociedad se le entregará un treinta por ciento en el acto y en dinero efectivo, y el saldo documentado en dos pagarés de igual importe con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días, respectivamente, cada uno de la fecha del pago en efectivo. — Vigésimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia del presente contrato, o al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable. — Vigésimo Tercero: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veintitrés cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho y consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: "Vigésimo'': Vale. — Sobre raspado: "Juan Hachur y G.'': Vale. Entre líneas: " Juan'' y "G.'': Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.700-v.3 ene.

C. A. D. E. T. I.
COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la sociedad Heurtey & Cía., sociedad francesa de responsabilidad limitada, con domicilio en París, (Francia), 38 Avenida Georges Mandel XVI, representada en este acto con poder suficiente por el socio don Joseph Richterich y los señores Ricardo Ernesto Richelet, que firma Ricardo E. Richelet, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1688; Joseph Richterich, que firma Richterich, suizo, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 1751, Horacio Bustos Morón, que firma H. Bustos Morón, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 311 y Andrés Stevenin, que firma A. Stevenin, francés, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo 981, todos mayores de edad, resuélvese formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al articulado siguiente y a las prescripciones de la ley 11.645. — Primero: La sociedad se denominará: "C. A. D. E. T. I. COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y su domicilio legal será la Capital Federal, actualmente en la calle Paraná 759, sin perjuicio del establecimiento de agencias o sucursales en cualquier punto del país o el extranjero. — Su duración se fija en cincuenta años, a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio; podrá ser prorrogada por igual tiempo o disuelta anticipativamente. — Segundo: La sociedad tiene por objeto el estudio, la compra, la construcción la instalación y la venta de equipos térmicos, y, en general, de todo material industrial, así como realizar todas las operaciones a éllos relativas, extensivas a patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente subscripto e integrado, dividido en 1200 cuotas de cien pesos cada una, aportado en la forma siguiente: $ 90.000 o 900 cuotas por Heurtey & Cía.; $ 18.000 o 180 cuotas por el doctor Ricardo Ernesto Richelet; $ 4.000 o 40 cuotas por don Joseph Richterich, $ 4.000 o 40 cuotas por don Horacio Bustos Morón, y $ 4.000 o 40 cuotas por don Andrés Stevenin. — Cuarto: La cesión de cuotas de capital a favor de terceros extraños a la sociedad será hecha de conformidad con el artículo 14º; dicha cesión será libre entre los socios. — Pero en ambos casos la transferencia deberá hacerse en instrumento público o privado y llenarse las demás formalidades legales. — Quinto: Las cuotas de capital son indivisibles para ante la sociedad, la que no reconocerá sino un solo propietario para cada una de ellas. — Los copropietarios indivisos de cuotas de capital pueden hacerse representar en la sociedad por uno de ellos o por un mandatario común que tenga el carácter de socio. — Salvo acuerdo en contrario entre los mismos, dado a conocer a la sociedad, el nudo-propietario es válidamente representado por el usufructuario, quien puede tomar parte en las decisiones sociales. — Sexto: Cada cuota de capital confiere a su propietario un derecho proporcional a su valor en los beneficios y activo sociales. — Los socios son responsables únicamente hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. — Los derechos y las obligaciones inherentes a cada cuota persisten quienquiera que sea su poseedor. — La propiedad de una cuota importa de pleno derecho la adhesión al presente contrato y a las decisiones de los socios legalmente adoptadas. — Séptimo: Los gerentes serán dos o más, elegidos de conformidad con el artículo 14º; quedando por este acto designados, en carácter de tal, los señores: Charles Heurtey, francés, soltero; Joseph Richterich, suizo, casado; Paul Heurtey, francés, casado y Jacques Margulies, belga, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Paraná 759. — Sin perjuicio de la facultad social de revocación, el mandato de gerente durará tres años, salvo el de los gerentes designados en este contrato, cuyo término fíjase para el 30 de septiembre de 1951. — Toda designación o reelección de gerente será hecha de conformidad con el artículo 14º; con suficiente antelación a la vacancia del cargo y sin que esta circunstancia, como tampoco la publicación e inscripción del nuevo nombramiento, implique interrumpir la duración del mandato. — En el caso de remoción, fallecimiento o renuncia de un gerente, el reemplazante será nombrado hasta completar el período del substituído. — Octavo: La dirección, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de los gerentes; pero indistinta aunque siempre conjuntamente dos de éllos por lo menos la ejercerán, como de igual manera tendrán el uso de la firma social, sin limitación alguna, en las operaciones de consecución de los objetos sociales o relacionados con éllos, inclusive para los actos que, conforme con los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, en sus incisos aplicables pero con las excepciones del artículo 9º, requieran mandato especial. — En consecuencia, y como queda indicado, los gerentes podrán: representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y tribunales federales u ordinarios; realizar en nombre de aquélla toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, en el país como en el extranjero, relacionadas directa o indirectamente con los objetos sociales; firmar escrituras públicas o privadas, otorgar documentos o poderes; constituir, aceptar, cancelar hipotecas u otras garantías, personales o reales; transigir las diferencias que interesen a la sociedad; renunciar a cualquier derecho adquirido; transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; aceptar concordatos y adjudicación de bienes; otorgar quitas; recibir bienes en pago, dar y aceptar cauciones, girar, aceptar, endosar, avalar letras, valores, pagarés y demás papeles de comercio a la orden o al portador; girar cheques contra depósitos o créditos concedidos; realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, en cualquier parte del país o el extranjero, abriendo toda clase de cuentas; trasladar cuando lo estimen conveniente el domicilio real de la sociedad. — La enumeración precedente no es limitativa. — Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los gerentes no podrán solicitar créditos en descubierto ni comprometer a la sociedad en operaciones originadas en los mismos, salvo que mediare una decisión de los socios, en la forma establecida en el artículo 14º — De la misma manera, se procederá para la ejecución de los actos previstos en los incisos 8º; 9º; 13º; 14º y 15º del artículo 1881 del Código Civil. — Décimo: Queda autorizado cada gerente para atender o resolver por sí solo los asuntos de gestión administrativa corriente, que interesen a la sociedad, como ser: pago de alquileres, de sueldos del personal, compra de muebles y útiles de escritorio, pago de servicios de agua, luz, calefacción, teléfonos, gastos de correspondencia, transporte de materiales, pago de honorarios, pago de locales y mantenimiento de vehículos, pago de trámites e impuestos, de primas de seguros, de publicidad, viáticos del personal, siempre que el monto unitario de cada pago no sobrepase de $ m|n. 10.000. — Esta enumeración es meramente indicativa y no limitativa. Asimismo, cada gerente podrá por si solo comprometer a la sociedad en operaciones hasta la concurrencia de dicha suma para cada una de ellas, así como podrá caucionar, avalar, estar en juicio, tratar, transigir, comprometer, consentir, desistir o renunciar a derechos adquiridos en el límite de la predicha suma. — Undécimo: Los gerentes podrán autorizar a los socios la apertura de cuentas personales y admitir así sumas de dinero en la caja social. — Salvo estipulación en contrario en el momento de las entregas, la devolución total o parcial de las mismas no podrá ser exigida sino con un preaviso de treinta días, y esas sumas producirán el interés convenido por las partes. — El monto de los intereses será exigible el último día de cada año calendario. — Duodécimo: Cada gerente tendrá derecho en pago de su trabajo y en razón de su responsabilidad: 1º, a una cantidad anual fija, pagadera por doceavas partes o sea mensualmente, cuyo monto será establecido por decisión de los socios, conforme con el artículo 14º. — Esta decisión podrá, si fuera dispuesto, tener efecto retroactivo al primer día del ejercicio en cuyo curso fué tomada, y quedará vigente mientras aquella decisión no fuese modificada. — Este pago debe considerarse como una remuneración básica reducible en proporción al tiempo en que el gerente no haya estado al servicio de la sociedad, y 2º, a una parte de las ganancias realizadas y líquidas, determinada en la forma prevista por el artículo 19º, la cual deberá ser repartida entre los gerentes según como

lo establezcan los socios, en decisión tomada de conformidad con el artículo 14º. — Décimotercero: Los gerentes pueden hacer renuncia de sus funciones, pero sólo al fin de un ejercicio económico y con cargo de prevenir a la sociedad cuando menos con seis meses de anticipación, por carta certificada. — En caso de fallecimiento de uno de los gerentes, y sin perjuicio de poder ser llenada la vacante producida, los otros gerentes permanecerán en función y seguirán dirigiendo, administrando y representando a la sociedad. — El monto de su retribución fija no será modificado; pero no sufrirán ninguna reducción de la parte de beneficios determinada en el artículo 19º. — Décimocuarto: Con el voto de la mayoría del capital todas las resoluciones serán válidas, si estuviese representada más de la mitad de las cuotas sociales. — Para la prórroga de la duración o para la disolución anticipada de la sociedad, nombramiento de nuevos gerentes o admisión de nuevos socios, así como para todos los casos de excepción de la ley privarán las disposiciones de la misma en lo referente a quórum y votos necesarios para las resoluciones, según sea el número de socios de la sociedad en el momento de adoptarlos y debiendo, en cuanto legalmente corresponda, procederse a la respectiva inscripción y publicación de todo lo resuelto. — Décimoquinto: La gerencia determinará si los socios votarán individualmente por escrito, transmitido a ella por carta certificada, o si lo harán en una reunión, para la cual serán convocados. — La citación y redacción del órden del día estará a cargo de la gerencia, sin perjuicio de poderlas solicitar uno o más socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital subscripto y que propongan los puntos a ser tratados. — Décimosexto: Además de los libros declarados indispensables por la ley, la sociedad llevará uno de actas, rubricado como aquéllos, en el que serán asentadas las resoluciones tomadas como las referentes a la aprobación de balances, cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios y estados de contabilidad, así como las que sean necesarias tomar en observancia de preceptos legales y disposiciones de este contrato. — Décimoséptimo: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de octubre y termina el treinta de septiembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comenzará después de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Décimooctavo: Al fin de cada ejercicio económico, los gerentes confeccionarán un inventario general del activo y el pasivo de la sociedad, así como un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Estos estados deberán quedar terminados dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, y serán transcriptas en un registro especial y firmados por dos gerentes. — Décimonoveno: Deducidos los gastos generales, las amortizaciones y demás cargas sociales, lo restante será la utilidad realizada y líquida de cada ejercicio, de la que se obtendrá: 1º, el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegal al 10 % del capital; 2º, las sumas que fueran votadas para fondos de reservas especiales, y 3º, la suma necesaria para ser distribuída, como un primer dividendo de 6 %, entre los socios, en proporción de sus cuotas, sin que, si los beneficios de un año no permitiesen distribuir este dividendo, puede completársele con los beneficios de ejercicios ulteriores. — Sin embargo, en caso de insuficiencia de ganancias de un año para dar el primer dividendo de 6 %, la diferencia podrá ser obtenida de los fondos de reservas especiales, si así lo decidieran los socios de acuerdo con el artículo 14º. — El saldo de la utilidad será distribuído proporcionalmente a las cuotas de los socios, salvo la deducción eventual de una fracción votada para atribuir a los gerentes cuyo monto será fijado en las condiciones del artículo 14º. — Vigésimo: Los socios podrán disponer que las sumas que sobrepasen el 6 % de dividendo y que les corresponden, según el artículo anterior, sean llevadas a nuevo ejercicio o sean destinadas para uno o más fondos de reservas extraordinarias o de previsión, o también para la amortización de las cuotas sociales. — Vigésimo Primero: Las pérdidas, en caso de existir, serán soportadas por los socios en proporción al número de sus cuotas, sin que, por lo mismo, ninguno de los socios pueda ser obligado por más del monto de sus cuotas. — Vigésimo Segundo: La presente sociedad podrá siempre ser transformada en sociedad comercial de cualquier otra forma y especialmente en sociedad anónima, mediante la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital subscripto y el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital. — En el caso es de aplicación el artículo 15º. — Vigésimo Tercero: A la expiración del término fijado o en caso de su disolución anticipada, la sociedad será liquidada por la persona designada por los socios, de conformidad con el artículo 14º, pudiendo en tal forma ser el liquidador un socio, un gerente o toda persona considerada competente. — El liquidador tendrá amplios poderes para la realización del activo y el pago del pasivo. — Con los primeros fondos provenientes de la liquidación serán extinguidos el pasivo y las cargas sociales, y el remanente, si hubiera, será repartido entre los socios en relación al importe de sus respectivas cuotas. — Vigésimo Cuarto: Los herederos, representantes o derechos habientes o acreedores de un socio no pueden, bajo ningún pretexto, embargar los bienes, papeles y negocios de la sociedad, ni inmiscuirse de ninguna manera en los actos de su administración. — Para el ejercicio de sus derechos, éllos deben basarse en los inventarios sociales, todo bajo la reserva de la aplicación del artículo 12 de la Ley número 11.645. — Vigésimo Quinto: Las cuestiones que puedan suscitarse durante la existencia de la presente sociedad, relativamente a los negocios sociales, serán sometidas a los tribunales competentes del lugar del domicilio legal de la sociedad. — A este efecto, en caso de cuestionarse, cada socio deberá elegir domicilio dentro de dicho lugar y todas las citaciones y notificaciones le serán hechas válidamente en el domicilio elegido. — De común acuerdo, firman el presente en el lugar y fecha indicados, en los sellos números un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos catorce al presente un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos diez y nueve. Por poder de Heurtey & Cía. — Joseph Richterich. — Ricardo Ernesto Richelet. — Joseph Richterich. — Horacio Bustos Morón.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.743-v.4 ene.

"ESTEBAN HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 2 de Bautista S. Laurencena, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 2988. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuatrocientos Diez y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Lupicinio Esteban, soltero, español, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil ciento sesenta y siete, don Amancio Esteban, casado, español, que vive en la de Malabia tres mil doscientos treinta y cuatro; don Horacio Isidoro Romero, casado, argentino, domiciliado en la calle Palpa dos mil novecientos cuarenta y uno; don Federico Victorino Romero, soltero, argentino, que vive en la de Coronel Díaz mil setecientos cincuenta y cinco, don Julio Soto, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos quince; y don Pedro Victorino Olmos, español, soltero, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil ciento sesenta y siete, todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los cinco primeros comparecientes dicen: Que entre sí constituyeron con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco por escritura pasada ante el autorizante al folio dos mil ocho del presente Registro, protocolo de ese año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ESTEBAN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto era la explotación de los negocios de mercería y anexos, denominados "La Bola de Oro", sitos en la calle Santa Fe tres mil ciento cincuenta y nueve y Carlos Pellegrini ochocientos setenta y cuatro y con domicilio y escritorios en este último local, escritura que en testimonio fué inscripta el seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos cincuenta y dos, al folio ciento siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada también ante el autorizante al folio dos mil quinientos diez y nueve del Registro presente, protocolo de ese año, los mismos comparecientes aumentaron el aporte social en setenta cuotas más de un mil pesos cada una, elevándose el capital social a doscientas cuotas o sea a doscientos mil pesos moneda nacional, aumento que se hizo efectivo con efecto retroactivo al día treinta de Agosto de ese año, de conformidad al inventario practicado a ese día, escritura que en testimonio fué inscripta el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento setenta y ocho, al folio treinta y seis del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido la incorporación de Un Nuevo Socio, el aquí compareciente don Pedro Victoriano Olmos y también aumentar el capital social en doscientas cuotas más de un mil pesos cada una con efecto retroactivo al día primero de Septiembre del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho, de conformidad al balance practicado el día treinta y uno de Agosto de este mismo año, capital que queda pues aumentado a controcientas cuotas lo que hace un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, suscribiéndose las nuevas cuotas así: el socio señor Lupicinio Esteban treinta y dos cuotas, que con las que ya tiene en la Sociedad hacen un total de noventa y cuatro cuotas o sea noventa y cuatro mil pesos; el socio señor Amancio Esteban, treinta y dos cuotas, que con las que ya tiene en la sociedad, hacen un total de noventa y cuatro cuotas o sea noventa y cuatro mil pesos; el socio señor Horacio Isidoro Romero treinta cuotas que con las que ya tiene en la sociedad hacen un total de sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; el socio señor Federico Victorino Romero, treinta cuotas, que con las que ya tiene en la Sociedad, hacen un total de sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; el socio señor Julio Soto, dieciséis cuotas, que con las que ya tiene en la Sociedad hacen un total de treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos; y el nuevo socio señor Pedro Victoriano Olmos sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos, todos moneda nacional. Estas nuevas cuotas son totalmente integradas por los comparecientes en la siguiente forma: el señor Lupicinio Esteban, las treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos con cargo al crédito de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos que arroja su cuenta particular, según balance, correspondiente a utilidades no retiradas. El señor Amancio Esteban, las treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos, con cargo al crédito de sesenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos con noventa y nueve centavos que arroja su cuenta particular según balance correspondiente a utilidades no retiradas. El señor Horacio Isidoro Romero, veinte y cinco cuotas o sea veinticinco mil pesos, con cargo al crédito de veinticinco mil setecientos cuarenta y un pesos con noventa y siete centavos que arroja su cuenta particular, según balance; correspondiente a utilidades no retiradas y el saldo de cinco cuotas o sea cinco mil pesos, es aportado en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina. El señor Federico Victorino Romero las treinta cuotas o sea treinta mil pesos con cargo al crédito de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos que arroja su cuenta particular según balance, correspondiente a utilidades no retiradas. El señor Julio Soto, las dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos con cargo al crédito de diez y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos con noventa centavos que arroja su cuenta particular, según balance correspondiente a utilidades no retiradas, y el señor Pedro Victoriano Olmos, las sesenta cuotas o sea, sesenta mil pesos aportados en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto asimismo introducir las siguientes modificaciones al contrato social. El artículo tercero se modifica, sustituyéndose por el siguiente: Tercero: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo individual e indistintamente, de cada uno de los señores socios quienes invisten los caracteres de gerentes". El artículo cuarto se suprime, sustituyéndose por el siguiente: Cuarto: Los socios señores Horacio Isidoro Romero, Federico Victorino Romero y Pedro Victoriano Olmos, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no así los otros socios". El artículo Sexto se modifica sustituyéndose por el siguiente: "Sexto: De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá así: diez por ciento para el socio Horacio Isidoro Romero: cinco por ciento para el socio Federico Victorino Romero y cinco por ciento para el socio Pedro Victoriano Olmos; y el ochenta por ciento restante será distribuído entre todos los socios en la proporción del capital aportado. Los saldos acreedores gozarán del seis por ciento de interés anual". En cuanto al artículo séptimo se modifica sustituyéndose por el siguiente: Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental, judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad se considerará disuelta parcialmente en cuyo caso se practicará un balance dentro de los treinta días y los saldos resultantes serán entregados a él o a sus herederos o representantes en la forma y plazo que se convenga teniendo opción los socios sobrevivientes a adquirir las cuotas sociales en la proporción de sus aportes. "Expresan los señores comparecientes que quedan vigentes todas las cláusulas del contrato primitivo y las de las modificaciones referidas en lo que no han sido alteradas por la presente escritura que servirá en adelante con aquéllas como contrato social. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Roberto Rosas y don Emeterio Rojo, vecinos hábiles, doy fe. Lupicinio Esteban. — Amancio Esteban. — H. I. Romero. — Federico V. Romero. — Julio Soto. — Pedro V. Olmos. — Roberto Rosas. — Emeterio Rojo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y uno; un millón novecientos sesenta y dos mil, novecientos doce y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.809-v.4 ene.

"SUPLEX" CERETTI Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Rafael Cabral, casado, argentino, domiciliado en la calle Parera setenta y siete; Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, viuda, argentina, domiciliada en la calle Las Heras mil setecientos seis; César Javier Ceretti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; José María Toyo, casado, argentino, domiciliado en la calle Congreso dos mil ciento cincuenta y cinco; Salvador González, casado, argentino, domiciliado en la calle Llavallol tres mil quinientos nueve; Mauricio Davidovsky, soltero, argentino, domiciliado en la calle Humboldt cincuenta y nueve; Luis Alberto Dufaur, casado, argentino, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; y Laura Morixe de Dufaur, casada, argentina, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; todos los nombrados mayores de edad y únicos socios componentes de la Sociedad "SUPLEX" CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Quinientos tres mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cincuenta y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos públicos de fechas diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y catorce de mayo del mismo año, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio con fechas treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número trescientos ochenta y uno al folio doscientos setenta y ocho del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta y tres al folio veintisiete del libro quince de

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de quinientos tres mil pesos moneda nacional, a la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, y al mismo tiempo modificar el valor de las cuotas sociales que actualmente son de mil pesos cada una, transformándolas en cuotas de cien pesos cada una, todo ello con retroactividad al día primero de agosto del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento de capital referido. — Segundo: Este aumento de..... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y ocho H..... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y siete H...... capital, que representa la suma de doscientos veintidós mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto en este acto, y su integración se efectúa en la siguiente forma: Seiscientos quince cuotas que representan sesenta y un mil quinientos pesos, por el señor José Rafael Cabral, quien integra su aporte capitalizando hasta la concurrencia de dicha suma, las utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año— y que por mayor cantidad tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. — En este acto el señor Cabral transfiere en calidad de aporte, a favor de la sociedad, y hasta integrar la suma de sesenta y un mil quinientos pesos, las utilidades que por mayor cantidad tiene acreditadas en la misma, por cuya suma otorga el más formal recibo y carta de pago; Cuatrocientas quince cuotas que representan cuarenta y un mil quinientos pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, quien integra su aporte en la siguiente forma: dos mil setecientos veintiún pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del año en curso— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. En este acto la señora de Ceretti transfiere en calidad de aporte a la sociedad, las utilidades que por el monto referido tiene acreditadas a su favor en la misma, y por las que otorga el más formal recibo y carta de pago: Trescientas ochenta y cinco cuotas que representan treinta y ocho mil quinientos pesos, por el señor José María Toyo, quien integra su aporte en la forma siguiente: seis mil ochocientos ochenta y un pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de treinta y un mil seiscientos diez y nueve pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho — según balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año — y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según resulta de los libros de la misma, transfiriendo en este acto el señor Toyo a favor de la sociedad y en calidad de aporte, las utilidades mencionadas, por las que otorga formal recibo y carta de pago; .....sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y nueve H...... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y ocho H...... Trescientas quince cuotas que representan treinta y un mil quinientos pesos, por el señor Mauricio Davidovsky, quien integra su aporte en la forma siguiente: cuatro mil setecientos veintinueve pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de veintiséis mil setecientos setenta y un pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según balance practicado el treinta y uno de julio del año en curso— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según resulta de los libros de la misma; transfiriendo en este acto el señor Davidovsky a favor de la sociedad y en calidad de aporte, las utilidades mencionadas, por las que otorga formal recibo y carta de pago; Doscientas treinta cuotas que representan veintitrés mil pesos, por el señor César Javier Ceretti, quien integra su aporte capitalizando hasta la concurrencia de dicha suma, las utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año— y que por mayor cantidad tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. — En este acto el señor Ceretti transfiere en calidad de aporte, a favor de la sociedad, y hasta integrar la suma de veintitrés mil pesos, las utilidades que por mayor cantidad tiene acreditadas en la misma, por cuya suma otorga el más formal recibo y carta de pago; Ciento cuarenta y cinco cuotas que representan catorce mil quinientos pesos, por el señor Salvador González, quien integra su aporte en la siguiente forma: cuarenta y cuatro pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. En este acto el señor González transfiere en calidad de aporte a la sociedad, las utilidades que por el monto referido tiene acreditadas a su favor en la misma, y por las que otorga el más formal recibo y carta de pago: Ciento quince cuotas que representan once mil quinientos pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur, quien integra su aporte en la forma siguiente: ocho mil trescientos treinta y tres pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el...... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos H...... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y nueve H...... saldo, o sea la suma de tres mil ciento sesenta y siete pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del año en curso— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma, transfiriendo en este acto la señora Morixe de Dufaur a favor de la sociedad y en calidad de aporte, las utilidades mencionadas, por las que otorga formal recibo y carta de pago. — En virtud del aumento del capital social y transformación del valor de las cuotas, a que ya se ha hecho mención, la cláusula quinta del contrato social queda modificada, siendo su nueva redacción la siguiente: "Cláusula Quinta: El capital social queda elevado a la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por siete mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: dos mil ciento treinta y cinco cuotas, que representan doscientos trece mil quinientos pesos, por el señor José Rafael Cabral; mil doscientas quince cuotas, que representan ciento veintiún mil quinientos pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; mil cuotas que representan cien mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; setecientos ochenta y cinco cuotas que representan setenta y ocho mil quinientos pesos, por el señor José Mario Toyo; seiscientas cuarenta cuotas que representan sesenta y cuatro mil pesos, por el señor César Javier Ceretti; seiscientas quince cuotas que representan sesenta y un mil quinientos pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; seiscientas quince cuotas que representan sesenta y un mil quinientos pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; y las doscientas cuarenta y cinco cuotas restantes, que representan veinticuatro mil quinientos pesos, por el señor Salvador González". — Tercero: Resuelven asimismo los firmantes modificar las cláusulas décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato social, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Décima Primera: Toda resolución que adopten los socios, previa reunión en asamblea de los mismos, cuando lo consideren conveniente, se aprobará por mayoría de votos, pudiendo los socios ser representados en la asamblea por otro socio o por la persona que se designe al efecto, teniendo, con prescindencia de sus capitales, cada uno de los siete primeros socios nombrados, derecho a cinco votos, y la socia expresada en último término a un voto. — Igualmente, derecho a no más de un voto... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos uno H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos H... tendrá toda persona que en adelante ingrese a la Sociedad como miembro componente de la misma". — "Cláusula Décima Segunda: Cualquiera de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, y en tal caso deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los Gerentes de la Sociedad, quienes, dentro de los diez días de recibida tal comunicación, convocarán a Asamblea de socios a fin de considerar el caso planteado. — En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir, a su valor nominal, las cuotas sociales del socio que desea transferirlas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido en el acto de la Asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. — Si los demás socios no desearen hacer uso de este derecho, queda aquél en libertad para transferir o vender sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que se obtenga, para este caso, una votación favorable de los demás socios, computada en la forma que establece la cláusula décima cuarta. — De la resolución que al respecto tome la Asamblea de socios, deberá dejarse constancia expresa en el Libro de Actas. — En ambos casos, los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio que las transfiera el valor de las mismas, según corresponda, como asimismo — y si así lo convinieren — el monto de las utilidades en reserva de los ejercicios anteriores correspondientes al socio, si las hubiera, las cuales, en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la sociedad al finalizar el ejercicio y una vez aprobado el balance respectivo. — En cuanto a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio que transfiere sus cuotas, le será abonada a éste recién al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. — Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio en cuestión tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la sociedad, o si no obtuviere la votación favorable de los demás socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima cuarta, a que ya se ha hecho referencia, el socio no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del término de duración del contrato social, de acuerdo al plazo fijado en la cláusula tercera del mismo". — "Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos dos H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos uno H... incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su representación ante la misma, y tendrán el mismo número de votos del ex socio. — Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo así saber a los demás socios en forma fehaciente dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la interdicción del socio. — En este supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir todas o parte de las cuotas del fallecido o incapaz por su valor nominal, pero deberán hacerlo así saber en forma fehaciente a los herederos o representantes legales del mismo dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que éstos hicieron saber su voluntad de no continuar en la sociedad. — Si ninguno de los socios sobrevivientes y capaces desearen adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, los herederos o representantes del mismo, y siempre que los demás socios presten su conformidad de acuerdo a las mayorías estipuladas en la cláusula décima cuarta, podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses. — Si no se obtuviese la mayoría exigida o si los terceros tampoco tuvieran interés en adquirir dichas cuotas, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz tendrán derecho a exigir de la sociedad el reembolso del valor de las cuotas de que se trate. En este caso, los demás socios deberán concurrir al pago del valor de las mismas en proporción al capital que cada uno de ellos tenga aportado a la Sociedad a esa fecha. — El reembolso del valor de las cuotas de referencia se efectuará a su valor nominal, según el contrato social, excepto el caso de que el valor real de dichas cuotas sociales sea inferior a su valor dominal, según resulte del próximo balance a practicarse, en cuyo caso se les abonará el valor que así resulte. — Igualmente deberá reintegrar la sociedad a los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, la parte de las utilidades en reserva que le correspondan, como asimismo la parte de las utilidades que pudieran corresponder al fallecido o incapaz en el ejercicio corriente. — Pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar, como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio en curso y a la aprobación del balance respectivo. — Las ganancias o pérdidas, desde la fecha del balance anterior hasta el día del retiro de la sociedad de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, inclusive, se liquidarán en proporción al capital aportado y al... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos tres H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos dos H... tiempo transcurrido. — El capital correspondiente en concepto de reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades, será reembolsado de la siguiente manera: el monto de las utilidades correspondientes será abonado por la Sociedad dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación del balance correspondiente al ejercicio respectivo; el veinte por ciento del valor de las cuotas sociales, a los noventa días siguientes a la fecha de la aprobación del referido balance; y el saldo, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el cinco por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a partir de los noventa días siguientes de la aprobación del balance. — De todo lo que se resuelva a este respecto deberá dejarse constancia expresa en el libro de actas". — "Cláusula Décima Cuarta: Para el cambio de objeto, aumento de capital, disolución anticipada de la sociedad, remoción de los Gerentes, o para cualquier otra modificación del acto constitutivo, como igualmente para la transformación de la Sociedad en otra de tipo jurídico distinto, admitida por el Código de Comercio y sus leyes complementarias, se necesitará el acuerdo unánime de todos los socios. Si por cualquier causa dicha unanimidad no se lograse, en la misma sesión se procederá a convocar a una nueva reunión de socios, siendo en este caso necesaria para su aprobación una mayoría del ochenta por ciento del total de votos de todos los socios. Si tampoco se obtuviera esta mayoría, se convocará nuevamente a otra reunión, citándose a los socios por telegrama colacionado y bajo apercibimiento de aprobarse la votación con la afirmativa de más del setenta y dos por ciento del total de votos. — En todos los casos en que se decida un aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales, en proporción a las cuotas que posean, siempre que así lo manifiesten expresamente en la Asamblea de socios que para este efecto deberá ser especialmente convocada. — La citación para esta Asamblea se hará por la primera vez en la forma corriente. — Si no concurrieran todos los socios a esta reunión, los mismos serán citados por segunda vez por telegrama colacionado, y si a esta nueva reunión tampoco concurrieran todos los socios, la deci-

de aumentar el capital social y el monto de dinero aumento deberá publicarse durante un período previo no menor de tres días en el Boletín Oficial. — En este último supuesto, los socios podrán hacer uso de su preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales, si así lo manifiestan fehacientemente dentro de los diez días siguientes a la última publicación... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos cuatro H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos tres H... Fuera de este caso en que la Asamblea de socios resuelva efectuar un aumento de capital social, para lo que se requiere las mayorías de votos ya mencionadas, el capital social puede ser aumentado en forma indirecta, ya que se reconoce expresamente a los socios-gerentes y a los socios habilitados con porcentaje sobre las utilidades, el privilegio de poder capitalizar cada año los importes que tengan acreditados a su favor en la Sociedad en concepto de utilidades provenientes de sus cuotas sociales o de sus porcentajes extras que tienen asignados sobre las utilidades de la Sociedad, hasta igualar en conjunto el capital social de los socios restantes. — De todo lo que resuelva la Asamblea de socios en estos supuestos, deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas de la Sociedad". — Cuarto: Se deja expresa constancia que todos los artículos del contrato social que no han sido modificados por el presente, subsisten en su totalidad, siendo ellos conocidos por todos los socios firmantes, quienes quedan obligados a todo lo dispuesto en los mismos. — Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo, de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra, consintiendo éstos su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. — Sobre raspado: "sociedad", "acreditadas", "otorga", "cláusula". "siendo". "El capital", "forma", "los", "Asamblea". "la misma", "o si", "días", "siempre", todo vale. — (Firmado): José R. Cabral, Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, César J. Ceretti, S. González, José M. Toyo, M. Davidovsky, Luis A. Dufaur, Laura Morixe de Dufaur.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.656-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Luis Manzone, con fecha 31 de Agosto de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "M. I. L. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lo que se refiere al uso de la firma social, la que estará a cargo conjuntamente de los socios José Milazzo y Rafael Ferraro, en su carácter de Gerentes, siendo la fecha de balance general el catorce de Febrero de cada año. — Enmendado Manzone Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.583-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado don José María Albareda cede y transfiere dos cuotas capital por valor de Dos mil pesos a Doña Elsa Nelly Albareda que tiene y le pertenecen en la sociedad J. M. ALBAREDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cesión esta que se efectúa con efecto retroactivo al primero de enero de Mil novecientos cuarenta y ocho, habiéndose firmado el documento con fecha nueve de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.636-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando presentes los señores Félix Emilio Santos, Armando José Franqueiro, Vicente García González, Ceferino Armando Marroig y José Manuel Parés, componentes de la firma "ALGOSEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Sarmiento Nº 470, en virtud del contrato privado celebrado el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta con fecha veinticuatro de septiembre del mismo año, bajo el número novecientos treinta y ocho, folio ciento catorce, libro siete de Responsabilidad limitada, y la señora María Igracia Gamallo de Santos, argentina, mayor de edad, domiciliada en Avenida José C. Paz número 2786, Olivos, se conviene lo siguiente: Primero: Que habiendo el señor Félix Emilio Santos resuelto reducir su participación en la sociedad, cede y transfiere a favor de la señora María I. Gamallo de Santos cien (100) acciones que le corresponden en el capital social, totalmente integradas y que ascienden a la suma de $ 10.000.00; Segundo: Que dicha cesión se verifica por la suma de 15.000 (quince mil) pesos moneda nacional, por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago en forma; Tercero: Que impuestos los demás socios de la firma de esta cesión y transferencia, expresan su conformidad con la misma y con el ingreso de la señora María I. Gamallo de Santos; Cuarto: Que la señora María I. Gamallo de Santos declara conocer el contrato social referido más arriba y manifiesta su conformidad y aceptación de la cesión otorgada a su favor. — Fdos.: Félix E. Santos, María I. G. de Santos, C. A. Marroig, A. J. Franqueiro, V. García González, José M. Parés. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Bautista M. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.696-v.3 ene.

"INMAR, WAINSZTEIN, MAIZLISZ y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Salomón Mendel Wainsztein y don Manis Steimberg, polacos, casados, por una parte y Don Jacobo Isaac Maizlisz, polaco, casado y Don Moszko Wajnsztejn, polaco, casado, que acostumbra llamarse y firmar Mario Wainsztein, por la otra parte, domiciliados en la calle Jonte número Tres mil novecientos cincuenta y siete, de esta Capital Federal, se conviene: Cláusula Primera: Que de los dos primeros, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Inmar, Industria Mueblera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo número 906, al folio 417 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el señor Manis Steimberg cede y transfiere de las dos cuotas de mil pesos moneda legal cada una que tiene como aporte de capital a la misma; una cuota de mil pesos moneda legal al señor Jacobo Isaac Maizlisz y otra cuota al señor Moszko Wajnsztejn, colocándolos en su propio lugar y derecho. El precio de la cesión es la suma de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto el cedente de los cesionarios, otorgándoles por el presente el más suficiente recibo. — Cláusula Segunda: Que en virtud de la cesión de cuotas que expresa la cláusula que precede, quedan como únicos integrantes de la razón social "Inmar, Industria Mueblera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Salomón Mendel Wainsztein, Jacobo Isaac Maizlisz y Moszko Wajnsztejn, quienes de común acuerdo resuelven modificar el rubro social de la misma, ampliar el capital social y modificar las cláusulas del contrato de constitución de la sociedad, que se detallan y las que quedarán en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "INMAR, WAINSZTEIN, MAIZLISZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Jonte tres mil novecientos cincuenta y siete, de esta Capital o donde lo fijen sus socios en lo sucesivo. — Cuarta: El Capital Social originario de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción: a Don Salomón Mendel Wainsztein, ciento cincuenta cuotas; a Don Jacobo Isaac Maizlisz, cincuenta cuotas y a Don Moszko Wajnsztejn, cincuenta cuotas, las que se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente. El nombramiento o remoción de gerentes así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos. Se designa a Don Jacobo Isaac Maizlisz. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, con amplias facultades, pero no podrá ser empleada en operaciones ajenas a la sociedad o para afianzar créditos personales o de terceros. — Sexta: Anualmente con fecha 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, el que deberá ser aprobado por unanimidad de votos y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del veinte por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que será del diez por ciento del Capital Social, se repartirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: para Don Salomón Mendel Wainsztein, el 31 %; para Don Jacobo Isaac Maizlisz, el 33 % y para Don Moszko Wajnsztejn, el 33 %. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a doce de Diciembre de 1948, estando extendido el presente en dos sellos de 0,10 Nº 271.296 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. J. J. Maizlisz. Mario Wainsztein. Salomón M. Wainsztein. M. Steimberg. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.642-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio sobre aumento de Capital, ingreso de nuevo socio y modificación de contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos por una parte los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich y Enrique Kornhauser, en su carácter de únicos socios de "PERFECTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1945 bajo el Nº 1642 al Fº 239 del Libro 9, y modificaciones posteriores inscriptas el 2 de Noviembre de 1946, Nº 1133, Fº 465, Lo. 10; 22 de Agosto de 1947, Nos. 1123 y 1124, Fº 475, Lo. 11; 7 de Abril de 1948, Nº 311, Fº 310, Lo. 13; 23 de Setiembre de 1948, Nos. 1556 y 1557, Fol. 136, Lo. 15, con domicilio en la calle Corrientes Nº 2311, y por la otra don Guillermo Dokow, suizo, casado, domiciliado en la calle Serrano Nº 2460, han resuelto convenir lo siguiente: Primero: Los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich y Enrique Kornhauser aceptan el ingreso del señor Guillermo Dokow en la sociedad, elevándose a tal efecto el capital social, de Trescientos mil pesos moneda nacional a Seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de trescientas cuotas nuevas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, en la siguiente proporción: los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich suscriben cada uno sesenta cuotas nuevas, don Enrique Kornhauser veintisiete cuotas y don Guillermo Dokow ciento cincuenta y tres cuotas, todas las cuales se hallan integradas totalmente en la forma siguiente: las suscriptas por los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich y Enrique Kornhauser mediante la conversión en cuotas de los préstamos otorgados a la sociedad y de las ganancias no retiradas, y las del señor Dokow mediante el aporte de mercaderías, todo lo cual surge del balance que al efecto se ha practicado y se acompañan al solicitarse la inscripción del presente convenio. — Segundo: El ingreso del señor Dokow se hará efectivo a partir del día 1º de Enero de 1949. — Tercero: En consecuencia los firmantes resuelven modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional, divididos en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la proporción de ciento ochenta cuotas del señor Manuel Reich, ciento ochenta cuotas del señor Adolfo Kornhauser, ochenta y siete cuotas del señor Enrique Kornhauser y ciento cincuenta y tres cuotas del señor Guillermo Dokow. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente, tomándose como base el precio de costo de mercaderías y materias primas, y practicándose una amortización del diez por ciento anual sobre las maquinarias, muebles, útiles y enseres; de las ganancias que hubiere, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; se constituirán los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, y el saldo se distribuirá en la proporción del treinta y tres por ciento para cada uno de los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich, veintidós por ciento para el señor Enrique Kornhauser, y doce por ciento para el señor Guillermo Dokow, soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas." — De Conformidad firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Adolfo Kornhauser; Enrique Kornhauser; Manuel Reich; Guillermo Dokow. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.593-v.31 dic.

AMORE, HAMMOND Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Amore, de 37 años, casado, argentino, domiciliado en la calle Godoy Cruz 1979, Carlos Horacio Jones, de 39 años, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Canning 2470, y Arturo Andrés Hammond, de 53 años, casado, inglés, domiciliado en Mateo Alvarez 1549, Olivos (Provincia de Buenos Aires), convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: Constitución. Queda constituída entre las partes indicadas, una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el nombre de AMORE, HAMMOND Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta capital, calle Godoy Cruz Nº 1979, la que podrá instalar sucursales en cualquier punto del país — Segundo: Objeto. Esta sociedad continuará con el negocio establecido en la dirección indicada que tenía la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) dedicándose a la explotación del mismo en el ramo de Taller Mecánico y Salón de Exposición y Venta de Repuestos, Accesorios, y cualquier otra actividad conexa o afín. — Tercero: Término. Este contrato tiene una duración de un año a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuyo día se retrotraen las operaciones sociales realizadas desde esa fecha hasta la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y quedará renovado automáticamente por períodos de cinco años, si las partes no expresan su voluntad de declararlo rescindido mediante notificación telegráfica expedida con sesenta días de anticipación a la expiración de cada período, sea este el inicial de un año, o los posteriores de cinco años. — Cuarto: Capital. El capital social esta constituído por la suma de Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional, dividido en Cincuenta (50) cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, y aportada por los socios en la siguiente forma: el Sr. José Amore, treinta mil (30.000) pesos moneda nacional que corresponde a treinta (30) cuotas; el Sr. Carlos Horacio Jones, Diez mil (10.000) pesos moneda nacional que corresponde a Diez (10) cuotas; y el Sr. Arturo Andrés Hammond, Diez mil (10.000) pesos moneda nacional que corresponde a Diez (10) cuotas. El aporte del socio Sr. José Amore se lo fija capitalizándose a su favor la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) según surge del balance practicado el 1º de Octubre de 1948 que han firmado todos los socios en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. El aporte de los socios Sres. Carlos Horacio Jones y Arturo Andrés Hammond se lo realiza capitalizándose a su favor los créditos que por dichas sumas tienen contra la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) según resulta del mismo balance. — Quinto: Dirección y Administración. Estará a cargo de los tres socios, teniendo el uso indistinto de la firma para todo acto de administración así como también para la percepción o cobranza de facturas, cuentas, etc., ya sean de particulares o reparticiones o instituciones públicas. Para todos los demás actos de disposición, y en las relaciones

con los bancos, instituciones de crédito u otras similares, será conjunta de dos socios cualquiera de ellos que sean. Los socios ni por sí, ni en forma conjunta podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito; en negociaciones ajenas al giro social; en su provecho particular o en garantía a favor de cualquiera de los socios o de terceros. Los socios Sres. José Amore y Arturo Andrés Hammond dedicarán toda su actividad, con exclusión de toda otra, a la administración de la sociedad. El socio Sr. Carlos Horacio Jones no tendrá la obligación de dedicar tiempo fijo a la misma, pero si cooperara en la solución de los problemas de índole financiera y concurrirá a la sociedad con la asiduidad que sea requerida y compatible con sus otras obligaciones ajenas a la sociedad. — Sexto: Sueldos. Los socios Sres. José Amore y Arturo Andrés Hammond tendrán como sueldo la suma de Seiscientos (600) pesos moneda nacional por mes cada uno, más una habilitación el cinco por ciento (5 %) sobre los beneficios netos de cada ejercicio, pudiendo por este concepto retirar hasta novecientos (900) pesos moneda nacional por mes. El socio Sr. Carlos Horacio Jones tendrá una habilitación del tres (3 %) por ciento sobre los beneficios netos de cada ejercicio, pudiendo retirar por este concepto hasta la suma de cuatrocientos (400) pesos moneda nacional por mes. — Séptimo: Balance. El treinta de septiembre de cada año, y a partir de mil novecientos cuarenta y nueve se practicará balance general de acuerdo a las normas impuestas por la Dirección General Impositiva. Se considerará aceptado el balance no observado dentro de los quince días de practicado. — Octavo: Distribución de utilidades y pérdidas. De las utilidades líquidas se reservará un cinco por ciento (5 %) de conformidad con la Ley 11.645, y el excedente será distribuído entre los socios, correspondiendo al Sr. José Amore, el treinta y tres, treinta y cuatro centésimos por ciento (33,34 %), y el sesenta y seis, sesenta y seis centésimos por ciento (66,66 %) a los Sres. Carlos Horacio Jones y Arturo Andrés Hammond en forma conjunta; sumas que podrán ser retiradas por los socios dentro del término de sesenta días. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Disolución y liquidación. La sociedad no podrá disolverse durante el primer período de un año que se fija por la cláusula tercera, pero podrá serlo en sus nuevos períodos de renovación automática que se fijan también por la misma cláusula; disolución que ha pedido del socio que así lo desee deberá preavisarse a los demás con seis meses de anticipación por notificación telegráfica. En caso de disolución serán liquidadores los socios Sres. José Amore y Arturo Andrés Hammond con iguales facultades. Abonadas que fueren las deudas sociales, se procederá a reintegrar el capital, y las utilidades si las hubiere en la proporción establecida en la cláusula octava. En caso de que los socios Sres. Carlos Horacio Jones y Arturo Andrés Hammond optaren por disolver la sociedad, y el socio Sr. José Amore decidiera continuar con la explotación del negocio a la expiración del primer período de un año, o en los períodos sucesivos cualquiera de los socios retirarse, tanto el capital aportado, como las utilidades del ejercicio, se le abonarán en la siguiente forma: un veinticinco por ciento (25 %) al contado, y el saldo en tres cuotas iguales y trimestrales a contar de la fecha del primer pago. Pero si hubiere negocios pendientes de ejecución y sin liquidarse, las utilidades que le correspondan por los mismos, le serán abonadas a medida que aquéllos vayan terminando. A este último efecto se le entregará una constancia escrita con la determinación de: clase de la operación, fecha de comienzo y término, monto y utilidades netas que arroje. — Décimo: Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un socio los sobrevivientes decidirán si continúa la sociedad con los herederos del causante, o si la misma se disuelve. Si optaren por la continuación, los herederos deberán nombrar un representante común a todos ellos. — Undécimo: Resoluciones. Las cuestiones sociales serán resueltas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Duodécimo: Arbitraje. Toda divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia, o en el período de liquidación de la sociedad, será dirimida por un arbitrador único designado por el Juez de Comercio en turno de la Capital ha pedido de cualquiera de los socios, y cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Décimo tercero: A los efectos de la transferencia del activo y pasivo de la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) que explotaba el negocio indicado en la cláusula segunda, se deja constancia que se han efectuado las publicaciones que prescribe la Ley Nº 11.867 en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Paz" habiéndose satisfecho todas las reclamaciones legales. — Cláusula transitoria. Se firma un único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para tal fin los socios facultan al Dr. Manuel Moreno para realizar todos los trámites necesarios. En Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: C. H Jones. — José Amore. — A. A. Hammond. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.597-v.31 dic.

TALLERES SPORTSMAN, VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Valentín Prado Mosquera, que firma Valentín Prado, casado en primeras nupcias con doña **Avelina Telez**, español, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Nogoyá tres mil novecientos once y don Ricardo Manuel Antonio Grandio, que firma Ricardo Grandio, casado en primeras nupcias con doña Emma Blanca Trasande, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos veintiséis, hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los Códigos Civil y Comercial y de las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes, a partir del día uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "TALLERES SPORTSMAN, VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio estará en esta capital federal, calle Francisco Acuña de Figueroa mil doscientos setenta y seis o en el que adelante se establezca. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación y giro de los negocios de la sociedad de hecho Talleres Sportsman, que existe entre los firmantes, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa mil doscientos setenta y seis, Capital Federal, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y cuya actividad será dedicarse en todo el territorio de la República al comercio y a la industria, en especial en carpintería y afines, pintura, reparaciones y construcciones de carrocerías en el ramo automotor y podrán realizarse operaciones de exportación e importación en general, sirviendo como base el balance practicado por las partes al día uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual los contratantes manifiestan expresa conformidad, transfiriendo a la sociedad que se constituye por este acto, todos los muebles, equipos de trabajo, herramientas, enseres, materiales, accesorios, créditos, etc., detallados en el referido balance. A los efectos de la Ley once mil seiscientos ochenta y siete se deja constancia que se han hecho las publicaciones de edictos en el "Boletín Oficial" y el diario "Gaceta de Paz" y han sido satisfechas todas las oposiciones. — Tercera: Se fija en cinco años el término de duración de esta sociedad, plazo que se contará a partir del día uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y quedará prorrogada por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo o cada período de prórroga, los socios o el socio, no manifiesten su deseo de liquidar la sociedad. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.00 m|n.), de acuerdo al balance que se acompaña conformado por los socios y se divide en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en las siguientes proporciones: el señor Valentín Prado Mosquera cincuenta cuotas que representan Cincuenta Mil pesos moneda nacional y el señor Ricardo Manuel Antonio Grandio, cincuenta cuotas, que representan Cincuenta Mil pesos moneda nacional. A cada socio corresponde un número de votos igual al número de cuotas que le correspondan. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Valentín Prado Mosquera y Ricardo Manuel Antonio Grandio, quienes indistintamente, es decir, actuando independientemente el uno del otro obrando como Gerentes, obligarán a la Sociedad válidamente. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para todas las operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser empleada en operaciones ajenas al giro y en prestaciones a título gratuito. El mandato para administrar, comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes actos y operaciones: la de adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizarse por los precios, formas de pago, plazos, pactos y condiciones que convinieren, ajustando libremente las estipulaciones, garantías, requisitos y cláusulas, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren menester. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Oficiales y particulares existentes o que se instalaren en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo y extender letras de cambio, cheques, pagarés, vales o cualquier otro papel de comercio. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta la cantidad autorizada Hacer descuentos bancarios, endosar pólizas, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de porte y otros papeles similares, conferir y revocar poderes generales y especiales, tomar dinero prestado a interés de los Bancos, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento Bancario Nacional o extranjero, provincial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las condiciones en cada caso, la forma de pago y tipo de interés. Dar dinero prestado, estableciendo las condiciones del mutuo en cada caso, forma de pago, garantía y tipo de interés. Constituir, transferir, extinguir prendas y todo otro derecho real o personal, aceptar y conceder créditos, con o sin documentos de garantía, formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, comprometer en árbitros, amigables componedores de las cuestiones que interesen a la Sociedad, otorgando y suscribiendo al efecto los compromisos del caso con o sin multas. Representarán a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacional, Provincial y Municipalidades, Aduanas y Reparticiones autárquicas, con facultad de realizar las gestiones que los negocios sociales requieran. Ejercer la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sea, en juicios en que la Sociedad sea parte o tenga interés y podrán prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, absolver posiciones, transar, cobrar y percibir sumas de dinero, retirar títulos, efectos o valores, dar recibos y cartas de pago, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, decir de nulidad de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes, Ordenanzas y Decretos, así como de cualquier otro estatuto legal; pedir embargos, desembargos y sus levantamientos y en general cualquier otro acto para el cual se requiera mandato. — Sexta: El socio gerente señor Valentín Prado Mosquera, deberá dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo el señor Ricardo Manuel Antonio Grandio que podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios. El socio Valentín Prado Mosquera gozará de una asignación mensual hasta mil pesos moneda nacional, que servirá para cubrir los gastos de movilidad y representación, importe que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, a contar de mil novecientos cuarenta y nueve, se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y establecer lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances Generales o parciales que dispongan celebrar en cualquier momento, todo ello de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. De los beneficios netos se deducirá el 5 % (cinco por ciento) para la instalación del fondo de reserva que establece la Ley 11.745, deducción que cesará cuando haya alcanzado la cifra del 10 % (diez por ciento) del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea la reserva hubiese mermado. — Octava: Se resolverá por unanimidad de votos: a) La aprobación de los balances; b) la admisión y la incorporación de nuevos socios; c) el aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor obligación o responsabilidad a los socios; d) el procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearan durante el término de la liquidación de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará dentro de los treinta días subsiguientes al deceso o declaración legal de incapacidad, o seguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida o transferida a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de los socios. — El socio restante tendrá siempre opción privilegiada para adquirir las cuotas capital del socio saliente por el importe resultante del balance general que al efecto se realizará. — En el supuesto de que se acordare el voto favorable para la transferencia, el tercero que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia en la Dirección y Administración, siempre que así lo acordare el socio y sólo tendrá las atribuciones, deberes y facultades que le fije el socio. — Undécima: Esta Sociedad se disolverá totalmente: 1º) Por unanimidad de votos de los socios; 2º) Por pérdida del 30 o|o del capital social, comprobada por dos balances generales sucesivos; 3º) Por finalización del plazo de duración fijados en la cláusula tercera, siempre que, noventa días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijados, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — En cualquiera de los supuestos mencionados, la Sociedad será liquidada por los socios que desempeñen la Gerencia de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento y la forma que convinieren los socios por unanimidad de votos. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: ochenta y siete: Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.657-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 8 de Noviembre de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "UNION TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya modificación consiste en aumentar el capital social a un millón quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la colocación de quinientas nueve cuotas de $ 1000.00 (mil pesos cada una) que quedan suscriptas en este mismo acto en la siguiente forma: 408 cuotas por el socio señor Alberto Francisco Riedler y 92 cuotas por el socio sucesión Meier, tomándose los respectivos importes de $ 408.000.00 m|n. y $ 92.000.00 de los créditos que a su favor tienen los socios mencionados en sus respectivas cuentas corrientes abiertas en los libros de la sociedad. En consecuencia queda fijado el capital social en $ 1.500.000.00 m|n. dividido en 1.500 cuotas de 1.000.00 moneda nacional cada una, correspondiendo 1.225 cuotas al socio Sr. Riedler y 275 cuotas al socio Sucesión Meier, quedando en este sentido modificada la cláusula quinta del contrato social de referencia. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.580-v.31 dic.

CASA DOMINGO BALDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Doctor Pedro R. Taranco,

se ha ordenado la publicación del siguiente edicto:

Por el término de cinco días, "Entre los Señores Roberto Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y siete y don Domingo Atilio Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y nueve, convienen en modificar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Casa Domingo Baldo", la que regirá en adelante sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA DOMINGO BALDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y siete, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina y aun al extranjero. A tal efecto podrá establecer sucursales y agencias, fijándoles o no, un capital determinado. — Tercera: La sociedad tiene por principal objeto la fabricación de elásticos y camas. — La sociedad podrá además, realizar, sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionado con su objeto principal. — Cuarta: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, pudiendo, cualquiera de los socios, después de transcurridos cinco años, a contar de la fecha, pedir la disolución de la misma. — Para ello, deberá formular ese deseo con una anticipación mínima de seis meses. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una. Don Roberto Baldo, aporta cuarenta y siete cuotas, o sea, la suma de cuarenta y siete mil pesos, y don Domingo Atilio Baldo, aporta cuarenta y tres cuotas, o sea, la suma de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: El aporte de capital resulta de los valores Activo y Pasivo de la actual sociedad de responsabilidad limitada "Casa Domingo Baldo", de propiedad de los componentes de esta sociedad, cuyo detalle, certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios, con carácter de Gerentes y la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta. — Los Gerentes tendrán la representación de la sociedad, en la forma convenida, tendrán facultades para hacer toda clase de negociaciones propias al objeto social: realizar operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquiera otra institución bancaria, oficial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quita de deudas; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o real de hipoteca u otras; constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces u otros; en arrendamiento por más o menos de seis años; celebrar contrato de prenda, incluso agraria; hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en el objeto de la sociedad; con facultad para nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente, cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino, meramente enunciativa. — Estará absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla como fianza o garantía para terceros. — Octava: Para el caso de ausencia o incapacidad de alguno de los socios, la firma del socio ausente o incapaz será substituída por su respectivo hijo, otorgándose a ese efecto poder especial en forma. A Roberto Domingo Baldo para substituir la firma del socio Roberto Baldo y a Domingo Atilio Baldo (hijo), para substituir la firma del socio Domingo Atilio Baldo. — Novena: El ejercicio económico de la sociedad termina el día treinta y uno de Mayo de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Estado General y cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. — Los socios podrán convenir la formación de otras reservas. — El remanente de las utilidades se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de Trescientos pesos moneda nacional cada uno. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas que corresponde a cada socio podrán ser retiradas, después de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, salvo que existan fondos suficientes y disponibles, antes de ese término y siempre que ambos socios puedan retirarlos por igual. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente, para la disolución definitiva de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Producida la divergencia, el socio que la hubiera originado comunicará por escrito al otro la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador, y dentro del plazo de quince días, el otro socio designará el árbitro o los árbitros que le correspondan. — Los árbitros nombrados por las partes designarán de común acuerdo el árbitro tercero, y si no llegaran a designarlo dentro de los ocho días de haber aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciera dentro del plazo que se le acuerda al efecto. — Décima Cuarta: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los dos socios, quienes procederán a llenar su cometido en el más breve plazo posible. — Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo la misma razón social y con el aditamento "En Liquidación". — Décima Quinta: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas. — Bajo las cláusulas expresadas, los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. — Buenos Aires, Noviembre, cinco de mil novecientos cuarenta y ocho. — Roberto Baldo. — Domingo Atilio Baldo. — Entre líneas "por el término de cinco días". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.643-v.31 dic.

"E. T. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Isaías Setton, palestinense, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Larrea número quinientos diez, Nissin Setton, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Larrea número quinientos diez, Adela Shehebar de Mizrahi, siria, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Ecuador número quinientos ochenta y siete, Shalom Mizrahi, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Ecuador número quinientos ochenta y siete, Alberto Mizrahi, argentino, soltero, Sara Mizrahi, argentina, soltera, Lili Mizrahi, argentina, soltera, estos tres últimos menores de edad, pero autorizados legalmente para el ejercicio del comercio, y domiciliados en la calle Ecuador número quinientos ochenta y siete, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se determinan: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "E. T. A., SOC. DE RESP. LTDA." (Establecimiento Textil Argentino), con sede legal de sus negocios en la calle Larrea número quinientos diez, y con fábrica instalada en la calle Ramón Santamarina número ciento noventa y seis, pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, comercialización, importación y exportación de textiles. — Tercera: Los efectos de este contrato se retrotraen al uno de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a partir de la cual los socios manifiestan conocer y aceptar todas las operaciones realizadas. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad se fija en Cinco Años, pero quedará automáticamente prorrogado, si con una anticipación de seis meses por lo menos, los socios Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, manifiestan por carta certificada, su voluntad de que la sociedad termine. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en maquinarias y edificios, según inventario levantado al treinta y uno de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho. El capital es aportado en la siguiente proporción: La señora Adela Shehebar de Mizrahi, noventa mil pesos moneda nacional, el señor Isaías Setton, treinta mil pesos moneda nacional, y los socios Nissin Setton, Shalom Mizrahi, Sara Mizrahi, Alberto Mizrahi y Lili Mizrahi, diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: la dirección y Administración estará a cargo de los señores Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi y Shalom Mizrahi, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán además, el uso de la firma social, siendo necesario en todos los casos por lo menos dos firmas, una de las cuales será la del señor Isaías Setton y la otra la de la señora Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, indistintamente. Los socios Gerentes podrán utilizar la firma social para todas las operaciones que forman parte del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, la realización de todos los actos jurídicos autorizados por la Ley y entre ellos; adquirir y transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecarias o prendarias; celebrar contratos de locación por el máximo término permitido por la ley; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios, sean nacionales o particulares; aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes generales y especiales. La firma social será la personal de los socios gerentes, precedida del rubro "E. T. A., Soc. Resp. Ltda.". — Séptima: Los socios gerentes podrán efectuar retiros mensuales, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, que se debitarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la entidad, para establecer el estado de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá solicitar que se practiquen balances parciales en períodos más breves, para conocer así, en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Novena: Cada socio deberá dedicar a la sociedad sus conocimientos, capacidad, y todo el tiempo necesario para la mejor marcha de los negocios, no pudiendo negociar por cuenta propia y por separado. En caso de que así lo hiciera, deberá ingresar a la sociedad las utilidades obtenidas, sin perjuicio de las sanciones que se le podrán aplicar. — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias, que se realizarán una vez por año, o en las extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para fomar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Al socio señor Isaías Setton le corresponderá el veinticinco por ciento, a la socia señora Adela Shehebar de Mizrahi, el treinta por ciento, al socio señor Shalom Mizrahi, el dieciséis por ciento, y a los socios Nissin Setton, el cinco por ciento, Alberto Mizrahi, Sara Mizrahi y Lili Mizrahi, el ocho por ciento a cada uno. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: Ninguno de los socios podrán enajenar ni ceder sus cuotas, sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán privilegio sobre terceros para adquirirlas en las mismas condiciones. — Décimotercera: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, deberá practicarse de inmediato balance general e inventario de las existencias y los socios sobrevivientes, deberán continuar entre ellos la sociedad y desinteresar a los herederos del socio premuerto o incapaz, mediante el pago del capital y utilidades que a éste le correspondiere conforme al balance practicado para este efecto. — Décimocuarta: En caso de disolución, alguno o algunos de los socios se harán cargo del activo y pasivo abonando al socio o socios salientes el capital y utilidades que pudiere corresponderles a la fecha de la disolución. — Décimoquinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución y liquidación social, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Décimosexta: Las partes se sujetan desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las Dieciséis Cláusulas que Anteceden las partes han formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándolo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. Se modifican las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "E. T. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Establecimiento Textil Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada), con sede legal de sus negocios en la calle Larrea número quinientos diez, y con fábrica instalada en la calle Ramón Santamarina número ciento noventa y seis, pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad se fija en Cinco Años, pero quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años, si con una anticipación de seis meses por lo menos, los socios Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, manifiestan por carta certificada, su voluntad de que la sociedad termine. — Sexta: La dirección y Administración estará a cargo de los señores Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi y Shalom Mizrahi, a quienes se le confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán, además, el uso de la firma social, siendo necesario en todos los casos por lo menos dos firmas, una de las cuales la del señor Isaías Setton y la otra la de la señora Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, indistintamente. Los socios Gerentes podrán utilizar la firma social para todas las operaciones que formen parte del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, la realización de todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos adquirir y transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías hipotecarias o prendarias; celebrar contratos de locación por el máximo término permitido por la ley; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la

Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios, sean nacionales o particulares; aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes generales y especiales. La firma social será la personal de los socios Gerentes precedida del rubro "E. T. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se realizarán una vez por año, o en las extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto así los requiera. Las resoluciones serán válidas si cuentan con el voto favorable de los socios que representen las siete octavas partes del capital social. Firmado por: Isaías Settoa, Nissin Setton, Adela Shehebar de Mizrahi, Shalom Mizrahi, Alberto Mizrahi, Sara Mizrahi y Lili Mizrahi. E|líneas: veinticinco. Vale. S|raspado: Treinta por. Todo vale. Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.653.-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 22 de Noviembre de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTO VIAMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primero: El capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, moneda nacional. El señor Salomón Mordcovich suscribe doscientas cincuenta cuotas, integrando doscientas doce, y el señor José Mordcovich suscribe doscientas cincuenta cuotas, integrando ciento nueve. El capital social queda así integrado por la parte aportada anteriormente a la sociedad, como capital más los saldos existentes a favor de cada uno, según resulta del balance general practicado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, que en copia se agrega a la presente. Ambos socios se comprometen a integrar las cuotas restantes cuando la sociedad así lo requiera. Segunda: Mensualmente cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de dos mil quinientos pesos nacionales, que se imputarán a la cuenta particular de cada uno. Tercero: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificaciones por la presente. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948 — Federico González del Solar, secretario

e.28 dic.-Nº 5.703-v.3 ene.

LORENZO LAROCCA E HIJOS, GOMERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Lorenzo Larocca; don Lorenzo Larocca (hijo); don Rafael Larocca; don Eduardo Enrique Larocca; don Antonio Salvador Larocca; don Giovanini Larocca; don Manuel Antonio Rouco, los siete casados; y don Oscar Daniel Larocca, soltero, todos argentinos, a excepción del primero que es italiano, mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Quirno Costa dos mil doscientos noventa y nueve, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que desde hace dos años vienen explotando en común el negocio de gomería, venta de neumáticos y anexos, instalado en esta Capital en el domicilio antes indicado y sucursales en diversas partes, constituyendo entre ellos una Sociedad de hecho sin contrato escrito y a fin de regularizar esa situación vienen por la presente a constituir legalmente una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: A partir del día primero de Setiembre del corriente año, queda constituída entre los ocho comparecientes, como únicos socios, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de "LORENZO LAROCCA E HIJOS, GOMERIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio y asiento principal en esta Capital, calle Quirno Costa dos mil doscientos noventa y nueve, teniendo sucursales establecidas en la calle Lima mil cuatrocientos cuatro, también de esta Capital, y en la calle Provincias Unidas tres mil quinientos ochenta y uno, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires. Podrá establecer otras sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Se constituye por un plazo de diez años, a contar desde el primero de Setiembre próximo pasado. No obstante el plazo fijado, cualquier socio luego de transcurrido un año, podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses, por lo menos, al cierre del ejercicio. Los socios notificados podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la parte de capital y utilidades del o los salientes, en cuyo caso el precio será el que resulte del balance, sin computar suma alguna por llaves, clientela, marcas de comercio o de fábrica ni por ningún otro bien inmaterial. El importe que corresponda, podrá ser abonado por los adquirentes en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, en el acto de firmarse la escritura de transferencia y el resto en cuotas mensuales hasta un máximo de doce, con más un interés a razón del seis por ciento anual, sobre los saldos, pagadero también mensualmente, sin perjuicio de efectuar pagos extraordinarios en cualquier momento. Si los socios resolviesen disolver la sociedad, la liquidación será practicada por los Gerentes, actuando en forma conjunta. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la anterior, constituída como Sociedad de hecho, con la denominación de "Lorenzo Larocca e Hijos" a la cual sucede sin solución de continuidad, haciéndose cargo de su activo y pasivo, de acuerdo al balance practicado el día treinta y uno de Agosto del corriente año, el cual levantado y refrendado por el Contador Público Nacional Doctor Francisco A. M. Pérez, se agrega a la presente escritura. Por consiguiente, tendrá por objeto la explotación del negocio de gomería y afines, atención de todo servicio atingente a neumáticos y accesorios, provisión y venta de repuestos en general para automotores y agencias para la venta de neumáticos, pudiendo extenderse a las actividades propias del automotor, como instalaciones de expendios de nafta y aceites y anexos. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas conforme testimonia el balance general antes aludido, en la siguiente forma: Lorenzo Larocca cuatrocientas cuatro cuotas; Lorenzo Larocca (hijo) cuatrocientos ochenta y cuatro; Rafael Larocca cuatrocientos cuarenta y cuatro; Eduardo Enrique y Antonio Salvador Larocca cuatrocientos cuatro, cada uno; Giovanini Larocca y Manuel Antonio Rouco ciento cuarenta, cada uno y Oscar Daniel Larocca ochenta cuotas. Este capital ha quedado integrado con lo que a cada uno de los socios corresponde en la referida sociedad de hecho y está representado por instalaciones, maquinarias, vehículos, créditos, mercaderías y demás rubros del activo todo lo cual resulta detalladamente del balance antes mencionado, que se agrega a la presente. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General y tres Gerentes, quedando designados por este acto, para el primer cargo el señor Lorenzo Larocca (hijo) y para los segundos los señores Rafael Larocca, Antonio Salvador Larocca y Eduardo Enrique Larocca. La representación de la sociedad en todos los casos, así como el uso de la firma social estará a cargo del Gerente General conjuntamente con uno cualesquiera de los Gerentes o de dos cualesquiera de los Gerentes, conjuntamente. — Los demás socios desempeñarán las tareas que de común acuerdo se les encargue y todos ellos, inclusive el Gerente General y los Gerentes, deberán dedicar todo su tiempo para el cumplimiento de sus tareas, y no podrán dedicarse, por cuenta propia o de terceros a negocios similares a los de la Sociedad. La firma social no podrá ser empleada para fines extraños ni para garantizar obligaciones de terceros. — Sexto: Para el desenvolvimiento social, así como la resolución en casos de divergencias entre los socios sobre cualquier punto atinente a la marcha de los negocios, los socios se reunirán cada vez que alguno de ellos lo solicite, resolviéndose las cuestiones por mayoría absoluta de votos sobre la totalidad del capital, computándose cada cuota un voto. Los acuerdos y resoluciones quedarán asentados en un libro de actas que, para este régimen interno se llevará pues en la relación con terceros, obligará a la Sociedad la firma de los Gerentes usada en la forma detallada en el artículo quinto de la presente. — Séptimo: El ejercicio comercial se extenderá del primero de Setiembre al treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya fecha los Gerentes practicarán, conjuntamente, el balance general respectivo, de acuerdo con los métodos usuales de contabilidad sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confección. Estos balances serán comunicados a todos los socios en forma cierta considerándose aprobados si, dentro de un plazo de quince días de recibidos, no fuesen observados. — Octavo: Las ganancias realizadas y líquidas que resulten, corresponderán a los socios, en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. Para determinar la ganancias a distribuir, se destinará cada año, un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, practicándose además las amortizaciones que correspondan de acuerdo al artículo séptimo, de la ganancia que resultare, se destinará, cada año, un cincuenta por ciento para aumentar el capital y el otro cincuenta por ciento se distribuirá en la proporción antes expresada, previa cancelación de los saldos deudores que cada socio pudiese tener en su cuenta particular. — Noveno: Los socios percibirán en concepto de sueldo, e imputado a gastos generales, la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales, cada uno. Además podrán retirar cada uno, a cuenta de utilidades, la suma de ciento cincuenta pesos por mes que se imputará a la "Cuenta Resultado". — Décimo: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los herederos se incorporarán a la Sociedad siempre que la simple mayoría de votos así lo resuelva. En caso de incorporación, los herederos deberán designar una sola persona para que los represente y también por simple mayoría de votos de los socios restantes se le asignará el rol que ha de desempeñar en la sociedad. Si no se aceptara la incorporación de los herederos, la parte de capital y utilidades del fallecido deberá ser adquirida por los otros socios en proporción a sus respectivos capitales y abonarán el precio en la misma forma, plazos, condiciones e intereses detallados en el artículo segundo de la presente. — Undécimo: Los saldos deudores o acreedores que tuvieren los socios en las cuentas "Capital", "Particular" o "Especiales" devengarán un interés anual del seis por ciento. — Décimo Segundo: Toda duda que se suscitara acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, sea entre los socios o entre éstos y los herederos de otro, con motivo de la marcha de la sociedad o su liquidación será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a actuar deberán designar a un tercero para el caso de desacuerdo. La decisión de los arbitradores o del tercero, en su caso, será obligatoria para las partes y la que no la cumpliere deberá abonar una multa de diez mil pesos que ingresará a la Caja de la sociedad. — Décimo Tercero: Para la consecución de los fines sociales, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar o en cualesquier otra forma enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; celebrar contratos de sociedad con otras personas o entidades; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; abrir cuentas corrientes; girar en descubierto; recibir dinero prestado de particulares, de casas de comercio o de los Bancos antes citados u otras instituciones bancarias o de créditos; otorgar poderes generales y especiales; celebrar todos los actos jurídicos y contraer las obligaciones necesarias a los fines de la Sociedad; todo ello por intermedio de sus representantes nombrados, vale decir el Gerente General y los Gerentes designados en el artículo quinto de la presente, actuando y usando la firma social, en la forma allí detallada. Bajo las cláusulas que preceden dan por constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en unión de los testigos del acto, señores don Domingo Francisco Delfino y don Benito Pascual Narezo Larrigau, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe. — Lorenzo Larocca. — Lorenzo Larocca H. — Rafael Larocca. — Eduardo E. Larocca. — Antonio Larocca. — Giovanini Larocca. — Oscar Larocca. — Manuel A. Rouco. — Tgo.: D. F. Delfino. — Tgo.: Benito Pascual Narezo Larrigau. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro noventa y cinco de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Lorenzo Larocca e Hijos, Gomerías, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta, numerados un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis al presente un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Testado: con — un No vale. — Enmendado: aceites, quinientos, Rafael, Oscar, Este, administración, cinco, reserva, seis, Vale. — Hay un sello. — Jorge Garaicoechea. — Honorario Decreto-Ley 30.440: $ 1.632.— m|n. — Entre líneas —abonar— Vale. Entre líneas —séptimo— Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.633-v.31 dic.

"TRICOMAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores don Eduardo Botella, que firma "E. Botella", de nacionalidad español, de sesenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Estefanía Murillo, con domicilio en calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis, cuarto piso, por una parte, y por la otra don Alberto Sabino Mandet, que firma "A. S. Mandet", argentino, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María de la Consolación Botella, con domicilio en calle Belgrano número cuatro mil uno, ambos domiciliados en esta Capital Federal, en el carácter de únicos componentes en razón de haber adquirido las doscientas cincuenta cuotas que pertenecieron al señor Ignacio Burundarena de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRICOMAT, constituída con un capital de doscientos ochenta mil pesos, en esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos treinta y nueve al folio ciento cuarenta y cinco del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, resuelven modificar las cláusulas del referido contrato de Sociedad, el cual quedará como sigue: Primero: Formada por los señores Eduardo Botella y Alberto Sabino Mandet continuará constituída la sociedad denominada "Tricomat", S. R. L. y será del tipo legal de responsabilidad limitada, indicándose este carácter con las letras S. R. L. colocadas enseguida de la denominación y se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las cláusulas de este contrato y normas legales pertinentes. — Segunda: El domicilio legal es en la Ciudad de Buenos Aires, donde funciona su administración y actualmente en Avenida Cruz número mil quinientos noventa, pero podrá instalar en cualquier punto de la Provincia o de la República, sucursales o agencias o nombrar agentes o establecer escritorios de compra. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es continuar con la fabricación de telas, importación de hilados y telas y artículos de lencería y confecciones de lencería y comerciar dentro de esos ramos y además los otros negocios que los socios acuerden realizar. — Cuarta: La Sociedad tendrá como término hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de ambos socios, en el carácter de socios-gerentes, quienes tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad y en todas las circunstancias para autorizar todos los actos relativos a su objeto. Ambos gerentes están obligados a dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales, en especial el señor Botella, pero les están permitidas ausencias temporarias por motivos de negocios particulares (Continúa en sello nacional de diez centavos, número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y seis) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco) distintos de los de la Sociedad o razones de familia. Sin que la enumeración sea limitativa,

cualquiera de los gerentes tendrá las siguientes facultades: nombrar, ascender, remover y conceder permisos al personal y fijar las remuneraciones del mismo; comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles o semovientes; celebrar toda clase de contratos, dando y aceptando garantías reales o personales, estableciendo las condiciones que creyera convenientes; hacer permutas de mercaderías y efectos de uso en el comercio; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, solicitar los créditos que crean convenientes o fueren necesarios para el giro del negocio, sin limitación alguna; solicitar préstamos al Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Córdoba, demás Bancos públicos, nacionales o extranjeros o privados, establecidos o que se establezcan en el país, como así también de cualquier persona, sociedad, empresa, corporación o entidades del Estado, en dinero a oro o papel moneda de curso legal con garantías reales o personales o sin ellas, por las cantidades, interés, plazos y demás condiciones que ajustaren firmando como aceptante, girante o endosante o avalista, letras, vales, pagarés y todo otro papel o documento negociable, ya sea a la orden o al portador, otorgando y aceptando prenda agraria o común, o cualquier otro derecho real sobre muebles para garantizar las sumas que tomen en préstamos o que se adeuden a la Sociedad, pudiendo renovar o cancelar esos documentos y obligaciones; retirar total o parcialmente las sumas de dinero, títulos, cupones, intereses o cualquier otro valor que tenga depositado la sociedad a su nombre o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, garantía, plazo fijo o en descubierto, actualmente o en el fu- los documentos y obligaciones correspon- sobre ellos; percibir sus importes; firmar turo; girar cheque u órdenes de pago dientes; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; firmar y endosar cheques, giros y demás documentos y disponer de sus importes; aceptar en pagos de créditos de la Sociedad, garantías reales o personales, prenda, prenda agraria y transferir los mismos; otorgar escrituras públicas de compra- venta, cancelación, liberación parcial o total, dación en pago, declaraciones, cesiones y demás; verificar remuneraciones, oblaciones o consignaciones; solicitar declaratorias de quiebra, concurso civil, aceptar o impugnar concordatos, reconvenir; cobrar y pagar créditos activos y pasivos; demandar a los deudores, aceptar quitas o impugnarlas; otorgar protestos y protestas; comprometer en árbitros o amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; confesar o reconocer obligaciones; (Continúa en sello Nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y siete) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y seis) aceptar las escrituras públicas que se otorguen a favor de la sociedad; presentarse con motivo de los negocios sociales, ante Jueces y demás autoridades competentes nacionales, provinciales o municipales, formulando demandas o reclamos que estimen necesarios; contestar las demandas o reclamos que se entablen contra la sociedad; cuando la Sociedad deba absolver posiciones, lo hará el socio que hubiere intervenido en el hecho que motive el pleito; intervenir en todos aquellos juicios y demás donde la sociedad tenga algún interés por cualquier título o concepto y ejercer la representación legal de la Sociedad en todas sus manifestaciones externas o internas realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la sociedad, debiendo entenderse facultado para todos los actos generales, propios de la administración. Los gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El capital que era de doscientos ochenta mil pesos formado por cuotas de cien pesos, se lo eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, formado por mil cuotas de quinientos pesos cada una de las cuales corresponden setecientas cuotas por un valor de trescientos cincuenta mil pesos al señor Eduardo Botella y trescientas cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos al señor Alberto S. Mandet. El importe expresado queda íntegramente cubierto con el actual capital de la sociedad y la parte del crédito que los socios tienen en su cuenta personal en la cantidad necesaria para cubrir lo suscripto, todo de acuerdo a los valores del balance ajustado para este contrato por Contador Público, con el cual los socios están conformes. — Séptima: El ejercicio económico empieza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año siguiente. La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las leyes y usos mercantiles. Al terminar cada ejercicio deberá practicarse un inventario general del activo y pasivo, debiendo someterse a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio. El balance requiere para su aprobación el voto o votos de los socios que signifiquen o representen la mayoría de cuotas de capital. Si los socios, citados al efecto para considerar el balance omitan concurrir, se considerará aprobado al transcurrir sesenta días de finalizado el ejercicio. El inventario y balance se hará practicándose las amortizaciones en los rubros que correspondan y de acuerdo al porcentaje admitido por la Dirección del Impuesto a los Réditos; además se hará la reserva para quebrantos por deudores, que los socios resuelvan y la reserva para riesgos de la Ley once mil setecientos veintinueve o de cualquier otra disposición que (Continúa en sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y siete) imponga obligaciones al empleador. De la utilidad líquida se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y pagados los impuestos a cargo de la sociedad, la utilidad líquida se distribuirá en proporción al capital de cada socio y en igual proporción se soportarán las pérdidas. Los socios podrán resolver que una suma determinada tomada de la utilidad se acredite al socio que haya desempeñado asiduamente la gerencia, independientemente del porcentaje de utilidades. — Octava: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros sin el consentimiento de los socios, y en caso de que cada uno de ellos deseen enajenar sus cuotas deberá avisar a la sociedad y ésta, en su defecto, cualquier socio podrá adquirirlas para sí ejercitando el derecho de preferencia y el precio será el del valor nominal de la cuota y proporción en las reservas declaradas expresamente en el balance inmediato anterior y por los importes del mismo balance. Son libremente cesibles entre los socios, ya sea por actos entre vivos o por disposición de última voluntad. — Novena: Si la sociedad llegara a tener más de dos socios, el fallecimiento, interdicción, incapacidad, quiebra o retiro de uno de ellos, no determinará la disolución de la sociedad, la que en tales casos seguirá siendo administrada por el socio que corresponda, sin limitación alguna y sin que los herederos del socio fallecido o representantes del socio interdicto o acreedores del socio fallido, puedan pedir la formación de ningún inventario de los bienes sociales ni tomar respecto de la sociedad ninguna medida de carácter precautorio. En cualquiera de esos supuestos, los otros socios o en su defecto uno de ellos, podrán optar, dentro de los tres meses de producida la situación, entre tomar para sí las cuotas de capital y abonarlas al contado al precio fijado en la cláusula octava: o por acuerdo de los socios, permitir a los sucesores, representantes o acreedores, continuar con el interés de su causante, representando o deudor en la sociedad, unificando la personería en una sola persona. Si ninguna de estas soluciones fuese viable se determinará el haber del socio en esa situación, reconociéndole el capital como está indicado en la cláusula octava y la proporción de las utilidades de acuerdo al tiempo de ejercicio transcurrido entre el comienzo del mismo y el hecho generador de la situación, y de acuerdo al balance practicado en la fecha fijada en este contrato, y ese importe será abonado en tres cuotas anuales vencidas con más el interés del seis por ciento anual, pudiendo la sociedad abonar antes con descuento de los intereses. — Décima: No obstante el plazo estipulado, podrá resolverse la disolución de la sociedad antes de ese término por el voto (Continúa en sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho) de socio o socios que represente el setenta por ciento del capital. En caso de resolverse o producirse la liquidación de la sociedad, los socios designarán quién o quienes han de llevarla a cabo y se efectuará conforme a las disposiciones legales y las especiales que acuerden éstos. — Décima primera: Las dificultades que surjan entre los socios o entre cualquiera de ellos y la sociedad, durante la vigencia de la misma o su liquidación será dirimida sin forma de juicio por un amigable componedor que los socios deberán designar dentro de los tres días de producido el diferendo, estando todos obligados a acatar lo que aquél resolviera, sin poder recurrir ante los Tribunales contra su laudo. Si alguno de los socios no concurriere a designar al amigable componedor a ese solo efecto, será lícito concurrir a la justicia para que se lo emplace a concurrir a designarlo y no concurriendo o no habiendo acuerdo en la designación, procederá que lo designe el Juez. Conforme los dos contratantes con el contenido de este Contrato y previa lectura y ratificación lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor, uno por cada parte y otro para las gestiones relativas a la inscripción en el Registro Público de Comercio. Testado: z — j — t. No valen. Entre líneas: a — n — g. Valen. Enmendado: sociales. Vale. Raspado: no obstante. Vale. Entre líneas: firmando como aceptante, girante o endosante c|avalista. Vale. Sobre **raspado:** trein. Vale. A. S. Mandet. — E. Botella. Sobre raspado: Testimonio. No vale. Girar — Sociales. Vale. Entre líneas: "de". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.604.-v.31 dic.

"CASA SALIDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, **Dr. Luis** Quirno Costa, secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Blanca Roldán de Salido y Juan Salido se ha resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: Dejan por el presente creada y constituída una Sociedad a la que se le designa con el nombre de "CASA SALIDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente, por las disposiciones de la ley 11.645. — Segundo: El domicilio legal, será en esta Ciudad, calle Magallanes 1122/24, pero sus negocios y operaciones, podrán radicarse en cualquier punto de la República o del extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: Se constituye por el término de tres años a contar desde el 1º de marzo del corriente año 1948, prorrogable por dos años más si por lo menos seis meses antes del vencimiento de aquel, no se resolviera lo contrario, por voluntad manifestada por medio de telegrama colacionado. Para terceros, la Sociedad se considerará en vigencia, mientras el acto de la disolución, no hubiere sido inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Su objeto es la venta general de metales de todas clases y la elaboración de soldaduras de estaño. Para llenar sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar, subdividir toda clase de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuíto, al contado o a plazos, con o sin interés, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y/o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotación de cualquier índole, que se dedique al mismo que la Sociedad que por el presente se constituye y formar sociedades, aceptar representaciones, adquirir títulos o acciones de otras Compañías, dar y tomar dinero prestado, ya sea de Bancos, Sociedades o Corporaciones o de particulares, con mención especial de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros, conforme a las leyes, ordenanzas, cartas orgánicas o estatutos que los rijan. El capital asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos m/n., que se divide en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre ambos socios. — Sexto: Quedan designados Gerentes, ambos socios, y el uso de la firma social, como la administración de los negocios, estará a cargo conjuntamente de ambos y gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos m/n., cada socio, debiendo dedicar todas sus actividades al objeto y fin de la Sociedad, quedándoles prohibido ocuparse en otras clases de negocios ajenos a la misma. — Séptimo: Además de los libros que la Sociedad debe llevar, se llevará uno de actas, en el cual se asentarán los acuerdos y resoluciones de los gerentes socios, debiendo las actas ser firmadas por todos los asistentes. — Octavo: En la primera quincena del mes de diciembre de cada año, se practicará un balance general, de los negocios. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, tendrán el siguiente destino: a) Un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social y b) Un 1 % para cubrir los riesgos de las leyes 9.688; 11.729 o cualquier otra ley de esa índole o similar que se dictare. El resto será distribuído entre los socios por partes iguales como así en igual proporción, se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: En caso de liquidación, la misma será efectuada por ambos socios. — Décimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios Gerentes, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales o sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de designar el tercero en caso de discordia, designación que deberá hacer antes de comenzar a actuar y cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad quedará disuelta o continuará hasta fenecer el plazo acordado, según lo resuelvan los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona, con todas las facultades acordadas para el socio fallecido. — Duodécimo: Los datos personales de los componentes de la Sociedad, son los siguientes: Doña Blanca Roldán de Salido, nacida en Málaga, España, el 7 de enero de 1902, comerciante, de estado viuda de don Antonio Salido; Don Juan Salido, nacido en esta Capital, el 23 de marzo de 1911, comerciante, casado con María Esther Miranda, ambos domiciliados en esta Capital, calles Francisco Bilbao 1694 y Yerbal 676, respectivamente. — De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, extendido cada uno en dos sellos de un peso cincuenta centavos, que llevan los números, el original un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecisiete y un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos dieciocho; y el duplicado un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecinueve y un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos veinte, todos Serie H., en Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. Salido, Blanca R. de Salido.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.606 v.-31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los Catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor Guillermo Paats, por una parte, y por la otra parte los Señores Lucio Ramón Ballester, Carlos Omar de la Serna Bustamante y Eudoro Alberto Castro, han acordado que el contrato celebrado en esta fecha por documento privado, en su carácter de únicos socios de "OLEOSUD" S.R.L., sea aplicado con las siguientes cláusulas complementarias: — Primero: El precio de Cincuenta mil pesos estipulado por la cesión y transferencia de las sesenta cuotas sociales, será definitivamente fijado de acuerdo con el valor que resulte del balance a practicarse al cierre del ejercicio fenecido en treinta de Septiembre del corriente año. — Segundo: El pago del precio se hará entregando al Señor Paats, dos documentos de igual cantidad cada uno, sin interés y con vencimiento a los seis y doce meses contados desde la fecha consignada en la próxima comunicación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), en la que concede la asignación de la cuota para la elaboración de la semilla de lino. — En la fecha indicada serán extendidos los

documentos de referencia. — Tercero: Si para el día catorce de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, la I.A.P.I. no hubiera concedido nueva cuota por la elaboración de semilla de lino, la cesión y transferencia de cuotas hecha por el Señor Guillermo Paats, en el contrato principal, quedará sin efecto y valor alguno, debiendo en tal supuesto: disolverse la sociedad totalmente por considerarse acabada la empresa de que fué objeto especial de su formación; y el Señor Paats participar del resultado de la liquidación en proporción a las cuotas por él suscriptas. — Cuarto: Cualquier aumento o reducción que la I. A. P. I. haga en la próxima comunicación sobre la cuota actualmente concedida de siete mil toneladas, importará un aumento o reducción proporcional en el precio que en definitiva se estipule de acuerdo con la cláusula primera que precede. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido el original en un sello de diez centavos moneda nacional número: Novecientos siete mil ochenta y nueve, y el duplicado en un sello también de diez centavos moneda nacional, número: novecientos siete mil noventa. — (Fdo.): G. Paats. — L. R. Ballester. — E. Alberto Castro. — Carlos O. de la Serna.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — Enmendado Diciembre, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.637-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 1 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, los Señores don Félix Bartolomé Carlos Gerino: don Homero José Luis Gerino; don Oscar Emilio Antonio Gerino; don Raúl Héctor, Juan Gerino; doña Angela Carolina Emma Gerino de León y don Héctor Julio Diego Gerino, de común acuerdo, han resuelto modificar el primer párrafo de la cláusula Octava del contrato social de la firma "GERINO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la cual forman parte, inscripta con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Noventa y Nueve, folio Doscientos seis, del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; en la siguiente forma: "Octava: — El uso de la firma social estará a cargo individual e indistintamente de cualquiera de los dos gerentes, sin limitación de facultades y con la sola restricción de no poder usarla para asuntos particulares o negocios ajenos a la Sociedad, ni para otorgar fianzas, garantías, ni avales a favor de terceros o en beneficio propio". — Félix B. Gerino — Homero J. Gerino — Héctor J. Gerino — Raúl H. Gerino — Angela C. Gerino de León — Oscar E. Gerino.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.646-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor Domingo Hipólito Beveraggi. por una parte, y por la otra parte los Señores Eudoro Alberto Castro, Emma Cieza de Ballester, Carlos Omar de la Serna Bustamante y Arturo Z. Paz Anchorena, han acordado que el contrato celebrado en esta fecha por documento privado, en su carácter de únicos socios de "ACEITERA DEL NORTE" S.R.L., sea ampliado con la siguiente cláusula complementaria. — Tercero: Para el caso de que la cuota asignada a la Sociedad por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) para la elaboración de la semilla de lino, no fuese renovada, la cesión y transferencia de cuotas estipulado en la cláusula primera, quedará sin efecto y valor alguno, debiendo en tal supuesto: disolverse la sociedad totalmente por considerarse acabada la empresa de que fué objeto especial de su formación; y el señor Beveraggi participar del resultado de la liquidación en proporción a las cuotas por él suscriptas. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido el original en un sello de diez centavos moneda nacional número quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diez y siete y el duplicado también en un sello de diez centavos moneda nacional, número quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diez y ocho. Entre líneas: "por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.)". Vale. — (Fdo.): Emma C. de Ballester. — D. H. Beveraggi. — Arturo Z. Paz Anchorena. — Carlos O. de la Serna. — E. Alberto Castro".

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — S|t. y E|l. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.638-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 15 de Noviembre de 1948 el señor David Severo Alvarez, cedió a la sociedad "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma, apartándose como consecuencia de ello de la Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.623-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 5 de Noviembre de 1948, el señor Fernando Cristiani cedió a la sociedad "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma, apartándose como consecuencia de ello de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.622-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 5 de Noviembre de 1948, el señor Sebastián Martin cedió a la sociedad "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma, apartándose como consecuencia de ello de la Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.621-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Jorge Bernardo Ducombs, Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, Clotilde Honorina Charpentier, Eugenio Juan Charpentier, Ana Sigaloff de Josis, Rosa Dora Socino de Charpentier, Horacio Parmo, Jorge Carlos Charpentier y Ramón Araya, únicos integrantes de la razón social "OPTICA CHARPENTIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: Primero: La Sociedad reforma el contrato respectivo labrado por escritura pública ante el escribano Julio Carrera Pereyra e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil trescientos sesenta y tres con fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete al folio cuarenta y seis del libro trece de Contratos Públicos, resolviendo que con respecto a la cláusula cuarta diga así: "La Sociedad será administrada: Primero: Por un gerente general. — Segundo: Por los socios gerentes. El gerente general será designado por mayoría de votos, será vitalicio e inamovible, designando por unanimidad en este acto los socios, para tal cargo a la señorita Clotilde Honorina Charpentier. Los socios don Horacio Parmo, doña Ana Sigaloff de Josis, don Eugenio Juan Charpentier y don Jorge Carlos Charpentier investirán la categoría de gerentes y durarán en sus cargos mientras por mayoría de votos no se modifique su situación. Tanto el gerente general, como los socios gerentes, serán los encargados de ocuparse de los asuntos sociales y tendrán la representación de la Sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo posible, a los intereses de la Sociedad. Los socios Jorge Bernardo Ducombs, Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, Rosa Dora Socino de Charpentier y Ramón Araya, quedan desligados de la obligación de ocuparse de los negocios sociales. El socio gerente Eugenio Juan Charpentier dedicará la mitad del tiempo empleado por los demás socios gerentes en los intereses de la Sociedad. Para ser gerente de la Sociedad será indispensable tener tres años de antigüedad en la Sociedad con cualquier cargo, aunque sea como simple factor o dependiente de comercio y poseer un mínimo de cinco cuotas. En ausencia del Gerente General, lo reemplazará para cualquier acto, con los mismos derechos y obligaciones, cualquiera de los socios gerentes. — Segundo: Se conviene en ampliar la cláusula octava, con el siguiente agregado que irá a continuación: "Sin perjuicio de todo lo expuesto y computando a gastos generales, y a contar desde la formalización de este contrato, el gerente general percibirá un sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional, y los socios gerentes, Horacio Parmo, Jorge Carlos Charpentier, Ana Sigaloff de Josis y Eugenio Juan Charpentier la suma de quinientos cincuenta pesos, cuatrocientos cincuenta pesos cuatrocientos cincuenta pesos y ciento setenta y cinco pesos, todo en moneda nacional respectivamente, atento las funciones que desempeñan dentro de la Sociedad. Dichos sueldos no son de carácter definitivo y se ampliarán a medida que la evolución de la Sociedad permita en aumento previa conformidad de todos los socios contratantes. Estando las partes conformes, previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.613-v.31 dic.

INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Benito Gerstenhaber, casado, de nacionalidad austríaco, domiciliado en Buenos Aires, San Juan cuatrocientos catorce; Leiser Hers Fogel, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Buenos Aires, Cortina dos mil trescientos sesenta y siete; Jacobo Gerstenhaber, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Rosario, Avenida Lucero cuarenta y ocho bis; Norberto Gerstenhaber, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Buenos Aires, Cortina dos mil trescientos sesenta y siete; Nathan Gerstenhaber, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Rosario, Salva ciento setenta y nueve; Savil Farbman, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Rosario, Avenida Lucero Trescientos ochenta y cinco, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los señores Benito Gerstenhaber, Leiser Hers Fogel, Jacobo Gerstenhaber, Norberto Gerstenhaber. Nathan Gerstenhaber, Savil Farbman se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Cortina dos mil trescientos sesenta y siete al nueve de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiar posteriormente el mismo y de establecer sucursales y|o agencias en toda la República y|o en el exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la producción, compra y venta, importación y exportación de productos textiles y la representación de otras casas del ramo, sea del país, sea del exterior y la participación en empresas similares. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ciento cinco mil moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de pesos un mil moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Benito Gerstenhaber pesos cincuenta mil moneda nacional (cincuenta cuotas), Leiser Hers Fogel, pesos cinco mil (cinco cuotas), Jacobo Gerstenhaber pesos veinte mil (veinte cuotas), Norberto Gerstenhaber pesos diez mil (diez cuotas), Nathan Gerstenhaber, pesos diez mil (diez cuotas), Savil Farbman, pesos diez mil (diez cuotas). En cuanto a los socios Benito Gerstenhaber, Leiser Hers Fogel y Norberto Gerstenhaber, ellos han integrado totalmente en maquinarias y otros elementos para la industria textil la parte del capital suscripto por ellos, en un todo de acuerdo con el inventario que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato, mientras los socios Jacobo Gerstenhaber, Nathan Gerstenhaber y Savil Farbman, han integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto por ellos en efectivo y entregarán el remanente cincuenta por ciento a simple pedido de la gerencia de la sociedad. — Cuarta: Para llenar los fines de la sociedad ésta podrá realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir, y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares; incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagaré, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: Se designan gerentes a los socios Benito Gerstenhaber, Leiser Hers Fogel y Norberto Gerstenhaber, que percibirán la retribución mensual que se les fije a cada uno de ellos, convenio que para tener validez habrá que inscribirse en el libro de actas. — Sexta: Siempre dos cualesquiera de los gerentes en conjunto podrán firmar válidamente en la sociedad todos los actos y contratos en que la misma sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el Artículo cuarto de este convenio con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aun bajo su responsabilidad particular. — Séptima: Los gerentes no podrán dedicarse a ninguna otra actividad comercial ajena a la de esta sociedad. — Octava: El ejercicio comercial correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal y|o facultativa, los gastos generales de la sociedad, las amortizaciones, remuneraciones a los gerentes y|o empleados que hubiere, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a los socios Benito Gerstenhaber y Leiser Hers Fogel se les adjudicará el treinta y tres un tercio por ciento a cada uno, al socio Jacobo Gerstenhaber el trece un tercio por ciento y a los socios Norberto Gerstenhaber, Nat-

han Gerstenhaber y Savil Farbman el seis dos tercios por ciento a cada uno, en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. Para la votación rigen las disposiciones del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La cuota no podrá ser cedida ni enajenada, transferida ni oneroso ni gratuitamente a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representan las tres cuartas partes del capital. — Undécima: La sociedad se constituye por término indeterminado, pero su duración no podrá ser inferior a diez años por lo menos a partir de la fecha de su inscripción, si no se resuelve la disolución anticipada por unanimidad de los votos. — Transcurrido el plazo de diez años, cada socio puede pedir la disolución de la sociedad para el fin de cada ejercicio con un preaviso de seis meses. La mayoría establecida en el párrafo diez, podrá resolver la continuación de la sociedad, adquiriendo los socios restantes en proporción las cuotas del socio dimitente. El precio será fijado y pagado según lo establecido en el párrafo catorce. — Duodécima: Los balances quedarán definitivamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días de registrados en la contabilidad de la sociedad. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad se efectuará una vez distribuída la utilidad acumulada si hubiere según lo convenido en el párrafo octavo, a base de las cuotas de capital que corresponde a cada socio. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de un socio, se practicará un inventario y balance general con intervención de los herederos los que deberán obrar bajo una sola representación y siempre que los socios sobrevivientes no decidan la liquidación por resolución tomada con la mayoría establecida en el párrafo décimo, podrán optar a) por continuar en la sociedad sin derecho a asignación de ninguna naturaleza en el caso que ésta hubiere correspondido al socio fallecido b) por retirarse de la sociedad, cediendo a los socios sobrevivientes en proporción a los capitales que éstos representan en la sociedad las cuotas del fallecido, recibiendo además de eventuales créditos en cuenta corriente u otra forma, el valor que resulte del balance practicado, activando los bienes amortizados al valor realizable del día, pero con exclusión expresa de otros valores, como clientela, marcas, llaves, que no estuviesen incluídos en el balance, todo lo cual será abonado en seis cuotas anuales con el interés de plaza, c) por transferir las cuotas con la aprobación de los otros socios según párrafo décimo. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie, será aceptado por las partes quienes desde ya renuncian a la apelación a cualquier otro recurso. — Conforme las partes, firman el presente contrato en un solo ejemplar. — Firmado: Jacobo Gerstenhaber. — Nathan Gerstenhaber. — Savil Farbman. — Norberto Gerstenhaber. — Benito Gerstenhaber. — Leiser Hers Fogel.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.603-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y entre los señores: don Eduardo Botella y don Alberto Sabino Mandet, por una parte, con domicilio en Avenida Cruz número mil quinientos noventa y por la otra los señores: doña Casimira Belaundo de Burundarena, por derecho propio, también como administradora judicial de la sucesión de su esposo don Ignacio Burundarena y en representación de su hijo menor don José Miguel Burundarena; el doctor don Ignacio Burundarena, el doctor don Ignacio Burundarena; doña Maitena Burundarena de Hernaiz y don Carlos Alberto Burundarena, todos en su calidad de herederos de don Ignacio Burundarena que fueron declarados por auto de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho dictado por el señor Juez en lo Civil de esta Capital doctor Oscar de la Roza Igárzabal por la Secretaría del doctor Hugo F. Vivot y todos éstos domiciliados en la calle Solís número trescientos veinticuatro, ambos domicilios de esta Capital Federal, han convenido: Primero: Que por acto privado de fecha diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, celebrado entre los señores don Eduardo Botella y don Alberto S. Mandet, por una parte y la señora doña Casimira Belaunde de Burundarena por derecho propio y además como administradora judicial de la sucesión de su esposo don Ignacio Burundarena y con la conformidad de sus hijos mayores, por la otra, se formalizó un contrato de cesión y transferencia de todos los derechos inherentes a la calidad de socio en la sociedad "TRICOMAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tenía su causante don Ignacio Burundarena, ean ellos los que figuran en el contrato de la citada sociedad, efectuado por escritura pública número ciento noventa y nueve del cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el escribano de esta Capital señor Oscar E. Pearson, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos treinta y nueve folio ciento cuarenta y cinco del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro en el libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o cualquier otro derecho que extra-contrato hubiesen reconocido al señor Burundarena los otros dos socios de la indicada sociedad señores Botella o Mandet. Esta cesión y transferencia comprendió la venta de las doscientas cincuenta cuotas de capital por valor de veinticinco mil pesos que figuran a nombre del señor Burundarena en el contrato expresado y además la proporción en las reservas acumuladas y el derecho a las utilidades del balance cerrado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y las utilidades posteriores al mismo, así como todo otro derecho que pudiese tener y que derivara de esa condición de socio. Que en el mismo contrato se estableció que la sucesión de don Ignacio Burundarena queda por el mismo acto total y definitivamente desvinculada de la sociedad Tricomat, S. R. Ltda., adquiriendo la cesión y transferencia de cuotas allí pactada plenos efectos desde esa fecha. Que el precio de esa cesión fué de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal pagadero veinte mil pesos al contado en efectivo y veinte mil pesos en una obligación suscripta mancomunada y solidariamente por los señores Botella y Mandet a la orden de la señora de Burundarena. — Segundo: Que los herederos de don Ignacio Burundarena declaran que conocen el documento suscripto a que se refiere el punto anterior. Lo reconocen y ratifican en todas sus partes y declaran estar habilitados para formalizar la cesión y transferencia de dichas cuotas de capital y además haber recibido el pago del precio, por lo que otorgan a los señores Botella y Mandet la más eficaz carta de pago. — Tercero: La señora doña Casimira Belaunde de Burundarena manifiesta estar autorizada judicialmente para efectuar esta transferencia como administradora judicial de la sucesión de su causante y como representante de su hijo menor José Miguel, habiéndosele concedido dicha autorización por auto de fecha Julio catorce de mil novecientos cuarenta y ocho, dictado por el señor Juez en lo Civil doctor Oscar de la Roza Igárzabal, que entiende en la citada sucesión de don Ignacio Burundarena. — Cuarto: Que no teniendo la sociedad Tricomat, S. R. Ltda., otros socios que los señores Botella, Mandet y Burundarena el consentimiento de los dos primeros es suficiente para esta cesión y transferencia de cuotas a su favor. — Quinto: Que en virtud de lo expresado todos los señores Burundarena, mencionados anteriormente transfieren a los señores Eduardo Botella y Alberto Sabino Mandet las doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, por un valor de veinticinco mil pesos que figuran en el contrato de "Tricomat", S. R. Ltda., a nombre de su causante don Ignacio Burundarena y consienten en que se anote esta transferencia en el Registro Público de Comercio y se haga la correspondiente publicación en el Boletín Oficial, reconociendo en los señores Botella y Mandet la plena propiedad de tales cuotas, que los señores Botella y Mandet manifiestan aceptar la transferencia y que adquieren para sí y por partes iguales. Conformes todas las partes se hacen tres ejemplares del mismo tenor y se firman en el lugar y fecha arriba indicados, haciéndose constar que este contrato comienza en el sello de valor de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil seiscientos ocho. Sobre raspado: José Miguel, vale. — Ignacio Burundarena. — Carlos Burundarena. — Maitena B. de Hernaiz. — Casimira Belaunde de Burundarena. — E. Botella. — A. S. Mandet. — Sobreraspado: Testimonio, no vale. Ismael V. Segovia, En, Tricomat, vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.605-v.31 dic.

MARYTHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isidro Pedro Palmada, español, casado, domiciliado en la calle Melo Nº 2158, piso 5º, Dtº. B. de esta Capital Federal; Gerónimo Antonio Pinto, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 232 de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Juan Ramón Vidal Mas, español, casado, domiciliado en la calle Esmeralda Nº 582, piso 6º, Dtº. 21 de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "MARYTHE" y usará el aditamiento de RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La duración de la sociedad se establece por tiempo indeterminado a partir de la fecha y su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Paraguay Nº 656, que podrá ser cambiado de acuerdo a la mayoría de los socios en base a sus cuotas y a la vez podrá la sociedad establecer sucursales en el interior del país o extranjero cuando sea conveniente para los intereses de la misma. — Tercero: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de peluquería, peinados y atención estética para señoras y también la venta de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, carteras para señoras, fantasías y anexos. El objeto enunciado podrá ser ampliado con otros rubros afines y de acuerdo común de los socios. — Cuarto: A los fines expuestos en la cláusula precedente podrá la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos; comprar y vender muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo, pudiendo a tal fin operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y con toda otra institución bancaria o de crédito oficial o particular existentes a la fecha o que se crearen en el futuro y general podrá la sociedad realizar todos los contratos y actos de comercio que sean necesarios o que requiera el normal desarrollo de sus negocios o cumplimiento de su objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento dos cuotas de mil pesos cada una, las que fueron suscriptas íntegramente por los socios y en partes iguales y correspondiendo a cada uno de ellos treinta y cuatro cuotas, o sea, la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. Las sumas aportadas han sido invertidas en la compra del negocio de la calle Paraguay Nº 656 de esta Capital, su reforma, instalación y surtido. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad en la faz comercial estará a cargo del socio Isidro Pedro Palmada y en tal carácter tendrá el uso de la firma social precedida por el sello de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza, tendrán el uso de la firma social, en la forma establecida precedentemente, los socios Gerónimo Antonio Pinto y Juan Ramón Vidal Mas en forma conjunta. Lo expuesto significa que todos los socios indistintamente tendrán la calidad de gerentes de la sociedad, debiendo proceder conforme a lo dispuesto en la presente cláusula. — Séptimo: La dirección técnica y la atención directa de la clientela o de los usuarios de los servicios que presta la sociedad estará a cargo de los socios señores Pinto y Vidal Mas, los que también tendrán a su cargo la dirección del personal técnico que empleará la sociedad. — Octavo: La representación de la sociedad ante las autoridades y reparticiones públicas como asimismo ante los Tribunales y jueces de toda clase y fuero estará a cargo de los socios en la forma determinada en la cláusula sexta. Del mismo modo podrán otorgar poderes generales o especiales a los fines del presente artículo. — Noveno: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en interés o beneficio propio o de terceros, ni comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal de más reservas técnicas de amortización y valuación del activo conforme a las respectivas tablas oficiales, se repartirán en partes iguales entre todos los socios. En igual forma se dividirán las pérdidas. — Décimo primero: El retiro o no de las ganancias anuales obtenidas y su monto y forma, previa deducción de los rubros establecidos en la cláusula anterior, se decidirá por el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales. — Décimo segundo: Los socios podrán retirar para sus gastos personales las cantidades que establezcan por la mayoría establecida en la cláusula precedente, y por mes. Tales retiros serán imputados a la cuenta personal de beneficios de cada uno de los socios y considerado como anticipo de los mismos. — Décimo tercero: Los socios señores Pinto y Vidal Mas por las atribuciones que les confiere la cláusula séptima de este contrato y por ser peritos en la materia objeto del mismo, deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios e intereses de esta sociedad. — Décimo cuarto: El balance e inventario general se realizará para el día 31 de diciembre de cada año, sin que obste que los socios por el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales puedan decidir la realización de balances de verificación en cualquier momento y revisación de los libros contables. — Décimo quinto: No obstante el término indeterminado de este contrato, la sociedad podrá disolverse por decisión de los socios que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales o en el caso que finalizado cualquier ejercicio anual se obtuviere una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social. En cualquiera de los casos, se procederá a la liquidación de la sociedad, salvo que uno o más socios desearen continuar con los negocios sociales, debiendo en tal supuesto abonar al o a los socios salientes sus partes respectivas en el término de sesenta días, ofreciendo garantías a satisfacción de éstos. Si se procediera a la liquidación de la sociedad, se designarán dos socios para cumplir con dicha función. — Décimo sexto: Transcurridos dos años a contar de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio financiero anual. La parte que le resultare del balance e inventario general que al efecto se realice en concepto de capital y utilidades le será abonada en la siguiente forma: el cuarenta por ciento en efectivo en la fecha de su retiro y el saldo se dividirá en seis partes iguales pagaderas mensualmente de treinta a treinta días a contar del día del primer pago y en el plazo de seis meses. Estos pagos serán documentados con la firma de los socios que continúan en la sociedad. — Décimo séptimo: Para cambiar el objeto de la sociedad, disponer su fusión con otra, decidir el aumento o reducción de su capital social y toda otra modificación de las cláusulas del presente contrato o decisiones que sean de vital importancia para los intereses de la sociedad se tomará y decidirá por el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales. — Décimo octavo: Las desavenencias entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, designándose a tal efecto un árbitro por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo. Los árbitros, podrán, a su vez, designar un tercero en discordia. El laudo arbitral deberá dictarse dentro del plazo de diez días corridos a contar de la designación de los primeros árbitros y será definitivo e inapelable. — Décimo noveno: Los contratantes designan

al Doctor Sleoma Brodschi, redactor del presente contrato, a diligenciar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Vigésimo: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, Código de Comercio y disposiciones legales pertinentes. — Bajo los conceptos vertidos, las partes contratantes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho. — Isidro P. Palmada. — Gerónimo A. Pinto. — Juan Vidal.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.612-v.31 dic.

ROBERTO HAIT & COMPAÑIA

Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Roberto Haits, Simón Balan e Isaac Balan, todos ellos casados, argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Cucha Cucha número setecientos cuarenta y cuatro, componentes de la razón social "Roberto Hait y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social y tres modificaciones del mismo han sido inscriptos en el Protocolo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, respectivamente, en nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setenta y cinco, al folio veinticinco del Libro seis; en veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setenta y dos del folio trescientos setenta del libro seis; en catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento sesenta y uno, al folio doscientos noventa y dos del libro nueve; y en dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil trescientos setenta y uno, al folio ochenta y siete del libro quince; y hallándose presente asimismo don Elías Balan, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Cucha Cucha número setecientos cuarenta y cuatro, quien con retroactividad al primero de Diciembre corriente ingresa a formar parte de la empresa en calidad de socio, en las condiciones que más abajo se dirán, se resuelve recopilar, ampliar, modificar, y dar forma al articulado del contrato vigente hasta la fecha, mediante el texto que subsigue, el que será tenido en adelante como único Estatuto Social, a saber: Primero: La sociedad continúa el giro de la razón social "Roberto Hait y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, denominándose a partir del primero de Diciembre corriente "ROBERTO HAIT & COMPAÑIA. COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y hallándose sujeta en un todo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El objeto de la empresa lo constituye la importación, exportación, producción, industria y comercialización de maderas en general, de textiles en general; de materiales de construcción; y de toda otra industria o actividad comercial, sin limitación alguna; y las construcciones y operaciones inmobiliarias consideradas ampliamente, incluso su financiación y explotación regular. — Tercero: El domicilio social se halla establecido en esta Ciudad, teniendo instaladas actualmente sus oficinas, depósitos, gerencia y administración en la calle Cucha Cucha setecientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse tanto en esta Capital como en el interior de la República o en el extranjero. — Cuarto: El término de duración de la sociedad es de veinticinco años, considerándose con retroactividad al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Quinto: El capital social se eleva de Trescientos Mil pesos moneda nacional, a Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil pesos, quedando integrada la suma de Un Millón Cien Mil pesos —Un Mil Cien cuotas—, en la siguiente forma y proporción: a) Don Roberto Haits la suma de Trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. b) Don Simón Balan la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. c) Don Isaac Balán la suma de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y d) Don Elías Balán la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional. — Las sumas integradas por los socios señores Roberto Haits, Simón Balán e Isaac Balán, se hallan constituídos por el haber líquido que les corresponde en el Balance practicado por la firma Roberto Hait & Cía., Soc. Resp. Ltda., antecesora de la presente, al treinta de Noviembre del corriente año, el que a sus efectos forma parte integrante del presente contrato. — La suma aportada por el socio Elías Balán lo es en dinero efectivo. — Queda a integrar la suma de Cuatrocientos Mil pesos, o sea cuatrocientas cuotas, en la siguiente proporción: a) Don Roberto Haits, Ciento Veinticinco Mil pesos; b) Don Simón Balán Ciento Veinticinco Mil pesos; c) Don Isaac Balán Cien Mil pesos, y d) Don Elías Balán Cincuenta Mil pesos. — Las referidas sumas serán integradas por los socios a medida que el desenvolvimiento del negocio lo requiera, o bien con las utilidades líquidas de futuros ejercicios, en el plazo máximo de seis años. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto, la empresa podrá practicar toda clase de operaciones de compraventa, fabricación, permuta, industrialización, importación y exportación de mercaderías, mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país o del extranjero; podrá adquirir, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con sus fines sociales; adquirir privilegios legales e industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos, y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; intervenir en licitaciones públicas o privadas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y con los gravámenes que fueren menester; efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento y préstamo con los Bancos que constituyen actualmente el sistema bancario oficial, o los que puedan crearse, y con Bancos e instituciones financieras privadas, ya sean nacionales o extranjeros y particularmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Argentino de Promoción e Intercambio (I.A.P.I.), conforme a las disposiciones de sus reglamentos orgánicos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, fusiones, combinaciones o cualquier otra forma de comunidad de intereses con empresas o con particulares y hacer arreglos y convenios con respecto a los mutuos intereses en su administración y efectuar cuantos más actos sean útiles a los fines propuestos, sin limitación alguna, por lo que la presente enumeración no es limitativa. — Séptimo: La Administración y Gerencia de la empresa se hallan a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes tienen iguales atribuciones y responsabilidades en el manejo de la sociedad y que serán considerados a todos sus efectos como Socios Gerentes, con toda la amplitud que les asigna la ley respectiva, estableciéndose que el uso de la firma social será conjunto de dos cualesquiera de los socios, los que suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social. — Octava: En cumplimiento de los fines sociales determinados en las cláusulas segunda y sexta, los socios Gerentes tendrán amplias facultades con la salvedad de la firma conjunta, para efectuar toda suerte de operaciones bancarias, y particularmente descuentos de letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; hacer depósitos de dinero, títulos u otros papeles de comercio, valores o acciones; retirarlos por medio de cheques, libranzas u otros documentos; y realizar cuantas más operaciones crediticias requiera la marcha de la empresa; representarán a la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o autárquicas existentes o a crearse y ante los respectivos Poderes Públicos, ante los cuales podrán presentar o requerir toda suerte de documentos y probanzas, intervendrán en todos los juicios pendientes o futuros; de cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte legítima como actora o demandada o en cualquier otro carácter, pudiendo presentarse ante los Tribunales o Juzgados Federales u Ordinarios de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, y ante los Tribunales del Trabajo y Tribunal de Faltas, y Tribunales organizados por la ley doce mil ochocientos treinta y tres, con escritos, títulos, testigos y documentos de toda clase, declinar y prorrogar jurisdicciones, entablar y contestar demandas, reconvenir, querellar y contestar querellas en causas criminales y correccionales; asistir a juicios verbales, cotejos de documentos y firmas y a examen de peritos, interpelar, nombrar peritos, administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos y demás funcionarios de la justicia; pedir quiebras, concursos civiles y desalojos; aceptar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; comprometer en árbitros; cobrar y percibir en juicio o fuera de juicio; dar recibos y cartas de pago; prestar y exigir juramentos, cauciones, arraigos y demás garantías que se relacionen con el giro social, formular protestos, y protestas; poner y absolver posiciones; otorgar mandatos judiciales y de administración y revocarlos; celebrar contratos de locación y realizar cuantos más actos convengan al interés social, a cuyo efecto podrán suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren menester. Queda establecida como única excepción el uso de la firma conjunta más arriba establecida, la facultad para absolver posiciones ante el Poder Judicial, a cuyo efecto cualquiera de los socios Gerentes, indistintamente, podrá prestar declaración confesional. — Novena: Anualmente, al treinta de Noviembre, se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos mensuales. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento para completar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el indicado fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto; y el resto de las utilidades o pérdidas, si las hubiere, serán distribuídos o cargado en la siguiente proporción entre los socios: a) Roberto Haits, el veintiocho por ciento. — b) Simón Balán, el veinticinco por ciento. — c) Isaac Balán, el veintidós por ciento. — d) Elías Balán, el veintidós por ciento. — Undécimo: La sociedad sólo se disolverá por voluntad unánime de las partes o por vencimiento del plazo de constitución. — No se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrá optar: a) Por el reembolso del haber que pudiere corresponder al socio que represente. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — c) Por ceder su cuota a los socios restantes, a prorrata, o a terceros siempre que los demás socios presten su conformidad. En el supuesto del inciso a) se practicará un Balance General al día del fallecimiento, o de la incapacitación, el que será realizado dentro de los quince días de producido el deceso, o la incapacidad y el activo líquido que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado se abonará a sus herederos o representantes legales en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés al tipo corriente en el Banco de la Nación Argentina, la primera de las cuales a los treinta días de efectuado el Balance General. — En el supuesto de los incisos b) y c) la cláusula décima sobre participación de los socios en las utilidades, será reformada de acuerdo a votación que se practicará entre los socios, la que será decidida por simple mayoría de votos, resultante, del número de cuotas integradas por los socios o sus herederos o representantes. — A los efectos de la interpretación que corresponda se entenderá interdicto o incapaz al socio judicialmente declarado como tal. — Duodécimo: La liquidación social ya sea por voluntad de las partes o por vencimiento del plazo del contrato será practicada por los mismos socios, o sus herederos o representantes legales en su caso, quienes luego de abonar el pasivo, distribuirán el activo remanente, entre sí del siguiente modo: a) El capital en la proporción del aporte. — b) Las utilidades, en la proporción señalada en la cláusula décima: Décimotercero: Ningún socio podrá trasferir a terceros sus cuotas ni en su totalidad ni en parte, sin la aquiescencia de los demás socios, quienes tendrán derecho a optar a su adquisición, en tal caso, con preferencia a los terceros, a prorrata de sus capitales. — Décimocuarto: La venta de la empresa en "block" requerirá la conformidad de todos los socios, al igual que toda modificación del presente contrato social. — Décimoquinto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, cuyos árbitros en caso de desacuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los otorgantes suscriben el presente Estatuto a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: noventa y dos — Haits — Señores — pudieran — y — valores — garantías — Todo Vale. — E/líneas: moneda nacional — sean — de — vale. — Isaac Balán. — Simón Balán. — Roberto Haits. — E. Balán. — Sobrerraspado: Balán — catorce — extranjero — subsidiarias — Poder — sucesores. — Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.610-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que los señores don Pedro Coene y don Juan Thiry han cedido por escritura otorgada el 29 de octubre de 1948, ante el Escribano Ernesto Arenaza, todas las cuotas, derechos y acciones que tenían en TECUNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TECNICOS UNIDOS MOTORES DIESEL) a favor de sus consocios señores Pedro F. de Schepper, don Samuel Detaiele; don José Kohnen; don Eugenio Lequarre y don Pedro Quekelberge.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.677-v.3 ene.

FERBANEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.152-v. — Primer Testimonio: Número Setecientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Walter Bloomfield, inglés, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con Doña Herminia Romero Lozada, domiciliado en Villa Giardino, Provincia de Córdoba, accidentalmente aquí; Don Tito A. (Alberto) Bodmer, que firma "T. Bodmer", argentino, de treinta y ocho años, casado en primeras nupcias con Doña Emilia María Thärigen, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos setenta y nueve; Don Ricardo Jacinto Schlieper, que firma "R. Schlieper", argentino, de treinta y nueve años, casado en primeras nupcias con Doña María Isabel Pelayo Bustos Morón, domiciliado en la calle Melián número dos mil doscientos doce y Don Antonio Augusto Giménez, que firma "A. A. Giménez", argentino, de treinta y ocho años, soltero, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil novecientos setenta y dos, todas personas de mi conocimiento, doy fe así como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos y además el Señor Tito A. (Alberto) Bodmer en nombre y representación de Don Marcelo Waldemar Bodmer, argentino, de treinta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Sylvia Crosley, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis de esta Ciudad, justificando su personería con el poder que le fué conferido al folio dos mil ciento veintitrés del protocolo del corriente año de este Registro de que certifico el que en su original tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos... comparece Don Marcelo Waldemar Bodmer que firma "Marcelo W. Bodmer", argentino, casado... y dice: Que confiere poder especial a favor de Don Tito A. (Alberto) Bodmer para que en su nombre y representación pueda constituir con las personas que viere convenir incluído o excluído el mismo mandatario, una sociedad de responsabilidad limitada. Al efecto lo faculta para otorgar los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas de estilo y las especiales que conviniere, establecer su denominación, capital total, plazo, domicilio, objeto, suscribir cuotas del capital e integrarlas en dinero efectivo y/o en especie, total o parcialmente,

tablecer o no cuota adicional, aceptar de sus consocios la integración de sus aportes en dinero y|o en especie, total o parcialmente, designar el o los gerentes que administrarán la sociedad, pudiendo aceptar dicho cargo para el otorgante, fijarle sus remuneraciones si lo creyere conveniente y las atribuciones, confiriéndoles todas las facultades que por ley requieran poder especial, fijar las fechas de los balances, proporción en las utilidades y pérdidas, reservas especiales, forma de celebrarse los acuerdos sociales, causas de disolución y liquidación de la sociedad y forma de llevarla a cabo, devolución del capital y utilidades a los socios en caso de retiro, interdicción, o fallecimiento, forma de dirimir las divergencias, con o sin designación anticipada de árbitros... Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos Don Marcelo Dufau y Don José Marmo... Marcelo W. Bodmer. — Marcelo Dufau. — José Marmo. — Ante mí: Jorge C. Ledesma". Es Copia Fiel, Doy Fe. Y los comparecientes por sí y además el Señor Bodmer por su representado dicen: Que Han Convenido en la Constitución De Una Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que a continuación detallan: Primera: A partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se declara constituída una sociedad comercial, la que girará bajo el Rubro y Razón Social de "FERBANEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se Dedicará a la explotación comercial de los ramos de ferretería, bazar armería, automóviles, motocicletas, bicicletas y sus respectivos accesorios y otros renglones anexos y a comerciar con la compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de productos extranjeros y de fabricación nacional, de la indicada índole o de otra similar y efectuar toda clase de operaciones comerciales convenientes a los fines de la sociedad y compatibles con su objeto, en cualquier parte del territorio de la República Argentina y en el extranjero. Para la realización de las operaciones comprendidas dentro de su objeto, podrá llevar a cabo toda clase de operaciones comerciales, bancarias y financieras sin limitación y dentro de las autorizadas por la Ley y comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles. — Segunda: La Sociedad tendrá su Domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Mansilla número dos mil novecientos setenta y dos y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: El Plazo de duración de la Sociedad será como mínimo de Tres Años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de tres años y así sucesivamente hasta el máximo de doce años, contados desde su iniciación, mientras ninguno de los socios resuelva su separación de la sociedad; derecho éste que podrá ejercitarse únicamente al final del plazo originario de tres años o al vencimiento de cualquiera de las prórrogas sucesivas, mencionadas, manifestando a la sociedad con tres meses de anticipación a dicho vencimiento su voluntad disidente con la prórroga, mediante documento auténtico e indubitable, quedando obligado a vender, a uno, varios o todos los socios restantes su cuota parte por el precio que resulte del balance del ejercicio anual correspondiente a tal expresión de voluntad. El o los socios adquirentes de dicha cuota parte, podrá abonar su importe al contado dentro de los treinta días de aprobado el balance que la determine, o en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días de la fecha de aprobación del indicado balance con más el interés del cinco por ciento anual sobre los plazos establecidos. En caso de que ninguno de los socios restantes deseare adquirir la referida cuota parte del socio que resuelve retirarse, éste podrá transferirla a terceros, declarando desde ya los demás socios su conformidad con dicha transferencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y quedándoles como medio de oponerse a la incorporación de tales terceros al resolver la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma y procedimiento previsto en este contrato. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal distribuído en Ciento Veinte Cuotas De Un Mil Pesos Cada Una, y ha sido totalmente suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Walter Bloomfield, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos, Marcelo Waldemar Bodmer y Tito Alberto Bodmer veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos cada uno; Ricardo Jacinto Schlieper veinte cuotas o sean veinte mil pesos y Antonio Augusto Giménez quince cuotas o sean quince mil pesos, integrando cada socio el cincuenta por ciento de su aporte, en dinero efectivo, y comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento veinte días de la fecha de constitución de la Sociedad. En caso de resolverse el aumento del capital social, cada socio tendrá derecho a suscribir cuotas de dicho aumento en proporción a las que a ese entonces posea, disponiendo de un plazo de treinta días para ejercitar este derecho. — Quinta: La Sociedad será dirigida y Administrada por Dos Gerentes, socios de la misma y a quienes les está vedado intervenir en negocios análogos al de la sociedad, ya sea por sí o en representación de terceros. La designación y remoción de los gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Quedan designados Gerentes los señores Walter Bloombield y Marcelo Waldemar Bodmer con todas las facultades necesarias paar obrar en nombre de la Sociedad y conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social que sólo podrá comprometerse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido el emplearla en negocios extraños o en fianzas o prestaciones gratuitas, será ejercida por los dos Gerentes conjuntamente o bien por un Gerente y uno cualquiera de los socios, asimismo conjuntamente, alternativa e indistintamente, requiriéndose en consecuencia y para todos los casos, doble firma, bajo pena de nulidad y excepción hecha de lo previsto en el párrafo siguiente. Como casos de excepción, cualquiera de los gerentes por sí solo y con su sola firma, alternativa e indistintamente, podrá celebrar, otorgar y firmar contratos de compra-venta de mercaderías o bienes muebles hasta el límite de cinco mil pesos por operación y por mes, constituir depósitos de dinero o valores en las cuentas corrientes bancarias o comerciales que tenga abiertas la sociedad, endosando a tal efecto cheques, giros y demás documentos extendidos a nombre u órden de la misma, endosar cartas de porte y guías, cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad otorgando los recibos del caso; formular protestos y protestas; firmar la correspondencia epistolar y telegráfica que no obligue a la Sociedad y recibirse de ella, aceptar y retirar bultos y encomiendas destinados a la Sociedad y nombrar y despedir empleados. A los Gerentes, podrá asignárseles un sueldo que será fijado de común acuerdo por los socios y por mayoría de cuotas de capital e igual procedimiento se utilizará para establecer una remuneración especial a los socios que desempeñen cargos o presten servicios dentro de la administración social. — Sexta: La Sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza y tomarlos y darlos en arrendamiento por los precios, plazos y condiciones que considere oportunos con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. Queda la Sociedad autorizada en la forma que se establece el uso de la firma social, para solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales o especiales para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos con las facultades que se estimen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines se le confiere todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas, en lo que sea pertinente a sus efectos. — Séptima: Anualmente, al día treinta de Noviembre se practicará el Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que la Gerencia considere conveniente realizar. Confeccionado el Balance Anual, quedará a disposición de los socios durante quince días en cuyo plazo deberán formular las observaciones que consideren oportunas, pues de no hacerlo así, de hecho quedará aprobado automáticamente. La terminación de dicho Balance será notificada a los socios por telegrama colacionado o cualquier otra forma de fecha cierta. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, ateniéndose para las amortizaciones a los porcentajes establecidos por la Inspección General de Justicia para las Sociedades Anónimas y en su confección se observarán las directivas y bases empleadas en el anterior conformándose a un solo modelo a fin de hacerlos comparables entre sí. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, luego de separado el cinco por ciento de las mismas para la formación del Fondo de Reserva Legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos y en igual forma contribuirán en las pérdidas en caso de que se produjeran. Igualmente así les corresponderá el fondo de reserva mencionado, producida la liquidación de la Sociedad. — Octava: Todas las decisiones de los socios se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo para aquellos actos que el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere la unanimidad de votos de los socios. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas y los socios podrán emitir su opinión y votar por sí o por apoderado mediante carta poder, estando válidamente constituídas las reuniones de socios con la presencia de más de la mitad de las cuotas de capital, debiendo citarse a dichas reuniones mediante telegrama colacionado con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de tales reuniones. Las resoluciones de la mayoría legalmente constituída obligan irrevocablemente a la minoría, presente o ausente. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, los socios por simple mayoría de cuotas de capital designarán él o los liquidadores, que podrán ser o no socios. Resuelta la liquidación se procederá a realizar el activo y pagar el pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualesquiera de los socios, éste será sustituído en cuanto a su capital por un representante legal único, designado por quienes tengan derecho a ello, corriendo por cuenta de los mismos su remuneración. Dicho representante deberá optar, dentro de los sesenta días de producido el deceso o de haberse declarado judicialmente la incapacidad legal, por continuar en la sociedad siempre que cuente con la aprobación de los demás socios o retirarse de ella. Dentro de los treinta días siguientes a la manifestación fehaciente de dicho representante legal de retirarse de la sociedad e indefectiblemente dentro de los noventa días del deceso o de la declaración judicial de incapacidad, exista o no aquella manifestación, se practicará, presentará y aprobará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a los fines de determinar la cuota parte del socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y demás que le corresponda, en el cual tendrá intervención el referido representante legal. Dicha cuota parte podrá ser adquirida por la Sociedad o por uno o más de los socios restantes y será pagada a quien corresponda, bien al contado o en dos cuotas pagaderas dentro de los noventa y ciento ochenta días a contar del vencimiento del plazo de noventa días fijado precedentemente para la presentación y aprobación del balance en cuestión, con más un interés del cinco por ciento anual sobre los plazos establecidos, en este último caso. Transcurrido un lapso de treinta días después de recibirse la manifestación fehaciente de los herederos del socio fallecido o del representante legal del socio incapacitado, de retirarse de la sociedad, sin que la sociedad o el socio o socios restantes hagan uso de dicha opción, los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, quedarán en libertad de traspasar a terceros la cuota parte del socio fallecido o incapacitado. Sin embargo, los otros socios podrán oponerse a la incorporación de terceros resolviendo en último término la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo adoptarse dicha resolución dentro del plazo de validez de la opción conferida por los herederos del socio fallecido o por el representante legal del socio incapacitado según el párrafo anterior. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos o los herederos o representante legal de un socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Duodécima: En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sean aplicables. Bajo las cláusulas precedentes, dejan los comparecientes celebrado el contrato de constitución de la sociedad de referencia a cuyo estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Marmo, ambos vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Giménez. — W. Bloomfield. — S. Schlieper. — T. Bodmer. — Francisco Cwikla. — José Marmo. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "Ferbanex Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie H., números un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta al un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y dos y un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro al un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y siete que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: "Jacinto-Sociedad-vencimiento - integrar-ejercitar-u-cualesquiera-títulos-sean-Bloomfield". Vale. Entre líneas: "y" Vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.738-v.4 ene.

"TEXTILES RADIMAR"
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr Ismael V. Pereyra y por el término de cinco días, se publica en el Boletín Oficial el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunen los Sres. Miguel Servera, argentino, casado, domiciliado en el pasaje La Rural ciento noventa y seis, piso quinto, dept. quince: Carlos Servera, chileno, soltero, domiciliado en el pasaje La Rural ciento noventa y seis, piso quinto, dto. quince; Francisco Logiovine, argentino, casado, domiciliado en la calle Bragado cuatro mil seiscientos ochenta y uno y Roberto Emilio Rial, argentino, casado, domiciliado en la calle Saráchaga cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, todos mayores de edad, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad se denominará "TEXTILES RADIMAR, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y ten-

drá su domicilio en la Capital Federal: la dirección y administración actualmente en la calle Salta ciento ochenta y ocho, piso primero y la fábrica en la calle Saráchaga cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, pudiendo en el futuro unir dirección, administración y fábrica en un solo edificio, trasladándose a cualquier parte, dentro o fuera del país. Segunda: la sociedad que se constituye tiene por objeto esencial el de dedicarse a la fabricación y venta de artículos de punto en general, pudiendo hacer extensivas sus actividades a otros rubros industriales y comerciales afines, previo acuerdo de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años, pero se considerará automáticamente prorrogado dicho término, en forma sucesiva, por períodos trienales, siempre que no medie aviso previo de alguno de los socios manifestando su deseo de separarse con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período trienal, aviso que hará por telegrama a los otros socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de doscientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por doscientas noventa cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: a) el señor Miguel Servera cien cuotas de las cuales integra cincuenta cuotas en dinero en efectivo y al contado; b) Carlos Servera, cien cuotas de las cuales integra cincuenta cuotas en dinero en efectivo y al contado; c) el señor Francisco Logióvine, cincuenta cuotas de las cuales integra veinticinco cuotas en dinero en efectivo y al contado; d) el señor Roberto Emilio Rial, cuarenta cuotas, de las cuales integra diez cuotas en dinero en efectivo y al contado y otras diez cuotas en instalaciones, máquinas, materiales, herramientas, enseres y mercaderías que se detallan en el inventario practicado y firmado por todos los socios en la fecha. A medida que lo requieran las necesidades sociales, los socios deberán aportar a la sociedad en dinero efectivo y en forma proporcional a las cuotas pendientes de integración lo que a cada uno corresponda. El socio que así no lo hiciere, sin perjuicio de su responsabilidad, cargará con una multa equivalente al ocho por ciento anual, sobre la cantidad y por el tiempo que no efectúe el aporte, a beneficio de los otros socios que se distribuirá en proporción a las cuotas que ellos integren. — Quinta: la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de don Miguel Servera, como director-gerente; de don Francisco Logióvine, como gerente y de don Carlos Servera, como subgerente. A ellos corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo necesario la firma conjunta de dos de estos socios para obligar válidamente a la sociedad, a excepción del señor Miguel Servera, que podrá hacerlo con su sola firma. Sin que implique intervención en la dirección ni en la administración social, el señor Roberto Emilio Rial actuará como director de producción en la parte industrial. Para el uso de la firma social se usará un sello con la leyenda "Textiles Radimar - Soc. Ind. y Com. de Resp. Ltda." y debajo firmarán las personas autorizadas, conteniendo el sello las firmas aclaradas y el cargo del o los firmantes. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas de terceros, ni aun de los socios que la integran; y, el uso de la firma de esta entidad, además de las operaciones propias a la naturaleza de la sociedad, comprende: a) celebrar toda clase de actos y contratos que según el Código Civil o el de Comercio requieran poderes especiales; b) comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, pudiendo venderlos, hipotecarlos, cederlos, permutarlos, arrendarlos por los precios, plazos y condiciones que se estimen convenientes; c) efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, existentes o a constituirse, siempre que el desenvolvimiento de los negocios sociales los haga necesarios, en todos los casos con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; e) conferir poderes generales, especiales y otorgar cartas-poderes y revocarlos; f) estas facultades enumeradas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. — Séptima: Las órdenes y organizaciones internas serán establecidas de acuerdo con la distribución de tareas que les fije la asamblea de socios dentro del espíritu de este contrato, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. La retribución que corresponda a los socios por los cargos especificados en la cláusula quinta, que percibirán mensualmente y con imputación a gastos generales, se establecerán en la primer reunión social, consignándose en el acta respectiva. — Octava: Todas las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balance, fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de dos tercios de votos, computándose un voto por cada cuota de capital integrado. En cada caso que se considere conveniente una negociación de importancia capital, se citará a los socios para resolver sobre el particular, y se dejará constancia de lo decidido en el libro de actas. — Novena: Los socios se obligan a emplear todo su tiempo y sus actividades en los días hábiles, a la buena marcha y progreso de la sociedad, no pudiendo dedicarse a actividades iguales o similares que las sociales, a excepción del señor Miguel Servera, que podrá hacerlo con toda libertad para cualquier actividad. — Décima: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que se realizarán cuando los socios lo estimen conveniente. Esos balances anuales serán aprobados por mayoría de votos, después de haberse puesto a disposición de los socios con diez días de anticipación a la reunión de socios citados al efecto, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos e indemnizaciones establecidos por las leyes, decretos y disposiciones correspondientes al personal, constituyendo al efecto las reservas que se consideren pertinentes; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo siguiendo las modalidades determinadas por la dirección general impositiva; d) las sumas necesarias para constituir otras reservas tendientes al mejor desarrollo de las actividades sociales, que a juicio de los socios convinieran; e) el saldo de las utilidades netas se distribuirá en la siguiente forma: en primer término se imputará hasta el diez por ciento al capital integrado por cada socio, y en segundo término el resto se adjudicará así: el veinte por ciento al señor Miguel Servera, el quince por ciento al señor Carlos Servera, el treinta y dos con cincuenta por ciento al señor Francisco Logióvine y el treinta y dos con cincuenta por ciento restante al señor Roberto Emilio Rial. De las utilidades que corresponda a cada socio, deberá retenerse el cincuenta por ciento para integrar la suscripción de las cuotas pendientes de aporte. — Duodécima: Los socios podrán dejar en sus cuentas particulares las partes que se fijen de común acuerdo anualmente, de los importes que les correspondan en concepto de utilidades, gozando dichas sumas de un interés anual que fijará la asamblea de socios. — Décimatercera: Las pérdidas que pudieren producirse se distribuirán en la misma proporción que la indicada en la cláusula undécima en su apartado e); — Décimacuarta: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en las formas indicadas en el Código de Comercio, pudiendo cualquiera de los socios pedir su liquidación cuando de un balance general resultara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, los cuales deberán unificar personería para actuar en la sociedad. — Décimasexta: En el caso de producirse el retiro de algún socio con efecto recién a los seis meses de aceptarlo la sociedad, ésta resolverá por acuerdo de los dos tercios de votos, la forma de pago de las cuotas de capital del socio saliente. En ningún caso, si la sociedad no resuelve lo contrario, se abonarán dichas cuotas en un plazo inferior a un año como mínimo. El socio saliente tendrá derecho, en esta hipótesis, a recibir su capital, únicamente de acuerdo al último balance aprobado por la asamblea social, renunciando desde ya a cualquier sobreprecio en concepto de llave, reserva, fondo de previsión, etc., quedando la sociedad facultada por resolución de la asamblea de socios con el voto de los dos tercios a resolver sobre el particular en cada caso. — Décimaséptima: las cuotas del socio saliente deberá ofrecerlas la sociedad a cada uno de los socios que continúen en la misma, los que tendrán derecho a suscribirse a aquéllas en la proporción de su capital en el momento de la oferta. Los socios que no demuestren interés, dejarán su lugar a los restantes, entre quienes se prorrateará el capital del socio saliente en proporción a sus respectivos capitales. En ningún caso el capital del socio saliente será ofrecido a persona ajena, y si ningún socio demostrara interés, la sociedad procederá a reducir el capital social, salvo que se acuerde lo contrario por el voto de los dos tercios. — Décima octava: En caso de desavenencia de la sociedad con el representante o herederos del socio incapaz o fallecido, la misma podrá actuar en la misma forma que la establecida en la cláusula precedente, pudiendo en todos los casos adquirir las cuotas de capital respectivas, sujeto al procedimiento establecido en la cláusula décimaséptima. — Décimanovena: Cualquier divergencia entre los socios relacionada con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha y explotación del negocio, será resuelta por amigables componedores nombrado uno por cada parte, y éstos elegirán al tercero en caso de discordia. Los socios se obligan a acatar el fallo que será inapelable y no dará lugar a recurso alguno judicial. El socio que se alzare con la decisión de los amigables componedores, será pasible de una multa de tres mil pesos moneda nacional a favor de la sociedad, que deberá depositar en la cuenta corriente bancaria de ésta, dentro del plazo de cinco días, de producido el laudo. Bajo las diecinueve cláusulas que preceden, se deja constituída la sociedad "Textiles Radimar - Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada". Se firman dos ejemplares, el original extendido en sellos de diez centavos moneda nacional de la serie H., números Un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho a un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y dos; y el duplicado en sellos del mismo valor, y de la misma serie números un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro a un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos nóventa y ocho, debidamente habilitados. — Fdo.: Miguel Servera. — Carlos Servera. — Francisco Logióvine. — Roberto Emilio Rial. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e. 29 dic.-Nº 5.758-v. 4 ene.

EMILTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Felipe Yaryura, de 49 años de edad, argentino, viudo, domiciliado en Beruti 3747; Rodolfo Fortunato Yaryura, de 36 años, argentino, soltero, domiciliado en San Martín 977, 5º piso; y Hamram Cohen, de 33 años, argentino, soltero, domiciliado en Chile 2507, dto. B, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los nombrados comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "EMILTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá de acuerdo al presente contrato y a los preceptos de la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en esta Capital, calle San Martín 977, 5º piso, dto. I. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de pañuelos y tejidos en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, el que está totalmente suscripto en la siguiente forma: Felipe Yaryura, cien mil pesos m|n., o sean 100 cuotas de mil pesos m|n. cada una; Rodolfo F. Yaryura, cuarenta mil pesos m|n., o sean 40 cuotas de mil pesos m|n., cada una y Hamram Cohen, diez mil pesos m|n., o sean 10 cuotas de mil pesos m|n., cada una. — De los ciento cincuenta mil pesos m|n., suscriptos, se integran en efectivo solamente setenta y cinco mil pesos m|n., en la siguiente proporción: Felipe Yaryura, sesenta mil pesos m|n., o sean 60 cuotas, Rodolfo F. Yaryura, diez mil pesos m|n., o sean 10 cuotas y Hamram Cohen cinco mil pesos m|n., o sean 5 cuotas. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en tres (3) años, a partir del 1º de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, retrotrayendo a esa fecha las operaciones comerciales. — Sexta: Anualmente al 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas contables en uso. — Séptima: El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: 5% al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al 10% del capital social y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: al socio Felipe Yaryura, el cincuenticinco por ciento (55%), al socio Rodolfo F. Yaryura el veinticinco por ciento (25%), y al socio Hamram Cohen el veinte por ciento (20%). — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad y ceder sus cuotas podrá hacerlo en las condiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato, a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo la conformidad expresa de los socios sobrevivientes. — Novena: El saldo del capital social a integrar o sean setenta y cinco mil pesos m|n., será integrado por los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas que se establecen en la cláusula cuarta, con las utilidades que se vayan produciendo a medida que se realicen los balances generales. — Décima: Toda duda, diferencia y dificultades que se suscitaren entre los socios y sus herederos serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor nombrado por los socios, el fallo será inapelable, respetado y acatado por los socios. — Undécima: La Dirección, administración y representación de la sociedad, quedan conferidas a los socios Felipe Yaryura y Rodolfo F. Yaryura, los que tendrán el cargo de gerentes. — El uso de la firma estará a cargo de los dos gerentes mencionados, quienes actuarán en forma separada o conjuntamente. — El socio Hamram Cohen, no podrá dedicarse a otras actividades, y consagrará su trabajo en beneficio exclusivo de la presente sociedad. — Décima Segunda: Los socios que desearen retirarse de la sociedad, deberán hacer saber su determinación por escrito a los demás integrantes con anticipación de seis meses. — En tal caso se practicará un balance general. — En dicho balance no se incluirán valores por concepto de llaves, marcas, etc., por un monto distinto a aquel, con el cual hayan figurado en el último balance. — Décima Tercera: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes. — Disuelta la sociedad y, previa la correspondiente publicidad, los socios gerentes, procederán a liquidaria en conjunto, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — Décima Cuarta: Los socios gozarán de una retribución que se fija en la suma de hasta dos mil pesos m|nacional ($ 2.000.—), mensuales para gastos de representación, imputándose dicho importe a gastos generales. — Décima Quinta: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato, serán regidas por la Ley 11.645, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y Civil en general. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Emiltex", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. Firmado: Felipe Yaryura. — Rodolfo F. Yaryura. — Hamram Cohen. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.748-v.4 ene.

J. A. DAPONTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José M. C. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a on-

ce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Jorge Alberto Daponte, argentino, soltero, de 25 años de edad, domiciliado en Ramón Falcón 1894, Armando Gallo, argentino, casado de 29 años de edad, domiciliado en la calle Laguna 1116, Juan Bautista Benítez, paraguayo, casado, de 35 años de edad, domiciliado en José Bonifacio 3826 y Miguel Enrique González, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Yerbal 1350, se conviene lo siguiente: Artículo 1º Nombre Domicilio Sucursales. — Se constituye la sociedad "J. A. DAPONTE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, calle Carabobo número 1030, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, pudiendo asignarles, o no una parte de su capital. — Artículo 2º Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de talleres de armado y reparación de automotores, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad, queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, conferir y aceptar mandatos y representaciones, adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro banco oficial o particular. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la Sociedad realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. Artículo 3º Capital. — El capital de la Sociedad será de m$n. 30.000 (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 300 cuotas de cien pesos, cada una, suscriptas por los socios señores: Jorge Alberto Daponte, Armando Gallo, Juan Bautista Benítez y Miguel Enrique González e integradas en la siguiente forma: Jorge Alberto Daponte 250 cuotas, Armando Gallo 30 cuotas, Juan Bautista Benítez, 10 cuotas, y Miguel Enrique González 10 cuotas. Los aportes de los socios, salvo el depósito de m$n 2.000 (dos mil pesos moneda nacional) realizado en el Banco de la Nación Argentina y cuya boleta de depósito se adjunta, se realizan en especie y se integran totalmente en este acto de acuerdo con el Balance General confeccionado por el Contador Público Nacional Juan D. Pereira, firmado de conformidad por todos los socios y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Artículo 4º Aumento de Capital. — El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º Duración. — La duración de la Sociedad será de un año, a contar desde el día 1º de Julio de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 17, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo, resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º Administración. — Uso de la firma. — La Sociedad será administrada por el Socio señor Jorge Alberto Daponte, en el cargo de Gerente. Tendrá el uso exclusivo de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio y todo otro documento comercial o de índole bancaria, adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o enajenarlos, solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los bancos oficiales o particulares de ésta o de otra plaza, estén o no estén establecidos en la actualidad o para solicitar o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación, aceptar letras, firmar letras aduaneras o fianzas y cauciones, formular protestos, efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad, en todas las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales o Municipales, por sí o por mandatarios generales o especiales y en general otorgar, aceptar y firmar, documentos privados o instrumentos públicos necesarios, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Dará cuenta inmediata de los actos que ejecute a los demás socios, siendo responsable solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que la afecten en cualquier medida. Con el objeto de llevar a feliz término sus gestiones, podrá utilizar el asesoramiento de los profesionales que consideren conveniente. Artículo 7º Fiscalización. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros; cuentas y papeles de la Sociedad. Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad. Podrán asimismo nombrar un Fiscalizador o Síndico, que será designado anualmente por la asamblea. Artículo 8º Remuneraciones. — Los socios podrán retirar mensualmente la suma de m$n 500.— (Quinientos pesos moneda nacional de curso legal), que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo 9º Balances. — Anualmente se formularán al 30 de Junio, un Balance General y cuentas de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 10º Utilidades - Pérdidas. — Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10% (diez por ciento) del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) El saldo de remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jorge Alberto Daponte 50 % (cincuenta por ciento); Armando Gallo 20 % (veinte por ciento); Juan Bautista Benítez 15 % (Quince por ciento); Miguel Enrique González 15 % (quince por ciento). — Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 11º Incapacidades. — La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación. 2º ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12º, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º Retiro de Socios. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro adquiriera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales, más un interés del 4 % anual sobre el saldo deudor. — Artículo 13º — Liquidación. — En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % o más del capital social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social. — Artículo 14º — Liquidador. — Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas, si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados, o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por el gerente estatutario, o por un liquidador nombrado por los socios, quien, para el cumplimiento de esta tarea, podrá ser asesorado por los profesionales que estime conveniente. La liquidación, en todos los casos, no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que, a consideración de los asociados, sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes, y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 15º — Actividades de los socios. — Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, excepto el socio señor Jorge Alberto Daponte, que podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios. — Artículo 16º — Reunión de socios. — La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al 30 de Junio para considerar el balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe del síndico, si lo hubiere. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito por carta dirigida al gerente. Las convocatorias se harán personalmente. — Artículo 17º — Mayorías. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del gerente; 2º) Cambio del objeto principal de la Sociedad; 3º) Disolución anticipada de la Sociedad; 4º) Prórroga de duración de la Sociedad; 5º) En los demás casos que así lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18º — Libro de actas. — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Artículo 19º — Dificultades entre los socios. — Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo 20. — Disposiciones transitorias. — Los asociados autorizan al Contador Público Nacional Juan D. Pereira para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la Sociedad las presentaciones correspondientes. Podrá, asimismo, efectuar las modificaciones sugeridas al contrato presente, siempre que no constituyan un evidente cambio al acto constitutivo. — Artículo 21º — En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — Previa justificación de identidad de los contratantes y publicación de edictos en el Boletín Oficial, por cinco días, con declaración de que la validez de la cláusula 8ª queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645, inscríbase. — Suárez. — Ante mí, Miguel M. Esteves. — Raspado: "Noviembre". — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e. 29 dic.-Nº 5.762-v. 4 ene.

LANGSAM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de 1948, entre "Langsam Hnos. y Besen" Sociedad Comercial Colectiva constituída según instrumento privado otorgado con fecha 5 de Abril de 1948, integrada por los Señores Leiba Langsam; José Langsam; y Selig Besen, todos mayores de edad, casados, polacos, domiciliados en la calle Cánning 740 e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 22 de Abril de 1948, bajo el número 297, al folio 38 del libro 52 de Contratos Privados, por una parte, y por la otra don Luis Gelverof, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Malabia 380, se conviene constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad comercial que se denominará "LANGSAM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tiene asiento legal en esta Ciudad y actualmente domiciliada en la calle Larrea 355, pudiendo establecer sucursales y|o filiales dentro y fuera del país. — Segunda. — El término de duración de esta sociedad es de diez años, retrotrayéndose los efectos de este contrato al día primero de Julio de 1948. — Queda convenido que cumplidos los cinco primeros años ambas partes tienen el derecho de deunciar este contrato siempre que con seis meses de anticipación al cumplimiento del quinto año se manifieste la voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real antes indicado del otro socio. — Pasado este término ninguno de los socios podrá denunciar el contrato. — Tercera: — El objeto de esta sociedad es la explotación del ramo de fabricación de camisas, ropería y confecciones para hombres, como asimismo la importación y exportación de artículos relacionados con dicho ramo, y cualquier otra actividad que de común acuerdo convengan los socios. — Cuarta: — El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), el que está dividido en doscientas cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: "Langsam Hnos y Besen" ciento noventa y ocho cuotas (198) y don Luis Gelverof dos cuotas (2). — Quinta. — El capital social referido en el artículo anterior se integra de la siguiente manera: "Langsam Hnos. y Besen" transfieren a la sociedad que se forma, el activo y pasivo del fondo de comercio que poseen en la calle Larrea 355 el que de conformidad a un balance especial practicado y suscripto por ambas partes contratantes importa la cantidad de ciento noventa y seis mil, sesenta y ocho pesos con trece centavos moneda nacional ($ 196.068.13 m|n) a la que se suma la cantidad de un mil novecientos treinta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de c|l. ($ 1.931.87 m|n.) en dinero efectivo. — El socio Luis Gelverof integra sus cuotas aportando dos mil pesos en dinero efectivo. — Sexta: — La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Señores Leiba Langsam, José Langsam y Selig Besen, quienes quedan designados gerentes pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. — Se deja expresa constancia que los gerentes están facultados para actuar simultáneamente en otras actividades comerciales por cuenta propia, ajenas a esta sociedad, y siempre que no se trate del mismo ramo de esta sociedad. — Séptima. — Los balances generales se practicarán anualmente el 31 de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Octava. — En la facción del balance anual se amortizarán los muebles y útiles en un diez por ciento del valor de adquisición cotizándose las mercaderías al precio de costo, o de plaza si éste fuere inferior y las utilidades líquidas que arrojen se distribuirán entre los socios previa deducción del cinco por ciento de las ganancias hasta formar el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: "Langsam Hnos. y Besen", el sesenta y cinco por ciento (65%) y a don Luis Gelverof, el treinta y cinco por ciento (35%).

— Las pérdidas —de haberlas— serán soportadas en la mismo proporción que queda indicada para los beneficios. — Se conviene que ninguno de los socios retirará los beneficios devengados por la sociedad durante los dos primeros años. — Novena: — Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital representando cada cuota un voto, lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima. — Mensualmente a cuenta de ganancias y con imputación a sus cuentas particulares "Langsam Hnos. y Besen" podrá retirar dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.— m|n. y don Luis Gelverof, ochocientos pesos ($ 800.— m|n.). — Undécima. — Queda especialmente convenido que el socio don Luis Gelverof deberá dedicar toda su actividad exclusivamente al objeto de la sociedad, no pudiendo en ningún caso ejercer tareas mercantiles ajenas a esta sociedad. — Duodécima. — En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por los gerentes con el concurso del Sr. Gelverof. — En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. — Si no hubiera oferta entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales y si ello no fuere posible se venderán las existencias en block o al detalle, y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el saldo entre los socios. — Décimo Tercera. — En caso de disolución de la sociedad "Langsam Hnos. y Besen" los Sres. Leiba Langsam, José Langsam y Selig Besen se harán cargo por partes iguales de las cuotas de capital que corresponden a Langsam Hnos. y Besen". — Décima Cuarta. — En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará un balance especial y los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas sociales del socio fallecido en proporción directa a sus propias cuotas y abonarán a los derecho-habientes del socio fallecido las sumas que correspondan en cinco cuotas semestrales iguales con más un interés del cinco por ciento anual. — Décimo Quinta. — Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. — El Fallo será inapelable. — Décima Sexta. — Para toda cuestión judicial emergente de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Leiba Langsam. — José Langsam. — Selig Besen. — Luis Gelverof. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.754-v.4 ene.

MANUEL PATINO & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor Manuel Patino, español, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Av. Daract 2064, ciudad, y la señorita Teresa Patino, argentina, soltera, mayor de edad, con igual domicilio real, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad comercial, de responsabilidad limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "MANUEL PATINO & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de la administración en la calle 24 de Noviembre 1972, Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo formar parte de otras sociedades. — Segunda: Tendrá como objeto dedicarse a la fabricación de calzado en general y en particular de señora, pudiendo dedicarse a toda otra actividad de carácter lícito que en lo sucesivo los señores socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: El capital **social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 60.000,00 m|n. de c|l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad de la siguiente manera:** el señor Manuel Patino, cincuenta y cinco cuotas y la señorita Teresa Patino, las cinco cuotas restantes. La integración que practica el socio señor Manuel Patino es en bienes y la integración de la señorita Teresa Patino es en dinero efectivo. — Cuarta: La Administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Manuel Patino, quien tendrá el uso de la firma social, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "Manuel Patino & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y representará a la sociedad y la obligará en la forma establecida. — Quinta: El gerente sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a dicho cargo, para cumplir con los fines de la sociedad, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar bienes muebles y créditos, arrendar bienes inmuebles, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos y con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, municipal o particular con sociedades, compañías y particulares, solicitar préstamos en dinero, en papel u oro sellado, aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, otorgar y firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en las mismas a plazos fijos, a la vista, en caja de ahorro y girar aun en descubierto, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago, otorgar garantías, comprar y vender mercaderías, conferir poderes generales y especiales por asuntos administrativos y judiciales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios en cumplimiento de dichos objetos y contratar en la forma más amplia, debiendo considerarse las facultades consignadas como meramente enunciativas y no limitativas de las funciones del Gerente. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en la que comenzarán a regir los efectos del presente contrato. El aludido plazo podrá ser prorrogado por otro período de cinco años, siempre que los socios no expresen lo contrario, con noventa días de anticipación al vencimiento de los diez años, por medio de telegrama colacionado al otro socio. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de la sociedad y de las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, se dividirá el resto entre los socios en parte proporcional al monto de sus cuotas de capital integradas. Las pérdidas se soportarán en idéntica proporción. En la extensión de los Balances e inventarios se seguirán las prácticas sobre la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. Los balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días, en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales sino existieran observaciones se darán por aprobados. Cualquier impugnación u observación que se formule al respecto, será resuelto por la mayoría de votos de capital, contándose un voto por cada cuota de capital. — Octava: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. Cualquier decisión que se adopte se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo a lo establecido en la ley 11.645 para los casos que la misma establece, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Novena: La sociedad llevará los libros rubricados que la ley establece. — Décima: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones de las que constituye el objeto de esta sociedad, ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan la misma clase de negocios. Les está abso - Continúa en el sello de diez centavos número 1.201.877 - Viene del sello de diez centavos número 1.201.875 - lutamente prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceras personas. — Décima Primera: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente deberá practicar un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, dentro de los ocho días inmediatos al fallecimiento o de la declaración de incapacidad y la parte de capital y utilidades que resultaren a favor del socio fallecido o incapacitado, será entregada por el otro socio a los herederos o curador en su caso, en seis cuotas semestrales, iguales y documentadas, con un interés del seis por ciento anual, pagadero junto con las cuotas semestrales, siempre que los herederos no deseen continuar con la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décima Segunda: En caso de retiro de uno de los socios, antes de la expiración del plazo, su haber será el que resulte de libros, sin revaluación alguna. — Décima Tercera: Cualquier dificultad entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, autorizando a los árbitros a designar un tercero, en caso de no ponerse de acuerdo, siendo el fallo de los mismos, inapelable. — Décima Cuarta: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto, será resuelto al tenor de las disposiciones de la ley 11.645 y demás del Código de Comercio que le sean aplicables. Sobre las bases del presente contrato las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Manuel Patino & Compañía", Soc. de Resp. Ltda., Capital m$n. 60.000,—, a cuyo cumplimiento se obligan a derecho y previa lectura que se efectúa y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar detallados al comienzo. — Teresa Patino. — Manuel Patino.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.739-v.4 ene.

"BEGA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Yoby Bega, italiano, casado, domiciliado en la calle Soler tres mil seiscientos veintinueve, Sarandí (Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires); Eugenio Gaspar, húngaro, casado, domiciliado en la calle Junín mil ciento setenta y tres de la Capital Federal; y don Heriberto Mittler, checoeslovaco, soltero, domiciliado en la calle Charcas ochocientos diez y siete, de la Capital Federal, todos mayores de edad, capaces, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al contrato celebrado con fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos sesenta, al folio doscientos veintidós del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. De acuerdo a lo establecido en el contrato de referencia, el señor Heriberto Mittler, ha aportado la cantidad de veintidós cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional; el socio Eugenio Gaspar, la cantidad de doscientas setenta y ocho cuotas, que representan la suma de veintisiete mil ochocientos pesos moneda nacional. De acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, don Heriberto Mittler, cede y transfiere a favor de don Moisés Humberto Silicaro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle cuatro número trescientos noventa y seis de la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre (Provincia de Buenos Aires) las veintidós cuotas correspondientes a su aporte, cediendo y transfiriendo el socio Eugenio Gaspar a favor del señor Yoby Bega, las doscientas setenta y ocho cuotas correspondientes a su aporte. El socio señor Yoby Bega y el nuevo socio señor Moisés Humberto Silicaro, aceptan las cesiones que a su favor se hacen, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que las mismas acordaban a los cedentes. La cesión de las cuotas antes referidas, se hace por la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Don Heriberto Mittler ha recibido con anterioridad del señor Moisés Humberto Silicaro ,la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional, y el señor Eugenio Gaspar, la de veintisiete mil ochocientos pesos moneda nacional, que también ha recibido del socio señor Yoby Bega. Por la presente, se otorga a ambos suficiente recibo y carta de pago en forma. Los cedentes quedan desvinculados de la sociedad de que se trata, lo que implica también renuncia a la administración y fiscalización que por el artículo cinco del contrato se les confería, como así también cualquier otro derecho que a la sociedad a que pertenecían les correspondiere. Los socios salientes don Heriberto Mittler y don Eugenio Gaspar, reconocen que no tienen contra los actuales socios señores Moisés Humberto Silicaro y Yoby Bega, ni contra "Bega, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ningún crédito, derecho ni acción, ni reclamación alguna, por haber quedado íntegramente desinteresados del funcionamiento de la aludida sociedad, otorgando por el presente documento, la más absoluta carta de pago. De conformidad a lo establecido precedentemente "BEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda integrada para lo sucesivo, solamente por los socios señores Yoby Bega y Moisés Humberto Silicaro, con el mismo capital con que giraba anteriormente, pero dividido en la proporción que las cesiones establecidas han determinado o sea: el socio señor Yoby Bega: Cuatrocientas veintiocho cuotas, que representan la suma de cuarenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional, y el señor socio don Moisés Humberto Silicaro, la de veintidós cuotas, que representan la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional. Entre ambos socios se conviene modificar la distribución de utilidades que por la cláusula séptima del contrato se establecía en la siguiente proporción: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento, para el socio señor Yoby Bega; y el cinco por ciento para el socio Moisés Humberto Silicaro. En caso de que el ejercicio diere pérdida de acuerdo al balance a practicarse, según la cláusula sexta del contrato social, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida precedentemente para las ganancias. Los actuales socios de "Bega, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrán a su cargo la administración y fiscalización de la sociedad, asumiendo ambos el carácter de gerentes de la sociedad, pero no tienen derecho a percibir sueldo ni remuneración alguna. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Yoby Bega, quien podrá comprometer a la sociedad en cualquier negocio, siempre que esté vinculado a la explotación para la cual ha sido constituida, cuyas especificaciones están contenidas en el artículo segundo del contrato social. — Tendrá asimismo, amplias facultades para representar individualmente a la sociedad y cuando ésta debiera actuar en juicio, ya sea como actora o demandada. — La facultad antes conferida al señor Yoby Bega, se le otorga sin limitaciones y con la más amplia representación de la sociedad. — En lo que se refiere al plazo de la sociedad, será el mismo que el establecido en el contrato anterior, en la cláusula tercera, pudiendo los socios, cada período de dos años pedir la disolución de la sociedad, para lo cual se retrotrae la fecha del primer período al día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Modifícase la cláusula Octava del contrato social, otorgando por el presente, al socio señor Yoby Bega amplias facultades para desempeñarse en cualquier otra actividad que a sus intereses viera convenir. Se deja también, expresa constancia, de que la actuación de don Heriberto Mittler y de don Eugenio Gaspar, se ajustó siempre a derecho y a las normas de corrección, no teniendo el señor Yoby Bega, individualmente, ni la Sociedad "Bega-Sociedad de Responsabilidad Limitada" ningún crédito, derecho ni acción contra éllos por conceptos emergentes de su actuación como socios ni por ningún otro personal; y habiéndose practicado amplias rendiciones, sirve por lo cual también este documento, de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Asimismo, la Sociedad "Bega-Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los socios Yoby Bega y Moisés Humberto Silicaro, se subrogan en el lugar de los cedentes, relevándolos de todo compromiso y responsabilidad por las obligaciones que pudo contraer la sociedad mientras los cedentes la integraban, no pudiendo, en ningún caso, ser llamados a contribuir a pago alguno, aunque fuera como consecuencia de la actuación desarrollada con anterioridad a esta cesión. — Exceptuando las modificaciones que por el presente documento se establecen, la sociedad se seguirá rigiendo por las estipulaciones del contrato social, relacionado al comienzo. — Se deja constancia que este contrato tiene efecto retroactivo desde el 30 de junio del co-

rriente año 1948. — De conformidad, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Yoby Bega. — Eugenio Gaspar. — Heriberto Mittler. — Moisés H. Silicaro.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.763-v.4 ene.

"AGROMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Don Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Ernesto de Estrada, que firma "E. de Estrada", arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Nelly Frías y don Joaquín Román Cañas que firma "Joaquín R. Cañas", comerciante, soltero, ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Maipú, número seiscientos treinta y uno, personas hábiles, de mí conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día de la fecha, se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la denominación de "AGROMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por el plazo de diez años. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número seiscientos treinta y uno. sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que se considera dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado íntegramente por los socios, en partes iguales y en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de éllos. — Quinta: El objeto de esta sociedad es la compra venta de bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, administración y urbanización de los mismos en la forma que mejor vieren convenir los socios, pudiendo arendarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos y transferirlos a título oneroso, pudiendo además realizar todos los actos permitidos por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando los socios lo juzguen convenientes. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se destinará un diez por ciento para el fondo de reserva, cuyo aporte cesará cuando el fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: A los efectos de cumplir ampliamente el objeto social, podrá esta sociedad firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias o sucursales, incluso los Banco Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares, conforme a las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado, con garantía real de hipoteca u otra y con cualquiera persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otras sociedades, suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes, siempre que las mismas tuvieren un objeto similar, afín o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pués la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Octava: Toda resolución que se adopte, así como la aprobación de balances y remoción de gerente o gerentes se harán con la mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota capital. — Novena: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceras personas extrañas a la sociedad, para lo cual se requiere el voto unánime de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro hasta el vencimiento del plazo establecido, y sin ninguna intervención en los negocios sociales de los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes solamente tendrán funciones de control, y para ello deberán unificar su representación. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán expedirse en el término de cuarenta y cinco días. Antes de tomar conocimiento de los asuntos, nombrarán un tercero para el caso de discordia. En caso de tener que actuar el árbitro tercero, deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco días. Ambos plazos comenzarán a contarse desde la aceptación de sus respectivos cargos. El fallo que se pronuncie, será inapelable. Conformes los contratantes con lo establecido en las cláusulas que anteceden, se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos don Ernesto S. Cañás y don Raúl Alfredo Pech, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. de Estrada. — Joaquín R. Cañás. — Tgo.: E. S. Cañás. — Tgo.: Raúl Alfredo Pech. Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Lezica. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Agromar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numeros: seiscientos diez y nueve mil cuatrocientos trece y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: Denominación — documentos — compradores — pronuncie. Vale. Honorarios según decreto número treinta mil cuatrocientos cuarenta del nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Pesos setecientos treinta y dos m|n. Hay un sello. Francisco J. Lezica.

Buenos Aires, 23 Diciembre de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.759-v.4 ene.

ESTABLECIMIENTOS MAPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Don Alfredo Bernardo Blanco, argentino, industrial, casado, de cuarenta y nueve año de edad, domiciliado en la calle Congreso Nº 1531; Don Manuel Juan Cruz, argentino, abogado, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Suipacha Nº 280, 6º piso; Don Enrique René Buenaño, argentino, ingeniero civil, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle San Martín Nº 154; Don Enrique Francisco Taiana, argentino, ingeniero civil, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Uruguay Nº 1133; Don Guillermo Nicolás Viacava, argentino, abogado, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Charcas Nº 2371, y don Silverio Domingo Iglesias, argentino, empleado, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Martínez Nº 731, todos de la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo el rubro social de "ESTABLECIMIENTOS MAPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo realizar sus actividades en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y elaboración de toda clase de materiales aislantes e industrialización de materias naturales diversas, especialmente vegetales, así como a la comercialización y venta de los productos que se obtengan con destino a cualquier uso. — Podrá asimismo dedicarse a toda clase re representaciones, importaciones y exportaciones, participaciones en empresas similares, y toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del quince de Octubre ppdo., fecha en que ha comenzado sus actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: los socios señores Buenaño, Cruz, Taiana y Viacava, suscriben cada uno de ellos en dinero efectivo sesenta cuotas por un valor de seis mil pesos moneda nacional, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas, y se obligan a integrar el saldo dentro de los treinta días de la fecha; el socio señor Iglesias, suscribe treinta cuotas por un valor de tres mil pesos, integrando diez cuotas en dinero efectivo, y veinte en mercaderías, maquinarias, muebles e implementos, y el socio señor Blanco, suscribe ciento treinta cuotas por un valor de trece mil pesos moneda nacional, representadas por las construcciones, muebles, maquinarias, implementos, mercaderías, marcas de fábrica, y útiles que aporta a la Sociedad. — Los valores asignados a las construcciones, muebles, maquinarias, implementos, mercaderías, marcas de fábrica y útiles aportados por los socios señores Blanco e Iglesias, resultan del inventario practicado de común acuerdo entre los socios y que suscriben, ingresándose los mismos a la Sociedad. — El socio señor Blanco aportará además todos sus estudios, fórmulas y procesos industriales para la fabricación del material y productos comprendidos en el objeto social, pasando aquellos a ser de propiedad de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a su fin y será administrada, con el cargo de Gerente y Director Gerente respectivamente, por los socios: señor Blanco, quien tendrá a su cargo la dirección técnica, y por el socio señor Taiana, quien tendrá a su cargo la dirección administrativa. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los nombrados Gerentes, los que no podrán comprometerla en operaciones extrañas al giro, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La firma social podrá usarse en la forma indicada precedentemente en: representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas o negocios que se le suscitaren al presente o en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma o con sus bienes, en cualquier punto de la República o en el extranjero, sea como actora, o demandada o por cualquier interés que ella tenga; administrar todos los bienes sociales, ya sean bienes muebles, inmuebles, semovientes; vender o comprar las materias primas, materiales, mercaderías para la explotación del comercio; adquirir por compra y transferir previa resolución social, bienes y acciones, dando y tomando posesión de los mismos; dar y tomar préstamos en dinero de Bancos o particularmente, con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial; aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el comercio; formar parte de otras sociedades tomando en ellas la intervención legal correspondiente; arrendar bienes propios o ajenos y darlos en arrendamiento; permutar, dar y recibir en pago; hacer renovaciones; formular protestos; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas, inventos, derechos y concesiones; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisiones y quitas de deudas; celebrar todos los contratos que la marcha regular de la empresa requiera, con las cláusulas pertinentes, como asimismo rescindirlos; otorgar poderes generales y especiales, con la facultad de sustituir; realizar toda clase de operaciones y trámites en administraciones públicas nacionales, provinciales e municipales, y además con cualquier institución bancaria oficial o particular; solicitar préstamos por medio de créditos o descuentos; abrir cuentas corrientes y operar en ellas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales o pagarés como aceptantes o endosantes, girar en descubierto y realizar todas aquellas gestiones necesarias al fin social, dejándose constancia de que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Séptima: En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento temporario del Gerente administrativo señor Taiana, él será reemplazado en el uso de la firma social por el Sr. Viacava. — Octava: El Gerente Técnico, Sr. Blanco, deberá dedicar todo su tiempo y toda su actividad, en la medida necesaria, al desempeño de las funciones que le corresponden. — Los demás socios prestarán a la sociedad solamente el concurso que estimen conveniente, quedando expresamente facultados a utilizar su tiempo en los asuntos o negocios que deseen. — Novena: Con cargo a gastos generales y en concepto de asignación mensual los Gerentes señores Blanco y Taiana, percibirán la suma de Mil doscientos pesos m|n., y Seiscientos pesos m|n. respectivamente. — Décima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes, tendrán la dirección General de los negocios y operaciones sociales. — Con ese objeto se reunirán dos veces al año como mínimo sin perjuicio de hacerlo también en toda otra oportunidad según lo solicite cualquiera de ellos, con anticipación de diez días. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de cuota de capital, salvo los casos en que la ley exija una proporción distinta. — De las decisiones sociales se dejará constancia en el libro de actas que se llevará a tal fin. — Undécima: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta de septiembre, el que será sometido dentro de los treinta días, a la aprobación de los socios, y se considerará aprobado si no fuere impugnado dentro de los treinta días de la fecha que se someta a consideración de éstos. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) el saldo, previa deducción de otras reservas que resuelvan los socios en cada caso, se distribuirá entre los mismos en la siguiente proporción: La cuota de capital del socio señor Blanco, por su carácter de socio fundador y en retribución de su trabajo técnico y de los procedimientos y fórmulas industriales de fabricación que aporta a la Sociedad, gozará del Cincuenta y cinco por ciento de las utilidades; cada cuota de capital de los socios señores Cruz, Buenaño, Taiana y Viacava, gozará del diez por ciento de las utilidades, y la cuota de capital suscripto por el socio Iglesias gozará del cinco por ciento de las utilidades. — Los dividendos serán abonados anualmente dentro de los quince días de aprobado el balance general. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que se fija para las utilidades. — Duodécima: Para el caso de que transcurrido el término de tres años de la vigencia del presente contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a los otros con noventa días de anticipación. — En tal caso los otros socios, en proporción a sus respectivos capitales, tendrán preferencia para la compra de la cuota del saliente y si alguno o algunos de aquéllos no desearen efectuar la adquisición, su monto en la preferencia acrecentará también proporcionalmente el de los restantes. — La compra de la cuota del socio saliente en la situación expresada, se realizará por el importe que resulte del último balance más las utilidades devengadas hasta la fecha del retiro. — Dicho importe se abonará en cuatro partes iguales trimestrales, la primera de las cuales se hará efectiva al producirse la opción. — En el caso de que el socio señor Blanco transfiera su cuota social, éste dejará de gozar del beneficio extraordinario del cincuenta y cinco por ciento asignado personalmente al nombrado, y las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los

socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social el importe de ésta que resulte del balance que se practique al efecto, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — La decisión se tomará por mayoría de votos dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de la notificación de la declaración de incapacidad legal. — En caso de optarse por adquirir la cuota del socio fallecido o incapaz, su importe se distribuirá entre los socios y hará efectivo a los herederos con el mismo régimen y en los mismos plazos previstos en la cláusula anterior para la hipótesis de cuota de socio saliente adquirida por los otros socios. — Décimo Cuarta: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos Gerentes, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos, quienes procederán de conformidad a las disposiciones legales. — Décimo Quinta: A los efectos del presente convenio y de las notificaciones a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — firmado: G. N. Viacava. — Enrique R. Buenaño. — A. B. Blanco. — E. F. Taiana. — S. D. Iglesias y M. J. Cruz. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.810-v.4 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en las cláusulas cuarta, quinta y sexta las que en lo sucesivo dirán así: Cuarta. El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Héctor Buratti, veinte y tres cuotas, Don Enzo Venancio Buratti, veinte y tres cuotas, Doña Elsa Buratti de Acerbi sesenta y seis cuotas, Don Hectnor Silvio Buratti, veinte y dos cuotas, Don Heberto Gerónimo Buratti, veinte y dos cuotas, Doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio, veinte y dos cuotas, y Doña Egle Nora Buratti, veinte y dos cuotas, todas dichas cuotas fueron integradas en su totalidad, según resulta del contrato originario y las cesiones de cuotas celebradas oportunamente. La cláusula quinta queda redactada de la siguiente manera: Quinta. La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar desde el primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, pudiendo los socios resolver de común acuerdo una vez transcurridos cuatro años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, si la sociedad proseguirá sus operaciones sobre la base del contrato actual o modificado, entendido que si se resolviera la disolución ésta procederá recién a los seis meses de aprobado el temperamento. No obstante ello durante los cuatro años de vigencia de la presente cláusula cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que así lo anuncie a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, en cuyo caso el valor de las cuotas serán justipreciadas por los socios de común acuerdo y tomado a prorrata por los socios restantes quienes abonarán el precio en cuotas iguales, a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses devengando dichas cuotas un interés del seis por ciento anual. Solamente por decisión unánime de los socios en su totalidad podrá modificarse la forma de retiro y pago establecido precedentemente. Vencido el plazo de los cuatro años a que se alude precedentemente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preanunciándolo así a los demás socios, mediante telegrama colacionado. Los socios restantes podrán optar por hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, abonando su precio en la forma y plazos establecidos precedentemente o de lo contrario podrán resolver la liquidación de la sociedad. En todos los casos los liquidadores serán socios gerentes y en un todo conformes lo estipula la cláusula décima del contrato. La cláusula sexta queda redactada en la siguiente manera: Sexta. Serán gerentes de la sociedad los socios señores Héctor Buratti y Hectnor Silvio Buratti, indistintamente con derechos al uso de la firma, quienes actuarán con las facultades y derechos señalados por la ley, sin limitación alguna, y de acuerdo con este contrato. Firmarán con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación social, quedando vedado a los gerentes hacer uso de la firma social, en asuntos ajenos al interés de la sociedad o comprometerla en garantías a favor de terceros. Segundo. Todas las cláusulas del contrato originario no modificadas por el presente, así como las cláusulas que preceden sólo se podrán modificar por decisión unánime de la totalidad de los socios Tercero. Declaran las partes que ratifican y confirman en todas sus partes las cláusulas no modificadas del contrato originario obligándose conforme a derecho. Testado, socios, No vale. Raspado, interés, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.781-v.4 ene.

"LA HUELLA" ALVAREZ & SOLARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Antonino Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Marcelino Ugarte número 551 de la localidad de Escobar, F. C. C. A., y Carlos María Solari, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Las Heras número 2301, Capital Federal, hábiles para contratar, comerciantes, resuelven constituir de común acuerdo una sociedad comercial, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará Administración De Transportes en General "LA HUELLA" ALVAREZ & SOLARI, S. R. L., con domicilio legal y administración en la Avenida de Mayo 1370, 6º piso, de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá como objeto dedicarse a la administración de transportes en general, por cuenta propia y de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000,00 m|n. de c|l.), dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una suscriptas e integradas en su totalidad por partes iguales por cada socio. El aporte de este capital se efectúa de acuerdo al inventario y Balance General practicado con fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y que debidamente firmado por los socios se acompaña. — Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios, en forma indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes y representarán a la sociedad y la obligarán con la firma individual o personal de cada uno de éllos, solamente, precedida de la designación de Administración de Transportes en General "La Huella", Alvarez & Solari, S. R. L., con la limitación de que no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o negocios ajenos al giro de esta sociedad. — Quinta: Los socios gerentes desempeñarán la administración de conformidad con las facultades que se enumeran a continuación, a título enunciativo y no limitativo, a saber: comprar y vender mercaderías; ajustar locaciones de servicios, exigir fianzas; aceptar daciones en pago; dar o tomar en locación bienes raíces o muebles; dar o aceptar en prenda común o agraria todo bien susceptible de esta clase de contratos; otorgar y firmar las escrituras y contratos y documentos correspondientes con las cláusulas y condiciones que fueren precisas; realizar cualquier operación comercial o bancaria con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, o con cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias y sucursales o con — Continúa en el sello de diez centavos número 1.106.632 — compañías y casas de comercio, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, cheques, letras de cambio y pagarés, como girante, aceptante y endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones, renunciar a derechos, beneficios, privilegios y prescripciones legales, hacer quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, rescindir, modificar, aclarar, ampliar actos y contratos, de cualquier naturaleza que fueren, firmando los respectivos instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir cualquier suma de dinero que se adeudare a la sociedad y los precios e importes de todas las operaciones preindicadas, ya sea al contado o a plazos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos o limitarlos, representar a la sociedad ante autoridades y Tribunales que corresponda, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, transar, comprometer en árbitros y pedir desalojos y lanzamientos. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que puedan solicitar los socios. — Si resultaren ganancias estas serán distribuídas en partes iguales para cada socio. — Si el ejercicio arrojare pérdidas se cargarán en las mismas proporciones. Para la confección del Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias se seguirán las prácticas tendientes a mantener un activo saneado, aplicando las amortizaciones aceptadas por la Dirección General Impositiva y constituyendo las reservas de la Ley 11.729 y todas aquellas que aconseje la experiencia comercial y exijan las leyes. — Séptima: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a contar del día primero de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, período que se considerará prorrogado por otro período igual, siempre que alguno de los socios no exprese lo contrario tres meses antes de expirar el plazo inicial o cualquier otro de los de prórroga, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad. — Octava: La contabilidad será llevada de acuerdo con lo establecido con el Código de Comercio y se implantará un libro de Actas a los efectos de dejar constancia de todo asunto que se estime de interés social. — Novena: En el supuesto caso de que uno de los socios desee transferir su parte de capital en la sociedad que se constituye, deberá dar preferencia en igualdad de precios y condiciones al otro socio y no a terceros ajenos a la sociedad. — Décima: En el inesperado caso de fallecimiento o incapacidad de — Continúa en el sello de diez centavos número 954.890 — Viene del sello de diez centavos número 1.106.632 — cualquiera de los socios, el socio sobreviviente deberá practicar un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad dentro de los ocho días inmediatos al del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Los herederos o curador en su caso si lo desean podrán continuar con los negocios de la sociedad o bien retirar la parte de capital y utilidades que correspondieran según los libros de contabilidad al socio fallecido o declarado incapaz en hasta seis cuotas semestrales con el 6 o|o de interés pagaderos con cada cuota documentada con pagarés y garantía real o prendaria a satisfacción. — Décima Primera: Cualquier dificultad o discusión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, o entre uno de éllos y los herederos o curador del otro, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare un árbitro dentro del término de quince días de suscitada la cuestión a resolverse, la otra podrá pedir, pasado ese plazo, su designación inmediata al Juez de Comercio en turno, corriendo por cuenta de la parte remisa el pago de las costas y costos de esa gestión judicial. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que inicie, tanto en la parte que a ella corresponda, como en la que corresponda a la otra. — Décima Segunda: En todos los casos en que de acuerdo a lo determinado en los artículos anteriores, deban intervenir los herederos o curadores de un socio, los mismos deberán hacerlo con su representación unificada. — Décima Tercera: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen respectivamente domicilios especiales y legales en la calle Avenida de Mayo 1370, 6º piso, ciudad. — Décima Cuarta: El socio señor Carlos María Solari queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, retirando el testimonio respectivo. Bajo las cláusulas que preceden las partes nombradas dejan constituída la sociedad Administración de Transportes en General "La Huella", Alvarez & Solari, S. R. L., obligándose a respetar y cumplir sus estipulaciones de buena fe y con arreglo a derecho, firmándose en el lugar y fecha ut-supra dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno por cada socio. Los socios de común acuerdo resuelven ampliar el objeto de la sociedad de que trata la cláusula segunda, con lo siguiente: también podrán realizar toda clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente al transporte, como ser explotación de talleres mecánicos, garages, estaciones de servicio, compra venta de automotores, repuestos, neumáticos, etc. — Continúa en el sello de diez centavos número 954.893 — Viene del sello de diez centavos número 954.890 — instalación de agencias, de transporte, así como toda otra actividad lícita que los socios de común acuerdo resuelvan emprender en el futuro. — Carlos M. Solari. — Antonino Alvarez. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Travernier, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.804-v.4 ene.

LAMUEDRA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Lino Lamuedra, español, casado, comerciante, de treinta y nueve años, domiciliado en A. P. Carranza dos mil ochocientos veinticinco y Carlos Alberto Méndez, argentino, casado, comerciante, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Ituzaingó cuatro mil trescientos treinta y cuatro de Munro, provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LAMUEDRA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato, y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle A. P. Carranza dos mil ochocientos veinticinco. — Segunda: Tendrá por objeto principal comerciar con la compra y venta de toda clase de mercaderías en general. — Tercera: El capital de la sociedad la constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción y forma: don Lino Lamuedra, quince cuotas, cuyo valor total aporta íntegramente en mercaderías de acuerdo al detalle inserto en planilla por separado que forma parte del presente contrato y don Carlos Alberto Méndez, quince cuotas, de cuyo valor aporta la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, en mercaderías detalladas en la misma planilla, y el remanente en dinero efectivo, la mitad en este acto, y la otra mitad, a medida que las necesidades de los negocios lo requiera. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar individualmente con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio social, en fianzas de terceros o prestaciones gratuitas. El sello a emplearse llevará la denominación de la sociedad, seguida de la firma con el aditamento de "gerente". Los gerentes percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno que se cargará en la cuenta de gastos generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, con sujeción a las siguientes normas: las mercaderías se tomarán por sus pre-

cios de costo; las instalaciones, muebles, útiles y herramientas se amortizarán en escala proporcional a su vida probable; se harán finalmente reservas para afrontar las obligaciones de las leyes sociales, para cubrir quebrantos de deudores y las demás que aconseje la buena marcha de los negocios. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Sexta: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos, y se registrarán en un libro de Actas rubricado. — Séptima: Después de cinco años de vigencia del contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, dando un aviso previo por escrito con seis meses de anticipación. — Octava: La liquidación de los bienes de la sociedad, será efectuada de común acuerdo por ambos socios, siendo entendido que cualquiera de ellos, tendrá preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto al resolver la forma de la liquidación deberán formular sus ofertas por escrito. Conformes con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a diez y seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Lino Lamuedra. — Carlos A. Méndez. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.780-v.4 ene.

"LA MARGARITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Juan Carlos de Artiagoitia y doña Celia Carmen Fernández de de Artiagoitia, ambos cónyuges de primeras nupcias, argentinos, domiciliados en la calle Cuenca número dos mil ochocientos veinte y dos, convienen celebrar un contrato de Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que dejan por este acto formalizada, para los actos y objetos que a continuación se expresan y al efecto otorgan y declaran que la misma se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA MARGARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Agente Ceferino García número dos mil ciento cuarenta y nueve. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será el de Cinco Años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, el que se considerará prorrogado por otros cinco años más, si uno de los socios no comunicara por telegrama colacionado su oposición, con tres meses de anticipación, pudiendo cualquiera de ellos retirarse de la misma en cualquier momento, dando aviso en tal sentido al otro socio por idéntico medio de notificación y con igual anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y revestimiento de conductores eléctricos y tubos de material plástico. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuarenta Cuotas De Un Mil Pesos Cada Una, aportadas íntegramente por partes iguales entre los socios y constituído por la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo y Treinta y Ocho Mil Pesos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, máquinas y cuentas a cobrar, de acuerdo a un balance suscripto de conformidad por ambas partes con fecha 31 de Octubre de 1948. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor de Artiagoitia, quien desempeñará el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma social, con la prohibición expresa de usarla en actos o negocios extraños a la Sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: La Sociedad podrá solicitar préstamos y descuentos en Bancos Oficiales y particulares, y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, vales, pagarés, cheques u otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda y en cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles con pactos especiales o sin ellos, percibiendo o abonando los importes correspondientes, dar y tomar posesión de los respectivos bienes, comprar y vender mercaderías, tomar y despedir empleados y corredores, conceder comisiones y habilitaciones, celebrar locaciones y arrendamientos, constituir y aceptar hipotecas, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás establecimientos bancarios de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, comparecer en juicio — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.738.783. — Continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.738.782. — por sí o por medio de apoderados, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas y ejecutar todas las facultades que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, y las utilidades que resulten, previo el descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de un diez por ciento para constituir una reserva para el cumplimiento de leyes sociales, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En idéntica proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Bajo Las Siete Cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — De conformidad así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan Carlos de Artiagoitia. — Celia Fernández de de Artiagoitia. — Raspado Fernández, Vale. — Entre Línea de, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.769-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Manuel García, cede y transfiere al señor Alberto García Iglesias las treinta cuotas de un mil pesos cada una, que representan treinta mil pesos moneda nacional, que el señor Manuel García tiene y le corresponden en la sociedad "LA PREFERIDA, LIBRERIA E IMPRENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retira, según documento de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando en consecuencia, incorporado como socio el señor Alberto García Iglesias. — Las cláusulas séptima, novena y décima del contrato de sociedad se reemplazan por las siguientes, que conservarán la misma numeración: "Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, inclusive el señor Alberto García Iglesias, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley. — Para obligar a la sociedad, los gerentes firmarán dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés social. — En todos los casos los gerentes firmarán con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación de la sociedad". — "Novena: En razón de sus cargos, los gerentes que se mencionan a continuación percibirán mensualmente en calidad de sueldos y con imputación a gastos generales las siguientes sumas: el señor Juritz, quinientos pesos; el señor García Iglesias, quinientos pesos y el señor Gottlieb, quinientos pesos". — "Décima": Anualmente se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y después de apartarse los porcentajes que corresponden a los fondos de la ley once mil setecientos veintinueve, el quince por ciento será para el señor Samuel Kohan, el cuarenta por ciento para el señor Alfredo Juritz, el veinticinco por ciento para el señor Carlos Alberto Gottlieb y el Veinte por ciento para el señor Alberto García Iglesias. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Por convenio entre los socios, las ganancias podrán quedar en la sociedad, en cuyo caso devengarán un interés del cinco por ciento anual". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.805-v.4 ene.

TOLYCA, ATILIO CATALANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Calogero Atilio Catalano, argentino, naturalizado, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Gaona 2539, Capital, y José Mattías Ernesto Poetters, argentino naturalizado, casado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza 2377, Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por las disposiciones de la ley 11.645 y en particular por los artículos que se detallan a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho declárase constituída la Sociedad, que se denominará "TOLYCA - ATILIO CATALANO, SOC. DE RESP. LTDA." y que tendrá su domicilio legal en la calle Seguí 1149, Capital. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de tres años, plazo que se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales de tiempo, si tres meses antes de la expiración de cada término ninguno de los socios lo denuncia mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la elaboración del caucho, en todos sus ramos, como así también la comercialización, importación y exportación de cualquier otra mercadería o producto. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta (360) cuotas de mil pesos m|n. cada una, las que corresponde a los socios en la siguiente proporción: a Calogero Atilio Catalano ciento ochenta y cinco cuotas (185) de mil pesos m|n. cada una o sean ciento ochenta y cinco mil (185.000.—) pesos moneda nacional de c|l., y a José Mattías Ernesto Poetters ciento setenta y cinco (175) cuotas de mil pesos m|n. cada una o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio Calogero Atilio Catalano integra su capital con los bienes que se detallan en el balance inicial de la sociedad al 1º de octubre de 1948 certificado por el Contador Público Nacional Don Aldo C. Notari. — El socio José Mattías Ernesto Poetters integrará su capital con documentos comerciales negociables, transferidos a la orden de la nueva sociedad, dentro de un plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de constitución de la Sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes, los que comprometerán a la sociedad firmando conjuntamente. Podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean menester para el desarrollo de las operaciones sociales, pero la firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad, o en garantía o fianzas a favor de terceros. Podrán, indistintamente, efectuar depósitos bancarios y girar en sus cuentas corrientes, sobre fondos propios de la Sociedad, endosar cheques, pudiendo, asimismo, en tal forma, prestar conformidad con los saldos y retirar los cheques devueltos impagos. Para toda otra clase de operaciones, deberán suscribir conjuntamente. Podrán realizar en nombre de la sociedad las operaciones bancarias que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de los negocios con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o privados. — Sexto: Anualmente, el 30 de Septiembre, se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y situación financiera de la sociedad. En la confección de dicho balance se harán las amortizaciones sobre el activo fijo como así el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. Los socios podrán fijarse sueldos con cargo a la explotación en el momento que lo estimen oportuno, pero los mismos deberán guardar idéntica proporción a la distribución de utilidades indicada en el artículo que sigue. — Séptimo: De obtenerse utilidades éstas serán distribuídas previa deducción del cinco (5) por ciento para la reserva legal hasta que ésta alcance el diez (10) por ciento del capital social, en la siguiente forma: al socio Calogero Atilio Catalano el sesenta y seis coma sesenta y siete (66,67) por ciento, y al socio José Mattías Poetters el treinta y tres coma treinta y tres (33,33) por ciento. Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Octavo: Si dentro de los treinta (30) días de comunicado el balance general los socios no se oponen al mismo, se entenderá que prestan su aprobación. Los socios que dejaran fondos depositados en la Sociedad gozarán de un interés del siete (7) por ciento anual. — Noveno: La sociedad alquilará el local sito en la calle Seguí 1141|49 de propiedad del Sr. Calogero Atilio Catalano, el cual percibirá en concepto de alquiler la suma que de común acuerdo fijen oportunamente. — Décimo: Si alguno de los socios desea ceder sus cuotas de capital, deberá dar preferencia al otro socio, quien lo pagará por el valor nominal, aumentado o disminuído por las utilidades o pérdidas que le correspondan hasta el día de la cesión. — Décimo Primero: En caso de disolución o liquidación de los negocios sociales, el socio Calogero Atilio Catalano se reserva el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad por los valores que figuran en libros, para lo cual el socio José Mattías Poetters presta su más amplia conformidad, sin derecho a reclamo por el supuesto mayor valor de dichos bienes o valores de llave que pudiera tener el negocio. Bajo tales condiciones el socio Calogero Atilio Catalano realiza su aporte de capital a esta sociedad, con el activo y pasivo del negocio que hasta ahora era de su exclusiva propiedad. La parte de capital y utilidades que correspondan al Sr. José Mattías Ernesto Poetters le será abonada en la siguiente forma: treinta (30) por ciento al contado en el momento de suscribir los documentos de disolución, y el resto en tres (3) cuotas semestrales de igual importe que gozarán de un interés del 7 % anual. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad física del socio Calogero Atilio Catalano, sus herederos tendrán la opción de entrar a formar parte de la sociedad ocupando el lugar del causante con todos los derechos y obligaciones que le confieren este contrato y las leyes de la materia. En caso de fallecimiento o incapacidad física del Sr. José Mattías Ernesto Poetters, la hija del mismo, Srta. Beatriz Luisa Poetters, entrará a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones que el socio Poetters. — Décimo Tercero: Se llevará un libro de actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Décimo Cuarto: Por cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, se nombrarán árbitros arbitradores, uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Los socios tienen absoluta independencia para ejercer cualquier actividad, siempre que no se afecte el desenvolvimiento de los negocios objeto de esta sociedad. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra. — José Mattías Ernesto Poetters. Calogero Atilio Catalano. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.771-v.4 ene.

C.I.M.A.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Sebastián Antonio Maronese, argentino, casado en primeras nupcias con doña Encarnación del Valle, César Berenblum, argentino, soltero; Luis Maronese, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Gelabert y Roberto Garay, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Bonanno. Todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, estando domiciliados los cuatro comparecientes en la calle Ramón L. Falcón número dos mil ciento siete, son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que por escritura otorgada ante mí el autorizante y en este protocolo corriente el ocho de octubre del año en curso constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto sería dedicarse a la compra y venta de materiales de construcción en general, importación y exportación de los mismos y explotar todo otro negocio que sea afín, derivado o anexo a dichos ramos, con domicilio legal y principal en esta Capital, por el término de diez años a contar del mencionado otorgamiento, y con el capital y bajo las demás condiciones especificadas en la aludida escritura, que en su matriz se tiene a la vista, doy fe, hallándose su testimonio agregado a las respectivas actuaciones judiciales promovidas a los efectos de la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Que estando vigente esa sociedad y habiendo tenido conocimiento de que existe constituída otra sociedad de responsabilidad limitada bajo la misma denominación de Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada y con objeto similar a la que se ha relacionado constituída entre los comparecientes, a fin de salvar el inconveniente surgido vienen por este acto a modificar dicho contrato de sociedad, únicamente en el sentido de sustituir la mencionada denominación, a cuyo efecto otorgan y declaran: Que modifican el contrato de sociedad formalizado por la escritura pasada ante mí, el autorizante con fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete, al folio mil doscientos ocho vuelto de este Registro y protocolo corriente, sustituyendo la denominación de Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada por la de "C. I. M. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que debe tenerse por escrita y ser leída así, en todas las partes de aquella escritura en que se nombra la sociedad por la denominación contenida, especialmente la cláusula primera, cuyo texto será, con efecto retroactivo al acto constitutivo, como sigue: Primera: Desde el día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será dedicarse a la compra y venta de materiales de construcción en general, importación y exportación de los mismos y explotar todo otro negocio que sea afín, derivado o anexo a dichos ramos, la cual girará en esta República, bajo la denominación de "C. I. M. A. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal y principal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Coronel Roca número dos mil cuatrocientos ochenta y en lo sucesivo en el lugar que determinen los socios de común acuerdo, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá instalar o establecer en cualesquiera otros puntos del país o del extranjero." Por tanto, y haciendo constar expresamente los comparecientes que con la sola excepción del cambio de nombre o denominación especificado, en ningún otro modo ha sido modificado el contrato de sociedad de referencia, cuyas demás cláusulas y condiciones continúan vigentes e intactas de acuerdo a su texto originario, dejan formalizada esta escritura de modificación que es parte integrante de aquél y deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Ricardo Campopiano y don Mario E. Kahn, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sebastián A. Maronese. — César Berenblum. — Luis Maronese. — R. Garay. — Tgo.: R. Campopiano. — Tgo.: Mario E. Kahn. — Hay un sello. — Ante mí: Juan La Rocca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y cuatro vuelto y queda en el Registro número trescientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos noventa y cinco mil ciento setenta y tres y el presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado —C.I.M.A.C.— C.I.M.A.C. Vale. — Juan La Rocca. Hay un sello. — Decreto-Ley 30.440. $ 50.—. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.793-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Guillermo Salvador De Rose, vendió cedió y transfirió a los señores Abel Horacio Grego y Rodolfo Mon la totalidad de las quinientas noventa y siete cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad LABORATORIOS MONROSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las cuales adquirió doscientas noventa y nueve cuotas el señor Abel Horacio Grego y doscientas noventa y ocho cuotas el señor **Rodolfo Mon y que en virtud de quedar los señores Grego y Mon únicos componentes de la aludida sociedad modificaron los artículos tercero, quinto, octavo y noveno de la misma, que han quedado redactados así: Artículo tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del veinte de Septiembre del corriente año. Seis meses antes del vencimiento y dentro de los diez primeros días deben los socios manifestar si renovarán este contrato, entendiéndose el silencio como voto por la disolución. Artículo quinto: La administración será ejercida por el socio señor Grego, como gerente, con todas las facultades inherentes a su cargo, pudiendo también hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores al mandato, transigir, comprometer en árbitros, constituir derechos reales sobre inmuebles y querellar. Se requiere, sin embargo, la conformidad de los dos socios para cualquier contrato por suma mayor de diez mil pesos moneda nacional. En las operaciones bancarias cualquiera sea su monto y con cualquier banco, particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etc., se requiere la firma del gerente conjuntamente con la del otro socio. Es justa causa para la remoción del gerente el cierre de dos ejercicios consecutivos con una pérdida del veinte por ciento sobre el capital. Artículo octavo: Las utilidades realizadas y líquidas se dividirán entre los socios en la proporción de dos terceras partes para el señor Grego y una tercera parte para el señor Mon, cualquiera sea la cantidad de cuotas que cada uno tuviere en la sociedad, previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y de las demás deducciones que de común acuerdo resuelvan hacer los socios. Artículo noveno: Las resoluciones de los socios se tomarán de común acuerdo entre ambos socios y deberán consignarse en un libro de actas rubricado. Por lo demás los señores Grego y Mon dejan vigentes los demás artículos del contrato originario en las mismas condiciones de su constitución. — Buenos Aires, Diciembre 24 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.**

e.29 dic.-Nº 5.783-v.4 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Doña Araceli Benegas, Justa Fernández de Rodríguez y Felipe Monasterio Miera, ceden y transfieren cada uno de ellos quince cuotas de capital, valor pesos Cien cada una de la sociedad GREGORIO MUÑOZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las Señoras Rosalía Martín de Rodríguez, María del Carmen García de Muñoz y Marta Isabel Rodríguez por la suma de pesos Cuarenta y cinco mil M|N., según escritura pasada con fecha cuatro de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho ante el escribano de esta Capital Don Miguel Fernando Punta. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.767-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "PAPER - BAGS INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOC. DE RESP. LTDA., aumentó su capital a Un Millón De Pesos M|N., suscribiendo las cuotas de la siguiente manera: Nadim Abud $ 375.000 m|n., Miguel Melhem $ 375.000 m|n., Amin Massuh $ 250.000 m|n., según documento privado de fecha 10 de diciembre de 1948. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.768-v.4 ene.

PRODUCTOS SELECCIONADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Copia: "Primer Testimonio". Escritura Número Quinientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Benjamín F. Nazar Anchorena, casado en segundas nupcias, don Alberto Nazar Anchorena, casado, don Rafael Gerardo Nazar Anchorena, casado, don Martín Nazar Duhau, casado, don Carlos Pereyra Lucena, casado, don Pedro Nazar Anchorena, soltero y don Felino Mazzoni, casado, todos los comparecientes argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren: todos por sus propios derechos y además el segundo en nombre y representación y en su carácter de Gerente con uso de la firma social de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la razón social de "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con los siguientes recaudos: a) Con el contrato privado de su constitución otorgado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho, por los señores don Benjamín F. Nazar Anchorena, don Benjamín Nazar Anchorena, hijo, don Alberto Nazar Anchorena, doña Mercedes Nazar Anchorena de Mihanovich, doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín y doña María Salud Nazar Anchorena, el que se halla íntegramente transcripto en la escritura de modificación del alcance del objeto de la Sociedad, pasada por ante mí con fecha trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, al folio mil ochenta y ocho del protocolo correspondiente del Registro doscientos sesenta y cinco al que fuera adscripto y que también se encuentra íntegramente transcripto al folio ochocientos cuarenta y uno vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro de este Registro a mi cargo. — b) Con la escritura de ampliación de capital y de incorporación como socia a la señora Sara Breton Lahitte de Nazar Anchorena, pasada ante mí con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio quinientos uno del protocolo correspondiente de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número dos mil ciento nueve, al folio trescientos doce del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, c) Con la escritura de nueva ampliación de capital y admisión de nuevos socios doña María Juana Cristina Nazar Anchorena de Aldao, don Martín Nazar Duhau y don Aquiles Mazzucchelli, otorgada con fecha treinta de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio ochocientos vuelto del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos ochenta y dos, al folio doscientos cuarenta y uno del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los Estatutos vigentes en su parte pertinente dicen así: "Artículo primero: Se declara constituída con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación, producción, industrialización y el comercio vitivinícola, frutícola, agrícola, forestal y ganadero y realizar todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con las actividades antes expresadas, a cuyo fin podrá por intermedio de sus Gerentes o representantes legales, adquirir toda clase de bienes ... constituir Sociedades con otras personas o Sociedades, como así también adquirir cuotas sociales de las mismas de cualquier naturaleza que éstas fueren ... abonando los aportes correspondientes o el importe de las cuotas adquiridas. — Artículo segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ... El plazo de duración será de cincuenta años a partir de la fecha de constitución... Artículo sexto: La administración y dirección de la Sociedad, está encomendada a los socios Gerentes Benjamín F. Nazar Anchorena y Alberto Nazar Anchorena, quienes actuarán conjunta, individual o alternativamente con el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones concernientes a la Sociedad ...". — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Alberto Nazar Anchorena y don Rafael Gerardo Nazar Anchorena, son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el nombre de "PRODUCTOS SELECCIONADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que según resulta de la escritura pasada ante mí, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio setecientos treinta y siete vuelto del protocolo correspondiente de este Registro a mi cargo, dicha Sociedad gira con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una y fué suscripto en la siguiente forma: "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mil doscientas cincuenta cuotas; Alberto Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas y Rafael Gerardo Nazar Anchorena cien cuotas. — Que dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores don Alberto Nazar Anchorena por sí y por la representación que ejerce y don Rafael Gerardo Nazar Anchorena exponen: Que han resuelto la admisión de los nuevos socios señores Martín Nazar Duhau, Carlos Pereyra Lucena, Benjamín F. Nazar Anchorena, Pedro Nazar Anchorena y Felino Mazzoni, con efecto retroactivo al diez de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, mediante la cesión de seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que realiza en este acto la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas el señor Martín Nazar Duhau, ciento cincuenta cuotas el señor Pedro Nazar Anchorena, ciento cincuenta cuotas el señor Carlos Pereyra Lucena, ciento cincuenta cuotas el señor Benjamín F. Nazar Anchorena y cincuenta cuotas el señor Felino Mazzoni. — Se realiza esta cesión y transferencia por la suma de noventa y un mil pesos moneda nacional que el señor Alberto Nazar Anchorena por la representación que ejerce, recibió con anterioridad de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a entera satisfacción y al otorgarles el más suficiente recibo y carta de pago en forma, los coloca en el lugar, grado y prelación que a lo cedido tenía y le correspondía a su representada. — Impuestos los señores Martín Nazar Duhau, Carlos Pereyra Lucena, Pedro Nazar Anchorena, Benjamín F. Nazar Anchorena y Felino Mazzoni, de los términos de la presente cesión y transferencia otorgada a su favor, la aceptan de conformidad. — Por su parte los señores Alberto Nazar Anchorena y Rafael Gerardo Nazar Anchorena, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas antes relacionada, quedando como consecuencia de la misma, incorporados en calidad de socios los señores Martín Nazar Duhau, Pedro Nazar Anchorena, Carlos Pereyra Lucena, Benjamín F. Nazar Anchorena y Felino Mazzoni. — Y continúan exponiendo los

comparecientes: Primero: Que han resuelto modificar el artículo sexto en los siguientes términos: "La administración de la Sociedad será desempeñada por un Gerente General y un Gerente Comercial, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente para los actos de administración en general, salvo aquellos casos en que cada uno deba actuar individualmente de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación. — Son facultades exclusivas del Gerente General, adquirir o gravar inmuebles, comprar nuevas maquinarias, efectuar instalaciones y contraer obligaciones con terceros por sumas mayores a veinte mil pesos. Son atribuciones especiales del Gerente Comercial, la fijación de los precios de todos los productos que elabore la Sociedad. El Gerente General durará en sus funciones mientras no sea revocado su nombramiento por resolución tomada en Asamblea de socios. — Y el Gerente comercial durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido. — Su confirmación en el cargo o revocación deberá efectuarse en la reunión que se celebre para aprobar el balance general anual. — Las facultades de los Gerentes son especificadas en el contrato social originario y se dan aquí por reproducidas. — Segundo: Que resuelven nombrar Gerente General, al señor Alberto Nazar Anchorena y Gerente Comercial al señor Ramón Barros. — Tercero: Que por considerarlo necesario para la buena marcha de la Sociedad, resuelven designar un Síndico que durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto, debiendo confirmarse o revocarse su nombramiento en la oportunidad establecida por el Gerente Comercial. — Para el primer período se designa en este acto al señor Felino Mazzoni, y Cuarto: Que estando totalmente integrado el capital social, de común acuerdo han resuelto elevar el mismo a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante la suscripción de mil setecientas cincuenta cuotas de doscientos pesos cada una que se denominarán de la Serie B. en oposición a las denominadas de la Serie A. de un valor de cien pesos, quedando convenido que cada cuota es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. — El referido aumento de capital es suscripto por los socios en la siguiente proporción. "Sociedad B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quinientas veinte y cinco cuotas, Alberto Nazar Anchorena ciento setenta y cinco cuotas, Rafael Gerardo Nazar Anchorena cien cuotas, Martín Nazar Duhau cuatrocientas cuotas, Carlos Pereyra Lucena ciento setenta y cinco cuotas, Pedro Nazar Anchorena, ciento setenta y cinco cuotas, Benjamín F. Nazar Anchorena ciento setenta y cinco cuotas y Felino Mazzoni, setenta y cinco cuotas. El socio señor Pereyra Lucena integró con anterioridad a este acto la suma de treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, que con más el importe de quince mil pesos moneda legal representado por la cesión de ciento cincuenta cuotas de la Serie A. que le hiciera la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representa un total de cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y los socios restantes integran el cincuenta por ciento de sus cuotas con el crédito que resulta de las cuentas corrientes en la Sociedad de acuerdo al balance de saldos que se acompaña; comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante y el señor Pereyra Lucena a integrar la suma de dos mil quinientos pesos moneda legal que completa su aporte de capital a medida que el giro social lo requiera. — En tal virtud el capital social de la Sociedad, elevado a la suma de quinientos mil pesos con efecto retroactivo al nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seiscientas cuotas de la Serie A. y quinientas veinte y cinco cuotas de la Serie B., Alberto Nazar Anchorena cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B., Rafael Gerardo Nazar Anchorena cien cuotas de la Serie A. y cincuenta cuotas de la Serie B., Martín Nazar Duhau ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y cuatrocientas cuotas de la Serie B., Pedro Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B., Carlos Pereyra Lucena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B., Benjamín F. Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B. y Felino Mazzoni, cincuenta cuotas de la Serie A. y setenta y cinco cuotas de la Serie B. — Las utilidades o pérdidas que produzca la Sociedad, serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Federico Vitulli y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe. — Benjamín F. Nazar. — Martín Nazar Duhau. — Alberto Nazar. — R. G. Nazar Anchorena. — Pedro Nazar. — Carlos Pereyra Lucena. — F. Mazzoni. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su original pasada al folio mil setecientos trece del Registro trescientos doce a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley números: correlativos del un millón ochocientos veinte mil trescientos noventa y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "Tercero". Vale. — Hay un sello. — Delfín Rueda". — Para el Registro Público de Comercio se expide la presente copia que es transcripción fiel de la escritura relacionada.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.714-v.3 ene.

"ALFA" INDUSTRIA MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Contrato: Entre los señores Antonio Caselli, casada, de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Sarmiento mil novecientos veintidós de esta Ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad y don Loris Rubini, casado, de profesión constructor, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos siete quinto piso de esta Ciudad, por una parte, y Don José Mazzilli, casado de profesión comerciante, domiciliado en la calle Montevideo número cincuenta y nueve de esta Ciudad de cuarenta y nueve años de edad y Genoveva Pozzi, soltera de treinta y siete años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho número novecientos setenta y tres de esta Ciudad por la otra, se ha convenido celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas sociales: Primero: Los señores Antonio Caselli y Loris Rubini transfieren a los Señores José Mazzilli y Genoveva Pozzi las doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal que le pertenecen a los dos primeros en conjunto, sobre el capital de la sociedad "ALFA" INDUSTRIA MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de Sociedad fué suscripto entre las mismas partes en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos setenta y dos con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete al tomo trece, folio ciento noventa y seis, de los contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha transferencia se efectúa por partes iguales a favor de los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi, es decir, a razón de cien cuotas para cada uno, convirtiéndose así el señor Mazzilli en titular de cuatrocientas cuotas de pesos cien moneda nacional (pesos cien moneda nacional) cada una y a doña Genoveva Pozzi en titular de cien cuotas del mismo valor de dicha Sociedad. — Tercero: La transferencia objeto de este contrato se efectúa por el precio de diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional) cuyo importe los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi pagan en este acto a los señores Caselli y Rubini en efectivo por todo lo cual los señores Caselli y Rubini otorgan a aquéllos formal recibo y carta de pago. — Cuarto: Los señores Caselli y Rubini transmiten en consecuencia a los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones que le son inherentes y que emanan de la Ley o del contrato social, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad respecto de la cual manifiestan nada tener que reclamar. Asimismo renuncian los señores Antonio Caselli y Loris Rubini al Cargo de Gerente de la referida Sociedad que ejercían de conformidad al artículo sexto del contrato social, renuncia que es aceptada por los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi quienes acuerdan que ejercerá en lo sucesivo dicho cargo el Señor José Mazzilli exclusivamente. — Quinto: En virtud de lo expuesto las partes también convienen que corresponde a los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi en la proporción que resulta de lo expresado en la cláusula segunda las utilidades que las cuotas cedidas hayan podido devengar durante el ejercicio social en curso y desde la constitución de la Sociedad como también serán a su cargo las pérdidas que pudiera arrojar dicho ejercicio y durante toda la gestión de la Sociedad. — Sexto: Como condición de este contrato los señores Antonio Caselli y Loris Rubini otorgan mandato irrevocable a favor de los señores José Mazzilli y Genoveva Pozzi para que actuando directamente o por intermedio del Doctor Pedro Luis Olivetti o de la persona que designen al efecto, a quienes a tal efecto hace extensivo dicho mandato con el mismo carácter, realicen todas las gestiones y trámites necesarios, ya sea ante los Tribunales, Registro Público de Comercio y demás Autoridades Judiciales o Administrativas que correspondieran, a fin de dar cumplimiento a todos los requisitos legales determinados por la transferencia de cuotas objeto de este contrato, comprometiéndose a ese mismo fin los señores Caselli y Rubini a realizar todos los trámites que exigieran su intervención personal y a concurrir dentro de veinticuatro horas de serle requerido por telegrama colacionado a ratificar su firma ante el Juzgado y secretaría en que se radique este contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con lo antes expresado, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto extendidos en los sellos de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional (pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional) cada uno números un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos siete y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos ocho el primer ejemplar, números un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos nueve y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos diez el segundo ejemplar y números un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos once y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos doce el tercer ejemplar, quedando en poder del Doctor Pedro Luis Olivetti el primero para su inscripción, habilitado éste en su primera foja hasta la suma de pesos treinta moneda nacional, importe del impuesto fiscal correspondiente en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: "Calle". "Diciembre". Vale. Fdo.: Antonio Caselli. — Genoveva Pozzi. — Loris Rubini. — José Mazzilli".

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.662-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 30 de Noviembre de 1948, ha sido ampliado el capital de la sociedad "LA PURIFICADORA "MIGUEL REFICCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, el que es suscripto en partes iguales, es decir, ciento cincuenta mil pesos cada uno de los socios y se integran con el haber existente en la cuenta particular de cada uno de los socios, de acuerdo al balance practicado al treinta de Junio último, del cual resulta que la cuenta particular de los socios asciende en total a la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional, de la que pasa la cantidad de cien mil pesos moneda legal por cada uno de los socios, a la cuenta capital, por lo que el artículo cuarto referido en lo sucesivo será como sigue. Cuarto. El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente en partes iguales, por cada uno de los socios, en la forma indicada.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.668-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Joaquín Salvador Ubieta y Julio Molina transfieren todas sus cuotas de capital y el señor Miguel Masarone partes de sus cuotas que tenían en la sociedad BIMAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Alberto Virgilio Tedín, Alfonso Sixto López, Tomás Juan López Ayala, Sixto Timoteo López Ayala, Miguel Masarone y Juan Carlos Tuja, según documento de fecha 1º de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.671-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Noviembre de 1948, el señor Enzo Buratti cede y transfiere a favor de don Héctor Silvio Buratti y don Heberto Gerónimo Buratti las siguientes cuotas de capital a don Héctor Silvio Buratti, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional y a don Heberto Gerónimo Buratti, veinte y dos cuotas o sean veinte y dos mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad "HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.687-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 15 de Diciembre de 1948, la sociedad LEDESMA Y ORTIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula octava de su contrato social en cuanto a la distribución de utilidades se refiere, las que se dividirán por partes iguales entre los dos socios, después de separar el cinco por ciento para formar la Reserva Legal.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.664-v.3 ene.

ANDRENACCI Y DE GEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Fioravanti Berardo Andrenacci, casado, argentino, de 25 años de edad, Juan De Gea, casado, español de 51 años de edad; Marcelino Carmelo Ilundain, casado, argentino de 41 años de edad; todos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 2357 ha resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ANDRENACCI Y DE GEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — capital $ 25.000 — moneda nacional" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Hipólito Yrigoyen 2357 pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de aparatos de electricidad radios, artefactos en general y cuantas otras operaciones se estiman convenientes a los intereses sociales relacionados o no con la actividad precedente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamen-

te si los socios así lo establecieren. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) que parte es aportado en valores activos y pasivos de la sociedad de hecho existente Andrenacci y De Gea, según balance realizado al ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, el que se encuentra dividido en veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una las que son integradas de la siguiente manera: el señor Andrenacci una cuota, el señor De Gea doce cuotas y el señor Ilundain doce cuotas aportando este último en efectivo. — Quinto: Anualmente al día treinta de Setiembre de cada año se realizará un inventario y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de realizados. — Sexto: La sociedad será administrada por el señor Fioravanti Berardo Andrenacci quien actuará investido del, del carácter de gerente, teniendo el uso de la razón social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándole también prohibido darlas como fianza o garantía de terceras personas. El gerente deberá firmar con su nombre personal, precedido de la denominación "Andrenacci y De Gea capital $ 25.000.— m|n." pudiendo como administrador de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes material del acto o contrato; B) constituir depósito de dinero u otros valores, en los bancos inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlas total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipotecas, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que sean necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara, pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octavo: En caso de que alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad y esto fuere aceptado por los demás componentes se le devolverá su haber en la sociedad en cuotas, sin que éstas perjudique la evolución financiera de la empresa lo mismo será el retiro de las utilidades que además tendrá que ser proporcional entre los socios. — Noveno: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de cuatro años siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. — En este caso los herederos del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación, no pagándose suma alguna en ningún como valor de llave del negocio. — Décimo: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cincuenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino solo las que hubieran comenzado, llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la misma. Si la enajenación se hiciera en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolución del caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de tres personas, nombradas una por cada socio y dentro de los diez días de producido en conflicto dará su fallo que será inapelable. Cualquier cuestión judicial que se pudiera originar será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécimo: Quedan facultado el socio gerente para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmando todos de conformidad. — Fdo.: F. B. Andrenacci. — M. C. Ilundain. — Juan De Gea.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.672-v.3 ene.

"ZAMATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Constitución De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los que suscriben: Don Isaac Zamatisekas, lituano, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 2339, y doña Raquel Sliapinaite De Zamatisekas, lituana, casada, domiciliada en la Avenida Corrientes Nº 2335, piso tercero, departamento F., ambos mayores de edad, hábiles, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que al efecto otorgan sobre las bases que se estipulan en los artículos siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día treinta de setiembre del corriente año, queda formada entre los dos otorgantes una sociedad comercial, sometida a las disposiciones de la ley Nº 11.645, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de tejidos en general, continuando el giro de "ZAMATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que existe constituída en esta Capital entre los mismos otorgantes, como únicos componentes, según instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de abril de 1948, bajo el Nº 432, al folio 292, del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "Zamatex, Sociedad De Responsabilidad Limitada", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos otorgantes, indistintamente. Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la Avenida Corrientes Nº 2339 de esta Capital, estando actualmente instalada la fábrica en la calle Luján Nº 436, Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en Diez Años a contar desde la mencionada fecha treinta de setiembre del año en curso, a cuyo día, como queda expresado, se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: El Capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. de c|l. cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la proporción de ciento sesenta cuotas el señor Isaac Zamatisekas y treinta cuotas la señora Raquel Sliapinaite de Zamatisekas, y consistentes en el capital líquido que arroja el balance practicado por las partes el citado día treinta de setiembre último, en la sociedad que por el presente prorrogan. — Sexto: Las ganancias y pérdidas de la sociedad corresponderán a los otorgantes en la siguiente proporción: sesenta por ciento al Señor Isaac Zamatisekas y treinta por ciento a la Señora Raquel Sliapinaite de Zamatisekas. — Séptima: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general de la sociedad y las utilidades o quebrantos que arroje se acreditarán o debitarán, respectivamente, a la cuenta capital de los socios en la proporción fijada en el artículo sexto, previa deducción del cinco por ciento que se destinará anualmente para formar el Fondo de Reserva Legal. — Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se requerirá la unanimidad de votos, salvo el empleo de la firma y la administración que, como se ha estipulado, estarán a cargo de ambos otorgantes indistintamente. — Bajo los nueve artículos que preceden dan por formalizado el presente contrato, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación del edicto de ley en el Boletín Oficial. — En este estado los otorgantes agregan que quedan amplia e indistintamente facultados para ocurrir ante el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares; solicitar préstamos de cualquier suma; descontar documentos; hacer depósitos de dinero u otros valores; retirar los existentes; firmar como aceptante, girante o endosante letras, pagarés o vales, cheques o giros y documentos de importación; girar cheques en descubierto; percibir el importe de los cheques y giros a nombre de la sociedad; cobrar todas las sumas que se adeuden a la misma; otorgar recibos y cartas de pago y cualquier escritura pública o instrumento privado que fuere menester; hacer los pagos que crean convenientes aunque no fueren los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores a este mandato; constituir a la sociedad en depositaria, en fiadora o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, y practicar en fin cuantos más actos estimen necesarios para el mejor desempeño de su mandato. — I. Zamatisekas. — Raquel Sliapinaite De Zamatisekas. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948 — 22 - vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.697-v.3 ene.

ALBERTO Y CARLOS M. CASABE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Alberto Casabé, soltero, de 29 años de edad; Carlos Moisés Casabé, soltero, de 25 años de edad, y Teresa Casabé de Casabé, viuda, de 49 años ded edad, todos domiciliados en la calle Concordia Nº 48, se conviene de común y mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto la dejan constituída con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los Señores Alberto Casabé; Carlos Moisés Casabé y Teresa Casabé de Casabé, se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ALBERTO Y CARLOS M. CASABE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Alsina número mil doscientos uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad explotará el comercio en el ramo de tejidos en general, sus anexos y la importación y exportación de toda clase de textiles. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar desde la fecha del presente — Vencidos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, preavisando a los demás socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Alberto Casabé, cien cuotas, o sea, Cien mil pesos, en mercaderías, muebles y útiles y Cuentas a Cobrar; el Señor Carlos Moisés Casabé, cien cuotas, o sea Cien mil pesos, en mercaderías y la Señora Teresa Casabé de Casabé, trescientas cuotas, o sea, Trescientos mil pesos, en mercaderías. — Quinto: La Dirección y Administración, estará a cargo indistintamente de los Señores Alberto y Carlos M. Casabé, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro del comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción de sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — Practicar los balances que deban presentarse a los socios, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Igualmente quedan facultados para concurrir a licitaciones públicas o privadas; gestionar toda clase de concesiones; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales; intervenir en todos los expedientes y/o trámites y/o gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Oficina de Impuestos a los Réditos, Aduanas, Juntas Reguladoras, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio y sus distintas dependencias y anexos; Comisión de Control de Cambios, y demás Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. — La firma social, será la personal de cualquiera de los socios Gerentes, precedida del rubro de la Sociedad. — Sexto: Cada uno de los socios Gerentes podrá

retirar mensualmente de la Caja Social, y con imputación a la Cuenta Gastos Generales, la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional. — Los socios Gerentes no podrán dedicarse a otras actividades, a nombre propio ni en sociedad con terceros, similares o distintas de las que forman el objeto de esta Sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad, única y exclusivamente a esta empresa. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, de los bienes de la Sociedad, los que serán asentados en los libros de contabilidad, y si no fueren observados dentro de los noventa días siguientes, se tendrán por aprobados. — Los balances generales se practicarán, tomándose las mercaderías a su precio de costo o al precio de plaza, según cual de ellos sea menor. — Las cuentas de deudores morosos que se encuentren en concurso, serán eliminadas como valores activos. — Los muebles y útiles serán amortizados en un diez por ciento anual. — Se formarán las reservas libres y se resolverá sobre gratificaciones al personal. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las utilidades podrán ser retiradas dentro de los seis meses de la aprobación del balance, no devengando interés alguno en ese período. — Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en idéntica proporción. — Las utilidades que no sean retiradas por los socios dentro del plazo fijado, pasarán a constituir un crédito a favor de la sociedad. — Tanto los créditos así constituídos como los que los socios concedan a la Sociedad, gozarán de un interés anual del cinco por ciento (5 %), y podrán ser retirados en seis cuotas trimestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del requerimiento de pago, salvo que de común acuerdo entre los socios se establezca otra forma de pago. — Noveno: Ninguno de los socios podrá enajenar, ni ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros, sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por unanimidad de votos, y asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: Si durante la vigencia del presente contrato, falleciera cualquiera de los socios, sus herederos transferirán a los socios sobrevivientes sus cuotas, utilidades y reservas pertenecientes al fallecido de acuerdo con el balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento; el haber que corresponda al socio fallecido será abonado por los socios sobrevivientes en seis cuotas trimestrales e iguales. Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación y partición, por intermedio de los socios Gerentes. — Una vez abonado el Pasivo, el Activo será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. — Décimo Segundo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o las partes en disidencia y otro por los demás y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicados. — Cláusula Adicional: La Sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, con o sin gravamen hipotecario, y solicitar en su caso créditos con garantía hipotecaria, de cualquier persona o entidad bancaria, privada u oficial. — Alberto Casabé. — Carlos M. Casabé. — Teresa C. Casabé.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.666-v.3 ene.

HIDRO-QUIMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Kutz, belga, casado, domiciliado en la calle San Eduardo 4782, don Erich Rohde, casado, alemán, y don Winfried Erich Rohde, alemán, soltero, ambos domiciliado en la calle Gaspar Campos 362 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Heriberto Römer, casado, alemán, domiciliado en la calle Superi Nº 2732, todos mayores de edad y hábiles, para ejercer el comercio, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: Constitúyese entre las partes una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "HIDRO-QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno 818 o donde en adelante se establezca, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Tercero: El objeto de la sociedad será la industria y el comercio de artículos mecánicos y técnicos, en especial relacionado con el acondicionamiento de agua, así como la explotación de patentes, marcas y licencias de la materia. — La Sociedad podrá realizar todos los actos que puedan tener atingencia con el ramo indicado. — La enumeración que antecede, no significa prohibición de actividades no mencionadas. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción. — El señor Römer aporta la suma de Treinta y dos mil pesos integrando su aporte en maquinarias y mercaderías según detalle firmado por separado. — El señor Winfried Erich Rohde aporta la cantidad de Veintinueve mil doscientos pesos en efectivo y los señores Jorge Kutz y Erich Rohde aportan las cantidades de Seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, igualmente en efectivo. — Los aportes en efectivo se integran por la mitad en éste acto y por la otra dentro de los tres días de haberse inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El capital social queda subdividido en seiscientos cuarenta cuotas de cien pesos cada una, teniendo por consiguiente de ellas: el señor Römer trescientas veinte; el señor Winfried Erich Rohde doscientas noventa y dos cuotas y los señores Jorge Kutz y Erich Rohde sesenta y cuatro cada uno. — Quinto: La Sociedad se constituye hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo disolverse antes de esa fecha por mayoría del sesenta y cinco por ciento calculado sobre las cuotas de capital. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Rohde en forma individual y de los demás socios en forma de siempre dos conjuntamente de ellos. — En esta forma, los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad provincial, nacional o municipal, así como instituciones bancarias, privadas y oficiales como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y otros, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad; la enumeración que antecede, no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. — Queda prohibido a los Gerentes y apoderados asumir garantías que afiancen obligaciones de terceros; los apoderados de la Sociedad tendrán las facultades que en los respectivos instrumentos se acuerden. — Séptimo: El año de ejercicio empezará el primero de Julio de cada año y termina el treinta de Junio del año subsiguiente. — Dentro de los sesenta días de terminado el año de ejercicio, se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que será aprobado por los socios en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, debiendo citárseles a los demás por telegrama colacionado o citación personal bajo recibo. — Todas las resoluciones incluso las enumeradas en el artículo 17 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio, se tomarán con una mayoría del sesenta y cinco por ciento de votos sobre capital social en primera reunión, y si en ésta no se alcanzase quórum, del sesenta y cinco por ciento del capital, en segunda convocatoria se resolverá con la misma mayoría sobre las cuotas que concurran. — Noveno: Las ganancias y pérdidas, previa formación de los fondos de reservas legales, y voluntarios que se convinieren, se repartirán entre los socios en la proporción en que posean capital. — Décimo: La Sociedad no será disuelta por el fallecimiento de cualquiera de los socios, sino continúa con sus herederos, los que deben unificar su personería al respecto. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de las personas que se designen con simple mayoría de votos. — El resultado de la liquidación se distribuirá en la forma en que se distribuyen las ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos 448 y 449 del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo los doce artículos que anteceden, dan por constituída la "Hidro-Química Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: las — ésta. — Vale. — Jorge Kutz. — Erich Rohde. — Heriberto Römer. — Winfried Erich Rohde. — Entre líneas: Erich. Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.682-v.3 ene.

CERAMICA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.956. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Esteban Piperno, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cincuenta y ocho; don José Piperno, casado, italiano, domiciliado en la de Charcas mil quinientos sesenta y seis; don Antonio Caputo, casado, italiano, con domicilio en la de Avalos dos mil ciento setentidós; don Antonio Franze, soltero, italiano, domiciliado en el Pasaje Gabino Ezeiza dos mil setecientos ochentinueve; don Humberto Bizzarri, casado, italiano, con domicilio en la de Paso seiscientos ochentinueve, y don Estilianos Jadzistilianos, soltero, griego, con domicilio en la calle Liniers mil ciento veinte, de la localidad de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que vienen por este acto a formalizar el siguiente contrato de sociedad, sobre las bases y condiciones que a continuación se expresan: Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley número Once mil seiscientos cuarenticinco. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de artículos de Cerámica y afines, pudiendo dedicarse al comercio de exportación e importación. — Tercero: La Sociedad se conviene por el plazo de Diez Años. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón social de "CERAMICA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar también las iniciales de la denominación de la manera siguiente: C.I.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: La Sociedad tendrá su domicilio real y el asiento principal de sus operaciones en esta Capital, calle Azcuénaga Mil Cincuenta y Ocho. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios de la manera siguiente: Cincuenta y nueve mil pesos de igual moneda por cada uno de los socios señores Esteban Piperno, José Piperno, Antonio Franze y Antonio Caputo, de manera que a cada uno de ellos le corresponde cincuenta y nueve cuotas de Un mil pesos moneda nacional, y cuatro mil pesos aportados por partes iguales por los socios señores Humberto Bizzarri y Estilianos Jadzistilianos, de manera que a cada uno de ellos les corresponde dos cuotas de Un mil pesos. — Séptimo: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Esteban Piperno, José Piperno y Antonio Franze y Antonio Caputo. — La firma tendrá esta forma: "Cerámica Industrial Argentina, S.R.L.", y la personal de los Gerentes intervinientes. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago, o de otra manera gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin prendas y otras garantías reales y personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y las demás condiciones del préstamo, con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, en los Bancos de la República o de plaza o de particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o valores o papeles comerciales, girando en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución; títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósitos en dinero, o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato, renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participación. — h) Comparecer en juicio y también ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por apoderados, ante los Tribunales de la Capital o de la Provincia, Tribunales de Trabajo y de cualquier otro fuero o jurisdicción, Ministerios, Secretaría de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Transportes, Administración de los Ferrocarriles del Estado, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción al Intercambio, Consejo Económico Nacional, Administración de la Flota Mercante, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Contribución Territorial, Administración de las Obras Sanitarias, Banco Central, Banco Crédito Industrial, Aduana de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier otra repartición nacional o provincial creada o a crearse. — i) Comparecer en juicio por sí o por apoderados, como actor o demandado, ante los Jueces o Tribunales, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones preexistentes, percibir y dar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetos a esta formalidad y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas. — Se entiende que tiene poder general o especial para todo aque-

llo que lo requiera y especialmente lo referido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Todas estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. Toda operación superior a veinte mil pesos deberá llevar la firma conjunta e indistinta de dos gerentes. Octavo: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta de junio cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de los negocios del ejercicio financiero de la sociedad, pudiendo también hacerse balance con anterioridad al año del ejercicio, si así se resolviera. En esta fecha se aplicarán las amortizaciones y castigos sobre los valores originales del activo fijo y la cuenta de los deudores morosos. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual esta obligación cuando alcance el fondo se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, cesando el diez por ciento del capital, pero los socios por mayoría de votos podrán convenir la formación de otro fondo de reservas especiales o de previsión. El resto será dividido entre los socios por partes iguales, el que será liquidado al final de cada ejercicio con la excepción de que los socios que han puesto menor capital, no pueden retirar los beneficios sino hasta el momento en que igualen con los demás el aporte del capital, en cuyo caso quedará modificado el capital social, se firmará nuevamente la correspondiente escritura de ampliación y se dirá que a cada socio le corresponde un número igual de cuotas. Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que sus ganancias. La simple firma de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas por socios que representan la mayoría del capital significará la aprobación de los mismos y de la gestión de los socios administradores. — Décima: Se conviene entre los socios la siguiente distribución de trabajo: Los socios señores Bizzarri y Jadzistilianos tendrán a su cargo la dirección técnica de la Sociedad, en la producción de los artículos y en la dirección interna del personal de la fábrica. Deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad para la mejor marcha de los negocios sociales. No podrán realizar operaciones por cuenta propia, de la que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. Los demás socios se prestarán recíproca cooperación teniendo a su cargo especialmente el señor Esteban Piperno el movimiento de las operaciones bancarias y el señor Franze la representación de la Sociedad en la venta de la producción, sin que estas atribuciones sean exclusivas y sin perjuicio también de que puedan dedicarse a otras actividades de la Sociedad. — Undécima: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que les correspondan en la sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulten del último balance más un precio del diez por ciento. — Décima Segunda: La contabilidad de las operaciones sociales, se llevarán de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio vigente y leyes anexas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes a optar: a) Por incorporación a la sociedad, de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad, los mismos derechos y obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el siguiente apartado. — b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de los que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se les abonará a los sucesores de aquél en cuatro cuotas iguales y consecutivas de seis meses, con más un interés, del cuatro por ciento anual. — Décima Cuarta: Para disolver la sociedad se requiere la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso uno, del Código de Comercio, o sea quórum de tres cuartas partes del capital y el voto afirmativo de la mitad. — Décima Quinta: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Dichos árbitros nombrarán uno para el caso de discordia, debiendo ser acatado en todos los casos el fallo que se dictare, sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales, incurriendo el socio que dejare de cumplirlo en una multa de diez mil pesos a favor de los otros socios que se avinieren. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y Código Civil supletorias. — Leída y ratificada la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Pedro José Valdatta y don Luis María de Monasterio, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Esteban Piperno. — José Piperno. — A. Caputo. — Antonio Franze. — Umberto Bizzarri. — Estilianos Jadzistilianos. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos cincuenta y seis del Registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos, habilitados, numerados correlativamente desde el ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos diez al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: Estilianos, Estilianos, cuenta, momento, acordaren, el, las. Vale. — Hay un sello y una firma Basilio Zarlenga. Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 30.440 de fecha 9 de noviembre de 1944. — $ 1.572. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.681-v.3 ene.

"CASA ARAUJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen don Raúl Félix Puga, argentino, casado, domiciliado en calle Madero número cuatrocientos cuarenta y uno, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alfredo Francisco Ponzio, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Castelli número veinticinco, piso segundo, departamento J; don Bautista Vidal, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Lope de Vega número dos mil setecientos veinticinco, y don Antonio Raúl Nicoletti, argentino, casado, domiciliado también en esta Capital, calle Planes número mil trescientos ochenta y dos; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que los dos primeros comparecientes don Raúl Félix Puga y don Alfredo Francisco Ponzio, son los socios integrantes de "CASA ARAUJO" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Y Agregan los Comparecientes: Que habiéndose resuelto de común acuerdo Incorporar como socios de "Casa Araujo — Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los dos últimos comparecientes señores don Bautista Vidal y don Antonio Raúl Nicoletti, y asimismo a proceder a Aumentar nuevamente el Capital Social de la misma Sociedad y modificar las cláusulas Sexta y Octava, vienen por este acto a formalizarlo legalmente, a cuyo efecto, Otorgan y Declaran: Primero: Quedan incorporados en calidad de socios activos, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente escritura, los referidos señores don Bautista Vidal y don Antonio Raúl Nicoletti, quienes suscriben e integran las cuotas de capital social en cantidad y forma que se expresará más adelante, incorporándose por tanto como socios activos de "Casa Araujo" — Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cláusulas contractuales que rigen a la misma declaran conocer y aceptar, obligándose a su cumplimiento conforme a la ley. — Segundo: Queda Aumentado el capital social en Doscientos Mil Pesos moneda nacional más, o sea hasta Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido este aumento en Doscientas Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional, que los socios suscriben en la siguiente proporción: socio Raúl Félix Puga: Ciento Sesenta y Cinco Cuotas; socio Alfredo Francisco Ponzio: Quince Cuotas; socio Bautista Vidal: Diez Cuotas, y socio Antonio Raúl Nicoletti: Diez Cuotas, las cuales se encuentran integradas por utilidades líquidas y aportaciones efectivas ya efectuadas, que se encuentran en el giro social en los siguientes importes: socio Raúl Félix Puga: noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional; socio Alfredo Francisco Ponzio: siete mil quinientos pesos moneda nacional; socio Bautista Vidal: cinco mil pesos moneda nacional, y socio Antonio Raúl Nicoletti: cinco mil pesos moneda nacional. — El saldo deberá integrarse por los respectivos socios en dinero efectivo en la oportunidad que fije la Asamblea de socios; en cuyo caso el capital social de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, estará totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: socio Raúl Félix Puga: Doscientos Noventa y Cinco Cuotas; socio: Alfredo Francisco Ponzio: Treinta y Cinco Cuotas; socio Bautista Vidal: Diez Cuotas, y socio Antonio Raúl Nicoletti: Diez Cuotas. — Tercero: Queda agregado a la cláusula sexta del contrato: "Los socios Bautista Vidal y Antonio Raúl Nicoletti, quedan también obligados a dedicarse exclusivamente con todo su tiempo, conocimientos y trabajo personal para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Anualmente en Asamblea de socios se fijarán las tareas específicas de cada uno y las sumas que se asignarán a los mismos en concepto de sueldos mensuales". — Agrégase a la cláusula octava del contrato, lo siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Bautista Vidal o Antonio Raúl Nicoletti, sus causa-habientes transferirán a los socios sobrevivientes y éstos se obligan a adquirir proporcionalmente, las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado al valor contable determinado en el último balance anual que estuviere aprobado por los socios, pagadero su importe al contado, contra la cesión de las cuotas de Capital". — Por lo Demás, todos los socios confirman y ratifican las cláusulas y condiciones vigentes que rigen esta sociedad, conforme a los instrumentos públicos referidos precedentemente, quedando obligados a su cumplimiento y responsabilidad conforme a la ley.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.660-v.3 ene.

ROMUALDO CARBONELL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1661. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: Don Gerardo Vence, español, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres y don Romualdo Carbonell, casado, español, domiciliado igualmente en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída a partir del día de la fecha, la Sociedad Comercial e Industrial que girará en esta plaza bajo la denominación de "ROMUALDO CARBONELL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a la fabricación y venta de cintas, elásticos, telas de seda y afines, la que tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres de esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que será aportado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales y dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales, cada una. — En cumplimiento de las prescripciones legales se deposita en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, la suma de Cincuenta mil pesos nacionales, o sea el cincuenta por ciento del capital social establecido. — Cuarta: Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado del negocio social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: La administración de la Sociedad así como el uso de la denominación social adoptada será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios con calidad de Gerentes. — La dirección técnica estará a cargo del socio don Romualdo Carbonell. — Para el mejor cumplimiento de este objeto la Sociedad por intermedio de sus componentes actuando en forma indistinta, podrá celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares, sus sucursales y agencias, pudiendo librar, endosar y cobrar cheques, giros, vales, pagarés y demás documentos, hacer y retirar depósitos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y firmar escrituras públicas y documentos privados. — Sexta: El socio don Gerardo Vence, confiere poder especial en favor de su hermano don Germán Vence, para que en su nombre y representación, intervenga en la administración de la Sociedad con todas las facultades enumeradas en la cláusula anterior y las que le competen al mandante en su calidad de gerente, sin que el hecho de que la intervención de éste, en los mismos asuntos, implique una revocación del mandato que otorga. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del alguno de los socios, sus herederos o causahabientes optarán por continuar en la Sociedad o retirarse, debiendo en el primer caso, unificar su representación ante la misma. — En el segundo caso, el capital y utilidades que correspondieran al fallecido o incapacitado le será entregado en ocho cuotas trimestrales e iguales a partir de la fecha del balance que se practicará a tal efecto, siempre que el socio que sobreviva o sea capaz no prefiriese ir a la disolución total. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la vida de esta Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos pronunciaren, formando Tribunal será inapelable y acatado por las partes. — Novena: Con cargo a la cuenta de "Gastos Generales" el socio don Romualdo Carbonell podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal y tendrá derecho a disponer de comodidad para su propia vivienda en la fábrica, sin cargo. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don César Rossi y don Juan Mir, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerardo Vence. — R. Carbonell. — César Rossi. — Juan Mir. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el

presente primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números Un millón setecientos sesenta y dos mil veinte y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948.

— René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.674-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que los señores Seweryn Israel Glazer y Dora Libman de Biderman únicos socios componentes de la sociedad "VERITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron modificar el nombre de la razón social que girará en lo sucesivo bajo el rubro de "Biglaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la gerencia será ejercida indistintamente por don Simón Biderman o Seweryn Israel Glazer con las más amplias facultades, según documento privado de fecha 2 de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1948.

— Julio A. Victorica, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.686-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de Noviembre de 1948, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1.901 del Registro 187, se ha Modificado el contrato de la COARIFI, COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES FINANCIERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el ingreso a la misma de la señora Elinor Bromberg de Von Wuthenau, brasileña, casada, domiciliada en la calle San Martín Nº 235, a quien el socio señor Germán Pfeiffer vende ciento cincuenta cuotas del capital social, valor nominal de mil pesos cada cuota. — A la vez se aumenta el capital social en sesenta y ocho mil pesos moneda legal, elevándolo así a la cantidad de Cuatrocientos ocho mil pesos moneda legal, dividido en cuatrocientas ocho cuotas de mil pesos cada una. — Con tales motivos se modifica el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: ciento ocho cuotas, valor de ciento ocho mil pesos moneda nacional, el señor Christian Edmundo Pfeiffer Sáenz; ciento ocho cuotas, valor de ciento ocho mil pesos moneda nacional, el señor Federico Augusto Otto; doce cuotas, valor de doce mil pesos moneda nacional, el señor Germán Pfeiffer, y ciento ochenta cuotas, valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, la señora Elinor Bromberg de von Wuthenau. — El capital social está totalmente suscripto y realizado". — Enmendado: capital capital, doce: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.698-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Ballester Alcañiz, Josefa Ubeda de Ballester, Luis Ballester Alcañiz, José Ballester Ubeda, Juan José Portas, Sara Lois de González, César Teodoro Piña, Angel Anguiano, Juan José García, Roberto Enrique Tommassi, socios únicos de "AGROCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos veinte al folio cuatrocientos veintiuno del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veinticuatro al folio cincuenta del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por expiración del término de duración del Contrato Social e ingreso en calidad de socio de la señorita Concepción Ballester Ubeda, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, domiciliada en la calle Santa Fe dos mil ciento ocho en la Capital Federal, se resuelve modificar los artículos Terceros, Cuarto, Octavo y Noveno del referido contrato social. Se deja constancia que don José Ballester Alcañiz, padre de la menor señorita Concepción Ballester Ubeda, le concede por el presente la necesaria venia para ejercer todos los actos de comercio de acuerdo a los artículos diez y once del Código de Comercio. — Asimismo se deja constancia que don José Ballester Alcañiz cede y transfiere a la nueva socia señorita Concepción Ballester Ubeda a quien pone en su mismo lugar, grado y prelación y hasta el importe de las cuotas cedidas, cincuenta cuotas, por un valor nominal de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe ha recibido antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia los artículos quedarán redactados así; "Tercero: Duración. La duración del presente contrato se establece por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento o pedir la liquidación de la sociedad, mediante un preaviso fehaciente dirigido a la sociedad y a cada uno de los otros socios con una antelación no menor de seis meses. En caso de retiro de un socio, sus haberes por capital y utilidades acumuladas le serán liquidados y pagados al contado sobre la base del último balance aprobado, sin computarse valores de llave, clientela, marcas o cualquier otro valor que no figure en el activo de la sociedad. Las ganancias correspondientes al ejercicio en que se produzca la denuncia le serán abonadas al interesado de acuerdo al balance correspondiente a dicho ejercicio, una vez que el balance sea aprobado, y en la proporción correspondiente". — "Cuarto: Capital: El capital social está constituído por la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cinco mil cuotas de Cien Pesos cada una, y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Don José Ballester Alcañiz, dos mil cuatrocientas setenta cuotas que representan Doscientos cuarenta y siete mil pesos; Josefa Ubeda de Ballester, Dos mil cien cuotas que representan Doscientos diez mil pesos; Luis Ballester Alcañiz, Trescientas cuotas que representan Treinta mil pesos; José Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco mil pesos; Concepción Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco mil pesos; Juan José Portas, Diez cuotas que representan Mil pesos; César Teodoro Piña, Seis cuotas que representan Seiscientos pesos; Sara Lois de González, Seis cuotas que representan Seiscientos pesos; Angel Anguiano, Cuatro cuotas que representan Cuatrocientos pesos; Juan José García, Dos cuotas que representan Doscientos pesos; Roberto Enrique Tommassi, Dos cuotas que representan Doscientos pesos". — "Octavo: Actividades de los socios: Los socios deberán concurrir con su trabajo personal y no gozarán de sueldo alguno, aunque podrán hacer los retiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas que se convengan. Los socios doña Josefa Ubeda de Ballester, don José Ballester Ubeda y la señorita Concepción Ballester Ubeda no tendrán que concurrir con su trabajo personal y, al igual que don José Ballester Alcañiz y don Luis Ballester Alcañiz podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, aunque sea análoga a la del presente contrato. — Los demás socios tendrán que consagrarse exclusivamente a las tareas sociales". — "Noveno: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios excepto que éstos resuelvan capitalizarlas total o parcialmente, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social, en la siguiente proporción: Don José Ballester Alcañiz, veintitrés y medio por ciento; Josefa Ubeda de Ballester, veintiocho por ciento; Luis Ballester Alcañiz, once por ciento; José Ballester Ubeda, cinco por ciento; Concepción Ballester Ubeda, cinco por ciento; Juan José Portas, siete por ciento; César Teodoro Piña, seis y medio por ciento; Sara Lois de González, cinco y medio por ciento; Angel Anguiano, tres y medio por ciento; Juan José García, dos y medio por ciento; Roberto Enrique Tommassi, dos y medio por ciento. Las utilidades no retiradas, así como los saldos acreedores de los socios podrán devengar intereses a razón del seis por ciento anual. — Las pérdidas serán soportadas de acuerdo a los mismos porcentajes que las utilidades. Anualmente se practicará la reserva legal del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los socios podrán practicar igualmente cualquier otra reserva que juzguen conveniente". — De conformidad se firma el presente ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose para correr con todos los trámites a los doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner. Firmados: José Ballester Alcañiz. — Josefa Ubeda de Ballester. — Luis Ballester Alcañiz. — J. Ballester. — Portas. — Sara L. de González. — C. T. Piña. — Angel Anguiano. — Juan José García. — R. E. Tommassi. — C. Ballester Ubeda. — Entrelíneas: "Enrique". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.649-v.31 dic.

"JUAN DE GIACOMI E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan De Giacomi (padre), casado, argentino naturalizado, de sesenta y cinco años de edad; Luis Antonio De Giacomi, casado, de treinta y siete años de edad; Juan De Giacomi (hijo), soltero, de treinta y cinco años de edad, y Aldo De Giacomi, casado, de treinta y tres años de edad, todos argentinos, comerciantes, con domicilio en esta Capital, calle Moreno número setecientos ochenta y cinco, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los Códigos Civil y Comercial y de las cláusulas que siguen. — Primera: Constitución y nombre. — Queda constituída entre los firmantes, a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "JUAN DE GIACOMI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — La Sociedad establece su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Moreno setecientos ochenta y cinco, pudiendo trasladarlo así como instalar agencias, sucursales, fábricas y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad será el de continuar con la explotación y giro de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Juan De Giacomi e Hijos", domiciliada en la calle Moreno setecientos ochenta y cinco, Capital Federal, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y que rige por contrato público de fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de mayo de igual año, bajo el número Ciento Trece, al folio Cuatrocientos setenta del Libro Doscientos veintisiete de Contratos Públicos, y su reforma del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el mismo Registro el nueve de agosto de igual año, bajo el número Doscientos cuarenta y uno, al folio trescientos nueve del Libro Doscientos treinta y uno de Contratos Públicos. — A los efectos de la ley once mil seiscientos ochenta y siete se deja constancia que se han publicado edictos en el "Boletín Oficial" y Diario "El Día" y han sido satisfechas todas las oposiciones. — La Sociedad podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra-venta, representación y comisión, por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros, de los ramos de armería, cuchillería, ferretería, bazar, metales en general, y todo otro artículo del comercio o de la industria, elaborado o no, conexo, afín o anexo, en cuanto tenga relación directa o indirecta con lo detallado. — Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá aportar capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, como accionista o participante, así como realizar operaciones inmobiliarias urbanas o rurales, mediante la compra-venta, fraccionamiento, construcción, arrendamiento, explotación, administración, hipoteca, anticresis, y cualquier otro derecho real o personal. — Cuarta: Duración. — Este contrato se conviene por el término de Cinco Años, a partir de la fecha, pero quedará prorrogado por un nuevo período de Cinco años más si, con una antelación no menor de Seis Meses al vencimiento, ninguno de los socios notifica en forma fehaciente, a la Sociedad y a los otros socios, su voluntad en contrario. — Quinta: Capital. — El capital social está constituído por la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.000.— m/n.), representado por Dos Mil (2.000) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) cada una, y aportadas en especie por los socios en la siguiente proporción: Don Juan De Giacomi, un mil ciento veinte (1.120) cuotas, que representan Un millón ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.120.000.— m/n. c/l.); Don Luis Antonio De Giacomi, doscientas ochenta (280) cuotas que representan Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 280.000.— m/n. c/l.); Don Juan De Giacomi (hijo), trescientas cinco cuotas, (305), que representan Trescientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 305.000 m/n. c/l.) y Don Aldo De Giacomi, doscientas noventa y cinco (295) cuotas, que representan Doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 295.000.— m/n. c/l.). — Estos aportes surgen del Balance practicado en la fecha y que, suscripto por todos los socios, se incorpora al presente Contrato como formando parte del mismo. — Sexta: Dirección, Administración y Firma social. — La Dirección y Administración general de la Sociedad estará a cargo del socio Don Juan De Giacomi (padre), con el título de Director Gerente. — Los restantes socios tendrán cada uno el título de "Gerente" y dirigirán las distintas Secciones de la Sociedad bajo las directivas de Don Juan De Giacomi (padre). Los cuatro socios tendrán el uso indistinto de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios ajenos a la Sociedad. — Sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, los socios quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común y agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos fuertos y productos; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberaciones y acuerdos. — Todas las resoluciones sociales que por la ley no requieran la unanimidad de los socios, serán tomadas a simple mayoría de capital. — Octava: Sueldos y actividades de los socios. — Los socios gozarán de los siguientes sueldos mensuales, con imputación a gastos generales, no pudiendo dedicarse a otras actividades, aún relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la presente Sociedad. Don Juan De Giacomi (padre) Pesos Dos Mil Moneda Nacional ($ 2.000.— m/n.) y los otros tres socios Pesos Un Mil Quinientos Mone-

da Nacional ($ 1.500.— m/n.) cada uno,. — Novena: Balance. — Al día treinta y uno de agosto de cada año, y dentro de los tres meses posteriores, se practicará un balance general de la Sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias de acuerdo con las normas generales del comercio. — Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Décima: Fallecimiento e incapacidades. — Si durante la vigencia del presente contrato falleciese o se incapacitase alguno de los socios, se rescindirá parcialmente la Sociedad respecto al socio fallecido o incapacitado, pagándosele la cuota-capital y utilidades acumuladas a los herederos o representantes legales en cuatro semestres iguales a partir del fallecimiento o incapacidad y con intereses tipo Banco Nación. — La base para la liquidación será la del último balance aprobado y no se computarán valores de llave, marcas, clientela, ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad. — Décima Primera: Distribución de Utilidades y Pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %), para formar un fondo de Previsión hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Además se harán reservas prudenciales para responder a las leyes sociales, así como para cubrir riesgos futuros que acuerden los socios. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Don Juan De Giacomi (padre) el cincuenticinco por ciento (55 %) y cada uno de los otros tres socios el quince por ciento (15 %). — Los socios resolverán en cada caso capitalizar las utilidades total o parcialmente, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social. — Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la Sociedad las precisare para su giro. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Liquidación. — En caso de liquidación anticipada o no de la sociedad será liquidador Don Juan De Giacomi (padre), con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato, pero ninguno de los socios percibirá sueldo alguno. — A los efectos de evitar la cesación de los negocios sociales, tendrá derecho de licitar privadamente el activo y pasivo de la Sociedad el o los socios que mejor ofrecimiento hagan al otro y otros socios en monto y forma de pago. — Unicamente si ninguno de los socios hace uso de este derecho se procederá a la efectiva liquidación de la Sociedad. — Décima Tercera: Cláusula de imprevisión, arbitraje y jurisdicción. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de los Códigos Civil y Comercial y las de leyes complementarias. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales durante la vigencia del presente contrato, a su expiración o al tiempo de liquidarse la Sociedad, será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. — Todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de quince días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. — El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en el indicado en este Contrato, donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales, y extrajudiciales. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, autorizándose a los Doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner a correr con todos los trámites y diligencias necesarios. — Firmado: Juan De Giacomi. — Luis A. De Giacomi. — Juan De Giacomi (h.). — Aldo De Giacomi.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.648-v.31 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

25 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.422. — El Huérfano. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Julián Martín Castro. Editor: Sucesos. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.423. — El Huérfano. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Transcripción de: César de Pardo, sobre motivos populares. Editor: Sucesos. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.434. — Zamba de mi Pago. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Hermanos Abalos. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

284.435. — Colombina. (Teresita). Tango. Letra. 2 páginas. Autor: E. Cadícamo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.436. — Colombina. (Teresita). Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio y Francisco De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.437. — Y Así Pasó ... Bolero-rítmico. Letra. 2 páginas. Autor: Genaro Caliendo. Editor: Produc. Music. Universal Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.438. — Y Así Pasó ... Bolero-rítmico. Música. 2 páginas. Autores: Horacio Torti y Esteban Milanese. Editor: Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.439. — Risa Loca. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José De Grandis. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.440. — Risa Loca. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Láurenz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.441. — Cote D'Azur. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Díaz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.442. — Cote D'Azur. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.443. — Santo Tomé. Chamamé. Música. 2 páginas. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Capital Federal, 3 de Noviembre de 1948.

284.444 — Carnavalera. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José A. Risso. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Capital Federal, 10 de Noviembre de 1948.

284.449. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Periódico. Propietario: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Director: Eusebio Speroni. — Buenos Aires, Octubre-Diciembre de 1948. — 1.350 ejemplares.

284.450. — Boletín de la Acción Católica Argentina Periódico. Propietario: Acción Católica Argentina. Director: Emilio F. Cárdenas. — Buenos Aires, Octubre de 1948. 2.200 ejemplares.

284.459. — Las Bienaventuranzas y Otros Poemas. 108 páginas. Autor: Isabel G. V. de Rodríguez. Editor: La Aurora. Impresor: Talleres Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.467. — By - Bu. (Bai - Bu)), (Il Vesuvio mio sei tu). Fox-Swing. Letra. 2 páginas. Autor: Filibello. Versión castellana: Mario Battistella. Editor: Ediciones Ricplatense Trave. Impresor: Imprenta Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.468. — By - Bu. (Bai - Bu), (Il Vesuvio mio sei tu). Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Manrico Lotti. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Talleres Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.469. — By - Bu. (Il Vesubio mio Sei tu). (Bai - Bu). Fox-trot. Letra en Italiano. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.470. — Calladamente. Bolero. Letra. 2 páginas. Autores: Julio Nistal, Ricardo Homero. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Emor. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1948.

284.471. — Calladamente. Bolero. Música. 2 páginas. Autores: Julio Nistal. Ricardo Homero. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Imprenta Emor. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1948.

284.472. — Retablo. 158 páginas. Autor: Margarita Urribarri. Editor: Editorial Rapsoda. Impresor Alfredo Gozaini. 400 ejemplares. — La Plata, 30 de Junio de 1948.

284.480. — Cuna Encantada. (Noche de Misterio). Canción de Navidad. Letra. 4 páginas. Autor: Angelita Silveyra de Azcona. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.481. — Idealismo. Periódico. Propietario: Sociedad Esperitismo Verdadero. Director: Mario Molfino. — Rafaela (Santa Fe), Octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.482. — Dibujo Alegórico a "Rachmaninoff". Concierto Nº 2. 1 lámina. Autor: Tobías. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Impresor: Gráfica Moderna. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.483. — Gitana. (The Gipsy). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Reid. Faz B. Serás Siempre la Unica. (You'il Always be the one). Fox-trot. Autor letra y música: Ckylar, Freeman. Intérprete: Dinah Shore con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.884. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.484. — María es un Lindo Nombre. (Mary's an old grand name). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Cohan. Faz B. Viejo Negro José. (Old black Joe). Canción. Intérprete: Bing Crosby con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.862. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.485. — Rumba en Rapsodia. (Rhumba Rhapsody). Rumba andaluza con canto. Autor letra y música: Audinot, De Bru. Faz B. Comenzó en Habana. (It began in Havana). Rumba. Autor letra y música: Allen, Hillman, Mc Laughlin. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.712. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.486. — Noche de Amor. Fox-trot. Faz A. Autor música: Tchaikowsky. Adapt., Harry Losnik. Faz B. Me Has Enamorado. (You made me love you). Fox-trot. Autor música: Mónaco, Mc Carthy. Intérprete: Carmen Cavallaro, piano con acompañamiento rítmico. Disco Odeón Nº 286.420. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.487. — Vuelve a Sorrento. (Torna a Surriento), Canción Napolitana. Faz A. Autor letra y música: G. B. y E. de Curtis, Matray. Faz B. Ensueño en Pusilleco. (Sunnanne a Pisilleco). Canción Napolitana. Autor letra y música: Campese, Costanzo. Intérprete: Luigi Infantino, tenor con la Orq. Philharmonia. Dir. Franco Patané. Disco Odeón Nº 292.075. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.488. — Yo Canto. (Je chante). One Step canción. Faz A. Autor letra y música: Trenet. Faz B. Bum. (Boum). Fox-canción. Autor letra y música: Trenet. Intérprete: Charles Trenet con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 292.074. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.489. — Necesidad. (Necessity). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música. Harbur, Lane. Faz B. No No. (Nain Nain). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Ram, Calloway, Ram. Intérprete: Cab Calloway y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.711. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.490. — Bailarina. (Ballerina). Beguine con canto. Faz A. Autor letra y música: Russel, Sigman. Faz B. Rumba de la Jungla. (Jungle Rhumba). Rumba. Autor letra y música: Beaulieu. Intérprete: Enric Madriguera y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.419. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.491. — Toque de Clarín. (Bugle call rag). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Pettis Mills, Schoebel. Faz B Carioca. Rumba. Autor letra y música: Youmans. Kahn, Eliseu Intérprete: Harry Roy y su Orquesta. Disco Odeón Nº 295.249 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.492. — Canta Brasil. Escena Brasileña (1ra. parte). Faz A. Autor letra y música: Vermelho, Nasser. Faz B. Canta Brasil. Escena brasileña (2da. parte). Autor letra y música: Vermelho, Nasser Intérprete: Francisco Alves con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 295.250. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.493. — La Muñeca Bailarina. Pieza característica. Faz A. Autor letra y música: Poldini. Faz B. El Reloj Bailarín. Pieza característica. Autor letra y música: Ewing. Intérprete: Raymonde y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.712. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.494. — Comienzo a Darme Cuenta. (I'm beginning to see the light). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: James, Ellington, Hodges, George. Faz B Quien está Triste Ahora. (Who's sorry now). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Kalmar, Ruby, Snyder. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.710. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.496 — El Boogie del Trencito. (Choo, Choo. Ch'Boogie). Boogie Woogie con canto. Autor letra y música: Bishop, Jordán, Williams. Intérprete: Louis Jordán y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.418. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.497. — Rumba de Jamaica. (Jamaica Rhumba). Faz A. Autor letra y música: Benjamín, Primorose. Faz B. Danza de la Ribera. (Levee dance). Autor letra y música: Clarence Cameron White. Intérprete: Jascha Heifetz, solo de violín. Disco Odeón Nº 285.517. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948

284.498. — Vuelo del Moscardón. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Rimsky-Korsakov. Arr. Strimer. Faz B. Elegía. Melodía. Autor letra y música: Rachmaninoff. Op. 3, Nº 1. Intérprete: Anatole Kitain, sólo de piano. Disco Nº 266.528. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.499. — Cuentos del Bosque de Viena. (Geschichten aus dem Wienerwald). Vals cantado en alemán. Autor letra y música Johann Strauss. Faz B. El Carnaval de Venecia. (Il carnaval di Venezia). Barcarola cantado en italiano. Autor letra y música: Benedict. Intérprete: Erna Sack, soprano con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 263.775. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.500. — La Serenata del Burrito. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Wright, Forrest, Friml, Stothart. Faz B. Dos Guitarras. Melodía. Autor letra y música: Arr.: Morton Gould. Intérprete: Morton Gould y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.527. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.501. — Estrellita. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Ponce. Faz B. Ojos Negros. Melodía. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Rafael Méndez, trompeta con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.421. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.502. — Tabla de Promedios. 3 páginas. Edición 2da. Autor: Vicente H. Forte. Editor: El Autor. Impresor: Centineo & Damiani. 500 ejemplares. — Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 6 de Noviembre de 1948.

284.503. — Luchas con el Desconfiado. 220 páginas. Autor: Rafael Dieste. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor Talleres Gráficos J. Hays Bell. 2.122 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.504. — El Incendio. 324 páginas. Autor: Storm Jameson Traducción: Jorge Ciancaglini. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.215 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

284.505. — Qué es la Vida. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Mara y Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Musicales E. M. O. R.. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.506. — Mi Tierra Hermosa. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.507. — Mi Tierra Hermosa. Chacarera. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrct. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

284.508. — Cien Trabajos Utiles de Carpintería. 157 páginas. Autor: Jorge A. Duclout. Editor: Jorge A. Duclout. Impresor: Talleres Gráficos Yunque. 2.000 ejemplares. — Capital Federal, 25 de Noviembre de 1948.

284.509. — Lealtad. Periódico. Propietario y Director: Horacio Harambourе. Ensenada (Prov. de Buenos Aires), 13 de Noviembre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.510. — Cantar Norteño. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.511. — Cantar Norteño. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.512. — La Coquetona. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires. 23 de Noviembre de 1948.

284.513. — La Coquetona. Chacarera. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

e.20 dic.-Nº 7.055-v.31 dic.

---

27 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.650. — Preludio de Amor. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Adolfo P. Quintana. Editor: A. Boccazzi. El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1948.

284.652. — Asociación Escuela Científica Basilio. Culto Espiritista. Periódico. Propietario: Asoc. Escuela Científica Basilio. Director: Hilario Fernández. — Buenos Aires, Noviembre de 1948. 10.000 ejemplares.

284.653. — Mujercita de Mis Sueños. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel Iglesias. Editor: Ediciones Musicales E. L. B. A. Impresor: Hauser. 270 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

284.654. — Mujercita de Mis Sueños. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Manuel Iglesias. Editor: Ediciones Musicales E. L. B. A. Impresor: Hauser. 270 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

284.658. — Cuarenta y Siete Brochadas, una Flor y dos Botas. 26 páginas. Autor: Agustín Demare. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Nocito & Raño. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948.

284.665. — Cuna Encantada. (Noche de misterio). Canción de navidad, para canto y piano. Música. 4 páginas. Autor: Stella Carranza de Fernández Madero. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
22 DE JULIO DE 1948

274.826. — 15 Lieder para una Voz con Acompañamiento de Piano. Textos Originales Alemanes. Letra. 55 páginas. Autor: H. Wolf, J. von Eichendorff, J. W. Goethe, E. Morike y otros. Versión castellana: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948.

274.829. — Añuritay. (Aire de Vidala). Para canto y piano. Letra. 2 páginas. Autor: Mariano de la Portilla (h.). Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

274.830. — Añuritay. (Aire de Vidala). Para canto y piano. Música. 2 páginas. Autor: V. Sánchez Peirano. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 200 ejemplares — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

23 DE JULIO DE 1948

274.975. — Tratado Práctico de Contabilidad y Teneduría de Libros Sistema Heller. 366 páginas. Autor: Isaac Heller. Editor: Isaac Heller, Editor-Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Edición 14. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948.

e.21 dic.-Nº 7.092-v.3 enc.

---

29 NOVIEMBRE 1948

284.693 — Solitario en un barco velero. Vals, música. 2 págs. Autor: Baldo Majoli, Editor: El autor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 29-11-48.

284.694 — Solitario en un barco velero. Vals, letra. 2 págs. Autor: Fermín V. Favero. Editor: El autor. Impresor, A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 29-11-48.

284.700 — Opus Nº 2. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Héctor Lagna Fietta. Editor: Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8-11-948.

284.701 — Canción Agreste (El Milongón). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22-10-48.

284.702 — Canción Agreste (El Milongón). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22-10-48.

284.703 — Falsía. (Ama del Guaran). Chamamé, canción, música. 2 págs. Autor: Fernando J. Mecca. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948.

284.704 — Falsía. (Alma del Guaran). Chamamé, canción, letra. 2 páginas. Autor: Fernando J. Mecca. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948.

284.715 — Recordándote. Vals., música. 2 págs. Autor: Blas Trifilio y Juan Carlos Lura. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario, 26-1-48.

284.716 — Revolución e Independencia de los Países Americanos. — Para la enseñanza primera. 160 págs. Autor: Diego Rivaudo. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Abril de 1948.

284.717 — Biografías de Próceres. — Para la enseñanza primaria. 160 páginas. Autor: Juan Federico Huertas. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1948.

284.718 — Juvenilla. 192 págs. Autor: Miguel Cané. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948.

284.719 — Tarzán en el centro de la Tierra. 192 págs. Autor: Edgar Rice Burroughs. Traducción de: Nelly Coarasa. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

284.720 — Manualidades. — Para la enseñanza primaria. 1º a 6º grado. 160 páginas. Autor: Prof. Alfonso F. Rogatti. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948.

284.721 — Efemérides del Año Escolar. — Para la enseñanza primaria. 160 páginas. Autor: Roberto A. Caroni. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Abril de 1948.

294.723 — Matos Rodríguez. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.724 — Orquestas Porteñas. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.730 — Matos Rodríguez. Tango, música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.731 — Soñaba con tu amor. Bolero, música 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata. 15-11-948.

284.732 — Mis trovas de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.733 — Orquestas Porteñas. Milonga. música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.737. — Pañuelito floreado. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Celso Godoy. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Capital Federal, 20-11-948.

284.736 — Flores del Brasil. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge Daniel Cuber. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 8-11-948

284.744 — El Tambor de Tacuarí. 16 páginas. Autor: Jorge Lorenzo Lodi. (Cuento con ilustración mágica gigante). Dibujos de: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial E. L. M. I. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 24 de Noviembre de 1948.

284.745 — Para llegar a ser hombres. Manual de educación física, intelectual y moral. 192 págs. Autor: Guillaume. Traducción: Julio Pasel Jardin. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 5.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, Capital Federal, 26 Mayo de 1948.

284.746 — Los amantes de Teruel. - El Trovador. 192 págs. Autores: J. E. Hartsenbusch y A. García Gutiérrez. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

284.747 — Eres un artista. Tango, letra. 2 páginas. Autor. Miguelito Ruiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 Enero 1947.

284.769 — Sweet Memories. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Eugene D'Hellemmes. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires. 26-11-948.

284.776 — Panamérica Comercial. Periódico. Propietario: Angel Leonardo Estévez. Director: Carlos J. Tamini. Buenos Aires, Julio-Agosto 1948. 2.000 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE
23 Julio 1948

274.985 — Sobre la Avenida (On The Avenue). Fox-trot, música. 2 páginas. Autor: Fred Freed. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares.

e. 21 dic.-Nº 7.091-v. 3 ene.

---

30 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.819. — Aspirantes y Niñas. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María del Carmen Tamborenea. Buenos Aires, noviembre de 1948. Año 1, Nº 1. 22.000 ejemplares.

284.821. — Boletín de la Asesora Técnica. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María Teresa Carido. Buenos Aires, noviembre-diciembre|948. 1.000 ejemplares.

284.822. — Boletín de la Dirigente. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Lola Martha Padilla. Buenos Aires, noviembre de 1948. 900 ejemplares.

284.823. — Ideales. Peridico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Elvira Riera. Buenos Aires, noviembre de 1948. 25.000 ejemplares.

284.824. — Amor de barrio. Vals, Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25 junio|948.

284.825. — Tu amigo ya no soy. Tango, Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25|6|948.

284.838. — El Despido. Compendio de la legislación relacionada con el preaviso, el despido, las vacaciones pagas, etc., comentarios y acotaciones jurisprudenciales. 207 págs. Autor: Carlos Del Forno. Editor: El Ateneo. Impresor: Tasca & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de noviembre de 1948.

284.839. — Iu Ra Ra. Samba. Faz A. Autor letra, Lalo Etchegoncelay. Música: Héctor Sapelli. Faz B. Especial para baile. Fox-trot. Autor letra: Carlos Ferrer, Música: José Rossino. Intérprete: Varela-Varelita con su Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1645. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.840. — Camba Cua. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B. Celina. Chamamé. Autor letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Luis Ferreyra. Intérprete: Samuel Aguayo y su Conjunto Guaraní. Disco Víctor Nº 60-1637. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.—841. — Amor mio. Fox-trot. Faz A. Autor música: Antonio Cipolla. Faz B. Quo va Ud. a hacerle. Corrido. Autor letra: Juan Luke. Música: Carlos Luke. — Intérprete: Orquesta Típica "Los Provincianos". Dir. Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1644. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.842. — Color de barro. Tango. Faz A. Autor letra: Catulo Castillo. Música: Anselmo Aieta. Faz B. Perdón, viejita. Tango. Autor letra: José A. Saldias. Música: Osvaldo N. Fresedo. Intérprete: Angel Vargas con la Orquesta de Eduardo Del Piano. Disco Víctor Nº 60-1632. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.843. — Isca Yacu. Zamba. Faz A. Autor música: Sergio H. Villar. Faz B. El Serranito. Gato. Autor letra: Eusebio Zárate. Música: Félix Palorma. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. 500 ejemplares. Disco Víctor Nº 60-1611. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.844. — Selección de boleros —1) Para mi nomás. 2) Yo no se que me pasa. No fué casualidad. Faz A. Autor Música: Don Fabián — Risal — F. López — R. Lambertucci — Corayna. — R. Cóspito. — Faz B. Selección de boleros — 4) Mi carta. 5) Una mujer. 6) Poema tropical. Autor música: M. Clavel — Paúl Misraki — R. Duc — F. Marafiotti. Intérprete: René Cóspito y su Ritmo. Disco Víctor número 60.1620. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.845. — Che rubicha. Chamamé. Faz A. Autor letra: Juan Porfirio Zappa. Música: Armando Nelli. Faz B. La Matanza. Chamamé. Autor letra: Odin Fleitas. Música: Marcos H. Ramírez. Intérprete: Cuarteto Correntino "Ramírez". Disco Víctor Nº 60-1529. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.846. — Gajitos de cedrón. Canción. Faz A. Autor letra: Alfredo Navarrine. Música: Mario Pardo. Faz B. Mama vieja. Zamba. Autor letra: Lito Bayardo. Música: Juan Larenza. Intérprete: Antonio Tormo y su conjunto. Disco Víctor Nº 60-1579. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 de octubre de 1948.

284.847. — Ay... paloma. Zamba. Faz A. Autor letra y Música: Félix Palorma. Faz B. Villa de villares. Bailecito. Autor letra: Ignacio Rodríguez (El Chango Rodríguez). Música: Ignacio Rodríguez. Intérprete: Duo Martínez-Ledesma. Disco Víctor número 60-1585. 500 ejemplares. Bs. Aires. 1 octubre|948.

284.848. — Zamba del regreso. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Sergio H. Villar. Faz B. Chacarera del talar. Chacarera. Autor música: Prudencio Giménez. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Nativo. Disco Víctor Nº 60-1607. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.850. — Adios pebeta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8 noviembre|948.

284.851. — Chamaquita linda. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8|11|948.

284.852. — Doctrina. Periódico. Propietario y Director: Esteban Juan José Cabrera. Caseros (Partido de San Martín, Prov. de Bs. Aires), 7 noviembre|948. 1.500 ej.

284.853. — Ensenadense. Periódico. Propietario y Director: Jack Borenstein. Ensenada (Prov. de Bs. Aires), 26 noviembre|948. 1.700 ejemplares.

284.854. — Rosario Gráfico. Periódico. Propietario y Director: Enrique Coria Escalante. Rosario (Sta. Fe), 30 de octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.861. — Civismo Femenino. Periódico. Propietarios: Manuel Llamedo — Aníbal Manuel Iglesias — Esther C. Torini. Director: Manuel Llamedo. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1948. 35.000 ejemplares.

284.863. — Donde está mi hijo? 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

284.864. — Que sorpresa. 14 págs. Autor: Julio Daroqui, Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar: Impresor: Cía. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948.

284.865. — Que susto. 14 págs. Autor: María Pareyro Galcerán. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948

284.866. — Juegos de niños. 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos noviembre de 1948.

284.867. — La gallinita roja. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. — Impresor: Guillermo Kraft. Buenos Aires, octubre de 1948. 25.000 ejemplares.

284.868. — Sambo el negrito. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948.

284.869. — Mis cuentos favoritos. Selección de los cuentos más famosos del mundo. 76 págs. Autores: Perrault. Hnos. Grimm; Jonsthan Swift. Traducción: Anónima: Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.

284.870. — Cuentos de las mil y una noches. 76 págs. Autores: Anónimo y Hnos. Grimm. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre|948.

284.871. — Tierras de encanto. Selección de los cuentos más famosos del mundo. — 76 págs. Autores: Collodi, Hnos Grimm y otros. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948

284.872. — Fiesta de colores. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor: Anónimo. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 setiembre|948

284.873. — El mago pintor. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor dibujos Rodolfo Dan Editor. Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1948.

284.874. — Pestañita. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Guillermo Arbos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre 1942.

284.875. — Pestañita. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Guillermo Arbos Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre|942.

284.899. — Mocoroa. Revista. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Natalio Cestro. La Plata, 15 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

284.900. — Senda Húngara. Periódico. Propietario y Director: Esteban Vorosvari. Buenos Aires, 17 de noviembre 1948. 1.500 ejemplares.

e.22 dic.-Nº 7.093-v.4 ene.

DICIEMBRE 1º DE 1948

284.931. — La Noticia. Periódico. Propietario y Director: Manuel Fiori. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. 4.600 ejemplares.

284.932. — Pasa el amor. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Mario Z. Battistella. Música: Charlo. Faz B Tu eres mi chiche. Guarasón con canto. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Jorge Fortich. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su Orquesta Característica. Disco Odeón 2496. 3.000 ejemplares.

284 933. — Especial para baile. Fox-trot. Faz A. Autor Música: José S. Rossine - Germán Carlos Ferrer. Faz B. Vamos a cantar. Fox-trot con canto Autor letra Douglas Roy. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Barry Mc ral y su Orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 22.029. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|948.

284.934. — Para ti madre. Vals, con canto. Faz A. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: José Mocciola. Faz B. No te perdono más. Tango con canto. Autor letra y música Rodolfo Sciamarella. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 30.415. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.935. — Hotel Victoria. Tango. Faz A. Autor Música: Feliciano Latasa. Faz B. Mariposa azul. Vals. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 30.511. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 1 de octubre de 1948.

284.936. — El viento me cuenta cosas. Milonga. Faz A. Autor Música: Miguel Bucino. Faz B. El llorón. Milonga-tango. Autor letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Intérprete: Francisco Canaro y su Quinteto "Pirincho". Disco Odeón número 30.103. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.937. — Todo se acaba. Bolero. Faz A. Autor letra y Música: Don Fabián. Faz B. Mi toledana. Canción. Autor letra y música Marcilio Robles. Intérprete: Gregorio Barrios con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.560. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.938. — Los gauchos de la blanqueada. Ranchera con canto. Faz A. Autor letra y Música: Rafael Rossi. Faz B. Ay aurora. Vals con canto. Autor letra y música: Carlos Gardel - José Razzano. Intérprete: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 31.615. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.939. — Nostalgias. Tango con canto. Faz A. Autor Letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz B. Echale sal. Tango. Autor música: Miguel Caló - Víctor Braña. Intérprete: Miguel Caló y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.940. — Cuando el amor muere. — (Quand l'amour meurt). Vals. Faz A. Autor música: Octavo Cremieux. Faz B. Chispas celestiales. Vals. Autor música: E. Waldteufel. Intérprete: Dajos Bela y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.554. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.941. — Desde aquel día. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Chacho Cuban. Faz B. Porque te quiero así. Bolero: Autor letra y música: Felipe Manuel Ginocchio. Intérprete: Hugo Romani con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.160. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.942. — El jardín de mi madre. Vals. Faz A. Autor letra y música: Manuel Ortiz Araya. Faz B. Virgen de la Carridilla. Canción Vendimial. Autor letra y música: Hilario Cuadros - Pedro Herrera. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.163. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.943. — La indecisa. Chacarera. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. Los ejes de mi carreta. Milonga. Autor letra: Romildo Bisso. Autor Música. Atahualpa Yupanqui. Intérprete: Duo Benítez - Pacheco. Con acompañamiento de piano y guitarras. Disco Odeón 14.821. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.944. — La vida color de rosa. (La vie en Rose). Fox-trot. Faz A. Autor letra: Edith Piaf. Música: Louy Guy. Faz B. María. Canción. Autor letra: Roger Lucchesi - Joan Felino. Música: Roger Lucchesi. Intérprete: Yoyo Henry y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.855. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre de 1948.

284.945. — Voluntad. Bolero. Faz A. Autor letra: Félix Villa. Autor música: Mario Clavell. Faz B. No te pido mucho. Bolero. Autor letra y música: Angel L. Alday. Intérprete: Fernando Torres con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 32.014. ?.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.946. — El paso. (Il passo). Canción. Faz A. Autor letra: Hélene Vacaresco. Música: Dr. Juan A. García Estrada. Faz B. Las manos tendidas. (Les mains tendues). Canción (2) Visitas (Visitre), Canción. Autor letra (1): Dr. Juan A. García Estrada. (2). André Rivoire. Música: (1 y 2) Dr. Juan A. García Estrada. Intérprete: Disco Odeón 46.091. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 1 setiembre|948.

284.947. — La niña de ara. 190 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948.

284.948. — La ocasión de Mariquita Guevara. 195 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires 15 de noviembre de 1948.

284.953. — Curso de radio. Lección Nº 38. 10 págs. Autor. Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948

284.954. — Curso de radio. Lección número 39. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.955. — Curso de radio. Lección Nº 40. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.956. — Curso de radio. Lección Nº 41. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.957. — Curso de radio. Lección Nº 42. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 948.

284.966. — Cuchifritín y Paquito. 209 págs. Autor: Elena Fortun. Editor: M. Aguilar Editor. Impresor: Imprenta Balmes. 6.300 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.

284.967. — Reforma de la Constitución Argentina. 230 págs. Autores: Hernán Benítez, Faustino J. Legon, José M. Velazco Ibarra y otros. Editor: Universidad de Buenos Aires - Acción Social. Impresor: López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948.

284.978. — Huellas de ausencia. Vals, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre|948.

284.979. — Que bonito mi perrito. Foxtrot, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre de 1948.

284.980. — Hagan cola. Conga, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañez. Editor: A. M. Y. A. P. A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ej. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.981. — Me voy cumparsita ... adios. Tango, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948.

284.982. — Ana María. Son cubano, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A.M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.983. — Milonga del carretero. Milonga, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A.M.Y.A.P.A. — Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.984. — El bugui de los negritos. Bugui, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A.M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre|948.

284.985. — Dos besos. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. — 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 19 noviembre|948.

e.23 dic.-Nº 7.164-v.5 ene.

2 de Diciembre de 1948

285.020 — Revista Teosófica Argentina. Periódico. Propietario: Sociedad Teosófica Argentina. Director: José M. Olivares. Bs. As., Octubre - Noviembre y Diciembre de 1948. 1.500 ejemplares.

285.021 — Evolución. Periódico. Propietario: Biblioteca Teosófica Argentina. Director: José María Olivares. Noviembre de 1948. Bs. Aires. 1.500 ejemplares.

285.027 — Vida Nueva. Periódico. Propietario y director: Luis Kloster. Isla Verde (Córdoba), 21 de Noviembre de 1948. 250 ejemplares.

285.029 — Capricho de mujer. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Juan M. Martínez. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 2-11-38.

285.030 — Solamente te tengo a ti. (Hab' nur dich allein). Canción con canto. Faz A. Autor letra y música: Lehar. Faz B. En el salón privado. (Im chambre separee). Canción con canto. Autor letra y música: Heuberger. Intérpretes: Erna Sack, soprano y Max Lichtegg, tenor, con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 263.776. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.031 — Voces de primavera. Primera parte. Vals. Faz A. Autor letra y música: Strauss. Arr. La Forge. Faz B. Voces de primavera. Segunda parte. Vals. Autor letra y música: Strauss. Arr.: La Forge. Intérprete: Lily Pons, soprano, con acomp. de André Kostelanz y su Orquesta Flauta; Julio Baker. Disco Odeón Nº 266.530. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.032 — Alborada del gracioso. Espejos Nº 4. Primera parte. Faz A. Autor música: Ravel. Faz B. Alborada del gracioso. Espejos Nº 4. Segunda parte. Autor música: Ravel. Intérprete: Walter Gieseking, solo de piano. Disco Odeón Nº 292.600. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Octubre 1948.

285.033 — La Paloma. Canción. Faz A. Autor letra y música: Iradier. Arreglo: R. Serrano. Orq. R. Spira. Faz B. Madrecita. Canción. Autor letra y música: J. Sentis. Arr.: R. Serrano. Orq. H. Schreiber y R. Spira. Disco Odeón Nº 285.518. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.034 — Juguemos de nuevo. (Hop. skip and jump). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Keller, Livingston, Drake, Hofman. Faz B. Maestro del ritmo (Murdy Purdy). Fox-trot. Autor música: Krupa-Mundy. Intérprete: Gene Krupa y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.715. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.035 — Enriqueta (Erika). Marcha con canto. Faz A. Autor letra y música: Herms Niel. Faz B. Qué bien toca Enrique el acordeón (Hein spielt abends so achon auf dem Schifferklavier). Vals con canto. Autor letra y música: Richartz-Kirsten. Intérprete: Bernhard y su orquesta. Disco Odeón Nº 295.251. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.036 — El marinerito (O'marenariello). Canción napolitana. Faz A. Autor letra y música: Gambardella-Del Gaizo. Faz B. Nápoles que se va. (Napule ca se ne va). Canción napolitana. Autor letra y música: Tagliaferri - Murolo. Intérprete: Carlo Buti con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 291.885. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.037 — Es tabú. (Is it taboo). Bolero. Faz A. Autor música: Leslie De Bru. Faz B. Intermezzo. Beguine. Autor música: Henning - Provost. Intérprete: Xavier Cucat y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.716. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.038 — Vices del oasis. (Keb - Lab). Fox-trot. Faz A. Autor música: James-Tizol. Faz B. A las 12 en punto. (11.60' P. M.). Fox-trot con canto. Autor letra y música: James - Ellis - George. Intérprete: Harry James y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.714. 4.000 ejemplares. Buenos Aores, 1-10-948.

285.039 — Insensiblemente. (Insensiblement). Canción. Faz A. Autor letra y música: Misraki. Arr.: Antonio Galiana. Faz B. Tristeza. (Tristesse). Canción. Autor letra y música: Chopin - Savoir. Intérprete: Jean Sablon con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 285.017. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.040 — Dengozo. Zamba. Faz A. Autor música: Nazareth. Faz B. Tomato tú. (Take it away). Rumba con canto. Autor letra y música: Ganse - Madriguera. Intérprete: Edmundo Ros y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.424. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.041 — Carioca. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Youmans - Kahn - Eliscu. Faz B. Un tipo romántico. (A romantic guy). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Sherbuto - Uhu - Stanton. Intérprete: Carmen Cavallaro y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.422. 6.000 ejemplares. Bs. As., 1|10|948.

285.042 — Schubertiana. Selección Nº 1, "Sinfonía Inconclusa", "Impaciencia", "Scherzo". Faz A. Autor Música. Schubert. Faz B Schubertiana. Selección Nº 2. "Rosamunda" (Obertura), "El Tilo", "Momento Musical". Autor música: Schubert. Intérprete: Marek Weber y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.717. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.043 — Bailaré en tu boda. (I'll dance at your fedding). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Magidson - Oakland. Faz B. Si tuviera que vivir de nuevo. (If I had muy life to live over). Vals. Autor letra y música: Vincent, Tobías, Jaffé. Intérprete: Buddy Clark con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 291.718. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.044 — Dónde está el pueblo. 63 páginas. Autor: Roberto H. Marfany. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 100 ejemplares. Buenos Aires, 23 Octubre 1948.
285.050 — El Soldador. Periódico. Propietario: La Autógena S.R.L. Director: José M. Dams. Buenos Aires, Mayo - Junio 1948. 5.000 ejemplares.
285.049 — Problemas de la educación. 224 págs. Autor: Rómulo Amadeo. Editor: El autor. Impresor: López & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Agosto 1947.
285.054 — Architettura per tutti. Un volumen. Obra extranjera. Autor: Mario Palanti. Editor: Emilio Bestetti, Milano. Impresor: Oficina Grafiche Esperia. 2.000 ejemplares. Milán (Italia), Año 1945.
285.055 — Palandomus. (Case per il popolo Palandomus). 48 págs. Obra extranjera. Autor: Mario Palanti. Editor: El autor. Impresor: A. Lucini & C. 1.000 ejemplares. Milán (Italia). Año 1947.
285.064. — Contabilidad Sintética "Sistema Prieto Barazal". Registro número 2.178. 2 libretas y un libro. Autor: Hermenegildo Julio Prieto Barazal. Editor: El Autor. Impresor: Gráficos Unidos García Morales Mercant. 200 libretas y 20 libros. Obra extranjera. Montevideo (R. O. del Uruguay). octubre de 1948.
285.073. — Romántico vuelo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Daniel Martins. Editor: El impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1948.
285.081. — De mis tiempos. Vals, Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.
285.082. — De mis tiempos. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Juan Miguel Velich. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.
285.083. — El fraguador. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.
285.084. — El fraguador. Tango, Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.
285.088. — Che arpa za. (Las cuerdas de mi arpa). Polka galopa, Música. 2 págs. Autor: Eulogio Escobar. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1948.
285.089. — La Cátedra. Periódico. Propietario y Director: Numa P. de León Luna. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1948. 5.000 ejemplares.
285.090. — Revista Argentina del Frío. Periódico. Propietario: Asociación Argentina del Frío. Director: Carlos Alberto Erro. Buenos Aires, julio-agosto-setiembre-octubre de 1948. 200 ejemplares.
285.099. — Calle Cabildo. Tango, Música. 2 págs. Autor: César Bó - Dionisio De Biasi. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1943. 500 ejemplares.
283.990. — Zaza Izmail. Seudónimo.
284.302. — Blanco Pedregal. Seudónimo.

e.24 dic.-Nº 7.166-v.7 ene.

3 DE DICIEMBRE DE 1948

285.132. — Pedrito de Mi Corazón. Comedia en tres actos. 94 hojas. Autor: Esteban Bekeffi, Adorjan Stella. Traducción: Andrés Clipping, Emilio Dince. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Odeón, el día 10 de Septiembre de 1948.
285.133. — Las Aventuras de un Tenorio. Astracanada en un acto. 8 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Prov. de Catamarca, Cine Universal, el día 23 de Septiembre de 1915.
285.134. — Los Montañeses. Entremés en un acto. 5 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. — Prov. Tucumán, en el Cine San Martín de Concepción, el día 21 de Octubre de 1913.
285.135. — Un Invento Maravilloso. Revista en un acto. 18 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. — Prov. de Buenos Aires, Lincoln, Teatro La Sportiva, el día 15 de Febrero de 1914.
285.136. — Un Balcón para los Lester. Pieza en tres actos. 60 hojas. Autor: María Amparo Albajar, L. de Jean, Agustín Caballero Moy. Declaración jurada. — Buenos ires, Teatro Cómico, el día 5 de Octubre de 1948.
285.137. — Los Apuros de Don Antolín. Sainete en un acto. 14 hojas. Autor: Alfredo B. Villajos Vieyra. Declaración jurada. — Buenos Aires, Colegio San Miguel, el día 22 de Noviembre de 1948.
285.138. — Esteban Beltrán. Boceto dramático en un acto 10 hojas. Autor: Alfredo B. Villajos Vieyra. Declaración jurada. — Buenos Aires, Colegio San Miguel, el día 22 de Noviembre de 1948.
285.139. — Amancay. Drama en tres actos. 42 hojas. Autor: Aldo Armando Cocca. Declaración jurada. — Prov. de Corrientes en el Teatro Vera, el día 13 de Noviembre de 1948.
285.140. — La Revista Enloquecida. Revista en un acto. 46 hojas. Autores: Eduardo R. Becear, Antonio Prat. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Casino, el día 19 de Noviembre de 1948.
285.141. — El Alma de los Muñecos. Farsa para niños en un prólogo y cuatro actos. 39 hojas. Autores: Oscar R. Beltrán, Alberto Larran de Vere. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Smart, el día 31 de Octubre de 1948.
285.142. — Norman, el Pirata. Pieza en tres actos. 47 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Alberdi, el día 24 de Noviembre de 1948. (Cine Alberdi, Mataderos).
285.143. — Yo Quiero una Mujer Así. Comedia en tres actos. 25 hojas. Autor: Juan Corona. Declaración jurada. — Rosario (Prov. de Santa Fe), en el Teatro Comedia, el día 27 de Agosto de 1948.
285.144. — En la Brecha por Muchas Tierras. 77 páginas. Autores: Booth Tucker, Hugh E. Whatmore, Agnes de Povlsen, John C. Addie y otros. Traducción: Eduardo Palaci. Editor: Ejército de Salvación. Impresor: Talleres Gráficos del Ejército de Salvación. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, Octubre de 1948.
285.152. — Diario del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Luis Gervasio Echalecu. — Las Flores (Prov. de Buenos Aires), 29 de Noviembre de 1948. 1.200 ejemplares.
285.155. — La Palabra. Periódico. Propietario y Director: Roberto Roncayoli. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 24 de Noviembre de 1948. 1.000 ejemplares.
285.158 — El Argentino. Periódico. Propietario: Jorge Milicich, José Ginestra. Director: Jorge Milicich. — Capitán Sarmiento (Prov. de Buenos Aires), 27 de Noviembre de 1948. 300 ejemplares.
285.159. — Caracoles. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Pedro D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 15 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1948.
285.161. — Surco Abierto. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Santiago Santaella. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1948.
285.162. — Surco Abierto. Zamba. Letra. 2 páginas Autor: Ernesto Maciono. Editor: El Autor Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1948.
285.163. — Voz Interior. 111 páginas. Autor: Clélia Leonor Costa Lima de Zuanich. Ilustro: Antonio Rivas Graham. Editor: El Autor. Impresor: Colomino. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.
285.172. — Mis Ojos Te Lloraron. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: H. A. Mancinelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.
285.173. — Mis Ojos Te Lloraron. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Ricardo Serenelli, Salomón Akerman. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
23 DE ABRIL DE 1948

268.197. — Archivo de Guitarra de Eleuterio F. Tiscornia. Catálogo breve con notas personales de Eleuterio F. Tiscornia. 95 páginas. Prólogo de Jorge M. Furt. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Imprenta López & Cía. 550 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1948.

Pedro Carlos Acebey, Secretario Interino.

e.24 dic.-Nº 7.165-v.7 ene.

4 DE DICIEMBRE DE 1948

285.231 — Fichero Médico Terapéutico. Periódico. Propietario: Instituto de Terapéutica Purissimus. Director: Dr. Aloi Fliess. Buenos Aires, 2do. trimestre de 1948. Año 10. Nº 39. 15.000 ejemplares.
285.232 — La Espiga. Periódico. Propietario y director: José Luis Méndez. Comodoro Rivadavia, octubre de 1948. 700 ejemplares.
285.234 — Mi Rosario. Canción, letra. 2 págs. Autor: Armando J. Tagini. Editor: Editorial Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Bs. Aires, 25/noviembre/948.
285.235 — Mi Rosario. Canción, música. 2 págs. Autor: Hugo La Rocca. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Capital Federal, 25 de noviembre de 1948.
285.236 — Vieja calesita. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Cap. Fed, 26|11|948.
285.237 — Vieja calesita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio A. Cantuarias. Editor: Edit. Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Capital Federal, 26/11/48.
285.238 — La Lealtad. Periódico. Propietario y director: Rodolfo Luis Deleau. Gran Buenos Aires Oeste, 25 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.
285.239 — Dilva. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Jorge Gagna. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos. 2.000 ej. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.
285.240 — Luisa Rosa. Vals, Música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos. 2.000 ejemp. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1948.
285.243 — Mono Juguetón Corrido, Música. 2 págs. Autor: Blanco Pedregal. Editor: El Indio. Impresor: Stefano e hijos. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 19/11/48.
285.246 — Cardiopatías Funcionales. 338 págs. Autor: Meyer Friedman. Traducido por: Abraham Mosovich y Ludovico Rosenthal. Editor: Ediciones Impaglione Artecnica. Impresor: Imprenta Balmes. 1.500 ejemplares. Capital Fed. 15/11/48.
285.247 — Marcha Escuela Manuel Belgrano. Marcha escolar, Música. 2 págs. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Declaración jurada. Buenos Aires, Escuela Municipal "Manuel Belgrano" el día, 20 de junio de 1945.
285.248 — Escuela Manuel Belgrano. Marcha escolar, Letra. 1 hoja. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Declaración jurada. Bs. Aires, Escuela Municipal Manuel Belgrano el día, 20 de junio de 1945.
285.249. — Identificación del "Polvillo" del Tabaco con uno de los Mosaicos del Pimiento. 14 págs. Autores: Santiago Zabala y Alberto C. Delle Coste. Editor: Sociedad Arg. de Agronomía. Impresor: Tomás Palumbo. 500 ej. Bs. As. septiembre 1946.
285.253 — Beethoven. Las Grandes Epocas Creadoras de la Heróica a la appassionata. 298 págs. Autor: Romain Rolland. Traducción: Mateo H. Barroso. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Didot S. R. L. 3.000 ejemplares. Bs. As., 4/12/48.
285.254 — El Expositor Bautista. Periódico. Prop.: Junta Bautista de Publicaciones. Director: Santiago Daniel Daglio. Bs. Aires, noviembre de 1948. 2.100 ejemplares.

e.27 dic.-Nº 7.211-v.8 ene.

DICIEMBRE 6 DE 1948

285.275. — El coronel Olmedo espera ser papá. Relato sobre la vida íntima de un héroe cordobés. 16 págs. Autor: Víctor Barrionuevo Imposti. Con la aportación documental de la Srta. Dalmira Clariá Olmedo. Editor: El autor. Impresor: Emiliano Romero. 150 ejemplares. Villa Dolores (Prov. de Córdoba), 11 de Septiembre de 1948.
285.276. — Luna de Plata en Tus Ojos. Bolero-canción Música. 2 páginas. Autor: Luis y Julio Belmonte. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Rosario, 27 de Noviembre de 1948.
285.277. — El Solterito. Corrido. Música. 2 páginas Autores: Luis y Julio Belmonte. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Rosario, 27 de Noviembre de 1948.
285.278. — Que Lejos Estoy. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autores: Angel y Gerardo Pugliese Editor: Los autores. Impresor: Edit. De Los Santos. 1.000 ejemplares. — Rosario (Santa Fe), 1º de Diciembre de 1948.
285.284. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. — Esperanza (Santa Fe), 26 de Noviembre de 1948. 520 ejemplares.
285.285. El Molino. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Ruiz. — Rosario (Santa Fe), 31 de Octubre de 1948. 500 ejemplares.
285.289. — El Patio de la Plaga. 184 páginas. Autor: Carter Dickson. Traducción: Julio Vaccarezza. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1948.
285.299. — Legislación Agraria de la República Argentina. 557 páginas. Autor: Domingo Bórea. Editor e impresor: Carlos Gide Ltda. Cooperativa Editorial y de Artes Gráficas. 1.200 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.
285.300. — Estudio Monográfico de los Afelinidos de la República Argentina. (Himenóptera, Chalcidoidea). 280 páginas. Autor: Luis De Santis. Editor: Universidad Nacional de La Plata, Instituto Del Museo. Impresor: Olivieri & Domínguez. 500 ejemplares. — La Plata (Prov. de Buenos Aires), 29 de Abril de 1948.
285.303. — Hay Que Empezar. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Elsa E. Rabolini. Editor: El autor. Impresor: Editorial Rogelio. 600 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.
285.304. — Hay Que Empezar. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Elsa E. Rabolini. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Rogelio. 600 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.
285.308. — Chañar Muyo. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Sayago. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.
285.309. — El Supay. Gato. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Sayago. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.
285.313. — Napolitana. Marcha tarantela. Música. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.
285.314. — Napolitana. Marcha Tarantela. Letra. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.
285.315. — Napolitana. Marcha tarantela. Música. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.
285.316 — Tango de Antes. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: José Tinelli y H. Manzi. Editor: Autores Unidos, República Argentina. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.317. — Tango de Antes. Tango. Música. 2 páginas. Autores: José Tinelli y H. Manzi. Editor: Autores Unidos República Argentina. (A.U.R.A.). Impresor: Julio Jork. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.
285.318. — La Vidala del Culampaja. Vidala. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel Acosta Villafañe. Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.
285.319. — La Vidala del Culampaja. Vidala. Música. 2 páginas. Autor: Manuel Acosta Villafañe. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.
285.320 — Luisa Rosa. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948.
285.321. — Dilva. Corrido. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948.
285.322. — Los Manejos Monetarios del Estado. Deuda Pública y Riqueza Nacional. Folleto Nº 9. 24 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Impresor: Imprenta Cervantes. 3.000 ejemplares. — Capital Federal, el día 20 de Noviembre de 1948.

e.27 dic.-Nº 7.221-v.8 ene.